

*Informe
sobre el estado
y situación
del sistema educativo*

Curso 2003/2004

Consejo Escolar del Estado



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo

Curso 2003-2004



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

CONSEJO ESCOLAR
DEL ESTADO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

Edita:
© SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General de Información y Publicaciones

N.I.P.O.: 651-05-281-5
Depósito Legal: M. 48.617-2005

Imprime: Sociedad Anónima de Fotocomposición
Talisio, 9. 28027 Madrid

PRESENTACIÓN

En la sesión celebrada por el Pleno del *Consejo Escolar del Estado* el día 3 de noviembre de 2005, fue aprobado el *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo*, correspondiente al curso 2003/2004, que es el decimoctavo desde que la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, creara el Consejo y le asignase el cometido de elaborar el referido *Informe* en cada curso académico.

En el mismo se mantiene la estructura básica de los Informes de cursos precedentes, lo que permite una fácil consulta y comparación de datos entre los diferentes cursos. A lo largo de cincuenta y dos epígrafes, que están clasificados en nueve apartados, se ponen de manifiesto los aspectos más relevantes del curso, fuertemente marcado por los acontecimientos políticos generales que tuvieron una clara incidencia en el ámbito educativo, como se plasma en la *Introducción* del mismo. Además del texto correspondiente, se incluyen en cada epígrafe las tablas y las gráficas con información desagregada de todas las Comunidades Autónomas del Estado.

El Informe ha sido elaborado básicamente con los datos procedentes de la Oficina de Estadística del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya colaboración debe ser expresamente reconocida y agradecida por este Consejo. En los aspectos en los que la información requerida no se encontraba incluida en las estadísticas de la educación, se han obtenido los datos correspondientes del Instituto Nacional de Estadística, Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, la base Eurostat y los Informes del Centro de Investigación y Documentación Educativa. En todo momento se pone de relieve expresamente la fuente de donde proceden los datos.

En el *Informe* se incluyen las valoraciones que sobre los diferentes extremos de nuestro sistema educativo han realizado los Consejeros y Consejeras presentes en este organismo. De igual forma se incluyen los votos particulares presentados sobre aquellos aspectos que no obtuvieron un respaldo mayoritario del Consejo.

Como en cursos anteriores, además de la correspondiente publicación que se llevará a efecto con el *Informe* de este curso, el contenido

del mismo ha sido también incorporado a la página *web* del Consejo Escolar del Estado (<http://www.mec.es/cesces/inicio.htm>).

La Presidenta de este *Consejo Escolar del Estado* expresa su deseo de que este *Informe* sirva de puente para poner en contacto a las organizaciones sociales más íntimamente ligadas a la educación escolar en nuestro país con las Administraciones educativas que deben adoptar las decisiones más convenientes para el futuro de nuestra educación. Debemos tener presente que la mejora de la calidad educativa de nuestro sistema precisa ineludiblemente de la participación de todos y, con ese propósito, hemos elaborado este *Informe* que ahora se presenta a la comunidad educativa.

Marta Mata i Garriga
Presidenta del Consejo Escolar del Estado

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Informe sobre el estado y situación del sistema educativo: significado.....	9
Introducción	11
1. El sistema educativo español.....	17
1.1. La calidad del sistema educativo	17
1.2. La Educación Preescolar y la Educación Infantil	32
1.3. La Educación Primaria.....	46
1.4. La Educación Secundaria Obligatoria. Los Programas de Garantía Social y los Programas de Iniciación Profesional	60
1.5. El Bachillerato	90
1.6. La Formación Profesional Específica	102
1.7. Las enseñanzas de idiomas	123
1.8. Las enseñanzas artísticas	130
1.9. Las enseñanzas deportivas	149
1.10. La Educación en el exterior	156
1.11. La Educación de personas adultas.....	178
1.12. La investigación y la innovación educativa	185
1.13. Las lenguas oficiales en el sistema educativo	215
1.14. Los resultados académicos	231
1.15. Homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros.....	245
2. La participación educativa.....	253
2.1. El asociacionismo estudiantil.....	253
2.2. El asociacionismo de padres y madres de alumnos.....	258
2.3. Los Consejos Escolares Institucionales	262
2.4. La Red de Consejos Escolares Europeos (EUNEC)	271
3. La cooperación política y administrativa	275
3.1. La cooperación internacional.....	275
3.2. La participación de España en los programas educativos de la Unión Europea	288

	<u>Página</u>
3.3. La Conferencia Sectorial de Educación	313
3.4. La Alta Inspección educativa	319
3.5. La cooperación y colaboración con las Comunidades Autónomas.....	324
3.6. La cooperación de las Corporaciones Locales	337
4. La atención a los alumnos con necesidades educativas específicas	342
4.1. La Educación Compensatoria	342
4.2. La Educación Especial.....	349
4.3. La atención educativa a los alumnos extranjeros	361
4.4. La atención educativa al alumnado con sobredotación intelectual.	376
4.5. La Escuela Rural.....	380
4.6. Becas y ayudas al estudio	384
5. Los centros docentes.....	398
5.1. La organización y el funcionamiento de los centros.....	398
5.2. Los órganos de gobierno y los órganos de participación y control y los órganos de coordinación docente de los centros públicos y privados concertados.....	402
5.3. Los centros públicos	416
5.4. Los centros privados concertados	428
5.5. Los centros privados no concertados	438
5.6. La Formación Religiosa y Moral.....	443
5.7. Servicios complementarios	453
5.8. El Personal de Administración y Servicios	461
5.9. La Inspección educativa	465
6. El Alumnado	469
6.1. El Alumnado en los niveles escolares de régimen general del sistema educativo	469
6.2. El acceso a la Universidad	485
6.3. La transición del sistema educativo al mundo laboral.....	491
7. El Profesorado.....	499
7.1. El Profesorado de centros públicos: A) Plantillas; B) Oferta de Empleo Público; C) Provisión de Puestos de Trabajo; D) La Mesa Sectorial de Negociación.....	499

	<u>Página</u>
7.2. El Profesorado de centros privados: A) Centros concertados y no concertados: Plantillas; B) Centros concertados y no concertados: Negociación colectiva	524
7.3. Otros aspectos relativos al profesorado: Sistema Retributivo	540
7.4. La formación inicial y permanente del profesorado	549
8. La Financiación:	563
8.1. El gasto en educación	563
8.2. El gasto en educación en los países de la OCDE	575
9. El desarrollo normativo en educación.....	587
9.1. Normativa en materia de educación. Dictámenes del Consejo Escolar del Estado	587
9.2. Normativa de las Comunidades Autónomas publicadas durante el curso	593
Votos particulares	625
Relación de Consejeros.....	666

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo: significado

El *Consejo Escolar del Estado* fue creado por la *Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE)*, como órgano de ámbito estatal para la participación de los sectores relacionados con el ámbito educativo, desempeñando asimismo funciones de asesoramiento respecto de los proyectos de Ley o reglamentos propuestos o dictados por el Gobierno.

Dada su condición de órgano de participación, se integran en el mismo diversos representantes de los grupos y organizaciones del mundo de la educación, además de los representantes de la Administración educativa del Estado. Se concreta de esta forma el derecho a la participación efectiva en la programación general de la enseñanza de todos los sectores afectados, constitucionalmente reconocido.

Se integran, por tanto, en el *Consejo Escolar del Estado*: los representantes del profesorado de la enseñanza pública y privada, a través de sus centrales y asociaciones sindicales más representativas; los padres y madres de alumnos nombrados a propuesta de sus confederaciones más representativas; los alumnos, nombrados también a propuesta de sus confederaciones más representativas; el personal de administración y servicios de los centros educativos, a través de sus organizaciones sindicales; los titulares de centros docentes privados, mediante la propuesta de sus organizaciones; representantes de las centrales sindicales y de las organizaciones empresariales más representativas; representantes de la Administración educativa; representantes de las Universidades, nombrados a través del Consejo de Coordinación Universitaria y personalidades de reconocido prestigio, nombradas por la Administración.

El *Consejo Escolar del Estado* lleva a cabo las funciones encomendadas al mismo por la *LODE*, mediante la emisión de dictámenes a los diferentes Proyectos normativos elaborados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y, en segundo lugar, a través de la elaboración y aprobación del *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo*, correspondiente a cada curso escolar, que deberá ser aprobado por el *Pleno* del Consejo (*Real*

Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre; BOE 27.12.85 y Orden 24.6.1987; BOE 30.6.87).

En el *Informe* referido, el *Consejo Escolar del Estado* incluye los hechos y datos más relevantes que han tenido lugar en el curso examinado, siendo los mismos interpretados y valorados por los integrantes del *Pleno* del Organismo, reunido al efecto. El *Informe* incluye asimismo diversas propuestas que se elevan para su consideración a la Administración educativa. Tales propuestas podrán también ser aprobadas mediante el procedimiento expresamente regulado en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo.

El *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo*, elaborado y aprobado por el *Consejo Escolar del Estado*, constituye un referente de especial trascendencia en el sistema educativo español, al incorporar la información referida al ámbito educativo de todas las Administraciones educativas de nuestro país, así como las valoraciones, consideraciones y propuestas que al respecto realizan los distintos sectores de la comunidad educativa y de la sociedad, presentes en el Organismo.

Los informes, Dictámenes,... del Consejo Escolar del Estado deberían publicarse en todas las lenguas oficiales del Estado Español. Entendemos que de esta manera se contribuiría a reflejar la realidad pluricultural y plurilingüística del Estado Español, fomentando así el respeto a la diversidad lingüística y cultural. Este tipo de prácticas ya se están realizando en otras publicaciones del Estado, caso del Boletín Oficial del Estado, o con la aprobación en el Pleno del Congreso el día 23 de junio de 1998 y el 17 de abril de 1997 de la utilización de las lenguas oficiales en los diferentes registros. Asimismo, la página web del Consejo (www.mec.es) también debería ser publicada en todas las lenguas oficiales.

Introducción

Aspectos generales del curso 2003/2004.

El curso 2003/2004 estuvo condicionado por las elecciones generales celebradas en el mes de marzo, pudiendo establecerse en el ámbito temporal del mismo una primera fase caracterizada por el desarrollo de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (*LOCE*), así como por la dinámica propia del final de la legislatura y por una segunda fase en la que el cambio de Gobierno y de titulares en el equipo de dirección del Ministerio de Educación determinó un nuevo panorama educativo.

En la primera parte del curso asistimos al desarrollo normativo de la *LOCE*, siendo publicados numerosos e importantes textos normativos, cuya tramitación se había iniciado en el curso precedente. Desde una óptica temporal se puede citar la publicación del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (*BOE 10.12.2003*), que estableció los requisitos mínimos de los centros que impartieran enseñanzas escolares de régimen general y que sustituía al Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, aprobado en su momento en desarrollo de la *LOGSE*.

[Voto particular N° 1]

En desarrollo de las previsiones de la *LOCE*, el Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre (*BOE 10.12.2003*) estableció las especialidades básicas de la Inspección educativa. Asimismo, la Prueba General de Bachillerato, prevista por la Ley como requisito de obtención del título correspondiente, fue regulada por el Real Decreto 1741/2003, de 19 de diciembre. Por su parte el Real Decreto 118/2004, de 23 de enero (*BOE 4.2.2004*), reguló también con carácter básico el Título de Especialización Didáctica del profesorado.

En el ámbito curricular, fueron aprobados los Reales Decretos que desarrollaban la ordenación general y establecían los currículos de las diferentes etapas y niveles del sistema escolar, dentro del ámbito de gestión del Ministerio (*Reales Decreto 113/2004, 114/2004, 115/2004, 116/2004 y 117/2004, todos ellos de 23 de enero, publicados en el BOE del 6, 7, 10 y 18 de febrero*). El Ministerio y las Comunidades de Madrid y La Rioja, fueron las únicas Administraciones que aprobaron los currículos correspondientes, de conformidad con las enseñanzas comunes derivadas de la *LOCE*. Como se

indicará posteriormente, la implantación de dichos currículos quedó suspendida con la modificación del calendario de aplicación de la Ley.

El desarrollo de la *LOCE* prosiguió igualmente en el ámbito docente, con la aprobación del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes que imparten enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación (*Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero; BOE 28.2.2004*).

Las enseñanzas de régimen especial, principalmente las enseñanzas artísticas y deportivas, fueron también objeto de desarrollo normativo a lo largo del curso. En el ámbito de las enseñanzas de Danza, el Real Decreto 169/2004, de 30 de enero, estableció los requisitos para la obtención de la equivalencia entre los estudios completos de Danza anteriores a la *LOGSE* y los estudios superiores de Danza previstos en dicha Ley. Este Real Decreto fue posteriormente derogado por el Real Decreto 798/2005 de 1 de julio, que fueron del ámbito temporal del curso examinado. Por lo que respecta a las enseñanzas deportivas, el Real Decreto 254/2004, de 13 de febrero (*BOE 11.3.2004*) estableció los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Atletismo, aprobando las correspondientes enseñanzas comunes y regulando las pruebas de acceso a estas enseñanzas. El Real Decreto 361/2004, de 5 de marzo (*BOE 23.3.2004*) hizo lo propio con las enseñanzas de Balonmano.

La tarea reguladora desarrollada a lo largo del curso se extendió asimismo a la Formación Profesional reglada, adaptando la misma a las previsiones de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. En este sentido, el Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo (*BOE 26.3.2004*) estableció la ordenación general de la Formación Profesional específica.

Tras las elecciones generales celebradas el 14 de marzo de 2004, se produce un cambio de mayoría en las Cortes Generales, que tuvo como consecuencia directa la formación de un Gobierno monocolor, presidido por *D. José Luis Rodríguez Zapatero*. Dichos cambios tuvieron como efecto inmediato en el ámbito educativo la designación de *D^a M^a Jesús San Segundo* como titular del Ministerio, que pasa a denominarse de Educación y Ciencia, produciéndose asimismo un cambio en los responsables del equipo directivo ministerial.

Desde las primeras intervenciones públicas realizadas por los nuevos responsables educativos, y por lo que al sector escolar se refiere, se puso de relieve la intención de modificar determinados aspectos de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, sobre los que se podían apreciar discrepancias importantes entre los sectores sociales y educativos implicados. Entre los aspectos problemáticos cuya modificación debía ser objeto de atención preferente cabe citar el carácter educativo del primer ciclo de la Educación Infantil, los itinerarios en la Educación Secundaria Obligatoria, la Prueba General de Bachillerato, el acceso a la Universidad o la religión en la escuela.

El Consejo Escolar del Estado constata que sobre los citados aspectos problemáticos, y tras el debate propiciado por el MEC, no se ha alcanzado un consenso sobre todos o parte de ellos, por parte de los sectores sociales y educativos. Por ello reitera una vez más la conveniencia para el conjunto de la sociedad de alcanzar un Pacto Social por la Educación que dé estabilidad, vertebración y cohesión a nuestro sistema educativo.

[Votos particulares N° 2 y 3]

El 17 de mayo de 2004, la titular del Departamento presentó ante la Conferencia Sectorial de Educación el proyecto de Real Decreto que modificaba el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, que estableció el calendario de aplicación de la *LOCE*, retrasando la aplicación de determinadas medidas educativas derivadas de la Ley por un plazo máximo compatible con las previsiones de aplicación recogidas en la Disposición adicional primera de la misma. La intervención de la Sra. Ministra ante los miembros de la Conferencia, puso de manifiesto su voluntad de aplazar la puesta en aplicación de las medidas más polémicas contenidas en la *LOCE*, con el fin de propiciar un periodo de reflexión que pudiera conducir a un consenso entre los sectores más directamente relacionados con la educación, del cual pudiera derivarse una reforma educativa con mayores dosis de estabilidad temporal. El Proyecto de Ley de dicha reforma educativa debía ser enviado al Congreso de los Diputados antes del verano de 2005.

[Voto particular N° 4]

El Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (*BOE 29.5.2004*), finalmente publicado, modificó el calendario de aplicación de la *LOCE*. No obstante se mantuvieron en vigor aquellas medidas que ya habían sido puestas en práctica, como los criterios de promoción y evaluación del alumnado, así como aquellas otras cuya modificación no se estimaba

pertinente, como eran la gratuidad de la Educación Infantil desde los 3 a los 5 años de edad o la reforma de las enseñanzas de régimen especial de idiomas.

[Voto particular N° 5]

El 1 de junio de 2004, la Sra. Ministra compareció ante la Comisión de Educación, Ciencia y Deporte del Congreso de los Diputados, donde informó sobre las líneas generales de la política de su Departamento para la presente legislatura. Como primera medida, justificó la paralización de los extremos más polémicos de la Ley Orgánica 10/2002, y expuso su voluntad de propiciar un consenso lo más amplio posible en relación con las medidas que sean incorporadas a la nueva Ley educativa.

Seguidamente *D^a M^a Jesús San Segundo* puso el acento en la intención de desarrollar políticas educativas acordes con el Estado de las Autonomías, potenciando una educación de calidad para todos, lo que exige una coordinación necesaria de las acciones emprendidas por las diferentes Administraciones educativas. El diálogo, la cooperación y la coordinación de acciones debían llevarse a cabo preferentemente en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.

Otro de los aspectos resaltados por la Sra. Ministra fue la búsqueda de la igualdad de oportunidades, ámbito en el cual mencionó la reforma del programa de becas y la aprobación por parte del Gobierno de un crédito extraordinario de 36 millones de euros para el ejercicio 2004, dentro de una elevación del gasto en becas para el curso 2004/2005 de 66 millones de euros. Este crédito debía afectar de forma inmediata a las becas y ayudas compensatorias y a las ayudas para la adquisición de libros, siendo voluntad del Departamento la agilización de los procesos administrativos de concesión de estas ayudas y becas.

Entre las medidas transversales referidas por la Sra. Ministra se encontraba el propósito de trabajar en la dirección marcada por los objetivos europeos para el 2010. Para ello, la tasa de alumnado que complete la etapa final de la Educación Secundaria deberá pasar del 67% al 85%. Asimismo es prioritaria la mejora de la lectura y la escritura, para lo cual debería reducirse en un 20% el porcentaje de jóvenes que se sitúan en los niveles más bajos de lectura, objetivo éste que deberá ser planteado para un horizonte temporal del 2010.

Entre las medidas sectoriales, que conectan asimismo con los objetivos europeos para la educación, cuyos objetivos finales fueron marcados

por el Consejo Europeo de Lisboa, fue citada la necesidad de potenciar las medidas preventivas para evitar el fracaso escolar existente en nuestro sistema educativo, con programas integrales de compensación educativa, centrados en zonas y centros de atención preferente, así como la potenciación de medidas de adaptación y refuerzo educativo en las distintas etapas y niveles del sistema.

Directamente relacionada con los objetivos europeos para la educación se encuentra la enseñanza de las lenguas extranjeras en nuestro sistema educativo. La titular del Departamento expuso sus criterios en relación con este aspecto y su intento de potenciar el crecimiento de al menos un 50% el programa de profesores auxiliares de conversación en lengua inglesa para el próximo curso, los programas de hermanamiento entre centros educativos de diversos países, la expansión de los programas de movilidad de alumnado y profesorado y la regulación de las enseñanzas de régimen especial de idiomas para su aplicación en el curso 2005/2006.

La mejora de la calidad educativa, en opinión de la Sra. Ministra, estaba directamente ligada a la formación inicial y permanente del profesorado, por lo que manifestó su intención de crear un grupo de trabajo en la Conferencia Sectorial de Educación que estudiase en profundidad las necesidades existentes en este aspecto y el diseño global de la carrera docente.

Por otra parte, la Formación Profesional fue considerada por la Sra. Ministra como una prioridad de carácter estratégico. El fortalecimiento de la formación a lo largo de toda la vida, la formación a distancia y la concepción integrada de las acciones formativas, con la necesaria coordinación de los esfuerzos desarrollados por las Administraciones educativas, las Administraciones laborales y los agentes sociales, fueron algunas de las medidas relacionadas en su intervención. Estas medidas deberán concretarse en el marco del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales cuya regulación deberá ser completada.

Finalmente, en relación con las enseñanzas artísticas, fue anunciada la constitución de un grupo de trabajo integrado por miembros del Ministerio y de las Comunidades Autónomas, junto con representantes de los sectores profesionales afectados, con el propósito de elaborar un diagnóstico de la situación actual, acompañado de las propuestas de actuación que pudieran parecer más adecuadas.

El 21 de junio de 2004, la Sra. Ministra de Educación y Ciencia intervino también en la Comisión de Educación y Ciencia del Senado, donde expuso con detenimiento las prioridades del Departamento para la presente legislatura, en el mismo sentido indicado anteriormente en la comparecencia ante la Comisión de Educación, Ciencia y Deporte.

Las intenciones del Ministerio fueron reiteradas por su titular en la intervención que tuvo lugar en la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado, celebrada el 29 de junio de 2004. En la misma, además de hacer referencia a los diferentes extremos que ya han sido expuestos con anterioridad, la Sra. Ministra puso un acento especial en la necesidad de alcanzar amplios consensos en las reformas que pretendía llevar a efecto su Departamento, para lo que se hacía necesaria la apertura de un proceso de debate al respecto.

Nota: A lo largo de este Informe se ha intentado utilizar términos que pudieran servir para designar a grupos formados por personas de ambos géneros. No obstante, dadas las características y extensión del mismo, no resulta aconsejable la utilización en exclusiva de dichos términos, ya que ello podría revertir en perjuicio de la necesaria agilidad y flexibilidad que debe acompañar al lenguaje, evitándose rigideces y repeticiones no deseables.

Por ello, junto a dichos términos se han utilizado asimismo términos masculinos que, en la lengua castellana, asumen la función de designar no sólo a grupos formados por integrantes de género masculino, sino también de género femenino. No existe, como no podía ser de otra forma, intencionalidad discriminatoria alguna ni uso sexista del lenguaje, recogiendo, con ello, la atribución de significados que realiza el uso diario de la lengua castellana y potenciando así la fluidez del lenguaje que, de otra manera, resultaría de difícil consecución.

1 El sistema educativo español

1.1. La calidad del sistema educativo

Aspectos generales

Todas nuestras leyes educativas han puesto un empeño especial en lograr mayores cotas de calidad del sistema educativo y así lo han hecho constar de manera expresa o implícita en sus contenidos. Asimismo, existe un cierto consenso general a la hora de valorar la necesidad de mejorar la calidad del sistema para responder a las continuas transformaciones de las sociedades modernas.

El principio general antes expuesto puede ser enfocado desde diversas perspectivas, teniendo en consideración que la calidad en la educación no es un concepto unívoco aceptado por todos los sectores sociales. No existe unanimidad a la hora de definir con precisión los valores y normas que deben ser transmitidos en el sistema educativo, el alcance de los conocimientos técnicos impartidos en los centros educativos o el nivel crítico que debe asignarse al proceso educativo.

Con carácter general, se puede indicar que en la medida en que el sistema responda a las necesidades personales y sociales del alumnado individualmente considerado, y, asimismo, en la medida en que el sistema atienda con eficacia las demandas que la sociedad le exige en cada momento, podremos considerar que éste desempeña sus funciones con los niveles de calidad exigidos.

La calidad educativa comporta no solamente la adquisición de conocimientos y técnicas instrumentales por parte del alumnado para ser desenvueltas en su vida adulta, sino también, y de manera fundamental, lleva consigo la adquisición de valores y normas de comportamiento que posibiliten a los alumnos el crecimiento de una personalidad plena y crítica, así como una vida adulta equilibrada, coherente e integrada en el entorno.

Sobre el aumento de los niveles de excelencia educativa de nuestro sistema incide una pluralidad de factores que van desde las instalaciones de los centros y los planes educativos y curriculares, hasta la formación inicial y permanente del profesorado, sus condiciones de trabajo, la organización y el

funcionamiento de los centros o la inversión en educación. Además de los factores estrictamente educativos, la calidad viene en gran medida también condicionada por factores sociales y económicos ajenos al mundo de la educación, pero que repercuten de forma directa en la vida y actividad de los centros educativos.

Nuestras leyes educativas han recogido determinados principios y aspectos de la educación que inciden de manera especial en la calidad educativa. La *LOGSE*, en su título IV, citaba expresamente una serie de factores que, entre otros, poseen una incidencia directa en la calidad educativa como son: a) la cualificación y formación del profesorado; b) la programación docente; c) los recursos educativos y la función directiva; d) la innovación y la investigación educativa; e) la orientación educativa y profesional; f) la inspección educativa y g) la evaluación del sistema educativo.

Por su parte, la *LOCE*, el Capítulo I de su Título Preliminar aborda los principios de calidad del sistema del sistema educativo, enumerando, en su artículo 1, tales principios:

“a) La equidad, que garantiza una igualdad de oportunidades de calidad, para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, en el respeto a los principios democráticos y a los derechos y libertades fundamentales.

b) La capacidad de transmitir valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad social, la cohesión y mejora de las sociedades, y la igualdad de derechos entre los sexos, que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación, así como la práctica de la solidaridad, mediante el impulso a la participación cívica de los alumnos en actividades de voluntariado.

c) La capacidad de actuar como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales.

d) La participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, en el ámbito de sus correspondientes competencias y responsabilidades, en el desarrollo de la actividad escolar de los centros, promoviendo, especialmente, el necesario clima de convivencia y estudio.

e) La concepción de la educación como un proceso permanente, cuyo valor se extiende a lo largo de toda la vida.

f) La consideración de la responsabilidad y del esfuerzo como elementos esenciales del proceso educativo.

g) La flexibilidad, para adecuar su estructura y su organización a los cambios, necesidades y demandas de la sociedad, y a las diversas aptitudes, intereses, expectativas y personalidad de los alumnos.

h) El reconocimiento de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, manifestado en la atención prioritaria a la formación y actualización de los docentes y a su promoción profesional.

i) La capacidad de los alumnos para confiar en sus propias aptitudes y conocimientos, desarrollando los valores y principios básicos de creatividad, iniciativa personal y espíritu emprendedor.

j) El fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa.

k) La evaluación y la inspección del conjunto del sistema educativo, tanto de su diseño y organización como de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

l) La eficacia de los centros escolares, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva de los centros.”

El Instituto Nacional de Evaluación y Calidad

La mejora de la calidad del sistema educativo requiere contar necesariamente con evaluaciones previas que establezcan un diagnóstico riguroso y fiable de la situación existente. Estas evaluaciones son realizadas en el ámbito de la Administración educativa del Estado a través del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (*INCE*), el cual pasó a denominarse Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo (*INECSE*), tras la aprobación de la *LOCE*, manteniendo sus atribuciones en la evaluación general del sistema educativo. Las Comunidades Autónomas podrán crear en sus ámbitos respectivos organismos que lleven a cabo la correspondiente evaluación del sistema en sus ámbitos territoriales de competencia. En su estructura y funcionamiento el Instituto deberá garantizar la presencia de las Administraciones educativas.

De acuerdo con las previsiones de la Ley, el Instituto deberá llevar a cabo evaluaciones generales de diagnóstico, en colaboración con las Comunidades Autónomas, en el marco de la evaluación general del sistema educativo, que recaerán sobre competencias básicas en determinadas áreas y asignaturas del currículo impartido en las enseñanzas obligatorias.

Las Administraciones educativas deberán participar en las evaluaciones generales de diagnóstico del sistema educativo y en las evaluaciones internacionales en las que tome parte el Estado español, facilitando las actuaciones que sean precisas en sus centros respectivos.

El desarrollo de esta evaluación se regirá por la normativa básica que apruebe el Gobierno, con el fin de propiciar la homogeneidad de los estudios que se realicen, ya que las Administraciones educativas deberán desarrollar y ejecutar las evaluaciones en el ámbito de sus respectivos marcos competenciales. Los resultados y las conclusiones de las evaluaciones y estudios realizados por el Instituto, que sean de interés general, serán hechos públicos periódicamente por el Ministerio.

La Ley prevé también que el Instituto elabore periódicamente el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación, con la información facilitada por las Comunidades Autónomas, con el propósito de que sirva de orientación a las Administraciones públicas e instituciones educativas en la toma de decisiones en la enseñanza. Las Administraciones educativas estarán obligadas a facilitar la información que les sea requerida por el Ministerio para la elaboración de estos indicadores.

Las prioridades y los objetivos que el Instituto deba perseguir en sus evaluaciones serán determinados por el plan de evaluación general del sistema educativo, que será aprobado por el Ministerio, previa consulta a las Comunidades Autónomas, en el cual constarán asimismo los criterios y los procedimientos que deberán ser aplicados en las evaluaciones.

Además de las evaluaciones generales que se lleven a cabo en todo el ámbito del Estado, la Ley contempla la necesidad de que las Administraciones educativas lleven a cabo en sus respectivos ámbitos territoriales planes de evaluación periódicos en los centros sostenidos con fondos públicos. Los órganos de gobierno y de participación del centro educativo deberán colaborar en las evaluaciones externas realizadas por las Administraciones. Las conclusiones de las evaluaciones deberán ser puestas

en conocimiento del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores de los centros afectados.

Con independencia de las evaluaciones externas que se lleven a cabo, los centros evaluarán su propio funcionamiento al final de cada curso, según lo que al respecto regule la Administración educativa competente.

Estas evaluaciones deberán ir encaminadas a ser evaluaciones globalizadoras del sistema educativo, en las que se evalúe a toda la comunidad educativa y los factores implicados en el proceso educativo, la implicación de los padres y madres en la educación de los hijos, el profesorado, los recursos del centro, el nivel socio-económico de la zona en la que se estudia y a las Administraciones educativas.

Plan de actuación del INECSE durante el curso

El Plan de actuación del Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo (*INECSE*) para el curso 2003-2004 incluía la continuación del desarrollo del sistema estatal de indicadores de la educación, el proyecto de elaboración de las competencias básicas del alumnado en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, diversos estudios de evaluación del sistema educativo español y la participación en estudios internacionales de evaluación, según se indica seguidamente:

- Sistema estatal de indicadores de la educación.
- Elaboración de las competencias básicas del alumnado.
- Estudios de evaluación del sistema educativo español.
 - Evaluación de la Educación Infantil.
 - Evaluación de la Educación Primaria.
 - Evaluación de la expresión oral en Educación Primaria.
 - Evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria.
 - Evaluación de la enseñanza y el aprendizaje de la lengua inglesa en la Educación Secundaria Obligatoria.
- Participación en estudios internacionales de evaluación.
 - Proyecto INES de la OCDE.
 - Proyecto PISA.
 - Evaluación comparada de las competencias en Inglés de los alumnos de 15 a 16 años en ocho países europeos.
 - Otros estudios internacionales.

A continuación se ofrece la información correspondiente a los estudios y proyectos antes referidos, incluyéndose en este epígrafe aquellos que no estén específicamente relacionados con un nivel o etapa educativa específica y recogiendo en cada epígrafe de este *Informe (epígrafes 1.3, 1.3, 1.3)* aquellos estudios que se encuentran referidos a un nivel, etapa o modalidad específica.

Sistema estatal de indicadores de la educación

La elaboración de un sistema estatal de indicadores de la educación constituye una de las obligaciones específicas del *INECSE*, derivadas de su propia ordenación en la LOCE y en el Real Decreto 928/1993, de 18 de junio. Dicha elaboración comprende: a) la definición de los indicadores, b) la construcción o cálculo de los indicadores definidos y c) la actualización y perfeccionamiento continuos del sistema de indicadores.

El objetivo fundamental del proyecto consiste en la construcción de un sistema de indicadores capaz de proporcionar información sobre el estado de la educación en España. Se trata de un modelo compatible con los modelos internacionales existentes y es asimismo susceptible de ser aplicado por las diferentes Administraciones educativas en sus respectivos territorios. El proyecto, desde su inicio, ha sido desarrollado con la estrecha colaboración de los responsables de los servicios estadísticos en las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

La primera versión del Sistema estatal de indicadores de la educación se publicó en Junio de 2000 y quedó reflejado en tres publicaciones: *Sistema estatal de indicadores de la educación 2000*, *Sistema estatal de indicadores de la educación 2000: Síntesis* y una versión en inglés de esta última publicación. La segunda versión se publicó a finales de 2002: *Sistema estatal de indicadores de la educación 2002* y *Sistema estatal de indicadores de la educación 2002: Síntesis*.

El Consejo Rector del Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo aprobó el proyecto "Sistema estatal de indicadores de la educación 2004" en el mes de noviembre de 2003. Los objetivos de esta nueva fase son:

- a) Continuar proporcionando información relevante a las Administraciones educativas, a los órganos de participación institucional, a los actores implicados en el proceso educativo (familias, alumnos, profesores y otros profesionales y entidades), así como a los ciudadanos en general, sobre el grado de calidad que el sistema educativo alcanza en el momento actual de su evolución.
- b) Consolidar el sistema estatal de indicadores de la educación.
- c) Fijar de forma sistemática cuáles han de ser las fuentes que nutren el sistema estatal de indicadores.
- d) Elaborar dos publicaciones, una de carácter más extenso y otra más sintética, que presenten a la comunidad educativa y a la sociedad en general los indicadores del sistema educativo español.

El sistema estatal de indicadores de la educación en esta nueva etapa queda constituido por 38 indicadores educativos, correspondiendo cinco al contexto educativo, seis a recursos financieros y humanos destinados a la educación, siete a escolarización, diez a procesos educativos en los centros y diez a resultados educativos del sistema. Son los siguientes:

INDICADORES DE CONTEXTO

Contexto general:

- Proporción de población en edad escolarizable.
- PIB por habitante.

Capital humano:

- Relación de la población con la actividad económica.
- Nivel de estudios de la población adulta.

Expectativas sociales ante la educación:

- Expectativas de nivel máximo de estudios.

INDICADORES DE RECURSOS

Recursos financieros y económicos:

- Gasto total en educación en relación al PIB.
- Gasto público en educación.
- Gasto en educación por alumno.
- Tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.

Recursos humanos:

- Proporción de población activa empleada como profesorado.
- Alumnos por grupo y por profesor.

INDICADORES DE ESCOLARIZACIÓN

- Escolarización en cada etapa educativa.
- Escolarización y población.
- Evolución de las tasas de escolarización en las edades de los niveles no obligatorios.
- Acceso a la educación superior.
- Atención a la diversidad.
- Formación continua.
- Participación en el aprendizaje permanente.

INDICADORES DE PROCESOS EDUCATIVOS

Organización y funcionamiento de los centros:

- Tareas directivas.
- Número de horas de enseñanza en cada una de las áreas.
- Agrupamiento de alumnos.
- Participación de los padres en el centro.

Práctica educativa:

- Trabajo en equipo de los profesores.

- Estilo docente del profesor.
- Actividades de los alumnos fuera del horario escolar.
- Tutoría y orientación educativa.
- Formación permanente del profesorado.

Clima escolar:

- Relaciones en el aula y en el centro.
-

INDICADORES DE RESULTADOS EDUCATIVOS

Resultados educativos de los alumnos:

- Resultados en educación primaria.
- Resultado en educación secundaria obligatoria.
- Competencias clave a los 15 años de edad.
- Adquisición de actitudes y valores.

Promoción y certificación:

- Idoneidad en la edad del alumno de educación obligatoria.
- Abandono escolar prematuro.
- Tasas de graduación.

Resultados a largo plazo:

- Educación y situación laboral de los padres y educación de los hijos.
- Tasa de actividad y de desempleo según nivel educativo.
- Diferencias de ingresos laborales según nivel de estudios.

Los siguientes indicadores se incluyen por primera vez, dado que son puntos de referencia europeos en educación y formación (propuestos por la Comisión de Comunidades Europeas a la vista del Consejo Europeo de Lisboa de marzo de 2000 y de Barcelona de 2002):

- Participación en el aprendizaje permanente.
- Competencias clave a los 15 años de edad.
- Abandono escolar prematuro.

Así mismo se propone la utilización de las mismas fuentes de datos de la fase anterior, es decir, estadísticas educativas procedentes del Instituto Nacional de Estadística, del Consejo de Universidades, de las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas y de la Oficina de Estadística del Ministerio de Educación y Ciencia, por una parte, y de los diversos estudios de evaluación del Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo, por otra.

Se prevé que el proyecto Sistema estatal de indicadores de la educación 2004 finalice a lo largo del año 2005 con dos publicaciones: *Sistema estatal de indicadores de la educación 2004* y *Sistema estatal de indicadores de la educación 2004: Síntesis*.

Elaboración de las competencias básicas del alumnado

Los objetivos de este proyecto eran: a) elaborar la relación de competencias básicas de los alumnos en la enseñanza básica y b) preparar modelos clasificatorios y preguntas (fáciles, intermedias, difíciles) para cada una de las competencias básicas propuestas.

Se constituyó en el mes de enero de 2004 una Comisión coordinadora del proyecto integrada por el director del *INECSE* y un representante de cada una de las siguientes Comunidades Autónomas: Castilla y León, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, Galicia, Islas Baleares, Murcia y La Rioja. También se constituyó un equipo técnico en el *INECSE* encargado del desarrollo del proyecto.

Se crearon, además, cuatro grupos de trabajo integrados cada uno de ellos por representantes de las Comunidades Autónomas participantes en el proyecto, excepto Islas Baleares, para la elaboración de las competencias básicas curriculares:

- Grupo de trabajo de competencias básicas curriculares en Lengua (Educación Primaria).
- Grupo de trabajo de competencias básicas curriculares en Matemáticas (Educación Primaria).
- Grupo de trabajo de competencias básicas curriculares en Lengua (Educación Secundaria Obligatoria).

- Grupo de trabajo de competencias básicas curriculares en Matemáticas (Educación Secundaria Obligatoria).

Se constituyó, además, un quinto grupo de trabajo de competencias básicas generales (ámbitos matemático y lingüístico) integrado por expertos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Estos grupos de trabajo desarrollaron sus actividades entre enero y mayo de 2004. En el mes de junio de dicho año la Comisión coordinadora del proyecto aprobó los siguientes documentos elaborados por los grupos de trabajo:

- Competencias básicas curriculares. Educación Primaria. Lengua castellana.
- Competencias básicas curriculares. Educación Primaria. Matemáticas.
- Competencias básicas curriculares. Educación Secundaria Obligatoria. Lengua castellana y literatura.
- Competencias básicas curriculares. Educación Secundaria Obligatoria. Matemáticas.
- Competencias básicas generales. Ámbito matemático y lingüístico.

Cada documento consta de la relación de competencias básicas de los alumnos al final de la etapa educativa correspondiente y de modelos para valorar el grado de adquisición de cada una de las competencias propuestas.

Participación del INECSE en estudios internacionales

Proyecto INES de la OCDE

El INECSE participa en la Red C del Proyecto INES de la OCDE, encargada de la elaboración de indicadores sobre el *contexto escolar* y los *procesos educativos* para la publicación anual de indicadores de la OCDE *Education at a Glance*. La Red, formada por un representante de cada país miembro, se encarga de revisar periódicamente y actualizar la definición de los indicadores consolidados que produce, proponer nuevos indicadores dentro de su ámbito, diseñar las estrategias de obtención de datos y revisar y aprobar los datos y la redacción de los indicadores antes de su publicación en *Education at a Glance*.

Los indicadores producidos por la Red para *Education at a Glance 2004* son los siguientes:

- Número total de horas de enseñanza, por área, que reciben los alumnos de educación primaria y secundaria.
- Tamaño de las clases y ratio alumnos/profesor.
- Salarios del profesorado.
- Tiempo de docencia y jornada laboral de los profesores.
- Criterios de admisión/asignación de alumnos a los centros y formación de grupos en los centros de educación secundaria post-obligatoria.
- Toma de decisiones en los sistemas educativos.

Las tareas realizadas para la obtención de datos para los indicadores mencionados fueron las siguientes:

- Cumplimentación de la *Encuesta sobre Profesorado y Curriculum*, en la que se ofrecieron datos sobre el número de horas anuales de clase que reciben los alumnos de Educación Primaria y Secundaria (por área), el número de horas de docencia y jornada laboral del profesorado (por nivel educativo), el salario de los profesores de Educación Primaria y Secundaria, el número de años de ejercicio necesario para que un profesor alcance el máximo salarial y los conceptos por los que los profesores pueden recibir suplementos salariales. Se ha trabajado igualmente en la mejora de la calidad y comparabilidad de los datos recogidos mediante esta Encuesta.
- Reunión con un panel de expertos para la cumplimentación de la *Encuesta Toma de Decisiones en Educación 2003*. Esta Encuesta se realizó por tercera vez, tras una primera toma de datos en 1993 y una segunda en 1998, para analizar las tendencias que se han producido en este ámbito. La Encuesta permite obtener información sobre el nivel y el grado de autonomía con que se toman las decisiones en los distintos sistemas educativos en cuatro grandes ámbitos: organización de la enseñanza, gestión del personal, planificación y estructuras y gestión de los recursos.

En la Red se han explorado también los siguientes ámbitos de trabajo como potenciales fuentes para la elaboración de nuevos indicadores:

- a) Condiciones laborales del profesorado.
- b) Políticas dirigidas a la mejora de la calidad del profesorado.
- c) El proyecto *PISA* como fuente de datos sobre factores escolares relacionados con la calidad y la equidad.
- d) El concepto de "cultura educativa nacional" y su relevancia con respecto a las diferencias de rendimiento entre países.
- e) Descomposición de los factores que influyen en los salarios de los profesores.

El *INECSE* ha participado también en el Grupo de trabajo conjunto de las Redes A/C del Proyecto *INES* establecido para la elaboración de un marco conceptual que sirva como base para diseñar una estrategia para la obtención de indicadores sobre profesorado, enseñanza y aprendizaje, dentro del proyecto *INES*.

Este grupo está formado por representantes de Alemania, Austria, Bélgica, España, Irlanda, Japón, Reino Unido, Estados Unidos y Suiza. Su trabajo ha consistido en diseñar y proponer a la *OCDE* una estrategia a medio y largo plazo para la producción de indicadores sobre el profesorado y sobre la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje. Esta área de trabajo ha sido calificada como prioritaria por los países miembros dentro de las actividades realizadas en el marco del Proyecto *INES*.

El grupo ha ido presentando a los diferentes órganos de decisión de la *OCDE* los distintos borradores de su propuesta, que ha ido modificando de acuerdo con sus directrices.

La propuesta incluye una estrategia a medio plazo consistente en una encuesta al profesorado en relación con sus actitudes, expectativas, condiciones de trabajo y estrategias docentes, entre otros aspectos y una a más largo plazo dirigida a evaluar los procesos de enseñanza-aprendizaje en el aula, que requiere previamente el desarrollo de una metodología e instrumentos adecuados.

Uno de los principales puntos del debate ha sido la posible inclusión de la Encuesta de Profesores en el Proyecto *PISA*. Ante los diferentes puntos

de vista, se solicitó un informe al respecto a dos expertos internacionales, que pusieron grandes limitaciones a esta posibilidad.

Proyecto PISA

Teniendo en consideración que el *Proyecto PISA* constituye un estudio de evaluación internacional del rendimiento de los alumnos de 15 años de edad, que se realizó a iniciativa de la *OCDE*, en el ámbito temporal del curso de referencia, su desarrollo ha sido incorporado al epígrafe 1.5 de este *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo*.

Evaluación comparada de las competencias en Inglés de los alumnos de 15 a 16 años en ocho países europeos

La *Red Europea de responsables de políticas de evaluación de los sistemas educativos* puso en marcha una evaluación comparada de las competencias en Inglés de los alumnos que cursaban el último año de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (*ESO*). En el estudio tomaron parte ocho países: Alemania, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Noruega, Países Bajos y Suecia. La realización del estudio en España la llevó a cabo el *INECSE*.

Como en el caso anterior, los detalles de este estudio se han incorporado al *epígrafe 1.5* de este *Informe*, relativo a la Educación Secundaria Obligatoria.

Otros estudios internacionales

Por último, se debe significar que el *INECSE* colaboró en la revisión de los datos y de la redacción del texto de la publicación *Completing the Foundation for Lifelong Learning. An OECD Survey of Upper Secondary Schools* ("Completando los fundamentos para el aprendizaje a lo largo de la vida. Encuesta de la OCDE a los centros de educación secundaria post-obligatoria").

Esta publicación recoge los resultados de la mencionada encuesta, puesta en marcha por la Red C y aplicada a finales de 2003. Asimismo, los resultados de dicho estudio han servido para la elaboración de indicadores que se han publicado en las ediciones 2003 y 2004 de *Education at a Glance*.

XX Premios “Giner de los Ríos”

La Resolución de 3 de diciembre de 2003 (BOE 25.12.2003) concedió los Premios “Giner de los Ríos” a la mejora de la calidad educativa para 2003, cuya convocatoria había tenido lugar el 24 de enero de 2003.

El Consejo Escolar del Estado considera imprescindible, para mejorar la calidad de nuestro sistema educativo, realizar actuaciones que garanticen:

- Una Ley de Financiación que permita dotar al sistema educativo de los recursos económicos necesarios.
 - La regulación y la planificación por las Administraciones Públicas de la oferta educativa, estableciendo una normativa que garantice que todos los centros sostenidos con fondos públicos asuman su responsabilidad social en la escolarización del alumnado que presenta problemas o riesgos de abandono, de manera que su presencia en todos los centros públicos y concertados sea equilibrada.
- [Voto particular N° 6]**
- Una reformulación de los objetivos estratégicos de la educación desde una perspectiva intercultural donde la diversidad no pueda ser entendida como fuente de conflictos, sino como una forma de enriquecimiento cultural en la que todos los centros sostenidos con fondos públicos deben participar.
 - El establecimiento de medidas compensadoras desde el inicio de la escolarización para lograr que todo el alumnado desarrolle al máximo sus capacidades sin renunciar a la excelencia educativa.
 - La revalorización social y la mejora de las condiciones de trabajo del profesorado y de todos los trabajadores de los centros educativos.

1.2. La Educación Preescolar y la Educación Infantil

Calendario de aplicación de la Educación Preescolar y de la Educación Infantil

En el Informe de este Consejo, correspondiente al curso precedente, se indicaba que el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, que reguló el calendario de aplicación de la *LOCE*, establecía que antes del inicio del año académico 2003/2004, debían estar fijados los aspectos educativos básicos en relación con la Educación Preescolar. En el año académico 2004/2005, las Administraciones debían comenzar la implantación de la Educación Preescolar, implantación que debía completarse en el plazo temporal de cinco años previsto por la Ley para su total generalización. No obstante, las Administraciones competentes podían anticipar al año académico 2003/2004 la implantación de la Educación Preescolar.

Por lo que respecta a la Educación Infantil, en el año académico 2004/2005 debían implantarse, con carácter general, los tres cursos de la nueva ordenación y dejar de impartirse los cursos correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil definida por *LOGSE*. A partir del año académico 2004/2005, se tenía que iniciar la gratuidad de la Educación Infantil prevista en el artículo 11 de la *LOCE*. La gratuidad en todo este nivel educativo debía estar concluida al finalizar el año académico 2006/2007. No obstante, las Administraciones educativas podían iniciar y completar la gratuidad de este nivel educativo antes de los plazos señalados.

El Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (*BOE 29.5.2004*) difirió hasta el curso 2006/2007 la implantación de la Educación Infantil y el comienzo de la implantación de la Educación Preescolar. No obstante, la gratuidad en la Educación Infantil, regulada en el artículo 4 del Real Decreto 827/2003, no se encontraba dentro de las medidas aplazadas por la reforma del calendario de aplicación de la Ley. En cuanto a la Educación Preescolar, sólo las Administraciones educativas que hubieran anticipado al curso 2003/2004 la implantación de la Educación Preescolar podían realizar dicha implantación en cursos posteriores.

El Consejo Escolar del Estado solicita a las Administraciones educativas que completen la gratuidad de la Educación Infantil antes del plazo que establece el RD 827/2003, de 27 de junio, para hacer efectiva la escolarización, en régimen de gratuidad, a los hijos de todas las familias que lo soliciten, mediante la dotación de puestos escolares en los centros sostenidos con fondos públicos, capaz de satisfacer la demandad social existente y el establecimiento de las condiciones materiales y humanas que aseguren la calidad de esta etapa educativa.

[Voto particular N° 7]

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a aplicar la gratuidad tanto de la etapa de Educación Preescolar como de Educación Infantil.

El Consejo Escolar del Estado considera que la Educación Infantil debe tener carácter educativo que le proporcione una intencionalidad en la actuación con el niño en un entorno organizado, con un profesorado especializado y una adecuada programación de actividades.

Currículo de Educación Preescolar en el ámbito de gestión del Ministerio

Como se indicó con detalle en el Informe del estado y situación del sistema educativo, correspondiente al curso 2002/2003, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), la Educación Infantil regulada en la LOGSE entre los 0 y los 6 años de edad, fue dividida en dos ámbitos, uno de carácter educativo-asistencial entre los 0 y los 3 años, denominado Educación Preescolar, y un segundo nivel de carácter educativo entre los 3 y los 6 años.

El Consejo Escolar del Estado considera inadecuada esta estructuración que se proponía en la LOCE respecto a esta etapa educativa porque se rompía la estructura global de la Educación Infantil, conseguida con la LOGSE que recogió las reivindicaciones sociales y sindicales, que exigían que se le prestase más importancia a esta etapa.

Se recuperaba el nombre de "Educación Preescolar", marginándola de las enseñanzas generales y se suprimía el carácter educativo del primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), para reducirla a educativo-asistencial, con una regulación específica.

En el ámbito temporal del curso precedente, el Real Decreto 828/2003, de 27 de junio, aprobó los aspectos educativos básicos y la organización de las enseñanzas de la Educación Preescolar. El Real Decreto 113/2004, de 23 de enero (*BOE 6.2.2004*) desarrolló los aspectos educativos básicos y la organización de las enseñanzas de la Educación Preescolar y determinó las condiciones que debían reunir los centros de esta etapa en el ámbito territorial gestionado directamente por el Ministerio. En el anexo se definían los objetivos, contenidos y criterios de evaluación propios de esta etapa, en los diferentes ámbitos.

Por lo que respecta al profesorado en la Educación Preescolar, en la misma prestarán sus servicios maestros con la especialidad de Educación Infantil o profesores de Educación General Básica especialistas en Preescolar, por técnicos superiores en Educación Infantil, técnicos especialistas de jardines de infancia y por aquellos profesionales que hubieran sido habilitados por el Ministerio el primer ciclo de la Educación Infantil. Por cada seis unidades de Educación Preescolar o fracción deberá existir al menos un maestro. Asimismo, por cada unidad existirá, al menos, un técnico superior, un técnico en jardines de infancia o un profesional habilitado por cada unidad. El número de técnicos se incrementará en uno por cada cinco unidades o fracción con el fin de realizar labores de apoyo. En el Real Decreto se determinaba la posibilidad de que en cada aula se escolarizase un alumno con necesidades educativas especiales, que a efectos de cómputo debían contar como dos alumnos.

En el Real Decreto básico estableció escasos requisitos mínimos de los centros donde se cursara la Educación Preescolar, siendo las Administraciones educativas las que, al aprobar la ordenación correspondiente, debían establecer, en su caso, tales requisitos. Según lo anterior, el Real Decreto 113/2004 determinó que los centros e instituciones que impartieran Educación Preescolar debían contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos: a) Ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso directo desde el exterior. En el caso, de que dichos centros se ubicaran en centros de trabajo, debían instalarse lo más distantes posible del sistema de producción; b) Una sala por cada unidad con una superficie de 1,5 metros cuadrados por puesto escolar, y que debía tener como mínimo 24 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años debían disponer asimismo de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño; c) Un espacio diferenciado para la preparación de alimentos, cuando hubiera niños menores de un año; d) Una sala de usos múltiples de 24 metros cuadrados por cada tres unidades o fracción superior

que, en su caso, podía ser usada de comedor; e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, debía ser inferior a 60 metros cuadrados. Excepcionalmente, este espacio podía estar ubicado fuera del recinto escolar. Cuando el centro o institución contase con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementaba en 20 metros cuadrados por unidad; f) Aseos que deberán ser visibles, accesibles y, en todo caso, diferenciados de los del personal que prestase servicios en el centro.

Cuando los centros atendieran a poblaciones de características especiales podían contar únicamente con una o dos unidades, reuniendo los requisitos detallados en el Real Decreto.

El RD 113/2004, de 23 de enero, que desarrolla los aspectos básicos y la organización de las Enseñanzas de Educación Preescolar y el RD 114/2004, de 23 de enero, que concretaba el currículo de Educación Infantil en el ámbito de gestión del MEC, no fueron consultados en la Mesa Sectorial de Educación del MEC:

Los centros docentes privados que a la entrada en vigor de la *LOCE* estuvieran autorizados para impartir el primer ciclo de la Educación Infantil quedaban automáticamente autorizados para impartir la Educación Preescolar.

Currículo de Educación Infantil en el territorio de gestión directa del Ministerio

El Ministerio aprobó para los centros de su ámbito de gestión directa, el currículo de la Educación Infantil, de conformidad con las previsiones incluidas en la *LOCE (Real Decreto 114//2004, de 23 de enero; BOE 6.2.2004)*.

Según se contemplaba en el currículo, los ámbitos de experiencia y de desarrollo de los alumnos en la Educación Infantil se concretaban en las siguientes áreas:

- a) El conocimiento y control de su propio cuerpo y la autonomía personal.
- b) La convivencia con los demás y el descubrimiento del entorno.
- c) El desarrollo del lenguaje y de las habilidades comunicativas.
- d) La representación numérica.
- e) La expresión artística y la creatividad.

En cada una de las áreas se determinaban los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación aplicables en esta etapa.

Como se expone en el *epígrafe 5.3*, el Real Decreto 1537/2003 había establecido previamente los requisitos mínimos de los centros que impartieran estas enseñanzas, por lo que la norma que aprueba el currículo no añadió aspecto alguno referidos a dichos requisitos.

Instamos a las Administraciones educativas a introducir en esta etapa el aprendizaje de las nuevas tecnologías y las lenguas extranjeras, a fin de acercar su uso en igualdad de condiciones y como herramienta de conocimiento en el futuro para niñas y niños.

Este Consejo considera que las Administraciones educativas deben asumir el ciclo de 0 a 3 años y realizar un incremento de puestos escolares públicos para este tramo educativo.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a favorecer el incremento de Centros Públicos en Educación Infantil para atender las demandas de las familias.

[Voto particular N° 8]

Datos numéricos generales

Según se desprende de los *Datos Avance de la Estadísticas de la Educación en España*, correspondiente al curso 2003/2004, el número de centros que impartieron enseñanzas de Educación Infantil en todo el Estado fue de 16.400, con un incremento de 418 centros con respecto a los datos provisionales del curso anterior (2,6%), según se indica seguidamente:

CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL

	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros públicos	11.517	11.343	174	1,5%
Centros Privados	4.883	4.639	244	5,3%
Total	16.400	15.982	418	2,6%

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Por lo que respecta a los niños y niñas que asistieron a los centros antes referidos, su número total ascendió a 1.349.824. De ellos 878.856 fueron atendidos en centros públicos y 470.968 en centros privados. La variación absoluta con respecto al curso anterior (datos provisionales) fue de 70.258 matrículas, con un incremento porcentual del 5,5%.

ALUMNADO EN EDUCACIÓN INFANTIL

Centros	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	878.856	834.547	44.309	5,3%
Centros Privados	470.968	445.019	25.949	5,8%
Total	1.349.824	1.279.566	70.258	5,5%

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

El número de unidades en funcionamiento durante el curso fue de 68.227, de las que 45.678 eran de centros públicos y 22.549 de centros privados. En el curso que se examina se produjo un incremento de 3.293 unidades en relación con los datos provisionales del curso anterior, con un incremento del 5,1%.

UNIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL

Centros	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	45.678	43.824	1.854	4,2%
Centros Privados	22.549	21.110	1.439	6,8%
Total	68.227	64.934	3.293	5,1%

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Se debe indicar que durante el curso 2003/2004 estuvieron en funcionamiento también un total de 2.190 unidades mixtas, de las que 2.142 se organizaron en centros públicos y 48 en centros privados, que escolarizaron alumnado en edades comprendidas en Educación Infantil y Educación Primaria, así como en edades comprendidas en la Educación Primaria y el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

UNIDADES MIXTAS

Centros	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	2.142	2.358	- 216	- 9,2
Centros Privados	48	26	22	84,6
Total	2.190	2.384	- 194	- 8,1

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Las tablas anteriores evidencian el incremento en la escolarización del alumnado de Educación Infantil en centros privados. Este Consejo Escolar del Estado constata las consecuencias de la concertación de este nivel educativo e insta a las Administraciones educativas al fomento de la enseñanza pública.

[Voto particular N° 9]

El número medio de alumnos por unidad escolar de Educación Infantil en centros públicos, fue de 19,1 alumnos, que coincide con los datos provisionales del curso anterior. En centros privados esta cifra fue de 20,7 alumnos por unidad, con un descenso de - 0,2. La media nacional de niños y niñas por unidad escolar en el curso 2003/2004 fue de 19,7 alumnos por unidad.

**NÚMERO MEDIO DE ALUMNOS POR UNIDAD ESCOLAR
CURSO 2003/2004**

ÁMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	21,1	23,1	21,5
Aragón	17,7	18,4	18,0
Asturias (Principado)	17,1	21,4	18,3
Baleares(Islas)	20,7	23,4	21,7
Canarias	20,5	22,8	21,0
Cantabria	17,8	20,5	18,7
Castilla y León	16,9	21,8	18,3
Castilla-La Mancha	17,9	21,5	18,5
Cataluña	19,7	18,9	19,3
C. Valenciana	19,4	22,0	20,2
Extremadura	17,8	22,1	18,5
Galicia ⁽¹⁾	16,3	21,2	17,6
Madrid	19,0	20,8	19,8
Murcia	19,6	23,1	20,5
Navarra	17,6	22,9	19,3
País Vasco	16,3	18,9	17,5
Rioja (La)	20,7	22,9	21,4
Ceuta	21,5	27,1	22,9
Melilla	23,7	22,8	23,4
TOTAL	19,1	20,7	19,7

(1) Se excluye de la ratio de Educación Infantil los niños y niñas de 0, 1 y 2 años.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a reducir la ratio de alumnos por unidad escolar, ya que consideramos excesiva la media nacional existente para tan tempranas edades.

La distribución de los niños y niñas en edades comprendidas en la Educación Infantil entre los centros públicos y privados supone el 65,1 % en centros públicos y el 34,9 % en centros privados. Con respecto a los datos provisionales del curso precedente se observa un descenso de - 0,5 % en centros públicos y un incremento correlativo en los centros privados.

**DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL
POR TITULARIDAD DEL CENTRO – CURSO 2003/2004**

Ámbito territorial	Centros Públicos %	Centros Privados %
Andalucía	78,8	21,2
Aragón	59,9	40,1
Asturias (Principado)	67,6	32,4
Baleares (Islas)	59,4	40,6
Canarias	77,4	22,6
Cantabria	61,9	38,1
Castilla y León	65,7	34,3
Castilla-La Mancha	80,4	19,6
Cataluña	57,1	42,9
Comunidad Valenciana	65,3	34,7
Extremadura	79,9	20,1
Galicia	67,6	32,4
Madrid (Comunidad de)	53,3	46,7
Murcia (Región de)	71,8	28,2
Navarra	62,3	37,7
País Vasco	49,5	50,5
Rioja (La)	63,1	36,9
Ceuta	71,1	28,9
Melilla	73,7	26,3
Total	65,1	34,9

[Voto particular N° 10]

A continuación se detallan las tasas brutas de escolarización en Educación Infantil, en los territorios dependientes de las distintas Administraciones educativas durante el curso 2003/2004.

**TASAS BRUTAS DE ESCOLARIDAD EN EDUCACIÓN INFANTIL
CURSO 2003/2004**

Ámbito territorial	0 – 2 AÑOS	3 – 5 AÑOS
Andalucía	2,0	98,1
Aragón	25,0	100,0
Asturias (Principado)	2,2	99,1

Ámbito territorial	0 – 2 AÑOS	3 – 5 AÑOS
Baleares (Islas)	6,0	99,5
Canarias	0,0	99,0
Cantabria	5,6	99,6
Castilla y León	10,5	100,0
Castilla-La Mancha	2,2	100,0
Cataluña	28,8	100,0
Comunidad Valenciana	5,9	98,8
Extremadura	1,9	100,0
Galicia	12,7	99,3
Madrid (Comunidad de)	21,3	98,1
Murcia (Región de)	9,5	100,0
Navarra	0,0	100,0
País Vasco	29,5	100,0
Rioja (La)	3,5	100,0
Ceuta	2,6	100,0
Melilla	8,3	96,9
Total	12,6	99,5

[Voto particular N° 11]

El Consejo Escolar del Estado reitera su recomendación del curso anterior en cuanto a que las Administraciones públicas deben garantizar la existencia de puestos escolares gratuitos en los centros públicos para atender a las demandas de las familias en el ciclo 0-3 años.

[Voto particular N° 12]

El Consejo Escolar del Estado insta al conjunto de las Consejerías de Educación y al resto de las Administraciones públicas de las Comunidades Autónomas a que construyan los centros necesarios de Educación Infantil, de tal forma que se aumente considerablemente la tasa de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, dado que consideramos que la actual media estatal, el 12'5% de alumnado escolarizado, es totalmente insuficiente.

Este Consejo insta igualmente al MEC y a las Consejería de Educación en cuyo ámbito de gestión no se alcanza el 100% de escolarización en el segundo Ciclo de Educación Infantil a que construyan los centros necesarios para alcanzar este porcentaje; especialmente queremos hacer esta petición al MEC, dado que la ciudad de Melilla es la que menor porcentaje de escolarización tiene de todo el Estado.

[Voto particular N° 13]

Llama la atención que los ámbitos territoriales de Melilla y Ceuta presenten el mayor número de alumnado por unidad escolar, a pesar de que gran parte de este alumnado cuenta con lengua materna específica (tamazight y árabe respectivamente) que debería recomendar una temprana escolarización y una atención más específica. Incluso aumenta el número de alumnado por aula en Melilla un 0,2 respecto al curso anterior, presentando, además, el nivel más bajo de escolarización en 3 a 5 años y ambas ciudades autónomas están muy alejadas en la escolarización de 0 a 2 años. El Consejo Escolar del Estado insta al MEC a la urgente equiparación del número de alumnado por unidad escolar, al menos, con la media.

El Consejo Escolar del Estado constata cómo se supera la ratio máxima legal en los centros privados de Ceuta, por lo que vuelve a instar al MEC, a que respete, ya sea creando nuevas unidades públicas o reasignando al alumnado entre centros.

[Voto particular N° 14]

Este Consejo insta a las Administraciones educativas a que reduzcan el número máximo de alumnos y alumnas en Educación Infantil de tres años, así como a que disminuya el número máximo de alumnos en las aulas del segundo ciclo de Educación Infantil que integren alumnos con necesidades educativas especiales, como han realizado ya algunas Comunidades Autónomas.

Evaluación de la Educación Infantil

En ámbito temporal del curso de referencia, el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo (*INECSE*) prosiguió los estudios iniciados en el curso precedente, en relación con la Educación Infantil.

Los objetivos de la evaluación de la Educación infantil son los siguientes:

- Conocer el grado de consecución de los objetivos de la Educación Infantil, el funcionamiento real de los procesos educativos previstos en el currículo de la etapa y la naturaleza e incidencia de distintos factores asociados a los resultados que se observen.
- Permitir una valoración de conjunto de la situación global de atención educativa en las edades anteriores a la educación obligatoria: grado

de escolarización en Educación Infantil, extensión de los planteamientos educativos de la etapa, percepciones y expectativas de la comunidad educativa, participación pública y privada.

La Comisión coordinadora del estudio, integrada por los representantes de las Comunidades Autónomas, excepto Cataluña, seleccionó a un grupo de expertos que a lo largo del año 2003 se encargó de elaborar los instrumentos siguientes:

- Pruebas de rendimiento de los alumnos para la aplicadora externa y para la maestra tutora.
- Cuestionarios de evaluación de la práctica docente para la aplicadora externa y para la maestra tutora.

En el mes de mayo de 2004 se aplicó la prueba piloto, para valorar los instrumentos de evaluación, en las siguientes Comunidades Autónomas: Asturias, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Madrid y Comunidad Foral de Navarra.

El Consejo Escolar del Estado solicita a las Administraciones educativas que tomen las medidas oportunas para agilizar el análisis de los datos estadísticos.

A continuación se inició el proceso de análisis de datos y de los comentarios realizados por la aplicadora externa y la maestra - tutora. Al término del curso que se examina el estudio no había concluido y sus resultados serán hechos públicos en el ámbito temporal del curso siguiente.

Convenios de colaboración suscritos entre el Ministerio de Trabajo y Servicios Sociales y las Comunidades Autónomas

Como en cursos anteriores, el Ministerio de Trabajo y Servicios Sociales suscribió en el ámbito temporal del curso de referencia convenios con las Comunidades Autónomas para cubrir servicios de atención a la primera infancia, comprendida entre los 0 y 3 años de edad, convenios en los que se incluían asimismo medidas destinadas a centros educativos.

En la tabla siguiente se detallan dichos Convenios y el importe de las cantidades económicas correspondientes:

(Importe en euros)

CC.AA	Aportación Ministerio Trabajo y Asuntos Sociales	Aportación CC.AA. y Corporaciones locales	Resolución BOE
Andalucía	4.665.550,93 1.480.080,70	4.856.818,05 1.551.741,09	Resolución 19.2.2004 BOE 23.3.2004
Aragón	630.621,53 193.542,65	480.751,58 1.262.001,43	Resolución 19.2.2004 BOE 23.3.2004
Asturias (Principado)	488.517,24 130.384,45	494.228,06 254.934,41	Resolución 19.2.2004 BOE 23.3.2004
Baleares (Islas)	453.679,62 182.228,20	1.577.451,62 417.771,80	Resolución 19.2.2004 BOE 23.3.2004
Canarias	963.955,70 355.762	6.605.867,74 355.762	Resolución 19.2.2004 BOE 23.3.2004
Cantabria	268.193,66 84.670,60	297.446,05 138.576,60	Resolución 19.2.2004 BOE 23.3.2004
Castilla y León	1.151.173,71 318.549,00	2.226.794,78 554.301,00	Resolución 19.2.2004 BOE 23.3.2004
Castilla-La Mancha	948.035,46 331.166,85	2.655.224,54 380.000	Resolución 19.2.2004 BOE 23.3.2004
Cataluña	3.455.468,77 1.267.301	12.566.472,36 2.897.754	Resolución 19.2.2004 BOE 23.3.2004
Extremadura	601.691,85 185.958,14	763.123,89 185.958,16	Resolución 19.2.2004 BOE 23.3.2004
Galicia	1.312.025,15 354.265,10	5.478.920,00 442.075,94	Resolución 19.2.2004 BOE 23.3.2004
La Rioja	157.210,67 43.852,20	82.390,20 43.852,20	Resolución 19.2.2004 BOE 23.3.2004

CC.AA	Aportación Ministerio Trabajo y Asuntos Sociales	Aportación CC.AA. y Corporaciones locales	Resolución BOE
Madrid	3.214.314,20 943.580,75	3.612.800,46 1.088.977,75	Resolución 19.2.2004 BOE 23.3.2004
Murcia	861.473,53 285.039,30	10.726.840,18 654.702,48	Resolución 19.2.2004 BOE 23.3.2004
Comunidad Valenciana	2.344.623,51	1.525.600,56 5.247.041,19	Resolución 19.2.2004 BOE 23.3.2004
Ceuta	108.969,15 35.000	108.969,15 35.000	Resolución 19.2.2003 BOE 23.3.2004
Melilla	108.969,15 35.000	108.969,15 35.000	Resolución 19.2.2003 BOE 23.4.2003

El Consejo Escolar del Estado considera que la Educación Infantil debe ser una etapa educativa que contribuya al desarrollo integral de los niños y niñas.

Asimismo, este Consejo entiende que el primer ciclo deberá tener carácter voluntario y el segundo ciclo será obligatorio, asegurando una oferta pública de plazas en escuelas infantiles que propicie la escolarización de la población escolar que lo solicite.

1.3. La Educación Primaria

Introducción

Como se indica más adelante al tratar el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación, durante el curso 2003/2004, objeto de este *Informe*, la Educación Primaria no se vio afectada por las previsiones de dicha Ley, por lo que continuó en aplicación toda la regulación que en este nivel educativo preveía la *LOGSE* y su normativa de desarrollo.

La Educación Primaria se estructura de tres ciclos, de dos años académicos cada uno de ellos. La Ley establece como finalidad de la Educación Primaria la de facilitar a los alumnos la adquisición de los elementos básicos de la cultura, los aprendizajes de la expresión oral, la lectura, la escritura, el cálculo aritmético, así como una progresiva autonomía de acción en su medio.

Las áreas cursadas en la Educación Primaria fueron las tradicionales contempladas en la Ley: *Conocimiento del medio natural, social y cultural; Educación Artística, Educación Física, Lengua castellana y lengua propia de la Comunidad Autónoma correspondiente; Lenguas extranjeras y Matemáticas.*

En cuanto a la evaluación en este nivel, los alumnos accederán al ciclo siguiente cuando hubieran alcanzado los objetivos correspondientes establecidos en el currículo. Si dichos objetivos no se hubieran alcanzado podrán permanecer un año más en el mismo ciclo, aunque esta medida únicamente podrá adoptarse una vez a lo largo del nivel.

La Educación Primaria será impartida por maestros y maestras que tendrán competencia en todas las áreas del nivel y en las tutorías de los alumnos. No obstante, las enseñanzas de la música, la educación física y de la lengua extranjera serán impartidas por maestros y maestras con la especialidad correspondiente.

Calendario de implantación de la Educación Primaria

Según determinaba el calendario de aplicación de la *LOCE*, aprobado por el Real Decreto 827/2003, en el año académico 2004/2005 debía

implantarse el curso 1º del primer ciclo de la Educación Primaria; en el año académico 2005/2006 los cursos 2º, 3º y 5º y, finalmente, en el año académico 2006/2007 los cursos 4º y 6º.

La reforma de dicha norma, operada mediante el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, retrasó al curso 2006/2007 las medidas previstas para el curso 2004/2005. Asimismo, pospuso hasta el curso 2007/2008 la implantación de los cursos de Educación Primaria que estaba prevista para los años académicos 2005/2006 y 2006/2007.

Currículo de Educación Primaria para el territorio de gestión del Ministerio

El Ministerio aprobó el currículo de la Educación Primaria aplicable en su ámbito de gestión directa (*Real Decreto 115/2004, de 23 de enero; BOE 7.2.2004*). En dicha regulación se establecían los objetivos de cada área para todo el nivel educativo. Los contenidos y los criterios de evaluación curriculares eran establecidos, para cada área, en cada uno de los tres ciclos del nivel.

En el currículo se incluía un Plan para el desarrollo de la comprensión lectora, expresión oral y el fomento de la lectura en los centros educativos. Cada centro debía designar un coordinador de las distintas actividades que se desarrollaran en las diversas áreas en relación con dichos objetivos. Asimismo, se establecía un Plan para la integración de las tecnologías de la información y la comunicación en el currículo de las distintas áreas. Como en el caso anterior, los centros debían designar un coordinador de las actividades a realizar en relación con este extremo.

El Consejo Escolar del Estado insta al MEC y a las Comunidades Autónomas a que pongan todos los mecanismos a su alcance para que todos los niños y niñas tengan un acceso a las nuevas tecnologías en su aprendizaje en igualdad de condiciones, con independencia del lugar de residencia.

Los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación para el tratamiento de las tecnologías de la información y la comunicación, la comprensión lectora y el desarrollo de la expresión oral aparecían fijados en la norma en las diferentes áreas del currículo.

Los centros debían desarrollar el currículo mediante la aprobación de las programaciones didácticas, completadas por las programaciones de aula.

Asimismo, los centros debían aprobar el proyecto educativo de centro en el que debían constar los objetivos, las prioridades educativas y los procedimientos de actuación.

De acuerdo con las previsiones del currículo, en consonancia con la normativa básica, los centros docentes podían ampliar el currículo, el horario escolar y los días lectivos, respetando, en todo caso, el currículo y calendario escolar establecidos por el Ministerio. Asimismo, de acuerdo con el procedimiento que estableciera el Ministerio, los centros docentes podrán ofrecer proyectos educativos que reforzasen determinados aspectos del currículo relacionados con los ámbitos lingüístico, humanístico, científico, tecnológico, artístico, deportivo y de las tecnologías de la información y la comunicación.

Por lo que respecta a los horarios de las diversas áreas, éstos debían ser establecidos por parte de la Administración educativa en un momento posterior, sin que quedaran incorporados al currículo.

El RD 114/2004, de 23 de enero, que concretaba el currículo de Educación Primaria en el ámbito de gestión del MEC no fue consultado a la comunidad educativa correspondiente. El Consejo Escolar del Estado considera inadecuado este proceder.

Por otra parte, para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, en el respeto a los principios democráticos y a los derechos y libertades fundamentales, el Consejo Escolar del Estado recomienda a las Administraciones educativas incorporar la participación del alumnado de Educación Primaria en la vida del centro.

Datos numéricos generales

De acuerdo con los *Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España*, correspondiente al curso 2003/2004, las enseñanzas de Educación Primaria fueron impartidas por un total de 13.505 centros, con un descenso de -84 centros con respecto a los datos provisionales del curso precedente, lo que supuso el 0,6% del total. De los centros referidos, 10.138 eran públicos y 3.367 privados.

CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Centros	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	10.138	10.201	- 63	- 0,6
Centros Privados	3.367	3.388	- 21	-0,6
Total	13.505	13.589	- 84	- 0,6

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

En sentido contrario al dato anterior, el número de alumnos escolarizados en el curso de referencia se elevó a 2.482.025, lo que representó un incremento de 7.337 alumnos con respecto a los datos provisionales del curso precedente (0,3 %). En los centros públicos fueron escolarizados 1.653.918 alumnos y en los privados 828.107, con un aumento de 5.094 y 2.243 alumnos respectivamente. El incremento se reparte de igual forma entre los centros públicos y privados, con un 0,3 % de ascenso.

ALUMNADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA

Centros	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	1.653.918	1.648.824	5.094	0,3
Centros Privados	828.107	825.864	2.243	0,3
Total	2.482.025	2.474.688	7.337	0,3

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Guardando relación con los datos anteriores, el número de unidades en las que fueron escolarizados los niños y niñas en Educación Primaria se elevó a 117.002, con un incremento de 500 respecto a los datos provisionales del curso anterior (0,4%). De las unidades indicadas, 82.954 se organizaron en centros públicos y 34.048 en centros privados, con un aumento del 0,4 y 0,6 respectivamente.

UNIDADES DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Centros	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	82.954	82.649	305	0,4
Centros Privados	34.048	33.853	195	0,6
Total	117.002	116.502	500	0,4

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

A las unidades anteriores hay que agregar aquellas unidades mixtas que escolarizaron alumnos de los niveles de Educación Infantil y Primaria, así como de Educación Primaria y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, que en el curso 2003/2004 fueron 2.190 unidades. Fueron organizadas en número de 2.142 en centros públicos y 48 en centros privados.

UNIDADES MIXTAS

Centros	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	2.142	2.358	- 216	- 9,2
Centros Privados	48	26	22	84,6
Total	2.190	2.384	- 194	- 8,1

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

El número de maestros y maestras que atendieron a los niños y niñas que cursaron enseñanzas en Educación Infantil y de Educación Primaria fue de 264.475, con un incremento de 16.356 maestros respecto a los datos provisionales del curso anterior (6,6%). De ellos, 192.902 maestros prestaron servicios en centros públicos y 71.573 en centros privados.

El Consejo Escolar del Estado propone al MEC la adopción de medidas urgentes para adaptar al nivel de Licenciatura las vigentes titulaciones del profesorado en activo a efectos de docencia y la transformación de las Escuelas Universitarias de Magisterio en Facultades de Educación, modificando los correspondientes Planes de Estudio (siguiendo las directrices europeas).

PROFESORADO EN EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA

Centros	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	192.902	180.744	12.158	6,7
Centros Privados	71.573	67.375	4.198	6,2
Total ⁽³⁾	264.475	248.119	16.356	6,6

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(3) No se incluyen los docentes que prestan servicios en Educación Especial, ni aquellos que compatibilizan estos niveles con la impartición de enseñanzas en otros niveles educativos distintos.

RELACIÓN PROFESOR-UNIDAD EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Curso 2003/2004	Enseñanza Pública	Enseñanza Privada
Nº de unidades	128.778	56.597
Nº de profesores	192.902	71.573
Ratio	1,50	1,26

Se constata que existe una diferencia importante en las plantillas docentes que atienden estas etapas educativas por lo que se pide a las Administraciones educativas que incrementen la ratio profesor-unidad en los centros privados concertados de estas enseñanzas mediante la correspondiente dotación en el módulo de concierto.

[Voto particular N° 15]

A los datos del cuadro anterior se deben agregar las cifras referidas al profesorado que compatibiliza la enseñanza en Educación Infantil y en Educación Primaria con enseñanzas impartidas en la Educación Secundaria.

El número total de este grupo se elevó durante el curso de referencia a 14.791 docentes, con un descenso total de -12.522 personas respecto a los datos provisionales del curso anterior. En los centros públicos los docentes que compatibilizaban enseñanzas en ambos grupos de niveles fueron 7.183, descendiendo -11.088 docentes en comparación con el curso anterior y en centros privados la cifra fue de 7.608 docentes, con una disminución asimismo de -1.434 personas respecto al curso precedente.

El número medio de alumnos por unidad escolar en la Educación Primaria fue de 20,8, lo que representó un leve descenso con respecto al 20,9 del curso anterior. En los centros públicos este promedio fue de 19,4 y en los privados de 24,2, con un descenso de - 0,1 y - 0,2 respectivamente con respecto al curso precedente.

**NÚMERO MEDIO DE ALUMNOS POR UNIDAD ESCOLAR
EN EDUCACIÓN PRIMARIA - CURSO 2003/2004**

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	20,7	25,4	21,7
Aragón	16,6	23,3	18,5
Asturias (Principado)	16,2	22,5	17,8
Baleares(Islas)	21,8	26,7	23,4
Canarias	20,2	24,3	21,1
Cantabria	16,6	21,7	18,3
Castilla y León	15,1	22,2	16,9
Castilla-La Mancha (1)	18,4	24,6	19,4
Cataluña	20,6	24,0	21,8
C. Valenciana	20,3	24,8	21,6
Extremadura	17,7	24,2	18,7
Galicia	15,8	22,3	17,4
Madrid	21,8	25,1	23,2
Murcia	21,5	25,8	22,5
Navarra	16,8	23,5	18,8
País Vasco	16,8	21,5	19,0
Rioja (La)	19,3	24,4	20,9
Ceuta	23,3	28,7	24,6

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Melilla	24,9	25,0	24,9
TOTAL	19,4	24,2	20,8

Como se desprende de la tabla anterior, el límite previsto legalmente de 25 alumnos por unidad, no se superó en los centros públicos de ninguna Comunidad Autónoma. Por el contrario dicho límite se superó en los centros privados de Andalucía, Islas Baleares, Comunidad de Madrid, Región de Murcia y Ceuta.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que en todos los centros escolares se respete el número de alumnos/aula en esta etapa (dado el incremento de alumnado inmigrante).

Asimismo lamenta, y critica, que año tras año tenga que instar al Ministerio de Educación y a algunas Administraciones educativas a que respeten las ratios legalmente establecidas, lo cual puede hacerse tanto creando nuevas unidades como reasignando los efectivos entre centros.

Por otra parte, este Consejo considera que el límite de alumnos por unidad establecido legalmente debe disminuir hasta como máximo 20 alumnos por unidad.

El Consejo Escolar del Estado pide a las Administraciones educativas que controlen este límite de 25 alumnos por aula para que no se supere en ningún centro.

Por lo que respecta a la distribución porcentual del alumnado que curso Educación Primaria en centros públicos y privados, en el año académico 2003/2004, el porcentaje de los que asistieron a centros públicos fue del 66,6 % y el que fue escolarizado en centros privados se elevó al 33,4 %, repitiéndose los mismo porcentajes totales del curso anterior.

NÚMERO MEDIO DE ALUMNOS POR UNIDAD ESCOLAR EN EDUCACIÓN PRIMARIA. CURSO 2003/2004

ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	CENTROS PRIVADOS	TOTAL
Ceuta	23,3	28,7	24,6
Melilla	24,9	25,0	24,9
TOTAL	19,4	24,2	20,8

El Consejo Escolar del Estado manifiesta su preocupación por el hecho de que Ceuta y Melilla, donde gran número del alumnado cuenta con lengua materna propia (árabe o tamazight) presentan, además, mayor número de alumnado por unidad escolar de Educación Primaria en los centros públicos (23,3 y 24,9 respectivamente, aumentando, incluso 3 décimas el número de alumnado de Melilla), y a gran distancia de la media (19,4). El Consejo Escolar del Estado insta al MEC a que resuelva esta situación.

Este Consejo solicita al MEC y a las Administraciones educativas que aún no lo han realizado que establezcan la reducción del número máximo de alumnos en las aulas de primaria que integren alumnos con necesidades educativas especiales, como han efectuado ya algunas Comunidades Autónomas.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA POR TITULARIDAD DEL CENTRO – CURSO 2003/2004

Ámbito territorial	Centros Públicos %	Centros Privados %
Andalucía	75,1	24,9
Aragón	63,6	36,4
Asturias (Principado)	67,8	32,2
Baleares (Islas)	61,4	38,6
Canarias	75,0	25,0
Cantabria	60,3	39,7
Castilla y León	66,4	33,6
Castilla-La Mancha	81,1	18,9
Cataluña	60,3	39,7
Comunidad Valenciana	66,7	33,3
Extremadura	79,3	20,7
Galicia	68,7	31,3

Ámbito territorial	Centros Públicos %	Centros Privados %
Madrid (Comunidad de)	53,9	46,1
Murcia (Región de)	72,7	27,3
Navarra	62,9	37,1
País Vasco	47,2	52,8
Rioja (La)	65,1	34,9
Ceuta	71,2	28,8
Melilla	80,0	20,0
Total	66,6	33,4

Evaluación de la Educación Primaria

Como se indicaba en el Informe de este Consejo correspondiente al curso precedente, en el año académico 2002/2003 había comenzado un estudio sobre la evaluación de diversos aspectos en la Educación Primaria. Durante el curso 2003-2004 se grabaron los datos de las pruebas que se aplicaron, del 15 de mayo al 20 de junio de 2003, a los alumnos de sexto curso de Educación Primaria y los cuestionarios que cumplimentaron los alumnos, sus tutores y coordinadores de ciclo, la dirección de los centros en los que estudian y sus familias. Posteriormente se prepararon los archivos para llevar a cabo el plan de análisis que previamente había aprobado la comisión coordinadora de este estudio de evaluación.

Este plan de análisis tiene dos partes:

Primera parte: Análisis de los datos básicos a partir de la teoría clásica de los tests. Con este análisis se pueden conocer los índices de dificultad y discriminación de los ítems en cada una de las pruebas y la distribución de las respuestas de los alumnos entre las alternativas dadas a cada pregunta.

Los resultados aparecen en porcentajes medios de aciertos por cada una de las áreas evaluadas y por cada uno de los apartados de las matrices de especificaciones que se tuvieron en cuenta a la hora de crear las pruebas. De esta forma se obtienen los siguientes datos:

Conocimiento del medio

Porcentaje medio de aciertos

1. Global
2. Por bloques de contenidos
 - a. El paisaje
 - b. El medio físico
 - c. Los seres vivos
 - d. Los materiales y sus propiedades
 - e. Población y actividades humanas
 - f. Máquinas y aparatos
 - g. Organización social
 - h. Medios de comunicación y transporte
 - i. Cambios y paisajes históricos
3. Por competencias
 - a. Conocimiento
 - b. Comprensión
 - c. Aplicación
 - d. Análisis

Lengua castellana y literatura

Porcentaje medio de aciertos

1. Global
2. Por niveles de comprensión
 - a. Comprensión literal
 - b. Reorganización de la información
 - c. Lectura inferencial
 - d. Lectura crítica
 - e. Apreciación lectora

3. Por tipos de texto

- a. Textos literarios
- b. Textos informativos
- c. Textos verbo-icónicos

4. Expresión escrita

- a. Sílabas
- b. Palabras
- c. Frases
- d. Textos

Matemáticas

Porcentaje medio de aciertos

1. Global

2. Por bloques de contenido

- a. Números y operaciones
- b. Medida de magnitudes
- c. Geometría
- d. Organización de la información

3. Por competencias

- a. Conocimiento conceptual
- b. Procedimientos y estrategias
- c. Resolución de problemas

Segunda parte: Se repite el plan de análisis anterior pero utilizando para los análisis la teoría de respuesta al ítem (*TRI*) que permite expresar el rendimiento de los alumnos en una escala de 0 a 500 con una media de 250 y una desviación típica de 50, determinar los niveles de competencia del alumnado y establecer una comparación con los resultados de las evaluaciones anteriores.

Con los resultados obtenidos a partir de la *TRI* se buscan las diferencias que pueda haber en dichos resultados que puedan deberse a:

1. El sexo del alumnado.
2. La titularidad de los centros en los que estudia.
3. El nivel cultural de las familias.
4. Las variables de contexto y de proceso que se analizan a partir de las respuestas dadas por el propio alumnado, el profesorado, la dirección de los centros y las familias en los cuestionarios que cada colectivo respondió.

En el curso 2003/2004 se terminó la primera parte de los análisis sobre los Datos Básicos, que está pendiente de su aprobación por el Consejo Rector del Instituto para su posterior publicación (prevista para finales de 2004).

La segunda parte del análisis, que es la base del Informe sobre la Evaluación de la Educación Primaria, se comenzará a elaborar a principio del curso 2004/2005 y se prevé su publicación en el último cuatrimestre de 2005.

Evaluación de la expresión oral en educación primaria

En el ámbito temporal del curso que se examina, la Comisión coordinadora de la evaluación de la Educación Primaria (INECSE) acordó que todo lo concerniente a la *evaluación de la expresión oral* fuera objeto de un informe independiente cuya finalización está prevista en el último cuatrimestre del año 2005.

Este Consejo Escolar insta al (INECSE) a agilizar las conclusiones de la evaluación realizada sobre la expresión oral, como medio de conocer la realidad de nuestros alumnos.

Para desarrollar este estudio se registró la expresión oral de una submuestra de alumnos de 115 centros mediante grabación. Con este material se realizan dos tipos de evaluaciones complementarias:

1. Evaluación cuantitativa. Se creó un programa para cuantificar una serie de variables que permitieran una comparación sistemática de la expresión del alumnado, tales como el número de palabras

distintas, número de palabras usuales, número de palabras diferentes de carácter transicional, número total de palabras utilizadas, número de letras por palabra, número de frases y fluidez verbal.

2. Evaluación cualitativa. Valoración de la riqueza de vocabulario, sustantivos, verbos, adjetivos, comparativos, organización, deixis, sintaxis, cohesión, coherencia, enfoque y valoración global.

Al término del curso objeto de este *Informe*, el estudio anterior no había concluido todavía sus trabajos.

El Consejo Escolar del Estado estima necesario adoptar medidas de atención a la diversidad desde el comienzo de la Educación Primaria, con especial atención a las áreas instrumentales y la puesta en marcha de medidas preventivas específicas para el alumnado con especiales dificultades de aprendizaje mediante la atención individualizada y la disminución de la ratio profesor-alumno. Asimismo, este Consejo entiende que es necesario dotarse de más y mejores sistemas de orientación y apoyo.

1.4. La Educación Secundaria Obligatoria. Los Programas de Garantía Social y los Programas de Iniciación Profesional

Aspectos generales

La Educación Secundaria Obligatoria regulada en la *LOCE* debía comenzar a ser aplicada en el curso 2004/2005, por lo que en el curso que se examina en este Informe la nueva ordenación de la etapa todavía no había entrado en aplicación, manteniéndose durante el mismo la normativa derivada de la *LOGSE* y la ordenación curricular procedente de la reforma operada en esta materia en el año 2000.

No obstante lo anterior, el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, regulador del calendario de aplicación de la Ley, dispuso que la evaluación, la promoción y los requisitos para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, regulados, respectivamente, en los artículos 28, 29 y 31.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, debían ser aplicados en el curso académico 2003-2004.

Los preceptos citados establecían en la etapa una evaluación continua y diferenciada según las diversas asignaturas del currículo. Al finalizar cada curso el equipo de evaluación decidirá la promoción del alumno al curso siguiente o la repetición del curso. Los alumnos pueden realizar una prueba extraordinaria de las asignaturas que no hubieran superado, realizada la cual, cuando el número de asignaturas no aprobadas sea superior a dos, los alumnos deberán repetir curso. Cada curso únicamente podrá repetirse una sola vez. Para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se requiere haber superado todas las asignaturas de la etapa, aunque por excepción también es posible la obtención del título con asignaturas no superadas en las condiciones que marque el Gobierno.

La modificación del Real Decreto de calendario mencionado anteriormente, llevada a cabo por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, mantuvo expresamente en vigor aquellas medidas sobre evaluación, promoción y obtención del título correspondiente, derivadas de la *LOCE*, que se encontrasen ya vigentes al inicio del curso 2003/2004, por lo que los aspectos antes detallados fueron de aplicación en el curso objeto de este Informe.

Calendario de implantación de la Educación Secundaria Obligatoria

Como se indicó en el Informe de este Consejo, correspondiente al curso precedente, la norma reguladora del calendario de implantación de las enseñanzas derivadas de la LOCE (*Real Decreto 827/2003, de 27 de junio*) estableció que en el año académico 2004/2005 debían ser implantados, con carácter general, los cursos 1º y 3º de la Educación Secundaria Obligatoria y el primer curso de los programas de iniciación profesional. Asimismo, en el curso 2005/2006 tenían que generalizarse los cursos 2º y 4º de la Educación Secundaria Obligatoria y el 2º curso de los Programas de Iniciación Profesional.

La modificación del calendario de implantación de la Ley, llevada a cabo por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, pospuso hasta el curso 2006/2007 la aplicación de las medidas previstas para el curso 2004/2005. También retrasó hasta el curso 2007/2008 la implantación de los cursos previstos para el año académico 2005/2006.

Currículo de Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito gestionado por el Ministerio

Para su aplicación dentro del ámbito de gestión del Ministerio, el Real Decreto 116/2004, de 23 de enero (*BOE 10.2.2004*) desarrolló la ordenación de la etapa y aprobó el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. En el currículo se recogía la misma estructura por áreas prevista para cada curso en el Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, que reguló con carácter básico la ordenación de esta etapa y las enseñanzas comunes. En el currículo no se determinaba la tercera asignatura que debían cursar los alumnos en cada uno de los itinerarios del cuarto curso, lo que quedaba diferido para una ulterior regulación que llevase a cabo el Ministerio.

La regulación de los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación era similar a la prevista para las distintas áreas en el Real Decreto 937/2001, de 3 de agosto, con las adaptaciones derivadas directamente de la LOCE, entre las que cabe mencionar, las dos modalidades A) y B) para la asignatura de *Matemáticas* en el tercer y cuarto curso, las dos modalidades A) y B) en la asignatura de *Física y Química* en el cuarto curso de la etapa y la opción no confesional en el área de *Sociedad, Cultura y Religión*.

Los objetivos eran establecidos de forma global para cada asignatura, los contenidos y criterios de evaluación se fijaban para cada curso.

Por lo que respecta a la evaluación en la etapa, los alumnos que al finalizar el período lectivo ordinario hubieran superado todas las asignaturas o ámbitos y módulos promocionarían al curso siguiente. Aquellos que hubieran obtenido calificación negativa en alguna asignatura, ámbito o módulo podían realizar las pruebas extraordinarias en los primeros días del mes de septiembre, realizadas las cuales si el número de asignaturas, no superadas fuera superior a dos, el alumno debía permanecer otro año en el mismo curso, repitiéndolo en su totalidad. Se consideraban asignaturas diferentes las correspondientes a cada uno de los cursos, aunque tuvieran la misma denominación.

Cada curso podía repetirse una sola vez. En el caso de aquellos alumnos que, habiendo repetido, no cumplieran los requisitos para pasar al curso siguiente, el equipo de evaluación, podía adoptar alguna de las decisiones siguientes: a) Si el alumno cursara primero, promocionará a segundo curso con medidas de refuerzo; b) Si estuviera cursando segundo, debía pasar a un itinerario de tercero o a un programa de iniciación profesional, siempre que en este último caso tuviera 15 años cumplidos; c) Si estuviera cursando tercero, debía pasar a otro itinerario de cuarto más ajustado a sus aptitudes o a un programa de iniciación profesional. Los alumnos que promocionasen con asignaturas pendientes debían recibir las correspondientes enseñanzas de recuperación.

Los distintos departamentos de Coordinación Didáctica de los centros docentes debían desarrollar el currículo mediante las programaciones didácticas de cada una de las asignaturas. Asimismo cada profesor debía adecuar dichas programaciones a las características específicas de los grupos de alumnos.

De acuerdo con la normativa legal y básica aplicable a la etapa, los centros docentes, previa autorización, podían ofrecer proyectos educativos de especialización curricular que reforzasen aspectos del currículo en cualquiera de los ámbitos lingüístico, humanístico, científico, tecnológico, artístico, deportivo y de tecnologías de la información y de la comunicación, para lo que podían ampliar el horario y el calendario escolar. Al igual que en otros niveles educativos, los centros docentes podían ampliar el currículo, el horario escolar y los días lectivos, manteniendo el currículo y calendario escolar establecidos por el Ministerio.

El currículo recogía en su articulado que la comprensión lectora y la capacidad de expresarse correctamente en público se debía desarrollarse en todas las asignaturas de la etapa, a cuyo fin los departamentos de Coordinación Didáctica debían incluir en sus respectivas programaciones didácticas actividades que estimularan el hábito de la lectura y la expresión oral. Los directores de los centros estaban obligados a garantizar este objetivo, debiendo elaborar un plan global de actividades.

De igual forma, los departamentos de Coordinación Didáctica debían incluir la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación entre los procedimientos para el aprendizaje de sus respectivas asignaturas. Los directores de los centros tenían también que elaborar y proponer a la aprobación de las autoridades académicas un plan global para la utilización de dichas tecnologías.

Por lo que respecta a los Programas de Iniciación Profesional, en cada uno de los ámbitos de conocimiento de los programas se determinaban los objetivos a conseguir, estableciéndose los contenidos y los criterios de evaluación de cada una de las materias del ámbito en cada curso del programa. Los Programas de Iniciación Profesional debían tener una duración de dos cursos académicos con la estructura integrada por una formación básica y una formación profesional. La formación básica estaba integrada por los ámbitos de conocimiento social y lingüístico; científico y matemático; Lengua extranjera; Educación Física y Sociedad, Cultura y Religión. La Formación Profesional específica debía estar integrada por módulos profesionales asociados a una cualificación del Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, incluyendo en el segundo curso un período de formación en centros de trabajo. Por lo que respecta a los horarios lectivos en estos programas, la norma difería la determinación de los mismos a la ulterior resolución adoptada por el Departamento.

En relación con el calendario de las pruebas extraordinarias, el Consejo Escolar del Estado reitera la recomendación que ya realizó en su día en cuanto a que dichas pruebas deben celebrarse en el mes de septiembre.

[Voto particular N° 16]

Por otra parte, el RD 116/2004, de 23 de enero, que concretaba el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de gestión del MEC no fue consultado a la comunidad educativa correspondiente. El Consejo Escolar del Estado considera inadecuado este proceder.

Datos numéricos generales

Los *Datos Avance de las Estadísticas de la Educación en España*, correspondientes al curso 2003/2004, revelan que el número total de centros que impartieron enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria fue de 7.868, con un descenso de – 229 centros con respecto al curso anterior (- 2,8%). De dichos centros, 4.785 eran públicos, lo que supuso un descenso de – 208 centros en comparación con el curso precedente (- 4,2%), y un total de 3.083 eran centros privados, lo que representó una disminución de – 21 centros respecto al curso anterior (- 0,7%).

CENTROS QUE IMPARTIERON ESO

Centros	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	4.785	4.993	- 208	- 4,2
Centros Privados	3.083	3.104	- 21	- 0,7
Total	7.868	8.097	- 229	- 2,8

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

El número total de alumnos que siguieron enseñanzas de ESO, primer y segundo ciclos, se elevó a un total de 1.873.286, con un descenso de 4.834 alumnos respecto a los datos provisionales del curso anterior (-0,3%). De los alumnos antes referidos, 1.236.430 asistieron a centros públicos, con un incremento de 1.288 alumnos respecto del curso anterior (datos provisionales) (0,1%). En los centros privados fueron escolarizados 636.856, con un descenso de – 6.122 alumnos en comparación con el curso académico precedente (-1,0%).

ALUMNADO EN EL PRIMER Y SEGUNDO CICLOS DE ESO

Centros	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	1.236.430	1.235.142	1.288	0,1
Centros Privados	636.856	642.978	- 6.122	- 1,0
Total	1.873.286	1.878.120	- 4.834	- 0,3

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Por lo que respecta a los grupos organizados para la impartición de las enseñanzas de ESO, durante el curso de referencia estuvieron en funcionamiento un total de 75.203 grupos, con un descenso de – 1.283 grupos respecto al curso precedente (- 1,7%). Al respecto hay que indicar que parte de la disminución indicada se debe al cambio de tratamiento estadístico de los grupos de diversificación curricular del segundo ciclo de ESO aplicado en varias Comunidades Autónomas. En los centros públicos se organizaron 51.557 grupos, disminuyendo – 1.220 grupos (- 2,3%) con respecto al curso anterior, y en los centros privados los grupos formados fueron 23.646, descendiendo - 63 grupos (- 0,3%) en comparación con el curso precedente.

GRUPOS EN EL PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE ESO

Centros	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	51.557	52.777	- 1.220	- 2,3
Centros Privados	23.646	23.709	- 63	- 0,3
Total	75.203	76.486	- 1.283	- 1,7

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

El número medio de alumnos por grupo se elevó durante el curso examinado a 24,9, lo que supuso 0,2 más que en el curso anterior. Se observa aquí la repercusión que en este dato ha tenido la modificación del tratamiento estadístico de los grupos de diversificación curricular del segundo ciclo de ESO

en varias Comunidades Autónomas. En los centros públicos el número medio de alumnos por grupo fue de 24,0, lo que constituyó un incremento del 0,4 más que en el curso anterior. En los centros privados el número medio de alumnos por grupo fue de 26,9, que representó un descenso del - 0,1 respecto del curso precedente.

PROMEDIO DE ALUMNOS POR GRUPO EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS - CURSO 2003/2004

Ámbito territorial	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	26,1	29,9	26,9
Aragón	22,9	25,3	23,8
Asturias (Principado)	21,2	26,5	22,8
Baleares (Islas)	23,5	28,3	25,3
Canarias	24,2	25,1	24,4
Cantabria	20,7	25,7	22,3
Castilla y León	22,4	24,5	23,1
Castilla-La Mancha (1)	25,0	27,5	25,5
Cataluña	23,8	27,6	25,3
Comunidad Valenciana	24,2	27,0	25,1
Extremadura	24,1	28,9	25,0
Galicia	21,6	25,6	22,7
Madrid	24,2	26,7	25,2
Murcia (Región)	25,7	27,7	26,2
Navarra	20,9	25,5	22,6
País Vasco	17,7	23,1	20,5
Rioja (La)	25,0	26,0	25,3
Ceuta	24,4	28,0	25,3
Melilla	25,6	28,1	25,9
Total	24,0	26,9	24,9

En cuanto a los programas de garantía social desarrollados en centros docentes durante el curso 2003/2004, se debe indicar que en el curso de referencia impartieron estas enseñanzas un total de 1.698 centros educativos, con una variación absoluta de 152 centros respecto de los datos provisionales del curso precedente (9,8 %). De los centros anteriores, 1.314 eran centros públicos, con un incremento de 92 centros respecto al curso anterior (7,5%), y 384 eran centros privados, aumentando en 60 centros en comparación con el curso precedente (18,5%).

CENTROS QUE IMPARTIERON PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL

Centros	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	1.314	1.222	92	7,5
Centros Privados	384	324	60	18,5
Total	1.698	1.546	152	9,8

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

El número total de grupos formados en los centros antes citados se elevó a 2.866, con un aumento de 280 grupos respecto al curso anterior. De ellos 2.135 se organizaron en centros públicos, aumentando en 205 (10,6%) en comparación con el curso precedente. En los centros privados funcionaron 731 grupos, 75 más que en curso anterior (11,4%)

GRUPOS QUE IMPARTIERON PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL

Centros	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	2.135	1.930	205	10,6
Centros Privados	731	656	75	11,4
Total	2.866	2.586	280	10,8

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

El total de alumnado que cursó enseñanzas dentro de programas de garantía social impartidos tanto en los centros educativos como en actuaciones fuera de los centros se elevó a 42.468 alumnos, con un descenso de - 1.707 alumnos respecto a los datos provisionales del curso anterior (- 3,9%). De ellos, 30.266 estuvieron en centros e instituciones públicas, lo que supuso una disminución en relación con el curso anterior de - 872 matrículas (- 2,8%). En los centros privados cursaron enseñanzas 12.202 alumnos, con un descenso de - 835 matrículas respecto al año académico anterior (- 6,4%).

ALUMNADO EN PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL

Centros	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	30.266	31.138	- 872	- 2,8
Centros Privados	12.202	13.037	- 835	- 6,4
Total ⁽³⁾	42.468	44.175	- 1.707	- 3,9

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(3) Incluye el alumnado de Programas de Garantía Social impartidos en centros docentes y en actuaciones fuera de centros.

El Consejo Escolar del Estado entiende que los programas específicos de iniciación profesional, dirigidos al alumnado que tenga importantes dificultades de adaptación a la actividad escolar, graves desajustes de comportamiento o un severo retraso escolar y que corra un grave riesgo de abandono del sistema educativo, deben tener dos objetivos: lograr una cualificación de primer nivel que le permita el acceso al mundo laboral y facilitar la consecución del título de Graduado en ESO. Este segundo objetivo se procurará que lo alcancen el máximo número de alumnos y alumnas que los cursen, si bien se podrá eximir del mismo con carácter excepcional a aquel alumnado que manifieste rechazo al sistema educativo, reforzando en este caso los contenidos para lograr el primer objetivo.

En este sentido, el Consejo Escolar del Estado valora necesario planificar y elaborar un mapa de Programas de Iniciación Profesional que dote al sistema educativo de una oferta racional y completa de todas las modalidades existentes, teniendo en cuenta el entorno socioeconómico, los ciclos de grado medio que se ofertan y las necesidades reales de formación y empleo.

El número medio de alumnos en cada grupo organizado en los programas de garantía social se elevó a 11,6, cifra que en los centros públicos fue del 11,4 y en los privados del 12,1.

NÚMERO MEDIO DE ALUMNOS POR GRUPO EN PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS - CURSO 2003/2004

Ámbito territorial	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	11,7	14,3	12,3
Aragón	11,1	12,4	11,5
Asturias (Principado)	9,3	10,8	9,4
Baleares (Islas)	11,7	13,8	11,8
Canarias	11,5	9,7	11,5
Cantabria	9,9	12,8	10,7
Castilla y León	11,2	8,0	9,8
Castilla-La Mancha ⁽¹⁾	13,8	43,0	17,0
Cataluña	11,9	11,8	11,9
Comunidad Valenciana	11,8	14,5	12,2
Extremadura	10,2	8,9	10,1
Galicia	9,1	10,9	9,4
Madrid	12,2	11,9	12,1
Murcia (Región)	13,2	14,0	13,3
Navarra	10,9	10,7	10,9
País Vasco	7,1	11,0	10,4
Rioja (La)	13,4	15,2	13,9
Ceuta	11,2	---	11,2
Melilla	13,2	---	13,2
Total	11,4	12,1	11,6

Los Programas educativos orientados al alumnado con dificultades de aprendizaje y que intentan impedir el abandono escolar, llámense de Garantía Social, Iniciación Profesional o de Cualificación Profesional Inicial, suponen un camino formativo diferente del académico establecido formalmente en la Educación Secundaria Obligatoria.

Para que tales Programas sean eficaces y cumplan su finalidad de capacitación del alumnado para el acceso al mundo laboral y su promoción en el mismo, se hace preciso que sean implantados con la mayor antelación posible, dado su carácter educativo en una vertiente aplicada que debe potenciar una serie de aptitudes básicas (espaciales, mecánicas, manipulativas, numéricas, etc.) y diversos rasgos de la personalidad (iniciativa, trabajo en equipo, creatividad, etc.) que se pondrán en juego en el futuro ejercicio profesional.

Finalmente, se incluye la distribución del alumnado matriculado en la Educación Secundaria Obligatoria, según la titularidad del centro correspondiente. En relación con los datos del curso anterior, se observa un incremento porcentual del 0,3 % en los centros públicos y un correlativo descenso de matrículas en los centros privados.

**DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO DE
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
POR TITULARIDAD DEL CENTRO – CURSO 2003/2004**

Ámbito territorial	Centros Públicos %	Centros Privados %
Andalucía	74,9	25,1
Aragón	60,9	39,1
Asturias (Principado)	64,9	35,1
Baleares (Islas)	58,8	41,2
Canarias	76,8	23,2
Cantabria	62,9	37,1
Castilla y León	64,6	35,4
Castilla-La Mancha	80,1	19,9
Cataluña	57,2	42,8
Comunidad Valenciana	66,3	33,7
Extremadura	77,4	22,6
Galicia	71,1	28,9
Madrid (Comunidad de)	54,8	45,2
Murcia (Región de)	72,8	27,2
Navarra	58,4	41,6
País Vasco	41,8	58,2
Rioja (La)	63,3	36,7
Ceuta	71,1	28,9
Melilla	87,7	12,3
Total	66,0	34,0

El Consejo Escolar del Estado pide a las Administraciones educativas que introduzcan nuevas herramientas pedagógicas en los programas que atienden a alumnado con dificultad, como la ayuda de compañeros del centro mayores como apoyo en el estudio en estas aulas

Informes INECSE:

Evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria

Tal y como se indicaba en el anterior Informe del Consejo Escolar del Estado, durante el curso 2002/2003 concluyó el Informe Final sobre la *Evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria*, quedando pendiente su difusión. Una vez publicado, en los inicios del curso 2003/2004, se exponen seguidamente las conclusiones generales del estudio.

Es preciso señalar que los resultados de los alumnos en las pruebas de *Ciencias de la Naturaleza; Ciencias Sociales, Geografía e Historia; Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas*, se expresaron en una escala de rendimiento de 0 a 500, con una media de 250 y una desviación típica de 50. En el Informe se han descrito, para cada una de las áreas, las competencias que corresponden a los diferentes niveles de la escala.

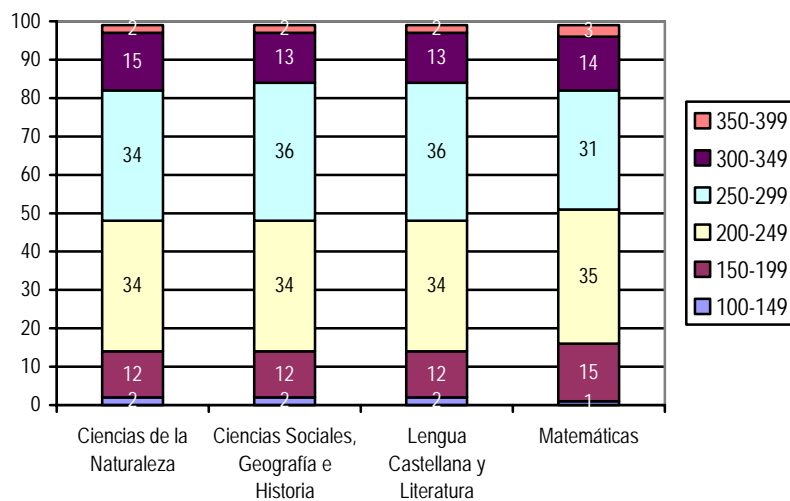
Lo más destacado, según se puede observar en el gráfico 1, referido a la distribución de los alumnos por niveles de rendimiento en las cuatro áreas, es lo siguiente:

- En las áreas de *Lengua Castellana y Literatura* y en *Ciencias Sociales* la distribución de los alumnos es similar, encontrándose el 70% en los niveles intermedio (entre 200 y 299), el 14% en los niveles bajos (entre 100 y 199) y el 15% en los niveles altos (entre 300 y 399).
- En *Ciencias de la Naturaleza* se reduce al 68% en los niveles intermedios, subiendo al 17% en los niveles altos. Los niveles bajos son similares a las dos áreas anteriores.
- En *Matemáticas* la situación es similar al área de *Ciencias de la Naturaleza*, ya que en los niveles altos se encuentran el 17% de los alumnos disminuyendo al 66% en los niveles intermedios; en los niveles bajos es el área que concentra a un mayor porcentaje de alumnos, el 16%.
- Por consiguiente, en las áreas de *Ciencias de la Naturaleza* y *Matemáticas* hay un porcentaje más elevado de alumnos tanto en los niveles bajos como en los niveles altos, siendo menor el de los niveles intermedios. En *Ciencias Sociales* y en *Lengua Castellana*, hay una

mayor concentración en los niveles intermedios y son más bajos los porcentajes de los extremos.

- En las cuatro áreas hay muy pocos alumnos que se encuentran por debajo del nivel 100 o por encima del nivel 400.

Gráfico nº 1 - Distribución de los alumnos según el rendimiento en las áreas evaluadas (ESO-2000)



En relación con los resultados relativos al rendimiento medio de los alumnos, teniendo en cuenta las diferencias según el sexo, la titularidad de los centros y el nivel de estudios de los padres, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Únicamente en *Lengua Castellana y Literatura* el alumnado de género femenino obtiene mejores resultados que el de género masculino. En las otras tres áreas los chicos superan a las chicas.
- Los alumnos de los centros privados alcanzan mejores niveles de rendimiento que los de los centros públicos. Aunque hay que señalar que para una correcta interpretación de las diferencias reales se exigiría la detección del efecto del nivel socioeconómico.

[Voto particular Nº 17]

- Por último los datos indican que a mayor nivel de estudios de los padres, mejores resultados obtienen los alumnos. Este fenómeno se presenta en las cuatro áreas evaluadas.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a reforzar las áreas y materias instrumentales básicas en todas las etapas educativas, así como a que velen para que se lleve a cabo una adecuada y equilibrada distribución de los alumnos con necesidades educativas especiales e inmigrantes entre todos los Centros educativos sostenidos con fondos públicos.

Evaluación de la enseñanza y el aprendizaje de la lengua inglesa en educación secundaria obligatoria

En el curso 2003/2004 se publicó el informe final de la “*Evaluación de la enseñanza y el aprendizaje de la lengua inglesa en ESO*”. Esta publicación presenta la descripción y los resultados de este estudio en el área de *Lengua Inglesa* realizado a una muestra representativa de alumnos de segundo y cuarto cursos de la Educación Secundaria Obligatoria al final del año escolar 2000/2001. Dicho estudio tiene como objetivo conocer y valorar las capacidades básicas alcanzadas por los alumnos en los cuatro bloques de contenidos que constituyen el currículo de *Lengua Inglesa* en esta etapa: usos y formas de la comunicación oral, usos y formas de la comunicación escrita, reflexión sistemática sobre la lengua y su aprendizaje y aspectos socioculturales.

En el *Avance de resultados* de esta evaluación, publicado en 2002, se presentaron los resultados en términos de porcentajes medios de aciertos. El *Informe final* añade perspectivas y enfoques diferentes. El análisis realizado se basa en la construcción de una escala de rendimiento para cada curso mediante la Teoría de Respuesta al Ítem (*TRI*). Se ha elegido una escala con un rango de 0 a 500, una media global de 250 y una desviación típica de 50. Esta técnica, ya utilizada en otros estudios del *INECSE*, permite conocer qué es lo que saben o no saben hacer los alumnos situados en cada punto de la escala.

Tomando como medida del rendimiento la puntuación en esa escala, se analizó también su relación con información relativa al alumnado, a su familia, al profesorado de inglés y al centro.

En este informe se realiza también un análisis descriptivo del alumnado de segundo y cuarto cursos de la Educación Secundaria Obligatoria y del profesorado de inglés que imparte clase a estos alumnos, a partir de los datos obtenidos de los cuestionarios aplicados a los mismos.

La mayoría de los alumnos de segundo curso de *ESO* se sitúa entre los niveles 200-250 (36%) y 250-300 (32%). Un 15% de los alumnos quedan por debajo del nivel 200 y un 17%, por encima del nivel 300; entre estos últimos, el 3% estaría por encima del nivel 350.

La mayoría de los alumnos de cuarto curso de *ESO* se sitúa entre los niveles 200-250 (36%) y 250-300 (31%). Un 17% de los alumnos quedan por debajo del nivel 200 y un 16%, por encima del nivel 300; entre estos últimos, el 3% estaría por encima del nivel 350.

En ambos cursos hay diferencias estadísticamente significativas en el rendimiento de los alumnos en función de, entre otras, las siguientes variables:

- la edad de comienzo del aprendizaje de inglés: el rendimiento es más alto cuanto más temprana es esta edad de comienzo;
- el nivel de estudios de los padres: cuanto mayor es el nivel de estudios de los padres mayor es también el rendimiento de sus hijos;
- la realización de actividades extraescolares de inglés: obtienen mejores resultados los alumnos que realizan alguna actividad relacionada con el inglés fuera del horario escolar.

En el informe también se realiza una descripción del perfil socioeconómico de las familias de los alumnos evaluados. En esa descripción puede comprobarse una mayor presencia de sectores desfavorecidos en los centros públicos y una mayor presencia de sectores más acomodados en los privados (concertados o no). La misma conclusión se deriva de la distribución de los alumnos según el nivel de estudios de los padres. La correlación entre dicho nivel de estudios y los resultados de los alumnos ya ha sido mencionada anteriormente. Del mismo modo, se ha estudiado, y también apuntado anteriormente, la correlación de los resultados con factores como la edad de comienzo del aprendizaje de inglés o la realización de actividades extraescolares de inglés; en uno y otro factor, además, se describía su mayor o menor incidencia en el alumnado de los diferentes tipos de centros.

[Voto particular N° 18]

Desde el supuesto de las consideraciones anteriores deben ser interpretados los datos relativos a los resultados de los alumnos según la titularidad de los centros: en segundo curso, los alumnos de centros públicos obtienen una media de 238 y los alumnos de centros privados, 273; en cuarto curso, la diferencia entre alumnos de centros públicos y privados es de 31 puntos a favor también de los segundos (239 y 270, respectivamente).

Dada la diferencia existente entre el alumnado de los centros públicos y privados, este Consejo Escolar insta a las Consejerías de Educación de las distintas Comunidades, a que, en aplicación de la política social de igualdad de oportunidades para todo el alumnado, potencien la enseñanza y el aprendizaje de la lengua inglesa en los centros públicos.

Proyecto PISA

El Programa para la Evaluación Internacional de los Alumnos -*PISA*-, en el que participó el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo (*INECSE*), es un estudio de evaluación internacional del rendimiento de los alumnos de 15 años, realizado a iniciativa y bajo la coordinación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (*OCDE*). Las materias evaluadas son tres: Matemáticas, Lectura y Ciencias. En *PISA* 2003 también se examinó el área transversal de Solución de problemas.

En el proyecto evalúa el conocimiento y las destrezas de los alumnos de 15 años. El objetivo general es conocer la preparación de los alumnos de esa edad para afrontar las necesidades de la vida adulta. Mediante el proyecto *PISA* se evaluaron los conocimientos y destrezas esperables en un alumno próximo a terminar su escolaridad obligatoria y a punto de incorporarse al mercado laboral o de proseguir estudios no obligatorios. El carácter no curricular de *PISA* facilita que los resultados entre países sean comparables, con independencia de los distintos modos de organizar las enseñanzas en cada país.

Los estudios *PISA* se repiten cada tres años. En cada uno de ellos se profundiza especialmente en una de las materias. En el primer estudio, realizado en el año 2000, se profundizó en Lectura. En el segundo, realizado en 2003, se ha profundizado en Matemáticas. El tercer estudio se llevará a cabo en 2006 y la materia principal serán las Ciencias.

En cada uno de los estudios, además de las pruebas de conocimientos y competencias sobre las materias señaladas, también se recoge información sobre el origen social, el contexto de aprendizaje y la organización de la enseñanza a través de cuestionarios dirigidos a los propios alumnos y a los directores de sus centros, con el fin de identificar los factores asociados a los resultados educativos.

En el periodo de referencia y en relación con el estudio *PISA*, los trabajos del *INECSE* atendieron a dos frentes: la preparación de *PISA 2006* y la presentación de resultados de *PISA 2003*.

La fase de preparación internacional del estudio *PISA 2006* comenzó en mayo de 2004. Está previsto realizar la prueba piloto de este estudio en Mayo de 2005 y la prueba principal en Mayo de 2006. Los trabajos de preparación para este estudio han consistido en la revisión de las preguntas que van a ser objeto de examen. La novedad es que en este ciclo se ensaya la inclusión de preguntas sobre actitudes de los alumnos ante los estudios de Ciencias. También se realizaron trabajos de preparación de los cuestionarios de contexto y de los marcos de muestreo, de los preparativos para el trabajo de campo incluyendo la traducción de todos los materiales de evaluación y la preparación para su impresión.

El Ministerio de Educación y Ciencia presentó los resultados del *Proyecto PISA* por medio de una publicación titulada *Evaluación PISA 2003 - Resumen de los primeros resultados en España*, cuyo contenido se extracta a continuación.

Las *Matemáticas* han sido la materia principal de este estudio, a las que se le ha dedicado un 55% del tiempo de evaluación. Las materias secundarias han sido en esta ocasión *Lectura*, *Ciencias* y *Solución de problemas*, con un 15% del tiempo de evaluación cada una.

En *PISA 2003* han participado 41 países, los 30 países miembros de la *OCDE* y 11 no miembros. Entre ellos quedan incluidos los 15 países que eran miembros de la Unión Europea en 2003. Los datos del Reino Unido no han logrado una adecuada tasa de respuesta, lo que no permite una comparación homogénea con el resto de los países participantes. En total se ha evaluado 276.165 alumnos provenientes de 10.104 centros.

En España se ha evaluado en total a 10.761 alumnos provenientes de 282 centros. Las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Cataluña y País Vasco han participado en el proyecto *PISA 2003* con una muestra ampliada, lo que ha permitido una mayor precisión en la medida de sus resultados, suficiente para una presentación desglosada de los mismos.

Los resultados en *Matemáticas*, en materia principal en *PISA 2003*, han sido:

Rendimiento medio en matemáticas

	Media	E.T.	S.		Media	E.T.	S.
1 Hong Kong-China*	550	(4,5)	^	21 Eslovaquia	498	(3,3)	-
2 Finlandia	544	(1,9)	^	22 Noruega	495	(2,4)	-
3 Corea	542	(3,2)	^	Cataluña	494	(4,7)	-
4 Holanda	538	(3,1)	^	23 Luxemburgo	493	(1,0)	-
5 Liechtenstein*	536	(4,1)	^	24 Polonia	490	(2,5)	-
6 Japón	534	(4,0)	^	25 Hungría	490	(2,8)	-
7 Canadá	532	(1,8)	^	26 España	485	(2,4)	-
8 Bélgica	529	(2,3)	^	27 Letonia*	483	(3,7)	-
9 Macao-China*	527	(2,9)	^	28 Estados Unidos	483	(2,9)	-
10 Suiza	527	(3,4)	^	29 Rusia*	468	(4,2)	v
11 Australia	524	(2,1)	^	30 Portugal	466	(3,4)	v
12 Nueva Zelanda	523	(2,3)	^	31 Italia	466	(3,1)	v
13 República Checa	516	(3,5)	^	32 Grecia	445	(3,9)	v
14 Islandia	515	(1,4)	^	33 Serbia*	437	(3,8)	v
15 Dinamarca	514	(2,7)	^	34 Turquía	423	(6,7)	v
16 Francia	511	(2,5)	^	35 Uruguay*	422	(3,3)	v
17 Suecia	509	(2,6)	^	36 Tailandia*	417	(3,0)	v
18 Austria	506	(3,3)	^	37 México	385	(3,6)	v
Castilla y León	503	(4,0)	^	38 Indonesia*	360	(3,9)	v
19 Alemania	503	(3,3)	^	39 Túnez*	359	(2,5)	v
20 Irlanda	503	(2,4)	^	40 Brasil*	356	(4,8)	v
País Vasco	502	(2,8)	^	Promedio OCDE	500	(0,6)	

E.T. Error típico

S. Significatividad de la diferencia con España ^ más alta v más baja

Los países con asterisco no son miembros de la OCDE

Los alumnos españoles de 15 años muestran un rendimiento en matemáticas 15 puntos por debajo del promedio de la OCDE, fijado en 500 puntos. Esta diferencia es estadísticamente significativa. El rendimiento de los

alumnos de Castilla y León y del País Vasco es significativamente superior al del conjunto de España.

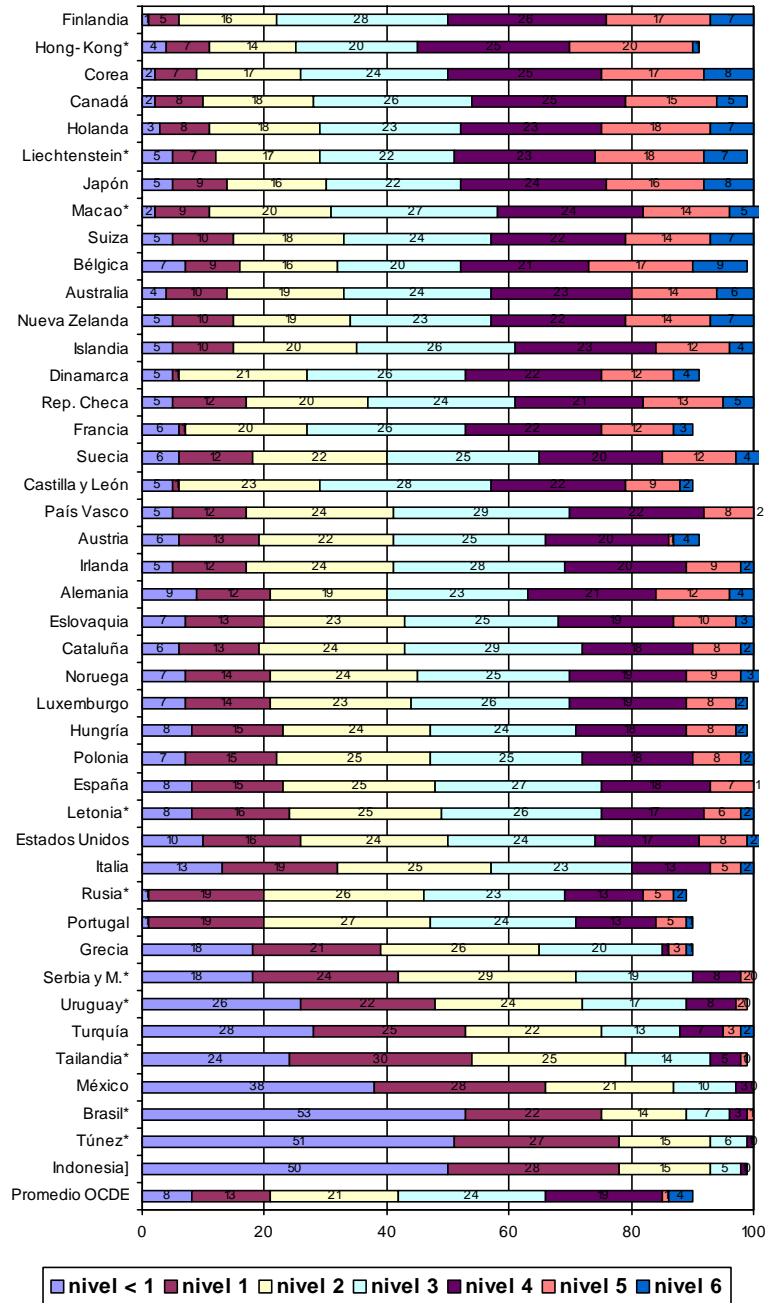
Aunque los alumnos españoles obtuvieron una puntuación media de 476 puntos en *PISA 2000*, esa puntuación no se puede comparar con rigor estadístico con la meda de 485 puntos obtenida en *PISA 2003* por haberse producido un cambio de escala y porque determinadas sub-áreas evaluadas en 2003 no estaban presentes en *PISA 2000*.

	PISA 2000		PISA 2003		Evolución	
	Media	E.T.	Media	E.T.		
Matemáticas	476	(3,1)	485	(2,4)	+9	x
<i>Espacio y forma</i>	473	(2,6)	476	(2,6)	+4	-
<i>Cambio y relaciones</i>	468	(2,8)	481	(2,8)	+13	^

La puntuación de los resultados en Matemáticas en *PISA 2000* ha sido reescalada de acuerdo a la más precisa y completa escala de *PISA 2003* (por ser aquí la materia principal e incluir nuevas sub-áreas y un mayor tiempo de evaluación). De acuerdo con la nueva escala sólo se pueden comparar las sub-áreas de *Espacio y forma* y de *Cambio y relaciones*. En ambas se ha producido una mejora con respecto a los resultados de *PISA 2000*. El incremento en los resultados de la sub-área de *Cambio y relaciones* (Álgebra) es estadísticamente significativo, mientras que en *Espacio y forma* (Geometría) es reflejo de una posible tendencia hacia mejores resultados que habrá que confirmar en estudios posteriores.

La distribución de puntuaciones individuales en Matemáticas ha sido dividida en siete niveles de rendimientos. Los niveles se numeran del 1 al 6, pero el nivel inferior se denomina "nivel menor que 1" ya que agrupa a aquellos alumnos con un rendimiento tan bajo que *PISA* no es capaz de describirlo adecuadamente.

Los resultados de los alumnos españoles se caracterizan por una cierta homogeneidad. Hay menos alumnos con rendimientos muy altos o muy bajos, situándose la mayoría de los alumnos en los niveles intermedios de rendimiento.



Los países con asterisco no son miembros de la OCDE/ Países ordenados según el porcentaje de alumnos en los niveles <1 y 2.

En el nivel 6 de competencia matemática, el nivel más alto, se sitúa un 1,4% de los alumnos españoles frente a un 4,0% de los alumnos de los países miembros de la *OCDE* que se sitúan en este nivel. En consecuencia, España tiene relativamente pocos alumnos con resultados excelentes en *Matemáticas* en comparación con los países de la *OCDE*.

En los niveles <1 y 1, los de más bajo rendimiento matemático, se sitúa un 23,0% de los alumnos españoles frente al 21,4% de los alumnos de los países de la *OCDE*. Como resultado, España tiene un porcentaje de alumnos con resultados deficientes en *Matemáticas* ligeramente mayor que el conjunto de países de la *OCDE*.

La mayor parte de los alumnos españoles (69,1%) se concentra en los tres niveles intermedios 2, 3 y 4. Esto ocurre en mayor medida que el promedio de la *OCDE* (63,9%) y que el de la mayoría de los países. Aún más acusado es en el caso de los alumnos de Castilla y León, País Vasco y Cataluña que ocupan el primer, segundo y cuarto lugar en la clasificación por niveles intermedios, ya que agrupan los mayores porcentajes (74,0%; 73,0% y 70,4%) de alumnos en estos niveles.

España es uno de los sistemas educativos donde menor influencia en los resultados en *Matemáticas* tiene el centro educativo en el que está escolarizado el alumno, lo cual es considerado habitualmente como un factor de equidad.

En relación con la variabilidad de resultados en *Matemáticas* del conjunto de países de la *OCDE* (100%), en España la variabilidad entre centros educativos es de un 17% y de un 70% en el interior de los centros, es decir, debida a las diferentes condiciones personales de los alumnos. En otros países, como Bélgica, Alemania, Italia o Hungría, la variabilidad entre centros es responsable de más de un 50% de la variabilidad de los resultados en *Matemáticas*.

Así como la comparación de los promedios de las puntuaciones obtenidas por los alumnos puede dar una idea de la excelencia relativa de los rendimientos educativos de un país, la comparación de la dispersión de sus puntuaciones, medida por medio de las desviaciones típicas, puede servir de índice de equidad de su sistema educativo.

En los países en los que la dispersión de las puntuaciones es mayor, el sistema educativo no logra equilibrar o incluso acentúa las diferencias de origen familiar y social con las que los alumnos llegan a los centros escolares.

Los países con sistemas educativos segregadores y con itinerarios formativos -Bélgica, Alemania- producen mayores dispersiones en sus resultados mientras que los países con un sistema educativo más integrador y comprensivo, España entre ellos, tienden a ofrecer menor dispersión y por ello se encuentra, junto a Letonia, bien situada en cuanto al eje horizontal (el de la equidad) pero aún le queda alguna distancia que superar en el eje vertical (el de la excelencia) para situarse en el cuadrante más deseable desde el punto de vista educativo, donde se encuentran como países mejor situados Finlandia y Canadá.

En el resto de materias estudiadas en el proyecto, los resultados de los alumnos españoles de 15 años muestran un rendimiento en *Lectura*, *Ciencia* y *Solución de problemas* por debajo del promedio de la OCDE. El rendimiento de los alumnos de Castilla y León y País Vasco es significativamente superior al del conjunto de España en *Lectura* y *Solución de problemas*. Sin embargo, en *Ciencias* los resultados de los alumnos catalanes son significativamente superiores al resto de los alumnos españoles.

Lectura				Ciencias				Solución de problemas						
	Media	E.T.	S.		Media	E.T.	S.		Media	E.T.	S.			
1	Finlandia	543	(1,6)	^	1	Finlandia	548	(1,9)	^	1	Corea	550	(3,1)	^
2	Corea	534	(3,1)	^	2	Japón	548	(4,1)	^	2	Hong-Kong-China*	548	(4,2)	^
3	Canadá	528	(1,7)	^	3	Hong Kong-China*	539	(4,3)	^	3	Finlandia	548	(1,9)	^
4	Australia	525	(2,1)	^	4	Corea	538	(3,5)	^	4	Japón	547	(4,1)	^
5	Liechtenstein*	525	(3,6)	^	5	Liechtenstein*	525	(4,3)	^	5	Nueva Zelanda	533	(2,2)	^
6	Nueva Zelanda	522	(2,5)	^	6	Australia	525	(2,1)	^	6	Macao-China*	532	(2,5)	^
7	Irlanda	515	(2,6)	^	7	Macao-China*	525	(3,0)	^	7	Australia	530	(2,0)	^
8	Suecia	514	(2,4)	^	8	Holanda	524	(3,1)	^	8	Liechtenstein*	529	(3,9)	^
9	Holanda	513	(2,9)	^	9	República Checa	523	(3,4)	^	9	Canadá	529	(1,7)	^
10	Hong-Kong-China*	510	(3,7)	^	10	Nueva Zelanda	521	(2,4)	^	10	Bélgica	525	(2,2)	^
11	Bélgica	507	(2,6)	^	11	Canadá	519	(2,0)	^	11	Suiza	521	(3,0)	^
12	Noruega	500	(2,8)	^	12	Suiza	513	(3,7)	^	12	Holanda	520	(3,0)	^
	Castilla y León	499	(3,9)	^	13	Francia	511	(3,0)	^	13	Francia	519	(2,7)	^
13	Suiza	499	(3,3)	^	14	Bélgica	509	(2,5)	^	14	Dinamarca	517	(2,5)	^

14	Japón	498	(3,9)	^	15	Suecia	506	(2,7)	^	15	República Checa	516	(3,4)	^
15	Macao-China*	498	(2,2)	^	16	Irlanda	505	(2,7)	^	16	Alemania	513	(3,2)	^
	Pais Vasco	497	(2,9)	^	17	Hungría	503	(2,8)	^	17	Suecia	509	(2,4)	^
16	Polonia	497	(2,9)	^		Cataluña	502	(4,0)	^	18	Austria	506	(3,2)	^
17	Francia	496	(2,7)	^	18	Alemania	502	(3,6)	^		Castilla y León	505	(4,4)	^
18	Estados Unidos	495	(3,2)	^		Castilla y León	502	(4,8)	-	19	Islandia	505	(1,4)	^
19	Dinamarca	492	(2,8)	-	19	Polonia	498	(2,9)	-	20	Hungría	501	(2,9)	^
20	Islandia	492	(1,6)	^	20	Eslovaquia	495	(3,7)	-	21	Irlanda	498	(2,3)	^
21	Alemania	491	(3,4)	-	21	Islandia	495	(1,5)	-		Pais Vasco	498	(2,8)	^
22	Austria	491	(3,8)	-	22	Estados Unidos	491	(3,1)	-	22	Luxemburgo	494	(1,4)	^
23	Letonia*	491	(3,7)	-	23	Austria	491	(3,4)	-		Cataluña	493	(5,4)	-
24	República Checa	489	(3,5)	-	24	Rusia*	489	(4,1)	-	23	Eslovaquia	492	(3,4)	-
	Cataluña	483	(4,5)	-	25	Letonia*	489	(3,9)	-	24	Noruega	490	(2,6)	-
25	Hungría	482	(2,5)	-	26	España	487	(2,6)	-	25	Polonia	487	(2,8)	-
26	España	481	(2,6)	-	27	Italia	486	(3,1)	-	26	Letonia*	483	(3,9)	-
27	Luxemburgo	479	(1,5)	-	28	Noruega	484	(2,9)	-	27	España	482	(2,7)	-
28	Portugal	478	(3,7)	-		Pais Vasco	484	(3,1)	-	28	Rusia*	479	(4,6)	-
29	Italia	476	(3,0)	-	29	Luxemburgo	483	(1,5)	-	29	Estados Unidos	477	(3,1)	-
30	Grecia	472	(4,1)	-	30	Grecia	481	(3,8)	-	30	Portugal	470	(3,9)	-
31	Eslovaquia	469	(3,1)	-	31	Dinamarca	475	(3,0)	-	31	Italia	470	(3,1)	-
32	Rusia*	442	(3,9)	v	32	Portugal	468	(3,5)	v	32	Grecia	449	(4,0)	v
33	Turquía	441	(5,8)	v	33	Uruguay*	438	(2,9)	v	33	Tailandia*	425	(2,7)	v
34	Uruguay*	434	(3,4)	v	34	Serbia*	436	(3,5)	v	34	Serbia*	420	(3,3)	v
35	Tailandia*	420	(2,8)	v	35	Turquía	434	(5,9)	v	35	Uruguay*	411	(3,7)	v
36	Serbia*	412	(3,6)	v	36	Tailandia*	429	(2,7)	v	36	Turquía	408	(6,0)	v
37	Brasil*	403	(4,6)	v	37	México	405	(3,5)	v	37	México	384	(4,3)	v
38	México	400	(4,1)	v	38	Indonesia*	395	(3,2)	v	38	Brasil*	371	(4,8)	v
39	Indonesia*	382	(3,4)	v	39	Brasil*	390	(4,3)	v	39	Indonesia*	361	(3,3)	v
40	Túnez*	375	(2,8)	v	40	Túnez*	385	(2,6)	v	40	Túnez*	345	(2,1)	v
	Promedio OCDE	494	(0,6)			Promedio OCDE	500	(0,6)			Promedio OCDE	500	(0,6)	

E.T. Error típico

S. Significatividad de la diferencia con España ^ más alta v más baja
 Los países con asterisco no son miembros de la OCDE

En relación con los resultados obtenidos en *PISA 2000*, puede decirse que, en *Lectura*, los alumnos españoles han conseguido en *PISA 2003* una puntuación media significativamente inferior a la que obtuvieron en *PISA 2000*. En *Ciencias*, la puntuación obtenida en 2003 también ha sido inferior, pero la diferencia es tan reducida que no es estadísticamente significativa. No hubo evaluación de *Solución de Problemas* en *PISA 2000*, por lo que no es posible

establecer ninguna comparación con los resultados obtenidos en 2003. Todo ello se resume en la tabla siguiente:

	PISA 2000		PISA 2003		Evolución	
	Media	E.T.	Media	E.T.		
Lectura	493	(2,7)	481	(2,6)	-12	v
Ciencias	491	(3,0)	487	(2,6)	-4	-
Solución de problemas	-	-	482	(2,7)	-	-

El Consejo Escolar del Estado demanda a las Administraciones educativa una mejor dotación de las bibliotecas de aula y de centro y el fomento del placer por la lectura en todas las áreas de conocimiento y una pedagogía de la comunicación donde el alumnado tome la palabra y el lápiz para expresar lo que ve, piensa y aprende.

Como conclusión de los resultados de España en el estudio *PISA 2003*, puede afirmarse que los resultados en *Matemáticas*, materia principal en el estudio PISA 2003:

- a) Se corresponden con el nivel de desarrollo económico y cultural así como con la inversión en educación de los últimos años en España.
- b) Están un poco por debajo de la media de la OCDE (485 frente a 500), son parecidos a los de Eslovaquia, Noruega, Luxemburgo, Polonia, Hungría, Letonia y Estados Unidos y superiores a los de Italia, Grecia y Portugal.
- c) Muestran un buen grado de equidad en nuestro sistema educativo, pues produce entre los alumnos diferencias de rendimiento menos acusadas que otros sistemas educativos de países desarrollados.

En las sub-áreas de *Matemáticas* que permiten una comparación con los resultados de *PISA 2000*, los resultados de los alumnos españoles son ligeramente mejores.

Otros resultados permiten concluir también que:

- a) Las alumnas españolas tienen en *Matemáticas* un rendimiento inferior al de sus compañeros. Sin embargo, en *Lectura* su rendimiento es ampliamente superior.
- b) El diferente origen socio-económico y cultural de los alumnos de los centros públicos y de los centros privados explica la diferencia que presentan sus resultados, ya que si eliminamos la influencia de dicho factor, los resultados son muy parecidos.
- c) En España, los centros docentes crean diferencias de rendimiento menores que en la mayoría de los países participantes en *PISA*, reafirmando el carácter comprensivo e integrador del sistema educativo español.
- d) España se encuentra bien situada en cuanto a la equidad conseguida en su sistema educativo y debería esforzarse en mejorar los resultados de rendimiento para conseguir una mayor excelencia.

Finalmente, y con independencia de las conclusiones más o menos interesadas que pudieran realizar las diversas personas o entidades y su uso con fines políticos, este Consejo Escolar de Estado quiere resaltar el revulsivo que supuso dicho Informe -para unos y otros- para constatar la necesidad de que algo debía cambiar en nuestro sistema educativo y de que era necesario el incremento de los fondos dedicados a la Educación en España.

Ante el informe precedente del Proyecto PISA, el Consejo Escolar del Estado considera:

Que este Informe se restringe el campo de la evaluación a determinadas destrezas que no agotan en absoluto ni los objetivos a conseguir necesarios para obtener esas destrezas, ni los campos de evaluación de lo que sería una educación integral para el alumnado.

Que los resultados del informe no sólo son causa de la escolarización sino de un aprendizaje más general. Que no se ponderan con suficiente peso la influencia, en algunos casos, y la determinación, en otros, de factores como el

clima de centro, la satisfacción docente, el sistema de relaciones de la comunidad educativa, la competencia social del alumnado, las habilidades sociales del profesorado, etc., sobre los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Que los resultados académicos están determinados en gran medida por el origen social del alumnado (su nivel socioeducativo y el cultural de su familia) por su "mochila familia". Es la desigualdad de oportunidades real y no terminológica la que genera diferencias de rendimiento.

Que las variaciones de rendimiento tienen que ver con el entorno socioeconómico de los estudios y las escuelas, con los recursos humanos y financieros disponibles en la escuela, con sus currículos, con las políticas y prácticas de selección y con el modo como se organiza y se ofrece la enseñanza.

Por todo esto, este Consejo Escolar considera necesario instar al MEC a que tome las medidas necesarias para:

- Que la incidencia de la influencia del entorno socioeconómico del alumnado sobre su rendimiento sea nula.
- Aumentar la inversión que se dedica a Educación para que influya de forma decisiva en su nivel de calidad. Invertir más en Educación apoyando la Escuela Pública.
- Ofrecer atención más personalizada al alumnado para compensar las desigualdades, recursos en apoyos y refuerzos suficientes.
- Compartir la diversidad de forma equilibrada entre los Centros.
- Reducir el número de alumnado en los grupos, impulsar su motivación y esfuerzo, apostar por un sistema comprensivo y equitativo.
- Abrir la escuela a la sociedad, implicar a las familias y la sociedad en la tarea educativa.
- Dignificar socialmente la tarea de educar.
- Conseguir plantillas dignas de profesorado y de otros especialistas necesarios en los centros docentes dada la variedad del alumnado.
- Dotar de autonomía real a los centros educativos, de autonomía curricular.
- Mejorar la satisfacción y autoestima docentes, sus condiciones laborales, su salud laboral y su motivación.

- Impulsar planes de mejora de la convivencia y del clima escolar en los centros.
- Ofrecer la igualdad de oportunidades real a todos y todas.

[Votos particulares Nº 19, 20 y 21]

Evaluación comparada de las competencias en Inglés de los alumnos de 15 a 16 años en ocho países europeos

La *Red Europea de responsables de políticas de evaluación de los sistemas educativos* decidió, a principios del año 2002, poner en marcha una evaluación comparada de las competencias en Inglés de los alumnos que cursaban el último año de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (*ESO*). Participaron en el estudio ocho países: Alemania, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Noruega, Países Bajos y Suecia. El proceso de realización del estudio en España se llevó a cabo, a través del *INECSE*, siguiendo las pautas y criterios acordados internacionalmente.

Formaron parte de la evaluación muestras representativas tanto de centros como de alumnos de los distintos países del estudio. Un promedio de 1.500 alumnos por país con una edad comprendida entre los 15 y los 16 años, la que corresponde con el fin de la secundaria obligatoria en la mayor parte de los países. La participación española fue de 123 centros con 2.957 alumnos de cuarto curso de *ESO*, procedentes de todas las Comunidades Autónomas incluyendo las ciudades de Ceuta y Melilla.

Los alumnos españoles, al igual que el resto de los demás países, tuvieron que contestar a una prueba de rendimiento diseñada por Francia y Suecia para la evaluación llevada a cabo entre estos dos países en 1996. La prueba se componía de sesenta y cinco *ítems* que tenían por objeto medir el rendimiento de los alumnos en cuatro bloques de contenido: los conocimientos lingüísticos y el dominio de tres destrezas comunicativas, comprensión oral, comprensión escrita y expresión escrita.

La prueba fue aplicada en dos periodos lectivos consecutivos en la primera quincena del mes de mayo. Además de esta prueba se utilizaron en la evaluación dos cuestionarios dirigidos a los alumnos, uno de auto-evaluación y otro de contexto, ambos en su lengua materna. El cuestionario de contexto tenía como objetivo conocer las actitudes del alumno ante el aprendizaje de la

lengua y el contacto con la lengua dentro y fuera del horario escolar. La relación de los instrumentos utilizados completa un cuestionario dirigido a los profesores de los grupos evaluados. Este cuestionario escrito en lengua inglesa tenía como finalidad el obtener información sobre nueve dominios: datos personales, formación inicial, formación continua, experiencia profesional, visión de la materia, métodos de enseñanza, recursos utilizados, relaciones con los compañeros y apreciación de la dificultad de la prueba aplicada a los alumnos.

En Marzo del 2004 se publicó el informe internacional del estudio: Gérard Bonnet (ed). 2004. *The assessment of pupils' skills in English in eight European countries. 2002*. Ministère de la Jeneusse, de l'Éducation nationale et de la Recherche. Direction de l'évaluation et de la prospective. PARIS.

Conviene señalar que los participantes en el estudio acordaron no hallar un resultado global en el conjunto de la prueba con el fin de evitar que el objetivo del estudio se pudiese interpretar como una clasificación de países y no como un análisis más profundo de los resultados, tal como es el análisis de los resultados obtenidos en cada una de las cuatro competencias evaluadas.

Los resultados de los alumnos españoles se sitúan bastante por debajo de los conseguidos por los otros países, a excepción de Francia. Se obtienen unos resultados bastante aceptables en comprensión escrita y en conocimientos lingüísticos, mientras que en comprensión oral, y sobre todo en expresión escrita, los resultados son muy escasos. La desviación típica también señala la desigualdad existente en los resultados de los alumnos en una misma destreza. Como apreciación general se podría decir que la práctica metodológica en las clases que reciben los alumnos españoles no es tan comunicativa como debería ser, teniendo en cuenta el enfoque comunicativo del currículo de lenguas extranjeras en esta etapa educativa.

En el cuadro se muestran los resultados obtenidos por los países participantes en cada una de las competencias evaluadas. Hay que mencionar que por razones de comparabilidad los resultados de Alemania no aparecen reflejados.

Porcentaje medio y desviación típica de respuestas correctas en las competencias evaluadas

	Comprensión oral		Competencia lingüística		Comprensión escrita		Producción escrita	
	Media	Des. est.	Media	Des. est.	Media	Des. est.	Media	Des. est.
DINAMARCA	66.95	18.86	56.58	20.88	83.02	21.11	50.15	27.57
ESPAÑA	38.33	23.08	58.75	23.30	63.57	21.66	23.41	25.50
FINLANDIA	59.65	24.52	67.59	20.63	80.29	23.07	47.70	29.47
FRANCIA	30.60	20.39	48.01	21.41	56.84	21.85	14.55	17.81
NORUEGA	73.26	19.60	66.36	20.40	82.03	26.82	56.30	29.69
PAÍSES BAJOS	61.63	21.44	65.00	22.00	77.47	21.54	46.04	25.67
SUECIA	72.18	19.65	64.23	20.43	85.88	22.31	55.39	28.04

En lo que respecta a la autovaloración que los alumnos españoles hacen de sus conocimientos coincide sólo en parte con los resultados obtenidos. En líneas generales se puede decir que se valoran bastante más por encima de la realidad que muestran sus resultados. Los alumnos de los otros países, a excepción de los alumnos franceses, han dado una opinión de lo que saben o no hacer mucho más coincidente con sus resultados. Quizás esta mala autovaloración que hacen los alumnos españoles de sus conocimientos se podría explicar por una menor práctica de auto-evaluación en las aulas.

Se comentan a continuación algunos hechos que pueden repercutir claramente en el rendimiento de los alumnos, extraídos de los cuestionarios dirigidos a los alumnos participantes y a los profesores de estos mismos alumnos. En cuanto a los datos procedentes del cuestionario del alumno cabe destacar que los alumnos españoles son los que en menor medida practican la lengua inglesa fuera de las horas escolares, la presencia del inglés en su entorno es casi nula si se compara con la mayor parte de los alumnos evaluados de los otros países participantes, donde los alumnos tiene la posibilidad de practicar la lengua a través de distintos programas de televisión en inglés en los canales nacionales o de películas en versión original al no existir el doblaje, en diversos programas de emisoras de radio, etc.

Con referencia a los datos extraídos del cuestionario dirigido a los profesores de los grupos evaluados dentro de los aspectos metodológicos, que no difieren mucho de un país a otro, destaca la menor utilización de recursos tales como el vídeo, el ordenador o Internet por parte de los profesores españoles. Asimismo, destaca el menor uso del idioma inglés en el aula por parte de estos mismos profesores. Casi la mitad de los profesores de Noruega, Suecia o Dinamarca dicen que siempre hablan en inglés en sus clases, mientras que sólo un quince por ciento de los profesores españoles lo hacen.

El Consejo Escolar del Estado exige a las Administraciones educativas que pongan todos los mecanismos para evitar que el nivel socioeconómico del alumnado sea un condicionante para el aprendizaje de una materia, tal y como queda reflejado en este Informe del sistema educativo.

El Consejo Escolar del Estado considera imprescindible, para garantizar la calidad educativa, la existencia de titulares en todas las especialidades que se impartan en los Centros de Educación Secundaria por lo que insta a las Administraciones educativas a que creen las plazas necesarias que permitan su efectivo cumplimiento.

Asimismo y con el mismo objetivo, reitera su recomendación de años anteriores en el sentido de que todo el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria sea escolarizado en Centros correspondientes a este nivel educativo.

1.5. El Bachillerato

Calendario de implantación del Bachillerato

Según establecía el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, regulador del calendario de aplicación de la LOCE, el primer curso de Bachillerato debía ser implantado en el año académico 2004/2005 y el segundo curso en el 2005/2006.

La modificación de dicho calendario, llevada a cabo a través del Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, difirió hasta el curso 2006/2007 las medidas previstas para el curso 2004/2005. También hizo lo propio para el curso 2007/2008 con los cursos cuya implantación estaba prevista para el año académico 2005/2006.

De lo anterior se desprende que en el curso que se examina en este Informe el Bachillerato no experimentó modificación organizativa ni curricular alguna, derivada de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

En la primera mitad del curso 2003/2004 fue aprobada la regulación básica referida a la Prueba General de Bachillerato prevista en la LOCE. Asimismo, se procedió a la aprobación del Real Decreto que establecía el currículo de Bachillerato en el territorio gestionado directamente por el Ministerio.

La segunda parte del curso, tras el cambio en el equipo de Gobierno, se caracterizó por la apertura de un periodo de reconsideración de algunas de las medidas incluidas en la LOCE, procediéndose al retraso en su puesta en aplicación, como ha quedado indicado anteriormente.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y al resto de Administraciones educativas a estudiar la estructura y organización de la etapa educativa del Bachillerato, atendiendo no sólo a su carácter propedéutico, sino buscando la vía de dotarlo de entidad propia y la conveniencia tanto de la ampliación de sus contenidos, como de su duración.

[Voto particular N° 22]

La Prueba General de Bachillerato

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (*LOCE*), para la obtención del título de Bachiller los alumnos debían obtener la evaluación positiva en todas las asignaturas y superar una prueba general de Bachillerato, cuyas condiciones básicas debían ser aprobadas por el Gobierno, y que versaría sobre asignaturas comunes y específicas de las distintas modalidades.

Según dichos preceptos, el Real Decreto 1741, de 27 de diciembre (*BOE 22.1.2004*), reguló la prueba general de Bachillerato. Los ejercicios de la prueba general tenían que versar sobre los contenidos de los respectivos currículos e incluir contenidos correspondientes a las enseñanzas comunes.

En cada Comunidad Autónoma debía constituirse una comisión de prueba, responsable de la organización y aplicación de la prueba general de Bachillerato. Esta comisión se constituía por los miembros siguientes: 1º Un representante de la Administración educativa, que actuará como presidente; 2º Un inspector de educación, con una de las especialidades de Educación Secundaria; 3º Un catedrático de Enseñanza Secundaria y 4º Cuatro miembros designados entre el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y profesores que impartan enseñanzas en el mismo nivel educativo. Asimismo, en la comisión de prueba debía estar presente, con voz pero sin voto, un representante de la Alta Inspección en la Comunidad Autónoma correspondiente.

La comisión de prueba estaba obligada a elaborar anualmente un informe en el que, entre otros aspectos, tenían que constar los resultados obtenidos en las pruebas por los alumnos de los diferentes centros, así como las calificaciones de sus expedientes académicos y cuantos datos se estimasen convenientes para la adopción de medidas que contribuyeran a la máxima garantía de objetividad de las pruebas. Asimismo, en este informe tenían que hacerse constar las desviaciones significativas que pudieran existir entre las calificaciones de los expedientes académicos de los alumnos y las calificaciones obtenidas por éstos en la prueba general. El informe debía ser presentado a la correspondiente Administración educativa, con posterior traslado al Ministerio.

La prueba general de Bachillerato diseñada en el Real Decreto constaba de dos partes. La primera, de carácter general, consistía en la

realización de tres ejercicios sobre las asignaturas comunes de cualquiera de los dos cursos que comprende el Bachillerato. En el caso de que la prueba se celebrase en una Comunidad Autónoma con lengua cooficial, la Comunidad Autónoma competente debía establecer un cuarto ejercicio referido a dicha lengua. La segunda parte, de carácter específico, consistía en la realización de tres ejercicios sobre tres asignaturas de modalidad correspondiente, cursadas en cualquiera de los años académicos del Bachillerato. El ejercicio de la lengua extranjera debía consistir en una parte oral y otra escrita. El resto de los ejercicios debían ser escritos.

El primer ejercicio de la primera parte consistía en el análisis y el comentario de un texto, de tipo histórico o filosófico, así como las respuestas a las cuestiones que fueran planteadas al respecto. El segundo ejercicio consistía en el análisis de un texto de carácter literario en lengua castellana, debiendo el alumno elaborar un resumen de aquél, realizar un comentario sobre la estructura y una crítica del contenido, así como dar respuesta a cuestiones de lengua y literatura que se determinasen. El tercer ejercicio versaba sobre el idioma extranjero cursado por el alumno en el Bachillerato como primera lengua extranjera, e incluía, como se ha indicado, una parte oral y otra escrita.

Por lo que respecta a los ejercicios de la segunda parte específica, De acuerdo con las modalidades del Bachillerato, los alumnos podían inscribirse para la realización de la prueba en una o dos de las opciones que a continuación se indican: Modalidad de Artes: opción Artes; Modalidad de Ciencias y Tecnología: opción Ciencias e Ingeniería, opción Ciencias de la Salud y opción Tecnología; Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: opción Humanidades y opción Ciencias Sociales.

Las asignaturas obligatorias correspondientes a cada opción eran las siguientes: Opción Artes: Dibujo Artístico e Historia del Arte; Opción Ciencias e Ingeniería: Matemáticas y Física; Opción Ciencias de la Salud: Biología y Química; Opción Tecnología: Tecnología Industrial y Mecánica; Opción Humanidades: Latín e Historia del Arte; Opción Ciencias Sociales: Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales y Geografía.

La tercera asignatura debía ser elegida por el alumno entre las específicas de la modalidad, siendo una asignatura con denominación diferente a las asignaturas fijadas para cada opción, cuyos contenidos no estuvieran total o parcialmente incluidos en alguna de estas asignaturas.

Cuando los alumnos se hubieran inscrito en dos modalidades, debían examinarse únicamente de las cuatro asignaturas vinculadas a las opciones elegidas. Si optasen por examinarse de las opciones de Artes y Humanidades, además de las tres asignaturas vinculadas a las dos opciones, debían examinarse de una cuarta asignatura específica de cualquiera de dichas modalidades, elegida libremente por el propio alumno.

Cada uno de los distintos ejercicios que constituían la prueba era valorado de 0 a 10 puntos. Cada una de las dos partes de la prueba debía recibir una calificación independiente, que era la media de las puntuaciones de los ejercicios que la integraban. La calificación global de la prueba se hallaba mediante el promedio de las calificaciones de las dos partes, siempre que la calificación de cada una de dichas partes no hubiera sido inferior a cuatro puntos. La prueba se consideraba superada y se obtenía el título de Bachiller cuando la calificación global de aquella fuera igual o superior a cinco puntos. Cuando la calificación en una de las partes de la prueba fuera de cinco puntos o más, dicha calificación tenía validez para las siguientes convocatorias a las que se presentase el alumno.

De acuerdo con las previsiones del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, que aprobó el calendario de aplicación de la LOCE, el primer curso de Bachillerato debía implantarse en el año académico 2004/2005 y el segundo curso, así como la prueba general de Bachillerato en el año 2005/2006. La modificación de dicha norma, operada por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (*BOE 29.5.2004*), retrasó hasta el curso 2006/2007 las medidas que debían ser aplicadas en el curso 2004/2005. Asimismo, retrasó hasta el curso 2007/2008 las medidas que había que haber adoptado en el curso 2005/2006, incluida la implantación de la prueba general de Bachillerato.

El Consejo Escolar del Estado considera inadecuado establecer una Prueba General de Bachillerato para la obtención del título de Bachiller. Este Consejo entiende que la obtención del título de Bachillerato debe ser el resultado de la evaluación positiva de los cursos que conforman esta etapa educativa y no el resultado de una prueba externa al centro educativo del alumnado. Por ello, insta al MEC a suprimir esta Prueba General y a establecer una única prueba de acceso a la universidad.

[Votos particulares Nº 23 y 24]

Currículo del Bachillerato en el ámbito gestionado por el Ministerio

El Ministerio aprobó el currículo del Bachillerato para su ámbito territorial de gestión (*Real Decreto 117/2004, de 23 de enero; BOE 18.2.2004*), según las previsiones de la LOCE y la normativa básica dictada para esta etapa educativa.

De acuerdo con las previsiones de la *LOCE*, las modalidades del Bachillerato son las siguientes: a) Artes; b) Ciencias y Tecnología; c) Humanidades y Ciencias Sociales. Los alumnos debían cursar seis materias propias de la modalidad elegida, tres en cada curso. Asimismo, todos los alumnos debían cursar también dos asignaturas optativas a lo largo de la etapa, una en el primer curso y otra en el segundo.

Las asignaturas comunes en cada uno de los cursos del Bachillerato son las siguientes:

a) En el primer curso:

Educación Física, Filosofía, Lengua castellana y Literatura I, Lengua extranjera I y Sociedad, Cultura y Religión.

b) En el segundo curso:

Historia de España, Historia de la Filosofía y de la Ciencia, Lengua castellana y Literatura II y Lengua extranjera II.

Las asignaturas específicas de la Modalidad de Artes, según las previsiones del currículo, son las siguientes:

a) En el primer curso:

Dibujo Artístico I, Dibujo Técnico I y Volumen.

b) En el segundo curso:

Dibujo Artístico II, Dibujo Técnico II, Fundamentos de Diseño, Historia del Arte, Imagen y Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica.

Las asignaturas específicas de la modalidad de Ciencias y Tecnología son:

a) En el primer curso:

Biología y Geología, Dibujo Técnico I, Física y Química, Matemáticas I, Tecnología Industrial I, Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

b) En el segundo curso:

Biología, Ciencias de la Tierra y Medioambientales, Dibujo Técnico II, Física, Matemáticas II, Mecánica, Química, Electrotecnia, y Tecnología Industrial II.

Las asignaturas específicas de la Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales son:

a) En el primer curso:

Economía, Griego I, Historia del Mundo Contemporáneo, Latín I, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales.

b) En el segundo curso:

Economía y Organización de Empresas, Geografía, Griego II, Historia del Arte, Historia de la Música, Latín II, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II y Segunda lengua extranjera.

En el articulado se establecía que en cada una de las asignaturas de la etapa debía ser objeto de especial atención la comprensión lectora y la capacidad de expresarse correctamente en público, promoviéndose actividades que estimularan el interés y el hábito de la lectura y de la expresión oral. Los centros quedaban obligados a elaborar planes anuales, que debían incluirse en la Programación General Anual, para facilitar la consecución de estos objetivos.

Para promocionar del primero al segundo curso del Bachillerato será preciso que los alumnos hayan sido calificados positivamente en todas las asignaturas cursadas, con dos excepciones como máximo. Los alumnos que

pasasen a segundo curso con asignaturas pendientes debían recibir enseñanzas de recuperación.

Los alumnos podían realizar una prueba extraordinaria de las asignaturas que no hubieran superado al finalizar el período lectivo ordinario, durante los primeros días del mes de septiembre. Una vez realizadas estas pruebas, cuando el número de asignaturas no aprobadas fuera superior a dos, el alumno debía permanecer otro año en el mismo curso y repetirlo en su totalidad. Asimismo, los alumnos que, al término del segundo curso, una vez realizada la prueba extraordinaria, tuvieran pendientes de evaluación positiva más de tres asignaturas, debían repetir el curso en su totalidad. Los alumnos con tres o menos asignaturas pendientes debían aprobar únicamente estas asignaturas.

La norma que aprobaba el nuevo currículo dejaba sin efecto el Real Decreto 938/2003 y el Real Decreto 1179/1992, extremo que quedaba sometido a la implantación de las nuevas enseñanzas, según el calendario de aplicación de la LOCE. No obstante, se debe tener en consideración que en el Real Decreto 117/2004 se reproducen un elevado número de elementos curriculares de las diversas asignaturas que constaban en la normativa aprobada en el Real Decreto 938/2003, introduciéndose, lógicamente, las modificaciones derivadas de la nueva estructura de las distintas modalidades.

Al igual que se ha indicado en otros niveles educativos, en el currículo se hacía referencia a la posibilidad de que los centros docentes, previa autorización, pudieran ofrecer proyectos educativos que reforzaran determinados aspectos del currículo. Igualmente, los centros docentes podían ampliar el currículo, el horario y el calendario escolar, manteniendo en todo caso los horarios mínimos establecidos normativamente.

El RD 117/2004, de 23 de enero, que aprobó el currículo del Bachillerato en el ámbito de gestión del MEC no fue consultado a la comunidad educativa correspondiente. El Consejo Escolar del Estado considera inadecuado este proceder.

Datos numéricos generales

Según los *Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España* del curso 2003/2004, las enseñanzas de Bachillerato, en régimen

ordinario, se impartieron en 4.236 centros de todo el Estado, número inferior en - 7 centros a los que se derivan de los datos provisionales del curso precedente, de los que 2.879 eran públicos, con un aumento de 14 centros respecto al curso anterior (0,5%) y 1.357 eran privados, con un descenso de - 21 centros respecto al curso anterior (- 1,5%).

CENTROS QUE IMPARTIERON BACHILLERATO EN RÉGIMEN ORDINARIO

Centros	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación Absoluta	Variación %
Centros Públicos	2.879	2.865	14	0,5
Centros Privados	1.357	1.378	- 21	-1,5
Total	4.236	4.243	- 7	- 0,2

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

El número de grupos en funcionamiento tanto en régimen ordinario como en el régimen de educación de adultos y nocturno se elevó a 25.703, con un descenso de - 715 grupos respecto del curso anterior (- 2,7%). De los grupos indicados, 19.128 grupos funcionaron en centros públicos y 6.575 en centros privados, con una disminución de - 369 y - 346 grupos, respectivamente, si comparamos estos datos con los datos provisionales del curso anterior (- 1,9% y - 5,0%).

GRUPOS DE BACHILLERATO EN RÉGIMEN ORDINARIO Y EN RÉGIMEN DE EDUCACIÓN DE ADULTOS

Centros	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	19.128	19.497	- 369	- 1,9
Centros Privados	6.575	6.921	- 346	- 5,0
Total	25.703	26.418	- 715	- 2,7

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

El número de alumnos que cursó enseñanzas de Bachillerato, en régimen ordinario y en régimen de educación de adultos, se elevó a 625.536, lo que representó un descenso de -28.684 matrículas respecto del curso anterior (- 4,4%). En los centros públicos fueron escolarizados un total de 464.616 alumnos, con un descenso de - 21.607 matrículas

ALUMNADO EN BACHILLERATO

Centros	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	464.616	486.223	- 21.607	- 4,4
Centros Privados	160.920	167.997	- 7.077	- 4,2
Total	625.5366	654.220	- 28.684	- 4,4

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

A los datos anteriores de alumnado se deben agregar las cifras de alumnos que cursaron enseñanzas en las modalidades de Bachillerato a distancia, que en el curso 2003/2004 ascendieron a 28.231 alumnos, lo que supuso un incremento de 4.336 matrículas en comparación con el curso anterior. De ellos, 26.812 estuvieron matriculados en centros públicos y 1.419 en centros privados, con un incremento de 2.921 y 1.415 alumnos respectivamente, respecto a los datos provisionales del año académico precedente.

ALUMNADO MATRICULADO POR MODALIDAD EN CENTROS PÚBLICOS Y CENTROS PRIVADOS .CURSO 2003/2004 ⁽¹⁾

Administraciones educativas	Humanidades y Ciencias Sociales	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	Tecnología	Artes	TOTAL
Andalucía	61.803	48.114	7.234	4.800	121.951
Aragón	7.350	6.337	1.859	750	16.296
Asturias (Principado)	6.530	6.655	1.706	740	15.631
Baleares (Islas)	5.873	3.362	938	769	10.942
Canarias	14.510	10.803	2.759	1.144	29.216
Cantabria	3.892	3.442	509	265	8.108
Castilla y León	17.574	16.212	3.541	1.651	38.978
Castilla-La Mancha	13.824	10.805	1.534	1.092	27.255

Administraciones educativas	Humanidades y Ciencias Sociales	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	Tecnología	Artes	TOTAL
Cataluña	40.542	23.816	20.960	4.656	89.974
Comunidad Valenciana	26.756	23.050	3.796	2.505	56.107
Extremadura	9.006	7.122	1.034	371	17.533
Galicia	17.208	18.966	4.037	1.298	41.509
Madrid (Comunidad de)	43.407	38.005	5.051	3.050	89.513
Murcia (Región)	10.199	7.840	585	835	19.459
Navarra	2.944	3.441	522	321	7.228
País Vasco	11.579	13.019	5.703	956	31.257
Rioja (La)	1.470	1.385	398	270	3.523
Ceuta	602	401	13	56	1.072
Melilla	667	395	3	206	1.271
Total	295.736	243.170	62.182	25.735	626.823

(1) Datos provisionales.

PORCENTAJE DE ALUMNADO MATRICULADO POR MODALIDAD EN CENTROS PÚBLICOS Y CENTROS PRIVADOS. CURSO 2003/2004 (1)

Administraciones educativas	Humanidades y Ciencias Sociales	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	Tecnología	Artes	TOTAL
Andalucía	50,7	39,5	5,9	3,9	100
Aragón	45,1	38,9	11,4	4,6	100
Asturias (Principado)	41,8	42,6	10,9	4,7	100
Baleares (Islas)	53,7	30,7	8,6	7,0	100
Canarias	49,7	37,0	9,4	3,9	100
Cantabria	48,0	42,5	6,3	3,3	100
Castilla y León	45,1	41,6	9,1	4,2	100
Castilla-La Mancha	50,7	39,6	5,6	4,0	100
Cataluña	45,1	26,5	23,3	5,2	100
Comunidad Valenciana	47,7	41,1	6,8	4,5	100
Extremadura	51,4	40,6	5,9	2,1	100
Galicia	41,5	45,7	9,7	3,1	100
Madrid (Comunidad de)	48,5	42,5	5,6	3,4	100
Murcia (Región)	52,4	40,3	3,0	4,3	100
Navarra	40,7	47,6	7,2	4,4	100
País Vasco	37,0	41,7	18,2	3,1	100
Rioja (La)	41,7	39,3	11,3	7,7	100
Ceuta	56,2	37,4	1,2	5,2	100
Melilla	52,5	31,1	0,2	16,2	100
Total	47,2	38,8	9,9	4,1	100

(2) Datos provisionales.

El número medio de alumnos por grupo en el Bachillerato de régimen ordinario durante el curso 2003/2004 fue de 24,0, lo que representó un

descenso de 1,0 puntos con respecto al curso anterior. Esta proporción fue de 23,8 en los centros públicos y 24,4 en los centros privados, con un descenso de -1,5 en relación con los datos provisionales del curso precedente, manteniéndose la misma proporción de alumnos por grupo en los centros privados.

**PROMEDIO DE ALUMNOS POR GRUPO EN BACHILLERATO DE RÉGIMEN
ORDINARIO - CURSO 2003/2004**

Ámbito territorial	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	27,1	26,6	27,0
Aragón	22,6	25,0	23,3
Asturias (Principado)	21,8	26,0	22,6
Baleares (Islas)	24,7	26,5	25,2
Canarias	22,3	21,5	22,2
Cantabria	21,4	23,7	21,8
Castilla y León	21,4	23,2	21,8
Castilla-La Mancha	20,5	22,9	20,8
Cataluña	23,2	25,8	24,2
C. Valenciana	25,1	22,8	24,6
Extremadura	21,0	24,7	21,5
Galicia	23,0	20,0	22,5
Madrid	24,1	24,4	24,2
Murcia (Región)	28,1	26,1	27,8
Navarra	22,4	23,5	22,7
País Vasco	23,0	23,8	23,4
Rioja (La)	23,3	23,8	23,5
Ceuta	21,2	18,0	21,0
Melilla	23,0	58,0	23,7
Total	23,8	24,4	24,0

Por último, se presentan seguidamente los datos porcentuales del alumnado de Bachillerato distribuido en centros públicos y privados, donde no están incluidos los datos del Bachillerato a distancia. En comparación con los datos provisionales del curso anterior, se aprecia que en el curso 2003/2004 se repiten los mismos datos porcentuales del año académico precedente.

**DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO DE
BACHILLERATO
POR TITULARIDAD DEL CENTRO – CURSO 2003/2004**

Ámbito territorial	Centros Públicos %	Centros Privados %
Andalucía	82,6	17,4
Aragón	70,9	29,1
Asturias (Principado)	78,3	21,7
Baleares (Islas)	73,6	26,4
Canarias	86,8	13,2
Cantabria	81,9	18,1
Castilla y León	78,2	21,8
Castilla-La Mancha	89,3	10,7
Cataluña	63,3	36,7
Comunidad Valenciana	78,2	21,8
Extremadura	85,8	14,2
Galicia	84,3	15,7
Madrid (Comunidad de)	58,8	41,2
Murcia (Región de)	87,2	12,8
Navarra	65,9	34,1
País Vasco	51,9	48,1
Rioja (La)	75,6	24,4
Ceuta	95,0	5,0
Melilla	95,4	4,6
Total	74,3	25,7

[Voto particular Nº 25]

El Consejo Escolar del Estado propone a las Administraciones educativas flexibilizar y facilitar, en la medida de lo posible, el acceso y opción de los estudiantes mayores de 18 años que quieran recibir formación en régimen nocturno y a distancia. Asimismo, se considera oportuno y necesario que se normalice esta situación en cada una de las Comunidades Autónomas.

Con el fin de facilitar la elección de los estudiantes y para evitar la discriminación de determinadas comarcas o materias, este Consejo considera que todas las materias de la etapa (troncales u optativas de oferta obligada) sean impartidas independientemente del número de alumnos que las soliciten.

Finalmente, el Consejo Escolar del Estado considera necesaria una oferta pública de mayor calidad y más diversificada de esta etapa educativa, posibilitando que todo el alumnado pueda optar a la modalidad de Bachillerato que desea.

1.6. La Formación Profesional Específica

Formación Profesional en la Ley Orgánica 5/2002

La Ley define la formación profesional como un conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las distintas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica, e incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de la población demandante de empleo, así como las acciones orientadas a la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales de los trabajadores ocupados.

La Formación Profesional inicial forma parte del sistema educativo y está dirigida a todos los ciudadanos. Su gestión corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia y a las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.

La Formación Profesional Ocupacional tiene por objetivo general la potenciación de la inserción y reinserción profesional de la población demandante de empleo. Su gestión corresponde a las Administraciones laborales, tanto de la Administración General del Estado como de las Administraciones Autonómicas.

Finalmente la Formación Profesional Continua está integrada por el conjunto de acciones formativas realizadas por las empresas, los trabajadores y sus respectivas organizaciones, encaminadas a la mejora de las competencias y cualificaciones de los trabajadores ocupados.

Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional supone un intento de integrar las acciones formativas desarrolladas en los tres ámbitos antes descritos, así como aquella formación adquirida en virtud de la experiencia profesional. Para ello, la Ley configura la existencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales como uno de los ejes de dicha integración.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre (*BOE 17.9.2003*) reguló el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, determinando la estructura del catálogo y estableciendo los distintos componentes que debe reunir cada una de las cualificaciones que lo integren, configuradas a través de un perfil profesional y organizadas en unidades de competencia con sus correspondientes módulos formativos asociados.

En el Real Decreto se definen El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales como el instrumento del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional que ordena las cualificaciones profesionales, susceptibles de reconocimiento y acreditación. El Catálogo incluye el contenido de la formación profesional asociada a cada cualificación, de acuerdo con una estructura de módulos formativos recogida en el Catálogo modular de formación profesional.

Las cualificaciones profesionales que integran el Catálogo Nacional se ordenan en cinco niveles de cualificación y por familias profesionales. Los niveles de cualificación profesional atienden a la competencia profesional requerida por las actividades productivas con arreglo a criterios de conocimientos, iniciativa, autonomía, responsabilidad y complejidad, entre otros, de la actividad a desarrollar.

En relación con los títulos de Formación Profesional, en el Real Decreto se contemplaba que los mismos se ordenan en familias profesionales, y las enseñanzas conducentes a su obtención se estructuran en ciclos formativos compuestos por módulos formativos del Catálogo modular de Formación Profesional, además de los módulos específicos de cada ciclo, aquellos otros de carácter transversal tales como la orientación y las relaciones laborales, la prevención de riesgos laborales, las tecnologías de la información y la comunicación, los idiomas de los países de la Unión Europea y la creación y gestión de empresas. Todo ello implica la reforma de las enseñanzas de los distintos ciclos formativos con el objeto de adaptarlas a las nuevas previsiones dictadas en la materia.

Por su parte, el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero (*BOE 9.3.2004*) estableció determinadas cualificaciones profesionales que se incluían en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporabann al Catálogo modular de Formación Profesional. Las cualificaciones reguladas en este Real

Decreto eran de los tres primeros niveles que quedaron establecidos mediante el Real Decreto 1128/2003, antes mencionado.

Ordenación general de la Formación Profesional

El Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, estableció la ordenación general de la Formación Profesional, quedando derogado el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo así como numerosos preceptos del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, que completaba al anterior.

La finalidad de la norma es la de adaptar las enseñanzas de la Formación Profesional específica a las previsiones de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional, así como a las previsiones del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y al Catálogo modular derivado de aquel.

Según el Real Decreto, la norma por la que se establezca el título de Formación Profesional, especificará:

- a) La competencia profesional correspondiente que se expresará a través de un perfil profesional.
- b) Las cualificaciones profesionales que lo componen extraídas del Catálogo nacional de cualificaciones profesionales.
- c) Las enseñanzas comunes que constituyen los elementos básicos del currículo del ciclo formativo, organizadas en módulos formativos por cursos académicos.
- d) Los requisitos básicos del contexto, referidos a los espacios e instalaciones mínimas, así como los requisitos del profesorado, para impartir una formación de calidad.
- e) Las modalidades de Bachillerato que tienen prioridad para la admisión al ciclo formativo, en el caso de Formación Profesional de grado superior.

En el Real Decreto quedaban regulados con detalle todos aquellos extremos relacionados con el acceso a estas enseñanzas y la realización de las pruebas de acceso para aquellos alumnos que careciesen de la necesaria titulación, de acuerdo con lo que al respecto se encuentra establecido en la *LOCE*.

Los ciclos formativos de Formación Profesional específica se organizarán, como en el presente, en módulos formativos que constituyen la unidad mínima acreditable de Formación Profesional. Los módulos formativos se configura como un bloque coherente de Formación Profesional asociado a cada una de las unidades de competencia que se incluyen en el título.

Según la norma, los distintos ciclos incluirán módulos relacionados con la Formación en Centros de Trabajo, de Orientación y Relaciones Laborales, Prevención de Riesgos Laborales, Tecnologías de la información y la Comunicación, Idiomas de los estados miembros de la Unión Europea, así como enseñanzas orientadas a estimular el espíritu emprendedor, el desarrollo de actividades empresariales y el trabajo por cuenta propia.

La superación del módulo formativo asociado a una unidad de competencia dará derecho a la acreditación de ésta. La acreditación de las unidades de competencia que constituyan una cualificación conlleva asimismo el derecho a la acreditación de dicha cualificación. Esta acreditación se realizará por la Administración educativa correspondiente y tendrá validez en todo el territorio nacional.

Aquellos alumnos que hayan superado módulos asociados a unidades de competencia incluidas en cualificaciones que formen parte del Catálogo nacional y estén en posesión de la correspondiente acreditación emitida por la Administración, tendrán convalidados dichos módulos al cursar un ciclo formativo que los incluya.

Por lo que respecta a la cualificaciones adquiridas a través de la experiencia laboral o de aprendizajes no formales, el Real Decreto establecía que la evaluación, el reconocimiento y la acreditación de las tales competencias profesionales debía llevarse a efecto de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 942/2003, de 18 de julio, que regula las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional específica.

El título de Técnico de grado medio posibilitará el acceso a cualquier modalidad de Bachillerato y el de Técnico Superior permitirá el acceso a los estudios universitarios que se determinen en cada caso.

En el Real Decreto se preveía que el Gobierno procediera, en el plazo de cinco años, a la revisión y actualización de los títulos de Formación Profesional vigentes en la actualidad.

Formación Profesional Ocupacional y Continua

La ordenación general de la Formación Profesional específica en el ámbito del sistema educativo reglado, regulada según se ha expuesto anteriormente, se completa con la normativa aprobada en el ámbito temporal del curso que se examina en este Informe con la aprobación y publicación de diversas normas referidas a la Formación Profesional continua y ocupacional.

El Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre (*BOE 18.12.2003*), estableció las directrices de los Certificados de Profesionalidad. De acuerdo con dicha norma, los certificados de profesionalidad acreditan las competencias profesionales adquiridas mediante acciones de formación profesional ocupacional y continua, los programas de formación y empleo, los contratos de aprendizaje y para la formación, la experiencia laboral u otras vías no formales de formación y tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Al igual que se indicaba en los ciclos formativos, las enseñanzas incluidas en cada certificado de profesionalidad estarán organizadas por módulos de contenidos teóricos y prácticos asociados a una unidad de competencia.

Las Comunidades Autónomas con competencias para la gestión del Plan nacional de formación e inserción profesional publicarán anualmente convocatorias de pruebas de certificación. Dichas convocatorias deben garantizar el acceso a las pruebas, con independencia de la Comunidad Autónoma en la que se resida.

Para la obtención del certificado de profesionalidad se requiere superar la totalidad de las pruebas establecidas en la correspondiente convocatoria. Con independencia de lo anterior, podrán expedirse asimismo acreditaciones parciales a quienes hayan superado las pruebas de una o varias unidades de competencia en que se estructure el certificado. Dichas acreditaciones parciales se denominarán créditos ocupacionales y podrán ser acumulables para la obtención del certificado de profesionalidad.

Por otra parte, el Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, reguló el subsistema de Formación Continua, el régimen de funcionamiento y su financiación, así como la estructura organizativa y de participación, siendo de aplicación a las iniciativas de formación continua financiadas, en todo o en

parte, con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Empleo (INEM).

Los destinatarios de las acciones formativas son los trabajadores empleados en las empresas, los trabajadores por cuenta propia y funcionarios de las Administraciones Públicas. Las acciones formativas deberán guardar relación con la actividad empresarial y su ejecución podrá llevarse a cabo por las empresas con sus propios medios o recurriendo a contrataciones externas.

En la norma se regulaba con detalle la organización y la financiación de las acciones formativas en sus distintas modalidades: a) Acciones de formación continua en empresas, que incluyen los permisos individuales de formación; b) Contratos programa para la formación de trabajadores y c) Acciones complementarias y de acompañamiento a la formación.

En el Real Decreto se crea la Comisión Estatal de Formación Continua, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, formada por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Comunidades Autónomas, presidida por el Secretario General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que tendrá entre sus funciones el seguimiento y análisis de la planificación, ejecución y evaluación de las acciones de formación continua, para mantener la coherencia y complementariedad del subsistema de formación profesional continua. En cada Comunidad Autónoma podrá constituirse una comisión paritaria territorial integrada por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en su territorio.

Asimismo, se crea la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo que tendrá como funciones, entre otras, la contribución al impulso y difusión entre empresarios y trabajadores del subsistema de formación continua, la coordinación y evaluación de las políticas de formación continua, la elaboración y propuesta de estudios e informes y el seguimiento y control de las acciones formativas. El Patronato de la Fundación Estatal estará constituido por la Administración General del Estado, a través del Instituto Nacional de Empleo, la Administración autonómica y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, y presidido por un miembro de la Administración General del Estado.

Proyecto ERA

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional estableció que los títulos de Formación Profesional y los certificados de profesionalidad acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a aquellos que los ostenten. Asimismo, la Ley contempla la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. Cuando el reconocimiento de las competencias profesionales no complete las cualificaciones recogidas en algún título o certificado de profesionalidad, el sistema podrá llevar a cabo también una acreditación parcial acumulable.

Como preparación al desarrollo de este sistema, el Ministerio de Educación y Ciencia impulsó en el curso 2003/2004 un Proyecto Experimental para la Evaluación, Reconocimiento y Acreditación de las competencias profesionales (*Proyecto ERA*). El proyecto estaba cofinanciado por el Fondo Social Europeo y contó con la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través del Instituto Nacional de Empleo, los agentes sociales y las Comunidades Autónomas.

El proyecto se dirigió a trabajadores con competencias profesionales no acreditadas oficialmente y que se correspondieran con algunas de las unidades de competencia que formaran parte de los títulos profesionales del Catálogo de Formación Profesional y del repertorio de Certificados de Profesionalidad. El objeto del proyecto consistía en diseñar, experimentar y contrastar una metodología que sirviera como instrumento para evaluar, reconocer y acreditar dichas competencias.

Catálogo Nacional de las Cualificaciones

La elaboración de las Cualificaciones que constituirán el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales (*CNCP*) es el principal avance conseguido hasta la fecha en relación al desarrollo de la Ley 5/2002 y la línea prioritaria de actuación del Instituto Nacional de las Cualificaciones (*INCUAL*). Estas cualificaciones son de valor y alcance nacional, según las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 5/2002.

El artículo 5.3 de la Ley Orgánica 5/2002 de las Cualificaciones y de la Formación Profesional atribuye al *INCUAL* la responsabilidad de definir, elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de las Cualificaciones profesionales. El *INCUAL* fue creado por Real Decreto 375/1999, 5 de marzo, como instrumento técnico para apoyar al Consejo General de Formación Profesional en la realización de los diferentes objetivos vinculados al Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. El Instituto depende funcionalmente de la Comisión Permanente del Consejo y orgánicamente de la Secretaría General de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las cualificaciones se elaboran según el procedimiento, aprobado en el XI Pleno del Consejo General de Formación Profesional, celebrado el 25 de mayo de 2003, que comprende cinco etapas: A) Preparación de datos y conformación de los grupos de Trabajo; B) Diseño de la cualificación; C) Definición de la formación asociada; D) Contraste externo de la competencia de la cualificación y la formación asociada a través de organizaciones representativas; E) Presentación para informe y aprobación en su caso.

A comienzo del curso 2003/2004 el Instituto emprendió el diseño de cualificaciones abordando los trabajos de puesta en marcha de los Grupos de Trabajo de Cualificaciones Profesionales en función de las Familias profesionales definidas en el Real Decreto 1128/2003.

En la XXII reunión de la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional, de 27 de enero de 2004, se presentaron a informe 97 cualificaciones (9 de nivel 1; 56 de nivel 2 y 32 de nivel 3), de 23 familias profesionales, que fueron finalmente aprobadas en la XII reunión del Pleno del mencionado Consejo de 29 de enero de 2004.

Estas cualificaciones han sido publicada como Anexo en el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional (*BOE 9.3.2004*), según se expone en el lugar correspondiente de este epígrafe.

Los trabajos de la segunda fase de elaboración de las Cualificaciones y Módulos de los Catálogos comenzaron en febrero de 2004, abriendo dos nuevos Grupos de Trabajo, y en junio de 2004 se presentaron 81

cualificaciones a contraste externo, correspondientes a 14 Familias profesionales, durante el período junio-diciembre de 2004. En septiembre de 2004 se procedió al contraste interno de 56 nuevas cualificaciones, que corresponden a las 17 Familias, para ser sometidas posteriormente a contraste externo. Así mismo comenzó una nueva fase de elaboración de cualificaciones para el curso 2004/05, que deben ir componiendo el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establece en el apartado 3 del Artículo 9, que para identificar, elaborar y mantener actualizadas las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el Catálogo Modular de Formación Profesional, se establecerán los procedimientos de colaboración y consulta con, entre otros, los interlocutores sociales y con los sectores productivos teniendo en cuenta, aquellas iniciativas conjuntas que resulten significativas desde una perspectiva sectorial.

Por ello en la elaboración de las cualificaciones cooperan activamente ocho Comunidades Autónomas (*Andalucía, Canarias, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Cataluña, Galicia, Navarra y País Vasco*), y están involucrados más de 400 expertos (jefes de grupo, secretarios técnicos, expertos tecnológicos y expertos formativos) de todo el territorio del Estado. Se debe resaltar la importante participación de los agentes sociales, las Administraciones autonómicas y la Administración General del Estado en el largo proceso de definición del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

En el año 2004 el *INCUAL* prosiguió sus actuaciones con la participación de los Grupos de trabajo de determinadas Familias profesionales que estaban ubicados en diferentes Comunidades, y que ya venían funcionando en 2003, incrementándose con la incorporación de la familia profesional de Imagen y Sonido a Cataluña. Los Jefes de Grupo y Secretarios Técnicos responsables de estos Grupos de Trabajo pertenecen a dichas Comunidades Autónomas, según se indica seguidamente:

1. Agraria. Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Marítimo-Pesquera. Comunidad Autónoma de Galicia.
3. Energía y agua. Comunidad Foral de Navarra.
4. Industrias Extractivas. Comunidad Autónoma de Galicia.

5. Fabricación Mecánica. Comunidad Autónoma del País Vasco.
6. Instalación y mantenimiento. Comunidad Autónoma del País Vasco.
7. Transporte y mantenimiento de vehículos. Comunidad Autónoma de Castilla y León.
8. Vidrio y cerámica. Comunidad Valenciana.
9. Madera, mueble y corcho. Comunidad Valenciana.
10. Hostelería y turismo. Comunidad Autónoma de Canarias.
11. Imagen y sonido. Comunidad Autónoma de Cataluña.

En relación con la cooperación y colaboración con las Comunidades Autónomas, el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, de creación del Instituto, se refiere en su artículo 2, letra e), punto 1, l al establecimiento de procedimientos que permitan corresponsabilizar a las Agencias o Institutos de Cualificaciones que puedan tener las Comunidades Autónomas, así como a los agentes sociales, tanto en la definición del Catálogo de Cualificaciones Profesionales como en la actualización de las demandas sectoriales. Por ello se ha puesto en marcha a finales del Curso 2003/04 el Comité técnico de Cualificaciones, donde se integran los responsables en materia de cualificaciones de cada Comunidad autónoma y el *INCUAL* con el objetivo de fomentar esta colaboración.

A través del convenio suscrito por el Ministerio de Educación y Ciencia con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, se posibilita contar con jefes de grupo y secretarios técnicos, profesores de las especialidades propias de las diferentes Familias profesionales que operan directamente desde el *INCUAL*.

En cuanto a la Cooperación con organizaciones empresariales se suscribió un Convenio marco de colaboración entre el entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (*CEOE*), el 22 de abril de 2003. Al amparo de éste se suscribieron convenios específicos con las siguientes organizaciones empresariales: Federación Española de Hostelería (*FEHR*), Federación Empresarial de Industrias Gráficas de España (*FEIGRAF*), Confederación Nacional de la Construcción (*CNC*), Confederación Nacional de la Empresarios de la Madera (*CONFEMADERA*), todos ellos el 31 de octubre de 2003.

Estos convenios tienen como fines la participación en la elaboración del Catálogo Nacional de las Cualificaciones y otros objetivos vinculados a la Formación Profesional. Esta participación en la elaboración del Catálogo se

instrumenta facilitando expertos, participando en los procesos de contraste externo, elaborando estudios de carácter sectorial para la identificación de cualificaciones y estableciendo dispositivos de información y orientación profesional.

Para la cooperación con las organizaciones sindicales, se suscribieron convenios marco de colaboración firmados en 2003 entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Unión General de los Trabajadores (*UGT*), y Comisiones Obreras (*CCOO*), con convenio específico el 25 de febrero de 2004. El objetivo de estos convenios es la identificación, gestión y propuesta de expertos para los Grupos de Trabajo y la cooperación en el contraste externo de las cualificaciones profesionales.

Catálogo Nacional de Cualificaciones y el “proceso de Copenhague”

La declaración de Copenhague, adoptada por los ministros de 31 países europeos, los días 29 y 30 de noviembre de 2002, supuso el inicio, a nivel práctico, de un proceso tendente a conseguir la transparencia, el reconocimiento y la calidad de la Formación Profesional, presentando las siguientes prioridades:

- a) El desarrollo de un marco único para la transparencia de las cualificaciones.
- b) Desarrollo de un sistema de transferencia de créditos para la Formación Profesional.
- c) Reforzar políticas relacionadas con la información y orientación.
- d) Desarrollo de un sistema de principios comunes respecto a la validación del aprendizaje no formal e informal.
- e) Atención especial a las necesidades de aprendizaje de profesores y formadores.

Esta cooperación entre los distintos países de la Unión Europea debe basarse en el objetivo de 2010, fijado por el Consejo Europeo de Lisboa, en donde se establece la prioridad de que la economía europea se sitúe entre las más prósperas y competitivas del mundo. La vertiente educativa de este objetivo tiene como vehículo de actuación el procedimiento abierto de coordinación entre las políticas educativas y formativas de los países de la Unión Europea.

El 30 de marzo de 2004 se publicó el informe intermedio conjunto del Consejo y la Comisión sobre la ejecución del programa detallado relativo al seguimiento de los objetivos de los sistemas educativos y formación en Europa, "*Educación y Formación 2010*", donde se resumen los primeros resultados concretos del proceso de Copenhague y se reconoce su papel de fomentar la reforma, apoyando el aprendizaje a lo largo de la vida.

Este informe requiere que la elaboración de referencias y principios europeos comunes sea una prioridad y se ponga en marcha en el nivel de cada país, en función de sus situaciones respectivas y respetando sus competencias nacionales. Desde noviembre del 2002, el Consejo ha llegado a una serie de acuerdos políticos en los campos siguientes: capital humano para la cohesión social y la competitividad, orientación a lo largo de toda la vida, principios para la identificación y validación de los aprendizajes no formales e informales, garantía de calidad en Formación Profesional, marco único Europass para la transparencia de las cualificaciones y las competencias.

Desde la segunda mitad de 2001 se han creado grupos de trabajo, para apoyar la realización de los objetivos comunes. En cuanto al proceso de Copenhague se crearon tres grupos de trabajo:

Grupo de trabajo de transferencia de créditos, en el que ha participado el *INCUAL*, y donde se han analizado las bases para un marco europeo de cualificaciones, basado en unos niveles comunes de referencia y en los principios para la transferencia de créditos en Formación Profesional.

- Grupo de trabajo para la transparencia de cualificaciones, de donde surge Europass.
- Grupo de trabajo sobre la garantía de calidad de la formación profesional.

En los grupos se efectuó un inventario de la experiencia existente y una primera lista de indicadores de seguimiento de los avances, reuniendo y seleccionando ejemplos de buenas prácticas respecto a las políticas y actuaciones llevadas a cabo en los diferentes países.

Entre el Catálogo Nacional de las Cualificaciones y el desarrollo del denominado "proceso de Copenhague" en el ámbito de la Unión Europea, se refieren, existe una relación muy cercana basada en el principio de integración que propugna en nuestro país la Ley Orgánica 5/2002 de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

En el ámbito temporal del curso que se examina, el *INCUAL* llevó a cabo diversas actuaciones enmarcadas en las políticas europeas para el logro de los objetivos del Consejo de Lisboa. Entre dichas actuaciones cabe relacionar brevemente las siguientes:

- La definición de un Marco Europeo de Cualificaciones, con expresión de niveles de cualificación (*artículo 7 de la LOCFP*).
- El establecimiento de un Sistema de Transferencia de Créditos para la formación profesional, relacionado con los módulos formativos del Catálogo Modular de Formación Profesional (*artículo 9 de la LOCFP*).
- El establecimiento de Principios Comunes Europeos para la validación de los aprendizajes no formales e informales (*artículo 8.2 de la LOCFP*).
- El establecimiento del marco y Principios Comunes Europeos para la Calidad de la formación profesional.
- La creación del "Europass", como instrumento que facilitará a los ciudadanos la búsqueda de empleo en la UE y fomentará la transparencia de las cualificaciones y de las competencias en los 25 Estados. Entre los documentos que integra Europass se encuentra el "suplemento al certificado", que recoge las cualificaciones profesionales, su contenido y valor, y que son suministradas por el Punto Nacional de referencia de las cualificaciones, ubicado en el INCUAL.

Datos numéricos generales

Según se desprende de los *Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España*, correspondiente al curso 2003/2004, los ciclos formativos de grado medio, fueron impartidos en un total de 2.335 centros, con un incremento de 59 centros con respecto a los datos provisionales del curso precedente (2,6%), de los que 1.689 eran centros públicos, lo que representó un incremento de 47 centros (2,9%) y los centros privados se elevaron a 646, con un aumento de 12 centros (1,9%) en relación con el año académico precedente.

CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL – CICLOS GRADO MEDIO

Centros	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	1.689	1.642	47	2,9
Centros Privados	646	634	12	1,9
Total	2.335	2.276	59	2,6

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Los centros que impartieron ciclos formativos de grado superior en el curso de referencia fueron 2.133, con un incremento de 50 centros respecto al curso anterior (2,4%). Del número total, 1.595 eran centros públicos, con un aumento de 40 centros respecto al curso anterior (2,6%) y 538 centros privados, con un incremento de 10 centros en comparación con el año precedente.

CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL – CICLOS DE GRADO SUPERIOR

Centros	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	1.595	1.555	40	2,6
Centros Privados	538	528	10	1,9
Total	2.133	2.083	50	2,4

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

El número total de grupos formados en los ciclos de grado medio fue de 9.945, con un descenso de –206 grupos respecto al curso anterior (- 2,0%), de los cuales 7.375 se organizaron en centros públicos y 2.570 en centros privados, con un descenso de – 104 (- 1,4%) y 102 (-3,8%) grupos respectivamente.

**GRUPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
CICLOS DE GRADO MEDIO**

Centros	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	7.375	7.479	- 104	- 1,4
Centros Privados	2.570	2.672	- 102	- 3,8
Total	9.945	10.151	- 206	- 2,0

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

El número de grupos organizados en las enseñanzas de los ciclos de grado medio durante el curso de referencia fueron 9.945, descendiendo –206 grupos respecto al curso anterior (- 2,0%). De los anteriores 7.375 eran de centros públicos, con una reducción de –104 grupos en comparación con el año precedente (- 1,4%) y 2.570 se organizaron en centros privados, lo que supuso asimismo una reducción de –102 grupos respecto al curso anterior (- 3,8%).

**GRUPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO**

Centros	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	7.375	7.479	- 104	- 1,4
Centros Privados	2.570	2.672	- 102	- 3,8
Total	9.945	10.151	- 206	- 2,0

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Por lo que respecta a los grupos organizados para cursar las enseñanzas de los ciclos formativos de grado superior, éstos se elevaron a 11.102, lo que representó un incremento de 180 grupos respecto al curso anterior (1,6%). De ellos, 8.287 eran de centros públicos, aumentando 174 grupos en relación con el curso precedente (2,1%) y 2.815 eran de centros

privados, lo que supuso un aumento de 6 grupos en relación con el curso precedente (0,2%).

**GRUPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR**

Centros	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	8.287	8.113	174	2,1
Centros Privados	2.815	2.809	6	0,2
Total	11.102	10.922	180	1,6

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Los alumnos que durante el curso siguieron enseñanzas en los ciclos de grado medio fueron 227.933, lo que representó un incremento de 7.119 respecto al curso anterior (3,2%). Del número de alumnos anterior, 166.802 fueron escolarizados en centros públicos, 6.186 más que en el curso precedente (3,9%) y 61.131 en centros privados, 933 matrículas más que en el curso anterior (1,5%).

**ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO**

Centros	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	166.802	160.616	6.186	3,9
Centros Privados	61.131	60.198	933	1,5
Total	227.933	220.814	7.119	3,2

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Los ciclos formativos de grado superior fueron cursados por 234.443 alumnos, 6.107 alumnos más que en el curso anterior (2,7%). En los centros públicos las matrículas se elevaron a 178.702, lo que representó un

incremento de 7.350 alumnos (4,3%) y en los centros privados 55.741, con un descenso de - 1.243 en comparación con el curso precedente (- 2,2%).

**ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR**

Centros	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	178.702	171.352	7.350	4,3
Centros Privados	55.741	56.984	- 1.243	- 2,2
Total	234.443	228.336	6.107	2,7

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

A los datos antes indicados debemos agregar el número de alumnos que cursaron enseñanzas de Formación Profesional a distancia. En ciclos formativos de grado medio el número de alumnos fue de 1.593, con un incremento de 600 alumnos respecto al curso precedente (60,4%), todos ellos en centros públicos. El alumnado en ciclos de grado superior a distancia ascendió a 2.157, aumentando 578 alumnos en comparación con las cifras provisionales del curso anterior (36,6%), asimismo en centros públicos.

**ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR
A DISTANCIA ⁽³⁾**

Centros	2003/2004 ⁽¹⁾	2002/2003 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Grado Medio	1.593	993	600	60,4
Grado Superior	2.157	1.579	578	36,6
Total ⁽³⁾	3.750	2.572	1.178	45,80

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(3) Todos en centros públicos.

El número de alumnos por grupo que cursaron estas enseñanzas de Formación Profesional, fue de 19,8 y 19,7, para los ciclos formativos de grado

medio y de grado superior respectivamente, experimentando este dato una disminución del 0,7 y del 0,6 en comparación con los datos provisionales del curso anterior.

**NÚMERO MEDIO DE ALUMNOS POR GRUPO
CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS
CURSO 2003/2004**

Ámbito territorial	Ciclos grado medio		Ciclos grado superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	21,2	24,1	22,0	19,5
Aragón	19,1	20,3	18,1	20,2
Asturias (Principado)	18,4	17,9	22,3	17,3
Baleares (Islas)	18,3	17,5	10,5	13,3
Canarias	17,3	16,4	20,6	15,5
Cantabria	20,0	20,8	18,0	14,2
Castilla y León	16,7	20,4	18,2	19,8
Castilla-La Mancha	18,2	19,0	16,9	20,4
Cataluña	22,2	19,9	21,5	19,2
C. Valenciana	20,2	17,9	18,7	18,0
Extremadura	16,3	19,5	17,3	22,7
Galicia	19,6	18,0	22,6	16,1
Madrid	21,9	19,7	21,6	17,5
Murcia (Región)	18,4	23,0	20,9	25,8
Navarra	17,5	21,6	18,4	20,6
País Vasco	16,6	18,4	15,9	18,8
Rioja (La)	20,1	18,3	19,9	25,1
Ceuta	19,4	---	20,5	---
Melilla	19,4	---	19,8	---
Total	19,7	20,1	20,0	18,6
Total	19,8		19,7	

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

En el curso de referencia, la distribución del alumnado de ciclos formativos de grado medio y superior, así como del de Programas de Garantía Social, con excepción de la modalidad de educación a distancia, en los centros públicos y privados fue del 74,4% en los centros públicos y 25,6% en los privados. Dicho porcentaje se incrementó en el 0,6% en centros públicos y disminuyó correlativamente en los privados.

**DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
POR TITULARIDAD DEL CENTRO
CURSO 2003/2004**

Ámbito territorial	Centros Públicos %	Centros Privados %
Andalucía	74,4	25,6
Aragón	66,9	33,1
Asturias (Principado)	78,4	21,6
Baleares (Islas)	86,6	13,4
Canarias	95,6	4,4
Cantabria	67,1	32,9
Castilla y León	68,5	31,5
Castilla-La Mancha	85,4	14,6
Cataluña	68,0	32,0
Comunidad Valenciana	75,8	24,2
Extremadura	89,1	10,9
Galicia	82,9	17,1
Madrid (Comunidad de)	73,7	26,3
Murcia (Región de)	82,7	17,3
Navarra	74,9	25,1
País Vasco	52,5	47,5
Rioja (La)	78,0	22,0
Ceuta	86,8	13,2
Melilla	97,5	2,5
Total	74,4	25,6

Formación en Centros de Trabajo

El alumnado que cursa enseñanzas de Formación Profesional en los ciclos formativos, así como en los Programas de Garantía Social, realizan módulos formativos en los centros de trabajo con el objetivo de completar su formación y facilitar su acceso al mundo del trabajo.

Dada la importancia de la Formación en Centros de Trabajo para el éxito de la Formación Profesional, el Consejo Escolar del Estado solicita de las Administraciones educativas que establezcan mecanismos de financiación específicos para este módulo de formación, que garanticen su calidad y un correcto desarrollo del mismo, en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

[Voto particular N° 26]

En programas de estudio de todos los ciclos formativos se encuentra recogida la necesidad de cursar un módulo de Formación en Centros de Trabajo, de duración variable en función del ciclo formativo, que oscila entre las 350 y 700 horas de prácticas en la empresa, lo que supone entre 10 y 20 semanas de trabajo. La jornada del alumno en la empresa es igual o cercana al horario laboral de la misma, aunque no existe relación laboral alguna entre el alumnado y la empresa donde cursa el módulo de Formación en Centros de Trabajo.

En el cuadro siguiente se incluyen los datos correspondientes a la evolución de las prácticas formativas en las empresas desde el curso 2000/2001 hasta el curso de referencia en este Informe:

Curso	Alumnos		Centros	Empresas	Horas
	Mujeres	Total			
2000/2001	72.524	120.312	974	54.112	45.000.800
2001/2002	75.890	140.500	1.200	65.000	46.150.800
2002/2003	93.344	168.600	1.310	73.300	59.010.000
2003/2004	105.780	185.300	1.410	86.200	64.750.000

Cifras estimadas. Fuente: Subdirección General de Formación Profesional. MEC.

[Voto particular N° 27]

El Consejo Escolar del Estado considera imprescindible impulsar el desarrollo del Catálogo Nacional de Cualificaciones, así como la ampliación de la red pública de Formación Profesional con una oferta que corresponda a las demandas sociales.

La oferta de ciclos formativos, especialmente la de grado superior, no es suficientemente adecuada a la demanda del alumnado; en algunos casos faltan plazas, en otros quedan plazas sin cubrir y en otros la oferta no se adecua a los perfiles solicitados. Hay Comunidades Autónomas que no ofertan ciclos formativos de varias familias profesionales e IES que no ofertan Formación Profesional Específica. Ante esta situación, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que realicen o mejoren estudios de tendencia para equilibrar la oferta.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que realicen una oferta educativa suficiente y diversificada en las diferentes familias profesionales con plazas suficientes en los diferentes ciclos formativos de Grado Superior, que permita escolarizar al alumnado que lo demande.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas al establecimiento de un programa adecuado de seguimiento de la inserción en el mundo laboral del alumnado que finaliza los estudios.

[Voto particular N° 28]

1.7. Las enseñanzas de idiomas

Aspectos generales

Las enseñanzas de idiomas son impartidas en el sistema educativo español tanto en las distintas etapas y niveles del régimen general, como en el régimen especial de Idiomas, cuyas enseñanzas tienen lugar en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Según se indicaba en el Informe del curso pasado, de acuerdo con la normativa fijada en la *LOGSE*, la enseñanza de las lenguas extranjeras comienza en el segundo ciclo de la Educación Primaria, si bien la práctica totalidad de las Administraciones educativas desarrollan experiencias tendentes a extender estas enseñanzas a los últimos cursos de la Educación Infantil y al primer ciclo de la Educación Primaria. Con la aprobación de la *LOCE* se prevé que las Administraciones educativas promuevan la incorporación de una lengua extranjera en los aprendizajes de la Educación Infantil, especialmente en el último curso del nivel. Por su parte, el Real Decreto 830/2003, que aprobó las enseñanzas comunes de la Educación Primaria, establece que la *Lengua Extranjera* será materia obligada desde el primer ciclo de la Educación Primaria. Como se detalla en el epígrafe correspondiente de este Informe, la aprobación del Real Decreto 1318/2004 retrasó hasta el curso 2006/2007 y 2007/2008 la implantación de los currículos que contuvieran dichas enseñanzas comunes.

El Consejo Escolar del Estado considera que la incorporación de las Lenguas Extranjeras en el sistema educativo debe iniciarse lo antes posible, consiguiendo así la adquisición del idioma extranjero de forma natural entre los y las estudiantes.

En la regulación vigente en el curso que se examina, en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria las *Lenguas extranjeras* constituyen un área impartida en todos los cursos académicos. Asimismo, con carácter optativo los alumnos podrán seguir las enseñanzas de una *Segunda Lengua Extranjera* a lo largo de toda la etapa. Por lo que respecta a las previsiones del Real Decreto 831/2003, que aprobó las enseñanzas comunes de la etapa derivadas de la *LOCE*, la *Lengua extranjera* se encuentra contemplada asimismo como una asignatura obligatoria en todos los cursos, con independencia del itinerario que siga el alumno, así como en los Programas de Iniciación Profesional. Las lenguas cuyas enseñanzas comunes se aprobaban con la norma citada eran

las siguientes: *Inglés, Francés, Alemán, Italiano y Portugués*, debiendo ser las diversas Administraciones educativas las que desarrollaran los currículos que estimasen pertinentes para sus ámbitos territoriales respectivos. Como en el caso anterior, la modificación del calendario de aplicación de la LOCE retrasó hasta el curso 2006/2007 el comienzo de la implantación de los currículos derivados de dicha Ley.

Por lo que respecta al Bachillerato, tanto en la normativa derivada de la *LOGSE*, como en la aprobada según lo establecido en la *LOCE (Real Decreto 832/2003)*, la *Lengua Extranjera* es una materia común que será impartida a todo el alumnado, con independencia de la modalidad de Bachillerato que curse. También con carácter opcional existe la posibilidad de seguir enseñanzas de una *Segunda Lengua Extranjera*. Las lenguas extranjeras cuyas enseñanzas comunes se regulaban en la norma indicada eran asimismo las cinco que han sido referidas en el Educación Secundaria Obligatoria. Los nuevos currículos no comenzarán a ser aplicados, en su caso, hasta el curso 2006/2007.

En los ciclos de Formación Profesional las enseñanzas de idiomas no se encuentran generalizadas en todos los ciclos. No obstante, en determinados ciclos formativos que por su naturaleza lo exijan, se incluye asimismo un módulo de lengua extranjera. Al respecto hay que significar que el Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, que estableció la ordenación general de la Formación Profesional, estableció que los distintos ciclos formativos de la Formación Profesional reglada incluirán módulos relacionados con los idiomas de los estados miembros de la Unión Europea, lo que conlleva la necesidad de proceder a la modificación de las correspondientes enseñanzas de la mayor parte de los mencionados ciclos formativos.

En el epígrafe correspondiente de este Informe referido a la Educación Secundaria Obligatoria (*epígrafe 1.4*) han sido incluidas las oportunas referencias a los estudios realizados por el INECSE en relación con las competencias en lenguas extranjeras de los alumnos en edades comprendidas en esta etapa educativa ("Evaluación de la enseñanza y el aprendizaje de la lengua inglesa en la Educación Secundaria Obligatoria" y "Evaluación comparada de las competencias en Inglés de los alumnos de 15 a 16 años en ocho países europeos").

Como se ha indicado, además de la enseñanza de lenguas extranjeras en el régimen general del sistema educativo, las Escuelas Oficiales

de Idiomas impartieron sus enseñanzas de régimen especial. Hasta el curso académico 2005/2006 no comenzará la implantación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, de acuerdo con las previsiones de la LOCE, por lo que en el plazo temporal del curso de referencia estas enseñanzas se organizaron en dos niveles, de acuerdo con la normativa reguladora previa a la LOCE (*Ley 29/1981, de 24 de junio; Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre; Real Decreto 1523/1989, de 1 de diciembre*).

El primer nivel consta de cinco cursos académicos, integrando los tres primeros el grado elemental y los dos últimos cursos el grado superior. Tras la superación de los cursos correspondientes los alumnos reciben el certificado de aptitud en el idioma cursado.

El segundo nivel de enseñanza se encamina al ejercicio de las profesiones de traductor, intérprete o aquellas otras que se fundamenten en el dominio de una lengua. Los alumnos que superen este nivel de enseñanza reciben el título profesional en el idioma de que se trate, que es equivalente al título de Diplomado universitario.

Las enseñanzas de régimen especial de Idiomas en la LOCE

El Título II de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece que las enseñanzas de idiomas, como enseñanzas de régimen especial del sistema educativo, serán impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas y tendrán tres niveles, de dos cursos cada uno: Nivel Básico, Nivel Intermedio y Nivel Avanzado.

El profesorado que imparta las enseñanzas de idiomas deberá pertenecer a los cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, aunque también podrán impartirlas profesores de otros cuerpos docentes del mismo nivel y con la especialidad correspondiente.

Para acceder a las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas será requisito imprescindible haber cursado los dos primeros cursos de la Enseñanza Secundaria Obligatoria o estar en posesión del título de Graduado Escolar, del Certificado de Escolaridad o de Estudios Primarios.

La Ley contempla también la posibilidad de que las Administraciones educativas faciliten la realización de pruebas homologadas para obtener la

certificación oficial del conocimiento de las lenguas extranjeras cursadas por los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional.

Estructura de las enseñanzas de idiomas

Durante el curso 2003/2004 objeto de este *Informe*, no fue dictada norma alguna reguladora de las enseñanzas de idiomas en el régimen especial, puesto que las correspondientes enseñanzas comunes fueron aprobadas ya en el ámbito temporal del curso siguiente.

Por tanto, se debe realizar una breve mención del Real Decreto 944/2003, de 18 de julio (*BOE 31.7.2003*), que estableció la estructura de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, en el curso anterior, según lo dispuesto al respecto por la *LOCE*, reiterando los aspectos que en el mismo sentido se recogían en el *Informe* del curso precedente.

De acuerdo con lo dispuesto en dicho Real Decreto, para acceder a las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas será requisito haber cursado los estudios o poseer los títulos referidos en la Ley, que han sido mencionados anteriormente. Los alumnos que dispongan de conocimientos previos del idioma podrán incorporarse a cualquier nivel siempre que acrediten los conocimientos precisos.

Las enseñanzas de idiomas quedaban estructuradas en los tres niveles definidos en la Ley, con dos cursos académicos en cada uno de los mismos. El horario para las enseñanzas comunes será de 240 horas para cada uno de los niveles básico, intermedio y avanzado. Como en otros niveles del sistema educativo, las Administraciones educativas al establecer el currículo de los distintos niveles de las enseñanzas impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas, tendrán que incluir las enseñanzas comunes reguladas en el Real Decreto 944/2003 en sus propios términos.

Para la superación de cada uno de los niveles en su totalidad, los alumnos dispondrán de un máximo de cuatro convocatorias en la modalidad presencial. La obtención de los certificados correspondientes a los niveles básico, intermedio y avanzado requerirá la superación de unas pruebas específicas de certificación, que deberán ser elaboradas, convocadas y realizadas por las Administraciones educativas. Mediante la superación de las pruebas que se organicen al efecto, los alumnos no escolarizados en las

Escuelas Oficiales de Idiomas podrán obtener asimismo los certificados antes indicados.

Calendario de aplicación de las nuevas enseñanzas de idiomas

Según se establecía en el Real Decreto 827/2002, de 27 de junio, regulador del calendario de aplicación de la Ley, antes del inicio del año académico 2005-2006 debían haber sido aprobadas las enseñanzas comunes de los distintos idiomas, por parte del Gobierno.

Las enseñanzas de los cursos 1º y 2º del nivel básico serán implantadas con carácter general en el curso 2005/2006, dejando de impartirse las enseñanzas de los cursos 1º y 2º del ciclo elemental de los anteriores planes de estudio.

En el año académico 2006-2007, se implantarán, con carácter general, las enseñanzas de los cursos 1º y 2º del nivel intermedio, suprimiéndose el curso 3º del ciclo elemental y el curso 1º del ciclo superior, según la anterior regulación de estas enseñanzas.

La implantación de las enseñanzas de los cursos 1º y 2º del nivel avanzado tendrá lugar en el año académico 2007/2008 y dejarán de impartirse las enseñanzas del curso 2º del ciclo superior de las enseñanzas anteriores.

El calendario anterior no fue modificado por el Real Decreto 1318/2004, manteniéndose todas sus disposiciones.

Datos numéricos generales

Según los *Datos Avance de las Estadísticas de la Educación en España*, correspondientes al curso 2003/2004, el número de Escuelas Oficiales de Idiomas en funcionamiento en todo el ámbito del Estado fue de 225, lo que representa un incremento de 16 centros en relación con los datos estadísticos avance del curso precedente.

El número de docentes que impartieron enseñanzas en las Escuelas Oficiales de Idiomas fue de 3.942, que supone 254 profesores más que en el curso pasado, según los datos avance de dicho año académico.

El número total de alumnos matriculados en las Escuelas Oficiales de Idiomas fue de 354.934, lo que representó un incremento de 21.394 respecto al curso anterior (datos avance). En la tabla siguiente, se muestra el número de centros, profesorado y alumnado en las enseñanzas de Idiomas de régimen especial, detallando los datos por Administración educativa.

**ENSEÑANZAS DE IDIOMAS - CENTROS, PROFESORADO Y ALUMNADO
CURSO 2003/2004**

Ámbito Territorial	Nº Escuelas Oficiales de Idiomas	Profesorado	Alumnado
Andalucía	24	284	27.485
Aragón	20	194	15.731
Asturias (Principado)	7	124	11.277
Baleares (Islas)	8	107	7.849
Canarias	24	234	28.613
Cantabria	3	71	12.497
Castilla y León	14	328	31.354
Castilla-La Mancha	13	276	17.276
Cataluña	32	462	35.011
C. Valenciana	10	401	36.440
Extremadura	9	115	8.882
Galicia	10	319	23.668
Madrid	28	538	50.354
Murcia (Región)	7	96	11.385
Navarra	3	79	12.055
País Vasco	8	251	19.196
Rioja (La)	2	39	3.935
Ceuta	1	13	836
Melilla	1	11	1.090
Total	224	3.942	354.934

Del número total de alumnado antes referido, en el ciclo elemental estuvieron matriculados un total de 253.603 alumnos, 11.669 alumnos más que en el curso precedente. Las matrículas en el ciclo superior ascendieron a un total de 68.161, lo que supuso 9.248 alumnos más que el año académico

anterior. Asimismo, en el indicado número total de alumnado se incluyen 33.170 matriculas en el ciclo elemental a distancia.

**ENSEÑANZAS DE IDIOMAS – DETALLE DE ALUMNADO POR CICLOS
CURSO 2002/2003**

Ámbito Territorial	Ciclo Elemental	Ciclo Superior	Ciclo Elemental a distancia	Total
Andalucía	18.051	4.265	5.169	27.485
Aragón	10.853	2.665	2.213	15.731
Asturias (Principado)	8.009	2.402	866	11.277
Baleares (Islas)	6.012	1.293	544	7.849
Canarias	22.129	3.986	2.498	28.613
Cantabria	5.186	6.610	701	12.497
Castilla y León	22.053	6.015	3.286	31.354
Castilla-La Mancha	13.045	2.647	1.584	17.276
Cataluña	27.177	7.614	220	35.011
C. Valenciana	26.860	6.611	2.969	36.440
Extremadura	6.819	1.499	564	8.882
Galicia	18.088	3.730	1.850	23.668
Madrid	35.159	8.092	7.103	50.354
Murcia (Región)	8.178	1.757	1.450	11.385
Navarra	8.879	1.778	1.398	12.055
País Vasco	12.971	6.225	0	19.196
Rioja (La)	2.537	728	670	3.935
Ceuta	669	125	42	836
Melilla	928	119	43	1.090
Total	253.603	68.161	33.170	354.934

El Consejo Escolar del Estado solicita al MEC y a las Administraciones educativas a que fomenten la promoción de escuelas "bilingües".

1.8. Las enseñanzas artísticas

Aspectos generales

El régimen jurídico de las enseñanzas artísticas dentro del sistema educativo se encuentra regulado en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (*LOGSE*), sin que la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (*LOCE*) haya modificado sensiblemente dicho régimen.

No obstante, la *LOCE* introdujo determinadas modificaciones sobre algunos aspectos de esta modalidad de enseñanzas. Por una parte, la Ley creó el Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, al que podrán ingresar o acceder quienes ostenten el título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero y superen las pruebas selectivas correspondientes.

Asimismo se modificó la normativa correspondiente de la *LOGSE*, posibilitando el acceso directo a la modalidad de Artes del Bachillerato a aquellos que ostenten el título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño. También se introdujo la posibilidad de acceder de manera directa a determinados estudios universitarios con el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.

La Ley preveía asimismo el acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño mediante la superación de la prueba correspondiente, para aquellos que carezcan de la titulación necesaria, situando la edad mínima para realizar esta prueba en veinte años, en lugar de dieciocho años que establecía la anterior regulación.

Equivalencias de los estudios completos de Danza

Las enseñanzas oficiales de Danza se han impartido tradicionalmente en Conservatorios de Música, en Escuelas de Arte Dramático, en Escuelas de Arte Dramático y Danza y en Conservatorios de Danza, siendo la regulación de estos estudios muy heterogénea en los diversos centros indicados.

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte, del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 18 de febrero de 2003, aprobó una proposición no de ley por la que instaba al Gobierno a promulgar un Real Decreto en el

que se fijasen el procedimiento y los requisitos para declarar la equivalencia de los estudios de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, al título superior de Danza establecido dicha Ley.

El Real Decreto 169/2004, de 30 de enero (*BOE 13.2.2004*) estableció los requisitos para la obtención de la equivalencia entre los estudios completos de Danza anteriores a la LOGSE y los estudios superiores de Danza regulados en dicha Ley, estableciendo asimismo los complementos de formación necesarios para la obtención del título referido.

Para la obtención del título superior de Danza, los interesados debían, en primer lugar, haber superado estudios oficiales completos de Bailes Folclóricos, Danza Española, Ballet Clásico y Danza Contemporánea anteriores a la LOGSE, acreditados mediante certificaciones expedidas por Conservatorios de Música y Declamación, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático, Escuelas de Arte Dramático y Danza o por Conservatorios de Danza. En segundo lugar, los solicitantes debían estar en posesión del título de Bachiller, Bachiller Superior, Técnico Superior de Formación Profesional o de Artes Plásticas y Diseño, titulaciones universitarias u otros títulos declarados equivalentes. Finalmente, debían acreditar una experiencia de al menos cinco años en el ámbito profesional docente en centros públicos, en centros privados no oficiales reconocidos o autorizados y en centros privados autorizados, o en el ámbito profesional artístico hasta el curso 2002/2003 inclusive.

Quienes reunieran los requisitos anteriores debían cursar una formación complementaria, con dos módulos: a) Módulo de Pedagogía de la danza y b) Módulo de Coreografía y técnicas de interpretación de la danza. El módulo de Pedagogía de la Danza estaba constituido por las siguientes materias: 1ª Metodología y didáctica de la danza; 2ª Pedagogía; 3ª Psicología evolutiva y de la educación. El módulo de Coreografía y técnicas de interpretación de la danza lo formaban las siguientes materias: 1ª Lenguaje escénico y dramaturgia; 2ª Coreografía; 3ª Producción y gestión cultural.

Los alumnos debían elegir un módulo de formación y cursar, de cada materia, al menos una asignatura de las que fueran ofertadas en el Conservatorio Superior de Danza en que se realice dicho módulo, hasta completar un mínimo de 135 horas de formación.

En la fecha de elaboración del presente Informe, el Real Decreto 169/2004, de 30 de enero, ha sido derogado por el Real Decreto 798/2005, de 1 de julio (BOE 20.7.2005), que se analizará en el curso correspondiente.

Los contenidos y tiempos lectivos de las distintas materias y asignaturas eran los establecidos por el Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas del grado superior de Danza y se regula la prueba de acceso a estos estudios.

Datos numéricos generales de Artes Plásticas y Diseño

El número de centros que durante el curso 2003/2004 impartieron ciclos formativos de grado medio de Artes plásticas y Diseño se elevó a 70, de los que 65 eran centros públicos, dos más que en el curso pasado, y 5 centros privados, igual número que en el curso precedente. El número de centros que impartieron ciclos formativos de grado superior fueron 106, de los que 88 eran públicos, 1 centro más que en el curso anterior, y 18 eran centros privados, 1 centro menos que en el curso precedente.

CENTROS QUE IMPARTEN CADA ENSEÑANZA DE ARTES PLÁSTICAS – CURSO 2003/2004

Ámbito	Artes Plásticas y Diseño			
	Ciclos grado medio		Ciclos grado superior	
	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados
Andalucía	16	0	16	1
Aragón	2	0	3	0
Asturias (Principado)	0	0	1	0
Baleares (Islas)	2	0	3	0
Canarias	4	0	4	0
Cantabria	0	3	0	3
Castilla y León	8	0	9	0
Castilla-La Mancha	5	0	5	0
Cataluña	15	2	24	5
C. Valenciana	2	0	5	1
Extremadura	1	0	1	0
Galicia	4	0	4	3
Madrid	2	0	7	0

Ámbito	Artes Plásticas y Diseño			
	Ciclos grado medio		Ciclos grado superior	
	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados
Murcia (Región)	0	0	1	0
Navarra	1	0	2	0
País Vasco	1	0	1	5
Rioja (La)	1	0	1	0
Ceuta	0	0	0	0
Melilla	1	0	1	0
Total	65	5	88	18
Total	70		106	

Los estudios superiores de Diseño fueron impartidos en un total de 21 centros, 19 públicos y 2 privados. Ello supuso un incremento de 9 centros públicos con respecto al curso precedente, permaneciendo en igual número los centros privados que impartieron estas enseñanzas.

Los Estudios Superiores de Cerámica fueron impartidos en un único centro público, y los de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en 5 centros todos ellos públicos, cifra invariable con respecto al curso anterior.

CENTROS QUE IMPARTEN CADA ENSEÑANZA DE ARTES PLÁSTICAS Y CURSO 2003/2004

Ámbito	Estudios Superiores de Diseño		Estudios Superiores de Cerámica	Conservación y Restauración
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Públicos
Andalucía	0	0	0	0
Aragón	2	1	0	1
Asturias (Principado)	1	0	0	1
Baleares (Islas)	1	1	0	0
Canarias	0	0	0	0
Cantabria	0	0	0	0
Castilla y León	0	0	0	0
Castilla-La Mancha	2	0	0	0
Cataluña	4	0	0	1
C. Valenciana	5	0	1	0

Ámbito	Estudios Superiores de Diseño		Estudios Superiores de Cerámica	Conservación y Restauración
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Públicos
Extremadura	1	0	0	0
Galicia	0	0	0	1
Madrid	2	0	0	1
Murcia (Región)	1	0	0	0
Navarra	0	0	0	0
País Vasco	0	0	0	0
Rioja (La)	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0
Total	19	2	1	5

En las Escuelas de Artes prestaron servicios docentes un total de 2.929 profesores, de los que 2.724 estuvieron en centros públicos y 196 en centros privados. Con respecto a los datos avance del curso precedente se observa un descenso de 395 docentes en las Escuelas de Arte.

Por lo que respecta al profesorado en las Escuelas Superiores de Arte el número de docentes en centros públicos se elevó durante el curso a 517, de los que 474 estuvieron en centros públicos y 43 en centros privados.

PROFESORADO EN CENTROS DE ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO CURSO 2003/2004

Ámbito	Escuelas de Arte		Escuelas Superiores de Diseño, Cerámica y Conservación y Restauración	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	612	5	0	0
Aragón	111	0	37	24
Asturias (Principado)	52	0	25	0
Baleares (Islas)	35	0	60	19
Canarias	254	0	0	0
Cantabria	0	28	0	0

Ámbito	Escuelas de Arte		Escuelas Superiores de Diseño, Cerámica y Conservación y Restauración	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Castilla y León	201	0	0	0
Castilla-La Mancha	216	0	0	0
Cataluña	660	75	21	0
C. Valenciana	35	18	289	0
Extremadura	26	0	0	0
Galicia	129	18	15	0
Madrid	188	0	27	0
Murcia (Región)	59	0	0	0
Navarra	54	0	0	0
País Vasco	23	52	0	0
Rioja (La)	34	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0
Melilla	35	0	0	0
Total	2.724	196	474	43
Total	2.920		517	

(1) No se incluye el profesorado de Escuelas de Arte que imparte exclusivamente Bachillerato de Artes.

El número global de alumnos que cursó ciclos formativos de grado medio y superior fue de 19.802, de los que 18.183 lo hicieron en centros públicos y 1.619 en centros privados, lo que represento un incremento de 387 alumnos respecto al curso anterior, con un incremento de 385 matrículas en centros públicos y 2 en centros privados.

**ALUMNADO MATRICULADO EN ENSEÑANZAS DE CICLOS FORMATIVOS DE
ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO
CURSO 2003/2004**

Ámbito	Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño			
	Grado Medio		Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	1.241	0	2.801	31
Aragón	59	0	476	0
Asturias (Principado)	0	0	310	0
Baleares (Islas)	53	0	277	0
Canarias	283	0	839	0
Cantabria	0	31	0	120
Castilla y León	350	0	633	0
Castilla-La Mancha	143	0	344	0
Cataluña	707	56	4.292	548
C. Valenciana	80	0	1.098	178
Extremadura	16	0	100	0
Galicia	114	0	1.246	155
Madrid	117	0	1.397	0
Murcia (Región)	0	0	381	0
Navarra	45	0	199	0
País Vasco	32	0	227	500
Rioja (La)	46	0	145	0
Ceuta	0	0	0	0
Melilla	84	0	48	0
Total	3.370	87	14.813	1.532
Total	3.457		16.345	

El número de alumnos que cursaron enseñanzas superiores de Diseño se elevó a 1.831, con un incremento de 786 alumnos con respecto a los datos avance del curso anterior. Los estudios superiores de Cerámica fueron cursados por 115 alumnos, lo que supuso 15 alumnos más que en el curso precedente. Finalmente, las enseñanzas superiores de Conservación y Restauración fueron impartidas a 559 alumnos, con un incremento de 18 alumnos respecto al curso anterior.

**ALUMNADO MATRICULADO EN ENSEÑANZAS SUPERIORES DE ARTES
PLÁSTICAS Y DISEÑO - CURSO 2003/2004**

Ámbito	Estudios Superiores de Diseño		Estudios Superiores de Cerámica	Conservación y Restauración
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Públicos
Andalucía	0	0	0	0
Aragón	283	51	0	84
Asturias (Principado)	64	0	0	79
Baleares (Islas)	166	21	0	0
Canarias	0	0	0	0
Cantabria	0	0	0	0
Castilla y León	0	0	0	0
Castilla-La Mancha	139	0	0	0
Cataluña	137	0	0	138
C. Valenciana	706	0	115	0
Extremadura	15	0	0	0
Galicia	0	0	0	83
Madrid	188	0	0	175
Murcia (Región)	61	0	0	0
Navarra	0	0	0	0
País Vasco	0	0	0	0
Rioja (La)	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0
Total	1.759	72	115	559

Datos numéricos generales referidos a enseñanzas de Música, Danza y Arte Dramático

- *Música*

El número de centros que impartieron enseñanzas del ciclo elemental de Música se elevó a 321, 2 centros menos que en el curso anterior, de los que 208 eran centros públicos y 113 centros privados. El grado medio fue impartido en 226 centros, lo que supuso 5 centros más que en el curso precedente, 169 públicos y 57 privados. Finalmente, el grado superior se

impartió en 24 centros, 3 centros menos que en el curso anterior, de los que 22 eran públicos y 2 eran privados.

**CENTROS QUE IMPARTEN CADA GRADO DE
LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA
CURSO 2003/2004**

Ámbito	Grado Elemental		Grado Medio		Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	67	5	18	2	4	0
Aragón	8	9	7	2	1	0
Asturias (Principado)	4	7	4	1	1	0
Baleares (Islas)	3	2	3	0	1	0
Canarias	3	2	3	2	2	0
Cantabria	2	2	2	0	0	0
Castilla y León	12	7	11	4	1	0
Castilla-La Mancha	11	0	9	0	0	0
Cataluña	0	0	10	2	1	1
Comunidad Valenciana	38	24	37	13	3	0
Extremadura	6	0	7	0	1	0
Galicia	30	14	26	11	2	0
Madrid	11	20	12	12	3	0
Murcia (Región)	3	6	7	1	1	0
Navarra	1	0	1	0	1	0
País Vasco	4	15	7	7	0	1
Rioja (La)	3	0	3	0	0	0
Ceuta	1	0	1	0	0	0
Melilla	1	0	1	0	0	0
Total	208	113	169	57	22	2
Total	321		226		24	

Las Escuelas de Música que impartieron enseñanzas no conducentes a títulos académicos en todo el Estado fueron 557, 79 Escuelas más que en el curso anterior, de las que 423 eran públicas y 134 privadas.

**CENTROS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS NO REGLADAS
DE MÚSICA - CURSO 2002/2003 ⁽¹⁾**

Ámbito	Escuelas de Música	
	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	54	5
Aragón	0	0
Asturias (Principado)	0	0
Baleares (Islas)	0	0
Canarias	31	0
Cantabria	0	0
Castilla y León	0	0
Castilla-La Mancha	0	0
Cataluña	104	55
Comunidad Valenciana	0	0
Extremadura	0	1
Galicia	51	28
Madrid	89	0
Murcia (Región)	8	0
Navarra	47	5
País Vasco	39	40
Rioja (La)	0	0
Ceuta	0	0
Melilla	0	0
Total	423	134
Total	557	

(1) Enseñanzas no conducentes a títulos con validez académica o profesional, impartidas en escuelas reguladas reglamentariamente por las Administraciones educativas (art. 39.5 LOGSE).

En el curso 2003/2004 el número de alumnos en las enseñanzas reguladas del grado elemental de Música fue de 40.693, lo que representó un descenso de - 331 alumnos con respecto a los datos avance del curso anterior. De ellos 34.613 asistieron a centros públicos y 6.080 a centros privados.

En el grado medio de Música el total de alumnos ascendió a 36.082, con un descenso de 579 alumnos en comparación con los datos avance del curso precedente. De los alumnos indicados, 32.950 eran de centros públicos y 3.132 de centros privados.

Por último, en el grado superior de las enseñanzas de Música las matrículas ascendieron a un total de 4.990, lo que supuso 1.577 matrículas más que en el curso precedente (datos avance), de las que 4.700 alumnos asistieron a centros públicos y 290 a centros privados.

**ALUMNADO MATRICULADO EN ENSEÑANZAS MUSICALES REGLADAS
CURSO 2003/2004**

Ámbito	Grado elemental		Grado Medio		Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	11.750	392	7.289	132	1.025	0
Aragón	1.532	364	1.064	48	256	0
Asturias (Principado)	545	302	976	56	205	0
Baleares (Islas)	601	121	581	0	121	0
Canarias	707	43	924	35	114	0
Cantabria	594	81	373	0	36	0
Castilla y León	2.799	439	2.048	368	237	0
Castilla-La Mancha	1.871	0	1.600	0	0	0
Cataluña	0	0	1.756	114	409	62
C. Valenciana	5.075	1.544	7.026	602	978	0
Extremadura	1.116	0	841	0	79	0
Galicia	3.455	751	2.573	708	189	0
Madrid	2.281	978	2.601	514	655	0
Murcia (Región)	826	308	1.347	123	278	0
Navarra	100	0	472	0	118	0
País Vasco	662	757	831	432	0	228
Rioja (La)	412	0	408	0	0	0
Ceuta	105	0	116	0	0	0
Melilla	182	0	124	0	0	0
Total	34.613	6.080	32.950	3.132	4.700	290
Total	40.693		36.082		4.990	

En las Escuelas de Música siguieron enseñanzas no conducentes a títulos con validez académica o profesional, durante el curso 2003/2004, un total de 113.284 alumnos, 6.522 matrículas más que en el curso anterior, de los que 88.257 lo hicieron en Escuelas públicas y 25.027 en Escuelas privadas.

**ALUMNADO DE CENTROS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS
NO REGLADAS DE MÚSICA - CURSO 2003/2004 ⁽¹⁾**

Ámbito	Escuelas de Música	
	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	0	0
Aragón	0	0
Asturias (Principado)	0	0
Baleares (Islas)	0	0
Canarias	11.462	0
Cantabria	0	0
Castilla y León	0	0
Castilla-La Mancha	0	0
Cataluña	21.465	10.029
Comunidad Valenciana	0	0
Extremadura	0	157
Galicia	5.943	3.045
Madrid	23.379	0
Murcia (Región)	0	0
Navarra	8.685	1.059
País Vasco	17.323	10.737
Rioja (La)	0	0
Ceuta	0	0
Melilla	0	0
Total	88.257	25.027
Total	113.284	

(1) Enseñanzas no conducentes a títulos con validez académica o profesional, impartidas en escuelas reguladas reglamentariamente por las Administraciones educativas (art. 39.5 LOGSE).

Durante el curso 2003/2004, el número de profesores que impartieron enseñanzas regladas de Música se elevó a 10.617, de los que 8.707 prestaron servicios en centros públicos y 1.910 en centros privados, con un incremento global de 697 docentes respecto al curso anterior, incremento repartido en 546 profesores en centros públicos y 151 en centros privados.

**PROFESORADO EN CENTROS DE
ENSEÑANZAS REGLADAS DE MÚSICA
CURSO 2003/2004**

Ámbito	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	1.686	69	1.755
Aragón	382	98	480
Asturias (Principado)	262	48	310
Baleares (Islas)	218	21	239
Canarias	268	23	291
Cantabria	89	14	103
Castilla y León	570	125	695
Castilla-La Mancha	422	0	422
Cataluña	719	107	826
C. Valenciana	1.517	425	1.942
Extremadura	208	0	208
Galicia	650	173	823
Madrid	838	410	1.248
Murcia (Región)	342	48	390
Navarra	119	0	119
País Vasco	276	349	625
Rioja (La)	91	0	91
Ceuta	22	0	22
Melilla	28	0	28
Total	8.707	1.910	10.617

- *Danza*

Durante el curso 2003/2004 las enseñanzas del grado elemental de Danza fueron impartidas en 63 centros, 23 de los cuales eran públicos y 40 privados. Las del grado medio de Danza se impartieron en 27 centros, 19 públicos y 8 privados. Las enseñanzas del grado superior de Danza se desarrollaron en 7 centros públicos. En comparación con los datos avance del curso precedente, se observa un incremento de 5 centros en el grado elemental, 2 centros en el grado medio y 2 centros en el grado superior.

CENTROS DE ENSEÑANZAS REGLADAS DE DANZA – CURSO 2003/2004

Ámbito	Grado elemental		Grado Medio		Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	6	2	6	0	1	0
Aragón	1	0	1	0	0	0
Asturias (Principado)	0	1	0	0	0	0
Baleares (Islas)	1	1	1	0	0	0
Canarias	0	1	0	0	0	0
Cantabria	0	9	0	1	0	0
Castilla y León	0	1	0	0	0	0
Castilla-La Mancha	1	0	2	0	0	0
Cataluña	0	0	1	1	1	0
Comunidad Valenciana	7	14	3	3	3	0
Extremadura	0	0	0	0	0	0
Galicia	2	4	1	2	0	0
Madrid	3	2	3	1	1	1
Murcia (Región)	1	4	1	0	0	0
Navarra	0	0	0	0	0	0
País Vasco	1	1	0	0	0	0
Rioja (La)	0	0	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0	0	0
Total	23	40	19	8	6	1
Total	63		27		7	

Las enseñanzas no regladas de Danza se impartieron en 102 Escuelas de Danza, con un descenso de 3 Escuelas respecto a los datos avance del curso precedente, de las que 42 eran públicas y 60 privadas.

**CENTROS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS
NO REGLADAS DE DANZA
CURSO 2002/2003 ⁽¹⁾**

Ámbito	Escuelas de Danza	
	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	2	0
Aragón	0	0
Asturias (Principado)	0	0
Baleares (Islas)	0	0
Canarias	5	0
Cantabria	0	0
Castilla y León	0	0
Castilla-La Mancha	0	0
Cataluña	4	50
Comunidad Valenciana	0	0
Extremadura	0	0
Galicia	1	10
Madrid	29	0
Murcia (Región)	0	0
Navarra	1	0
País Vasco	0	0
Rioja (La)	0	0
Ceuta	0	0
Melilla	0	0
Total	42	60
Total	102	

(1) Enseñanzas no conducentes a títulos con validez académica o profesional, impartidas en escuelas reguladas reglamentariamente por las Administraciones educativas (art. 39.5 LOGSE).

Las enseñanzas reguladas de Danza fueron impartidas en el curso de referencia por un total de 1.086 profesores, con un incremento de 360 docentes respecto al curso anterior. Del citado profesorado, 621 docentes prestaron servicios en centros públicos, 92 efectivos más que en el curso precedente, y 465 en centros privados, con un aumento de 268 profesores.

**PROFESORADO EN CENTROS DE ENSEÑANZAS DE DANZA
CURSO 2003/2004.**

Ámbito	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	196	10	206
Aragón	17	0	17
Asturias (Principado)	0	7	7
Baleares (Islas)	0	5	5
Canarias	0	3	3
Cantabria	0	15	15
Castilla y León	0	4	4
Castilla-La Mancha	12	0	12
Cataluña	67	225	292
C. Valenciana	126	110	236
Extremadura	0	0	0
Galicia	12	15	27
Madrid	129	49	178
Murcia (Región)	58	18	76
Navarra	0	0	0
País Vasco	4	4	8
Rioja (La)	0	0	0
Ceuta	0	0	0
Melilla	0	0	0
Total	621	465	1.086

Los profesores que impartieron enseñanzas en las Escuelas de Música y Danza no conducentes a la obtención de titulaciones oficiales fueron un total de 7.211, con un incremento de 30 profesores con respecto a los datos avance del curso anterior, de los que 5.324 eran de Escuelas de Música y Danza públicas y 1.887 de Escuelas privadas.

**PROFESORADO DE ESCUELAS DE MÚSICA Y DANZA
CURSO 2003/2004 ⁽¹⁾**

Ámbito	Escuelas de Música y Danza	
	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	0	0
Aragón	0	0
Asturias (Principado)	0	0
Baleares (Islas)	0	0
Canarias	396	0
Cantabria	0	0
Castilla y León	0	0
Castilla-La Mancha	0	0
Cataluña	1.960	1.047
Comunidad Valenciana	0	0
Extremadura	0	7
Galicia	431	248
Madrid	1.226	0
Murcia (Región)	0	0
Navarra	549	57
País Vasco	762	528
Rioja (La)	0	0
Ceuta	0	0
Melilla	0	0
Total	5.324	1.887
Total	7.211	

- (1) Escuelas reguladas reglamentariamente por las Administraciones educativas, en las cuales se imparten enseñanzas no conducentes a títulos con validez académica o profesional (art. 39.5 LOGSE).

Los alumnos que durante el curso 2003/2004 siguieron estudios de Danza en el grado elemental fueron un total de 3.974, lo que represento un aumento de 311 matrículas respecto al curso anterior (datos avance). El grado medio fue cursado por 2.629 alumnos, 149 alumnos más que en el curso anterior. En el grado superior siguieron enseñanzas un total de 413 alumnos, con un incremento de 221 alumnos en comparación con el año académico anterior. En la tabla siguiente se presentan los datos territoriales correspondientes, según el tipo de centro.

En las enseñanzas no regladas de Danza cursaron enseñanzas 12.217 alumnos, 4.097 en centros públicos y 8.120 en centros privados, con un descenso de 1.043 matrículas respecto al curso precedente (datos avance).

**ALUMNADO MATRICULADO EN ENSEÑANZAS DE DANZA
CURSO 2003/2004**

ÁMBITO	GRADO ELEMENTAL		GRADO MEDIO		GRADO SUPERIOR		ENSEÑANZAS NO REGLADAS	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	1.431	42	972	0	80	0	0	0
Aragón	94	0	38	0	0	0	0	0
Asturias (Principado)	0	48	0	0	0	0	0	0
Baleares (Islas)	81	19	37	0	0	0	0	0
Canarias	0	20	0	0	0	0	136	0
Cantabria	0	306	0	22	0	0	0	0
Castilla y León	0	33	0	0	0	0	0	0
Castilla-La Mancha	38	0	47	0	0	0	0	0
Cataluña	0	0	163	33	45	0	602	7.295
C. Valenciana	563	262	449	139	137	0	0	0
Extremadura	0	0	0	0	0	0	0	0
Galicia	162	50	47	15	0	0	76	825
Madrid	391	48	418	44	64	87	3.124	0
Murcia (Región)	260	62	205	0	0	0	0	0
Navarra	0	0	0	0	0	0	159	0
País Vasco	55	9	0	0	0	0	0	0
Rioja (La)	0	0	0	0	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	3.075	899	2.376	253	326	87	4.097	8.120
Total	3.974		2.629		413		12.217	

Por último, se ofrecen los datos de centros, alumnado, profesorado de Arte Dramático, que durante el curso de referencia fueron 10 centros, 1.551 alumnos y 408 profesores.

**CENTROS, ALUMNADO Y PROFESORADO DE ARTE DRAMÁTICO
CURSO 2003/2004**

Ámbito	CENTROS		ALUMNADO		PROFESORADO	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	3	0	525	0	91	0
Aragón	0	0	0	0	0	0
Asturias (Principado)	1	0	51	0	9	0
Baleares (Islas)	0	0	0	0	0	0
Canarias	0	2	0	65	0	54
Cantabria	0	0	0	0	0	0
Castilla y León	0	0	0	0	0	0
Castilla-La Mancha	0	0	0	0	0	0
Cataluña	1	0	274	0	130	0
C. Valenciana	1	0	87	0	21	0
Extremadura	0	0	0	0	0	0
Galicia	0	0	0	0	0	0
Madrid	1	0	329	0	64	0
Murcia (Región)	1	0	220	0	39	0
Navarra	0	0	0	0	0	0
País Vasco	0	0	0	0	0	0
Rioja (La)	0	0	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0	0	0
Total	8	2	1.486	65	354	54
Total	10		1.551		408	

Desde 1990 en que se promulgó la LOGSE el único Cuerpo del que aún hoy no están reguladas las especialidades correspondientes, es el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, por ello este Consejo vuelve a instar al Ministerio de Educación a elaborar, con la mayor brevedad posible, el correspondiente Real Decreto de especialidades que permita la adecuación de las plantillas de los centros, la reducción de la provisionalidad en el nivel y la convocatoria de los pertinentes procedimientos de acceso a dicho Cuerpo.

Asimismo se vuelve a instar a todas las Administraciones educativas al desarrollo de las enseñanzas artísticas y a un mayor esfuerzo inversor que permita un aumento de la oferta de plazas, de las plantillas y la creación y mejora de los centros. La potenciación de estas enseñanzas es básica para mejorar la calidad del sistema educativo y avanzar en una verdadera educación integral.

1.9. Las enseñanzas deportivas

Aspectos generales

La Ley 10/1990, de 15 de octubre (*BOE 17.10.1990*), del Deporte establecía que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, debía regular las enseñanzas de los Técnicos Deportivos, estableciendo las condiciones de acceso, los programas y los planes de estudio correspondientes, gozando estas enseñanzas de valor y eficacia en todo el territorio nacional.

En la propia Ley se disponía que la formación de los Técnicos Deportivos podía llevarse a cabo en centros reconocidos por el Estado o, en su caso, por las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación, así como por los centros docentes del sistema de enseñanza militar, según los convenios que al efecto se suscribieran entre los Ministerios de Educación y Ciencia y Defensa.

Por otra parte, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, contempló la posibilidad de que el Gobierno estableciera nuevas enseñanzas de régimen especial, al margen de las previstas originariamente en la Ley, si así lo aconsejara la evolución de la demanda social o las necesidades educativas.

El Real Decreto 594/1994, de 8 de abril, reguló con carácter general las enseñanzas de técnicos deportivos, estableciendo tres niveles de enseñanza: Técnico Deportivo Elemental, Técnico Deportivo de Base y Técnico Deportivo Superior, en una modalidad deportiva concreta o alguna de sus especialidades.

La normativa anterior no llegó a consolidarse en la práctica y el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, procedió a su derogación y a la aprobación de la nueva normativa relacionada con las enseñanzas de técnicos deportivos, configurándolas como enseñanzas de régimen especial y aprobando las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

Según establece dicho Real Decreto, las enseñanzas se organizaban en dos grados: grado medio y superior. El grado medio consta de dos niveles. El primer nivel tiene por objetivo proporcionar a los alumnos los conocimientos

y la capacitación básica para iniciar a los deportistas y dirigir su participación en competiciones, garantizando la seguridad de los practicantes. El segundo nivel completa los objetivos formativos previstos para el grado medio. Las enseñanzas del grado superior conducen a la obtención del título de Técnico Deportivo superior en su correspondiente modalidad o especialidad deportiva.

Las enseñanzas de cada grado se organizarán en: a) Un bloque común compuesto por módulos transversales de carácter científico y técnico general, que son coincidentes y obligatorios para todas las modalidades y especialidades deportivas; b) Un bloque específico que deberá contener los módulos de formación deportiva específica de carácter científico y técnico relacionados con cada modalidad y, en su caso, especialidad deportiva a la que se refiera el título; c) Un bloque complementario que comprenderá los contenidos cuya finalidad sea la utilización de recursos tecnológicos y las variaciones de la demanda social, así como otros aspectos que deseen incorporar al currículo las Administraciones competentes; d) Por último habrá un bloque de formación práctica que se realizará al superar los bloques común, específico y complementario de cada nivel o grado, que se llevará a cabo en instituciones deportivas de titularidad pública o entidades privadas. Las enseñanzas de los bloques se organizarán en módulos que agruparán los conocimientos teóricos y prácticos asociados. Para la obtención de título de Técnico Deportivo superior en una modalidad o, en su caso, especialidad deportiva, el alumno, además de haber cursado las enseñanzas correspondientes al grado superior, deberá superar un proyecto final.

Para acceder al grado medio de las enseñanzas será necesario estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente a efectos académicos y superar una prueba de carácter específico. Podrán acceder al segundo nivel del grado medio, quienes hayan superado los estudios correspondientes al primer nivel en la misma modalidad o especialidad deportiva. Podrán también establecerse pruebas de carácter específico para el acceso al segundo nivel.

Para el acceso al grado superior, se requerirá estar en posesión del título de Técnico Deportivo de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente, estar en posesión del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos y superar, cuando así se establezca, una prueba de carácter específico.

No obstante, también es posible acceder a las enseñanzas sin cumplir los requisitos de titulación de Graduado en Educación Secundaria o de

Bachillerato citados anteriormente, siempre que el aspirante reúna los otros requisitos de acceso, cumpla los requisitos de edad determinados y supere la prueba de madurez. Para el acceso al grado medio, los interesados deberán tener cumplidos los dieciocho años y demostrar los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas en la prueba que deben superar al efecto. Para el acceso a grado superior, los aspirantes deberán haber cumplido los veinte años de edad y demostrar la madurez en relación con los objetivos formativos del Bachillerato.

Los deportistas de alto nivel que reúnan los requisitos de titulación académica generalmente previstos, o superen las pruebas correspondientes referidas en el párrafo anterior, estarán exentos de las pruebas de carácter específico y de los requisitos deportivos que se puedan establecer para acceder a cualquiera de los grados de estas enseñanzas.

En la norma se recogía que el Gobierno debía aprobar las enseñanzas mínimas (*comunes*) de los distintos grados, en cada modalidad y especialidad, incluyendo como aspectos básicos del currículo: a) Los objetivos generales; b) Los objetivos formativos de los módulos expresados en términos de capacidades; c) Los contenidos de los módulos o materias; d) La duración total de las enseñanzas y la duración mínima de cada uno de los bloques y módulos expresados en horas; e) Los criterios de evaluación y f) Los requisitos deportivos y contenidos generales de las pruebas de acceso de carácter específico, cuando éstas se establezcan.

Según disponía el Real Decreto, las enseñanzas correspondientes al grado medio tendrán una duración mínima de novecientas cincuenta horas y máxima de mil cien horas, de las que al menos el 35 % corresponderán al primer nivel de formación de este grado. Las enseñanzas correspondientes al grado superior comprenderán un mínimo de setecientas cincuenta horas y un máximo de mil cien horas.

Una vez superadas las enseñanzas correspondientes de los diversos módulos, los alumnos obtendrán los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior, que serán equivalentes, a todos los efectos, a los correspondientes de grado medio y grado superior de Formación Profesional. Asimismo, la completa superación del primero de los niveles del grado medio dará lugar a la obtención del correspondiente certificado. Los títulos quedarán inscritos en los correspondientes registros oficiales del Ministerio de Educación y Cultura y de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto recogía asimismo diversos preceptos relativos a los requisitos que deberán reunir los centros públicos o privados, que impartan enseñanzas deportivas, los cuales serán completados en los diferentes Reales Decretos que aprueben las enseñanzas de las distintas modalidades y especialidades deportivas.

La inspección de los centros docentes será ejercida por la Inspección Educativa, que deberá recabar el asesoramiento de la Administración deportiva para llevar a cabo sus tareas.

De conformidad con las previsiones del Real Decreto que estamos examinando, la docencia de las enseñanzas deportivas deberá ser impartida: a) Cuando se trate de los módulos del bloque común y complementario que han sido descritos con anterioridad, por licenciados, ingenieros y arquitectos o quienes posean las titulaciones que, a efectos de esta docencia, se declaren equivalentes; b) Cuando se trate de la impartición de los módulos del bloque específico y el bloque de formación práctica, por licenciados, ingenieros y arquitectos con la especialidad o formación específica concordante con los contenidos de los correspondientes módulos y, asimismo, por los que estén en posesión del título de Técnico Deportivo superior en la correspondiente modalidad y, en su caso, especialidad deportiva. También podrán impartir enseñanzas en estos dos bloques, los expertos y especialistas que, para cada modalidad o especialidad deportiva y módulo formativo, se establezcan expresamente. Además de los requisitos reseñados anteriormente, el profesorado deberá estar en posesión del certificado de capacitación pedagógica.

El Real Decreto 1913/1997 incluía como medida transitoria, a partir de la entrada en vigor del mismo y hasta el momento en que se produjera la implantación efectiva de las enseñanzas deportivas en él reguladas, que las formaciones que promovieran las Comunidades Autónomas y las Federaciones deportivas podían obtener el reconocimiento a efecto de la correspondencia con la formación en materia deportiva regulada en el Real Decreto, siempre y cuando se adaptasen a la estructura organizativa, niveles de formación, requisitos de acceso, duración mínima y requisitos del profesorado que se establecieron en su momento en el Real Decreto 594/1994, que se derogaba con la aprobación de la nueva normativa.

Las enseñanzas deportivas experimentaron un sensible aumento en el curso 2003/2004, que se examina en este Informe, principalmente por la

incorporación de los centros de carácter privado, que en el curso precedente todavía no habían comenzado a impartir las mismas.

Formaciones deportivas en el periodo transitorio

Las enseñanzas conducentes a las titulaciones de técnico deportivo están configuradas como enseñanzas de régimen especial (*Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre; BOE 30.12.2002*). En la disposición transitoria primera del referido Real Decreto se preveía que, hasta que se produjera la implantación generalizada de las enseñanzas deportivas de régimen especial, reguladas en el mismo, las formaciones impartidas por los órganos competentes en materia deportiva o de formación deportiva de las Comunidades Autónomas, así como por las Federaciones deportivas, podían obtener el oportuno reconocimiento a efectos de correspondencia con la formación deportiva prevista en el Real Decreto 1913/1997.

La Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre (*BOE 30.12.2002*) reguló los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva. Según dicha Orden, el currículo de cada uno de los tres niveles de formación estará compuesto por un bloque común obligatorio y coincidente para todas las modalidades y especialidades deportivas, de carácter científico general. El bloque específico estará compuesto por aquellas áreas relacionadas con los aspectos técnicos, didácticos y reglamentarios, entre otros, específicos de cada modalidad o especialidad deportiva.

En el nivel I, la duración mínima de las formaciones debía ser de 270 horas, en el nivel II de 480 horas y en el nivel III de 600 horas en total. La Orden regulaba asimismo los requisitos generales y específicos para el acceso a estas formaciones, los requisitos del profesorado y los medios materiales e instalaciones de los centros que impartieran estas formaciones.

Para el reconocimiento oficial de estas formaciones por parte del Consejo Superior de Deportes, la solicitud debía ser formulada por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, correspondiendo al Presidente del Consejo Superior de Deportes el reconocimiento final de las formaciones correspondientes.

Titulaciones de Técnicos Deportivos

En el ámbito temporal del curso que se examina en este Informe, fueron reguladas las enseñanzas de distintos títulos deportivos, con la consiguiente aprobación de las enseñanzas comunes y las pruebas de acceso correspondientes, según se detalla seguidamente:

- Títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Atletismo (Real Decreto 254/2004, de 13 de febrero; BOE 11.3.2004).
- Títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Balonmano (Real Decreto 361/2004, de 5 de marzo; BOE 23.3.2004).

Datos numéricos generales

A continuación se ofrecen los datos correspondientes al número de centros que estuvieron en funcionamiento durante el curso 2003/2004, el profesorado que prestó servicios en los mismos y el número de alumnos que cursaron enseñanzas deportivas. Durante el curso de referencia únicamente fueron impartidos ciclos de grado medio.

ENSEÑANZAS TÉCNICO-DEPORTIVAS - CENTROS, PROFESORADO Y ALUMNADO CICLOS DE GRADO MEDIO - CURSO 2003/2004

Ámbito Territorial	Nº Centros		Profesorado		Alumnado	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	0	1	0	---	0	74
Aragón	2	2	3	3	159	38
Asturias (Principado)	0	0	0	0	0	0
Baleares (Islas)	0	0	0	0	0	0
Canarias	0	0	0	0	0	0
Cantabria	0	0	0	0	0	0
Castilla y León	0	0	0	0	0	0
Castilla-La Mancha	0	0	0	0	0	0
Cataluña	1	2	45	44	294	192

Ámbito Territorial	Nº Centros		Profesorado		Alumnado	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
C. Valenciana	0	0	0	0	0	0
Extremadura	0	0	0	0	0	0
Galicia	0	0	0	0	0	0
Madrid	0	0	0	0	0	0
Murcia (Región)	0	0	0	0	0	0
Navarra	0	0	0	0	0	0
País Vasco	0	3	0	46	0	135
Rioja (La)	0	0	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0	0	0
Total	3	8	48	93	453	439

A la vista de los datos ofrecidos, este Consejo Escolar considera que la actual dotación de centros y profesorado es claramente insuficiente, lo cual va en detrimento de una verdadera implantación y desarrollo de estas enseñanzas. Se hace necesaria, pues, una apuesta decidida de las Administraciones educativas, tendente a la potenciación de los recursos humanos y materiales que aseguren una oferta suficiente de plazas en centros públicos de todas las Comunidades Autónomas.

1.10. La Educación en el exterior

Aspectos generales

El Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, que regula la acción educativa española en el exterior, es el marco reglamentario a partir del cual el Ministerio de Educación desarrolla programas encaminados a dar respuesta a las demandas de español como lengua extranjera en otros países contribuyendo a la promoción y difusión de la lengua y de la cultura española en el mundo.

A fin de garantizar esta presencia, se establece una red de atención en el exterior que abarca las siguientes acciones: Centros docentes de titularidad del Estado español, Centros docentes de titularidad mixta con participación del Estado español, Secciones españolas en Centros de titularidad de otros Estados, Secciones españolas en Escuelas Europeas, Asesores Técnicos y Programas específicos para hijos de residentes españoles: Agrupaciones y Aulas de Lengua y Cultura españolas. A todo ello habría que añadir la implantación, cada vez mayor, de Secciones bilingües en Institutos de países de Europa Central, Europa Oriental y Rusia, así como la posibilidad de establecer convenios de colaboración con otras Instituciones de acuerdo con lo previsto en la Orden de 23 de septiembre de 1998 (B.O.E. 1.10.1998) por la que se establecen las bases para la suscripción de estos convenios.

Las Consejerías de Educación de las Embajadas de España tienen como principal cometido promover, dirigir y gestionar las distintas acciones antes mencionadas, así como todas las actuaciones derivadas de lo establecido en el Real Decreto 1027/1993.

Centros docentes de titularidad del Estado español

El Capítulo II del Real Decreto 1027/1993 establece que los Centros educativos españoles en el exterior pueden impartir enseñanzas regladas del sistema educativo español debiendo adaptarse en cada caso las enseñanzas impartidas y la organización interna de dichos centros a las singularidades existentes en cada país, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El aprendizaje de la lengua española y la del país debe tener un tratamiento preferente tanto en la distribución horaria como en la organización de los grupos.
- La enseñanza del área social se tiene que adecuar a las exigencias del entorno geográfico e histórico en que se sitúa el Centro, aportando a los alumnos una visión integradora de la cultura española y de la propia del país desde una perspectiva intercultural.
- Su régimen horario y su calendario deben ajustarse a las condiciones y hábitos del país donde esté ubicado el Centro.
- La estructura organizativa puede estar integrada por más de un nivel educativo no universitario. En este caso, los órganos de gobierno son únicos para el conjunto del Centro, si bien podrá existir más de un Jefe de Estudios.
- Contarán con Consejo Escolar cuando el número de alumnos de nacionalidad española sea de al menos el 50 por 100. En caso contrario, el Departamento podrá determinar las fórmulas de participación adecuadas a las circunstancias de cada país.

Para cumplir su cometido, los Centros en el exterior deben realizar actividades interdisciplinarias, interculturales y extraescolares tendentes a proyectar y difundir la lengua y la cultura española.

En el curso 2003/2004 estuvieron en funcionamiento los centros que se indican seguidamente, con indicación del número total de alumnos y profesores.

**ALUMNADO EN CENTROS DOCENTES DE
TITULARIDAD DEL ESTADO ESPAÑOL
CURSO 2003-2004**

PAÍSES	CEN- TROS	ALUMNOS											
		EI/EP			ESO/BACH			FP			LE2	TOTAL	
		ESP	EXTR	TOTAL	ESP	EXTR	TOTAL	ESP	EXTR	TOTAL			
ANDORRA ⁽¹⁾	8	419	397	816	321	263	584	-	-	-	-	-	1.400
COLOMBIA	1	157	257	414	149	215	364	-	-	-	-	-	778
FRANCIA	2	132	63	195	122	58	180	27	10	37	-	-	412
ITALIA	1	86	114	200	54	76	130	-	-	-	-	-	330
MARRUECOS	11	621	1.914	2.535	285	924	1.209	7	247	254	355	-	4.353
PORTUGAL	1	459	242	701	213	169	382	-	-	-	-	-	1.083
REINO UNIDO	1	180	17	197	225	4	229	-	-	-	-	-	426
TOTAL	25	2.054	3.004	5.058	1.369	1.709	3.078	34	257	291	355	-	8.782

**PROFESORADO EN CENTROS DOCENTES DE
TITULARIDAD DEL ESTADO ESPAÑOL
CURSO 2003-2004**

PAÍSES	CENTROS	PROFESORES							TOTAL
		FUNCIONARIOS			CONTRATADOS		INTE- RI- NOS		
		MA.	SEC.	T. FP	ESP.	EXTR.			
ANDORRA	8	53	44	-	2	6	6	111	
COLOMBIA	1	20	22	-	-	6	1	49	
FRANCIA	2	9	20	1	2	4	8	44	
ITALIA	1	11	15	-	1	6	5	38	
MARRUECOS	11	117	95	12	3	36	42	305	
PORTUGAL	1	33	32	-	3	2	6	76	
REINO UNIDO	1	10	19	-	3	6	2	40	
TOTAL	25	253	247	13	14	66	70	663	

CLAVES:

ESP. *Españoles*
 EXTR. *Extranjeros*
 EI *Educación Infantil*
 LE2 *Lengua española para extranjeros*
 EP *Enseñanza Primaria*
 MA. *Maestros*
 ESO *Educación Secundaria Obligatoria*
 SEC. *Profesores de Enseñanza Secundaria*

Si comparamos los datos anteriores con los datos del curso precedente, se observa que en el curso de referencia estuvo en

funcionamiento un centro menos en Andorra, manteniéndose inalterados el resto de los centros en los demás países. El número total de alumnos atendidos en estos centros descendió en -32 matriculas y el número de profesores aumentó en 10 docentes con respecto al referido curso anterior.

El Consejo Escolar del Estado pide al Ministerio de Educación y Ciencia que revise algunas cuestiones en relación con los centros docentes en el exterior, y, en particular, las siguientes:

1. El sistema de financiación, en cuanto los alumnos extranjeros han de asumir unos costes que no se corresponden con la realidad socio-económica de cada país, hasta el punto de ser mayores las aportaciones en los centros de Marruecos que en los de algunos Estados europeos.
2. La dotación de material didáctico, en especial libros de texto, ya que, en buena medida, cada profesor recurre al propio de la materia en su Comunidad Autónoma de origen, dificultando enormemente la posibilidad de su adquisición por las familias.
3. Los criterios de admisión de alumnos, en los que viene primando la capacidad económica para realizar las aportaciones exigidas, en detrimento de criterios como la mayor vinculación con la cultura y la lengua españolas.

El Consejo Escolar del Estado sigue lamentándose de que se haya eliminado el centro de titularidad pública en Guinea. Asimismo en los centros de titularidad mixta sería conveniente aumentar el porcentaje de profesorado español para garantizar una auténtica enseñanza bilingüe. Respecto a los Centros de Europa Central y Oriental y en Rusia, este Consejo valora positivamente la extensión de nuevas modalidades de actuación en el exterior, pero no comparte que los programas que aumentan significativamente sean cubiertos por profesorado contratado por el propio centro, en el caso concreto de los centros de Convenio, impidiendo a los escasos profesores españoles que son contratados ejercer los derechos laborales que como nacionales les corresponde.

Por último, este Consejo considera necesario potenciar los programas específicos para hijos de residentes españoles y mejorar las condiciones de trabajo de los Asesores Técnicos, además de que sean tenidas en cuenta las observaciones realizadas en informes anteriores.

El Consejo Escolar del Estado propone que se potencien los programas específicos para hijos de residentes españoles y mejorar las condiciones laborales de los Asesores Técnicos.

Centros docentes de titularidad mixta, con participación del Estado español

El Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, dispone, en su artículo 21, que el Estado español puede establecer Convenios con Administraciones extranjeras o personas físicas o jurídicas para la creación de Centros de titularidad mixta, a través de fundaciones o sociedades reconocidas legalmente en los países respectivos.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del citado Real Decreto, dichos Centros deberán ser dirigidos por funcionarios españoles, pero tendrán un régimen económico autónomo y se regirán por las normas de organización y funcionamiento que establezcan los convenios correspondientes y los respectivos reglamentos de régimen interior. Estos Centros podrán impartir enseñanzas del sistema español o enseñanzas de los sistemas educativos de los países respectivos, con un componente adecuado, en este supuesto, de lengua y cultura españolas. En la medida de lo posible, su estructura organizativa y pedagógica reflejará los principios generales de la legislación española al respecto.

Centros de estas características son el Colegio Hispano-Brasileño "Miguel de Cervantes" de Sao Paulo y el Colegio "Parque de España" de Rosario. En ambos casos está regulado el reconocimiento de los estudios cursados en estos Centros de acuerdo con la normativa específica de los dos países.

En estos centros el curso escolar coincide con el año natural. Los datos de alumnos y profesores durante el curso de referencia fueron los que se indican a continuación:

**CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD MIXTA
CON PARTICIPACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL
CURSO 2003 ⁽¹⁾**

CENTROS	ALUMNOS								
	EI/EP			ESO/BACH			LE2	TOTAL	
	ESP.	EXTR.	TOTAL	ESP.	EXTR.	TOTAL			
COLEGIO "PARQUE DE ESPAÑA" ROSARIO (ARGENTINA)	-	-	-	2	274	276	-	276	
C.H.B. "MIGUEL DE CERVANTES" SÃO PAULO (BRASIL)	149	618	767	87	594	681	615	2.063	
TOTAL	2	149	618	767	89	868	957	615	2.339

PAÍSES	PROFESORES					
	FUNCIONARIOS		CONTRATADOS		INTE- RI- NOS	TOTAL
	MA.	SEC.	ESP.	EXTR.		
COLEGIO « PARQUE DE ESPAÑA » ROSARIO (ARGENTINA)	-	⁽²⁾ 4	-	29	-	33
C.H.B. "MIGUEL DE CERVANTES" SAO PAULO (BRASIL)	12	⁽³⁾ 7	6	120	-	145
TOTAL	12	11	6	149	-	178

- (1) El curso académico coincide con el año natural.
(2) Se incluye a la Directora española del Centro.
(3) Se incluye al Director Gerente.

Comparando los datos anteriores con los del curso anterior, se observa un descenso de -202 alumnos y de -2 profesores.

Instituciones educativas con las que existe Convenio de colaboración

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.1,d) del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, y de la Orden de 23 de septiembre de 1998 (BOE 1.10.1998), el Ministerio de Educación y Ciencia ha suscrito convenios de colaboración con Instituciones o Fundaciones titulares de centros educativos no universitarios de diversos países de Iberoamérica, todos ellos firmados con anterioridad al curso académico 2003-2004.

En el momento actual existen diez Centros de Convenio: en Buenos Aires (Argentina), Belo Horizonte (Brasil), Curicó (Chile), Viña del Mar (Chile), Cali (Colombia), San José (Costa Rica), San Salvador (El Salvador), Guatemala (Guatemala), Santo Domingo (República Dominicana) y Montevideo (Uruguay).

Tales Centros gozan de un reconocido prestigio e incorporan, en los currículos propios del sistema educativo de su país, contenidos específicos de lengua, literatura, geografía e historia de España. En contrapartida, los alumnos que cursan estos estudios reciben una doble titulación: la de su propio país y la española correspondiente, otorgada por el Ministerio de Educación y Ciencia de España.

Durante el curso académico que se examina estuvieron matriculados en esta modalidad cerca de nueve mil alumnos.

Secciones españolas en Centros de titularidad de otros Estados

Al objeto de propiciar la proyección de la lengua y la cultura española y de ampliar las posibilidades de recibir educación española en el contexto de experiencias educativas interculturales y bilingües, el Estado español ha establecido Secciones españolas en centros alemanes, estadounidenses, franceses, italianos y neerlandeses, en los que se imparten enseñanzas no universitarias con validez en los respectivos sistemas educativos y en el propio sistema español por la vía de la convalidación u homologación de los mismos. El marco normativo de referencia de este programa se inscribe en los artículos 23 y 24, Sección 2ª, Capítulo II, del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio.

Estas Secciones se rigen por las normas internas de organización y funcionamiento de los Centros de los que forman parte y por las establecidas bilateralmente con las autoridades respectivas. En estos Centros se desarrolla un currículo integrado.

Francia fue el país en el que se implantó primero este Programa. En las Secciones españolas en centros franceses se imparten enseñanzas correspondientes a todos los niveles educativos anteriores a la universidad. Los alumnos que culminan estas enseñanzas obtienen el título francés de bachillerato en la modalidad de Opción Internacional (O.I.B.).

En Alemania funcionan dos experiencias bilingües: una en un centro de enseñanza secundaria en Berlín y otra en dos centros de educación primaria en la ciudad de Hamburgo.

Dos Secciones están abiertas en Estados Unidos: una, ubicada en Nueva York, repartida en dos centros de la United Nations International School, y otra en el Estado de Florida, de la que dependen cinco centros integrados en el Programa de Estudios Internacionales del condado de Dade.

En Italia se han venido creando Secciones desde el curso 1994/1995 hasta llegar a la séptima, que se puso en funcionamiento en el curso 2000/2001. Las secciones españolas en Italia atienden a alumnos del nivel de enseñanza secundaria.

En los Países Bajos sólo se cuenta con una Sección española, la de más reciente creación del programa: Curso 2001/2002, que está radicada en el centro de enseñanza secundaria denominado Het Amsterdam Lyceum.

Globalmente considerado, este programa viene experimentando un aumento importante en los últimos años; así, se ha pasado de contar con 13 Secciones integradas por 16 centros, 39 profesores y 1.245 alumnos durante el curso 1990/1991, a tener 25 Secciones, desarrolladas a través de 44 centros, con 83 profesores y 7.052 alumnos en el presente curso escolar.

A continuación se reflejan los datos referidos a las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados, durante el curso 2003/2004

**SECCIONES ESPAÑOLAS EN CENTROS DE
TITULARIDAD DE OTROS ESTADOS
CURSO 2003-2004**

PAÍSES	SECCIONES	CENTROS	ALUMNOS						
			EI/EP			ESO/BACH			TOTAL
			ESP.	EXTR.	TOTAL	ESP.	EXTR.	TOTAL	
ALEMANIA	3	4	33	118	151	11	680	691	842
ESTADOS UNIDOS	2	7	53	1.137	1.190	28	602	630	1.820
FRANCIA	12	25	240	786	1.026	422	1.262	1.684	2.710
ITALIA	7	7	–	–	–	–	1.579	1.579	1.579
PAÍSES BAJOS ⁽¹⁾	1	1	–	–	–	–	101	101	101
TOTAL	5	44	326	2.041	2.367	461	4.224	4.685	7.052

(1) Dependiente de la Consejería de Educación de Bélgica.

CLAVES:

BUP *Bachillerato Unificado Polivalente*
 ESP. *Españoles*
 COU *Curso de Orientación Universitaria*
 EXTR *Extranjeros*
 EI *Educación Infantil*
 MA. *Maestros*
 EP *Enseñanza Primaria*
 SEC. *Profesores de E. Secundaria*
 ESO *Educación Secundaria Obligatoria*

Secciones españolas en las Escuelas Europeas

Las Escuelas Europeas se crean, en Luxemburgo el 12 de abril de 1957, con la firma del "Estatuto de la Escuela Europea", que entró en vigor de forma general el 22 de febrero de 1960.

El citado Estatuto entró en vigor para España el 1 de septiembre de 1986, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 del mismo (B.O.E.

30.12.1986) y un nuevo texto revisado del Estatuto, fue firmado en Luxemburgo el 17 de junio de 1994 (D.O.C.E. L-212/15).

El plan de estudios de las Escuelas Europeas abarca todo el período de escolaridad no universitario, desde la educación maternal hasta el final de la enseñanza secundaria. Esta escolarización se articula en tres ciclos: maternal de dos años, primaria de cinco años y secundaria de siete.

El Consejo Superior de las Escuelas Europeas aprobó por unanimidad la creación de Escuelas Europeas en Alicante y Frankfurt en su reunión de 24 y 25 de octubre de 2000. Como fecha de apertura se fijó el 5 de septiembre de 2002.

En aquellas Escuelas donde existe Sección española, las enseñanzas de los ciclos maternal y primaria se imparten en su totalidad en lengua española. En secundaria, las diferentes áreas se imparten bien en español, bien en una de las lenguas vehiculares oficiales. Las Escuelas Europeas que cuentan con Sección española son: Alicante, Bruselas I, Bruselas III, Luxemburgo y Munich. En aquéllas donde oficialmente no está creada la mencionada Sección, como es el caso de las Escuelas de Bergen, Bruselas II, Culham, Frankfurt, Karlsruhe, Mol y Varese, se imparte español como lengua extranjera (Lengua III, Lengua IV y Lengua V del currículo), pudiendo recibir los alumnos españoles, en algunos casos, clases de español como lengua materna.

Los diplomas y certificados que sancionan los estudios realizados en ellas surten efecto en el territorio de las partes contratantes, de conformidad con el cuadro de equivalencias que establece para España la Orden de 4 de junio de 1990 (B.O. E .6.1990).

En el curso 2003/2004 las Secciones Españolas en Escuelas Europeas fueron las que se relacionan a continuación con indicación del número de alumnos y profesores españoles de las mismas.

**SECCIONES ESPAÑOLAS EN ESCUELAS EUROPEAS
CURSO 2003/2004**

ESCUELAS EUROPEAS	ALUMNOS										
	SECCIÓN ESPAÑOLA				LENGUA ESPAÑOLA OTRAS SECCIONES					TOTAL	
	MATER-NAL	PRIMA-RIA (2)	SE-CUN-DARIA (3)	TOTAL	MATER-NA	LE2			TOTAL		
						LENGUA III (4)	LENGUA IV (5)	LENGUA V (6)			
ALEMANIA MUNICH						8	50	40			98
ALEMANIA KARLSRUHE (1)	—	—	—	—	3	100	70	16	189	189	
BÉLGICA BRUSELAS I	25	130	139	294	—	193	96	—	289	583	
BÉLGICA BRUSELAS II (1)	—	—	—	—	—	200	141	10	351	351	
BÉLGICA BRUSELAS III	50	170	167	387	—	219	126	24	369	756	
BÉLGICA MOL (1)	—	—	—	—	—	58	52	16	126	126	
ESPAÑA ALICANTE	57	195	92	344	—	105	4	—	109	453	
ITALIA VARESE	11	32	16	59	—	134	23	13	170	229	
LUXEMBURGO LUXEMBURGO	36	146	110	292	—	161	118	—	279	571	
PAÍSES BAJOS BERGEN (1)	—	—	—	—	9	53	19	—	81	81	
REINO UNIDO CULHAM (1)	—	—	—	—	3	165	22	4	194	194	
TOTAL	11	187	723	564	1.474	15	1.437	732	95	2.279	3.753

ESCUELAS EUROPEAS	PROFESORES		
	MAESTROS	SECUNDARIA	TOTAL
ALEMANIA MUNICH	1	2	3
ALEMANIA KARLSRUHE (1)	---	1	1
BÉLGICA BRUSELAS I	6	9	15
BÉLGICA BRUSELAS II (1)	---	2	2
BÉLGICA BRUSELAS III	7	11	18
BÉLGICA MOL (1)	---	2	2

ESCUELAS EUROPEAS	PROFESORES		
	MAESTROS	SECUNDARIA	TOTAL
ESPAÑA ALICANTE	7	11	18
ITALIA VARESE	1	2	3
LUXEMBURGO LUXEMBURGO	6	10	16
PAÍSES BAJOS BERGEN ⁽¹⁾	---	1	1
REINO UNIDO CULHAM ⁽¹⁾	---	1	1
TOTAL	28	49	77

- CLAVES
- (1) No existe Sección española.
 - (2) A efectos estadísticos se cuenta como Primaria el curso 1º Secundaria.
 - (3) A efectos estadísticos no se cuenta como Secundaria el curso 1º Secundaria.
 - (4) Alumnos que cursan de 2º a 7º de Secundaria.
 - (5) Alumnos que cursan de 4º a 7º de Secundaria.
 - (6) Alumnos que cursan de 6º a 7º de Secundaria.

Programas específicos para hijos de residentes españoles: Agrupaciones y aulas de lengua y cultura españolas

La Administración española viene promoviendo, a través de Convenios y Acuerdos Internacionales, la integración de las enseñanzas de lengua y cultura españolas en los Centros docentes de los distintos países, especialmente dirigidas a los alumnos españoles escolarizados en los sistemas educativos de los países donde residen. En los casos en que no exista esa posibilidad, la Administración educativa española garantiza las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas en aulas organizadas al efecto, según se contempla en el artículo 35.1 del Real Decreto 1027/1993.

Con objeto de propiciar la coordinación del profesorado, la participación ordenada de los diferentes sectores que forman la comunidad escolar, el establecimiento de criterios uniformes para la planificación de los cursos y la coordinación de la actividad cultural, las mencionadas aulas se integran en una estructura organizativa superior denominada Agrupación de lengua y cultura españolas.

En desarrollo de lo dispuesto en el articulado de la Sección 2ª del capítulo 3º del Real Decreto 1027/1993, relativa a los Programas específicos para hijos de residentes españoles, el Ministerio de Educación reguló las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior, mediante la Orden de 11 de noviembre de 1994.

En los últimos años ha variado el contexto sociocultural de los alumnos que cursan las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas. Así mismo, también ha evolucionado la práctica pedagógica fundamentalmente en lo que respecta a la enseñanza de las lenguas.

Por estas razones e inspirándose en el Marco de Referencia Europeo para las Lenguas del Consejo de Europa, se publicó la Orden de 29 de julio de 2002, que modifica la de 11 de noviembre de 1994, y la Orden de 30 de julio de 2002, por la que se establece el currículo de las enseñanzas de Lengua y Cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior, que sustituye el anteriormente vigente, aprobado por Orden Ministerial de 14 de abril de 1997.

Con fecha 14 de febrero de 2003, se hizo pública la Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se dan instrucciones para la aplicación de lo dispuesto en las Órdenes de 29 y 30 de julio de 2002 citadas.

Durante el curso 2003/2004 las Agrupaciones y Aulas de Lengua y Cultura Españolas en el exterior, así como el alumnado y profesorado de las mismas fueron las siguientes:

**AGRUPACIONES Y AULAS DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS
EN EL EXTERIOR - CURSO 2003/2004**

PAÍSES	AGR.	AULAS	ALUMNOS					
			LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS					
			N I	N II	N III	N IV	C R	TOTAL
ALEMANIA	3	101	344	398	493	367	–	1.602
AUSTRALIA ⁽¹⁾	–	10	142	104	101	49	–	396
BÉLGICA	1	35	397	367	515	362	–	1.641

PAÍSES	AGR.	AULAS	ALUMNOS						
			LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS					TOTAL	
			N I	N II	N III	N IV	C R		
ESTADOS UNIDOS	1	5	124	168	280	214	-	786	
FRANCIA	5	169	1.228	823	849	501	-	3.401	
LUXEMBURGO ⁽²⁾	1	1	11	16	25	22	-	74	
PAÍSES BAJOS ⁽²⁾	1	13	64	57	122	120	-	363	
REINO UNIDO	1	27	217	241	287	274	-	1.019	
SUIZA	7	173	1.549	1.399	1.878	1.525	-	6.351	
TOTAL	9	20	534	4.076	3.573	4.550	3.434	-	15.633

PAÍSES	AGR.	AULAS	PROFESORES						
			FUNCIONARIOS		CONTRATADOS		INTE-RI-NOS	TOTAL	
			MA.	SEC.	ESP.	EXTR.			
ALEMANIA	3	101	17	-	-	-	9	26	
AUSTRALIA ⁽¹⁾	-	10	6	-	-	-	3	9	
BÉLGICA	1	35	15	-	-	-	-	15	
ESTADOS UNIDOS	1	5	7	-	2	-	-	9	
FRANCIA	5	169	33	-	-	-	4	37	
LUXEMBURGO ⁽²⁾	1	1	1	-	-	-	-	1	
PAÍSES BAJOS ⁽²⁾	1	13	3	-	-	-	2	5	
REINO UNIDO	1	27	10	-	-	-	-	10	
SUIZA	7	173	63	-	16	-	-	79	
TOTAL	9	20	534	155	-	18	-	18	191

CLAVES: (1)
(2)

Los datos corresponden al curso 2003.
Dependiente de la Consejería de Educación de Bélgica.

Institutos Bilingües de Europa Central y Oriental y Rusia

Los Institutos bilingües de Europa central y oriental se encuentran integrados en un proyecto global, según el cual determinados Institutos de enseñanza secundaria de reconocido prestigio en sus respectivos países han creado Secciones Bilingües españolas y de otras lenguas europeas, según los casos.

Los alumnos que acceden a dichos centros, tras un examen de ingreso, inician el estudio de la lengua española a los catorce años, mediante un proceso de inmersión lingüística en el que dedican al estudio de esta lengua unas veinte horas a la semana. Tras la adquisición de un grado de dominio de la lengua española, relativamente elevado, los alumnos cursan los cuatro últimos años de enseñanza secundaria del país correspondiente, complementados con un estudio significativo de lengua y cultura españolas. En algunos casos, para que la inmersión lingüística sea más completa, se imparten parcialmente en español otras asignaturas del currículo.

Los resultados obtenidos con este programa son muy satisfactorios, tanto por el elevado conocimiento de la lengua española adquirido por los alumnos, como por los excelentes resultados obtenidos en las pruebas finales de Bachillerato en sus respectivos países.

El alumnado de los Institutos Bilingües en Bulgaria, Eslovaquia, Polonia, República Checa y Rusia puede obtener, al concluir sus estudios de Educación Secundaria, la doble titulación, local y española, en virtud de lo establecido en los Convenios bilaterales suscritos por España con los mencionados países.

Durante el curso 2003-2004, los Departamentos de Educación de Bulgaria, Eslovaquia, Hungría, Polonia, República Checa, Rumanía y Rusia ofrecieron 72 plazas para licenciados españoles, de los que fueron contratados 70 como Profesores de Enseñanza Secundaria para impartir en español distintas áreas en las Secciones españolas de los Institutos bilingües de estos países, de conformidad con los Convenios de cooperación cultural, educativa y científica vigentes entre España y estos países. Las plazas ofrecidas se anunciaron en convocatoria pública, Orden ECD/1491/2003 de 26 de mayo de 2003; (BOE de 6.06.03).

Los aspirantes, seleccionados por las autoridades de los respectivos países, tienen el régimen de trabajo que se establece en los distintos contratos

que dichas autoridades suscriben con los interesados y perciben unas retribuciones equivalentes a las de un profesor de Enseñanza Secundaria del país de que se trate, teniendo a su vez derecho a alojamiento gratuito y a asistencia sanitaria. El Ministerio de Educación y Ciencia contribuye con dos ayudas, una complementaria del sueldo y otra para gastos de desplazamiento.

Además de la ayuda al profesorado ya citada, el Ministerio de Educación y Ciencia contribuye a este programa con el envío de material didáctico a los centros, la asignación de ayudas de estudio a alumnos de los centros, así como la organización de un viaje educativo y cultural a España para los mejores alumnos. En el viaje correspondiente al curso académico 2003/2004, participaron 150 alumnos y profesores acompañantes. También se organiza un festival europeo de teatro en español. En el año 2003, el festival se celebró en Cracovia (Polonia).

Finalmente, y siguiendo la programación prevista para el curso 2003/2004, se crearon siete nuevas Secciones Bilingües: dos en Bulgaria (Russe y Sofia), tres en Polonia (Lublin, Poznan y Wroclaw) y dos en Rusia (Moscú y San Petersburgo). Los datos de centros, alumnos y profesores en este programa fueron los siguientes:

**CENTROS, ALUMNADO Y PROFESORADO ESPAÑOL CONTRATADO
CURSO 2003-2004**

PAÍSES	CENTROS	ALUMNADO DE ESPAÑOL			PROFESORADO ESPAÑOL
		SECCIÓN BILINGÜE	ELE.	TOTAL	
BULGARIA (10)	I.B. "G.S. Rakovski" (Burgás)	130	0	130	1
	I.B. "Paisii Jilendarski" (Dúpnitza)	98	270	368	1
	I.B. "Iván Vázov" (Plovdiv)	254	73	327	1
	ILE "Constantino Cirilo Filósofo" (Russe)	126	139	265	1
	I.B. "Peyo Yavorov" (Silistra)	96	80	176	1
	I.B. "Miguel de Cervantes" (Sofia)	660	0	660	1
	I.B. "Nº 22 "Gueorgui S. Rakovski" (Sofia)	133	268	401	1
	I.B. "César Vallejo" (Sofia)	147	0	147	1
	I.B. "Maxim Gorki" (Stara Zagora)	121	51	172	1
	I.B. "F. Joliot Curie" (Varna)	290	57	347	1
	TOTAL	2.055	938	2.993	10

PAÍSES	CENTROS	ALUMNADO DE ESPAÑOL			PROFESORADO ESPAÑOL
		SECCIÓN BILINGÜE	ELE.	TOTAL	
ESLOVAQUIA (6)	Gymnázium Banská Bystrica (Banská Bystrica)	60	-	60	2
	I. "Federico García Lorca" (Bratislava)	325	114	439	5
	Gymnázium Kosice-Šaca (Kosice)	157	124	281	4
	Gymnázium Párovská Ul. (Nitra)	161	108	269	4
	Gymnázium "Martina Hattalu" (Trstená)	122	105	227	4
	I.B. "Tomasa Ruzicku" (Žilina)	111	16	127	4
	TOTAL	936	467	1.403	23
HUNGRÍA (4)	I.B. "Károlyi Mihály" (Budapest)	506	-	506	5
	Gymnázium "Fazekas Mihály" (Debrecen)	73	76	149	3
	Gymnázium "Hemann Ottó" (Miskolc)	57	77	134	2
	Gymnázium "Kodály Zoltán" (Pecs)	86	50	136	3
	TOTAL	722	203	925	13
POLONIA (6)	Liceo N° VI "Adam Mickiewicz" (Cracovia)	133	111	244	2
	XXXII Liceum "Halina Poswiatowska" (Lódz)	66	53	119	1
	Liceo VII "I.M. Marii Konopnickiej" (Lublin)	32	128	160	-
	Liceo XVII (Poznan)	28	180	208	-
	Liceo N° XXXIV "Miguel de Cervantes" (Varsovia)	132	341	473	4
	Liceo IX "Juliusz Slowacki" (Wroclaw)	54	114	168	-
	TOTAL	445	927	1.372	7
REPÚBLICA CHECA (3)	Gymnázium Brno-Bystrc (Brno)	180	220	400	4
	Gymnázium "Cajkovského" (Olomouc)	59	136	195	1
	Gymnázium Budjovická 680 (Praga)	210	-	210	4
	TOTAL	449	356	805	9
RUMANÍA (2)	Liceo Bilingüe "Miguel de Cervantes" (Bucarest)	429	726	1.155	1
	Liceo Bilingüe "Mihail Sadoveanu" (Bucarest)	213	104	317	1
	TOTAL	642	830	1.472	2
RUSIA (4)	Colegio N° 1252 "Miguel de Cervantes" (Moscú)	88	884	972	2
	Colegio N° 1410 "Rosalia de Castro" (Moscú)	97	472	569	2
	N° 1237 (Moscú)	18	532	550	1

PAÍSES	CENTROS	ALUMNADO DE ESPAÑOL			PROFESORADO ESPAÑOL
		SECCIÓN BILINGÜE	ELE.	TOTAL	
	Escuela Lingüística N° 205 (San Petesburgo)	84	849	933	1
	TOTAL	287	2.737	3.024	6
TOTAL	35	5.536	6.458	11.994	70

Programas de apoyo a las enseñanzas de español en el marco de sistemas educativos extranjeros: Asesores Técnicos

La figura del Asesor Técnico en el exterior se enmarca dentro del contexto funcional y organizacional de las Consejerías de Educación, y lleva a cabo labores de promoción y difusión de la lengua y la cultura españolas en sintonía con las realidades educativas, sociales y culturales de los países en los cuales están destinados.

La mencionada figura del Asesor Técnico está regulada por el artículo 10 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación en el exterior, y en términos generales puede señalarse:

- Su selección mediante concurso de méritos, y según los requisitos establecidos en la norma mencionado y aquellos otros que el propio Ministerio estime oportuno.
- Su posible permanencia en el puesto por un periodo de cinco curso escolares divididos en tres periodos de uno, dos y dos años, y sujeta en todo caso a evaluaciones ordinarias o extraordinarias según lo recogido en la normativa vigente.
- Su dependencia directa del Consejero de Educación respectivo o, en su caso, del Agregado de Educación.
- La posible realización de sus funciones desde ciudades distintas de la sede de la correspondiente Embajada, por razones del servicio.

En cuanto a sus funciones éstas serán las que determine el correspondiente Consejero de Educación, si bien como se mencionó anteriormente estarán orientadas a la promoción y difusión de la lengua y la cultura españolas. Entre sus funciones cabe mencionar la asistencia pedagógica y lingüística al profesorado de español, colaboración en la adaptación de currículos, elaboración de materiales didácticos adaptados,

gestión de Centros de Recursos, relaciones con instituciones educativas y sus responsables, etc.

El Consejo Escolar del Estado considera que es necesario modificar los criterios y procedimientos de selección del personal docente destinado en el exterior e insta al MEC a que inicie los trámites oportunos para ello, convocando Mesas del Sector con las organizaciones sindicales.

Finalmente, cabe hacer una mención a su número y ubicación durante el curso 2003/2004

PAÍSES	Nº ASESORES TÉCNICOS	
ALEMANIA		4
ANDORRA		1
AUSTRALIA		2
BÉLGICA		2
BRASIL		8
BULGARIA		1
CANADÁ ⁽¹⁾		3
DINAMARCA ⁽²⁾		1
ESTADOS UNIDOS		24
FRANCIA		⁽³⁾ 6
GRECIA ⁽⁴⁾		1
IRLANDA ⁽⁵⁾		1
ITALIA		2
MARRUECOS		12
NUEVA ZELANDA ⁽⁶⁾		2
PAÍSES BAJOS ⁽⁷⁾		1
POLONIA		1
PORTUGAL		2
REINO UNIDO		8
SUECIA ⁽²⁾		1
SUIZA		2
TOTAL	21	85

- CLAVES:
- (1) Dependiente de la Consejería de Educación de Estados Unidos.
 - (2) Dependiente de la Consejería de Educación de Alemania.
 - (3) Incluye dos Asesoras Técnicas que desempeñan sus funciones en la Consejería de Educación de las Representaciones Permanentes de España ante la OCDE, UNESCO y Consejo de Europa.
 - (4) Dependiente de la Consejería de Educación de Italia.
 - (5) Dependiente de la Consejería de Educación de Reino Unido.
 - (6) Dependiente de la Consejería de Educación de Australia.
 - (7) Dependiente de la Consejería de Educación en Bélgica.

Movilidad del profesorado: participación y procedimiento de selección

La modificación parcial del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio (B.O.E. 6.8.1993), que regula la acción educativa en el exterior, llevada a cabo mediante el Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación y Ciencia en el exterior, hacía necesaria la aprobación de un nuevo procedimiento para la provisión de las vacantes del personal docente en el exterior, al objeto de acomodar su contenido al nuevo Real Decreto.

A tal efecto, se elaboró la Orden ECD/531/2003, de 10 de marzo (B.O.E. 13.3.2003), por la que se establece el procedimiento para la provisión por funcionarios docentes de las vacantes en centros, programas y asesorías técnicas en el exterior, que vino a sustituir y a derogar a la Orden de 28 de febrero de 1994 (B.O.E. 8.3.1994), modificada por la Orden de 30 de enero de 1996 (B.O.E. 7.2.1996).

Personal docente en el exterior

Por lo que respecta a la provisión de las plazas vacantes de personal docente en el exterior se efectúa mediante convocatoria de concurso público de méritos entre funcionarios docentes que reúnan los requisitos exigidos en los mismos. La Orden ECD/227/2004, de 29 de enero de 2004 (BOE 10.2.2004) convocó 120 plazas: 54 para Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de Formación Profesional y 66 para Maestros.

El procedimiento de selección del profesorado, al igual que en anteriores convocatorias, se desarrolló en dos fases; una general de méritos, en la que se valoraron los servicios docentes prestados, el trabajo desempeñado y los méritos académicos; y una fase específica en la que se valoró la adecuación psicoprofesional de cada candidato a las características que requiere el desempeño de la actividad docente en el exterior. Ambas fases tuvieron carácter selectivo.

A continuación se expresan los datos estadísticos referidos a la convocatoria de 2004

**PROVISIÓN DE VACANTES DE PERSONAL DOCENTE EN EL EXTRANJERO
CONVOCATORIA DE 2004**

CONCURSO 2004	PROFESORES DE E. SECUNDARIA, DE E.O.I. Y TÉCNICOS DE F.P.	MAESTROS	TOTAL
Nº DE PLAZAS CONVOCADAS	54	66	120
CANDIDATOS PRESENTADOS	801	485	1286
CANDIDATOS ADMITIDOS	580	444	1024
CANDIDATOS QUE SUPERAN LA FASE GENERAL	478	376	854
CANDIDATOS QUE OBTIENEN PLAZA	51	63	114
PLAZAS DESIERTAS	3	3	6

Los profesores seleccionados fueron destinados al exterior en régimen de adscripción temporal por un período de 2 años prorrogables por un segundo período de dos años y un tercer período de otros dos años, excepto en el caso de las Escuelas Europeas. En dichas Escuelas los Profesores son adscritos por un período de dos años prorrogables por un segundo período de tres años y un tercero de cuatro años, hasta un máximo de nueve años.

Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia concedió la prórroga de la adscripción temporal en sus respectivas plazas en el extranjero a 109 funcionarios del cuerpo de Maestros y a 82 Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuela Oficial de Idiomas y Técnicos de Formación Profesional.

Asesores Técnicos en el exterior

Por lo que se refiere a la provisión de vacantes de Asesores Técnicos en el exterior, ésta se efectúa mediante la convocatoria de un concurso público de méritos entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas. La Orden ECD/226/2004, de 29 de enero (BOE 10.2.2004) convocó 21 plazas.

El procedimiento de selección del profesorado se desarrolló en dos fases, ambas de carácter selectivo. Superadas dichas fases, las plazas se adjudicaron a los candidatos con mayor puntuación, sumados los resultados finales de la fase general y de la específica.

A continuación se expresan los datos estadísticos referidos a la convocatoria de 2004

**PROVISIÓN DE VACANTES DE ASESORES TÉCNICOS EN EL EXTRANJERO -
CONVOCATORIA DE 2004**

CONCURSO 2004	PROFESORES DE E. SECUNDARIA, DE E.O.I. Y TÉCNICOS DE F.P.	TOTAL
Nº DE PLAZAS CONVOCADAS	21	21
CANDIDATOS PRESENTADOS	188	188
CANDIDATOS ADMITIDOS	169	169
CANDIDATOS QUE SUPERAN LA FASE GENERAL	132	132
CANDIDATOS QUE OBTIENEN PLAZA	19	19
PLAZAS DESIERTAS	2	2

Los Asesores Seleccionados fueron destinados al puesto obtenido, en régimen de comisión de servicio, por un primer periodo de un curso de duración. Si reciben una evaluación favorable y persiste la necesidad de su plaza serán adscritos temporalmente a su puesto de trabajo por un período de dos cursos escolares, prorrogable por otro periodo de dos cursos.

El Consejo Escolar del Estado solicita, una vez más, al Ministerio de Educación, que defina las plantillas de los Centros en el Exterior y que convoque anualmente todas las plazas vacantes en dichos centros, evitando, en la medida de lo posible, los nombramientos anuales en comisión de servicios y los profesores contratados.

Es necesario instar al MEC a que convoque una Mesa Técnica que solucione y permita cubrir las plazas presupuestarias.

Por otro lado, este Consejo Escolar propone la revisión de la situación de este personal en lo relativo a la reserva del puesto de destino en España y a la agilización de la percepción de las indemnizaciones por traslado.

1.11. La Educación de personas adultas

Aspectos generales

La educación para personas adultas constituye una modalidad educativa dirigida no sólo a aquellas personas con carencias educativas básicas, sino que sus destinatarios se extienden a todas aquellas personas que aspiran a una permanente actualización y mejora de sus niveles educativos y de conocimientos.

Entre los objetivos educativos fijados en el marco de la "estrategia de Lisboa" para el año 2010, la educación a lo largo de toda la vida ocupa un lugar prioritario, ya que con ello se atiende no sólo a las necesidades educativas de la población sino a las demandas del sistema económico y productivo.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo reconocía a la educación permanente como un principio básico del sistema educativo, planteando la exigencia de preparar a los alumnos para aprender por sí mismos y facilitar a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), derogó el Título III de la LOGSE y reguló asimismo en su Título III el aprendizaje permanente y a las enseñanzas para las personas adultas. De manera más específica, se considera que las enseñanzas para las personas adultas deberán tener los objetivos siguientes:

- "a) Adquirir, completar o ampliar capacidades y conocimientos y facilitar el acceso a los distintos niveles del sistema educativo.*
- b) Desarrollar programas y cursos para responder a determinadas necesidades educativas específicas de grupos sociales desfavorecidos.*
- c) Mejorar su cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones.*
- d) Desarrollar su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica."*

La enseñanza para personas adultas se dirigirá preferentemente a aquellas personas que no hubieran podido completar su formación básica. También podrán seguir estas enseñanzas aquellas personas mayores de

dieciséis años que por razones laborales u otras circunstancias especiales no puedan acudir a los centros educativos en régimen ordinario.

Se prevé que en los centros hospitalarios y penitenciarios las Administraciones garanticen el acceso a las enseñanzas para adultos, que se podrán impartir en las modalidades presencial y a distancia. Por otra parte, con el fin de promover la integración de las personas inmigrantes, se contempla la necesidad de que las Administraciones educativas promuevan programas específicos de lengua castellana y de otras lenguas cooficiales, en caso de existir en el territorio correspondiente, así como de elementos básicos de nuestra cultura.

Las personas adultas que deseen cursar estudios básicos podrán contar con una oferta educativa adaptada a sus condiciones y necesidades, oferta que se ajustará a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación fijados con carácter general en los currículos de las enseñanzas básicas. Estas enseñanzas se podrán impartir en centros ordinarios o bien en centros específicos autorizados con este fin.

Para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, los alumnos mayores de dieciocho años de edad podrán presentarse de forma directa a las pruebas que periódicamente convoquen las Administraciones educativas. Asimismo, los mayores de veintiún años podrán presentar a la prueba general de Bachillerato, en la modalidad que elijan, para la obtención del título de Bachiller. La Ley prevé también la existencia de pruebas específicas para la obtención directa de los títulos de Formación Profesional y para el acceso a la Universidad para los mayores de veinticinco años, en este último supuesto.

La impartición de enseñanzas a personas adultas exigirá necesariamente encontrarse en posesión de las mismas titulaciones exigidas con carácter general. No obstante, las Administraciones educativas deberán facilitar a este profesorado la formación especializada que les permita desempeñar sus funciones adaptándose a las características del alumnado.

Datos numéricos generales

A continuación se recoge el estado de los centros donde se ofrecieron enseñanzas dirigidas a personas adultas durante el curso de referencia, así como aquellas actuaciones que también se dirigieron a estas personas al

margen de los centros educativos, según se desprende de las *Estadísticas de la Enseñanza en España*, datos avance, del curso 2003/2004. En la tabla se incluye asimismo el profesorado que prestó servicios en esta modalidad educativa.

**CENTROS, ACTUACIONES Y PROFESORADO – EDUCACIÓN DE ADULTOS -
CURSO 2003/2004**

Ámbito Territorial	Centros (1)	Actuaciones	Total	Profesorado (2)
Andalucía	658	---	658	1.913
Aragón	39	---	39	565
Asturias (Principado)	10	---	10	153
Baleares (Islas)	19	---	19	382
Canarias	34	---	34	328
Cantabria	14	23	37	120
Castilla y León	84	99	183	940
Castilla-La Mancha	---	---	---	---
Cataluña	---	---	---	---
Comunidad Valenciana	202	---	202	2.217
Extremadura	131	99	230	457
Galicia	113	---	113	481
Madrid (Comunidad)	85	---	85	1.363
Murcia (Región de)	21	---	21	328
Navarra	3	---	3	72
País Vasco	47	---	47	718
Rioja (La)	6	15	21	70
Ceuta	2	2	4	36
Melilla	2	1	3	24
Total				11.999

(1) Incluye tanto centros específicos de Educación de Adultos como centros ordinarios con alumnado de Educación de Adultos.

(2) En la cifra total se incluyen estimaciones para las Comunidades en donde no está disponible la información.

En la tabla siguiente se detallan por territorios, el alumnado que curso enseñanzas para personas adultas durante el curso de referencia, según los distintos niveles y tipo de enseñanzas.

EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS. DATOS DE ALUMNADO CURSO 2003/2004

Ámbito territorial	Enseñanzas iniciales Educación básica	Educación Secundaria para Personas Adultas (presencial y a distancia)	Preparación pruebas libres Graduado ESO	Acceso a la Universidad para mayores de 25 años	Lengua castellana y autonómicas para inmigrantes	Enseñanzas técnico-profesionales (preparación acceso ciclos formativos y otras enseñanzas profesionales) ⁽¹⁾	Total	Enseñanzas de carácter no formal (2002/2003)
Andalucía	70.467	15.808	536	1.063	0	439	88.313	15.746
Aragón	1.703	1.736	91	169	2.580	2.023	8.302	8.376
Asturias (Principado)	669	1.883	171	120	133	783	3.759	4.254
Baleares (Islas)	764	2.788	133	349	2.995	626	7.655	21.788
Canarias	6.116	9.975	27	751	1.600	506	18.975	6.155
Cantabria	360	914	136	0	192	0	1.602	2.054
Castilla y León	5.826	5.787	0	0	1.582	4.170	17.365	9.949
Castilla-La Mancha	---	---	---	---	---	---	---	---
Cataluña	---	---	---	---	---	---	---	---
Comunidad Valenciana	8.169	10.596	1.328	1.746	5.216	2.445	29.842	0
Extremadura	3.449	6.354	1.301	189	370	181	11.844	3.567
Galicia	633	7.252		140	81	---	8.106	2.762
Madrid (Comunidad)	9.540	13.273	0	0	5.236	2.069	30.118	20.732
Murcia (Región de)	5.166	1.812	1.190	395	1.622	709	10.894	0
Navarra	592	340	0	0	501	416	1.849	3.177
País Vasco	6.883	11.833	0	951	20	289	19.976	0
Rioja (La)	442	774	0	0	1.646	25	2.887	0
Ceuta	382	607	0	0	95	299	1.383	0
Melilla	391	297	0	0	14	0	702	0
Total	145.709	105.154	4.913	9.109	33.068	17.369	315.322	142.043

(1) Se incluyen enseñanzas en Aulas-Taller, Formación para la obtención de certificados de profesionalidad y otros programas de orientación e inserción laboral.

(2) En la cifra total se incluyen estimaciones para las Comunidades en que no está disponible la información.

El Consejo Escolar del Estado insta a la Administración a promover en todas las Comunidades Autónomas la creación de centros de educación para personas adultas que incluyan todos los niveles de educación, desde la Educación Secundaria hasta las pruebas de acceso a la Universidad.

Asimismo, pide a las Administraciones educativas que incrementen el número de profesores en el apartado de "Lengua Castellana y Autonómica para inmigrantes". Con el fin de lograr una mejor integración de éstos en nuestra sociedad.

Finalmente, los recursos educativos que el MEC otorga a la Educación de Adultos en Melilla son muy escasos para las necesidades que presenta, y más si lo comparamos con la otra ciudad autónoma que presenta datos parecidos, Ceuta. El Consejo Escolar del Estado solicita al MEC que amplíe sensiblemente los recursos humanos y materiales para atender las carencias educativas en educación de adultos de Melilla.

Ayudas a Corporaciones locales del territorio gestionado por el Ministerio

El Ministerio convocó también ayudas económicas para Corporaciones locales radicadas en su ámbito de gestión directa, para la realización de actividades de educación de personas adultas (*Resolución 10.3.2003; BOE 8.4.2003*). Las actividades susceptibles de obtener las ayudas convocadas podían ser tanto presenciales como a distancia y debían desarrollarse durante el curso 2003/2004. La cuantía del crédito presupuestario destinado a la convocatoria se elevaba a 36.270 €.

Las actuaciones susceptibles de obtener subvenciones debían tener como objetivo elevar el nivel de formación básica o cualificación profesional de la población adulta, fomentando a la vez la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación democrática, la solidaridad y la tolerancia, así como la educación para la salud y el respeto hacia el medio ambiente.

Las ayudas estaban destinadas a favorecer a los siguientes colectivos:

- a) Población analfabeta absoluta, especialmente la que se encuentra en edad activa.

b) Grupos sociales con características y necesidades específicas:

b.1 Personas adultas sin formación básica, que precisen atención educativa especial para abandonar la situación de desempleo, para aprovechar con rendimiento la formación ocupacional o seguir enseñanzas regladas conducentes a titulaciones oficiales.

b.2 Minorías étnicas e inmigrantes que requieren alfabetización en lengua castellana para poder participar en la sociedad como ciudadanos de pleno derecho.

b.3 Mujeres pertenecientes a clases o grupos sociales desfavorecidos, que necesiten urgente formación para conseguir salir de situaciones familiares de maltrato o violencia doméstica.

b.4 Jóvenes con riesgo de exclusión social sin titulación básica.

La convocatoria se resolvió el 21 de junio de 2004 (BOE 17.7.2004), otorgándose 12.747 € a la Ciudad Autónoma de Ceuta y 23.523 a la Ciudad Autónoma de Melilla.

Se insta a las Administraciones a que eleven la cuantía destinada a Corporaciones Locales y a Entidades privadas sin fines de lucro, en el territorio gestionado por el Ministerio, que realizan actividades formativas destinadas a las personas adultas.

Ayudas a entidades privadas sin fines de lucro en el territorio gestionado por el Ministerio

La convocatoria de subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro radicadas en el territorio de gestión directa del Ministerio, para la realización de actividades formativas destinadas a las personas adultas, tanto en la modalidad presencial como a distancia, durante el curso 2004/2005, fue aprobada mediante la Resolución de 16 de febrero de 2004 (BOE 15.3.2004).

Como en el supuesto anterior, las ayudas estaban destinadas a favorecer a los colectivos allí indicados y compartían los objetivos que se han hecho constar y que se dan por reproducidos.

La convocatoria se resolvió el 21 de junio (BOE 16.7.2004). Siendo concedidas ayudas por importe de 13.394 €.

Ayudas a fundaciones con dependencia orgánica de partidos políticos

En el ámbito temporal del curso que se examina, el Ministerio convocó subvenciones dirigidas a fundaciones que dependieran orgánicamente de partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes Generales, para el desarrollo de actividades formativas, durante el año 2.004, dentro del campo de la educación de personas adultas, tendentes a elevar el nivel de formación y la capacidad de participación política (*Resolución 16.2.2004; BOE 15.3.2004*). Como en la convocatoria precedente, el importe destinado a esta convocatoria ascendía a 450.760 €.

La resolución de la convocatoria se produjo el 19 de julio de 2004 (*BOE 2.9.2004*).

Premios "Miguel Hernández"

La edición de los premios "*Miguel Hernández*", correspondiente a 2004, fue aprobada por la Resolución de 10 de marzo de 2004 (*BOE 10.4.2004*). Como en ediciones anteriores, los premios se dirigían a reconocer la labor realizada por aquellas instituciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que se distinguieran por su aportación en la alfabetización de personas adultas y en favorecer el acceso a la educación de los grupos socialmente desfavorecidos.

El primer premio estaba dotado con 12.020 €, el segundo premio con 6.010 € y el tercero con 3.006 €. La valoración de los proyectos presentados se centraba prioritariamente en los siguientes aspectos: experiencias educativas relacionadas con la formación básica, aprendizaje de las lenguas españolas, fomento de valores sociales, democráticos y culturales, formación de mujeres perteneciente a grupos sociales desfavorecidos, formación de formadores de personas adultas y trabajos de investigación sobre desarrollos curriculares dirigidos a dichos colectivos.

La convocatoria fue resuelta el 28 de junio (*BOE 8.9.2004*). El primer premio fue concedido a la Asociación Regional de Universidades Populares de Extremadura por su Plan de Alfabetización Tecnológica de Extremadura, el cual constituyó la candidatura española a los premios convocados por la *UNESCO* para dicho año.

1.12. La investigación y la innovación educativa

Aspectos generales

El éxito del sistema educativo en la atención de las necesidades subjetivas y sociales de nuestros días está en función de su capacidad para adaptarse a los cambios permanentes en los ámbitos humanísticos y tecnológicos de las sociedades modernas. Las medidas que se adopten para mejorar la calidad de la educación ofrecida en nuestras aulas deberán estar precedidas por los necesarios procesos de investigación y experimentación previos que permitan garantizar la viabilidad y pertinencia de los cambios educativos.

La investigación y la innovación educativas son, por tanto, inherentes al concepto mismo de la educación y la transmisión de conocimientos. Por esta razón, las Administraciones educativas deben llevar a cabo una decidida labor, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de potenciar dichos aspectos.

En el presente epígrafe se desarrollarán los extremos relacionados con la investigación e innovación llevada a efecto por el Ministerio de Educación, ya que no sería posible poner de manifiesto todas las actuaciones realizadas por las diferentes Administraciones educativas autonómicas, dada la extensión que ello requeriría.

Los organismos del Ministerio que tienen la responsabilidad prioritaria de llevar a cabo funciones relacionadas con la investigación y la innovación educativa son: A) El Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) y B) El Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (CNICE). A los anteriores se deben agregar todas aquellas funciones de investigación y estudio que desarrollan distintos órganos del Departamento y que son expuestos en los diferentes epígrafes de este Informe.

La innovación e investigación en la Educación es un área fundamental para mejorar el sistema educativo. El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación a seguir incrementando el presupuesto del CIDE.

A) El Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE)

En este apartado se incluyen las actividades de innovación e investigación realizadas o financiadas por el CIDE durante el curso 2003/2004. Para tales fines este centro ha contado con un presupuesto total para 2003 de 1.579.490 € y para 2004 de 1.528.300 €.

Siguiendo la estructura marcada en los Informes de cursos precedentes, las actuaciones del *CIDE* durante el curso de referencia se desarrollarán en tres grandes apartados: A.1) Investigación; A.2) Programas de Innovación y A.3) Documentación educativa, Bibliotecas y Archivo.

A.1) Investigación.

Los objetivos del *CIDE* en el ámbito de la investigación y desarrollados desde el Área de Estudios e Investigación Educativa, son la realización de estudios de carácter general y de especial interés para el MEC, así como la coordinación y el fomento de la investigación educativa en todo el Estado, compartiendo esta misión con las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Además, el *CIDE* es responsable de la Unidad Española de Eurydice (Red Europea de Información sobre Educación), participando en los estudios de ámbito europeo que realiza esta red.

A.1.1) Realización de estudios

a) Equidad y desigualdades en educación.

Durante el curso 2003/2004 continuaron desarrollándose los estudios emprendidos dentro del marco del convenio suscrito entre el *CIDE* y el Instituto de la Mujer. Distintos equipos de expertos, coordinados por los citados organismos, han realizado los siguientes estudios:

- *La diferencia sexual en el análisis de los videojuegos.*
- *Orientación educativa y prevención de la violencia: la diferencia sexual en la resolución de conflictos.*
- *Experiencias y trayectorias de éxito escolar de gitanas y gitanos en España.*
- *Representaciones de género en la escuela intercultural.*
- *Mujeres inmigrantes en la Educación de Personas Adultas.*

- *El acceso de las niñas gitanas a la enseñanza secundaria.*
- *Veinte años aprendiendo de las mujeres en la educación.*

En cuanto a las acciones emprendidas sobre educación intercultural, se desarrollaron una serie de acciones referidas al ámbito español, en concreto: una investigación acerca de la atención educativa que se presta a los alumnos inmigrantes en las distintas Comunidades Autónomas, determinación de indicadores sobre educación intercultural y localización de *buenas prácticas* en educación intercultural.

Asimismo, se puso en marcha el proyecto de elaboración y publicación de *materiales "Cuadernos de educación intercultural"*, proyecto realizado en colaboración con la Federación de Enseñanza de la UGT. Su objetivo es contribuir a acercar a la realidad cotidiana de las aulas propuestas prácticas de intervención educativa intercultural, lo cual supone un punto de inflexión en lo aportado hasta ahora en esta línea de investigación, en un intento de que dichos materiales puedan servir de bisagra entre la teoría y la práctica educativas.

Los títulos elaborados a lo largo del curso 2003/2004 fueron los siguientes:

1. La formación del profesorado en Educación Intercultural.
2. La escuela intercultural: regulación de conflictos en contextos multiculturales. Concienciación, negociación, confrontación.
3. Identidad e inmigración: orientaciones psicopedagógicas.
4. La enseñanza del español como lengua extranjera en contexto escolar. Un enfoque intercultural de la enseñanza de la enseñanza de la lengua.
5. Música e interculturalidad.
6. Metodología para la formación en educación intercultural.
7. Juegos del mundo

b) Estudios sobre la investigación educativa

El estudio sobre *Evaluación de la Investigación Educativa*, tiene por objetivos generales: actualizar los datos relativos a la promoción de la investigación en el área educativa en las Administraciones estatal y autonómicas y analizar en profundidad los criterios y procedimientos de evaluación de los proyectos presentados a las distintas convocatorias. Estos

objetivos generales determinan el contenido y procedimiento de las dos partes en que se divide el trabajo.

En la primera parte del estudio, *Promoción - financiación institucional de la Investigación Educativa*, se ha llevado a cabo la recopilación de convocatorias desarrolladas por unidades de las Administraciones autonómicas, estatal y de la Unión Europea para promover y financiar proyectos de investigación educativa, el análisis de dichas convocatorias y la obtención de los modelos actuales de organización para promover y financiar proyectos de investigación educativa en las distintas administraciones.

En la segunda parte del estudio, *Criterios y procedimientos de selección de proyectos en las convocatorias públicas institucionales*, se ha procedido a: la recopilación de datos acerca del proceso de selección, seguimiento y evaluación de las convocatorias de investigación educativa que se promueven en las distintas Administraciones; la obtención y análisis de los modelos de evaluación de la investigación educativa que se adoptan en las convocatorias públicas institucionales; y, finalmente, a proponer cambios que, interviniendo en el proceso evaluador, contribuyan a mejorarlo.

c) *Estudios sobre diversos temas en educación*

Se procedió a coordinar la realización de estudios llevados a cabo por investigadores externos sobre los siguientes temas: *Percepciones y opiniones desde la comunidad educativa sobre los resultados del proyecto PISA 2000 y Procesos de cambio en los centros educativos a partir de evaluaciones internacionales*.

d) *Otras acciones*

Cabe citar brevemente, otras acciones que se producen dentro del ámbito de actuación del Área de Estudios e Investigación: participación en las actividades del *CIDREE*, Consorcio Europeo de Instituciones de Investigación Educativa, entre las que destacan las que se indican a continuación:

- Contribución sobre Competencias Clave en Europa, el caso Español. Ponencia, artículo de investigación sobre el mismo tema y publicación del estudio en el *CIDREE Yearbook 2004*.
- Contribución al estudio sobre abandono escolar coordinado por el NFER (National Foundation for the Educational Research) británico.

- Ponencia, presentación y documentación que se publicará en forma de estudio por la institución mencionada.
- Encuesta sobre el currículo de Ciencias en España para la propuesta de trabajo presentada en la Asamblea del CIDREE para establecer el campo de trabajo y contribuir a la mejora del currículo de esta área de conocimiento.
 - Traducción al español de la página del CIDREE e instalación en la página web del Área de Estudios e Investigación del CIDE.
 - Difusión de productos del CIDREE; Libro del Año, propuestas de colaboración de las instituciones del CIDREE, respuestas a preguntas específicas de miembros del Consorcio, etc.

Asimismo, se han realizado las siguientes actividades:

- Coordinación de la *red RIEME* (Red Iberoamericana de Eficacia Escolar) para generar una plataforma de diálogo, formación y relación de los investigadores de Latinoamérica.
- Participación en la *Red de Innovaciones Educativas* de la *OREALC* de *UNESCO*, y coordinación de la *subred* temática sobre *Cambio Institucional*.
- Participación en los encuentros de investigadores e innovadores en educación del *Convenio Andrés Bello*, que se reúnen cada año para planificar acciones de cooperación e informar de la situación de la investigación educativa en sus respectivos países.
- El Área de Estudios e Investigación del *CIDE* participa, desde mediados de 2001, en la *Investigación Iberoamericana sobre Eficacia Escolar (IEE)*. Se trata de un estudio empírico de carácter internacional encuadrado en el Movimiento de Eficacia Escolar y desarrollado entre once equipos de investigación de nueve países de Iberoamérica, con la finalidad principal de aportar información que ayude a la toma de decisiones que permitan la mejora de los niveles de calidad y equidad de los sistemas educativos de los países de Iberoamérica. Está financiada por el Convenio Andrés Bello y tiene previsto finalizar en agosto de 2005.

A.1.2) Actividades del CIDE como Unidad Española de Eurydice

Dentro del ámbito de la *información sobre el sistema educativo* se encuentran los siguientes estudios:

- "*El sistema educativo español. Informe nacional 2004*" Actualización y traducción del Dossier Nacional y la Ficha Breve del sistema educativo español: Se trata de la elaboración de una base de datos en español y en inglés que contiene la descripción del sistema educativo, utilizando la legislación estatal y autonómica, según un índice convenido por la Red, los descriptores para la búsqueda temática, un glosario de términos y referencias legislativas, bibliográficas y de instituciones de contacto. Los informes de todos los países pertenecientes a la Red constituyen la *Eurybase* que puede consultarse en Internet.
- "*Glosario europeo de términos educativos Volumen 1. 2ª Edición*". Glosario de la Educación que contiene la denominación y definición de los exámenes, certificados y títulos de todos los niveles educativos en 30 países europeos.

En el campo del *sistema de indicadores educativos de Europa* la Unidad Española ha contribuido a la elaboración del documento "*Temas Clave en Educación*". Volumen 3. Informe II sobre oferta y demanda y Volumen 3. Informe IV que trata sobre el atractivo de la profesión docente en los Estados miembros de la Unión Europea, los países del Espacio Económico Europeo, y los países de pre-acceso a la Unión Europea. Asimismo, la Unidad Española ha contribuido a la elaboración de la edición del documento "*Cifras clave de la educación en la Unión Europea 2005*" y a un volumen más específico denominado "*Cifras Clave de las TIC 2003*". El volumen denominado "*Cifras Clave de la Lengua Extranjera*" se encuentra actualmente en proceso de revisión para su publicación.

En el apartado de los *estudios monográficos de la Red*, el CIDE ha realizado la aportación española al estudio sobre "*La integración escolar de los hijos de inmigrantes en Europa*" y está llevando a cabo un estudio específico sobre el mismo tema en el ámbito estatal.

Asimismo, la Unidad Española responde a diversas peticiones de información realizadas por otras unidades de *Eurydice*, así como por la

Administración educativa española y por otros usuarios (profesores, investigadores, expertos educativos, etc.).

Junto a estos trabajos, la Unidad Española ha procedido a la actualización de los siguientes documentos: "*Estructuras de los sistemas de educación y formación en la Unión Europea*", "*Ficha del sistema educativo español*", etc.

Como Unidad Española de *Eurydice*, el *CIDE* se encarga también de traducir al español, publicar y difundir los trabajos que dicha Red elabora en otras lenguas. Los documentos de la red son difundidos mediante envíos (a unos 300 puntos), artículos y reseñas.

A.1.3) Coordinación y fomento de la investigación.

Formando parte de las tareas de promoción de la investigación educativa, se encuentra la convocatoria anual de los *Premios Nacionales a la Investigación Educativa*. En la misma línea que las anteriores, la convocatoria correspondiente a 2004 (*Resolución de 23 de febrero, BOE de 18.3.2004*) tuvo como objeto premiar estudios e investigaciones ya realizados, en dos modalidades: *Investigación Educativa* y *Tesis doctorales* referidas a temas educativos. En esta edición se han considerado objeto de atención preferente los trabajos vinculados a los siguientes temas: *proyectos de mejora en centros docentes, educación en valores, prevención de la violencia y la intolerancia, atención a los alumnos inmigrantes y a la diversidad de género, fomento de la lectura y enseñanza de lenguas extranjeras*.

La dotación máxima destinada a los premios ascendía a 125.000 €. En la modalidad de Investigación Educativa el primer premio era de 20.000 € y había también dos segundos premios de 15.000 € cada uno y cuatro terceros premios de 10.000 € cada uno. En la modalidad de Tesis doctorales había un primer premio de 15.000 € y dos segundos premios de 10.000 € cada uno.

En este mismo marco, y considerando el fomento de la investigación e innovación educativas como elementos que favorecen la mejora cualitativa de la enseñanza, tuvo lugar la convocatoria anual de becas de formación en investigación e innovación educativa, documentación e informática en el Centro de Investigación y Documentación Educativa (*Orden de 14.9.2004, BOE de 18.10.2004*). Del total de los 42 becarios seleccionados, 7 son de nueva incorporación y realizarán su proceso de formación en el *CIDE* en las

siguientes Áreas: Estudios e Investigación Educativa, Programas de Innovación, Documentación y Archivo, y Gestión y Apoyo Informático. Cada beca cuenta con una remuneración anual íntegra de 10.520 €.

A.2) Programas de Innovación.

A.2.1) Educación Vial

El Ministerio de Educación y Ciencia como miembro permanente del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial, según la estrategia para el año 2004, adquirió el compromiso de publicar el libro "*Cuaderno didáctico sobre seguridad vial y salud*". Su objetivo es proporcionar al profesorado de educación secundaria materiales que le faciliten trabajar en el aula toda la problemática relacionada con la seguridad vial.

En este material se aborda la problemática de los accidentes de tráfico y sus consecuencias como problema de salud, se analizan los principales factores de riesgo que están incidiendo en la accidentalidad entre los más jóvenes; con especial énfasis en la relación entre el consumo de alcohol, drogas y conducción; se destaca la importancia de una adecuada utilización de los dispositivos de seguridad y de cómo actuar ante un accidente de tráfico. Finalmente, se completa el trabajo con dos aspectos de especial relevancia con respecto al tráfico: su relación con el medio ambiente y la importancia de la movilidad sostenible.

Asimismo, fue suscrito un Convenio de colaboración con el Instituto MAPFRE de Seguridad Vial y la Asociación Española de la Carretera para la realización de actividades de formación, información e investigación en materia de seguridad vial. A finales de este curso se iniciaron los trabajos del estudio denominado "Identificación de variables psicológicas predictoras de conductas de riesgo en la conducción de ciclomotores y motocicletas en jóvenes".

A.2.2) Educación para la Salud

Todas las actividades realizadas en Educación y Promoción de la Salud se inscriben en el marco del convenio firmado entre el Ministerio de Educación y los de Interior y de Sanidad y Consumo que contemplaba, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Apoyar la investigación y la innovación en educación y promoción de la Salud.
- Elaborar y difundir materiales didácticos, relacionados con la educación y promoción de la salud.
- Continuar la cooperación entre los tres Ministerios, en el desarrollo de programas y proyectos europeos en el contexto de la educación y promoción de la salud, incluyendo el impulso a la "Red Europea de Escuelas Promotoras de Salud" (REEPS).
- Apoyar didáctica y pedagógicamente los proyectos de Educación para la Salud que los Ministerios del Interior y de Sanidad y Consumo dirijan. a sectores de población no pertenecientes a ámbitos estrictamente educativos.
- Dar continuidad al proceso iniciado de reflexión y coordinación de los distintos sectores de intervención, para la búsqueda de soluciones y estrategias que permitan llevar a la educación y promoción de la salud a todos los sectores escolares y jóvenes.

Dentro de las actuaciones desarrolladas en este ámbito, se pueden citar las siguientes:

Programa Construyendo Salud

Diseño y organización de actividades de prevención de drogodependencias: Programa "*Construyendo Salud*"; dicho programa cuenta con la colaboración de las Comunidades Autónomas interesadas y el Departamento de Psicología Clínica de la Universidad de Santiago de Compostela.

Se ha desarrollado en centros educativos de Ceuta y Melilla y en aquellos centros de Comunidades Autónomas interesadas en el desarrollo de dicho programa (Castilla y León, Murcia y La Rioja). En el curso 2003/2004 se finalizó el diseño de un curso "on line" de formación para el profesorado, sobre dicho programa en coordinación con el *CNICE* (Centro Nacional de la Información y la Comunicación Educativa) del Ministerio de Educación y Ciencia.

Proyecto "Red Europea de Escuelas Promotoras de Salud" (REEPS).

La Red Europea de Escuelas Promotoras de Salud es una acción común de tres organismos: la Oficina Regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Comisión Europea y el Consejo de Europa.

Este proyecto tiene como objetivo desarrollar el concepto de "escuela saludable", definiendo ésta como la escuela que intenta facilitar la adopción, por parte de toda la comunidad educativa, de modos de vida sanos en un ambiente favorable a la salud.

Desde el *CIDE*, como Centro Nacional de Apoyo y Coordinación de la REEPS, se ha coordinado la fase de expansión dirigida a centros educativos de las Comunidades Autónomas interesadas en la integración en este proyecto europeo.

Durante el curso 2003/2004 se integraron 52 nuevos centros educativos en dicho programa, trabajando diferentes aspectos de promoción de salud. Tras dicha incorporación, actualmente existen 135 centros educativos, de las Comunidades Autónomas de Aragón, Asturias, Cataluña, Murcia, Navarra y Valencia, teniendo previsto el crecimiento de dicha red tanto en número de centros educativos interesados como en nuevas Comunidades Autónomas.

A.2.3) Educación Ambiental: Programa GLOBE

En mayo de 1998, se firmó el acuerdo entre el Ministerio de Educación y Cultura y la National Oceanic and Atmospheric Administration de los Estados Unidos de América, para la cooperación en el Programa GLOBE (Aprendizaje y Observación Mundial en Beneficio del Medio Ambiente).

Es un programa internacional sobre el medio ambiente que se desarrolla en unos cien países, tiene carácter práctico, científico y educativo, va dirigido a alumnos de primaria y secundaria. Tiene como objetivos aumentar la conciencia de los estudiantes sobre el medio ambiente, incrementar el conocimiento científico de la tierra y ayudar a la mejora del rendimiento escolar en Ciencias y Matemáticas.

El *CIDE* es el organismo que está llevando a cabo la gestión y coordinación del programa en España. Este año se han mantenido reuniones

con los coordinadores del programa en las diferentes Comunidades Autónomas para favorecer el intercambio de experiencias educativas derivadas de la aplicación del programa, y apoyar la ampliación del programa *GLOBE* a todos los centros españoles interesados.

En el curso 2003/2004 se han integrado 26 centros. Actualmente, participan en el programa *GLOBE*, 157 centros educativos.

A.2.4) Programa de enseñanza de Lengua Árabe y Cultura Marroquí

Este programa comenzó a desarrollarse en el curso 1994/1995 en aplicación del Convenio de Cooperación Cultural suscrito entre España y Marruecos, dirigido a los alumnos de ese país escolarizados en centros públicos españoles. El objetivo es fomentar y desarrollar la enseñanza de la lengua y cultura de origen, integrar a los alumnos de esta nacionalidad en el sistema educativo español y favorecer una educación intercultural.

Las principales actividades llevadas a cabo han sido de seguimiento, como la Reunión del Grupo Mixto de Expertos en febrero de 2004 en Madrid y de formación del profesorado, como el curso celebrado en Rabat en julio destinado a los profesores marroquíes que desarrollan el Programa en España.

En el curso 2003/2004 se integraron en el programa 27 nuevos profesores marroquíes, contando con un total de 44 profesores, que impartían estas enseñanzas en 107 centros educativos de Primaria y Secundaria de 11 Comunidades Autónomas.

El Consejo Escolar del Estado valora positivamente el Programa de enseñanza de Lengua Árabe y Cultura Marroquí, y propone que se pueda ampliar al Tamazight, que es la que conocen buena parte del alumnado de hijos emigrantes que está en nuestras aulas, procedentes del Norte de Marruecos. En estos casos, hacer que estudien otra lengua distinta a la materna no sería lo más adecuado.

A.2.5.) Fomento de la Lectura

Dentro de las actividades de apoyo al *Plan de Fomento de la Lectura* que desde el Área de Innovación se desarrollaron, cabe mencionar la publicación en noviembre de 2003 del libro "*La prensa escrita, recurso*

didáctico", que recoge diversas propuestas para trabajar la prensa escrita en el aula desde la mayoría de las materias del currículo de 3º y 4º de Enseñanza Secundaria Obligatoria. Este material se elaboró en el marco del convenio suscrito entre este Ministerio y la Asociación de Editores de Diarios Españoles. Su objetivo era proporcionar a los educadores una herramienta para el uso de la prensa escrita en el aula.

A.2.6) Premios Nacionales a la Innovación Educativa 2004

Por Resolución de 20 de febrero de 2004 (BOE 17.03.04), se convocaron los Premios Nacionales de Innovación Educativa. Dicha convocatoria iba dirigida a profesores y profesionales de la educación que ejerciesen su actividad en centros de enseñanza españoles financiados con fondos públicos o privados, que estuviera en activo durante la realización de la experiencia innovadora presentada a concurso. Han sido objeto de atención preferente, entre otros, los trabajos vinculados a los siguientes temas: proyectos de mejora en los centros docentes, la educación en valores, prevención de la violencia y la intolerancia, atención a los alumnos inmigrantes y a la diversidad de género, educación y promoción de la salud, educación ambiental, la enseñanza de materias instrumentales y el fomento de la lectura.

Los premios contaban con una dotación económica máxima de 40.000 € y se han otorgado 6 Premios y 10 Menciones Honoríficas. Como en años anteriores, esta convocatoria ha sido gestionada por el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE).

A.3) Documentación, Biblioteca y Archivo.

Como responsable de la Documentación Educativa, el *CIDE* gestiona la Biblioteca y el Archivo de Educación.

A.3.1) Biblioteca.

Su objetivo fundamental es el de cubrir las necesidades de información de todos los sectores implicados en el proceso educativo, adquiriendo, procesando y difundiendo la documentación sobre educación. Tiene por tanto como primer usuario a las diferentes unidades del propio *MEC*, y especialmente a las Áreas de Investigación e Innovación del *CIDE*, pero está abierta a todos los centros y a todos los profesionales y estudiosos del mundo de la educación, a los que presta servicios directamente en Sala de Consulta o

a distancia por los medios tradicionales y a través de las nuevas tecnologías (correo, teléfono, fax, correo electrónico, Internet).

Aunque las cifras generales no se recogen según el año académico, sino según el año natural, las actuaciones generales de la Biblioteca durante el año 2003 (y cifras similares se han obtenido durante 2004) pueden resumirse así:

- *Ingreso de documentos:*

Durante 2003 se incorporaron 6.752 volúmenes, además de recibir habitualmente 588 títulos de publicaciones periódicas y diversas bases de datos consultables en línea.

Durante este año se procedió a la incorporación de los fondos de "Educación de adultos", procedentes de la Subdirección General de Formación Profesional del MECD.

- *Servicio a usuarios:*

A las salas de lectura asistieron durante el año indicado 11.336 y se entregaron 491 nuevos carnets de lector.

Se atendieron 1.448 peticiones de información (por carta, correo electrónico, fax, teléfono y directamente en Sala) y se realizaron 2.064 búsquedas a petición de usuarios tanto *in situ* como a distancia.

Se prestaron 6.677 obras de la Biblioteca y 731 más en préstamo interbibliotecario.

Además se atendieron 2.102 peticiones de reproducción de documentos, con 33.503 páginas reproducidas, realizándose en su mayoría a través de escáner y enviando las reproducciones directamente por correo electrónico.

- *Servicios a través de Internet*

La Biblioteca dispone de servicio de acceso a través de Internet, con los siguientes elementos:

- Consulta del catálogo completo de la biblioteca, hoy con más de 140.000 registros.
- Consulta de los Sumarios de las Publicaciones Periódicas (disponibles desde 1998), permitiendo conocer de forma inmediata las últimas novedades.
- Acceso a *REDINET*: se trata de una base de datos cooperativa, realizada conjuntamente con casi todas las Comunidades Autónomas, donde se recoge la información referente a todas las investigaciones educativas que se están llevando a cabo en España. A esta base de datos se ha incorporado la consulta del texto completo de las investigaciones cuya financiación fue realizada por el *CIDE*.
- Servicio de Novedades: realizado a través de una lista de distribución de correo electrónico, informa semanalmente de forma gratuita a todos los interesados de las últimas novedades incorporadas en la biblioteca, tanto en monografías como en Publicaciones Periódicas. La lista consta de unos 800 destinatarios.

- Proyecto de digitalización de investigaciones.

Concluido el proyecto de digitalización de todas las investigaciones educativas realizadas o financiadas por el Ministerio y de otras de las que se dispone copia en la Biblioteca. Las investigaciones ya digitalizadas, financiadas por el *CIDE*, son consultables por Internet y el resto en la sede de la Biblioteca.

A.3.2) Archivo.

Se trata del Archivo Central del Ministerio de Educación y Cultura y tiene la misión de conservar, organizar y difundir los documentos generados por la Administración Educativa Española desde mediados del siglo XIX.

Sus servicios pueden considerarse con relación a distintos usuarios:

- La propia Administración productora de los documentos
- Los ciudadanos en general
- Los investigadores.

Además de disponer de una página *web* con importante número de accesos para una documentación histórica tan especializada, el Archivo ha proporcionado los siguientes servicios durante 2003:

- Atención a 231 investigadores en su sala de trabajo
- Préstamo de 113 expedientes a las unidades productoras

En la actualidad toda la capacidad del depósito del Archivo está ocupada, y además se cuenta con el problema añadido de no poder realizar transferencias al Archivo General de la Administración que tiene el mismo problema.

En tanto no se concluyan los trabajos de apertura de una nueva sede del Archivo en los antiguos locales para almacén del Ministerio en Meco, se está procediendo a la preparación de futuras transferencias al AGA; en la actualidad están preparadas ya 22.919 cajas, incluyendo sus estudios de serie, su relación de entrega y sus bases de datos.

Además continuaron diversos proyectos específicos para la creación de bases de datos:

- Se dispone en la actualidad de ficheros automatizados que contienen más de un millón de registros referentes a los títulos (títulos universitarios, de escuelas especiales, de maestros y profesores de escuelas normales, catedráticos y profesores de instituto y universidad.)
- Base de datos de depuración franquista del Magisterio.
- Base de datos de construcciones escolares, incluyendo la digitalización de parte de los planos.
- Construcciones civiles y monumentos.
- Base de datos de series documentales del Archivo.
- Base de datos de enseñanza privada.

B) Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (CNICE)

El Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (*CNICE*) es el organismo dependiente del Ministerio al que se le encomiendan las funciones relacionadas con la potenciación de la presencia de las tecnologías de la información y la comunicación en el mundo de la educación. Asimismo desarrolla funciones relativas al desarrollo de programas avanzados de educación a distancia.

En el curso de referencia, siguiendo la estructura expuesta en Informes anteriores, el *CNICE* desarrollo sus actividades en cinco grandes ámbitos de acción: B.1). Convocatoria de becas y ayudas; B.2). Programas educativos por ordenador; B.3). Desarrollo de aplicaciones de las nuevas tecnologías; B.4). Desarrollo del Programa *Internet en la Escuela* y B.5). Desarrollo de la educación a distancia basada en *Internet*.

B.1) Convocatorias de becas y ayudas

B.1.1) Convocatoria de becas del CNICE.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocó por Orden de 28 de julio (*BOE de 13 de septiembre*), para el año 2004, 74 becas para Formación en Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las becas ofrecen estancia de un año en formación y prácticas en el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

Las setenta y cuatro becas se convocaron para participar en las actividades tecnológicas, de informática y comunicaciones, de desarrollo y de gestión y participación en proyectos nacionales e internacionales del *CNICE*, hasta diciembre del año 2.004. 18 de estas becas eran para titulados de Ciclos Formativos de grado superior.

El presupuesto dedicado a esta convocatoria fue de 819.040 €. El concurso se resolvió por Orden de 28 de noviembre de 2003 (*BOE de 29 de diciembre*), concediéndose todas las becas publicadas.

B.1.2) Convocatoria de ayudas a Corporaciones locales.

Para la puesta en marcha y mantenimiento de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la

comunicación por parte de las Corporaciones locales (*Orden ECI/2286/2004, de 24 de junio*).

La ayuda concedida fue de 4.817 € por aula, con un total de 120.440 €. Para el desarrollo de la actividad las Corporaciones presentadas aportan, por término medio, una cantidad anual muy superior para el mantenimiento del aula.

A esta Convocatoria, se presentaron 78 Corporaciones de las cuales fueron seleccionadas 25.

B.2) Programas educativos de ordenador

B.2.1) Premios a materiales curriculares

Anualmente se realiza en esta unidad una convocatoria de premios a materiales curriculares multimedia con el propósito de apoyar el uso educativo de las tecnologías de la información y la comunicación, ofertando recursos educativos en línea a través de sus servidores. Los premios correspondientes al año 2003 se resolvieron por ORDEN de 17 de noviembre (BOE 19.11.2003). Los materiales curriculares premiados proponen actividades en las diferentes áreas y niveles educativos anteriores a la Universidad.

Asimismo en el ámbito temporal del curso 2003/2004. se publicó, por Orden de 21 de mayo de 2004. (BOE 9.6.2004) la convocatoria de premios a materiales curriculares de 2004 con una cuantía total de 180.320 €.

B.2.2) Otros materiales desarrollados en la web del CNICE

La *web* del *CNICE* es un portal educativo en el que se ofrece una importante cantidad de recursos educativos interactivos en todos los niveles de la enseñanza no universitaria. Se han publicado en la *web* del *CNICE* 25 *webs* correspondientes a asignaturas de Educación Primaria y Secundaria y Familias Profesionales. La *web* ha generado también iniciativas no específicamente curriculares pero que atañen al pleno desarrollo escolar; de este modo, las llamadas *webs* temáticas difunden contenidos sobre "Bibliotecas escolares", "Orientación educativa", "Escuela de Padres", "Estudiantes", "Atención a la diversidad", "Convivencia escolar"...

No menos interés pedagógico y didáctico posee el elevado número de enlaces de *Internet* sistematizados por áreas curriculares para el uso de la comunidad escolar, el directorio de centros educativos y de Centros de Apoyo al Profesorado con página *web* y el nutrido conjunto de *webs* elaboradas por profesores de diversas materias y que, en el apartado destinado a "Páginas profesionales", se recogen organizadas por temas y asignaturas.

B.3) Desarrollo de aplicaciones de las Nuevas Tecnologías

B.3.1) Acceso a Internet, correo electrónico y espacio para páginas web educativas.

Los servicios relacionados con el uso educativo de *Internet*, que el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (*CNICE*) ofrece y facilita, en líneas generales, a los distintos componentes del mundo educativo son, entre otros:

- Cuentas gratuitas de acceso a *Internet*.
- Dirección de correo electrónico.
- Espacio en disco para páginas *web*.

A todos los centros educativos del antiguo ámbito de gestión del *MEC* se les facilitó estos servicios antes del traspaso de las competencias educativas y actualmente se siguen gestionando estas cuentas. Además, aunque de manera puntual, algunas Consejerías de Comunidades Autónomas continúan solicitando estos servicios de manera subsidiaria.

En cuanto al profesorado y a otro personal del ámbito educativo, se siguen ofreciendo todos los servicios arriba mencionados, además de los correspondientes a atención telefónica, ayudas, etc. que implica la gestión de los mismos.

El otro gran entorno al que se proporcionan los servicios generales de *Internet* es a los alumnos y personal relacionado con "Aula Mentor", es decir en el campo de la formación de adultos, no reglada y a distancia.

El número total actual de cuentas gestionadas por el *CNICE* y la evolución en el tiempo de las mismas, por tipo de usuarios en los casos de mayor envergadura, se pueden apreciar en los apartados siguientes.

Cuentas facilitadas por el *CNICE* (julio de 2004)

- Cuentas personales facilitadas a profesores

TIPO DE CENTRO EN EL QUE PRESTA SUS SERVICIOS	NÚMERO DE PROFESORES
Profesorado de centros públicos de todo el Estado	55.255
Profesorado de colegios en Hospitales del INSALUD	58
Profesorado de Circos itinerantes	27
Profesorado de centros del Instituto Social de la Marina	20
Profesorado de centros de titularidad privada	249
Alta Inspección	33
TOTAL DE PROFESORES	55.642

Es llamativa la diferencia de “cuentas personales” facilitadas por el CNICE al profesorado de centros públicos: 55.255 respecto a las concedidas al de los centros de titularidad privada: 249. El proceso hacia la “homologación del profesorado” debería tener en cuenta, también, estos aspectos.

[Voto particular N° 29]

- Cuentas facilitadas a Centros Educativos públicos del antiguo territorio de gestión del Ministerio:

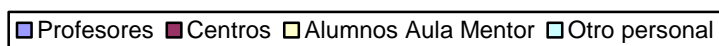
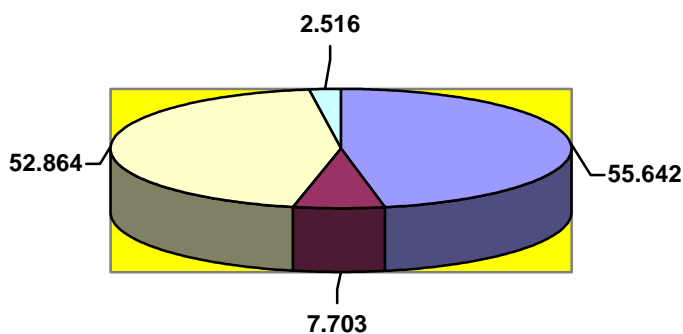
Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Adultos	4.171
Centros de Educación Secundaria, Escuelas de Arte, Conservatorios y Escuelas Oficiales de Idiomas	1.291
Centros de Profesores y de Recursos	168
Centros Rurales de Innovación Educativa	10
Localidades de Centros Rurales Agrupados	1.738
Equipos de orientación	305
Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas	20
TOTAL DE CUENTAS A CENTROS	7.703

- Cuentas facilitadas a los alumnos de las Aulas Mentor: **52.864**
- Cuentas facilitadas a otro personal dentro del ámbito educativo (bibliotecarios, personal de la unidades de programas educativos, de direcciones provinciales de educación, del servicio de inspección, etc.): **2.516**

RESUMEN CUANTITATIVO

Cuentas de acceso a Internet gestionadas por el CNICE	TOTAL
Profesores	55.642
Centros, Localidades CRA, ...	7.703
Alumnos del Proyecto Mentor	52.864
Otro personal del ámbito educativo	2.516
TOTAL	118.725

RESUMEN GRÁFICO POR TIPO DE USUARIO



B.3.2) Aplicación para la gestión de Bibliotecas Escolares ABIES.

En la biblioteca reside una parte importante del apoyo a las actividades de aprendizaje en los centros educativos. El *Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa* ha diseñado la aplicación *ABIES* para satisfacer las necesidades específicas de las bibliotecas escolares del Estado español. A partir de este curso, doce Comunidades Autónomas se han incorporado al equipo de trabajo de *ABIES* para colaborar en el diseño de las

nuevas versiones de la aplicación y optimizar el aprovechamiento de la aplicación en todos los centros públicos de sus respectivos ámbitos de gestión.

Las principales características de *ABIES* son:

- Cumple los estándares básicos en el campo de la catalogación.
- Se adapta al equipamiento existente en los centros escolares y al trabajo en red.
- Se centra exclusivamente en las funciones requeridas en una Biblioteca Escolar.
- Evita cualquier complejidad y presenta una ayuda que permite resolver cualquier duda.

ABIES resuelve las principales necesidades que surgen en una Biblioteca Escolar. Sus principales utilidades son:

Catalogación

- CD-ROM de apoyo a la catalogación.
- Carga de fondos vía código de barras.
- Impresión de etiquetas con código de barras. Consulta documental OPAC incorporada.
- Impresión de catálogos.

Lectores

- Gestión de altas, bajas y modificaciones.
- Impresión de un carnet de lector con código de barras.
- Listado de lectores.

Préstamos

- Transacciones anotadas vía código de barras.
- Avisos de ítems no devueltos.
- Estadísticas básicas.

Implantación de Abies

En el cuadro siguiente se aprecian las licencias en cada Comunidad Autónoma:

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Nº DE LICENCIAS ENVIADAS
Andalucía	4.924
Aragón	483
Asturias	498
Baleares	13
Canarias	1.144
Cantabria	215
Castilla - La Mancha	1.344
Castilla y León	1.294
Extremadura	541
Madrid	898
Murcia	577
Navarra	303
País Vasco	502
La Rioja	139
Ceuta	25
Melilla	30
Centros en el Exterior	21
TOTAL	12.951

B.3.3) Televisión Educativa

El Ministerio de Educación y Ciencia, a través del *CNICE* gestiona dos convenios para la producción de programas de televisión educativa:

- El convenio de cooperación entre *RTVE* y el *MEC*, firmado, por primera vez, en 1992, es una iniciativa que se deriva, por una parte, de las competencias de *RTVE* como servicio público del Estado y, por otro, de las del Ministerio, que van más allá del sistema formal de educación. El programa se emite, por televisión analógica, a través de "La 2", de lunes a viernes. Tiene una duración de 60 minutos, de 10 a 11 de la mañana. La emisión se interrumpe durante las vacaciones

escolares (Navidades, Semana Santa y verano). Anualmente, se firma el anexo correspondiente a dicho convenio.

- El convenio con la Asociación de la Televisión Educativa Iberoamericana (*ATEI*), programa de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno promovido por el Gobierno Español a través del Ministerio de Educación. Inicia sus actividades en 1992, como un instrumento para la cooperación, fomentando e impulsando la producción y difusión de materiales educativos. Integra como socios los 21 Ministerios de Educación y más de 175 instituciones de reconocido prestigio en la Comunidad Iberoamericana. A través de un convenio de cooperación, el *MEC* financia una parte importante de la *ATEI*. Anualmente, el *MEC* y la *ATEI* firman anexos para regular las actuaciones.

La programación de cuatro horas diarias se emite por Hispasat para España y América. Una de las tres franjas de programación se dedica a la formación a distancia del profesorado. El *MEC* aporta materiales audiovisuales para la formación docente y el trabajo en el aula.

B.3.4) Aula Mentor

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través del Proyecto *Mentor*, gestionado por el *Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa*, desarrolla un sistema de educación a distancia para personas adultas, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación. La metodología puesta en práctica se basa en la existencia de una tutoría telemática a través de Internet, que permite a los alumnos matriculados en cada uno de los cursos disponer de un tutor a distancia por correo electrónico. Los alumnos disponen asimismo de materiales de consulta o formación a través de páginas web, pueden llevar a cabo tests interactivos con corrección inmediata y, al finalizar el curso, pueden presentarse a un examen final de carácter presencial, recibiendo tras su superación el correspondiente certificado acreditativo.

A lo largo del curso 2003/2004 se mantuvo la demanda ascendente de la oferta formativa de carácter flexible y abierto de *Aula Mentor* a través de *Internet*.

Hay un mayor número de Instituciones participantes de casi todas las Comunidades Autónomas, ya sea a través de convenios con las Consejerías de Educación o con Ayuntamientos que lo solicitan directamente. Se ha logrado establecer un modelo de cooperación entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Educación que garantiza el respeto de competencias y decisiones territoriales con el trabajo conjunto. La oferta formativa llega a 86 cursos diferentes en los que cualquier ciudadano puede matricularse cualquier día del año. Asimismo la duración la establece el propio alumno.

Por último se prosiguió la consolidación de la cooperación internacional con la participación de Nicaragua, Honduras, República Dominicana, Paraguay y, en este último año, Perú, con un buen número de alumnos que realizan su actividad siendo atendidos en la actualidad por tutores españoles. Se ha comenzado ya la formación de tutores en aquellos países en que *Mentor* está consolidado (República Dominicana y Nicaragua) para garantizar continuidad y sostenibilidad de la experiencia. Es de reseñar la importancia concedida por estos Ministerios a esta acción y las nuevas aplicaciones, como por ejemplo el uso del curso de Introducción a la Informática en República Dominicana, utilizado como asignatura para el Bachillerato a distancia.

B.3.5) Formación del profesorado.

Para dar soporte a la impartición didáctica de los cursos del profesorado a través de *Internet*, se desarrolló una plataforma informática servidora que permite gestionar dichos cursos y que ha sido actualizada en el presente curso.

A través de la página principal del Servidor de Formación, es posible acceder a cada uno de los entornos virtuales diseñados para los alumnos, tutores o coordinadores, según se introduzcan su código y clave específicos.

El aula virtual del alumno es el lugar donde se va a desarrollar el curso y donde se encuentra de forma fácil e intuitiva toda la información disponible y actualizada.

Desde el servidor de formación del profesorado del *Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa* se da respuesta a las necesidades de formación del profesorado en el ámbito de las Tecnologías de la

Información y la Comunicación (*TIC*) en la educación, mediante cursos a través de *Internet*. Esta iniciativa ha tenido una gran acogida entre el profesorado dado el carácter abierto y flexible de esta modalidad de formación.

En este curso 2003/2004, se realizaron 99 ediciones de los diferentes cursos a través de *Internet* en los que participaron 13.248 profesores, lo que supone que desde 1997, año en que se produjo la transición desde formación exclusivamente presencial, hacia formación fundamentalmente a distancia, hasta el curso indicado se han formado 35.580 profesores del territorio de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte así como de doce Comunidades Autónomas en el marco de los convenios del *Programa Internet en la Escuela*

Participan también profesores del *Instituto Cervantes* en el marco del convenio firmado con esta institución. Además, en este periodo, han podido acceder a este sistema de formación, de forma experimental, profesores de algunos países de Iberoamérica.

Asimismo la formación presencial ha sido impartida durante el curso a 286 profesores.

B.4) Desarrollo del programa *Internet en la Escuela*

Con fecha 15 de abril de 2002 los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y de Ciencia y Tecnología firmaron un Convenio Marco de colaboración para la puesta en marcha del programa "*Internet en la Escuela*" destinado a impulsar la utilización de las nuevas tecnologías en el sistema educativo español. Las actuaciones comprendidas en este programa son las siguientes:

- Dotación a los centros educativos de conexiones a *Internet* de banda ancha, infraestructuras de redes de área local internas y del adecuado equipamiento multimedia.
- Desarrollo de aplicaciones informáticas y *software* educativo dirigidos a la enseñanza primaria y secundaria que permitan a la comunidad educativa, y en particular a profesores, alumnos y padres, beneficiarse a través del centro educativo de las ventajas y oportunidades que *Internet* ofrece para la mejora de los procesos educativos y la interrelación de los agentes del sistema educativo.

- Elaboración, diseño y difusión de contenidos educativos para la enseñanza obligatoria.
- Adaptación de los currículos para potenciar el conocimiento y la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Formación de los profesores para el adecuado uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Para el desarrollo de estas actuaciones el procedimiento fijado en el Convenio Marco es la firma de convenios bilaterales por parte de cada Ministerio con las Comunidades Autónomas interesadas.

Para llevar a cabo acciones de diseño, elaboración y difusión de contenidos educativos de calidad en línea para apoyo al desarrollo del currículo, así como acciones de formación del profesorado, cuyo objetivo específico es el de facilitar la formación en las tecnologías de la información y la comunicación y en el uso pedagógico de las mismas, el Ministerio de Educación está participando conjuntamente con las Comunidades Autónomas en la financiación de las medidas necesarias, mediante la suscripción de convenios bilaterales anuales de colaboración.

El año 2003 se firmaron convenios con 15 Comunidades Autónomas, los cuales fueron actualizados en el tercer y cuarto trimestre de 2004.

Las actuaciones a llevar a cabo por las Administraciones firmantes se centran fundamentalmente en la generación de recursos multimedia que sean accesibles a través de navegadores estándar desde los centros escolares y los hogares, para así apoyar el aprendizaje en los distintos niveles educativos, y en la puesta en marcha de acciones formativas para la actualización del profesorado en las tecnologías de la información y la comunicación, de forma prioritaria el relacionado con la innovación y desarrollo de la Formación Profesional, así como para profesores especialistas de informática y de formación a lo largo de la vida.

En el curso lectivo 2003/2004, se continuó por parte del *CNICE* el desarrollo de este tipo de materiales interactivos que son los que se ofrecen, por parte del *MEC* a las Comunidades Autónomas en los Convenios

anteriores. Estos materiales digitales interactivos, desarrollados por profesores especialistas, son producidos con herramientas abiertas y configurables, incluyen actividades de autoevaluación y ofrecen accesos específicos para alumnos, profesores y público en general.

Al término del curso ha quedado disponible la práctica totalidad de los materiales correspondientes a las siguientes materias y áreas curriculares: Matemáticas, Biología, Geología, Biología, Física, Química, Lengua Castellana y Literatura, Necesidades Educativas Especiales, Griego, Latín, Cultura Clásica, Historia, Filosofía, Ética, Música, Educación Física, Educación Plástica y Visual, e Historia del Arte. Asimismo, se han creado recursos educativos para temas transversales a los currículos como es el caso de los Medios de Comunicación y un banco de imágenes fijas, cinéticas, acústicas y señalética. Estos recursos se han publicado en veintiuna webs, en la web del CNICE, y son de acceso universal y gratuito (<http://www.cnice.mecd.es/recursos/rec-psb.htm> ; <http://www.cnice.mecd.es/recursos/rec-fp.htm>); así mismo, se han editado en soporte CD-ROM y se han transferido a las Comunidades Autónomas firmantes del Convenio.

Con respecto a la aportación de las Comunidades Autónomas en los Convenios, esta consiste en la financiación conjunta de nuevos proyectos de desarrollo de materiales en la línea de los anteriores. Actualmente hay catorce proyectos de desarrollo de contenidos educativos multimedia interactivos que, sobre la base tecnológica expresada anteriormente, están generando contenidos para los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria, Necesidades Educativas Especiales y algunas áreas de ESO y Bachillerato. Estos proyectos están coordinados por el MEC pero sus miembros (Contenidos, Desarrollo Técnico y Producción Gráfica y Audiovisual) están designados por las Comunidades Autónomas. El régimen es de colaboración y la acción es de carácter multilateral entre las distintas Administraciones Educativas.

Los proyectos actualmente en marcha son: Educación Infantil, Educación Artística (EPO), Matemáticas (EPO), Educación Física (EPO), Inglés (EPO), Ciencia, Geografía e Historia (EPO), Lengua Castellana (EPO), Integración curricular de los Medios de Comunicación Social (EPO), Necesidades Educativas Especiales (E PO y ESO), Francés (EPO, ESO y Bachillerato), Tecnología (ESO), Geografía (ESO y Bachillerato), Electrotecnia y Tecnología Industrial (Bachillerato), y Dibujo Técnico (Bachillerato)

B.5) Desarrollo de la Educación a Distancia basada en Internet

El Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia, integrado en el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (CNICE) por Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio, presta servicios de enseñanza reglada a distancia en los distintos niveles educativos del régimen general, a los alumnos que por sus circunstancias especiales (familiares itinerantes, deportistas de élite, artistas,...) o por residir en el extranjero no pueden participar de una enseñanza normal de tipo presencial: así como a aquellos adultos que a través de este sistema encuentran el acceso a la educación reglada.

El número de alumnos matriculados en las enseñanzas regladas a distancia durante el curso 2003/2004 que corresponden tanto al ámbito de gestión del Ministerio como de las Comunidades Autónomas que demandaron de este Centro la atención educativa a los alumnos del Curso de Orientación Universitaria que, por expirar el sistema, se encontraban en disposición de cursarlo por última vez, ascendió a 1.013, repartidos de forma muy dispersa, tanto en España como en sesenta y dos Estados de los cinco continentes, que se distribuyen por niveles según se indica en el cuadro adjunto, en el que se encuentran incluidos los alumnos que reciben atención educativa a través de las aulas itinerantes, fundamentalmente en circos, y aquellos otros que cursan sus estudios en los colegios privados españoles en el extranjero adscritos al CIDEAD: King's College at St. Michael's en Worcestershire (Reino Unido), el Centro Ellian's en Dublín (Irlanda) y el Col-Legis del Pirineu en Andorra, los tres centros adscritos al CIDEAD contabilizan un total de 111 alumnos, todos los cuales cursaron estudios de Bachillerato.

DISTRIBUCIÓN DE LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN EL CIDEAD EN FUNCIÓN DEL NIVEL DE ESTUDIOS CURSADOS

Curso	Ed. Primaria ⁽¹⁾	E.S.O.	ESPAD ⁽³⁾	Bachillerato
1	107+19	43+6	2	114+51 ⁽⁴⁾
2	91+19	41+10	5	175+60 ⁽⁴⁾
3	93+19	57	19	---
4	---	39	53	---
Total	281+57 ⁽²⁾	180+16 ⁽²⁾	79	289+111 ⁽⁴⁾

(1) En este apartado los datos reflejan número de alumnos por ciclo, en lugar de por curso, como sucede en el resto de las enseñanzas.

(2) Alumnos de "aulas itinerantes", concretamente en circos.

- (3) Educación Secundaria para Personas Adultas. Se imparten los módulos I, II, III y IV equivalentes a 1º, 2º, 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria.
- (4) Los señalados en segundo lugar corresponden a los alumnos de Centros Privados en el extranjero adscritos al CEDEAD.

A lo largo del año académico correspondiente a este *Informe*, el *CIDEAD* ha incrementado el número de alumnos que disfrutan de la tutoría telemática a través de correo electrónico y ha continuado el desarrollo de su sitio *web* (<http://erad.cnice.mecd.es>).

Se han elaborado en formato electrónico, para su distribución en el curso 2004-2005, las últimas actualizaciones de las Guías Didácticas correspondientes a todas las asignaturas ofertadas en Bachillerato; así como los materiales del Ciclo Formativo de Grado Superior de Educación Infantil y el Módulo de Formación y Orientación Laboral, común a todos los Ciclos Formativos de Formación Profesional.

En el campo de la formación del profesorado se ha desarrollado a través de *Internet*, en un portal diseñado y elaborado específicamente al efecto, la primera edición del "Curso de Formación para Profesores de Educación a Distancia", en el que han tomado parte 145 alumnos pertenecientes al Ministerio de Educación y a 15 Comunidades Autónomas.

El Programa *That's English!* para la enseñanza del Inglés, que el Ministerio de Educación desarrolla en colaboración con las Comunidades Autónomas (con excepción de Murcia y el País Vasco), BBVA y Radiotelevisión Española ha albergado una matrícula de 32.637 alumnos y ha permanecido en su estrategia de mejora sustituyendo las casetes con los fragmentos de audio para la realización de los ejercicios de comprensión auditiva por los correspondientes CD-Rom.

Se ha continuado cubriendo la demanda de materiales educativos de carácter curricular para los distintos niveles, tanto en el ámbito de gestión del Ministerio como de la realizada por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas; habiendo sido receptoras de los mismos las siguientes:

- Aragón
- Asturias
- Islas Baleares
- Canarias

- Cantabria
- Castilla y León
- Castilla-La Mancha
- Comunidad Foral de Navarra
- Comunidad Valenciana
- Extremadura
- Galicia
- La Rioja
- Madrid
- Murcia
- País Vasco

siendo los materiales suministrados los siguientes:

MATERIALES PRODUCIDOS Y DISTRIBUIDOS POR EL CIDEAD	
Tipo de Material	Ejemplares distribuidos
Guías didácticas para las diversas materia del bachillerato en papel	57.257
Libros de BUP y COU	1.918
Libros y materiales de ESPAD (Educación Secundaria para Personas adultas)	19.100
Materiales curriculares de Formación Profesional en papel	21.359
Materiales curriculares de Formación Profesional en formato electrónico	5.521
Material Básico de That's English!	34.258 (*)
Materiales complementarios de That's English!	
- CD con actividades Multimedia	4.080
- Videos	5.943

(*) Cada uno de los 34.258 alumnos recibe tres libros, un cuaderno de actividades, tres casetes y la guía del alumno.

1.13. Las lenguas oficiales en el sistema educativo

Aspectos generales

Según establece nuestra vigente Constitución, el *castellano* es la lengua oficial del Estado y todos los ciudadanos tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla. Al mismo tiempo, la Constitución dispone que, según se determine en los Estatutos de Autonomía, junto con el *castellano*, las Comunidades Autónomas tendrán como cooficial también su lengua propia específica en sus respectivos territorios.

De conformidad con sus respectivos Estatutos, las Comunidades que poseen una lengua propia específica, además del *castellano*, son *Baleares (Islas), Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, Navarra y País Vasco*. En el Principado de Asturias, la *lengua asturiana* será objeto de protección y promoción, conforme dispone su Estatuto de Autonomía.

[Voto particular N° 30]

La situación cultural, social y normativa descrita tiene un efecto directo sobre el sistema educativo, al ser éste un medio idóneo para el mantenimiento y la promoción de la lengua y cultura de los ciudadanos. En los currículos escolares de los niveles educativos, a excepción de los ciclos formativos, la *lengua castellana* constituye una materia fundamental, dado su carácter vehicular, que el alumnado deberá dominar, en sus diversos grados, de forma oral y escrita al término de sus estudios, y que con carácter general es impartida en *castellano*.

Por lo que respecta a las lenguas propias específicas existentes en las Comunidades Autónomas antes indicadas, también son impartidas como materias de estudio en todos los niveles y etapas educativas en sus respectivos territorios, formando asimismo parte integrante del currículo académico.

[Voto particular N° 31]

Se puede establecer una clasificación basada en cuatro modelos lingüísticos, según la situación existente en los centros educativos de las distintas Comunidades Autónomas. La situación varía en las diferentes Comunidades Autónomas con dos lenguas oficiales, ya que en unos casos se adopta un único modelo lingüístico y en otros supuestos existen diferentes

modelos en una misma Comunidad, dependiendo de los centros correspondientes.

En primer lugar, se encuentra el modelo lingüístico en el que se utiliza únicamente el *castellano* como lengua de enseñanza y aprendizaje de las diversas materias y que es el utilizado por todos aquellos alumnos residentes en las Comunidades que poseen sólo el *castellano* como lengua oficial (*Modelo I*). Como se ha indicado anteriormente, en estos casos el *castellano* se imparte asimismo en un área específica del currículo. Este es el modelo lingüístico seguido en todas las Comunidades Autónomas que no poseen una lengua propia específica además del *castellano*.

[Voto particular Nº 32]

El segundo modelo lingüístico es el conformado por la utilización del *castellano* como lengua de enseñanza y aprendizaje, con la impartición de *castellano* y de otra lengua oficial autonómica como materias del currículo (*Modelo II*).

Según un tercer modelo, de carácter bilingüe, los centros imparten algunas áreas y materias en lengua *castellana* y otras áreas y materias en la lengua autonómica específica. Además, tanto el *castellano* como la lengua autonómica forman parte del currículo escolar como áreas fundamentales (*Modelo III*).

Por último, según un cuarto modelo lingüístico, la enseñanza se realiza en una lengua oficial diferente del *castellano*, teniendo asimismo al *castellano* y a la lengua propia autonómica como áreas o materias específicas del currículo (*Modelo IV*).

[Voto particular Nº 33]

Datos numéricos

De conformidad con los datos provisionales de las *Estadísticas de la Enseñanza en España*, correspondientes al curso 2003/2004, a continuación se detalla la distribución porcentual del alumnado, según el modelo lingüístico en el que cursa sus estudios. Se incluyen asimismo de forma comparativa, la distribución porcentual en el curso precedente (datos provisionales).

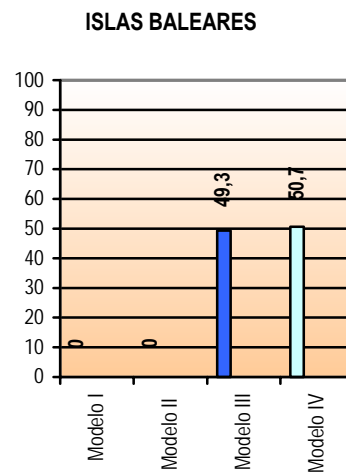
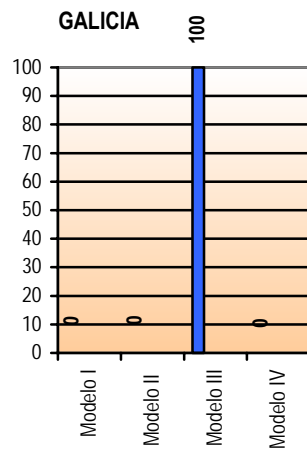
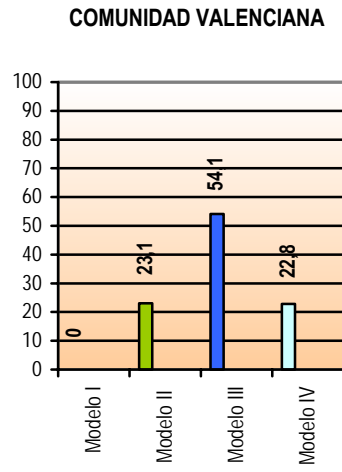
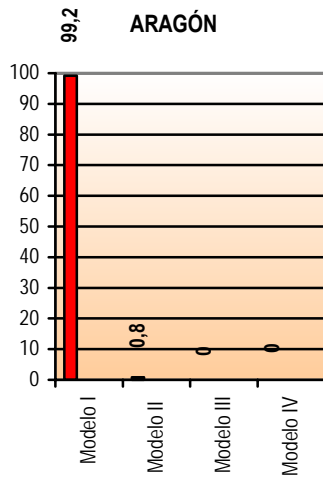
DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO POR MODELO LINGÜÍSTICO- TODAS LAS ENSEÑANZAS - CURSO 2002/2003 y 2003/2004.

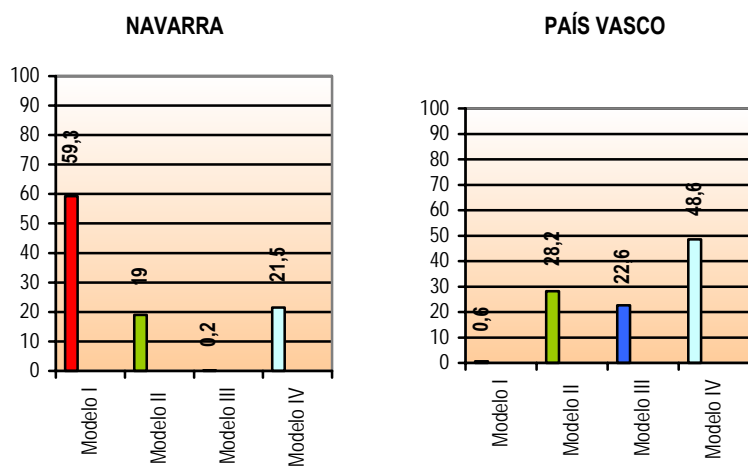
Administraciones educativas	Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con área específica de lengua castellana. Modelo I		Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica Modelo II		Enseñanza bilingüe, con áreas específicas de lengua castellana y otra lengua propia autonómica Modelo III		Enseñanza en otra lengua propia autonómica, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica Modelo IV	
	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004
Andalucía	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Aragón ⁽¹⁾	98,8	99,2	1,2	0,8	0,0	0,0	0,0	0,0
Asturias (Principado)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Baleares (Islas) ⁽¹⁾	0,0	0,0	0,0	0,0	55,2	49,3	44,8	50,7
Canarias	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cantabria	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castilla y León	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castilla-La Mancha	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cataluña ⁽²⁾	---	0,0	---	---	---	---	---	---
Comunidad Valenciana ⁽³⁾	0,0	0,0	24,3	23,1	54,2	54,1	21,5	22,8
Extremadura	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Galicia ⁽⁴⁾	---	0,0	---	---	---	100	---	---
Madrid (Comunidad de)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Murcia (Región de)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Navarra (Comunidad Foral) ⁽⁵⁾	59,2	59,3	19,1	19,0	0,2	0,2	21,6	21,5
País Vasco ⁽⁵⁾	0,6	0,6	29,6	28,2	22,6	22,6	47,1	48,6

	Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con área específica de lengua castellana. Modelo I		Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica Modelo II		Enseñanza bilingüe, con áreas específicas de lengua castellana y otra lengua propia autonómica Modelo III		Enseñanza en otra lengua propia autonómica, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica Modelo IV	
Rioja (La)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Ceuta	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Melilla	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estadística de la Enseñanza no universitaria. MECD.

- (1) Catalán en la zona de Aragón lindante con la Comunidad de Cataluña. Catalán por lo que respecta a las Islas Baleares.
- (2)
- El catalán, como lengua propia de Cataluña, se utiliza como lengua Cataluña y de aprendizaje en la enseñanza no universitaria.
 - Los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en lengua habitual, ya sea catalán o castellano.
 - La enseñanza del catalán y del castellano debe tener garantizada una presencia adecuada en los planes de estudio, de forma que todos los niños han de poder utilizar las dos lenguas al final de la educación obligatoria.
 - En la enseñanza postobligatoria se ha de fomentar el perfeccionamiento del conocimiento y uso de las dos lenguas.
 - El alumnado que se incorpore al sistema educativo debe recibir un apoyo especial y adicional de enseñanza del catalán.
- (3) Valenciano como lengua específica.
- (4) Gallego, como lengua específica. Datos no estadísticos basados en normativa lingüística de la Comunidad.
- (5) Euskera, como lengua específica.





Modelo I.	Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con área específica de lengua castellana.
Modelo II.	Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica.
Modelo III.	Enseñanza bilingüe, con áreas específicas de lengua castellana y otra lengua propia autonómica.
Modelo IV.	Enseñanza en otra lengua propia autonómica, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica.

En las tablas que constan a continuación se presentan los datos anteriores pormenorizados según los diferentes niveles y etapas del sistema educativo.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO POR MODELO LINGÜÍSTICO- EDUCACIÓN INFANTIL – CURSO 2.002/2003 y 2003/2004.

Administraciones educativas	Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con área específica de lengua castellana Modelo I		Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica Modelo II		Enseñanza bilingüe, con áreas específicas de lengua castellana y otra lengua propia autonómica Modelo III		Enseñanza en otra lengua propia autonómica, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica Modelo IV	
	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004
Andalucía	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Aragón ⁽¹⁾	99,9	99,5	0,1	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0
Asturias (Principado)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Baleares (Islas) ⁽¹⁾	0,0	0,0	0,0	0,0	33,3	23,2	66,7	76,8
Canarias	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cantabria	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castilla y León	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castilla-La Mancha	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cataluña ⁽²⁾	---	0,0	---	..	---	..	(2)	..
Comunidad Valenciana ⁽³⁾	0,0	0,0	22,0	22,5	48,4	47,0	29,6	30,5
Extremadura	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Galicia ⁽⁴⁾	---	0,0	---	x	(4)	100	---	x
Madrid (Comunidad de)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Administraciones educativas	Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con área específica de lengua castellana Modelo I		Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica Modelo II		Enseñanza bilingüe, con áreas específicas de lengua castellana y otra lengua propia autonómica Modelo III		Enseñanza en otra lengua propia autonómica, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica Modelo IV	
	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004
Murcia (Región de)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Navarra (Comunidad Foral) ⁽⁵⁾	41,8	43,9	28,7	28,0	0,2	0,2	29,3	27,9
País Vasco ⁽⁵⁾	0,6	0,6	9,3	8,3	28,7	28,7	61,5	62,4
Rioja (La)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Ceuta	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Melilla	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estadística de la Enseñanza no universitaria. MECD.

- (1) Catalán en la zona de Aragón lindante con la Comunidad de Cataluña. Catalán por lo que respecta a las Islas Baleares.
- (2) – El catalán se utiliza como lengua de aprendizaje en la enseñanza no universitaria.
 - Los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en lengua habitual, ya sea catalán o castellano.
 - La enseñanza del catalán y del castellano debe tener garantizada una presencia adecuada en los planes de estudio, de forma que todos los niños han de poder utilizar las dos lenguas al final de la educación obligatoria.
 - En la enseñanza postobligatoria se ha de fomentar el perfeccionamiento del conocimiento y uso de las dos lenguas.
 - El alumnado que se incorpore al sistema educativo debe recibir un apoyo especial y adicional de enseñanza del catalán.
- (3) Valenciano como lengua específica.
- (4) Gallego, como lengua específica. Datos no estadísticos basados en normativa lingüística de la Comunidad.
- (5) Euskera, como lengua específica.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO POR MODELO LINGÜÍSTICO EDUCACIÓN PRIMARIA - CURSO 2.002/2003 y 2003/2004.

Administraciones educativas	Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con área específica de lengua castellana Modelo I		Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica Modelo II		Enseñanza bilingüe, con áreas específicas de lengua castellana y otra lengua propia autonómica Modelo III		Enseñanza en otra lengua propia autonómica, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica Modelo IV	
	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004
Andalucía	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Aragón ⁽¹⁾	97,5	98,4	2,5	1,6	0,0	0,0	0,0	0,0
Asturias (Principado)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Baleares (Islas) ⁽¹⁾	0,0	0,0	0,0	0,0	51,2	45,4	48,8	54,6
Canarias	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cantabria	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castilla y León	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castilla-La Mancha	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cataluña ⁽²⁾	---	0,0	---	..	---	..	(2)	..
Comunidad Valenciana ⁽³⁾	0,0	0,0	18,2	18,3	55,5	54,3	26,3	27,4
Extremadura	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Galicia ⁽⁴⁾	---	0,0	---	x	(4)	100,0	---	x
Madrid (Comunidad de)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Murcia (Región de)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Administraciones educativas	Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con área específica de lengua castellana Modelo I		Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica Modelo II		Enseñanza bilingüe, con áreas específicas de lengua castellana y otra lengua propia autonómica Modelo III		Enseñanza en otra lengua propia autonómica, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica Modelo IV	
	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004
Navarra (Comunidad Foral) (5)	49,0	47,8	27,3	27,5	0,2	0,2	23,5	24,6
País Vasco (5)	0,8	0,8	17,4	15,2	29,8	30,1	51,9	53,9
Rioja (La)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Ceuta	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Melilla	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estadística de la Enseñanza no universitaria. MECD.

- (1) Catalán en la zona de Aragón lindante con la Comunidad de Cataluña. Catalán por lo que respecta a las Islas Baleares.
- (2) – El catalán se utiliza como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza no universitaria.
- Los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en lengua habitual, ya sea catalán o castellano.
 - La enseñanza del catalán y del castellano debe tener garantizada una presencia adecuada en los planes de estudio, de forma que todos los niños han de poder utilizar correctamente las dos lenguas al final de la educación obligatoria.
 - En la enseñanza postobligatoria se ha de fomentar el perfeccionamiento del conocimiento y uso de las dos lenguas.
 - El alumnado que se incorpore al sistema educativo de Cataluña debe recibir un apoyo especial y adicional de enseñanza del catalán.
- (3) Valenciano como lengua específica.
- (4) Gallego, como lengua específica. Datos no estadísticos basados en normativa lingüística de la Comunidad.
- (5) Euskera, como lengua específica.

**DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO POR MODELO LINGÜÍSTICO EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
CURSO 2.002/2003 y 2003/2004.**

Administraciones educativas	Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con área específica de lengua castellana Modelo I		Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica Modelo II		Enseñanza bilingüe, con áreas específicas de lengua castellana y otra lengua propia autonómica Modelo III		Enseñanza en otra lengua propia autonómica, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica Modelo IV	
	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004
Andalucía	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Aragón ⁽¹⁾	99,3	99,6	0,7	0,4	0,0	0,0	0,0	0,0
Asturias (Principado)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Baleares (Islas) ⁽¹⁾	0,0	0,0	0,0	0,0	69,6	68,0	30,4	32,0
Canarias	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cantabria	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castilla y León	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castilla-La Mancha	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cataluña ⁽²⁾	---	0,0	---	---	---	---	---	---
Comunidad Valenciana ⁽³⁾	0,0	0,0	22,5	20,8	59,5	59,3	17,9	19,9
Extremadura	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Galicia ⁽⁴⁾	---	0,0	---	---	---	100	---	---
Madrid (Comunidad de)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Murcia (Región de)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Navarra (Comunidad Foral) ⁽⁵⁾	70,7	69,9	9,9	10,6	0,1	0,2	19,3	19,3

Administraciones educativas	Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con área específica de lengua castellana Modelo I		Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica Modelo II		Enseñanza bilingüe, con áreas específicas de lengua castellana y otra lengua propia autonómica Modelo III		Enseñanza en otra lengua propia autonómica, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica Modelo IV	
	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004
País Vasco ⁽⁵⁾	0,8	0,8	32,3	30,5	24,5	24,2	42,5	44,5
Rioja (La)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Ceuta	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Melilla	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estadística de la Enseñanza no universitaria. MECD.

- (1) Catalán en la zona de Aragón lindante con la Comunidad de Cataluña. Catalán en las Islas Baleares.
- (2) – El catalán se utiliza como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza no universitaria.
- Los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en lengua habitual, ya sea catalán o castellano.
 - La enseñanza del catalán y del castellano debe tener garantizada una presencia adecuada en los planes de estudio, de forma que todos los niños han de poder utilizar correctamente las dos lenguas al final de la educación obligatoria.
 - En la enseñanza postobligatoria se ha de fomentar el perfeccionamiento del conocimiento y uso de las dos lenguas.
 - El alumnado que se incorpore al sistema educativo de Cataluña debe recibir un apoyo especial y adicional de enseñanza del catalán.
- (3) Valenciano como lengua específica.
- (4) Gallego, como lengua específica. Datos no estadísticos basados en normativa lingüística de la Comunidad.
- (5) Euskera, como lengua específica.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO POR MODELO LINGÜÍSTICO BACHILLERATO - CURSO 2002/2003 y 2003/2004.

Administraciones educativas	Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con área específica de lengua castellana Modelo I		Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica Modelo II		Enseñanza bilingüe, con áreas específicas de lengua castellana y otra lengua propia autonómica Modelo III		Enseñanza en otra lengua propia autonómica, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica Modelo IV	
	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004
Andalucía	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Aragón ⁽¹⁾	99,6	100,0	0,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Asturias (Principado)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Baleares (Islas) ⁽¹⁾	0,0	0,0	0,0	0,0	75,2	71,7	24,8	28,3
Canarias	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cantabria	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castilla y León	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castilla-La Mancha	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cataluña ⁽²⁾	---	0,0	---	---	---	---	---	---
Comunidad Valenciana ⁽³⁾	0,0	0,0	32,8	29,1	56,1	58,5	11,1	12,4
Extremadura	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Galicia ⁽⁴⁾	---	0,0	---	---	---	100	---	---
Madrid (Comunidad de)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Murcia (Región de)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Navarra (Comunidad Foral) ⁽⁵⁾	74,5	78,5	5,7	4,1	0,7	0,0	19,1	17,4
País Vasco ⁽⁵⁾	0,3	0,4	53,5	53,2	2,1	1,9	44,1	44,5

Administraciones educativas	Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con área específica de lengua castellana Modelo I		Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica Modelo II		Enseñanza bilingüe, con áreas específicas de lengua castellana y otra lengua propia autonómica Modelo III		Enseñanza en otra lengua propia autonómica, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica Modelo IV	
	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004
Rioja (La)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Ceuta	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Melilla	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estadística de la Enseñanza no universitaria. MECD.

- (1) Catalán en la zona de Aragón lindante con la Comunidad de Cataluña. Catalán en las Islas Baleares.
- (2) – El catalán se utiliza como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza no universitaria.
- Los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en lengua habitual, ya sea catalán o castellano.
 - La enseñanza del catalán y del castellano debe tener garantizada una presencia adecuada en los planes de estudio, de forma que todos los niños han de poder utilizar correctamente las dos lenguas al final de la educación obligatoria.
 - En la enseñanza postobligatoria se ha de fomentar el perfeccionamiento del conocimiento y uso de las dos lenguas.
 - El alumnado que se incorpore al sistema educativo de Cataluña debe recibir un apoyo especial y adicional de enseñanza del catalán.
- (3) Valenciano como lengua específica.
- (4) Gallego, como lengua específica. Datos no estadísticos basados en normativa lingüística de la Comunidad.
- (5) Euskera, como lengua específica.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO POR MODELO LINGÜÍSTICO FORMACIÓN PROFESIONAL - CURSO 2002/2003 y 2003/2004.

Administraciones educativas	Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con área específica de lengua castellana Modelo I		Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica Modelo II		Enseñanza bilingüe, con áreas específicas de lengua castellana y otra lengua propia autonómica Modelo III		Enseñanza en otra lengua propia autonómica, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica Modelo IV	
	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004
Andalucía	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Aragón ⁽¹⁾	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Asturias (Principado)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Baleares (Islas) ⁽¹⁾	---	..	---	..	---	..	---	..
Canarias	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cantabria	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castilla y León	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castilla-La Mancha	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cataluña ⁽²⁾	---	0,0	---	---	---	---	---	---
Comunidad Valenciana ⁽³⁾	0,0	0,0	57,2	48,3	40,6	49,5	2,2	2,2
Extremadura	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Galicia ⁽⁴⁾	---	0,0	---	---	---	100,0	---	---
Madrid (Comunidad de)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Murcia (Región de)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Navarra (Comunidad Foral) ⁽⁵⁾	97,7	97,3	0,1	0,2	0,0	0,4	2,2	2,2

Administraciones educativas	Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con área específica de lengua castellana Modelo I		Castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica Modelo II		Enseñanza bilingüe, con áreas específicas de lengua castellana y otra lengua propia autonómica Modelo III		Enseñanza en otra lengua propia autonómica, con áreas específicas de lengua castellana y lengua propia autonómica Modelo IV	
	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004
País Vasco ⁽⁵⁾	0,0	0,0	81,9	83,9	3,7	2,3	14,4	13,8
Rioja (La)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Ceuta	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Melilla	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estadística de la Enseñanza no universitaria. MECD.

- (1) Catalán en la zona de Aragón lindante con la Comunidad de Cataluña. Catalán en las Islas Baleares.
- (2) – El catalán se utiliza como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza no universitaria.
- Los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en lengua habitual, ya sea catalán o castellano.
 - La enseñanza del catalán y del castellano debe tener garantizada una presencia adecuada en los planes de estudio, de forma que todos los niños han de poder utilizar correctamente las dos lenguas al final de la educación obligatoria.
 - En la enseñanza postobligatoria se ha de fomentar el perfeccionamiento del conocimiento y uso de las dos lenguas.
 - El alumnado que se incorpore al sistema educativo de Cataluña debe recibir un apoyo especial y adicional de enseñanza del catalán.
- (3) Valenciano como lengua específica.
- (4) Gallego, como lengua específica. Datos no estadísticos basados en normativa lingüística de la Comunidad.
- (5) Euskera, como lengua específica.

[Votos particulares N° 34, 35 y 36]

1.14 Los resultados académicos

Aspectos generales

La adecuación del sistema educativo a las demandas y aspiraciones personales y sociales de la población constituye el criterio básico para valorar si dicho sistema educativo cumple con el papel que al mismo le ha sido asignado por la propia sociedad. La formación de futuros ciudadanos con el suficiente grado de equilibrio personal y con la necesaria capacidad para adaptarse a su entorno y, en su caso, modificar el mismo, son los objetivos finales del sistema, que no pueden ser perdidos de vista a la hora de evaluarlo.

En este epígrafe se realiza una aproximación al conocido como rendimiento escolar del alumnado, basado en los resultados académicos del mismo, una vez evaluados conforme a unos modelos estandarizados de comportamiento académico.

Hay que considerar que el factor aludido supone un indicio de la calidad del sistema educativo, sin duda de gran importancia para conformar una visión general del mismo. No obstante, no es el único componente para realizar un juicio global sobre el sistema, puesto que junto a dicho factor se deben manejar otros criterios ligados a la educación de los alumnos, aunque no necesariamente unidos a su componente académico.

Los datos numéricos que se expondrán a continuación corresponden al curso académico 2002/2003, últimos datos de los que dispone la Oficina de Estadística del Ministerio. Asimismo, en algunas variables se incluyen los datos del curso 2001/2002 y del curso 2003/2004 objeto de este Informe.

[Voto particular N° 37]

Datos numéricos

El primer aspecto a considerar es la denominada tasa de idoneidad del alumnado, que se corresponde con la tasa de alumnos que se encuentran matriculados, en el año examinado, en el curso académico que les corresponde por su edad, por lo que dichos alumnos no han repetido curso alguno. Las tasas de idoneidad a los 8, 10, 12, 14 y 15 años son respectivamente 94,8%, 91,2%, 85,3%, 71,6% y 60,3%. Seguidamente se recogen los datos correspondientes, comparando los mismos con las tasas de idoneidad existentes hace diez años.

TASAS DE IDONEIDAD EN LAS EDADES DE 8, 10, 12, 14 Y 15 AÑOS

	8 años		10 años		12 años		14 años		15 años	
	1992-93	2002-03	1992-93	2002-03	1992-93	2002-03	1992-93	2002-03	1992-93	2002-03
AMBOS SEXOS										
TOTAL	91,5	94,8	88,8	91,2	77,7	85,3	67,8	71,6	61,0	60,3
Andalucía	86,7	92,0	84,9	88,7	70,5	82,5	62,9	67,3	60,1	53,9
Aragón	95,9	94,3	93,5	91,8	86,1	86,1	76,4	71,7	68,9	61,2
Asturias (Principado de)	94,4	95,9	92,0	92,9	81,5	87,3	66,7	72,9	63,1	62,8
Baleares (Illes)	89,6	91,6	83,8	85,1	72,1	77,2	56,7	65,0	53,4	52,6
Canarias	83,4	93,2	81,7	88,8	64,0	79,3	51,2	65,5	45,0	55,1
Cantabria	94,7	95,7	90,8	92,5	80,0	85,8	67,5	71,4	59,5	58,9
Castilla y León	94,6	95,6	92,8	91,5	80,7	85,7	66,5	70,1	61,1	56,7
Castilla-La Mancha	92,9	94,3	90,6	90,1	78,1	84,0	62,4	67,1	59,4	53,3
Cataluña	93,3	95,8	89,1	93,3	82,5	91,2	76,4	84,5	62,5	82,1
Comunidad Valenciana	92,6	98,6	88,2	94,7	78,1	87,0	70,6	71,3	60,6	55,6
Extremadura	91,7	95,3	88,3	90,8	73,8	84,5	58,4	69,3	56,3	53,9
Galicia	92,4	95,5	89,8	90,8	76,8	83,7	63,3	68,4	57,2	57,8
Madrid (Comunidad de)	94,7	95,5	92,8	92,4	84,5	86,5	73,7	71,0	66,7	58,3
Murcia (Región de)	91,8	93,9	88,0	89,3	74,8	82,3	61,6	67,8	57,3	55,3
Navarra (Comunidad Foral de)	95,1	95,4	93,1	92,2	84,1	88,4	75,6	79,6	67,9	69,2
País Vasco	95,1	96,5	92,9	93,3	84,2	88,5	75,5	78,1	65,3	70,3
Rioja (La)	95,4	95,5	93,9	92,2	85,7	87,8	78,5	70,1	66,4	61,3
Ceuta	80,4	91,7	80,5	85,5	59,4	73,2	46,1	65,6	49,9	49,0
Melilla	85,0	91,9	79,6	87,3	61,9	76,7	52,8	62,0	42,0	46,8

Según los datos incluidos en los anexos del Informe presentado por el Ministerio de Educación y Ciencia, para proceder al *Debate sobre el estado de la nación 2005* en el Congreso de los Diputados, las tasas de idoneidad en el curso 2003/2004, a escala nacional eran las siguientes:

TASAS DE IDONEIDAD – CURSO 2003/2004

Edad	Curso 2003/2004
8 años	94,0%
10 años	90,5%
12 años	84,7%
14 años	70,0%
15 años	59,2%

Según se puede apreciar, a medida que transcurren los cursos académicos la tasa de idoneidad del alumnado se sitúa en índices más elevados, hasta llegar a los 15 años, donde las tasas de alumnado que ha repetido algún curso académico se encuentra cercana al 40%. A esa misma edad, las tasas de idoneidad son superiores en las mujeres (77,9) que en los hombres (65,6%).

La tabla siguiente nos muestra la situación referida al abandono educativo temprano y se corresponde con la población entre 18 y 24 años que no ha completado el nivel de Educación Secundaria 2ª etapa (*Bachillerato, los Ciclos Formativos de F.P. Grado Medio y los Programas de Garantía Social*) y no sigue ningún tipo de educación o formación. En el año 2003, este índice se situaba en el 29,3% de la población, siendo más elevado en los hombres (36,1%) que en las mujeres (23,4%). Seguidamente se incorporan las series quinquenales correspondientes.

El Consejo Escolar del Estado solicita a la Administración que se tomen medidas ante el evidente aumento del fracaso escolar entre los alumnos de 15 años.

Por su parte, la tabla que se incorpora a continuación, de lo referido anteriormente, recoge el índice correspondiente a las tasas netas de escolarización de 16 a 18 años por enseñanza, lo que proporcionar información útil sobre la manera en que se van produciendo las transiciones del alumnado desde la Educación Secundaria Obligatoria a las enseñanzas postobligatorias.

ABANDONO EDUCATIVO TEMPRANO: POBLACIÓN DE 18 A 24 AÑOS QUE NO HA COMPLETADO EL NIVEL DE E. SECUNDARIA 2ª ETAPA Y NO SIGUE NINGÚN TIPO DE EDUCACIÓN-FORMACIÓN ⁽¹⁾

	TOTAL			HOMBRES			MUJERES		
	1993	1998	2003	1993	1998	2003	1993	1998	2003
TOTAL	38,3	29,8	29,8	43,3	35,5	36,1	33,5	24,2	23,4
Andalucía	48,5	37,4	37,0	51,2	42,1	42,7	46,0	32,9	31,1
Aragón	31,2	22,1	22,9	37,0	27,0	31,5	25,8	17,7	13,9
Asturias (Principado de)	32,5	24,2	27,6	39,5	28,8	30,8	25,8	19,8	24,4
Balears (Illes)	42,2	36,8	38,1	47,3	43,4	49,2	37,4	30,4	26,8
Canarias	42,0	35,3	32,5	45,9	42,3	42,3	38,1	28,3	22,7
Cantabria	34,0	20,9	30,0	38,6	28,7	37,9	29,1	13,4	21,7
Castilla y León	31,2	22,5	22,3	39,3	31,1	30,2	23,5	13,9	14,2
Castilla - La Mancha	48,3	39,5	34,7	51,3	46,4	44,6	45,4	32,7	24,4
Cataluña	33,2	29,2	30,2	37,9	34,8	37,5	28,7	23,8	22,8
Comunidad Valenciana	44,0	33,1	34,3	50,6	40,7	39,1	37,6	25,7	29,2
Extremadura	51,9	39,4	35,4	59,9	44,4	44,7	44,0	34,6	25,8
Galicia	37,6	28,7	23,5	43,9	36,4	29,4	31,2	21,3	17,6
Madrid (Comunidad de)	29,2	22,2	21,2	34,1	25,9	25,6	24,4	18,5	16,8
Murcia (Región de)	45,4	34,5	37,7	50,1	40,8	42,6	40,8	28,6	32,6
Navarra (Comunidad Foral de)	31,0	16,8	19,4	35,1	23,6	24,1	27,0	9,5	14,4
País Vasco	24,1	15,6	14,5	29,7	19,5	17,6	18,4	11,5	11,3
Rioja (La)	36,7	25,8	34,3	46,2	33,9	39,7	27,8	17,6	28,5
Ceuta ⁽²⁾	36,9	29,6	44,7	38,7	29,7	45,4	35,4	29,5	43,8
Melilla	x	x	52,2	x	x	55,6	x	x	47,1

(1) Para el año 1993 existe una pequeña diferencia para el Total con los datos de España debido a los procedimientos de revisión de años anteriores utilizados por el I.N.E. y Eurostat.

(2) La tasa de los años 1993 y 1998 corresponde a Ceuta y Melilla.

TASAS NETAS DE ESCOLARIZACIÓN DE 16 A 18 AÑOS, POR ENSEÑANZA. CURSO 2002-03

	16 años		17 años		18 años			
	Enseñanza obligatoria (1)	Enseñanza secundaria 2ª etapa	Enseñanza obligatoria (1)	Enseñanza secundaria 2ª etapa	Enseñanza obligatoria (1)	Enseñanza secundaria 2ª etapa	Enseñanza Superior no universitaria	E. Universitaria y equivalentes
AMBOS SEXOS								
TOTAL	35,3	52,6	11,0	64,3	0,9	34,4	4,1	23,7
Andalucía	37,9	49,0	8,9	61,7	0,8	32,8	3,2	19,9
Aragón	30,2	60,6	11,6	71,2	0,6	35,9	5,4	26,7
Asturias (Principado de)	36,6	61,6	17,7	71,1	1,0	36,9	6,4	26,2
Balears (Illes)	37,7	43,2	10,6	52,5	0,5	30,3	1,4	10,3
Canarias	40,2	46,2	12,5	59,1	1,3	36,0	3,7	15,3
Cantabria	38,9	52,1	13,4	68,3	0,8	41,1	5,3	18,4
Castilla y León	40,4	55,1	18,5	69,7	1,3	43,3	4,8	27,2
Castilla-La Mancha	37,5	47,2	14,0	56,5	1,0	32,1	2,9	12,6
Cataluña	25,5	58,6	4,0	66,4	0,7	31,7	4,1	23,7
Comunidad Valenciana	35,8	47,0	7,5	60,8	0,7	31,3	3,0	23,3
Extremadura	39,9	47,7	13,8	57,5	1,0	35,2	1,9	14,9
Galicia	37,2	55,0	15,0	65,4	1,0	39,6	6,0	21,5
Madrid (Comunidad de)	37,6	52,9	16,3	65,7	1,2	35,8	3,9	36,1
Murcia (Región de)	34,7	49,5	13,2	58,4	1,2	30,7	3,5	20,5
Navarra (Comunidad Foral de)	29,5	63,2	5,2	78,5	0,3	34,3	6,9	35,4
País Vasco	29,1	68,6	9,9	83,2	0,6	36,6	8,6	34,1
Rioja (La)	32,5	55,1	10,6	70,0	0,8	34,6	4,8	21,1
Ceuta	33,5	53,8	12,0	60,1	0,5	29,3	3,3	5,1
Melilla	31,5	47,2	9,8	57,2	0,4	37,3	2,5	5,1

(1) Incluye el alumnado de E. Especial específica.

Otro dato de interés consiste en examinar la tasa bruta de población que obtiene el título correspondiente al término de los estudios cursados. Estas tasas han sido calculadas como la relación entre el alumnado que termina los estudios que se citan, independientemente de su edad, con la población total de la edad teórica de su terminación.

En el curso 2001/2002, la tasa bruta de población que consiguió el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria fue del 70,1%, el porcentaje que obtuvo el título de Bachiller fue del 43,4%, la tasa de titulación de Técnico de grado medio o equivalente fue del 13,2%, para las titulaciones de Técnico de grado superior la tasa fue del 16,8%. La tasa para las Diplomaturas universitarias y títulos de Ingeniero o Arquitecto técnico fue del 15,3%. Finalmente en las titulaciones de Licenciados, Arquitectos o Ingenieros superiores la tasa fue del 18,3%. Asimismo, se recoge en la tabla siguiente las tasas correspondientes de los cursos 1992/1993 y 1997/1998, lo que nos proporciona una importante información sobre la evolución habida en nuestro sistema educativo en lo que se refiere a la obtención de las titulaciones correspondientes tras la superación de las enseñanzas en cada caso.

Como se puede apreciar, la tasa bruta de población que se gradúa en cada enseñanza ha experimentado un apreciable incremento desde 1992/1993 hasta el curso 2001/2002 en Bachillerato/COU, Técnico Superior/Técnico, Diplomaturas universitarias, así como Arquitectos e Ingenieros Técnicos, y, finalmente, también en Licenciados Universitarios. Los resultados son más heterogéneos al comparar las tasas del curso 2001/2002 con las tasas del curso 1997/1998.

A continuación se detallan los datos anteriores, según los diversos territorios del Estado.

TASA BRUTA DE POBLACIÓN QUE SE GRADÚA EN CADA ENSEÑANZA / TITULACIÓN

	Graduado en Secundaria (E.S.O.)	Bachillerato/C.O.U.			Técnico / Técnico Auxiliar ⁽¹⁾		
	2001-02	1992-93	1997-98	2001-02	1992-93	1997-98	2001-02
AMBOS SEXOS							
TOTAL	70,1	35,4	43,6	43,4	18,3	12,9	13,2
Andalucía	65,7	30,0	40,5	35,4	17,5	12,5	12,3
Aragón	74,2	42,8	48,3	49,8	22,1	14,1	15,9
Asturias (Principado de)	82,9	42,4	57,9	56,6	17,3	11,9	16,0
Baleares (Illes)	64,6	26,3	33,6	32,5	11,3	9,2	10,5
Canarias	63,6	29,2	35,2	40,0	21,5	11,4	10,3
Cantabria	76,0	30,3	46,6	43,9	19,7	15,3	16,5
Castilla y León	77,2	41,2	51,4	51,3	18,9	12,9	16,4
Castilla-La Mancha	64,0	29,3	38,8	40,4	16,4	8,0	10,0
Cataluña	73,8	32,7	38,8	43,9	23,5	14,3	15,4
Comunidad Valenciana	65,6	32,8	39,7	41,6	21,5	16,8	14,2
Extremadura	63,6	29,8	39,3	35,8	13,2	9,1	11,0
Galicia	74,9	34,2	41,1	45,3	18,6	17,9	14,9
Madrid (Comunidad de)	72,8	47,2	52,6	49,2	13,9	10,0	9,3
Murcia (Región de)	64,1	28,3	36,5	39,7	17,3	13,1	11,9
Navarra (Comunidad Foral de)	77,9	37,9	44,6	52,7	16,5	6,6	18,3
País Vasco	82,2	44,8	63,5	62,1	12,0	14,3	16,8
Rioja (La)	65,7	44,3	45,0	47,5	32,3	15,3	18,1
Ceuta	53,2	16,0	29,1	30,1	5,6	9,0	7,0
Melilla	56,9	26,1	26,6	34,2	6,5	7,3	9,5

(1) Se considera el alumnado graduado en Ciclos Formativos de Grado Medio de F.P. y de Artes Plásticas y Diseño y F.P. I.

TASA BRUTA DE POBLACIÓN QUE SE GRADÚA EN CADA ENSEÑANZA / TITULACIÓN

	Técnico Superior/Técnico ⁽¹⁾			Diplomados Universitarios y Arquitectos e Ingenieros Técnicos			Licenciados Universitarios y Arquitectos e Ingenieros		
	1992-93	1997-98	2001-02	1992-93	1997-98	2001-02	1992-93	1997-98	2001-02
AMBOS SEXOS									
TOTAL	14,1	17,4	16,8	7,6	12,8	15,3	12,4	17,8	18,3
Andalucía	12,1	14,0	13,5	8,3	12,8	13,4	8,8	14,7	15,5
Aragón	16,5	19,2	20,5	11,5	14,6	17,1	15,4	16,9	16,2
Asturias (Principado de)	16,4	21,9	25,0	10,6	15,4	18,3	11,8	13,1	14,1
Balears (Illes)	9,9	6,6	7,2	5,1	6,1	7,3	5,0	3,5	5,1
Canarias	12,7	18,7	14,1	4,5	8,1	9,1	6,1	10,9	9,5
Cantabria	17,9	22,2	19,7	7,0	8,4	11,8	7,9	10,1	12,8
Castilla y León	14,4	17,3	19,8	11,4	22,5	26,2	12,8	19,0	23,2
Castilla - La Mancha	11,5	12,4	10,0	4,2	10,9	14,9	3,1	6,2	6,9
Cataluña	15,9	22,1	15,4	6,6	12,6	16,7	12,7	16,4	17,8
Comunidad Valenciana	13,5	19,4	18,0	8,0	11,8	13,1	10,5	14,8	15,8
Extremadura	9,1	11,0	8,8	8,2	16,7	17,0	5,0	9,1	9,4
Galicia	16,2	17,7	27,3	6,7	12,9	15,1	8,6	20,4	17,3
Madrid (Comunidad de)	12,7	15,7	17,3	6,3	10,7	15,7	23,0	30,3	29,3
Murcia (Región de)	12,9	16,0	12,2	9,0	15,8	12,0	7,2	9,6	11,6
Navarra (Comunidad Foral de)	18,2	20,1	15,4	10,9	13,8	17,8	21,8	24,9	26,9
País Vasco	21,4	23,5	28,4	7,6	12,9	19,7	17,9	25,0	24,5
Rioja (La)	17,0	22,2	15,0	7,9	16,4	16,5	2,8	6,2	7,6
Ceuta ⁽²⁾	9,4	6,2	20,1	9,2	8,8	12,2	-	-	1,2
Melilla	8,4	4,0	12,2	x	13,0	18,3	-	-	1,6

(1) Se considera el alumnado graduado en Ciclos Formativos de Grado Superior de F.P. y de Artes Plásticas y Diseño , F.P. II y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

(2) La tasa bruta de "Diplomados y Arquitectos e Ingenieros Técnicos" en el curso 1992-93 corresponde a Ceuta y Melilla.

En los anexos del Informe presentado por el Ministerio de Educación y Ciencia, para proceder al *Debate sobre el estado de la nación 2005* en el Congreso de los Diputados, consta que las tasas brutas de graduados en ESO en el curso 2002/2003, a escala nacional, eran las siguientes:

TASA BRUTA DE GRADUADOS EN ESO – CURSO 2002/2003 ⁽¹⁾

ÁMBITO TERRITORIAL	Curso 2002/2003
Andalucía	66,0
Aragón	74,4
Asturias (Principado)	85,4
Baleares (Islas)	61,6
Canarias	65,4
Cantabria	78,1
Castilla y León	75,7
Castilla-La Mancha	66,1
Cataluña	72,9
C. Valenciana	66,1
Extremadura	67,0
Galicia	75,8
Madrid	72,3
Murcia	65,0
Navarra	78,5
País Vasco	81,1
Rioja (La)	68,2
Ceuta	46,8
Melilla	50,9
TOTAL	70,2

(1) Datos provisionales.

Si centramos la atención en el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, en el curso correspondiente, el porcentaje de alumnos que alcanza el 4º curso de la ESO con 15 años de edad, es decir, que no ha repetido ningún curso anteriormente, se situó en el 60,3% del total (54,00% hombres y 66,9% mujeres), existiendo, por tanto, un 39,3% de alumnos que acumula retrasos en Educación Primaria (12,4%) y en los tres primeros cursos de ESO (27,3%). En la tabla siguiente se incorporan los datos anteriores con un detalle territorial.

**SITUACIÓN DEL ALUMNADO DE 15 AÑOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO
CURSO 2002/2003**

ÁMBITO TERRITORIAL	% ALCANZA 4º ESO CON 15 AÑOS	% ACUMULA RETRASOS ANTES DE 4º DE ESO		
		TOTAL	% ACUMULÓ RETRASOS EN EDUCACIÓN PRIMARIA	% ACUMULÓ RETRASOS POR VEZ PRIMERA EN ESO
Andalucía	53,9	46,1	14,9	31,2
Aragón	61,2	38,8	9,7	29,1
Asturias (Principado)	62,8	37,2	9,8	27,4
Baleares (Islas)	52,6	47,4	18,6	28,8
Canarias	55,1	44,9	19,3	25,6
Cantabria	58,9	41,1	11,1	30,0
Castilla y León	56,7	43,3	11,4	31,9
Castilla-La Mancha	53,3	46,7	13,4	33,3
Cataluña	82,1	17,9	8,0	9,9
C. Valenciana	55,6	44,4	11,8	32,6
Extremadura	53,9	46,1	13,2	32,9
Galicia	57,8	42,2	14,3	27,9
Madrid	58,3	41,7	10,7	31,0
Murcia	55,3	44,7	14,2	30,5
Navarra	69,2	30,8	7,9	22,9
País Vasco	70,3	29,7	9,0	20,7
Rioja (La)	61,3	38,7	8,4	30,3
Ceuta	49,0	51,0	24,2	26,8
Melilla	46,8	53,2	24,7	28,5
TOTAL	60,3	39,7	12,4	27,3

Al término del curso 2001/2002, el porcentaje de alumnos que terminó el 4º curso de ESO con la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria fue del 73,00% (65,8% *hombres* y 80,6% *mujeres*). Por el contrario, el porcentaje de alumnos que no obtuvieron el título correspondiente fue del 27,00% (34,2% *hombres* y 19,4% *mujeres*). En la tabla que se incorpora a continuación se detallan los datos indicados de manera territorial.

**DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO QUE TERMINA LA ESO
SEGÚN EL RESULTADO OBTENIDO
CURSO 2001/2002**

ÁMBITO TERRITORIAL	% CON TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA			% SIN TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA		
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
Andalucía	67,7	59,8	76,1	32,3	40,2	23,9
Aragón	75,5	68,2	83,2	24,5	31,8	16,8
Asturias (Principado)	81,1	76,1	86,7	18,9	23,9	13,3
Baleares (Islas)	70,0	62,9	77,4	30,0	37,1	22,6
Canarias	70,0	62,4	77,8	30,0	37,6	22,2
Cantabria	76,5	69,8	83,6	23,5	30,2	16,4
Castilla y León	76,5	68,8	84,8	23,5	31,2	15,2
Castilla-La Mancha	68,8	59,4	79,0	31,2	40,6	21,0
Cataluña	77,1	71,4	83,0	22,9	28,6	17,0
C. Valenciana	71,0	63,2	78,9	29,0	36,8	21,1
Extremadura	67,6	58,1	77,7	32,4	41,9	22,3
Galicia	75,1	66,7	83,9	24,9	33,3	16,1
Madrid	76,2	70,2	82,5	23,8	29,8	17,5
Murcia	69,6	61,3	78,3	30,4	38,7	21,7
Navarra	85,4	79,4	92,0	14,6	20,6	8,0
País Vasco	80,8	75,1	86,9	19,2	24,9	13,1
Rioja (La)	70,6	64,6	77,3	29,4	35,4	22,7
Ceuta	52,0	45,9	59,0	48,0	54,1	41,0
Melilla	63,2	56,3	70,6	36,8	43,7	29,4
TOTAL	73,0	65,8	80,6	27,0	34,2	19,4

En la tabla que se hace constar a continuación, se recogen los resultados referidos a la promoción del alumnado que cursó el Bachillerato en el régimen ordinario. Se presentan los datos separados en los centros públicos y privados, donde se aprecia una importante diferencia en los porcentajes de promoción de alumnos, con independencia de las razones que puedan explicar este extremo. Asimismo, se incluyen los datos separados por género, donde se observan mayores índices de promoción en las mujeres que en los hombres.

Para terminar, se recoge la tabla relativa al porcentaje de población entre 20 y 24 años que completó, al menos, la segunda etapa de Educación Secundaria (años 1993, 1998 y 2003)

PORCENTAJE DE ALUMNADO DE BACHILLERATO (RÉGIMEN ORDINARIO) QUE PROMOCIONA EN LOS CURSOS DE BACHILLERATO – CURSO 2001/2002

Ámbito territorial	Primer curso					Segundo curso				
	Total	Centros públicos	Centros privados	Hombres	Mujeres	Total	Centros públicos	Centros privados	Hombres	Mujeres
Andalucía	63,2	59,2	81,7	58,2	67,5	59,8	55,5	77,7	58,0	61,2
Aragón	80,1	75,4	89,6	76,8	82,6	74,8	70,2	85,0	72,0	77,1
Asturias (Principado)	78,0	73,4	92,5	74,9	80,5	73,8	70,0	87,5	72,1	75,1
Baleares (Islas)	70,5	65,4	84,0	66,6	73,7	66,0	63,3	73,6	63,0	68,2
Canarias	67,4	64,9	83,4	61,1	72,6	67,6	63,2	84,9	61,7	72,2
Cantabria	81,1	80,2	84,2	86,9	76,6	60,8	55,6	86,8	62,5	59,5
Castilla y León	75,5	71,3	88,8	73,2	77,5	65,6	61,5	80,1	63,0	67,7
Castilla-La Mancha	76,7	75,2	87,0	72,5	79,7	71,4	70,2	80,6	67,4	74,4
Cataluña	72,0	66,5	80,6	68,2	75,2	72,6	67,9	79,1	69,3	75,2
C. Valenciana	44,4	41,1	58,1	38,1	49,3	51,0	47,5	64,2	47,2	53,9
Extremadura	69,4	66,6	85,0	65,7	72,1	64,2	62,2	76,2	61,6	66,1
Galicia	67,6	63,5	87,6	62,8	71,3	64,5	59,9	85,0	60,2	67,7
Madrid	77,1	67,5	89,4	74,2	79,6	69,5	59,3	84,0	66,9	71,8
Murcia	72,5	70,3	87,0	68,1	76,2	67,6	65,9	79,4	63,5	70,9
Navarra	85,6	83,9	88,5	83,6	87,1	76,7	73,1	83,6	73,6	79,2
País Vasco	85,5	81,9	88,8	83,2	87,5	76,8	68,8	85,6	73,9	79,4
Rioja (La)	81,8	78,2	92,1	78,1	84,6	73,7	70,0	86,6	71,8	75,2
Ceuta	67,9	66,5	92,0	64,6	70,9	65,6	63,4	88,4	66,8	64,8
Melilla	68,1	66,6	92,1	63,4	72,4	64,3	62,6	87,5	57,3	70,7
TOTAL	68,0	62,7	82,8	63,9	71,4	65,8	60,4	80,5	62,9	68,0

NIVEL DE FORMACIÓN DE LA POBLACIÓN JOVEN: PORCENTAJE DE POBLACIÓN ENTRE 20 Y 24 AÑOS QUE HA COMPLETADO AL MENOS EL NIVEL DE E. SECUNDARIA 2ª ETAPA ⁽¹⁾

	TOTAL			HOMBRES			MUJERES		
	1993	1998	2003	1993	1998	2003	1993	1998	2003
TOTAL	54,7	64,3	63,4	50,2	58,5	57,1	59,2	70,2	70,1
Andalucía	43,9	54,8	55,2	41,6	50,2	50,4	46,2	59,5	60,2
Aragón	63,4	73,0	71,0	57,0	70,2	61,2	70,0	75,8	81,4
Asturias (Principado de)	58,0	69,5	65,5	50,9	66,3	60,5	65,0	72,7	70,7
Baleares (Illes)	52,7	58,7	53,2	48,9	50,1	45,1	56,6	67,2	61,7
Canarias	47,3	54,8	58,3	43,9	47,8	50,6	50,7	61,8	66,3
Cantabria	58,6	75,0	63,9	53,3	66,5	56,4	64,1	83,4	71,7
Castilla y León	59,3	69,8	69,6	51,6	60,6	61,1	67,1	79,0	78,5
Castilla - La Mancha	43,1	55,8	56,1	39,3	49,5	44,8	46,8	62,2	68,1
Cataluña	61,4	67,2	64,4	57,5	61,1	56,4	65,3	73,3	72,7
Comunidad Valenciana	49,7	61,4	60,0	43,6	52,3	53,4	55,8	70,3	66,9
Extremadura	41,3	55,4	56,3	33,7	51,1	48,8	49,0	59,7	64,3
Galicia	53,9	64,2	70,2	48,4	56,3	63,3	59,5	72,2	77,2
Madrid (Comunidad de)	65,8	72,6	72,9	61,5	69,6	69,1	70,1	75,8	76,8
Murcia (Región de)	50,4	61,3	56,4	47,9	54,9	50,6	52,9	67,9	62,6
Navarra (Comunidad Foral de)	62,3	80,3	75,2	60,6	73,9	69,9	64,1	86,8	80,7
País Vasco	67,7	78,4	78,6	61,5	73,3	75,1	73,9	83,8	82,3
Rioja (La)	56,3	69,4	64,4	49,1	61,8	60,0	63,5	76,9	69,0
Ceuta	56,9	53,2	47,1	52,8	52,8	46,2	60,1	53,6	48,8
Melilla	45,1	67,0	53,9	50,6	67,5	60,8	39,9	66,6	48,0

(1) Para el año 1993 existe una pequeña diferencia para el Total con los datos de España debido a los procedimientos de revisión de años anteriores utilizados por el I.N.E. y Eurostat.

Los datos recogidos en los anexos del Informe presentado por el Ministerio de Educación y Ciencia, para proceder al *Debate sobre el estado de la nación 2005* en el Congreso de los Diputados, indican que en el año 2004 las tasas de población entre 18 y 24 que había completado como máximo la primera etapa de la Educación Secundaria y no seguía ningún estudio o formación se situaban en el 30,4%, muy por encima del 15,9% de la media de los 25 países de la Unión Europea. En la tabla siguiente se incluyen los datos detallados territorialmente:

ÁMBITO TERRITORIAL	Año 2004 %
Andalucía	37,8
Aragón	21,9
Asturias (Principado)	28,0
Baleares (Islas)	46,1
Canarias	33,2
Cantabria	27,2
Castilla y León	20,9
Castilla-La Mancha	35,7
Cataluña	31,5
C. Valenciana	33,0
Extremadura	38,8
Galicia	24,2
Madrid	21,9
Murcia	40,8
Navarra	19,5
País Vasco	12,4
Rioja (La)	33,6
Ceuta y Melilla	41,6
TOTAL	30,4

Estos datos demuestran la disparidad de los resultados académicos en las distintas Comunidades Autónomas. Llama poderosamente la atención los resultados de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla que, desde hace años, este Consejo Escolar del Estado se ha pronunciado por equipararlas con las medias del resto de Comunidades Autónomas. Este Consejo Escolar del Estado insiste en que se compensen adecuadamente las carencias que presentan.

1.15. Homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros

Aspectos generales

Para finalizar este apartado 1, en el que se ha presentado la información referida a los distintos niveles y etapas de nuestro sistema educativo durante el curso 2003/2004, en este último epígrafe se incorpora la información sobre la homologación de títulos y convalidación de estudios de sistemas educativos extranjeros por sus equivalentes españoles de educación escolar.

Las solicitudes de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros han experimentado un incremento considerable en los últimos años. Las causas principales de este aumento hay que buscarlas, por una parte, en el aumento de la población inmigrante y, por otro lado, en el aumento del alumnado español que cursa estudios según sistemas educativos extranjeros.

Como introducción general, se deben exponer los conceptos aplicables a las homologaciones y convalidaciones. La homologación de títulos obtenidos y de estudios cursados conforme a sistemas educativos extranjeros por los títulos equivalentes españoles de nivel no universitario, es el reconocimiento de su validez oficial en España. La homologación de estos títulos supone el reconocimiento del grado académico de que se trate, habilita para continuar estudios en otro nivel educativo del sistema educativo español, en su caso, e implica el reconocimiento de los efectos profesionales inherentes al título español de referencia, cuando se trate de títulos que habilitan para su ejercicio.

Por su parte, la convalidación de estudios extranjeros de educación no universitaria supone la declaración de la equivalencia de aquellos con los correspondientes españoles, a efectos de continuar estudios en un Centro docente español. Los efectos de la convalidación de estudios parciales son, con carácter general, únicamente académicos, pues permiten continuar estudios dentro del sistema educativo español. Dichos estudios podrán culminar, en su caso, con la obtención del correspondiente título español, una vez superado el plan de estudios que sea de aplicación. Este título español tendrá la plenitud de efectos que le correspondan, sin distinción alguna.

Las competencias sobre homologación de títulos y convalidación de estudios extranjeros no universitarios corresponden al Ministerio de Educación y Ciencia. Cuando los estudios o títulos cuya convalidación u homologación se solicita estén incluidos en una de las tablas de equivalencias aprobada por el Ministerio de Educación y Ciencia y, por tanto, la resolución del expediente deba adoptarse de acuerdo con dicha tabla, los órganos competentes para tramitar los expedientes y formular la propuesta de resolución que corresponda, tanto favorable como desfavorable, son los siguientes: a) Las Áreas de Alta Inspección de Educación en las Comunidades Autónomas y las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, respecto de todas las solicitudes en las que el domicilio del interesado esté dentro de su ámbito territorial; b) Las Consejerías de Educación y Ciencia de las Embajadas de España en el extranjero, respecto de todas las solicitudes presentadas en su ámbito; c) La Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, en los demás casos.

Cuando no existan las tablas de equivalencias antes referidas, la tramitación y propuesta de resolución corresponderán en todo caso a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

A continuación se relaciona la normativa aplicable a los supuestos de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros, a las que se deben agregar las Órdenes aprobadas por el Ministerio referidas a títulos y estudios de determinados países:

- Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (BOE de 17 de febrero).
- Orden de 14 de marzo de 1988 para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (BOE del 17).

- Orden de 30 de abril de 1996, por la que se adecuan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en materia de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con los correspondientes españoles (BOE de 8 de mayo).
- Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifican las de 14 de marzo de 1988 y 30 de abril de 1996 para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (BOE del 28).
- Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España (BOE de 23 de junio).
- Tratados o Convenios internacionales en la materia de los que España forma parte.
- Las tablas de equivalencia aprobadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tanto la homologación como la convalidación pueden ser solicitadas por aquellos ciudadanos españoles o extranjeros, que hayan cursado estudios u obtenido un título oficial u oficialmente reconocido conforme a un sistema educativo extranjero, así como los que hayan cursado estudios en centros autorizados para impartir en España enseñanzas conforme a los sistemas educativos de otros países.

Los alumnos que, procedentes de un sistema educativo extranjero, deseen incorporarse a alguno de los seis cursos de la Educación Primaria o hasta cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, no deben realizar trámite alguno de convalidación de sus estudios. La incorporación a los estudios correspondientes se realiza en el Centro en que el alumno desea continuarlos, de acuerdo con la normativa aplicable sobre escolarización.

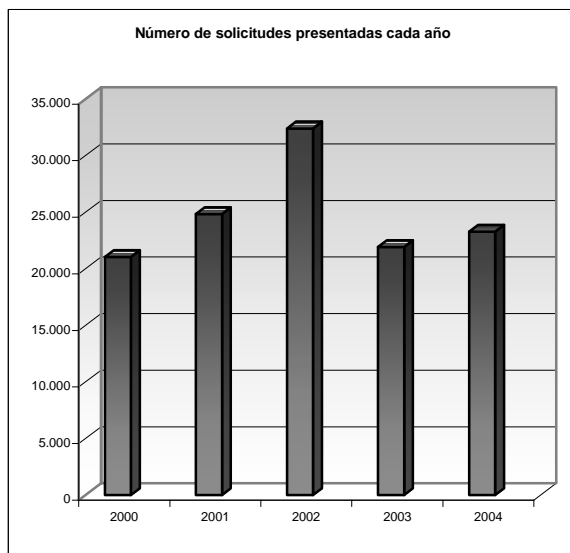
La resolución de las solicitudes se adoptan teniendo en cuenta las tablas de equivalencias de estudios aprobadas por el Ministerio de Educación y Ciencia. En el caso de que no existan tablas, se aplican los siguientes principios:

- Contenido y duración de los estudios extranjeros de que se trate.
- Precedentes administrativos aplicables al caso.
- Situación de reciprocidad manifestada en el trato otorgado a los títulos y estudios españoles en el país en cuyo sistema educativo se realizaron los estudios cuya convalidación u homologación se solicita.

Evolución de las solicitudes de homologación y convalidación de estudios: datos numéricos

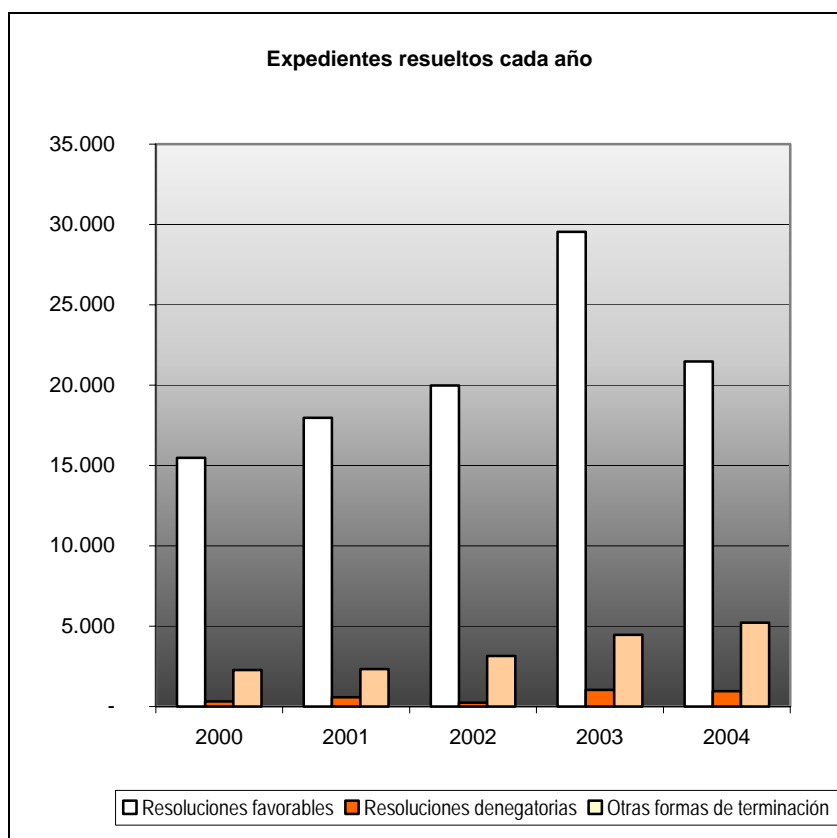
La evolución en el número de solicitudes que se ha producido en los últimos años se plasma en los siguientes datos:

	2000	2001	2002	2003	2004
Solicitudes presentadas cada año	21.036	24.826	32.345	21.907	23.289



Las solicitudes resueltas cada año se reflejan en la tabla siguiente:

Expedientes resueltos en cada año <i>(con independencia del año de iniciación)</i>	2000	2001	2002	2003	2004
Resoluciones favorables	15.475	17.974	19.982	29.540	21.408
Resoluciones denegatorias	310	574	230	1.026	954
Otras formas de terminación	2.271	2.333	3.151	4.463	5.211
TOTAL	18.056	20.881	23.363	35.029	27.573



Se debe constatar el incremento en el número de solicitudes de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros no universitarios que se produjo en el período 2000-2002, una tendencia que tiene sus causas en que España ha pasado a ser un país receptor de población extranjera y en que, por otra parte, se ha multiplicado el número de

alumnos españoles que reciben total o parcialmente su formación en sistemas educativos extranjeros.

No obstante, en 2003 se produjo una importante reducción en el número de solicitudes, debido a la mejora en la coyuntura socioeconómica de algunos países iberoamericanos (caso de Argentina), y al posible efecto disuasorio de la tasa que entró en vigor el 1 de enero de 2003 (creada por Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), respecto de solicitudes sin fundamento sólido, o que, en ocasiones, se presentaban sin aportar documentación alguna y para fines distintos de la homologación estricta (alegar la solicitud a efectos de obtención de visados, etc.). La disminución de solicitudes también se ha debido a la entrada en vigor de la nueva Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre, que amplió en uno más el número de cursos que no necesitan convalidación, de manera que los alumnos pueden incorporarse hasta a 4º curso de ESO sin necesidad de realizar trámite alguno de convalidación. No obstante, en el año 2004 se observa ya un leve incremento de solicitudes respecto a 2003.

En 2003 y 2004 el número de expedientes finalizados superó al de solicitudes presentadas en el mismo período, invirtiéndose la tendencia de acumulación de expedientes observada en años precedentes. En 2003, se resolvieron 35.029 expedientes no universitarios, frente a 21.945 nuevas solicitudes presentadas en el año. En 2004, se resolvieron 27.572 expedientes, frente a 23.282 nuevas solicitudes.

En el año 2004, de las 23.282 solicitudes presentadas ante las Subdirección ministerial competente, las Direcciones provinciales, las Altas Inspecciones y las Consejerías de Educación en el exterior procedían de los cinco continentes, según se refleja a continuación:

Continente	Porcentaje
América	62,27 %
Europa	30,98 %
África	5,57 %
Asia	1,12 %
Oceanía	0,06 %

En la tabla siguiente se detallan los veinte primeros países por el número de solicitudes presentadas, indicando el organismo que ha efectuado la propuesta correspondiente de resolución:

PAÍS	SGTCH	Altas Inspecciones Direcciones Provinciales Consejerías Educación (propuestas en aplicación de tablas de equivalencias)	TOTAL
Argentina	3.333	8	3.341
Colombia	356	1.543	1.899
Francia	238	1.590	1.828
Venezuela	144	1.618	1.762
Perú	266	1.327	1.593
Alemania	257	930	1.187
Estados Unidos	73	1.020	1.093
Ecuador	107	902	1.009
Marruecos	88	904	992
Reino Unido	217	770	987
Uruguay	717	0	717
Portugal	98	604	702
Italia	181	293	474
Chile	98	308	406
Rumanía	95	297	392
Suiza	173	215	388
Cuba	195	166	361
México	83	278	361
Brasil	76	281	357
Bulgaria	116	224	340

Por otra parte, en el año 2004 el número de resoluciones dictadas se elevó a 22.362, de las que 21.408 fueron favorables y 954 denegatorias. Adoptaron otras formas de terminación un total de 5.211 expedientes (caducidad, desistimiento etc.). El número global de expedientes terminados durante el año 2004 fue de 27.573.

Resoluciones	Número
Resoluciones favorables (concesión de Subdirección/convalidación)	21.408
Resoluciones denegatorias	954
Total Resoluciones	22.362
Otras formas de terminación (Subdirecc, desistimiento, etc.)	5.211
TOTAL FINALIZADOS	27.573

Del total de resoluciones que pusieron fin a los respectivos expedientes 8.266 procedieron de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Subdirecciones y 14.096 de otros órganos periféricos (Altas Inspecciones, Direcciones Provinciales, Consejerías de Educación en el Subdirec).

Órgano proponente de la resolución	Número
Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones	8.266
Órganos periféricos	14.096
TOTAL	22.362

Las resoluciones favorables recayeron porcentualmente sobre los estudios que se detallan en la tabla siguiente:

Tipo de título o estudios	Porcentaje
Enseñanzas de carácter general	88,17 %
Enseñanzas de Formación Profesional	9,91 %
Enseñanzas Artísticas	1,26 %
Enseñanzas de Escuelas Oficiales de Idiomas	0,66 %
Enseñanzas Deportivas	0 %

2 La participación educativa

2.1. El asociacionismo estudiantil

Aspectos generales

La educación constituye un ámbito que afecta directa e indirectamente a todos los ámbitos sociales y, como derivación, en su configuración y gestión deben estar presentes todos los sectores más directamente afectados por la misma. La participación efectiva en la programación general de la enseñanza de dichos sectores es un derecho recogido en la propia *Constitución Española (artículo 27.5)*, donde asimismo se contempla la intervención de los profesores, los padres y los alumnos en el control y gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos (*artículo 27.7*).

La *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación* y la *Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre*, prevén los medios a través de los cuales se llevará a cabo la participación estudiantil en los centros docentes y en las instituciones educativas, tanto de forma directa, como a través de las asociaciones estudiantiles que se creen.

Las previsiones legales referidas al alumnado y al asociacionismo estudiantil han sido asimismo incluidas en la *Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE)*. En primer término, se debe hacer referencia a la relación de derechos de los alumnos que se incorporan al texto legislativo, la cual se desarrolla en el *epígrafe 6.1* de este Informe, al tratar la información específica referida al alumnado.

La Ley atribuye a las Administraciones educativas la obligación de favorecer el ejercicio del derecho de asociación de los alumnos, así como la formación de federaciones y confederaciones.

También la Ley contempla la presencia del alumnado en los Consejos Escolares de centro, como manifestación del derecho constitucional a la participación en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos, según se desarrollará en el *epígrafe 5.2* de este Informe.

En cuanto respecta a la participación estudiantil en los Consejos Escolares de carácter institucional, las confederaciones y asociaciones de alumnos más representativas están presentes en los Consejo Escolares del Estado, Autonómicos, y en los Consejos Comarcales y Municipales creados en las distintas Comunidades, según su regulación específica.

Por lo que respecta a la participación del alumnado en el *Consejo Escolar del Estado*, en el curso 2003/2004 que se examina no se ha visto modificada con respecto al curso precedente. El artículo 9,1 c) del Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre, establece la presencia en el Organismo de ocho alumnos nombrados a propuesta de las confederaciones de asociaciones de alumnos más representativas en función del número de afiliados.

La representación estudiantil en el *Consejo Escolar del Estado*, en el curso 2003/2004, se concretó en la presencia de cuatro Consejeros de la Confederación Autónoma Nacional de Asociaciones de Estudiantes (*CANA E*), los dos Consejeros de la Confederación de Estudiantes (*CES*) y los dos Consejeros del Sindicato de Estudiantes (*SE*).

El alumno y su educación debe ser el centro de todo sistema educativo y el eje sobre el cual debe girar cualquier reforma y mejora del sistema. Como consecuencia de lo anterior, la participación estudiantil en el campo educativo debe ser considerada como un hecho que repercute en la mejora de la calidad de la enseñanza impartida en los centros y que favorece la motivación del alumnado, debiendo ser fomentada y potenciada por las Administraciones educativas, como se ha indicado anteriormente. Para este propósito, dichas Administraciones proceden periódicamente a la convocatoria de ayudas económicas destinadas a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de alumnos.

En el curso de referencia, la práctica totalidad de las distintas Administraciones educativas publicaron convocatorias específicas de ayudas destinadas al fomento del asociacionismo del alumnado. En este epígrafe se hará una referencia específica a las ayudas convocadas por el Ministerio, tanto dirigidas a las asociaciones registradas en su ámbito territorial de gestión, como a aquellas ayudas económicas dirigidas a Federaciones y Confederaciones de ámbito estatal.

Ayudas a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos para 2004

La Orden ECI/1870/2004, de 18 de mayo (BOE 17.6.2004), convocó ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos para 2004.

La convocatoria ascendía a 122.500 €, con un incremento de 4.700 € con respecto a la convocatoria del curso anterior. De la cantidad citada se podían destinar hasta 121.000 euros a Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y hasta 1.500 euros a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Las ayudas se destinaban a sufragar durante 2004, gastos derivados de actividades que contribuyeran al cumplimiento de sus finalidades y podían financiar en todo o en parte las propuestas de las Entidades solicitantes y en el caso de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de ámbito estatal, los gastos de infraestructura administrativa básica. Del importe destinado a las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de ámbito estatal, se reservaba un 25% para los gastos de infraestructura administrativa básica repartido a partes iguales entre las entidades solicitantes. El 75% restante se debía distribuir de acuerdo con los criterios establecidos la convocatoria.

Los criterios que debían ser aplicados a la hora de valorar las solicitudes eran los siguientes:

A) Solicitudes de Confederación, Federaciones y Asociaciones de ámbito no estatal. (Hasta un máximo de 10 puntos)

1. Respecto a la entidad solicitante, hasta un máximo de 6 puntos, en función de:

- a) Las características socioeconómicas desfavorables de la población a la que atiende el centro en el que esté constituida la Asociación.
- b) En el caso de Asociaciones con más de un año de funcionamiento, actividades realizadas hasta la fecha, grado de participación en ellas de los estudiantes del centro y, en su caso, realización satisfactoria de

las actividades subvencionadas por el Ministerio de Educación y Ciencia valoradas en términos de número de actividades realizadas y de porcentaje de alumnos participantes, de acuerdo con la Memoria presentada.

2. Respecto a la naturaleza de las actividades a realizar, hasta un máximo de 4 puntos en función de que:

a) Promovieran la participación del alumnado en los Consejos Escolares de los centros en que estén representados. A estos efectos se tomaba en consideración el número de representantes obtenidos en las últimas elecciones, que debía ser certificado por la propia Asociación.

b) Sirviesen para informar y asesorar a los estudiantes sobre temas educativos de su interés.

c) Se tratara de actividades extraescolares y complementarias de tipo educativo, deportivo y cultural relacionadas con el programa de apertura de centros en horario no lectivo.

B) Solicitudes de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de ámbito estatal. (Hasta un máximo de 10 puntos).

1. Respecto a la entidad solicitante, hasta un máximo de 6 puntos, en función de:

a) La pertenencia a la Federación o Confederación de Asociaciones de centros que atienden a poblaciones con características socioeconómicas

b) Mayor representatividad de la entidad, que se determinará en función del número de Asociaciones integrantes. La representatividad se medirá valorando el número de asociaciones en funcionamiento que se relacionasen en los certificados presentados por las propias entidades solicitantes. En defecto de las certificaciones mencionadas, las entidades podían acreditar su representatividad mediante la presentación de certificaciones acreditativas de su representación por los consejeros escolares de los centros.

2. Respecto a la naturaleza de las actividades que se fueran a realizar, hasta un máximo de 4 puntos, en función de que:

- a) Promoviesen la participación del alumnado de los centros en los distintos órganos en los que estén representados.
- b) Sirvieran para informar y asesorar a los estudiantes sobre temas educativos de su interés.

La convocatoria fue resuelta con fecha 23 de diciembre de 2004. En el cuadro siguiente se detallan las cantidades destinadas a cada una de las Confederaciones y Federaciones beneficiarias de ámbito estatal, sin que se presentaran solicitudes por parte de las Federaciones y Asociaciones de ámbito no estatal.

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD	AYUDA PARA GASTOS INFRAESTRUCTURA	AYUDA PARA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS	TOTAL AYUDA 2004
CONFEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES CANAE	7.656,25	27.023,00	34.679,25
CONFEDERACIÓN DE ESTUDIANTES CES	7.656,25	22.293,00	29.949,25
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES PROGRESISTAS "GINER DE LOS RÍOS" FAEST	7.656,25	20.266,00	27.922,25
CONFEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES SINDICATO DE ESTUDIANTES	7.656,25	22.293,00	29.949,25
TOTAL AYUDAS	30.625,00	91.875,00	122.500,00

El Consejo Escolar del Estado pide al Ministerio de Educación y a las Administraciones Públicas que eleven la cuantía de las convocatorias de Subvenciones de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos encaminando estas subidas a igualarlas a las de Confederaciones de Padres y Madres de Alumnos.

2.2. El asociacionismo de padres y madres de alumnos

Aspectos generales

La participación efectiva de todos los sectores afectados en el ámbito de la educación, entre los que juegan un lugar relevante los padres y madres de los alumnos, es uno de los principios básicos incluidos en la regulación educativa de la *Constitución Española (artículo 27.5 C.E.)*. Esta participación fue recogida en la *Ley Orgánica 8/1985*, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, modificada por la *Ley Orgánica 9/1995*, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, donde se preveía su presencia tanto en los Consejos Escolares de centro como en los Consejos Escolares de carácter institucional.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (*LOCE*), establece diversos preceptos que afectan de forma directa a los padres y madres de alumnos en sus relaciones con el sistema educativo. En el artículo 3 de la Ley se presenta una carta de derechos de los padres en relación con la educación de sus hijos, según se indica seguidamente:

La relación de derechos anteriormente citada se completa con la mención de los deberes que, como primeros responsables de la educación de sus hijos, corresponde a los padres.

Por lo que respecta al asociacionismo de los padres y madres de alumnos, la Ley asigna a las Administraciones educativas la obligación de favorecer el ejercicio del derecho de asociación de los padres, así como la formación de federaciones y confederaciones.

La participación de los padres de alumnos en los centros educativos y en las instituciones de carácter educativo se canaliza a través de su presencia personal o asociativa en los Consejos Escolares de Centro y en los Consejos Escolares del Estado, Autonómicos, Comarcales o Municipales. Como se indicará en el epígrafe 5.2 de este Informe, la Ley contempla la presencia de los padres en el Consejo Escolar del Centro, que, junto con la representación de los alumnos, no podrá ser inferior a un tercio del total de los miembros del Consejo.

La *LOCE* no ha modificado la presencia del sector en el *Consejo Escolar del Estado*, por lo que se mantiene en los mismos términos que en

cursos precedentes. El artículo 9, apartado 1 b) del Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre, que regula el Organismo, contempla la existencia en el mismo de un grupo específico de padres y madres de alumnos, integrado por doce representantes, nombrados a propuesta de las confederaciones de asociaciones de padres más representativas en función del número de afiliados. Dicha representación se concreta en el momento presente a través de la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA) y de la Confederación Católica Nacional de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA).

Con el fin de fomentar la participación en el ámbito educativo del sector de padres, las Administraciones educativas convocan periódicamente diversas ayudas económicas para el sostenimiento de las distintas entidades asociativas. A continuación se detallan las distintas ayudas otorgadas por el Ministerio a las Confederaciones de ámbito estatal, para el año 2004. Además de las referidas ayudas, las distintas Administraciones educativas convocaron asimismo ayudas destinadas al funcionamiento, actividades e infraestructuras de las entidades asociativas de su ámbito territorial.

Ayudas para Confederaciones de padres y madres de alumnos

El 1 de marzo de 2004 se convocaron ayudas para financiar actividades de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos y para sufragar gastos de infraestructura administrativa básica necesaria para el funcionamiento de dichas entidades.

El importe máximo de las ayudas a distribuir en esta convocatoria era de 438.620,00 €. El reparto de dichas ayudas se debía efectuar de la forma siguiente:

- a) A las Confederaciones de ámbito estatal, Confederación Española Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos/as (CEAPA), y Confederación Católica Nacional de Padres/Madres de Familia y Padres/Madres de Alumnos/as (CONCAPA), se destinaba una ayuda total de 409.664,00 €, de los cuales 163.865,60 se destinaban a gastos de infraestructura y 245.798,40 a gastos originados por actividades.

- b) Para las Confederaciones y Federaciones del territorio de gestión directa del Ministerio se destinaban 28.956 €, de los cuales al menos un 60 % era para gastos originados por actividades.

Las ayudas que se perciban deberán destinarse a sufragar: a) Gastos producidos durante el año 2004, por la infraestructura administrativa básica necesaria para el funcionamiento de las Confederaciones y Federaciones de Padres/Madres de Alumnos; b) Gastos ocasionados por actividades desarrolladas durante el año 2004 por los referidos entes asociativos.

Podían optar a las ayudas las siguientes entidades: a) Confederaciones de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos de ámbito estatal; b) Confederaciones y/o Federaciones de Padres/Madres de Alumnos de ámbito provincial ubicadas en territorio gestionado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Las Confederaciones tenían que agrupar, como mínimo, a tres Federaciones; c) Confederaciones y/o Federaciones que agrupasen Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos constituidas en centros de más de una Comunidad Autónoma. Las Confederaciones tenían que agrupar también, como mínimo, a tres Federaciones.

Las ayudas para gastos de actividades a las Confederaciones de ámbito estatal (*CEAPA* y *CONCAPA*), se distribuía de la forma siguiente: a) El 50 % de la cantidad prevista para gastos de infraestructura básica se repartía a partes iguales; .b) El otro 50 % restante a repartir en función del número de Federaciones que agrupase cada Confederación y del proyecto, o proyectos, de actividades que fueran presentados.

La convocatoria fue resuelta el 14 de septiembre de 2004 (*BOE 4.11.2004*), siendo otorgadas las ayudas que se indican a continuación:

(En Euros)

Entidad	Infraestructura	Actividades	Total
Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA)	104.713	125.017,95	229.730,95
Confederación Católica Nacional de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA)	59.152	120.780,06	179.932,06
Total	163.865	245.798,01	409.663,01
Federación Provincial de APAS de Ceuta	3.563,84	7.239	10.802,84
Federación de APAS Colegios Agustonianos	2.800,10	3.860,8	6.660,90
Federación de APAS Centros de Enseñanza (FAPACE)	3.054,70	3.860,8	6.915,50
Federación de APAS Centros Educativos "Padre Poveda"	2.163,76	2.413,0	4.576,76
Total	11.582,4	17.373,6	28.956

[Voto particular N° 38]

El Consejo Escolar del Estado reitera nuevamente su preocupación por que la cantidad prevista y concedida para ayudas a las Confederaciones de padres y madres de alumnos en el año 2004 es la misma que la concedida en 2002 y 2003. En la práctica, esto supone una merma de la capacidad de actuación de estas organizaciones, que no tienen posibilidad de afrontar los incrementos del coste de los bienes y servicios necesarios para desarrollar su actividad. Por tanto, se recomienda al Ministerio de Educación y Ciencia que, en sus presupuestos, contemple un incremento anual equivalente, como mínimo, al incremento real del IPC.

2.3. Los Consejos Escolares Institucionales

Aspectos generales

La participación de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza es uno de los principios básicos de nuestro sistema educativo, como establece nuestra *Constitución (artículo 27, apartados 5 y 7)*. Dicha participación se canaliza a través de dos vías fundamentales, la presencia de los padres, profesores y alumnos en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos, por una parte, y la participación de los distintos sectores en los Consejo Escolares Institucionales, a través de sus entes asociativos con mayor representatividad.

En el presente epígrafe se centrará la atención en los Consejos Escolares de carácter institucional, que se conforman en los diversos ámbitos territoriales, desde el Estado y las Comunidades Autónomas hasta los Consejos Municipales y Comarcales. No existe en nuestro sistema educativo jerarquía alguna entre los diversos Consejos existentes en todo el Estado, ya que los mismos poseen competencias específicas atribuidas por sus normas de creación y circunscritas a sus respectivos territorios de actuación.

De lo anterior se desprende que los Consejos Escolares del Estado y los Autonómicos no se encuentran vinculados por dependencia alguna ni poseen canales de coordinación formales para conducir sus relaciones, al margen de los Encuentros que se llevan a cabo cada curso y en los que se abordan determinados temas de especial importancia, cuyas conclusiones son elevadas a las Administraciones educativas competentes.

Como se ha indicado en otros *Informes* de este Organismo, el Consejo Escolar del Estado es el órgano de ámbito nacional de participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y asesoramiento al Gobierno en aquellos proyectos normativos de carácter educativo que deban ser elaborados o aprobados por el Gobierno o el Ministerio de Educación (*artículo 30 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación-LODE*).

En el *Consejo Escolar del Estado* se encuentran presentes, según su respectiva representatividad, los siguientes grupos relacionados con el ámbito educativo: profesorado de la enseñanza pública y privada, padres y madres de alumnos, alumnos, personal de administración y servicios de los centros,

titulares de centros docentes privados, centrales sindicales más representativas, organizaciones patronales más representativas, Administración educativa del Estado, Universidades y personalidades de reconocido prestigio (*artículo 9.1 Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre*). El número total de Consejeros asciende a ochenta de los que la cuarta parte forman la *Comisión Permanente* del Organismo.

La anterior composición fue modificada parcialmente por la Ley Orgánica 10/1999, de 21 de abril (*BOE 22.4.1999*), otorgando un mayor protagonismo a las Corporaciones locales. Sus representantes, a través de su entidad asociativa de ámbito estatal con mayor implantación (Federación Española de Municipios y Provincias) debían formar un grupo independiente en el Consejo Escolar.

Por su parte, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, modificó parcialmente la redacción de la *LODE*, en lo que afecta al grupo de titulares de los centros privados, presentes en el Consejo, cuya designación se realizará “[...] a través de las organizaciones de titulares y empresariales de enseñanza más representativas”, incluyendo, por tanto, en el grupo correspondiente a las “organizaciones de titulares” (*Disposición final primera, apartado 2 de la LOCE*).

Asimismo, se debe hacer referencia a la participación de los directores de centros sostenidos con fondos públicos en órganos de carácter consultivo y participativo, prevista en la *LOCE (Disposición adicional decimosexta)*, la cual podrá ser favorecida por las Administraciones educativas que lo estimen conveniente. En este sentido, la representación de los directores ha sido incorporada al grupo de personalidades de reconocido prestigio en el Consejo Escolar del Estado.

Por lo que respecta al resto de Consejos Escolares institucionales, su existencia se encuentra asimismo prevista en la *LODE*. Los Consejos Escolares autonómicos se crean mediante Ley de la Comunidad Autónoma, que determina su composición y funciones.

Igualmente, las Administraciones podrán crear Consejos Escolares de ámbito inferior al de Comunidad Autónoma, con composición y funciones específicos previstas en su norma de creación, en los cuales estarán presentes los diversos sectores de la Comunidad educativa. La creación de Consejo de carácter municipal y comarcal constituye un fenómeno

ampliamente extendido en las diferentes Comunidades Autónomas del Estado, los cuales asumen principalmente funciones consultivas y aquellas otras relacionadas con los servicios complementarios y extraescolares de la educación.

Nuevamente este Consejo Escolar del Estado insta al MEC a la constitución lo antes posible de los Consejos Escolares de Ceuta y Melilla.

Todas las Comunidades Autónomas del Estado poseen Consejo Escolar Autonómico, con funciones consultivas y de propuesta a la Administración educativa, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales. Constituyen una excepción a la regla anterior las ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, siendo el Consejo Escolar del Estado el organismo que asume las funciones específicas consultivas y de propuesta relacionadas con las mismas. En la tabla siguiente se incluyen los datos de localización referidos a dichos Consejos, así como las respectivas *páginas-web*, donde puede ser obtenida información adicional sobre la actividad desarrollada durante el curso por los mismos:

[Voto particular N° 39]

CONSEJOS ESCOLARES DEL ESTADO Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

<p>CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO</p> <p>C/ San Bernardo, 49 28015 - Madrid Tfno: 91 595 31 14 Fax: 91 595 31 46 e-mail: c.escolar@educ.mec.es web: www.mec.es/cesces/inicio.htm</p>	<p>CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA</p> <p>C/ San Matías, 17 18009-Granada Tfno: 95 802 93 25 Fax: 95 802 93 30 e-mail: consejo.escolar.cec@juntadeandalucia.es web: www.juntadeandalucia.es/educacionyciencia</p>
<p>CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN</p> <p>Plaza Antonio Beltrán Martínez, 1-7ª planta Oficina J. 50002-Zaragoza Tfno: 976 204 723 Fax: 976 204 722 e-mail: consejoescolar@aragon.es web: www.educaragon.org</p>	<p>CONSEJO ESCOLAR DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</p> <p>c/ Corrada del Obispo, 3 33003-Oviedo (Asturias) Tfno: 985 219 069 Fax: 985 210 119 e-mail: consejo@princast.es web: www.educastur.princast.es</p>

<p>CONSEJO ESCOLAR DE CANTABRIA C/ Jesús de Monasterio, 10-7ª planta 39010 - Santander Tfno: 942 23 03 88 Fax: 942 24 10 37 e-mail: tomasrecio@mundivia.es web: www.cejccantabria.com</p>	<p>CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA Bulevar Río Alberche, s/n 45071 - Toledo Tfno: 925 266 167 Fax: 925 265 642 e-mail: consejoescolar@jccm.es web: www.jccm.es/educacion</p>
<p>CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN C/ Pasión, 13-5º izda. 47001 - Valladolid Tfno: 983 34 00 60 Fax: 983 35 54 24 e-mail: consejo.escolar@cec.jcyl.es web: www.jcyl.es</p>	<p>CONSEJO ESCOLAR DE CATALUÑA Vía Augusta, 202-226, 1º Sector D. 08021 - Barcelona Tfno: 934 006 912 Fax: 934 006 986 e-mail: consellescolarcatal.ensenyament@gencat.net web:www6.gencat.net/cec/</p>
<p>CONSEJO ESCOLAR DE EUSKADI C/ Concha Jenerala, 23-7ª planta 48010 - Bilbao (Vizcaya) Tfno: 944 031 963 Fax: 944 031 961 e-mail: huisbce1@ej-gv.es web: www.eusjadi.net/infogv/gobierno.htm</p>	<p>CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA C/ Delgado Valencia, 6-2ª planta 06800 - Mérida (Badajoz) Tfno: 924 006 759 Fax: 924 006 800 e-mail: c.escolar.ext@ect.juntaex.es web: http://www.juntaex.es/consejerias/edu/dgpe/ consejo/principal.htm</p>
<p>CONSEJO ESCOLAR DE GALICIA C/ San Roque, 2 15704 - Santiago de Compostela Tfno: 981 581 466 Fax: 981 581 598 e-mail: consello.escolar.ceoug@xunta.es web: www.xunta.es/conselle/ceoug/index.htm</p>	<p>CONSEJO ESCOLAR DE LAS ISLAS BALEARES C/ Cecili Metel, 11, Escala B, 1r 070043 - Palma de Mallorca Tfno: 971 715 456 Fax: 971 715 761 e-mail: atd1/ceib.caib.es web: ceib.caib.es</p>
<p>CONSEJO ESCOLAR DE LAS ISLAS CANARIAS C/ Viana, 51 38201 - La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) Tfno: 922 263 710 Fax: 922 265 802 e-mail: registro@consejoescolarcnarias.org web: www.educa.rcanaria.es</p>	<p>CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID C/ Francos Rodríguez, 106 28039 - Madrid Tfno: 91 398 04 98 Fax: 91 398 05 18 e-mail: consejoescolar\madrid.org web: madrid.org/comun/educacion</p>

<p>CONSEJO ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA</p> <p>Gran Vía Escultor Salzillo, 32, 2º Esc 4ª 30005 - Murcia Tfno: 968 365 400 Fax: 968 362 340 e-mail: consejo.escolar@carm.es web: www.carm.es/educacion/consejo/index.htm</p>	<p>CONSEJO ESCOLAR DE NAVARRA</p> <p>Ctra. de Tajonar, 6 Edif "Fuerte del Príncipe I" 4ª Oficina 7 31006 - Pamplona Tfno: 948 154 233 Fax: 948 245 174 e-mail: consejo.escolar@cfnavarra.es web: www.cfnavarra.es</p>
<p>CONSEJO ESCOLAR DE LA RIOJA</p> <p>C/ Miguel Villanueva, 8-1º A 26001-Logroño (La Rioja) Tfno: 941 271 073 Fax: 941 243 973 e-mail: consejo.escolar@larioja.org web: www.larioja.org/web/centrales/educacion/educacion.htm</p>	<p>CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD VALENCIANA</p> <p>Avda. Campanar, 32 46015 - Valencia Tfno: 963 863 240 Fax: 963 866 351 e-mail: latorre_mte@gva.es web: www.cult.gva.es/Educacion.htm</p>

XV Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado

Desde su creación, el Consejo Escolar del Estado y los Consejos Escolares Autonómicos mantienen encuentros institucionales en cada curso académico, con el fin de tratar aquellos temas que pueden resultar de mayor interés en el sistema educativo en cada momento. En los *Encuentros* que se desarrollaron en los días 4, 5, 6 y 7 de mayo de 2004, organizados por la Comunidad de Madrid, se trató el tema de *“La Formación Profesional y el Empleo: hacia un espacio común”*.

Como preparación a dichos *Encuentros*, el Consejo Escolar del Estado celebró en los días 4 y 5 del mes de febrero un Seminario en la materia, cuyas conclusiones aprobadas por la Comisión Permanente, fueron la aportación del Organismo a los referidos Encuentros.

A continuación se recoge literalmente la declaración suscrita por los Presidentes de los Consejos Escolares del Estado y de las Comunidades Autónomas al término de los XV Encuentros:

“Declaración conjunta de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado

Reunidos en Madrid los Consejos Escolares Autonómicos y el del Estado para celebrar su XV Encuentro en torno a “La Formación Profesional y el Empleo: hacia un espacio común”, tras haber reflexionado y debatido sobre el estado de la Formación Profesional en España y su adecuación a los requerimientos que dimanaban de un mercado laboral en vertiginosa transformación, acuerdan hacer llegar a la opinión pública, a las Administraciones competentes y, muy en especial, a la Comunidad educativa, las siguientes consideraciones:

Las políticas de expansión y convergencia de la Unión Europea, con sus enormes retos y oportunidades, el nuevo contexto económico y social, caracterizado por una rápida globalización de la economía, la incorporación vertiginosa de nuevas tecnologías y nuevos modelos de organización del trabajo, la amenaza de desempleo y los desajustes derivados de esta situación (subempleo, empleo precario o empleo inadecuado), han obligado a las Administraciones públicas —tanto en España como en los países de nuestro entorno— a introducir reformas en los sistemas de formación y cualificación profesional, de tal modo que éstos sean capaces de dar una respuesta rápida y eficaz a las necesidades impuestas por las transformaciones operadas en el modelo tecnológico y productivo en general, donde estrategias y productos son reemplazados o alterados significativamente en periodos de tiempo muy cortos.

Un nuevo modelo económico basado en el incremento de la productividad, en la innovación y en la competitividad, provoca reajustes permanentes del mercado laboral e implica nuevos requisitos de competencias y cualificaciones para los trabajadores, a los que se les exige una gran autonomía y capacidad para adaptarse a los cambios, so pena de verse excluidos de un mercado que exige polivalencia y movilidad. En este contexto, el sistema educativo y la formación profesional se convierten en factores estratégicos para el progreso económico y social de los países. Pero, para ser eficaces, resulta imprescindible realizar una actuación integrada —con objetivos evaluables y articulados mediante observatorios permanentes de prospectiva laboral— y establecer una mayor vinculación entre el sistema productivo y educativo. Sólo así se podrá garantizar el derecho de todos los ciudadanos a cualificarse adecuadamente a lo largo de toda la vida.

Para responder a estos retos, el actual modelo de formación profesional —diseñado desde unas concepciones que se han visto desbordadas por las realidades de la nueva economía— presenta ciertas rigideces en su estructura que limitan su capacidad de reacción, y mucho más de anticipación, ante los cambios que se producen en el sistema de producción de bienes y servicios y en la sociedad en su conjunto. Una serie de desajustes definen esta situación: su subdivisión en tres subsistemas (Reglada, Ocupacional y Continua) con escaso nivel de integración; la pluralidad de Administraciones que intervienen en su gestión; el distinto grado de implicación de los agentes sociales; su impartición en centros de diversa índole y por profesionales con diferente cualificación; la inexistencia o inadecuación del sistema de evaluación y control del proceso formativo; la falta de configuración definitiva de un catálogo común de cualificaciones que contemple unos requisitos comunes de las diversas ofertas formativas, con independencia del colectivo al que se dirija, etc. Todo ello produce una sensación de dispersión e, incluso, de duplicidad y dispendio de recursos, que no es justificable ni social ni económicamente.

Ante esta situación, es necesario hacer hincapié en algunos aspectos especialmente relevantes, a los que se debería dedicar esfuerzos y atención prioritarios:

- 1. Desarrollar un sistema integrado de Formación Profesional que coordine y regule la oferta de los tres subsistemas (Reglada, Ocupacional y Continua) para garantizar una respuesta adecuada a las necesidades reales de la cualificación profesional de las personas y responder así con presteza a las demandas del mercado de trabajo en un mundo global sometido a acelerados cambios que afectan de lleno al sistema productivo y, por ende, al sistema educativo.*
- 2. Concluir el Catálogo Nacional de Cualificaciones y su correspondiente Catálogo Modular de Formación, que identifique las necesidades reales de cualificaciones requeridas por el sistema productivo y el mercado laboral, que permita la integración de la oferta de los tres subsistemas y posibilite, por último, un sistema integrado de evaluación, acreditación y reconocimiento de la competencia profesional.*

3. *Crear un observatorio permanente del mercado laboral y coordinar la red de servicios de Información y Orientación Profesional con vistas a difundir eficazmente las oportunidades de acceso al empleo, las diversas ofertas de formación, los distintos itinerarios formativos y, en definitiva, informar sobre cómo adquirir, evaluar y acreditar las competencias y cualificaciones profesionales a lo largo de la vida.*
4. *Potenciar una sólida formación de base que permita a los futuros profesionales la adquisición de aquellos conocimientos científicos y tecnológicos que, cada vez en mayor medida, exigen los sistemas de producción de bienes y servicios modernos y competitivos.. Sin la madurez intelectual, instrumental y personal que estos estudios deben aportar, no se puede concebir la formación de los futuros profesionales cualificados y de los futuros técnicos y mandos intermedios.*
5. *Garantizar la participación y cooperación del conjunto de las Administraciones (Locales, Autonómicas y Estatal) para que, debidamente coordinadas, encaren el objetivo común de situar la Formación Profesional en los niveles de calidad y eficacia que la ciudadanía demanda. Así mismo es preciso facilitar e incrementar la implicación responsable en estos retos de los agentes sociales (organizaciones sindicales y empresariales), así como la de aquellas otras instancias institucionales, cuya cooperación servirá para establecer un sólido entramado, presidido por su eficiencia, su cohesión y su coherencia, entre las distintas ofertas formativas que favorecen el empleo.*
6. *Incrementar los recursos humanos y materiales necesarios para asegurar la sostenibilidad del actual sistema de la Formación Profesional, lo que comporta ineluctablemente un incremento de los porcentajes destinados al gasto educativo y de las inversiones en I + D + I hasta alcanzar la media de los países de la Unión Europea.*
7. *Establecer convenios entre las empresas y los centros educativos que vayan más allá de la simple colaboración en la formación en centros de trabajo, haciendo que el sector empresarial se implique de modo más activo en acciones formativas con compromiso de inserción laboral y en ámbitos, tales como: la cesión de materiales, maquinaria*

y equipos y la realización de estancias del profesorado en las empresas.

8. *Implementar las actuaciones referentes a la compensación de desigualdades en este ámbito para que ningún alumno de colectivos desfavorecidos o discapacitados pueda quedar excluido de una actividad laboral normal y se favorezca su plena integración social.”*

2.4. La Red de Consejos Escolares Europeos

Aspectos generales

La Red Europea de Consejos de Educación (*EUNEC*) es una organización internacional, integrada por diversas instituciones de países de la Unión Europea que, aunque con distintas denominaciones y funciones en los diferentes países, llevan a cabo tareas de asesoramiento y participación social en materia educativa. La organización se constituyó en Lisboa en 1999, aunque previamente habían sido celebrados encuentros preparatorios en 1997 (Tomar) y 1998 (Brujas).

La organización tiene como fines el intercambio de información entre los Consejos integrantes y la celebración de encuentros, seminarios y conferencias de los que se puedan derivar conclusiones válidas para ser aplicadas por las diferentes Administraciones educativas.

En los Estatutos de la organización se establecen los siguientes fines:

- Intercambiar de experiencias.
- Mantener actualizadas las innovaciones educativas.
- Facilitar la cooperación entre los consejos educativos.
- Examinar la forma y los medios de ampliar la puesta en práctica de sus competencias.
- Actuar como interlocutor con las organizaciones supranacionales y los cuerpos que actúan en el campo de la educación en el contexto europeo.
- Cooperar con otras organizaciones.

La *EUNEC* puede tener tres clases de miembros: 1. Miembros de pleno derecho, con derecho a voto, que son los Consejos con plenas competencias en sus respectivos países. Dichos Consejos son parte del Comité Ejecutivo; 2. Miembros asociados, con derecho a voto únicamente en las Asambleas Generales, que no son parte del Comité Ejecutivo y 3. Observadores sin derecho a voto, entre los que podrán incluirse a organizaciones supranacionales y organismos que tengan responsabilidades en el ámbito de la educación y que hayan sido admitidos como tales en la organización.

Los órganos de la *Red Europea de Consejos Nacionales de Educación* son la *Asamblea General*, que se reunirá al menos una vez al año y el *Comité Ejecutivo*, formado por el Presidente, el Secretario General y los representantes de los países miembros de pleno derecho. Como órganos unipersonales se encuentran el Presidente y el Secretario General, que serán elegidos por la Asamblea General, por un periodo de dos años.

Plan de Acción 2004

La *EUNEC* aprobó un Plan de Acción para el año 2004, en el cual se plasmaban los ejes directrices de sus actividades a desarrollar durante dicho año. Este Plan reflejaba la evolución del Programa de Trabajo de la Comisión Europea para el seguimiento de los objetivos de la educación, en el marco de la conocida como "estrategia de Lisboa", que persigue convertir la economía europea en un punto de referencia mundial en el horizonte del 2010.

En primer término, en el Plan de acción para 2004 se presentaba la necesidad de examinar el "proceso de Copenhague" en relación con los objetivos marcados por la "estrategia de Lisboa". Las líneas maestras de dicho proceso se basaban en la promoción de la educación a lo largo de toda la vida, la ampliación y el fomento de la cooperación relacionada con la formación profesional y la necesidad de construir vínculos entre dicho proceso y las acciones desarrolladas en el ámbito universitario (proceso de Bolonia).

Un segundo aspecto incluido en este Plan estaba relacionado con la ciudadanía europea, al considerar que el futuro de la Unión Europea depende en parte de la potenciación de la identidad europea entre sus ciudadanos. La *EUNEC* trató de abordar un concepto amplio de la ciudadanía europea como un aspecto esencial de la identidad europea. Dicho concepto debía ir más lejos que el mero conocimiento de las instituciones europeas y sus competencias, para centrarse también en unos valores y principios democráticos aceptados por todos los Estados miembros para organizar unas sociedades democráticas.

En tercer lugar, la *EUNEC* introdujo en su Plan de Acción para 2004 la necesidad de estudiar los procesos de cambio educativo y la manera de estimularlos por parte de los gobiernos de cada país. La publicación del documento *Education and Training 2010* por parte de la Unión Europea abrió un planteamiento de reformas en los sistemas educativos europeos y la

organización trató de aproximarse a dichos procesos y a la problemática que plantea el diseño teórico de los mismos y su efectividad a la hora de ser puestos en práctica.

Actividades de la EUNEC en el periodo temporal comprendido en el curso 2003/2004

Con el fin de preparar la Asamblea General que tuvo lugar en Londres en el mes de enero, el 8 de diciembre de 2003 se celebró en Bruselas un Seminario de trabajo con el propósito de desarrollar una posición compartida por los miembros de la EUNEC sobre el Informe provisional de la Comisión Europea, relacionado con la consecución de los objetivos europeos para los sistemas de educación y formación.

La organización internacional celebró su Conferencia Anual y la reunión de la Asamblea General el 26 y 27 de enero en Londres. Como se ha indicado, la Conferencia se centró en el informe provisional de la Comisión Europea sobre el programa de objetivos "Education and Training 2010". En la Conferencia se abordó la necesidad de acometer urgentes reformas en los sistemas educativos de los países de la Unión Europea, con el fin de lograr los referidos objetivos previstos en Lisboa.

Los días 21 y 22 de junio de 2004 fue celebrado en Riga el Seminario "*Hacia una Transparencia de las Cualificaciones*", tema dirigido a las enseñanzas técnicas y de formación profesional, el cual se integra en el conocido como "proceso de Copenhague", como un intento de potenciar la cooperación en esta materia entre los países miembros, que favorezca el mercado de trabajo en Europa e intente eliminar progresivamente los obstáculos para que en dicho ámbito se pueda desarrollar la movilidad de trabajadores sin los problemas que pueden surgir en el momento presente. La Comisión Europea y el Parlamento están desarrollando instrumentos que faciliten la transparencia de las cualificaciones profesionales y que permita usar estas cualificaciones en el mercado de trabajo de cualquier otro país de la Unión. El propósito de este Seminario era el de contribuir a estas acciones, estudiando sus efectos y las posibilidades de su efectiva aplicación y poniendo dichas actuaciones en relación con la potenciación de la ciudadanía y el incremento de la cohesión social europea.

Dentro del Plan de Acción 2004, los días 23, 24 y 25 de septiembre de 2004 se desarrolló en La Haya el Seminario "*La ciudadanía responsable en Europa – La contribución desde el campo educativo*". En el Seminario se examinaron las nuevas dimensiones que se abren sobre la ciudadanía europea con la incorporación de nuevos países del sur y del este de Europa, así como con el incremento del fenómeno de la inmigración. En este panorama, se examinó la trascendencia de la educación y de los currículos escolares en la consolidación de unos valores europeos comunes y de la formación de una identidad europea compartida por todos los países miembros.

En Bruselas tuvo lugar durante los días 25, 26 y 27 de octubre de 2004 la Conferencia "*Hacia una transparencia de las Cualificaciones*". En la misma se abordaron los pasos dados en el ámbito europeo para que las cualificaciones profesionales de los trabajadores de la Unión Europea sean de utilidad y aplicables en los diferentes Estados, con independencia del lugar donde las mismas fueron adquiridas, presentándose los medios puestos ya en aplicación para favorecer esta transparencia, los proyectos y medidas que cabe abordar en el futuro y las consecuencias que dicha transparencia tendrá en la movilidad de trabajadores y el incremento de la cohesión social en Europa.

Las conclusiones y recomendaciones finales de todos los Seminarios y Conferencias antes referidos pueden ser localizados a texto completo en la página web de la EUNEC - <http://www.eunec.org> - a la cual se debe efectuar una remisión genérica.

La Cooperación del Consejo Escolar del Estado en las distintas Organizaciones Internacionales es, sin duda, muy valiosa. Sería interesante que, desde la Presidencia del Consejo Escolar, se informara sobre todas las presencias que se realizan en los distintos organismos.

3 La cooperación política y administrativa

3.1. La cooperación internacional

Aspectos generales

La cooperación internacional en materia educativa con otros países u organismos internacionales, en virtud de los convenios bilaterales o multilaterales suscritos por España, supone una actuación desarrollada por el Ministerio de Educación y por el Ministerio de Asuntos Exteriores, que se canaliza fundamentalmente a través de las Consejerías de Educación existentes en las Embajadas de España en el exterior.

A las acciones contenidas en este epígrafe, se deben añadir los aspectos que sobre cooperación internacional fueron expuestos en el epígrafe 1.10 *La educación en el exterior* y los extremos que se incluirán en el epígrafe 3.2 *La participación de España en los programas educativos de la Unión Europea*.

En el presente epígrafe se mantendrá la estructura que viene siendo utilizada en los *Informes* de los últimos cursos, exponiendo la información en tres grandes apartados: A) La cooperación multilateral en el seno de organismos internacionales (Consejo de Europa, OCDE y UNESCO); B) La cooperación bilateral basada en los convenios educativos y culturales suscritos por España con diversos países y C) La cooperación con Iberoamérica, que teniendo en consideración sus características se presentan de forma diferenciada del punto anterior, aunque estas actuaciones deriven asimismo de convenios bilaterales o multilaterales suscritos con dichos países.

A) La cooperación en el seno de organismos internacionales.

A.1) Consejo de Europa.

A.1.1) Participación en el Comité de Educación y en la Conferencia de Ministros de Educación.

En el ámbito temporal del curso que se examina en este *Informe*, el Ministerio de Educación participó en las reuniones oficiales de dicha

organización, tomando parte en la sesión inaugural del Comité de Educación del Consejo de Europa, que se celebró en Estrasburgo (Francia) durante los días 22 y 23 de septiembre de 2003. Asimismo, la representación del Departamento asistió a la Conferencia de Ministros de Educación, que tiene lugar cada tres años, y se desarrolló en Atenas (Grecia), los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2003, donde fue tratado el tema *“La Educación intercultural: manejando la diversidad, reforzando la democracia”*.

A.1.2) Políticas lingüísticas para una Europa multilingüe y multicultural.

Relacionado con el proyecto tendente a potenciar una Europa multilingüe y multicultural, la representación española participó activamente en las actividades de formación organizadas por el Centro de Lenguas Modernas de Graz (CELM). Dicha participación se materializó en la presencia de profesionales españoles en los talleres organizados por el CELM, dentro de los Programas 2000/2003 y 2004/2007.

A.1.3) Conferencias y Seminarios internacionales.

En el curso académico 2003/2004, el Departamento tomó parte en las siguientes Conferencias y Seminarios:

- Conferencia sobre *“La dimensión religiosa e intercultural”*, celebrada en Oslo (Noruega), los días 7 y 8 de junio de 2004.
- Foro sobre *“Aproximación global a la Educación para el plurilingüismo”*, celebrado en Estrasburgo (Francia), los días 28 y 29 de junio de 2004.

A.2) Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

En el ámbito temporal del curso 2003/2004, el Ministerio de Educación tomó asimismo parte activa en las actividades y programas educativos de la OCDE.

En primer término, cabe hacer mención de las reuniones del Comité de Educación, desarrolladas en París (Francia) los días 27 y 28 de octubre de 2003 y 24 y 25 de mayo de 2004. De igual forma, el Departamento participó en las reuniones del Comité Director del Centro de Investigación e Innovación Educativa (CERI), los días 29 y 30 de octubre de 2003 y 25 y 26 de mayo de 2004.

En el curso 2003/2004 continuó el desarrollo de diversos programas de carácter educativo y se iniciaron asimismo nuevos programas de este carácter. Seguidamente se mencionan tales programas, en los que el Ministerio tomó parte activa durante el curso:

- Programa IMHE (Gestión Institucional de la Educación Superior), basado en la concepción de políticas sobre instituciones universitarias.
- Programa PEB (Programa de Construcciones Escolares), que pretende servir de foro de intercambio de experiencias y de concepción de políticas en materia de construcciones escolares.
- Programa INES, encaminado a establecer y completar un amplio conjunto de indicadores de la Educación.
- Proyecto PISA, que trata de la evaluación de las competencias de los alumnos de 15 años de edad en materia de lengua, matemáticas y ciencias, de cara a la vida activa y analiza el impacto sobre los resultados escolares de un amplio conjunto de factores de carácter personal y contextual.
- Proyecto sobre estadísticas e indicadores sobre alumnos discapacitados

El Consejo Escolar del Estado recomienda que en el futuro este programa modifique su denominación relacionada con los "alumnos discapacitados", haciendo constar "alumnos con discapacidad".

A.3) UNESCO

A.3.1) Actividades en las que participó el Departamento de Educación.

La Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se estructura en áreas geográficas. España participa en la Región Europea, si bien contribuye activamente al Proyecto Regional de Educación para América Latina y El Caribe, desarrollado por la Oficina Regional de UNESCO en Santiago de Chile (*OREALC*).

España forma parte del Consejo de la Oficina Internacional de Educación (OIE), y el Ministerio estuvo representado en las sesiones que tuvieron lugar en enero de 2004.

Por otra parte, organizada por la *OIE*, tuvo lugar en Ginebra la Conferencia Internacional de Educación, del 8 al 11 de septiembre de 2004, bajo la rubrica "*Una Educación de calidad para todos los jóvenes: desafíos, tendencias y prioridades*".

En dicha Conferencia todos los países miembros presentan, habitualmente, sus correspondientes informes nacionales sobre la situación de sus respectivos Sistemas Educativos.

Asimismo, como en cursos anteriores, con el objetivo de difundir la lengua y la cultura españolas, tuvo lugar en la ciudad de Wroclaw (Polonia), entre el 9 de julio y el 8 de agosto de 2004, el desarrollo de los denominados *Campos educativos*. Las clases fueron impartidas por un equipo de 10 profesores españoles y 10 alumnos españoles que actuaron como asistentes de conversación. En dicho Campo tomaron parte 100 alumnos polacos.

A.3.2) Proyectos educativos.

La cooperación en materia educativa se fundamenta en la aplicación de lo establecido en el Acuerdo Marco relativo al Fondo Fiduciario España/UNESCO de cooperación para el desarrollo. Con base en dicho acuerdo, el Departamento actuó durante el curso de referencia en los siguientes ámbitos:

- *OREALC*

Tras la firma del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de España y la UNESCO, que entró en vigor el 28 de marzo de 2003, se ha creado un Fondo Fiduciario de Cooperación para el desarrollo, cuyos beneficiarios serán los países y regiones cuya lengua oficial sea el *español* y tengan lazos históricos y culturales con España.

Estos fondos están destinados a financiar programas sobre la mejora de los sistemas educativos de la región, o que generen información de utilidad para las instancias de decisión.

- Proyecto sobre "Análisis e Innovación Curricular de la Educación para Todos en África Subsahariana (AIC)".

Liderado por la Oficina Internacional de Educación (OIE) de Ginebra, este proyecto tiene por objetivo la identificación de las reformas curriculares en la educación básica llevadas a cabo con éxito en algunos países del África subsahariana y la transferencia de dichos ejemplos de buena práctica a otros países de la misma región de inferior nivel de desarrollo educativo.

A.3.3) Conferencias y seminarios internacionales

A lo largo del año académico 2003/04, el Departamento ha tomado parte en los siguientes:

- Tercera Reunión del Comité sobre la Convención de Lisboa (UNESCO/CONSEJO DE EUROPA) para el reconocimiento de estudios en relación con la Educación Superior en Europa, celebrada en Estrasburgo(Francia), el día 9 de junio de 2004.
- Foro sobre "Asegurar la calidad, la acreditación y el reconocimiento de cualificaciones", celebrado en París (Francia), los días 28 y 29 de junio de 2004.
- Reunión del Grupo consultivo de interagencias sobre "La reforma de la Enseñanza Secundaria y la educación de jóvenes", celebrada en París (Francia) entre el 30 de junio y el 2 de julio de 2004.

B) La cooperación bilateral.

Numerosos programas y actividades de cooperación internacional entre Estados se derivan de la aplicación de los convenios bilaterales vigentes con los diferentes países y tienen su concreción y seguimiento en las comisiones mixtas que se celebran alternativamente en cada uno de los dos países firmantes.

B.1) Auxiliares de Conversación: en Europa, Estados Unidos, Canadá y Nueva Zelanda:

Cada año se realiza un programa de intercambio de Auxiliares de Conversación de Idiomas, entre España, por una parte, y Austria, Bélgica, Francia, Irlanda, Italia, Nueva Zelanda, Alemania y Reino Unido. Además de

estos intercambios, auxiliares de conversación españoles desempeñan sus funciones en Estados Unidos y Canadá, pero con estos países no hay reciprocidad.

Con este programa se persiguen tres objetivos fundamentales:

- Proporcionar a los centros educativos españoles nativos que ayuden a los profesores de lenguas extranjeras en la enseñanza oral del idioma.
- Fomentar, a través de los auxiliares de conversación de español en el extranjero, el conocimiento de la lengua y cultura españolas en los centros educativos a los que van destinados.
- Hacer posible que nuestros licenciados, maestros o estudiantes de último curso de magisterio o de la filología correspondiente, perfeccionen el conocimiento de la lengua y cultura del país que los acoge.

Para el curso 2003/2004, se convocaron por Orden de 25 de octubre de 2002 (BOE 8.11.2002) las siguientes plazas:

Austria: 4 Auxiliares
Bélgica: 5 Auxiliares
Canadá: 3 Auxiliares
Estados Unidos: 15
Francia: 400 Auxiliares en Francia con posibilidad de incremento, 4 en Antillas-Guayana y 10 en la Isla de Reunión.
Irlanda: 12 Auxiliares
Italia: 10 Auxiliares
Alemania: 80 Auxiliares.
Reino Unido: 200 Auxiliares
Nueva Zelanda: 2 Auxiliares.

Sin embargo, ante la necesidad de contar con un mayor número de auxiliares de lengua española en algunos de estos países, el número final de seleccionados se modificó en Francia (484), Alemania (104), Reino Unido (318) y Nueva Zelanda (3).

Los candidatos españoles, seleccionados de entre 3.500 solicitudes, tienen tratamiento de becarios y se les adjudica una plaza en Centros docentes no universitarios de los países a los que van destinados.

Recíprocamente, el Ministerio de Educación y Ciencia español acogió 450 Auxiliares de Conversación de lengua extranjera de los países anteriormente citados, seleccionados por sus correspondientes autoridades educativas, que ejercieron sus funciones desde el 1 de octubre de 2003 hasta el 31 de mayo de 2004. Estos auxiliares de conversación hicieron posible que otros tantos centros públicos españoles contaran con auxiliares ayudantes de prácticas de conversación de las lenguas de sus países de origen.

Las Comunidades Autónomas donde prestaron sus servicios los 450 Auxiliares de Conversación durante el curso académico 2003/2004 fueron las siguientes:

COMUNIDAD AUTÓNOMA	INGLÉS	FRANCÉS	ALEMÁN	ITALIANO	DISTRIBUCIÓN 2003/2004
Andalucía	22	22	5	0	49
Aragón	10	12	1	1	24
Asturias	10	10	2	0	22
Canarias	8	8	2	1	19
Cantabria	8	8	1	0	17
Castilla-La Mancha	13	12	0	2	27
Castilla y León	13	12	3	2	30
Cataluña	20	15	2	1	38
Extremadura	11	10	1	1	23
Galicia	13	12	3	0	28
Islas Baleares	8	8	6	0	22
La Rioja	5	4	0	0	9
Madrid	22	27	4	2	55
Murcia	11	14	1	0	26
Navarra	7	7	0	0	14
País Vasco	8	6	2	0	16
Valencia	11	10	1	0	22
M.E.C.	6	3	0	0	9
TOTALES	206	200	34	10	450

B.2) Programa de Profesores Visitantes en Estados Unidos, Canadá y la República Federal de Alemania

Desde la fecha del primer *Memorándum de Entendimiento* suscrito por el entonces Ministerio de Educación y Cultura con el Estado de California en 1986, el interés por la lengua española ha seguido creciendo de forma

continuada en los Estados Unidos y, consecuentemente, los Programas destinados a satisfacer esta demanda también se han visto incrementados, de manera que, hasta la fecha, se han firmado 33 Memoranda con otros tantos Estados y Distritos Norteamericanos y Canadá.

En virtud de estos acuerdos, cada año se publica una convocatoria a través del Boletín Oficial del Estado para proveer de profesorado español a los Estados que lo demandan. La selección de estos profesores la realizan las Comisiones Evaluadoras de los diferentes Estados que intervienen en el proceso.

Una vez seleccionados, los profesores españoles se incorporan temporalmente a centros estadounidenses y canadienses de enseñanza elemental o secundaria, con el mismo régimen que el de los profesores ordinarios contratados por los distintos distritos escolares de los diferentes Estados.

El profesorado que es contratado debe impartir enseñanzas curriculares propias del sistema educativo del Estado correspondiente, enseñanzas de español como segunda lengua, enseñanza del español como lengua extranjera y programas de inmersión del español. Las retribuciones de este profesorado corren a cargo del Estado destinatario. Los contratos se suscriben por años renovables.

Para el curso académico 2003/2004, se seleccionaron 323 profesores para Estados Unidos y Canadá, según Resolución de 30 de mayo de 2003 (B.O.E. 19.6.2003).

Por otra parte, con la firma de un acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia español y el Ministerio de Educación, Juventud y Deporte del Estado de BadenWürttemberg, el 18 de junio de 2003, se inició experimentalmente el Programa de Profesores visitantes en Alemania.

La convocatoria se hizo pública por Orden de 24 de junio de 2003 (B.O.E. 3.7.2003) y se seleccionaron 17 profesores para impartir lengua española, durante el curso 2003/2004, en institutos de bachillerato y en escuelas de formación profesional del Estado antes mencionado, según Orden de 27 de noviembre de 2003 (B.O.E. 30.1.2004).

B.3) Cursos de perfeccionamiento celebrados en España destinados a profesores extranjeros de español

Entre las actividades destinadas a la difusión y promoción de la lengua y cultura españolas en el exterior promovidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, constituye un capítulo importante la organización de cursos de perfeccionamiento destinados a los profesores extranjeros de español que de esta forma se actualizan en los planos lingüístico, metodológico y cultural. Dichos cursos se desarrollan en el marco de los acuerdos bilaterales vigentes, suscritos por España y diversos países.

En el curso 2003/2004, se han organizado en España 26 cursos en los que ha participado un total de 1.115 profesores de español de la Unión Europea, países de la Europa central y oriental, países asiáticos, Brasil, Marruecos y Estados Unidos.

Asimismo, se han organizado en Brasil, (Sao Paulo), cursos impartidos por profesorado de universidades españolas para 230 profesores brasileños.

Todo ello ha supuesto un incremento de 9 cursos en relación con el curso anterior, incremento correspondiente a los impartidos en los países del este de Europa, Rusia y Brasil, países considerados como zonas prioritarias por el importante incremento de la demanda del español en estos países.

B.4) Intercambio de Expertos

Los programas de cooperación cultural y educativa elaborados por las Comisiones Mixtas prevén el intercambio de profesores de distintos niveles educativos (Primaria, Secundaria, Universitarios), de ambos países y fijan unos cupos anuales o durante la vigencia de los mismos.

La financiación de estos programas de intercambio corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia y su gestión se realiza conjuntamente con la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Durante el curso académico 2003/2004, el Ministerio de Educación y Ciencia ha mantenido intercambios con los siguientes países: Bulgaria, Eslovaquia, Finlandia, Georgia, Italia, México, Polonia, Rumania y Túnez.

B.5) Becas de verano en Francia

La Embajada de Francia, en cumplimiento del artículo 19 del Acta de la undécima sesión de la Comisión Mixta Franco-Española, de 23 de junio de 1994, ofreció al Ministerio de Educación y Ciencia español 3 becas de un mes de duración para profesores españoles de francés destinadas a la preparación de tesis doctorales o a la realización de investigaciones en las siguientes materias: "Lingüística o literatura francesa", "Didáctica del francés como lengua extranjera", "Traducción o terminología francés/español" y "Francés sobre objetivos específicos". La convocatoria fue publicada por Resolución de 6 de febrero de 2004 (BOE 20.2.2004), y la adjudicación por Resolución de 17 de mayo de 2004 (B.O.E. de 5.6.2004).

B.6) Alumnos Premio

En aplicación de los acuerdos adoptados en el Programa de Cooperación Educativa y Cultural entre España y Alemania, todos los años se realiza un intercambio entre alumnos españoles y alemanes, estudiantes de los respectivos idiomas, y de edades comprendidas entre 16 y 18 años. El intercambio se realiza durante las vacaciones estivales y tiene un mes de duración.

En el curso 2003/2004, los alumnos españoles que participaron en el programa fueron 16 y durante su estancia residieron con familias alemanas. Los alumnos alemanes fueron 15, acompañados de un profesor.

Además de este programa general, el Servicio de Intercambio Pedagógico alemán (PAD) concedió 2 becas más, para cada uno de otros dos programas especiales, "Wir lernen uns kennen" (tomamos contacto) y "Studienstandort Deutschland" (Alemania: emplazamiento universitario).

C) La cooperación con Iberoamérica.

C.1) Convenio Marco de colaboración con la OEI.

Según el Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Organización de Estados Iberoamericanos, firmado en octubre de 2003, ambas instituciones se comprometen, entre otros temas, a la realización de proyectos y programas de cooperación educativa considerados de interés mutuo.

En el año 2004 dicha colaboración se ha concretado en:

- a) Contribución al sostenimiento de la infraestructura de la OEI.
- b) Contribución a la financiación de la programación propia de este organismo internacional. La aportación se ha destinado a los siguientes programas:
 - Programa de promoción de la educación científica a través de la actuación docente.
 - Programa de apoyo al plan iberoamericano de lectura.
 - Programa iberoamericano de fortalecimiento institucional en cooperación internacional: Proyecto de fortalecimiento institucional en cooperación internacional: Centroamérica y Proyecto de formación en evaluación de proyectos de cooperación.
- c) Colaboración para la realización de determinados proyectos propios del Ministerio de Educación y Ciencia y afectos a su política de cooperación educativa con Iberoamérica.

C.2) Convenio Andrés Bello

En el mes de mayo de 2004, los países integrantes del Convenio Andrés Bello aprobó los nuevos estatutos que lo regulan. Se culmina por fin un proceso que ha durado varios años, y que ha supuesto una profunda reforma de su estructura organizativa.

En cuanto a las áreas de Educación y Ciencia, España ha colaborado técnica y financieramente en los siguientes programas:

- Investigación Iberoamericana sobre Eficacia Escolar.
- Enseñanza de la Historia para la Integración y la Cultura de la Paz.
- Doctorados In-situ.
- Programa de Popularización de la Ciencia.

C.3) Curso de Experto Universitario en Administración de la Educación.

Dentro del Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica, una de las principales líneas de actuación consiste en la formación de

administradores de la Educación iberoamericanos, que en la actualidad se lleva a cabo en dos modalidades: una a distancia y otra presencial.

La modalidad a distancia se ha iniciado en 2004 con la primera edición piloto del Curso en línea de Experto Universitario en Administración de la Educación, destinado a funcionarios de los Ministerios de Educación iberoamericanos, cuyo fin es contribuir al fortalecimiento institucional de las Administraciones educativas de estos países.

El curso es una iniciativa del Ministerio de Educación y Ciencia de España, que se desarrolla en colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI). y sustituye, en esta nueva modalidad, a los cursos presenciales de cuatro semanas de duración que se realizaron hasta 2003.

Su objetivo es aprovechar las ventajas que ofrecen las nuevas tecnologías. Los participantes pueden planificar su estudio desde sus lugares de residencia, sin abandonar las responsabilidades inherentes a sus puestos de trabajo, y esto permite además ampliar el calendario y los contenidos del curso.

Tiene una duración de diez meses, con un reconocimiento de 250 horas (25 créditos), y se estructura en cinco módulos. Uno de ellos debe ser elegido por los participantes entre cinco especialidades: Supervisión Educativa, Dirección de Instituciones Educativas, Formación Técnico-Profesional, Atención a la Diversidad, y Educación de Personas Adultas.

Una vez superadas las evaluaciones correspondientes, los participantes reciben el título de postgrado de Experto Universitario en Administración de la Educación en la especialidad que hayan cursado, expedido por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de España.

Por otra parte, y al margen del citado curso, se mantiene la formación presencial, mediante seminarios sobre temas concretos de especial interés, dirigidos también a responsables de educación iberoamericanos.

C.4) Programas educativos aprobados en las Cumbres Iberoamericanas: Programas de Alfabetización y Educación Básica (PAEBAs).

Estos Programas están encaminados a disminuir el analfabetismo y lograr una educación básica de la población joven y adulta. Hasta el momento, se han venido desarrollando en la República Dominicana, El Salvador, Nicaragua, Honduras, donde han finalizado, continuando en Paraguay y Perú.

La duración estimada de la cooperación española es de unos seis años, pasados los cuales, el gobierno de cada país asume totalmente la gestión y financiación del mismo. Así, en el año 2004, los gobiernos de Honduras y Nicaragua se han hecho cargo del PRALEBAH y del PAEBANIC, respectivamente.

El modelo pedagógico del programa, se ha adaptado a la realidad específica de las personas jóvenes y adultas de cada uno de los países. El componente de la capacitación laboral se va asentando como uno de los ejes fundamentales de los Programas.

Los Programas son financiados por la Agencia Española de Cooperación Internacional, y la aportación del Ministerio de Educación y Ciencia consiste en apoyo técnico y dotación de personal funcionario, responsable de la codirección del programa conjuntamente con el equipo y la codirección del país.

Durante el curso se extendió la actuación a otros ámbitos, en los que se desarrollaron acciones concretas financiadas por el Ministerio de Educación y Ciencia en Capacitación Laboral, Educación Especial y Tecnologías de la Información y la Comunicación a través del Proyecto Aula Mentor.

El Consejo Escolar del Estado considera que se debiera solicitar la homologación a nivel europeo del título expedido en el curso.

3.2. La participación de España en los programas educativos de la Unión Europea

Aspectos generales

Tradicionalmente la educación no ha sido un aspecto incluido en el ámbito de competencia de las instituciones comunitarias, al ser considerada una materia de competencia de los Estados miembros. Las instancias europeas han actuado en educación con un carácter subsidiario de las políticas desarrolladas por los Estados en sus respectivos territorios. Este criterio fue el seguido también en el Tratado de Maastrich (artículos 126 y 127) y en el Tratado de Ámsterdam (artículos 149 y 150).

No obstante, se debe tener en consideración que la aprobación en el 2000 de la conocida como "estrategia de Lisboa" potencia la adopción de medidas en materia educativa, como uno de los medios para hacer de la economía de la Unión Europea un referente mundial en el horizonte temporal de 2010. No obstante, la educación sigue estando bajo la competencia directa de los países miembros y las acciones comunes que se adopten entre los países de la Unión deben responder al método de coordinación abierta, sin que las instituciones comunitarias hayan asumido competencias específicas en la materia.

Este panorama competencial ha sido plenamente asumido en el proyecto de Constitución Europea, cuyo proceso de ratificación se está desarrollando en el momento actual.

En el curso de referencia, la educación estuvo presente en la acción de la *Unión Europea* a través del desarrollo de dos programas principales: el 1. *Programa Sócrates* y el 2. *Programa Leonardo Da Vinci*, este último centrado en la Formación Profesional. Dentro de cada uno de dichos Programas se contemplan diversas Acciones y modalidades de gestión, según se indica seguidamente. Por último se hará referencia a la convocatoria de Premios "Sello Europeo para iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras" y el concurso "Europa en la Escuela", convocatorias sustentadas en el acuerdo de los Ministros de Educación de la Unión Europea, para fomentar el aprendizaje de lenguas extranjera en el interior de la misma y la noción europea en el ámbito escolar.

1. PROGRAMA SÓCRATES. SEGUNDA FASE

La Decisión 253/2000/CE, aprobada por el Parlamento y el Consejo Europeo el 24 de enero de 2000, estableció la segunda fase del *Programa Sócrates*, la cual abarca el periodo comprendido entre los años 2000 y 2006 y dispone de un presupuesto de 1.850 millones de euros. Esta segunda fase se puso en funcionamiento una vez que en 1999 fuera completada la primera fase del programa, que se extendió por el plazo de cinco años.

En esta segunda fase del *Programa Sócrates* participan los veinticinco países de la *Unión Europea* y países candidatos, estando asimismo abierta la participación a los países AELC/EEE (*Islandia, Liechtenstein, Noruega*), en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Las líneas maestras que sustentan la filosofía del programa están representadas por el aprendizaje a lo largo de toda la vida y el desarrollo de una Europa del conocimiento. Las acciones desenvueltas dentro del programa implican a todos los sectores relacionados con el mundo de la educación (*profesores, personal administrativo, dirección, alumnos*) y a todos los niveles educativos, desde los escolares hasta el universitario.

La segunda fase del *Programa Sócrates* se concreta en ocho Acciones distintas. Las tres primeras Acciones están relacionadas con los itinerarios educativos por los que se atraviesa a lo largo de la vida. Así, *Comenius* se refiere a la enseñanza escolar, *Erasmus* a la enseñanza superior y *Grundtvig* a la educación de adultos y a otros itinerarios educativos. El aprendizaje de lenguas está presente también en el Programa y representa una muy importante parcela de sus actividades (*Lingua*). La penetración de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información en el sector de la educación está contemplada en *Minerva*. Finalmente, con el resto de Acciones (*Observación e Innovación, Acciones conjuntas y Medidas de Acompañamiento*) se pretende una amplia difusión de información, ideas, modelos de conducta y redes de información que potencien la comunicación y cohesión educativa en los países implicados.

Según lo anterior, las *Acciones* integradas en la segunda fase del *Programa Sócrates* son las siguientes:

1. *Comenius*: enseñanza escolar.
2. *Erasmus*: enseñanza superior.

3. *Grundtvig*: educación de adultos y otros itinerarios educativos.
4. *Lingua*: enseñanza y aprendizaje de las lenguas de la Unión Europea.
5. *Minerva*: tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito de la educación.
6. *Observación e innovación* en los sistemas y políticas educativas.
7. *Acciones conjuntas* desarrolladas con otros programas comunitarios.
8. *Medidas complementarias* de acompañamiento.

Las distintas Acciones del Programa se gestionan conforme a dos modalidades: acciones centralizadas y acciones descentralizadas. Se gestionan de manera centralizada desde la Comisión Europea los proyectos europeos de cooperación para la formación del personal docente de los centros escolares, las redes *Comenius*, *Erasmus* y *Grundtvig*, los proyectos de cooperación europea *Grundtvig*, *Lingua*, *Minerva*, *Observación e Innovación* (excepto el Programa *Arion*), *Acciones Conjuntas* y *Medidas de Acompañamiento*. En estas acciones la Comisión Europea lleva a cabo las convocatorias específicas, los procedimientos de solicitud, la selección y los contratos correspondientes.

Por el contrario, las modalidades de gestión descentralizada se llevan a efecto por parte de las *Agencias Nacionales* de los distintos países. Se incluyen dentro de esta vía de gestión los proyectos escolares transnacionales, proyectos lingüísticos y proyectos de desarrollo escolar, ayudas individuales para la formación del personal docente, asociaciones de aprendizaje de adultos y movilidad para la formación del personal correspondiente, las visitas de estudio *Arion* y las visitas orientadas a la preparación de proyectos de acciones centralizadas y descentralizadas. Las correspondientes convocatorias son publicadas por el Ministerio de Educación y por las distintas Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, conforme a una Orden marco, previamente consensuada, que regula las mismas (*Orden de 27.11. 2000; BOE 19.12.2000*).

En la norma se determinaban los criterios generales que deberán regir en la selección de los solicitantes de ayudas económicas, con el fin de mantener una homogeneidad en la percepción de las mismas en todo el ámbito del Estado, así como las cantidades que debería percibir cada Comunidad Autónoma en los distintos supuestos.

ACCIÓN 1.

COMENIUS: Educación Escolar

La *Acción Comenius* recae sobre la educación preescolar hasta la secundaria, teniendo como objetivo la elevación de la calidad de la educación, reforzando su dimensión europea y promoviendo el aprendizaje de idiomas. Mediante sus actuaciones se intenta potenciar un marco multicultural de aprendizaje, la ciudadanía europea, el apoyo a grupos desfavorecidos o la lucha contra el fracaso escolar y la exclusión.

Comenius se estructura en tres modalidades de actuación: *Comenius 1* – Asociaciones entre centros escolares, *Comenius 2* – Formación inicial y continua del personal docente y *Comenius 3* – Creación de redes Comenius.

Comenius 1 – Asociaciones escolares:

Los proyectos desarrollados dentro de esta primera modalidad se pueden clasificar en tres apartados: proyectos escolares, proyectos lingüísticos y proyectos de desarrollo escolar. Por lo que respecta a los proyectos escolares, la iniciativa se destina al trabajo de al menos tres centros europeos sobre un tema de interés común, fomentando la participación activa de los alumnos. Los proyectos se completan con el desplazamiento del alumnado hasta los países de los centros participantes para la puesta en común del tema abordado.

Los proyectos lingüísticos tienen por finalidad el aprendizaje de lenguas, con prioridad de las menos divulgadas en el ámbito europeo, participando en cada proyecto dos centros educativos de distintos países. Los mismos se concretan en el intercambio del alumnado que participa en los distintos proyectos, debiendo haber alcanzado los interesados la edad de 14 años para poder participar en la experiencia.

En cuanto a los proyectos de desarrollo escolar, los mismos se dirigen a los centros escolares de los distintos países, debiendo participar en cada proyecto al menos tres centros educativos. Los centros participantes comparten experiencias e intercambian información y enfoques sobre diversos aspectos organizativos, métodos de enseñanza o posibles soluciones a problemas comunes como pueden ser la prevención de la violencia escolar o la integración de alumnos en el ámbito escolar.

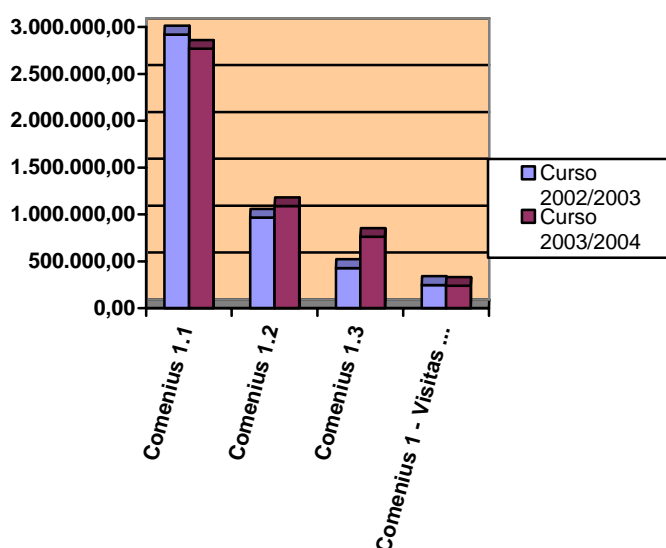
En la tabla siguiente se detalla la participación española en los proyectos incluidos en la Acción *Comenius 1*, durante el curso 2003/2004, detallándose el número de proyectos y su importe en los territorios de las distintas Administraciones educativas.

PROGRAMA SÓCRATES
COMENIUS 1. EDUCACIÓN ESCOLAR – ASOCIACIONES ENTRE CENTROS
ESCOLARES - CURSO 2003/2004

CC.AA	Comenius 1.1 Proyectos Escolares		Comenius 1.2 Proyectos Lingüísticos		Comenius 1.3 Proyectos de Desarrollo Escolar		Comenius 1 Visitas Preparatorias	
	Proy.	Subvención	Proy.	Subvención	Proy.	Subvención	Proy.	Subvención
Andalucía	165	489.111	25	155.406	26	96.578	51	39.285
Aragón	27	106.757	6	49.950	7	24.379	11	8.535
Asturias	32	105.540	5	37.400	8	30.350	13	11.430
Baleares	20	78.077	3	22.418	9	35.426	9	7.670
Canarias	29	109.538	5	44.891	10	35.377	9	10.000
Cantabria	19	87.500	0	0	1	5.500	7	6.735
Castilla y León	38	139.731	15	133.554	20	78.172	15	12.467
Castilla-la Mancha	34	134.873	5	43.998	10	29.700	12	11.450
Cataluña	132	436.568	9	79.838	39	135.810	29	23.050
Extremadura	14	56.714	3	34.706	3	15.555	12	9.782
Galicia	68	217.270	12	77.069	7	20.923	17	14.265
La Rioja	7	31.392	3	28.508	2	9.881	5	6.300
Madrid	67	266.771	11	92.047	26	109.948	28	21.053
Murcia	22	99.702	4	22.303	3	15.935	8	9.300
Navarra	11	50.000	2	16.712	0	0	2	3.300
País Vasco	22	94.139	13	101.445	5	27.366	10	13.144
Valencia	58	241.211	15	139.889	14	72.279	21	28.700
MEC	9	23.219	1	8.256	1	17.511	2	960
Total general	774	2.768.112	137	1.088.389	191	760.690	261	237.426

En la tabla y gráfico siguientes se aprecia la comparación de los importes correspondientes al curso 2003/2004 y el curso precedente.

Curso	Comenius 1.1 Proyectos escolares	Comenius 1.2 Proyectos Lingüísticos	Comenius 1.3 Proyectos de Desarrollo Escolar	Comenius 1. Visitas preparatorias
2002/2003	2.920.443,33	965.043,31	427.141,00	247.469,02
2003/2004	2.768.112,00	1.088.389,00	760.690,00	237.426,00



Comenius 2: Formación inicial y continua del personal docente

Dentro de esta línea de acción se incluyen dos tipos de actividades: proyectos de cooperación multilateral y becas individuales para futuros profesores. Los proyectos de cooperación multilateral tienen por objetivo la elaboración de programas, cursos, estrategias o material pedagógico encaminados a la formación del personal docente. Mediante este tipo de proyectos se refuerzan las vinculaciones entre los distintos sectores docentes de los países participantes.

Las becas individuales para futuros profesores (*Ayudantes Lingüísticos*) posibilitan al profesorado seguir periodos de prácticas en escuelas o empresas de otros países o participar en cursos europeos, junto

con otras personas de las mismas características de dichos países, potenciándose de esta manera las interrelaciones docentes en el ámbito europeo.

A continuación se incluye el detalle de los proyectos y el importe destinado a los mismos en cada una de las modalidades mencionadas, en los distintos territorios del Estado, durante el curso 2003/2004.

**PROGRAMA SÓCRATES
COMENIUS 2. FORMACIÓN INICIAL Y PERMANENTE DEL
PERSONAL DOCENTE. CURSO 2003 - 2004**

CC.AA.	Comenius 2.2.c Formación del Profesorado		Comenius 2.2.b Ayudantes Lingüísticos		Instituciones Ayudantes Lingüísticos
	Proy.	Subvención	Proy.	Subvención	
Andalucía	119	160.225	14	60.979	30
Aragón	32	44.709	0	0	7
Asturias	38	52.100	0	0	9
Baleares	30	44.340	0	0	7
Canarias	35	52.350	1	5.344	8
Cantabria	17	25.300	2	9.242	5
Castilla y León	45	63.253	4	13.464	10
Castilla-la Mancha	18	26.534	3	14.273	8
Cataluña	83	116.500	6	26.418	11
Extremadura	10	14.300	2	9.745	5
Galicia	30	41.200	7	35.482	14
La Rioja	8	10.300	1	4.086	3
Madrid	75	104.318	14	60.785	14
Murcia	23	32.400	5	23.065	8
Navarra	19	28.453	1	4.179	3
Pais Vasco	27	37.000	5	20.863	10

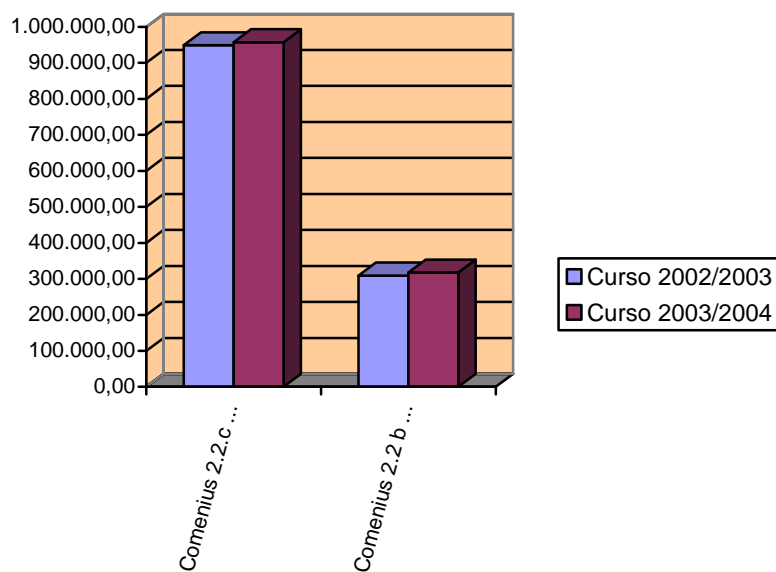
CC.AA.	Comenius 2.2.c Formación del Profesorado		Comenius 2.2.b Ayudantes Lingüísticos		Instituciones Ayudantes Lingüísticos
	Proy.	Subvención	Proy.	Subvención	
Valencia	61	84.635	6	29.648	18
MEC	13	19.500	0	0	0
Total general	683	957.417	71	317.572	170

La distribución por Comunidades Autónomas correspondiente al Programa Comenius 2.2.b) de Ayudantes Lingüísticos en curso 2003/2004 fue la siguiente:

COMUNIDAD AUTÓNOMA	DISTRIBUCIÓN 2003/2004
Andalucía	30
Aragón	7
Asturias	9
Canarias	8
Cantabria	5
Castilla-La Mancha	8
Castilla y León	10
Cataluña	11
Extremadura	5
Galicia	14
Islas Baleares	7
La Rioja	3
Madrid	14
Murcia	8
Navarra	3
País Vasco	10
Valencia	18
TOTALES	170

En la tabla y gráfico que se incluye seguidamente se establece la comparación entre los importes del curso objeto de este Informe y los del curso anterior.

Curso	Comenius 2.2.c Formación del profesorado	Comenius 2.2 b Ayudantes Lingüísticos	Instituciones de acogida de Ayudantes Lingüísticos
2002/2003	948.799,00	309.420,20	160
2003/2004	957.417,00	317.572,00	170



Comenius 3: Creación de redes Comenius

Con el fin de consolidar y ampliar las realizaciones y prácticas llevadas a cabo en ámbitos de diversos proyectos desarrollados sobre un tema

de interés común (*medio ambiente, educación intercultural, ciudadanía europea etc.*) se llevan a cabo acciones encaminadas a la creación de redes de contactos que hagan posible difundir los resultados positivos obtenidos y dotar de efecto duradero a los proyectos. Su gestión es de carácter centralizado desde la Comisión Europea.

ACCIÓN 2.

ERASMUS.

El ámbito de aplicación de esta acción se concreta en el sector universitario. En su seno se desarrollan diversos planes de ayuda económica destinados a instituciones universitarias europeas, para llevar a cabo proyectos educativos previamente seleccionados. Las ayudas se canalizan mediante la suscripción de un contrato institucional entre la *Comisión Europea* y las instituciones universitarias correspondientes.

Por otra parte, en el marco de estas acciones se pretende asimismo fomentar la movilidad del alumnado entre las distintas universidades europeas. Las becas destinadas a esta finalidad ayudan a los interesados a cursar un año académico o bien estudios de postgrado en otra Universidad, con reconocimiento de los créditos correspondientes.

ACCIÓN 3.

GRUNDTVIG: Educación de adultos y otros itinerarios educativos

La educación a lo largo de toda la vida representa el tercer escalón a contemplar, después de las Acciones *Comenius*, en el sector escolar, y *Erasmus*, en el universitario. Las acciones incluidas en *Grundtvig* se dirigen a los adultos en su conjunto y, en particular, a personas que por residir en zonas de difícil acceso o aisladas, o bien por sus específicas circunstancias personales o su escasa formación básica, tienen especiales dificultades de acceso a la educación y la cultura.

La Acción *Grundtvig* se plasma en cuatro tipos de actividades: *Grundtvig 1. Proyectos de cooperación; Grundtvig 2. Asociaciones educativas; Grundtvig 3. Movilidad para la formación y Grundtvig 4. Redes Grundtvig.*

Los *proyectos de cooperación* se dirigen a instituciones y organizaciones que desarrollan actuaciones en el sector de la educación de personas adultas y que tienen la intención de realizar un proyecto específico en el marco de la cooperación europea (*desarrollo de nuevas metodologías, sistemas de acreditación y validación de formación, nuevos módulos formativos etc.*).

Las *asociaciones educativas* tienen como propósito la organización de acciones a escala más reducida, que luego pueden extenderse a un ámbito más amplio. Mediante las mismas, distintas organizaciones de diversos países pueden entrar en contacto y organizar conferencias, exposiciones o visitas tendentes al intercambio de experiencias o metodologías.

Otra línea de actuación es la representada por las ayudas otorgadas a los formadores en el sector de la educación de adultos, que prosiguen su propio proceso de formación en otros países, por un corto periodo de tiempo, entre una y cuatro semanas. Se pueden acoger a las ayudas económicas correspondientes todas las personas que desarrollen su trabajo en el campo de la educación de adultos, como pueden ser profesores, gestores o personal administrativo, consejeros, tutores etc.

Por último, las redes *Grundtvig* ofrecen a las personas que trabajan en la educación de adultos un foro de debate y discusión permanente y permite difundir los proyectos y las experiencias entre todos aquellos sectores incluidos en el campo de acción de la red.

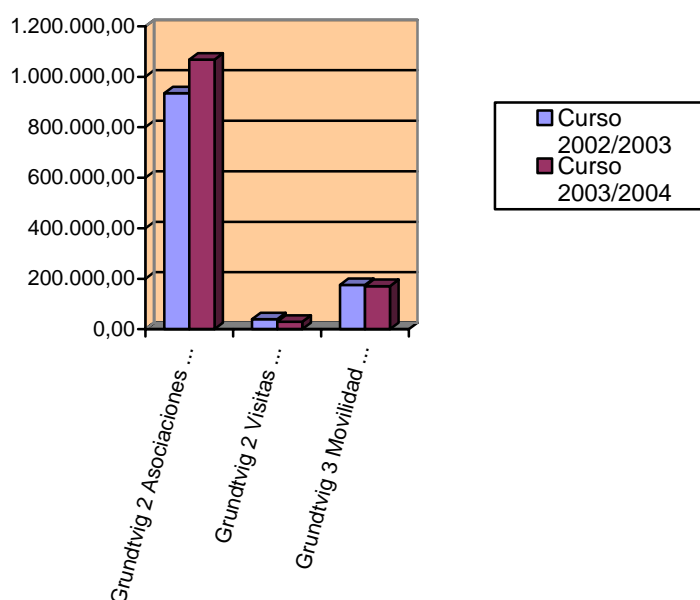
En la tabla detallada a continuación se exponen los proyectos desarrollados en los diversos territorios del Estado, así como sus importes globales, dentro de las acciones *Grundtvig 2-Asociaciones educativas o de aprendizaje*, las visitas preparatorias en el marco de esta acción, y los proyectos desarrollados dentro de la acción *Grundtvig 3-Movilidad de formadores*:

PROGRAMA SÓCRATES
GRUNDTVIG. ENSEÑANZA DE ADULTOS Y OTROS ITINERARIOS EDUCATIVO-
CURSO 2003 - 2004

CC.AA.	Grundtvig 2		Grundtvig 2		Grundtvig 3	
	Asociaciones de Aprendizaje		Visitas preparatorias		Movilidad de formadores	
	Proy.	Subvención	Proy.	Subvención	Proy.	Subvención
Andalucía	20	157.500	3	4.460	30	39.875
Aragón	5	37.420	3	2.999	11	14.850
Asturias	7	55.770	4	3.664	10	11.700
Baleares	2	15.800	0	0	5	6.440
Canarias	5	40.000	0	0	3	4.400
Cantabria	1	8.400	1	1.000	2	2.800
Castilla y León	5	39.500	1	1.000	8	10.100
Castilla-la Mancha	4	29.748	3	2.985	4	5.459
Cataluña	28	219.844	6	5.820	13	15.045
Extremadura	4	28.501	0	01	1	1.500
Galicia	10	74.465	1	05	5	6.700
La Rioja	0	0	0	0	4	4.944
Madrid	26	205.650	9	6.037	23	29.100
Murcia	4	32.600	0	0	3	3.500
Navarra	0	0	1	790	2	3.000
Pais Vasco	3	23.700	0	0	3	4.250
Valencia	12	91.346	0	0	6	7.200
MEC	1	7.900	1	1.000	0	0
Total general	137	1.068.144	33	29.755	133	170.863

En la tabla y gráfico siguientes se aprecian los datos comparativos respecto al curso precedente.

Curso	Grundtvig 2 Asociaciones de Aprendizaje	Grundtvig 2 Visitas preparatorias	Grundtvig 3 Movilidad de Formadores
2002/2003	934.693,97	40.170,19	175.396,85
2003/2004	1.068.144,00	29.755,00	170.863,00



ACCIÓN 4.

LINGUA

La potenciación del aprendizaje y el conocimiento de lenguas en un marco plurilingüe como es el europeo, representa uno de los objetivos prioritarios de la acción desarrollada en este campo por las autoridades europeas. En la segunda fase del *Programa Sócrates* la Acción *Lingua* ha sido sensiblemente modificada en relación con las acciones que se desarrollaban en la primera fase del Programa Sócrates. Así, los programas de cooperación entre instituciones, becas individuales de inmersión lingüística y periodos de

prácticas para futuros profesores (*antiguos Lingua A, B y C*) se integran en su mayor parte dentro de las acciones contempladas en *Comenius 2*. Por su parte, los programas educativos conjuntos con movilidad de alumnos (*antigua Lingua E*) pasa a tener cabida dentro de las actuaciones emprendidas en el marco de *Comenius 1*. Finalmente, los proyectos transnacionales para el fomento del desarrollo de instrumentos y materiales de enseñanza de idiomas se incluyen dentro de las actuaciones insertas en *Lingua 2*, en la segunda fase del programa.

Con esta segunda fase del *Programa Sócrates*, las *Acciones Lingua* se llevan a cabo a través de dos canales de actuación: *Lingua 1* - la promoción del aprendizaje de idiomas y *Lingua 2* - el desarrollo de herramientas y materiales.

Por lo que respecta a la primera de las formas de acción detalladas, podrán obtener ayudas en el marco de esta modalidad aquellos proyectos que persigan sensibilizar a la población sobre los efectos beneficiosos del aprendizaje de idiomas, como medio de comunicación social y económico entre los ciudadanos de los distintos países de la Unión Europea. Los objetivos de aprendizaje se inscriben dentro de un enfoque más amplio del estrictamente escolar, pues se contempla asimismo el representado por el aprendizaje a lo largo de toda la vida.

En cuanto al desarrollo de herramientas y materiales (*Lingua 2*) tiene por objeto garantizar la existencia de una amplia variedad de instrumentos encaminados al aprendizaje de lenguas. Los proyectos que se elaboren en este apartado deberán estar presentados por instituciones de al menos tres países y no deben tener carácter lucrativo, siendo su gestión de carácter centralizado desde la Comisión Europea.

En el curso que se examina, España participó en condición de "Asociado" en 6 proyectos *Lingua 1* y en 4 proyectos *Lingua 2*.

ACCIÓN 5.

MINERVA: Educación abierta y a distancia y tecnologías al servicio de la educación.

La *Acción Minerva*, de la Comisión Europea pretende abordar las nuevas perspectivas abiertas en el mundo de la educación por el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. En el marco de esta Acción se llevan a cabo cuatro tipos principales de actividades transversales:

- Proyectos destinados al apoyo de la innovación en el campo de la educación. Mediante estos proyectos se pretende mejorar la investigación y los estudios específicos sobre la incidencia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la organización de la enseñanza y los procesos de aprendizaje.
- Proyectos destinados a concebir métodos y recursos pedagógicos tendentes a desarrollar nuevas perspectivas y entornos educativos.
- Actividades encaminadas a comunicar y potenciar el acceso a los resultados de los proyectos, fomentando su conocimiento y difusión.
- Proyectos destinados a favorecer el intercambio de ideas y experiencias relacionadas con la educación a distancia y la utilización de nuevas tecnologías de la información y la comunicación, intentando implantar redes de comunicación entre diseñadores, usuarios y responsables de los sistemas en funcionamiento.

En la *Acción Minerva* se atribuye una importancia específica a los proyectos transnacionales, sustentados en la asociación de una pluralidad de agentes de distintos países, como pueden ser el mundo escolar y universitario, la industria y los productos multimedia, editores, organismos públicos etc.

En esta Acción se aplica la modalidad de gestión centralizada, encargándose la Comisión Europea de la aprobación de los procedimientos de baremación de los proyectos, la selección de los mismos y la emisión de contratos a los coordinadores de cada proyecto.

Durante el curso de referencia los centros españoles participaron en 2 proyectos en calidad de "coordinador" y en otros 10 proyectos en calidad de "asociado".

ACCIÓN 6.

OBSERVACIÓN E INNOVACIÓN

Con el fin de extraer el máximo partido a las realidades diversas que se encuentran contenidas en los distintos sistemas educativos europeos, la observación de soluciones adoptadas en otros países a problemas educativos comunes se puede convertir en un factor especialmente valioso para mejorar la calidad del servicio educativo impartido.

Mediante la *Acción Observación e Innovación* la Comisión Europea apoya la realización de proyectos y experiencias encaminadas en esta dirección como pueden ser las siguientes:

- Realización de análisis comparativos, cuantitativos y cualitativos entre distintos países.
- Comparación entre sistemas educativos, fundamentalmente a través de la red *Eurydice*.
- Visitas de estudios de los responsables educativos de los distintos países (*Arión*).
- Actualización y potenciación de la red de conexión entre centros nacionales con vistas al reconocimiento académico de títulos (*Naric*).
- Creación de iniciativas europeas relacionadas con distintos aspectos de la educación, comunes a los diversos países, donde se aborda la problemática existente en distintos elementos del ámbito educativo (*educación y empleo, indicadores de calidad educativa, educación en el futuro etc.*)

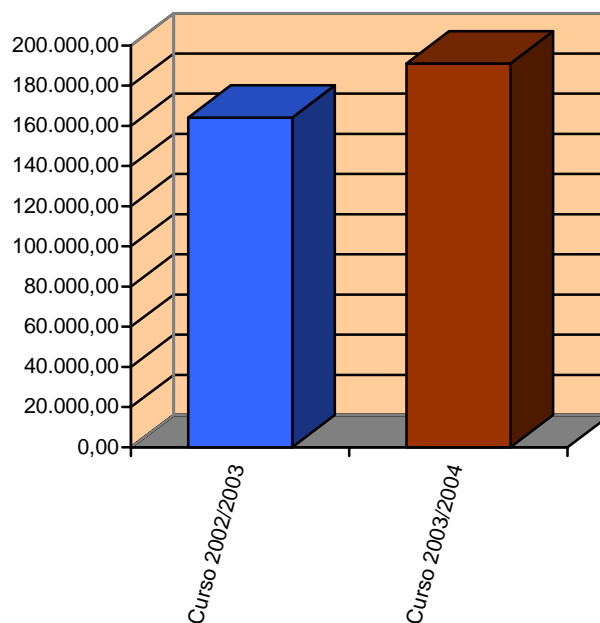
Por lo que respecta a la participación española en las visitas de estudio "*Arión*", durante el curso 2003/2004, en la tabla siguiente se expone el número de participantes en dichas visitas, detallando la cifra según los distintos territorios del Estado, así como el importe asignado en cada caso.

PROGRAMA SÓCRATES
OBSERVACIÓN E INNOVACIÓN.
VISITAS DE ESTUDIO ARIÓN - CURSO 2003 - 2004.
VISITAS PREPARATORIAS A ACCIONES CENTRALIZADAS

CC AA	Arion		Visitas Prep. (Acciones Centralizadas)
	Proy.	Subvención	
Andalucía	27	33.000	17
Aragón	5	6.000	4
Asturias	4	4.800	3
Baleares	5	6.000	0
Canarias	11	13.100	5
Cantabria	4	4.800	3
Castilla y León	8	9.600	7
Castilla-la Mancha	3	3.600	6
Cataluña	22	26.400	12
Extremadura	5	6.000	2
Galicia	9	10.800	11
La Rioja	2	2.400	1
Madrid	24	28.700	20
Murcia	7	8.300	0
Navarra	2	2.400	0
Pais Vasco	6	7.200	5
Valencia	9	10.800	4
MEC	6	7.200	0
Total general	159	191.100	100

La tabla y gráfico siguientes muestran la oportuna comparación con los datos del curso anterior.

Curso	Nº Proyectos	Importe
2002/2003	156	164.170,75
2003/2004	159	191.100,00



ACCIÓN 7.

ACCIONES CONJUNTAS: un enfoque integrado.

El Programa Sócrates pretende alcanzar mayores cotas de efectividad mediante el desarrollo de acciones conjuntas con otros programas llevados a cabo en ámbitos afines, como puede ser el programa *Leonardo Da Vinci*, o el sector relacionado con la *juventud*, intentando lograr un campo de actuación integrado entre la educación, formación profesional y la juventud.

Los proyectos apoyados en este ámbito deberán incluir acciones que al menos sean comunes a dos programas. Con vistas a convocatorias que fueran desarrolladas en el futuro se contempla asimismo la inclusión de otros ámbitos de actuación como pueden ser la investigación, cultura, deporte etc. La gestión de este tipo de proyectos se efectúa de manera centralizada desde la Comisión Europea.

ACCIÓN 8.

MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO.

Mediante las medidas de acompañamiento se pretende apoyar aquellas actividades que formalmente no entran en ninguna de las acciones *Sócrates*, pero que resultan de gran utilidad para el desarrollo de las mismas. Dentro de estas medidas se incluyen una amplia gama de actividades como pueden ser: campañas de sensibilización destinadas a promover la cooperación educativa (*conferencias, cursos, seminarios*), difusión de resultados de los proyectos desarrollados, formación en gestión de proyectos para mejorar sus resultados o promoción de sinergias entre las diferentes acciones del programa.

Para que los proyectos que contengan medidas de acompañamiento obtengan subvenciones del *Programa Sócrates* deben llevarse a cabo por un amplio número de participantes con un carácter transnacional, tener una incidencia significativa y estar referido a una temática de interés europeo. Los proyectos que contenían medidas de acompañamiento y que durante el curso 2003/2004 fueron coordinados desde centros españoles se elevaron a 5.

El Consejo Escolar del Estado considera que se debe propiciar una mayor participación en estos programas y un progresivo aumento en las medidas de acompañamiento de los mismos.

En la tabla siguiente se ofrecen los datos sobre la participación española en las acciones centralizadas durante el curso:

Acción	Centro o Institución
Comenius 2.1	7 Coordinadores Españoles 31 Socios Españoles
Comenius 3	7 Socios Españoles
Grundtvig 1	19 Socios Españoles
Grundtvig 4	3 Socios Españoles
Lingua 1	6 Socios Españoles
Lingua 2	4 Socios Españoles
Minerva	2 Coordinadores Españoles 10 Socios Españoles
Medidas de Acompañamiento	5 Coordinadores Españoles

2. PROGRAMA LEONARDO DA VINCI.

El *Programa Leonardo Da Vinci* fue creado por la Unión Europea con el propósito de promover un espacio europeo de educación y formación profesional. La Decisión del Consejo de 26 de abril de 1.999 estableció la segunda fase del Programa (1999/382/CE, DOCE 11.6.99), que deberá desarrollarse entre el 1 de enero de 2.000 y el 31 de diciembre de 2.006, a través de tres convocatorias.

Según se recoge en la citada Decisión, los objetivos generales del Programa son los siguientes:

1. Mejorar las aptitudes y competencias individuales, especialmente de los jóvenes, en la formación profesional inicial a todos los niveles.
2. Mejorar la calidad y el acceso a la formación profesional continua, así como facilitar la adquisición, a lo largo de la vida, de aptitudes y competencias.
3. Promover y reforzar la contribución de la formación profesional al proceso de innovación a fin de mejorar la competitividad y el espíritu empresarial, con vistas asimismo a posibilidades de nuevos empleos.

Pueden acceder a las convocatorias del Programa los centros y organismos de formación profesional, incluidas las universidades, los centros y organismos de investigación, las empresas o establecimientos del sector público o privado, organizaciones profesionales, interlocutores sociales, entidades y organismos locales y regionales y organizaciones sin fines de lucro. Las convocatorias no prevén la participación directa de personas físicas a título individual.

La Agencia Española Leonardo da Vinci, tras la publicación del Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio (B.O.E. del 26) se encuentra situada dentro de la Subdirección General de Programas Europeos que depende de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Comité Nacional esta presidido por el Ministerio de Educación y Ciencia y por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. En el mismo están representadas todas las Comunidades Autónomas, así como las organizaciones empresariales y sindicales. Este comité se ha reunido el presente curso en siete ocasiones para establecer los criterios de selección de proyectos, de distribución económica de las subvenciones y para aprobar las listas definitivas de los proyectos subvencionados.

En el marco del Programa Leonardo Da Vinci se contemplan seis tipos de proyectos, para cuyo desarrollo se conceden ayudas económicas:

- Movilidad.
- Proyectos Piloto.
- Competencias lingüísticas.
- Redes europeas.
- Material de referencia.
- Acciones Conjuntas.

La evaluación de los proyectos detallados en las seis modalidades anteriores se lleva a cabo mediante la aplicación de tres procedimientos. En el *procedimiento A* se incluyen los proyectos de movilidad y su evaluación es responsabilidad de la Agencia Nacional Española.

El *procedimiento B* se aplica sobre los *proyectos piloto (con excepción de las acciones temáticas)*, los proyectos de *competencias lingüísticas* y los de

redes transnacionales. La evaluación del proyecto tiene dos fases. En la fase de proyecto de propuesta la evaluación corresponde a la Agencia Nacional Española. En la segunda fase o de propuesta completa la evaluación es corresponsabilidad de la Agencia Nacional Española y la Comisión Europea.

Finalmente, el *procedimiento C* se aplica sobre la *documentación de referencia, las acciones temáticas y las acciones conjuntas*. Como en el caso anterior, la evaluación se divide en dos fases: la fase de proyecto de propuesta y la fase de propuesta completa. En ambos casos la responsabilidad de la evaluación del proyecto corresponde a la Comisión Europea.

El Consejo Escolar del Estado insta a la Comisión Europea para que se agilicen las evaluaciones y concesiones de los proyectos, así como el aumento de ellos, en su desarrollo y en la dotación económica.

Procedimiento A:

Acciones de movilidad. Mediante estas acciones se trata de dar apoyo a proyectos transnacionales de movilidad destinados a personas que estén cursando Formación Profesional, estudiantes en centros de enseñanza superior y jóvenes trabajadores y titulados recientes, e intercambios destinados a responsables de recursos humanos, gestores, planificadores de Formación Profesional o orientadores, así como formadores y tutores en el área de competencias lingüísticas.

En estos proyectos se contemplan dos tipos de ayudas destinadas a cubrir los gastos por estancias e intercambios de los beneficiarios. Las *estancias* admiten tres modalidades:

- De tres semanas a nueve meses para jóvenes en formación profesional inicial.
- De dos a doce meses para jóvenes trabajadores o titulados recientes.
- De tres a doce meses para Estudiantes universitarios.

En el caso de *Intercambios*, dirigidos a responsables de recursos humanos, formadores y tutores, la duración es de una a seis semanas.

Los proyectos de movilidad pueden ser financiados hasta en un 100%. La cantidad que se puede conceder por beneficiario, para una duración

máxima, es de 5.000 €. El tiempo máximo del que dispone el promotor para desarrollar su proyecto es de dos años.

En 2004, fueron presentados 332 proyectos de los que fueron seleccionados 155.

Para el año 2004 la subvención concedida por la Comisión Europea a España para los proyectos de Movilidad fue de 7.754.038€.

Procedimiento B:

Proyectos piloto: Son acciones de apoyo a proyectos transnacionales dirigidos al desarrollo y transferencia de la innovación y la calidad en la Formación Profesional, incluidos proyectos dirigidos al uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Formación Profesional.

Competencias lingüísticas: Son acciones de apoyo a proyectos de promoción de las competencias lingüísticas y culturales en la Formación Profesional. Están destinados al diseño, experimentación, validación, evaluación y difusión de materiales didácticos y métodos pedagógicos innovadores, adaptados a las necesidades específicas de cada ámbito profesional y económico.

Los *Proyectos Pilotos*, así como los de *Competencias Lingüísticas*, podrán tener una duración máxima de dos años, pudiendo ser concedidas ayudas que cubran el 75% del presupuesto del proyecto con un límite máximo de 200.000 € por año. En 2004, fueron seleccionados 25 proyectos españoles.

Redes Transnacionales: Son acciones de apoyo a redes transnacionales que permitan un intercambio de experiencias y prácticas. Tienen por objeto la recogida y desarrollo de competencias y enfoques innovadores en el ámbito europeo, la mejora y análisis de aptitudes profesionales y la difusión de los productos de la red y los resultados por proyecto.

Los proyectos de *Redes Transnacionales* llegan a tener una duración máxima de dos años, pudiendo ser concedidas ayudas que cubran el 50% del presupuesto del proyecto, con un límite máximo de 150.000 € por año.

En el caso de los proyectos seleccionados por el *Procedimiento B*, la cuantía de las subvenciones se elevó en 2004 a 6.747.922€.

Procedimiento C:

Documentación de referencia: Consiste en la elaboración, actualización y difusión de la documentación de referencia de los diversos países, mediante el apoyo a la realización de investigaciones, la actualización de datos comparables y la difusión e intercambio de prácticas y de formación. Su finalidad, por tanto, es la de contribuir a ampliar el nivel de conocimientos sobre los sistemas de Formación Profesional.

En el caso de proyectos de *Documentación de Referencia*, la financiación máxima puede estar comprendida entre el 50% y el 100% y como máximo de 300.000 € por proyecto y año.

Acciones temáticas: Son acciones encaminadas al fomento de temas de especial interés a escala europea.

Acciones conjuntas: Son acciones realizadas junto con otras acciones que promuevan la Europa del conocimiento.

3. CONVOCATORIAS:

3.1. SELLO EUROPEO para iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras.

Por acuerdo de los Ministros de Educación de los países miembros y a propuesta de la Comisión Europea, se decide crear un distintivo que potencie la consecución del Objetivo IV; "Hablar tres lenguas comunitarias" del Libro Blanco sobre la Educación y la Formación en cada uno de los países de la Unión Europea. Se creó el "Sello Europeo para las iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras". El Ministerio aprueba, anualmente, la convocatoria y resolución del dicho galardón, que es un diploma de calidad común a los países que integran la Unión Europea.

La Orden ECD/543/2003, de 21 de febrero, convocaba el concurso con la novedad de incluir los siguientes premios en metálico: al primer galardonado, 6.000 euros; al segundo, 3.000 euros y al tercero, 1.500 euros. El número de proyectos presentados en esta ocasión ha sido de 34, y los ganadores son los que figuran a continuación

La aprobación se llevó a cabo por Orden ECD/3275/2003, de 28 de octubre, y fue editada una publicación con el resumen de los proyectos premiados. La entrega de premios tuvo lugar en el primer trimestre de 2004.

3.2. Europa en la Escuela.

Copatrocinado por el Consejo de Europa, la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y la Fundación Europea de la Cultura, el 51º Concurso anual fue convocado en el año académico 2003/2004 mediante Orden ECD/3596/2003, de 1 de diciembre. Va dirigido a alumnos no universitarios de Centros públicos y privados de entre 6 y 21 años. El lema de esta edición fue "Entender Europa a través de la cultura y el deporte". La selección de los mejores trabajos, de entre los 1.243 recibidos, fue realizada por un Jurado Nacional, integrado por representantes de las diferentes Unidades del Departamento relacionadas con el contenido del Concurso.

Por Orden ECI/1717/2004, de 19 de mayo, se efectuó la resolución de este Concurso, concediéndose los siguientes premios: 14 viajes para participar en Encuentros internacionales de jóvenes, 57 lotes de libros, 12 relojes de pulsera y 116 diplomas.

3.3. La Conferencia Sectorial de Educación

Aspectos generales

La Conferencia Sectorial de Educación, órgano de coordinación de la política educativa en todo el ámbito del Estado, así como de intercambio de información entre las diferentes Administraciones educativas, fue creada por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Está integrada por los Consejeros titulares de Educación de las distintas Comunidades Autónomas y la Ministra de Educación y Ciencia.

La organización territorial de nuestro sistema educativo, derivada de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía, propicia que tanto la Administración educativa del Estado como las Administraciones educativas autonómicas lleven a cabo actuaciones, en sus respectivos ámbitos competenciales, que se encuentran frecuentemente interconectadas entre sí. Por ello, resulta especialmente importante la existencia de un órgano que, al más alto nivel, desarrolle una labor coordinadora de las políticas educativas emprendidas por las distintas Administraciones. De esta forma, la Conferencia Sectorial de Educación adquiere un significado relevante como órgano vertebrador del sistema educativo español, para la coordinación de las distintas políticas desarrolladas en el ámbito de la educación no universitaria.

De conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 8/1985, la Conferencia de Educación deberá reunirse con carácter previo a las deliberaciones del Consejo Escolar del Estado.

La *Conferencia de Educación* aprobó su Reglamento en sesión de 22 de julio de 1999, regulando su organización y funcionamiento y creando, como órgano de apoyo, la *Comisión General de Educación* y, como órganos de cooperación de carácter permanente, seis Comisiones de Directores Generales responsables respectivamente de *Ordenación Académica*, de *Centros Educativos*, de *Personal*, de *Programas Internacionales*, de *Estadística Educativa* y de *Formación Profesional*.

La *Comisión General de Educación* es el órgano fundamental de apoyo a la Conferencia y a sus Comisiones, con la finalidad de facilitar la cooperación activa entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

El Consejo Escolar del Estado considera necesario establecer las medidas oportunas para regular la relación institucional entre la Conferencia Sectorial de Educación y el Consejo Escolar del Estado, a fin de atender la propuesta que este Consejo viene realizando desde el curso 1993/94.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que establezcan y articulen mecanismos de negociación -en paralelo- con las organizaciones sindicales y así evitar que dicha negociación quede condicionada por los acuerdos a que haya podido llegar la Conferencia de Consejeros.

La Conferencia Sectorial de Educación.

Durante el curso 2003/2004, la *Conferencia Sectorial de Educación* celebró dos reuniones, los días 4 de septiembre de 2003 y 17 de mayo de 2004.

En la primera de estas sesiones se trató acerca de los Reales Decretos de desarrollo de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, publicados o en curso de publicación, y sobre los aspectos económicos de la aplicación de dicha Ley. En la segunda de las reuniones se abordó el proyecto del Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y sobre la ampliación de las cuantías y número de becas y ayudas al estudio para el curso 2004-2005.

El Consejo Escolar del Estado estima necesario insistir en la coordinación de las actuaciones entre las distintas Consejerías de Educación.

Por lo que, sin perjuicio de la capacidad normativa y de la autonomía en la gestión de las diferentes Comunidades Autónomas se hace necesario un esfuerzo de coordinación. El Ministerio de Educación y Ciencia debe ser y asumir el papel de dinamizador de la misma a través de la Conferencia Sectorial de Educación.

En este marco, se ha de potenciar y dotar de mayor contenido al Consejo Escolar del Estado, en tanto que foro de participación y reflexión de la comunidad educativa.

La Comisión General de Educación

La *Comisión General de Educación* se reunió en sesiones de 19 de diciembre de 2003 y de 2 de febrero de 2004. Durante estas sesiones, la Comisión, deliberó acerca de los proyectos de las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional.

- Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

- Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica.

- Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

- Orden ECD/827/2004, de 22 de marzo, por la que se aprueba el contenido de los temarios de la fase de oposición del procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

- Orden ECI/2910/2004, de 17 de junio, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Técnica de Seguimiento del Registro Estatal de centros docentes no universitarios.

Las Comisiones de Directores Generales

La *Comisión de Ordenación Académica* se reunió en sesión de 27 de noviembre 2003, desarrollando sendos debates acerca de los proyectos de las siguientes disposiciones de carácter básico:

- Real Decreto 2194/2004, de 25 de noviembre, por el que se crea la especialidad de Dulzaina en el grado medio de las enseñanzas de Música y se establecen los elementos básicos del currículo de esta especialidad.

- Orden ECI/3058/2004, de 10 de septiembre, por la que se regulan determinadas convalidaciones de módulos de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño conforme la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo la Comisión de Ordenación Académica deliberó sobre las siguientes materias:

- Enseñanzas especializadas de Valenciano de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial.

- Temarios de los procedimientos de ingreso, adquisición de nueva especialidad y movilidad para la especialidad de valenciano de los profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

- Aplicación del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establece los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios.

La *Comisión de Personal* celebró cinco reuniones, los días 10 de septiembre, 16 de octubre y 17 de diciembre de 2003 y 25 de mayo y 29 de julio de 2004, en las que manifestó su opinión sobre el contenido de los proyectos de las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

- Real Decreto 1472/2004, de 18 de junio, por el que se amplía el plazo señalado en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades básicas de inspección educativa.

Por otra parte la *Comisión de Personal* debatió también sobre aspectos relativos a la regulación de los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de puestos correspondientes a los Cuerpos Docentes y a las normas procedimentales aplicables a los que deben convocarse durante el curso 2004/2005, a la integración en los diferentes cuerpos de Catedráticos de los funcionarios procedentes de los cuerpos de Profesores y al desarrollo del artículo 62 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Asimismo se acordó la constitución, en el seno de la Comisión, de cinco grupos de trabajo con objeto de estudiar los siguientes aspectos relativos a la función pública docente: a) Formación inicial; b) Movilidad nacional; c) Carrera docente; d) Profesorado de Enseñanzas de régimen especial y e) Salud laboral.

La *Comisión de Estadística Educativa* se reunió el día 12 de febrero de 2004 para evaluar el Plan Estatal de Actuación Estadística de 2003 y los trabajos estadísticos del curso actual, examinando especialmente la situación de la estadística del gasto público en educación y de las estadísticas internacionales de la educación. La Comisión aprobó el Plan Estatal de Actuación Estadística de 2004 y evaluó el proceso de implantación y funcionamiento del nuevo modelo informático del Sistema de Información Normalizado para la Estadística de la Enseñanza no universitaria en el curso 2003/2004, debatiendo las fórmulas de actuación y colaboración para el futuro. A lo largo del período siguieron funcionando regularmente en la Comisión los grupos técnicos de Estadísticas Educativas y de Estadística del Gasto.

La *Comisión de Programas Internacionales* se reunió en sesión de 5 de julio de 2004 para analizar los programas en curso, especialmente los relativos al programa Sócrates y a la correspondiente convocatoria para 2004.

La *Comisión de Formación Profesional* se reunió en sesiones de 13 de noviembre y 11 de diciembre de 2003 y de 14 de enero y 27 de julio de 2004, debatiendo sobre los proyectos de las siguientes disposiciones de carácter básico:

- Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional.

- Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica.

Por otra parte, la Comisión debatió también sobre el proyecto experimental de reconocimiento de cualificaciones profesionales, Centros Integrados de Formación Profesional y perspectivas y actuaciones futuras en el ámbito de la Formación Profesional.

Para el desarrollo de su actividad la Comisión ha seguido contado con la colaboración del Comité Técnico de Formación Profesional.

3.4. La Alta Inspección educativa

Aspectos generales

La Constitución Española reconoce al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de los españoles en el ejercicio de los derechos constitucionales, siendo uno de esos derechos el correspondiente a la educación. Como consecuencia de esa competencia exclusiva, el Estado tiene la potestad de inspeccionar y homologar el sistema educativo a nivel nacional. Uno de los instrumentos con que se cuenta a tal fin es la Alta Inspección educativa, figura que aparece por primera vez en la Ley Orgánica 5/1980, de 10 de junio, reguladora del Estatuto de Centros Docentes, y que se recoge igualmente en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Finalmente en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, se le dedica el capítulo I del Título VII.

La Alta Inspección educativa se instrumenta a través de las correspondientes áreas funcionales que se integran en las Delegaciones del Gobierno existentes en cada Comunidad Autónoma, de las que dependen orgánicamente sin perjuicio de la dependencia funcional que para el desarrollo de su cometido deben al Ministerio de Educación y Ciencia.

Las funciones de la Alta Inspección educativa han ido perfilándose a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, principalmente en las sentencias 6/1982, de 22 de febrero, y en la 42/1983, de 20 de mayo. Tal como se reconoce en dichas sentencias, la Alta Inspección educativa tiene como principal cometido el control de la actividad normativa que determina el sistema de enseñanza de las Comunidades Autónomas en sus diferentes niveles, etapas, ciclos y modalidades, el otorgamiento de becas y premios, tanto en cuanto a su regulación como en su aplicación, así como las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales. En el ejercicio de esta función la Alta Inspección educativa puede desarrollar cuantas actuaciones sean necesarias, incluidas las de comprobación, y tiene la consideración de autoridad pública que le faculta para recabar la colaboración de todas las autoridades públicas, incluidas las autonómicas. En cualquier caso la función ha de ejercerse respetando el principio de autonomía que las disposiciones constitucionales otorgan a las Comunidades Autónomas, sin que pueda ser por tanto genérico e indeterminado ni implicar en modo alguno dependencia jerárquica. Fruto de

esta construcción jurisprudencial, en el artículo 104 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, se detallan los cometidos que corresponden a la Alta Inspección educativa.

Como consecuencia del ejercicio de sus cometidos, durante el curso 2003-2004 y a instancia de la función de control normativo ejercido por las diferentes áreas de la Alta Inspección educativa, el Ministerio de Educación y Ciencia formuló a las autoridades responsables de la enseñanza en las Comunidades Autónomas 14 requerimientos para promover la corrección de otras tantas normas autonómicas. De ellos en 5 casos se procedió a interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo al no obtener el requerimiento respuesta favorable de las autoridades autonómicas, habiéndose dictado sentencia favorable hasta el momento en que se formula este Informe en 2 casos.

Hay que señalar que, en relación con la función de verificar que los estudios cursados se adecuan a lo establecido en la legislación del Estado, a efectos de la expedición de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español, así como la de homologación de títulos extendidos en el extranjero, que tiene atribuida la Alta Inspección educativa, el personal adscrito a las áreas integradas en las Delegaciones del Gobierno lleva a cabo una cada vez más creciente labor material y directa, incrementada notablemente como consecuencia de los fenómenos de emigración.

Datos numéricos

En la tabla que se recoge seguidamente se incluyen las actuaciones llevadas a cabo en las distintas áreas, las funciones administrativas de las mismas y los datos referidos a la tramitación de las solicitudes de convalidación y homologaciones de títulos extranjeros, durante el curso 2003/2004. De los diferentes datos cabe deducir el volumen de actividad desarrollada por las diferentes áreas funcionales.

ACTUACIONES REALIZADAS POR LAS ALTAS INSPECCIONES. CURSO 2003/2004

Área	Visitas realizadas	Visitas recibidas	Llamadas telefónicas realizadas	Llamadas telefónicas recibidas ⁽¹⁾	Faxes enviados y recibidos	Correos electrónicos enviados y recibidos	Elaboración de informes	Totales
Andalucía	24	3.800	2.880	9.600	960	42	38	17.344
Aragón	51	7.476	4.195	3.856	57	118	134	15.887
Asturias (Principado)	⁽²⁾	1.760	667	706	⁽²⁾	⁽²⁾	⁽²⁾	3.133
Baleares (Islas)	29	3	⁽²⁾	⁽²⁾	⁽²⁾	⁽²⁾	7	39
Canarias	⁽²⁾	⁽²⁾	⁽²⁾	⁽²⁾	⁽²⁾	⁽²⁾	16	16
Cantabria	59	5	⁽²⁾	⁽²⁾	⁽²⁾	⁽²⁾	1.087	1.151
Castilla y León	28	16	908	1.015	168	110	209	2.454
Castilla-La Mancha	30	700	1.000	1.500	130	450	20	3.830
Cataluña	66	242	1.997	2.085	317	3.238	95	8.040
Comunidad Valenciana	37	52	⁽²⁾	⁽²⁾	⁽²⁾	⁽²⁾	48	137
Extremadura	1	3	52	23	30	4	19	132
Galicia	35	0	⁽²⁾	⁽²⁾	⁽²⁾	⁽²⁾	147	182
Madrid	60	42	1.815	9.523	538	1.543	5.140	18.661
Murcia (Región)	73	2.112	2.720	2.990	395	461	85	8.836
Navarra	⁽²⁾	⁽²⁾	⁽²⁾	⁽²⁾	73	⁽²⁾	⁽²⁾	73
País Vasco	⁽²⁾	⁽²⁾	⁽²⁾	⁽²⁾	⁽²⁾	⁽²⁾	⁽²⁾	⁽²⁾
Rioja (La)	52	105	1.609	⁽²⁾	51	280	214	2.311
Total	545	16.316	17.843	31.298	2.719	6.246	7.259	82.226

(1) Este dato se completa con el que consta en la tabla siguiente referida a las funciones administrativas realizadas.

(2) No se dispone de datos.

**FUNCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS
CURSO 2003/2004**

Área	Nº consultas presenciales	Nº consultas telefónicas	Copias compulsadas	Nº entradas en registro	Nº salidas en registro	Nº títulos registrados	Nº solicitudes expedición títulos especialidades sanitarias	Totales
Andalucía	4.800	6.720	7.200	2.103	2.293	520	349	23.985
Aragón	7.476	3.131	21.427	1.995	1.397	593	186	36.205
Asturias (Principado)	2.129	707	1.041	587	430	691	193	5.778
Baleares (Islas)	2.059	2.652	8.207	2.085	2.172	429	107	17.711
Canarias	3.500	4.500	8.000	4.167	4.472	547	(1)	25.186
Cantabria	3.300	1.505	(1)	932	1.002	568	127	7.434
Castilla y León	1.921	1.230	4.610	1.509	1.828	451	112	11.661
Castilla-La Mancha	650	900	8.000	(1)	(1)	143	53	9.746
Cataluña	23.755	19.640	136.066	8.405	12.647	2.317	933	203.763
Comunidad Valenciana	12.586	2.994	13.068	(1)	(1)	(1)	(1)	28.648
Extremadura	2.237	2.371	(1)	827	1.105	295	121	6.956
Galicia	4.680	3.078	5.756	2.623	3.255	629	121	20.142
Madrid	6.014	7.822	18.963	3.515	5.104	3.111	1.632	46.161
Murcia (Región)	2.031	1.914	1.003	1.211	981	615	253	8.008
Navarra	3.620	1.836	4.415	1.041	1.223	416	117	12.668
País Vasco	11.886	7.889	72.365	5.861	5.843	1.588	687	106.119
Rioja (La)	1.751	541	(1)	791	756	282	53	4.174
Total	94.395	69.430	310.121	37.652	44.508	13.195	5.044	574.345

(1) No se dispone de datos.

**TRAMITACIÓN DE CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES DE TÍTULOS EXTRANJEROS
CURSO 2003/2004**

Área	Nº solicitudes homologación y convalidación estudios extranjeros no universitarios	Nº solicitudes homologación y convalidación estudios extranjeros de Educ. Sup.	Credenciales recibidas	Nº solicitudes expedición títulos especialidades sanitarias	Totales
Andalucía	1.801	962	1.995	140	4.898
Aragón	277	399	356	186	1.218
Asturias (Principado)	232	115	232	(1)	579
Baleares (Islas)	723	236	712	(1)	1.671
Canarias	1.600	500	(1)	(1)	2.100
Cantabria	209	148	170	127	654
Castilla y León	597	325	501	112	1.535
Castilla-La Mancha	543	114	264	(1)	921
Cataluña	3.247	2.040	3.291	933	9.511
Comunidad Valenciana	2.197	873	2.552	411	6.033
Extremadura	127	60	71	9	267
Galicia	879	207	1.067	91	2.244
Madrid	5.841	(1)	3.290	1.632	10.763
Murcia (Región)	266	107	280	198	851
Navarra	695	128	267	(1)	1.090
País Vasco	2.994	504	828	687	5.013
Rioja (La)	93	41	111	(1)	245
Total	22.321	6.759	15.987	4.526	49.593

(1) No se dispone de datos.

3.5. La cooperación y colaboración con las Comunidades Autónomas

Aspectos generales

La descentralización educativa operada en España culminó en el año 2000, cuando todas las Administraciones autonómicas asumieron el ejercicio efectivo de sus competencias educativas. Con ello, aparece en nuestro sistema educativo la actuación de la Administración del Estado y la de diecisiete Comunidades Autónomas, con competencias propias en sus diferentes ámbitos territoriales.

Desde una aproximación general, cabe afirmar que corresponde al Estado la aprobación de la normativa básica y exclusiva prevista en la Constitución y a las Administraciones autonómicas la aprobación de la normativa de desarrollo de dicha normativa básica y el ejercicio de las competencias de gestión del sistema educativo en su ámbito territorial. Corresponden asimismo a la Administración del Estado las competencias de gestión en el ámbito territorial de Ceuta, Melilla y los centros en el exterior.

Aunque las competencias de cada Administración se encuentran caracterizadas por el grado de autonomía permitido por el ordenamiento jurídico, no cabe duda que el ejercicio de tales competencias requiere la coordinación de actuaciones entre la Administración del Estado y las Administraciones autonómicas, con el fin de lograr el máximo resultado en el logro de los objetivos educativos.

El órgano por excelencia de cooperación y colaboración entre las distintas Administraciones educativas es la Conferencia Sectorial de Educación, como ya se ha puesto de manifiesto en el epígrafe que trata de dicha Conferencia. Teniendo en consideración que la Administración educativa del Estado y las Administraciones educativas autonómicas no se relacionan siguiendo un principio de jerarquía, sino un principio competencial, la colaboración y cooperación entre las mismas se concreta con frecuencia en la firma de Convenios bilaterales o multilaterales de colaboración, para la obtención de un objetivo educativo común.

Directamente relacionado con lo anterior, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación incluyó, en su artículo 6, la regulación de los Programas de Cooperación Territorial, orientados a objetivos

educativos considerados de interés general, cuya promoción y desarrollo se atribuye al Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, mediante los convenios que se suscriban al efecto.

La finalidad de los Programas de Cooperación Territorial es, de acuerdo con las previsiones legales, el conocimiento y aprecio de la riqueza cultural de España por parte de todos los alumnos, así como la contribución a la solidaridad interterritorial.

El Ministerio de Educación publica en cada curso escolar, dentro de los Programas de Cooperación Territorial, en colaboración con las Comunidades Autónomas, distintas convocatorias nacionales, a través de las cuales se canalizan las ayudas que permiten que este tipo de actividades educativas se lleven a efecto.

Durante el curso 2003/2004 estos programas nacionales fueron los que se indican seguidamente: a) Programa de recuperación y utilización de pueblos abandonados; b) Programa de "Centros de Educación Ambiental"; c) Programa de "Escuelas Viajeras"; d) Programa de integración "Aulas de Naturaleza"; e) Programa de Cooperación Territorial "Rutas Literarias".

En un segundo apartado, se detallan en este epígrafe las convocatorias de diferentes premios y concursos, con carácter nacional. Aquí se hará referencia específica a los siguientes: a) Premios de Bachillerato y Formación Profesional; b) Premios "Francisco Giner de los Ríos", a la mejora de la calidad educativa; c) Concurso Hispanoamericano de Ortografía y d) Concurso "*Europa en la Escuela*".

En un tercer bloque, se desarrollan los Convenios suscritos durante el curso académico de referencia entre el Ministerio y las distintas Comunidades Autónomas en materia educativa.

A) Programas de Cooperación Territorial

a) Recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados

El Programa de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados se rige por lo establecido en la Orden de 25 de noviembre de 1994

(B.O.E. 6.12.1994) modificada en parte por la Orden de 15 de junio de 2000 (B.O.E. 21.6.2000).

Para el curso 2003-2004 se convocaron las correspondientes ayudas por Resoluciones de 29 de septiembre de 2003 (B.O.E. 9.10.2003) y de 17 de febrero de 2004 (B.O.E. 1.4.2003), para la participación en período lectivo y periodo de verano, respectivamente.

Este Programa se desarrolla en los pueblos de Granadilla (Cáceres), Búbal (Huesca) y Umbralejo (Guadalajara).

Durante el período lectivo, este Programa supone el desarrollo de un proyecto educativo, en el que se incluyen diversas actividades con el objetivo de producir un acercamiento a la vida rural de los jóvenes que en su mayoría viven en un mundo urbano. En su semana de estancia en los pueblos, conviven grupos de 25 alumnos de tres centros diferentes en el caso de Granadilla, y grupos de 25 alumnos de dos centros diferentes en el caso de Búbal y Umbralejo.

Las actividades están dirigidas al alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria (segundo ciclo), Bachillerato, Formación Profesional, Programas de Iniciación Profesional, Escuelas Taller y Enseñanza Universitaria.

Las ayudas para participar en período lectivo entre el 28 de marzo y 26 de junio y entre el 3 de octubre y el 4 de diciembre de 2004, fueron adjudicadas mediante Resolución de 5 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades. Las ayudas de 2004 para participar en los turnos de verano se concedieron mediante Resolución de 14 de junio de 2004.

El importe total de las ayudas concedidas ascendió a 306.013,69 €.

En la tabla siguiente se exponen los datos referidos a las dos convocatorias:

Periodo lectivo	Nº Solicitudes	Nº Concesiones
Nº Centros	308	147
Nº Alumnos	7.700	3.675
Periodo de verano		
Nº Alumnos	2.293	700

Debido al gran número de solicitudes que no han sido concedidas, siempre superiores al 50%, el Consejo Escolar del Estado pide al Ministerio de Educación que aumente las partidas económicas destinadas a este programa, para así conceder ayudas al máximo número de centros y alumnos posibles.

b) Programa de Educación Ambiental

Por Orden Ministerial de 21 de diciembre de 1994 (B.O.E. del 7 de enero de 1995) se reguló la actividad de los "Centros de Educación Ambiental" de Viérnoles (Cantabria) y Villardeciervos (Zamora). Para el año 2004, se convocaron las correspondientes ayudas por Resolución de 30 de septiembre de 2003 (B.O.E. 15.10.2003), de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades. La finalidad principal es poner en marcha Proyectos de Educación Ambiental que pretenden investigar nuevas formas de relacionarse con el entorno, desarrollando hábitos y actitudes favorables para su defensa y conservación, propiciando la adquisición de una perspectiva global de los problemas ambientales.

El Programa está dirigido al alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria. Los alumnos participan con sus centros formando grupos de 25 alumnos.

En cada "Centro" se dispone de 50 plazas y su utilización se realiza durante el período lectivo (del 1 de marzo al 5 de junio y del 27 de septiembre al 27 de noviembre de 2004), en estancias semanales (de lunes por la mañana a sábados por la mañana) en la que coinciden dos grupos de distintos centros.

Las ayudas se adjudicaron mediante Resolución de 12 de febrero de 2004, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por un importe total de 134.862,00 euros.

Durante el año 2004 han solicitado ayudas para participar en esta actividad un total de 166 centros (4.150 alumnos), ascendiendo el número de concesiones a 84 centros (2.100 alumnos).

c) Programa de Escuelas Viajeras

Con el Programa de Cooperación Territorial denominado "Escuelas Viajeras" se persigue contribuir a la formación del alumno en el respeto a la

pluralidad lingüística y cultural de España, mediante el seguimiento de una ruta determinada por grupos de 15 alumnos, a lo largo de las diferentes Comunidades Autónomas. Se encuentra regulado en la Orden de 13 de marzo de 1986 (B.O.E. de 4 de abril) que estableció el procedimiento para la concesión de ayudas destinadas a la realización de esta actividad, y en la Orden de 28 de junio de 1995 (B.O.E. de 27 de julio) que modifica la anterior en cuanto a los alumnos participantes.

De acuerdo con las Ordenes reguladoras, por Resolución de 30 de septiembre de 2003 (B.O.E. 15.10.2003), de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, se convocaron para el año 2004, 7.650 ayudas destinadas a alumnos de 5º y 6º cursos de Educación Primaria, distribuidas en 510 grupos de centros españoles.

En la tabla siguiente se aprecia el número de grupos y de ayudas convocadas para las distintas Comunidades Autónomas

Territorio	Nº de grupos	Nº de ayudas
Andalucía	76	1.140
Aragón	26	390
Asturias	15	225
Baleares	11	165
Canarias	21	315
Cantabria	11	165
Castilla y León	72	1.080
Castilla-La Mancha	44	660
Cataluña	39	585
Comunidad Valenciana	32	480
Extremadura	22	330
Galicia	36	540
La Rioja	11	165
Madrid	35	525
Murcia	15	225
Navarra	11	165
País Vasco	25	375
Ceuta	3	45
Melilla	3	45
Alumnos en el exterior	2	30
Total	510	7.650

Las ayudas convocadas se concedieron mediante Resolución de 27 de febrero de 2004. El número de grupos solicitantes fue de 866 y el de concesiones de 510. El importe total de ayudas concedidas asciende a 550.038,45 euros.

El Programa se desarrolló en las fechas comprendidas entre el 23 de marzo y el 14 de junio, y entre el 28 de septiembre y el 29 de noviembre de 2004.

d) Aulas de Naturaleza

En los últimos años, el Ministerio de Educación ha venido organizando, dentro de los Programas de Cooperación Territorial, el denominado "Aulas de naturaleza", que tiene por objeto fundamental conseguir la integración entre alumnos que cursan enseñanzas de régimen general y alumnos con necesidades educativas especiales. La actividad se realiza en colaboración con las Comunidades Autónomas, que llevan a cabo la selección de candidatos y el transporte de los participantes hasta el lugar donde se desarrollan las actividades. El Ministerio corre con el resto de los gastos que ocasione el programa.

Para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 14 de agosto de 2004, el Ministerio convocó por Resolución de 2 de enero de 2004 (BOE 28.1.2004), ayudas de hasta 514 € cada una para participar en las actividades que se debían desarrollar en Los Urrutias (Murcia), Viérnoles (Cantabria), Plasencia (Extremadura), Soria (Castilla y León) y Cuenca (Castilla La Mancha). Las plazas totales disponibles eran 1.056, distribuyéndose en cada turno de los distintos campamentos de la forma siguiente: Los Urrutias: 52; Viérnoles: 80; Plasencia: 65; Soria: 81 y Cuenca 90.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación a dotar a este programa de personal especializado para así poder atender y ayudar a aquel alumnado que tiene necesidades educativas especiales y poder así participar en este programa.

Podían solicitar su participación los alumnos matriculados en centros españoles sostenidos con fondos públicos que cursaran el último ciclo de Educación Primaria o el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria. En caso de ser alumnos con necesidades educativas especiales debían estar comprendidos entre los 10 y 16 años de edad, estar escolarizados en centros

ordinarios o específicos y tener la suficiente autonomía y condiciones personales que les permitieran participar en el programa.

El total de solicitudes presentadas fue de 3.500, adjudicándose, por Resolución de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección de fecha 25 de mayo, el total de las 1.056 plazas convocadas. El coste total del programa fue de 510.423,00 €.

Debido al número de solicitudes que no han recibido ayudas, que supera el 60%, el Consejo Escolar del Estado solicita a las Administraciones educativas aumentar los recursos de estos programas.

e) Programa de Cooperación Territorial "Rutas Literarias".

El Programa de Cooperación Territorial "Rutas Literarias" se dirige al alumnado de 3º y 4º cursos de ESO. El programa referido es de ámbito nacional y pretende contribuir al fomento de la lectura entre los alumnos de 3º y 4º cursos de Enseñanza Secundaria Obligatoria, favoreciendo el conocimiento y aprecio de la riqueza natural y cultural de Comunidades Autónomas distintas de la suya.

En el marco del programa se constituyen grupos de alumnos de 3º y 4º cursos de Enseñanza Secundaria Obligatoria de diferentes Comunidades Autónomas que apoyándose en la lectura de uno o varios libros, recorren diferentes rutas literarias por Comunidades Autónomas distintas de la suya.

Las ayudas convocadas se concedieron mediante Resolución de 22 de diciembre de 2003 de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades. El número de grupos solicitantes fue de 91 y el de concedidos de 40 (963 alumnos y 77 profesores). El importe total de ayudas concedidas asciende a 419.038,38 euros.

B) Premios y Concursos

a) Premios Nacionales de Bachillerato y Formación Profesional

Con carácter nacional, el Ministerio convoca los correspondientes Premios Nacionales de Bachillerato y de Formación Profesional, los cuales van

precedidos de las oportunas convocatorias de Premios Extraordinarios realizadas por las respectivas Administraciones educativas en su ámbito territorial de competencias. Los datos correspondientes a estos aspectos se han recogido en los epígrafes 1.5 y 1.6 donde se desarrolla la información correspondiente al Bachillerato y a la Formación Profesional específica.

b) Premios "Francisco Giner de los Ríos" a la mejora de la calidad educativa.

Como en cursos precedentes, el Ministerio convocó los Premios a "Francisco Giner de los Ríos" a la mejora de la calidad educativa. El desarrollo de la información correspondiente a esta convocatoria ha sido recogido en el epígrafe 1.1 de este Informe, que aborda la calidad del sistema educativo.

c) Concurso Hispanoamericano de Ortografía

El Ministerio, atendiendo a la invitación formulada por Ecuador, participó, en colaboración con las Comunidades Autónomas, en el V Concurso Hispanoamericano de Ortografía, junto con otros 20 países en los que se utiliza la lengua española.

La fase española del Concurso consta de tres niveles: el de centro, el de la Comunidad Autónoma y la final nacional. De esta última resulta seleccionado el alumno que representa a España en la final hispanoamericana del concurso.

En el concurso podían participar los alumnos de 2º curso de Bachillerato.

El Ministerio sufraga los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, en su caso, de cada alumno candidato que concurra a la fase nacional así como los de sus profesor acompañante.

A la final internacional finalmente concurrieron alumnos representantes de 18 países hispanoamericanos: Argentina, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, España, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Los gastos de los alumnos candidatos que concurren a la final hispanoamericana correspondientes al alojamiento, manutención y actividades se sufragan por el país anfitrión del concurso a excepción del viaje del alumno y todos los gastos del profesor, que corren por cuenta del país de origen, en el caso de España por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, en la final española se concedieron un primer premio de 1.500 € y un segundo premio de 900 € a los dos mejores clasificados.

En el año 2004, la fase española del V Concurso Hispanoamericano de Ortografía se convocó por Orden de 10 de junio de 2004 (*B.O.E. 30.6.2004*), del Ministerio de Educación y Ciencia y participaron diecisiete alumnos, quince de distintas Comunidades Autónomas, uno de Ceuta y otro de Melilla.

La alumna ganadora del concurso viajó con su profesora a Quito (*Ecuador*) donde tuvo lugar la final internacional el 16 de diciembre de 2004, resultando la representante de España ganadora de la final internacional del Concurso en la que participaron alumnos representantes de 20 países hispanoamericanos.

d) Concurso “Europa en la Escuela”

Bajo el lema *“Entender Europa a través de la cultura y el deporte”* el Ministerio convocó el concurso del Programa *“Europa en la Escuela”* en su edición número cincuenta y una (*Orden ECD/3596/2003, de 1 de diciembre; BOE 23.12.2003*), con el propósito de promover una toma de conciencia europea en los alumnos y los docentes y fomentar la dimensión europea en la educación.

Como en ediciones precedentes, podían participar en el concurso todos los alumnos de centros públicos y privados, entre 6 y 21 años de edad, de todos los niveles educativos escolares. La convocatoria admitía dos modalidades, una para trabajos escritos y otra para trabajos de expresión plástica. En cada una de estas modalidades se formaron cuatro grupos distintos, atendiendo a la edad de los alumnos.

Los premios consistían en viajes a distintas ciudades europeas, diplomas, relojes y lotes de libros, tanto para trabajos individuales como colectivos. El importe máximo destinado a la convocatoria se elevaba a 24.040 €, al igual que en la edición anterior.

La convocatoria fue resuelta otorgándose todos los premios convocados.

C) Convenios de Colaboración

Acuerdo Singular suscrito entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias

En cumplimiento del Convenio firmado entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Canarias el 27 de diciembre de 2002, el 10 de julio de 2003 (BOE 16.10.2003) los entes referidos en el encabezamiento suscribieron un Acuerdo singular tendente a regular los requisitos formales y procedimentales necesarios para que la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura financie las oportunas actuaciones en materia de obras y equipamientos educativos en la Comunidad de Canarias.

La cantidad total aportada por la Gerencia para cubrir los gastos ocasionados por las actuaciones de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Canarias ascendía a un total de 51.086.030 €, actuaciones que debían desarrollarse durante el ejercicio 2003.

Convenios de colaboración entre el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de Aragón y de La Rioja, dentro del Convenio Marco "Internet en la escuela"

El Ministerio de Educación y diversas Comunidades Autónomas suscribieron los oportunos Convenios de colaboración para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio Marco "Internet en la Escuela", que había sido firmado entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

En dichos Convenios, las partes se comprometían a llevar a cabo actuaciones relacionadas con la elaboración, diseño y difusión de contenidos educativos para la enseñanza obligatoria y la formación de los profesores para el adecuado manejo de las tecnologías de la información y la comunicación. La vigencia de los Convenios antes referidos se extendía durante el ejercicio 2.003.

Las actuaciones que debían ser desarrolladas por parte de las Administraciones autonómicas firmantes se centraban en la elaboración y

distribución de materiales curriculares accesibles vía *Internet* y en la formación del profesorado directamente relacionado con el programa. Por su parte el Ministerio se comprometía a financiar en parte la formación del profesorado y a poner a disposición de la Administración autonómica correspondiente los materiales curriculares que se incluían en cada uno de los diferentes Convenios.

En la tabla siguiente se recogen los datos correspondientes a los Convenios suscritos durante el curso de referencia en relación con el programa de "*Internet en la Escuela*".

CCAA	Importe CC.AA	Importe MEC	BOE
Aragón	38.668 € 54.743 €	54.743 €	BOE 26.11.2003
Asturias (Principado)	33.070 € 47.098 €	47.098 €	BOE 19.12.2003
Cataluña	206.284 278.712	278.712	BOE 7.1.2004
Castilla y León	86.535 € 119.483 €	119.483 €	BOE 2.12.2003
Castilla-La Mancha	70.670 € 88.280 €	88.280 €	BOE 19.12.2003
Extremadura	45.872 € 56.690 €	56.690 €	BOE 2.12.2003
La Rioja	9.394 €. 12.415 €	12.415 €	BOE 26.11.2003

Anexo al Convenio entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León y la Comunidad de Aragón para el fomento de la lectura

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León suscribieron el 25 de noviembre de 2002 un Convenio de colaboración para el fomento de la lectura en el marco de los programas de cooperación territorial. El 20 de noviembre de 2003 fue firmado el Anexo a dicho Convenio, correspondiente a 2003 (*Resolución 16.3.2004; BOCL 26.3.2004*).

El Ministerio se comprometía a: a) Contratar la elaboración y distribución a los centros, de los materiales para uso de los alumnos de primer

curso de Educación Primaria que impulsasen la lectura y el uso de las bibliotecas escolares; b) Financiar la elaboración de los materiales que compondrán el programa para el curso 2003/2004, así como su distribución para lo que se destinaba un importe global de 262.000 €; c) Colaborar en la organización y seguimiento de este programa con la Comunidad Autónoma.

Por su parte, la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León se obligaba a: a) Colaborar en la difusión y conocimiento del programa en su Comunidad; b) Facilitar al Ministerio el listado de centros docentes en los que se imparta Educación Primaria con indicación del número de materiales que se requerirían en cada centro para llevar a cabo la actividad; c) Designar un coordinador del programa; d) Dirigir el seguimiento y evaluación de las actividades derivadas del desarrollo del programa.

Con el mismo objeto anterior, el Ministerio firmó con la Comunidad de Aragón, el 23 de febrero de 2004, el anexo al Convenio previo suscrito el 24 de julio de 2002, destinado al fomento de la lectura en virtud del cual ambas partes acordaron que el Programa «Viaje por el mundo de los libros» se prorrogue durante el curso 2003/2004

Convenios de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las Comunidades Autónomas para el desarrollo de los Programas de Cooperación Territorial

Durante el curso de referencia fueron suscritos diferentes Convenios y Anexos a Convenios de colaboración previos, entre el Ministerio de Educación y diferentes Comunidades Autónomas, para el desarrollo de los Programas de Cooperación territorial a los que se ha hecho referencia en el bloque B) de este epígrafe. En dichos Convenios y Anexos se detallaban las cantidades aportadas por ambas partes para el desarrollo de las actividades correspondientes durante el curso de referencia.

Relacionados asimismo con las actividades de los Programas de Cooperación Territorial, en especial con el Programa de integración “*Aulas de la Naturaleza*”, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura suscribieron un Convenio de colaboración para la utilización del complejo educativo de Plasencia en el Programa referido, firmado el 15 de julio de 2004.

También dentro del Programa de “*Aulas de la Naturaleza*”, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Educación y Cultura, firmaron el oportuno Convenio para la utilización de las instalaciones del aula de naturaleza “*mar menor*” de los Urrutias, en el Programa de integración “*Aulas de la Naturaleza*”, firmado el 5 de julio de 2004.

El Consejo Escolar del Estado reclama a las Administraciones educativas que se concluya el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas del profesorado perteneciente al antiguo Cuerpo de Profesores de EGB de Instituciones Penitenciarias, del que imparte la enseñanza religiosa y del destinado en centros de Defensa.

3.6. La cooperación de las Corporaciones Locales

Aspectos generales

La descentralización educativa emprendida en España, como derivación de la descentralización política contemplada en nuestro Texto Constitucional, ha permitido a las Comunidades Autónomas asumir las competencias educativas de carácter normativo y de gestión, dentro de la legislación básica aprobada por el Estado. La titularidad del servicio público educativo recae sobre las Administraciones estatal y autonómicas, quedando las Administraciones locales en una situación supeditada a las directrices marcadas por las anteriores.

Las Administraciones locales han tenido a lo largo de nuestra historia educativa un papel de gran relevancia, siendo en algunos momentos un pilar insustituible donde se basó la prestación del servicio público educativo. Aunque, como se ha indicado, la titularidad del servicio corresponde a las Administraciones territoriales estatal y autonómicas, las Corporaciones locales desempeñan una importante función en el desenvolvimiento del sistema, prestando una asistencia relevante en diversos ámbitos educativos, aprovechando su mayor proximidad a los ciudadanos..

Del examen del proceso descentralizador habido en materia educativa en España, que quedó completado en el año 2000, se desprende que dicha descentralización ha tenido una repercusión relativa en las Corporaciones locales, ya que, con carácter general, no se puede afirmar que el citado proceso descentralizador haya seguido una dirección descendente hacia la asunción de competencias educativas por parte de los entes locales. Las experiencias iniciadas en determinadas Comunidades Autónomas en este sentido no pueden ser todavía valoradas convenientemente, debiendo observarse su futura evolución.

[Voto particular N° 40]

La vigente Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, contempla en su articulado diferentes ámbitos donde las Corporaciones locales pueden y deben actuar en materia educativa. Así, en el sector de la educación de personas adultas, la Ley contempla que las Administraciones educativas promuevan convenios con las entidades locales para el fomento de estas enseñanzas.

Por otra parte, la Ley recoge también la posibilidad de que las Administraciones locales colaboren con los centros educativos para impulsar las actividades extraescolares y para promover las relaciones entre los centros educativos y el entorno de los mismos.

La vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y la colaboración en el fomento de la convivencia en los centros educativos son también aspectos previstos en la Ley, en los cuales las Administraciones locales pueden prestar su colaboración a las Administraciones educativas.

Por otra parte, la *LOCE*, al regular los Consejos Escolares de los centros públicos como órganos de participación en el control y gestión de los centros, mantiene la presencia en dichos Consejos de un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.

La actuación de los entes locales en la prestación del servicio educativo se completa con acciones que se desarrollan en otros ámbitos, como se indica seguidamente, que completan los aspectos mencionados en la *LOCE*.

La Administración local en la educación

Como se ha indicado, la *Constitución* y los *Estatutos de Autonomía* atribuyen la titularidad del servicio público educativo a las Administraciones estatal y autonómicas. No obstante cabe señalar la existencia de determinados ámbitos donde las Corporaciones locales han mantenido y mantienen una importante presencia después del traspaso de competencias educativas a las diferentes Comunidades Autónomas.

Los aspectos que se refieren a la planificación y gestión de las construcciones escolares y a la elaboración de la red de centros constituyen aspectos en los que las entidades locales juegan un papel de gran relevancia. Por una parte, corresponde a los municipios la cesión de solares para la construcción de edificaciones escolares donde se vayan a impartir enseñanzas básicas, según regula la legislación aplicable al régimen de suelo urbano. Asimismo, la participación local en la elaboración de la red de centros aprobada por la Administración autonómica se hace especialmente necesaria al acercar a la Administración decisoria las necesidades vecinales en la materia.

Hay que indicar que los municipios son los titulares del dominio público de buena parte de los centros docentes de Educación Infantil y Primaria existentes en el territorio nacional, si bien el destino de tales edificaciones no podrá modificarse sin la aprobación de la Administración educativa (*Disposición Adicional 17ª.1 de la LOGSE*).

Como se ha indicado anteriormente, los Ayuntamientos tienen atribuidas, de manera tradicional, competencias de vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria en el ámbito territorial que les corresponde (*Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local*), aspecto que ha sido reiterado en la regulación de la *LOCE*.

En otro orden de actuaciones, según determina con alcance general para todo el Estado la Disposición Adicional decimoséptima de la *LOGSE*, los Ayuntamientos deben vigilar, conservar y mantener los edificios destinados a centros docentes donde se impartan enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial, corriendo con los gastos derivados de esta función.

En el supuesto de que, para cubrir necesidades de escolarización, la Administración autonómica o la Administración educativa titular del servicio afecte edificios escolares de propiedad municipal, para impartir enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional, los gastos derivados de esta afectación serán cubiertos por la Administración autonómica, sin perjuicio de que la titularidad del dominio público sobre los edificios afectados siga en manos de la Administración local.

La Ley 10/1999, de 21 de abril (*BOE 22.4.1999*), que modificaba la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, estableció la posibilidad de que la cooperación entre las Administraciones educativas y las Corporaciones locales en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolarización obligatoria, podría llevarse a cabo mediante la suscripción de Convenios entre las partes afectadas.

Desde el Consejo Escolar del Estado instamos a las Administraciones a aumentar las ayudas específicas a los Ayuntamientos para que puedan cubrir parte de los gastos derivados de la conservación de los edificios destinados a centros docentes donde se imparten enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial.

El uso de los centros educativos por parte de las entidades locales se somete a la regulación que en cada caso establezca la Administración educativa, teniendo los Ayuntamientos, con carácter general, prioridad para la utilización de los centros con fines educativos, culturales, artísticos, deportivos o sociales, siempre que estas actividades tengan lugar fuera del horario lectivo.

Las Corporaciones locales podrán también ser titulares de centros educativos, tanto de régimen general como de régimen especial, previa su inclusión por parte de la Administración autonómica en la red de centros del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En estos casos la titularidad del centro y su funcionamiento corresponderá en todos los aspectos a la entidad local, pudiendo en su caso ser suscritos los oportunos Convenios en la materia.

La Ley de Bases de Régimen Local, la Ley Orgánica 8/1985, del Derecho a la Educación, modificada por la Ley Orgánica 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, y en la actualidad la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, contemplan la presencia de un Concejal o representante del Ayuntamiento en los Consejos Escolares de los centros educativos, en todos los niveles del sistema. Esta presencia municipal también tiene cabida en los Consejos Escolares de carácter municipal, autonómico y del Estado, que con carácter institucional se hayan constituido.

Los servicios complementarios de la educación también son un sector especialmente propicio para que los entes locales completen la actuación llevada a cabo por las Administraciones educativas, en los términos acordados con ellas, pudiendo prestar principalmente los servicios de comedores escolares y de transporte escolar. Asimismo, las actividades extraescolares son un campo donde las Administraciones locales pueden prestar una amplia participación, de acuerdo con las previsiones de la *LOCE*.

La orientación educativa y psicopedagógica prestada por las Administraciones locales en algunas Comunidades Autónomas ha adquirido una importante relevancia, completando la acción que al respecto realizan las Administraciones educativas. Estas funciones se prestan fundamentalmente en el ámbito de la Educación Infantil, Primaria y Educación Especial.

Por otra parte, como ha quedado mencionado en los epígrafes correspondientes, los programas desarrollados en el sector de la educación

compensatoria, la educación de adultos, los programas de garantía social y las enseñanzas de régimen especial, sobre todo con la creación y gestión de Conservatorios y las Escuelas de Música y Danza, son sectores donde la acción de los entes locales ha adquirido tradicionalmente un papel relevante, en colaboración con las Administraciones educativas.

Finalmente, se debe indicar que el desarrollo de las acciones citadas hasta el momento con frecuencia viene acompañado de las oportunas subvenciones proporcionadas por las Administraciones educativas.

El papel que en el futuro pueda corresponder a las Corporaciones locales en la prestación del servicio público educativo dependerá, en buena medida, del impulso político que las Administraciones titulares del mismo deseen incorporar al proceso de descentralización educativa emprendido en nuestro sistema.

El Consejo Escolar del Estado considera que en el proceso de descentralización de la gestión de la Educación deben desempeñar las Corporaciones Locales debe recibir un impulso político y presupuestario por parte de las Administraciones.

[Voto particular N° 41]

4 La atención a los alumnos con necesidades educativas específicas

4.1. La Educación Compensatoria

Aspectos generales

Nuestra *Constitución* considera la libertad y la igualdad de los individuos como uno de los principios que la informan y atribuye a los poderes públicos la promoción de dicha libertad e igualdad, debiendo remover los obstáculos que la impidan o dificulten (artículo 9.2).

La educación constituye, sin duda, uno de los pilares más sólidos donde se fundamenta la libertad y la igualdad de los ciudadanos. Las condiciones básicas de su ejercicio deben ser reguladas por el Estado, garantizando con ello la igualdad en el ejercicio de los derechos constitucionales (artículo 149.1.1ª).

Teniendo en consideración lo anterior, el Consejo Escolar del Estado propone a la Administración que debiera propiciar actuaciones tendentes a impedir que la educación como derecho fundamental, y los procesos de enseñanza-aprendizaje, se vean dificultados o impedidos por factores ajenos a la estricta prestación del servicio público educativo, así como el de iniciativa social, pero que inciden de manera directa en el mismo.

[Voto particular N° 42]

La problemática derivada de inconvenientes de carácter físico o psíquico del alumnado, su pertenencia a minorías étnicas o culturales determinadas, su procedencia de otros países, su residencia en zonas rurales o de difícil acceso, así como la escasez de medios económicos que pudieran obstaculizar el normal desenvolvimiento del proceso educativo, constituyen, todos ellos, factores que deben ser contemplados por la actuación de las Administraciones públicas, con el fin de minimizar, en la medida de lo posible, la incidencia negativa que, en su caso, pudieran tener para la educación de los afectados.

La compensación educativa tiene como finalidad, por tanto, que todos los alumnos incorporados al sistema educativo puedan alcanzar, al término de

su escolarización, los mismos objetivos, con independencia de la posición de partida de cada cual.

En la medida en que dicha finalidad sea alcanzada, el sistema habrá respondido a las exigencias constitucionales, removiendo los obstáculos que de alguna manera pudieran tener consecuencias negativas en el ejercicio del derecho fundamental a la educación.

Tradicionalmente, nuestras Leyes Orgánicas han abordado la problemática de la compensación educativa, con el intento de superar aquellos inconvenientes personales, sociales, geográficos o económicos del alumnado. La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación dedicó el *capítulo VII* de su *Título I* a la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas. El referido capítulo se encuentra dividido en cuatro secciones.

La *Sección 1ª* se destina a regular los principios y recursos necesarios para alcanzar "*la igualdad de oportunidades para una educación de calidad*". A este fin, los poderes públicos deberán desarrollar las acciones necesarias y aportar los recursos que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social que pongan obstáculos a la consecución de los objetivos educativos.

La *Sección 2ª* del capítulo mencionado de la Ley presenta la regulación dirigida a los alumnos extranjeros. La *Sección 3ª* aborda la atención educativa a los alumnos superdotados intelectualmente. Finalmente, la *Sección 4ª* incluye la regulación de la atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales.

En el *apartado 4* de este *Informe* se incorpora la información referida a los distintos aspectos antes mencionados, presentando los datos correspondientes y las actuaciones administrativas relacionadas con la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas.

El Consejo Escolar del Estado insta a que las distintas Administraciones educativas garanticen que todos los centros sostenidos con fondos públicos se distribuyan de forma racional los alumnos con necesidades educativas especiales, alumnado inmigrante o procedente de minorías étnicas o culturales. De esta forma, evitaremos que algunos centros se acaben convirtiendo en verdaderos guetos.

Para ello se dotarán a todos los centros de los medios humanos y materiales necesarios. Se deberían incrementar las plantillas con trabajadores y educadores sociales para abordar debidamente la problemática de este alumnado.

Igualmente se reitera, una vez más, en la necesidad de que en los centros de Educación Infantil y Primaria existan Orientadores para realizar el diagnóstico y seguimiento de estos alumnos.

En tanto no se logre una distribución razonablemente equilibrada de este alumnado, el Consejo Escolar del Estado pide que se realicen Programas integrales de compensación educativa en aquellos centros con actuaciones preferentes, debido a la gran concentración de alumnado con necesidades educativas específicas. Entre las medidas que se deberán adoptar estarían:

- Reducción de la ratio de alumnos por aula.
- Incremento de recursos económicos.
- Ampliación de dotación de profesores y estabilidad de los mismos.
- Actividades de apoyo familiar.

[Voto particular N° 43]

Convocatorias de premios y ayudas

En relación con la actuación de las distintas Administraciones educativas relacionadas con la educación compensatoria, se debe tener presente que todas ellas han desarrollado durante el curso programas específicos en la materia y publicado las convocatorias específicas de ayudas para los centros y las asociaciones afectadas.

En este epígrafe se pondrán de relieve únicamente las convocatorias de ayudas de carácter estatal gestionadas por la Administración General del Estado, así como aquellas publicadas específicamente para el ámbito de gestión del Ministerio.

A las anteriores se deben sumar todas aquellas convocatorias específicas que se detallan en los correspondientes epígrafes de este *apartado 4*, particularmente la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, así como las convocatorias específicas que se detallan en el *epígrafe 4.6*.

- Premios nacionales

En el curso precedente habían sido convocados los Premios Nacionales para los centros docentes que desarrollasen acciones que permitieran compensar los efectos de situaciones de desventaja social, durante el curso 2003/2004 (*Orden ECD/820/2003, 13.marzo; B.O.E. 9.4.2003*).

La finalidad de la convocatoria era la de impulsar todas aquellas medidas destinadas a mejorar la calidad de la oferta educativa dirigida a la compensación de desigualdades en educación que realizan los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

La Orden ECD/3610/2003, de 10 de diciembre (BOE 26.12.2003), resolvió la convocatoria citada, concediéndose tres primeros premios de 36.500€ cada uno, tres segundos premios de 15.200€ y otros tres terceros premios de 24.250€.

- Subvenciones a entidades sin fines de lucro para proyectos de compensación educativa. Ámbito estatal.

También en el curso precedente habían sido convocadas subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro, para la realización de actividades de compensación educativa durante el curso 2003/2004 (Resolución 13.3.2003; BOE 7.4.2003), por un importe global de 360.000€.

La Resolución de 10 de diciembre de 2003 (BOE 30.12.2003) aprobó las subvenciones correspondientes a 11 entidades, por cantidades comprendidas entre 19.940 € y 36.000 €.

Con proyección en el curso 2004/2005, aunque en el ámbito temporal del curso que se examina en este Informe, la Resolución de 12 de febrero de 2004 (BOE 5.3.2004) convocó también subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro, para la realización de actividades de compensación educativa. Como en la convocatoria anterior, el importe destinado a esta convocatoria en el año 2004 era de 360.000€.

La concesión de las subvenciones convocadas se debía efectuar de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Valoración de la calidad pedagógica del programa y su grado de viabilidad, teniendo en consideración el número y la tipología del alumnado al que se dirige y el grado de concreción de las acciones a realizar.
- b) Valoración positiva de la colaboración establecida durante los últimos años con los centros educativos, en materia de compensación educativa.
- c) Que las acciones programadas fueran complementarias a las realizadas en centros educativos y los recursos solicitados se destinasen a acciones de compensación en aquellas zonas o colectivos con mayor necesidad formativa.
- d) Que conste la conformidad de todos los centros educativos en colaboración con los cuales se estuvieran realizando o se fueran a realizar las acciones de compensación educativa.

- Subvenciones para atención educativa a población itinerante. Ámbito estatal.

Con aplicación en todo el Estado, el Ministerio convocó ayudas dirigidas a empresas dedicadas a la actividad circense, cuya itinerancia fuera permanente durante el período escolar lectivo y que mantuvieran un número suficiente de alumnado de los niveles y etapas obligatorias, no pudiendo ser dicho número inferior a cinco alumnos a lo largo del curso escolar (Resolución 25.2.2004; BOE 18.3.2004).

Para el ejercicio 2004, la cuantía del crédito destinado a esta convocatoria era de 198.000,00 €. El importe de la ayuda correspondiente que se debía asignar por cada una de las aulas itinerantes era de 11.000,00 €, aplicados a la adquisición de las caravanas destinadas a aula itinerante y a la vivienda del maestro o al funcionamiento, la conservación, la reparación y la mejora de los recursos y materiales necesarios para las mismas. De esta aportación económica por aula itinerante, la cantidad de 1.200,00 € se destinaba, exclusivamente, a la adquisición, el mantenimiento y la mejora de los recursos y materiales didácticos necesarios para el funcionamiento de dicha aula.

El 12 de julio de 2004 se resolvió la convocatoria referida (BOE 4.8.2004), otorgándose ayudas a 16 empresas circenses de todo el Estado para la financiación de un total de 18 aulas.

- Subvenciones a entidades sin fines de lucro para compensación educativa. Ámbito Ministerio.

La convocatoria, realizada en el curso precedente para la obtención de subvenciones dirigidas a entidades sin fines de lucro del ámbito de gestión del Ministerio (Resolución 13.3.2003; BOE 9.4.2003), para la realización de actuaciones de compensación educativa, fue resuelta el 22 de octubre de octubre de 2003 (BOE 11.11.2003), concediéndose subvenciones a seis entidades, por un importe global de 90.200 €.

En el ámbito temporal del curso de referencia, la Resolución de 11 de febrero de 2004 (BOE 27.2.2004) convocó asimismo subvenciones destinadas a asociaciones y entidades privadas sin fines de lucro, para la realización de actuaciones de compensación educativa durante el curso 2004/2005.

La convocatoria contemplaba tres modalidades de actuaciones, susceptibles de ser subvencionadas:

- Modalidad I: Acciones dirigidas a complementar los programas de compensación educativa autorizados para el curso escolar 2004/2005 y que se desarrollen en centros sostenidos con fondos públicos que impartan las etapas de Educación Infantil y Primaria y/o de Educación Secundaria Obligatoria. Estas acciones se centrarán, específicamente, en programas de seguimiento y prevención del absentismo escolar, actividades extraescolares de apoyo y refuerzo educativo, programas de educación no formal o de ocio y tiempo libre.
- Modalidad II: Acciones dirigidas a fomentar los aspectos de enriquecimiento que aportan las diferentes culturas al proceso educativo, especialmente los relacionados con el mantenimiento y la difusión de la lengua y la cultura de los grupos minoritarios, así como aquellas que se dirijan a promover experiencias educativas para el desarrollo de la educación intercultural.
- Modalidad III: Acciones dirigidas a complementar la atención educativa del alumnado que, sea por su estancia temporal en los centros de acogida, sea por razones de largas convalecencias de los alumnos en establecimientos hospitalarios o en el propio domicilio, sea por la itinerancia familiar por las ocupaciones temporales de sus padres, o por

cualquier otra circunstancia, no pueda seguir un proceso normalizado de escolarización en su centro escolar de referencia.

Para el ejercicio 2004, cuantía del crédito destinado a esta convocatoria podía ser, como en la convocatoria precedente, de un máximo de 90.200 euros.

El Consejo Escolar considera que, pese a lo indicado tradicionalmente en nuestras leyes orgánicas en cuanto a compensación educativa, los esfuerzos del MEC y de las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas han sido insuficientes, y en la actualidad el fracaso escolar sigue concentrado mayoritariamente en el alumnado procedente de grupos y familias con problemas socioeconómicos. Por lo que este Consejo insta al conjunto de Administraciones educativas a que tomen las medidas necesarias para que en el desenvolvimiento del proceso educativo del conjunto del alumnado no se vea dificultados por su problemática social.

Dada la importancia de la acción tutorial en el ámbito de la Educación Compensatoria, se insta al MEC y a las Administraciones educativas a regular y asignar las funciones y cometidos de la figura del tutor, así como a establecer los incentivos económicos y profesionales relativos a esta tarea.

4.2. La Educación Especial

Aspectos generales

Uno de los objetivos de todo proceso educativo es que los alumnos puedan llegar a obtener, al término de su escolarización, unos resultados similares, con independencia del punto de partida de cada uno de ellos. Para el logro de esta meta, las Administraciones educativas deben desplegar una atención particularizada sobre aquellos alumnos que por el padecimiento de discapacidad física, psíquica o sensorial o bien por presentar graves problemas de personalidad o de conducta precisen de tales medidas específicas.

De acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (*LOCE*), los alumnos de estas características serán atendidos con arreglo a los principios de no discriminación y de normalización educativa, con el fin de lograr su plena integración en el entorno familiar y social.

El Consejo Escolar del Estado insta a que se reduzca el número máximo de alumnado por aula en los casos de que se integren alumnado con necesidades educativas especiales.

Para atender al mismo, los centros deberán contar con los recursos materiales y humanos para dar una atención diversificada y adaptada a cada uno de ellos, facilitando asimismo la labor burocrática y administrativa relacionada con este tipo de alumnos.

El Consejo Escolar del Estado solicita a las Administraciones educativas que todos los centros sostenidos con fondos públicos, de una misma zona, dispongan de las mismas condiciones para atender a este tipo de alumnado.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado pide a las Administraciones educativas que asuman la Atención Temprana dotándola de los recursos humanos y materiales necesarios y a que se doten y se potencien los Equipos de Orientación en Infantil y Primaria, hasta llegar a establecerlos en los propios centros educativo, así como los Departamentos de Orientación de los IES y los Equipos Específicos.

Los alumnos con necesidades educativas especiales podrán ser escolarizados en centros específicos de Educación Especial, cuando su discapacidad haga muy difícil su progresión en otro tipo de centros. Asimismo podrán ser escolarizados en aulas de Educación Especial organizadas en centros ordinarios, donde además de recibir una atención más personalizada podrán también compartir espacios y determinadas actividades con el alumnado de aulas ordinarias. Finalmente, cuando la discapacidad lo permita, los alumnos podrán también ser escolarizados en régimen de integración en unidades o grupos ordinarios, debiendo en este caso gozar de los apoyos específicos que sus características personales requieran.

La aplicación de medidas especiales a este alumnado deberá comenzar tan pronto como sean detectadas las necesidades por parte de los equipos de especialistas educativos. Para ello, es particularmente importante la tarea profesional desarrollada por los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, tanto con carácter interno como externo al centro.

Aunque la escolarización del alumnado de Educación Especial se debe desarrollar en los mismos límites temporales que la escolarización del resto de alumnos, las Administraciones educativas podrán autorizar que el periodo de permanencia en la enseñanza obligatoria pueda ser flexibilizado, si con ello se consigue el logro de los objetivos educativos por parte del alumno. En todo caso, el límite de edad para la permanencia del alumnado en un centro de Educación Especial es de veintiún años de edad.

Los centros específicos de Educación Especial, así como el resto de centros educativos donde se atienda a alumnado con necesidades educativas especiales, deberán gozar de los requisitos de accesibilidad pertinentes, eliminándose las posibles barreras arquitectónicas que pudieran dificultar el proceso educativo de los alumnos afectados.

Resulta evidente que la atención educativa personalizada a los alumnos con discapacidad física, psíquica o sensorial requiere contar con mayores recursos humanos y materiales. La disminución del número de alumnos por aula supone una de las bases más sólidas donde se asienta esta atención individualizada, como se observa en la información detallada más adelante. Asimismo, se debe tener en consideración que sería muy deseable la disminución de alumnos por unidad en aquellas aulas en las que se encontrase escolarizado alumnado en régimen de integración.

En las tablas que se recogen a continuación se puede apreciar el estado de la Educación Especial en nuestro sistema educativo y su evolución comparada con otros cursos académicos precedentes.

Esta atención educativa personalizada es impartida por diferentes profesionales a través de un importante trabajo en equipo. El Consejo Escolar del Estado considera que es necesario actualizar funciones y normativas más acordes con las realidades actuales educativas de estos alumnos, elaborando el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Especial regulando la participación de los distintos sectores, así como revisando la Orden de 18 de septiembre de 1990 (BOE 2.10.1990) en lo referido a las ratios o proporciones de profesional/alumno en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Asimismo, pide que los padres reciban los apoyos necesarios (orientación, formación, etc) para poder dar respuestas concretas ante las demandas surgidas por la situación de su hijo. Estos apoyos deberían ser coordinados desde el propio centro educativo.

Igualmente en lo concerniente a las plantillas de los centros de Educación Especial, este Consejo solicita que las Administraciones educativas debieran tener en cuenta la especificidad de estos centros no sólo en la definición de los puestos de personal docente y el de atención educativa complementaria, sino también la relación entre ellos.

Datos numéricos

Como se ha indicado en los *Aspectos generales* antes expuestos, la atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales durante el curso 2003/2004 adoptó una de las tres modalidades citadas: escolarización en centros específicos de Educación Especial, escolarización en unidades y grupos de Educación Especial en centros ordinarios y escolarización en régimen de integración en unidades y grupos ordinarios.

En el curso de referencia estuvieron en funcionamiento un total de 478 centros específicos de Educación Especial, de los que 190 fueron centros públicos y 288 centros privados, manteniéndose en ambos casos en cifras muy similares a las del curso precedente. Por lo que respecta al número de centros ordinarios que contaron con aulas de Educación Especial, el número total se

elevó a 516, de las que 470 se organizaron en centros públicos y 46 en centros privados. La comparación de ambos tipos de modalidades con respecto a los datos provisionales del curso precedente supone un incremento de 111 centros (12,6%).

**CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y CENTROS ORDINARIOS
CON AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL
(CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS) - CURSO 2003/2004**

Ámbito territorial	Centros específicos de Educación Especial			Centros ordinarios con aulas de Educación Especial		
	Total	Centros Públicos	Centros Privados	Total	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	61	17	44	224	215	9
Aragón	14	6	8	4	4	0
Asturias (Principado)	10	5	5	5	4	1
Baleares (Islas)	7	1	6	13	12	1
Canarias	18	12	6	64	63	1
Cantabria	9	2	7	2	2	0
Castilla y León	31	12	19	17	17	0
Castilla-La Mancha	21	9	12	4	4	0
Cataluña	111	42	69	17	17	0
Com. Valenciana	43	26	17	46	32	14
Extremadura	20	8	12	0	0	0
Galicia	34	14	20	0	0	0
Madrid (Comunidad)	63	24	39	4	3	1
Murcia (Región)	11	7	4	5	4	1
Navarra	5	2	3	23	16	7
País Vasco	17	1	16	81	70	11
Rioja (La)	2	1	1	3	3	0
Ceuta	1	1	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	4	4	0
Total	478	190	288	516	470	46

NOTA: Datos provisionales

Debería reconsiderarse la suma de los Centros de Educación Especial y de las aulas de Educación Especial en centros ordinarios, dada su dispar naturaleza.

El Consejo Escolar del Estado constata que las aulas de Educación Especial en centros ordinarios suponen el 91% en centros públicos y, el 9% en centros privados.

Por tanto, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que autoricen a los centros sostenidos con fondos públicos para que puedan crear nuevas aulas para la escolarización equitativa de alumnos en aulas de Educación Especial de los centros ordinarios.

**CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y
AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS
CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS - CURSOS 2002/2003 Y 2003/2004.**

Centros	2002/2003 ⁽¹⁾	2003/2004 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	556	660	104	18,7
Centros Privados	327	334	7	2,1
Total	883	994	111	12,6

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(3) No se incluye los centros con alumnado de integración en aulas ordinarias.

Por lo que respecta al alumnado que fue escolarizado en los centros específicos de Educación Especial y en las aulas de Educación Especial en centros ordinarios, el número total se elevó a 27.799 alumnos, de los que 14.357 eran de centros públicos y 13.442 de centros privados. En los centros específicos se escolarizaron 24.330 alumnos y en las aulas de Educación Especial en centros ordinarios fueron atendidos 3.469 alumnos. En comparación con los datos provisionales del curso precedente, se aprecia un incremento de 882 alumnos (3,3%).

**ALUMNADO EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y CENTROS
ORDINARIOS CON AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL
(CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS) - CURSO 2003/2004.**

Ámbito territorial	Centros específicos de Educación Especial			Centros ordinarios con aulas de Educación Especial		
	Total	Centros Públicos	Centros Privados	Total	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	3.513	1.029	2.484	1.080	975	105
Aragón	620	301	319	133	29	104
Asturias (Principado)	477	262	215	22	16	6

Ámbito territorial	Centros específicos de Educación Especial			Centros ordinarios con aulas de Educación Especial		
	Total	Centros Públicos	Centros Privados	Total	Centros Públicos	Centros Privados
Baleares (Islas)	383	24	359	126	103	23
Canarias	913	515	398	339	334	5
Cantabria	241	72	169	18	18	0
Castilla y León	1.068	613	455	81	81	0
Castilla-La Mancha	1.046	621	425	36	36	0
Cataluña	6.259	2.518	3.741	255	255	0
Com. Valenciana	2.183	1.600	583	430	257	173
Extremadura	630	321	309	0	0	0
Galicia	1.143	648	495	0	0	0
Madrid (Comunidad)	4.244	2.239	2.005	260	99	161
Murcia (Región)	731	570	161	39	35	4
Navarra	203	87	116	95	58	37
País Vasco	476	26	450	511	403	108
Rioja (La)	110	78	32	11	11	0
Ceuta	90	90	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	33	33	0
Total	24.330	11.614	12.716	3.469	2.743	726

NOTA: Datos provisionales.

ALUMNADO EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EN AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS - CURSOS 2002/2003 Y 2003/2004.

Centros	2002/2003 ⁽¹⁾	2003/2004 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	13.394	14.357	963	7,2
Centros Privados	13.523	13.442	-81	-0,6
Total	26.917	27.799	882	3,3

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(3) No se incluye el alumnado de integración en aulas ordinarias.

En cuanto a las unidades que estuvieron en funcionamiento en los centros específicos de Educación Especial y unidades de Educación Especial en centros ordinarios durante el curso 2003/2004, su número se elevó a 4.726,

de las que 2.620 eran de centros públicos y 2.106 de centros privados. En comparación con el curso precedente (datos provisionales) se aprecia un incremento de 212 unidades (4,7%).

**UNIDADES EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EN UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS
(CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS) CURSO 2003/2004.**

Ámbito territorial	Unidades			Unidades		
	Centros específicos de Educación Especial			Centros ordinarios con aulas de Educación Especial		
	Total	Centros Públicos	Centros Privados	Total	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	561	188	373	245	231	14
Aragón	109	52	57	6	6	0
Asturias (Principado)	92	55	37	8	6	2
Baleares (Islas)	79	5	74	31	27	4
Canarias	164	97	67	73	72	1
Cantabria	48	18	30	4	4	0
Castilla y León	199	115	84	19	19	0
Castilla-La Mancha	185	116	69	8	8	0
Cataluña	944	436	508	42	42	0
Com. Valenciana	369	275	94	85	51	34
Extremadura	101	50	51	0	0	0
Galicia	228	138	90	1	0	1
Madrid (Comunidad)	625	319	306	34	16	18
Murcia (Región)	127	101	26	8	7	1
Navarra	45	24	21	23	16	7
País Vasco	102	6	96	125	88	37
Rioja (La)	17	13	4	3	3	0
Ceuta	12	12	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	4	4	0
Total	4.007	2.020	1.987	719	600	119

NOTA: Datos provisionales.

UNIDADES EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EN AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS - CURSOS 2002/2003 Y 2003/2004.

Centros	2002/2003 ⁽¹⁾	2003/2004 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	2.422	2.620	198	8,2
Centros Privados	2.092	2.106	14	0,7
Total	4.514	4.726	212	4,7

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(3) No se incluye las unidades con alumnado en régimen de integración.

El número de profesores que impartieron enseñanzas en los centros específicos y en las aulas específicas de centros ordinarios ascendió a un total de 11.400 docentes, de los que 7.944 eran de centros públicos y 3.456 de centros privados. El aumento porcentual con respecto a los datos provisionales del curso anterior se sitúa en el 11,8 %.

PROFESORADO EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EN AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS - CURSO 2003/2004.

Ámbito territorial	Profesorado Centros específicos de Educación Especial			Profesorado Centros ordinarios con aulas de Educación Especial		
	Total	Centros Públicos	Centros Privados	Total	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía ⁽¹⁾	835	332	503	2.741	2.426	315
Aragón	166	103	63	29	6	23
Asturias (Principado)	155	103	52	9	6	3
Baleares (Islas)	127	14	113	33	27	6
Canarias	217	148	69	73	72	1
Cantabria	84	37	47	4	4	0
Castilla y León	332	188	144	19	19	0
Castilla-La Mancha	296	200	96	8	8	0
Cataluña	1.315	627	688	57	57	0
Com. Valenciana ⁽¹⁾	554	437	117	1.883	1.734	149
Extremadura	169	85	84	0	0	0

Ámbito territorial	Profesorado Centros específicos de Educación Especial			Profesorado Centros ordinarios con aulas de Educación Especial		
	Total	Centros Públicos	Centros Privados	Total	Centros Públicos	Centros Privados
Galicia	326	216	110	4	0	4
Madrid (Comunidad)	1.060	584	476	34	16	18
Murcia (Región)	212	180	32	8	7	1
Navarra	83	44	39	24	17	7
País Vasco	233	16	217	243	169	74
Rioja (La)	31	26	5	3	3	0
Ceuta	23	23	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	10	10	0
Total	6.218	3.363	2.855	5.182	4.581	601

(1) Parte del profesorado especificado atiende a alumnado con necesidades educativas especiales en aulas ordinarias.

NOTA: Datos provisionales.

**PROFESORADO EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EN
AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS
CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS - CURSOS 2002/2003 Y 2003/2004.**

Centros	2002/2003 ⁽¹⁾	2003/2004 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	6.992	7.944	952	13,6
Centros Privados	3.208	3.456	248	7,7
Total	10.200	11.400	1.200	11,8

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

En la tabla que se incluye a continuación se recoge el número medio de alumnos por unidad en las aulas de los centros específicos de Educación Especial y en las aulas de Educación Especial en centros ordinarios. Este número se situó durante el curso 2003/2004 en 5,7 alumnos por aula. En los centros públicos esta relación fue de 5,4 alumnos por aula y en los privados 6,1.

NÚMERO MEDIO DE ALUMNOS POR UNIDAD. CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS. CURSO 2003/2004.

Ámbito territorial	Centros públicos	Centros privados	Total
Andalucía	3,9	5,4	4,6
Aragón	5,7	7,4	6,5
Asturias (Principado)	4,3	5,7	4,8
Baleares (Islas)	4,0	4,9	4,6
Canarias	5,0	6,0	5,3
Cantabria	4,4	5,8	5,2
Castilla y León	5,2	5,4	5,3
Castilla-La Mancha	5,6	6,2	5,8
Cataluña	5,8	7,4	6,6
Com. Valenciana	6,3	6,2	6,3
Extremadura	6,4	6,1	6,2
Galicia	5,8	5,6	5,7
Madrid (Comunidad)	7,0	6,7	6,8
Murcia (Región)	5,6	6,1	5,7
Navarra	3,8	5,0	4,3
País Vasco	4,4	4,0	4,2
Rioja (La)	5,6	8,0	6,1
Ceuta	7,5	---	7,5
Melilla	8,3	---	8,3
Total	5,4	6,1	5,7

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que equilibren el promedio de alumnos por unidad escolar en las aulas de Educación Especial con el fin de ofrecer la misma calidad educativa independientemente del centro donde se imparta la educación.

Seguidamente, se debe hacer mención del alumnado que estuvo escolarizado en aulas ordinarias en régimen de integración. Durante el curso 2003/2004, el número de centros públicos que escolarizaron alumnos de Educación Especial en régimen de integración se elevó a 11.744 y el de privados a 2.746. El alumnado atendido en este régimen se situó en 93.395 alumnos en los centros públicos y 23.929 alumnos en centros privados.

El Consejo Escolar del Estado solicita al MEC que amplíe el número de unidades homologando el número medio de alumnado por unidad de

Educación Especial en su ámbito de gestión (Melilla y Ceuta) al ser los más elevados de todos los ámbitos territoriales, incrementando 1.1 punto los datos de Ceuta y sobrepasando el 50% en Melilla en comparación con el curso anterior.

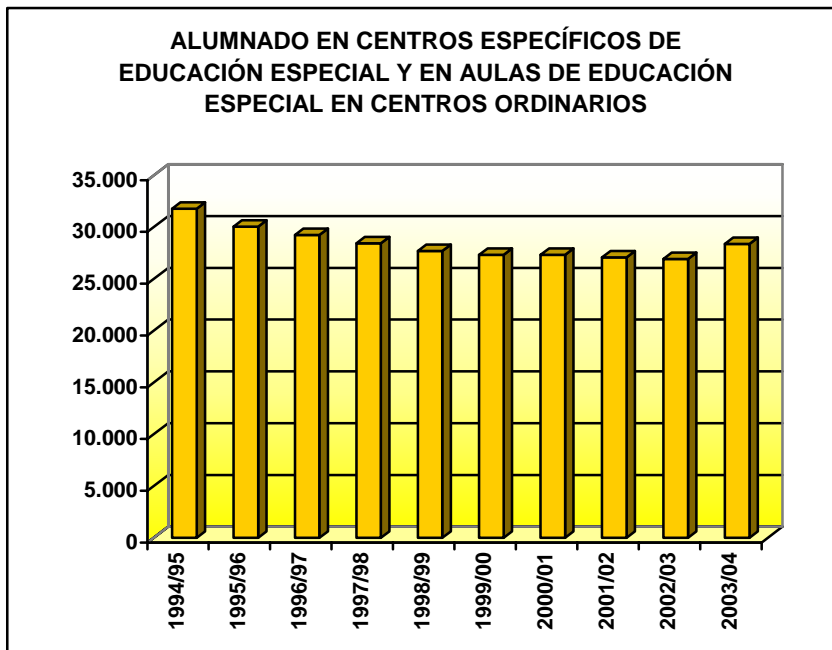
**CENTROS Y ALUMNADO EN RÉGIMEN DE INTEGRACIÓN
EN AULAS ORDINARIAS - CURSO 2003/2004.**

Ámbito territorial	Nº Centros		Alumnos	
	Centros públicos	Centros privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	2.576	419	23.963	4.078
Aragón	321	82	2118	566
Asturias (Principado)	271	62	1633	433
Baleares (Islas)	243	101	2618	1.359
Canarias	449	51	2230	373
Cantabria	160	51	1629	711
Castilla y León	786	194	6724	2.332
Castilla-La Mancha	723	105	6690	1.120
Cataluña	1.722	512	11.006	2.638
Comunidad Valenciana	1.179	279	8.031	2.829
Extremadura	467	58	4.269	685
Galicia	767	159	3673	918
Madrid	984	295	9.381	2.408
Murcia (Región)	401	81	4.819	1.000
Navarra	182	57	1.051	832
País Vasco	410	217	2.363	1.496
Rioja (La)	73	17	528	88
Ceuta	17	3	401	48
Melilla	13	3	268	15
Total	11.744	2.746	93.395	23.929

NOTA: Datos provisionales.

El Consejo Escolar del Estado pide a las distintas Administraciones educativas que los centros sostenidos con fondos públicos escolaricen equitativamente al alumnado en régimen de integración. Asimismo, insta a las Administraciones educativas a que aporten a todos los centros sostenidos con fondos públicos los mismos medios para que puedan hacer efectiva la integración.

Por último, en la gráfica siguiente se aprecia la evolución del alumnado atendido en centros específicos de Educación Especial y en aulas de Educación Especial en centros ordinarios, tanto de naturaleza pública como privada, durante los últimos diez años académicos (1994/95 - 2003/2004). En los datos anteriores no se incluye el alumnado que fue atendido en régimen de integración en aulas ordinarias.



El Consejo Escolar del Estado entiende que se ha de continuar con el desarrollo de los principios de integración escolar que impregnan nuestra legislación educativa. En este sentido, las Administraciones educativas habrán de dedicarle los recursos y los apoyos adecuados para permitir la integración y el progreso del alumnado. A la par, los centros específicos de Educación Especial han de ser objeto de una atención prioritaria, al observarse mayores dificultades para la progresión del alumnado escolarizado.

4.3. La atención educativa a los alumnos extranjeros

Aspectos generales

En los últimos años España se ha convertido en un país receptor neto de población inmigrante. El importante incremento de población extranjera ha tenido un efecto directo en prácticamente todos los aspectos de nuestra vida social, produciendo numerosos efectos positivos, pero también algunos problemas de ajuste a los que es preciso dar una solución efectiva.

El ámbito educativo se encuentra directamente afectado por el acceso al sistema de un elevado número de población estudiantil de origen extranjero, que se ha visto incrementada notablemente en los últimos cursos académicos.

Esta afluencia de alumnado extranjero comporta un importante caudal de diversidad cultural, con elevado potencial educativo para los alumnos tanto extranjeros como para los que ya estaban incorporados al sistema. El respeto por las distintas formas de comportamiento y de expresión cultural, así como la necesidad de convivir en los centros con alumnos que poseen culturas y formas de comportamiento diferentes a las tradicionalmente asentadas en nuestra sociedad, suponen un campo especialmente abonado para el crecimiento equilibrado de la personalidad de los alumnos y para su posterior incorporación a una sociedad con crecientes dosis de diversidad.

No obstante lo anterior, nuestro sistema educativo no se hallaba lo suficientemente preparado, con carácter general, para asumir con eficacia la llegada de un número tan importante de alumnado extranjero. Por ello, las distintas Administraciones educativas se han visto en la necesidad de conformar fórmulas metodológicas y pedagógicas que de alguna manera pudieran atender las necesidades de este alumnado, con el fin de que el mismo pudiera incorporarse al sistema con las suficientes garantías de éxito. Se puede afirmar que en todas las Comunidades más afectadas por el fenómeno inmigratorio han sido organizadas, con diferentes denominaciones, aulas de enlace, adaptación, recuperación o apoyo dirigidas a los alumnos extranjeros, con el propósito de potenciar el aprendizaje de la lengua y cultura correspondiente y la mejora del nivel académico, que facilitase la incorporación a la estructura general del sistema. Tales aulas han funcionado como complemento necesario a las aulas ordinarias donde el alumno se encontrase normalmente escolarizado en el centro educativo, sin generar guetos o aulas separadas.

Los distintos niveles de cultura académica existentes en los países de origen suponen un problema añadido para la escolarización de los alumnos extranjeros, ya que la escolarización en el curso que le corresponda por edad en nuestro sistema, no siempre responde a su nivel académico en el país de nacimiento.

Por otra parte, el escaso nivel de conocimiento del idioma castellano, o del idioma cooficial de la Comunidad Autónoma correspondiente, supone con frecuencia un freno para el progreso académico en las distintas materias, dado su carácter vehicular. Se hace, por tanto, necesario potenciar el aprendizaje de la enseñanza lingüística como medio de facilitar la progresión educativa del alumno en el sistema.

En algunos supuestos, el alumnado extranjero presenta problemas ligados a su vez a la problemática familiar y social existente en su entorno, al margen de los centros educativos. Tales dificultades repercuten con frecuencia en el rendimiento académico escolar y su solución no siempre puede ser planteada con eficacia desde el ámbito del centro.

En el aspecto del funcionamiento de los centros docentes, hay que mencionar que, en ocasiones, se produce una excesiva concentración de población extranjera en determinados barrios o sectores de algunas grandes ciudades. Ello tiene como consecuencia que, con aplicación de las normas generales de admisión de alumnos, la población escolar de origen extranjero se concentre en algunos centros públicos educativos en proporciones mayores que en la mayoría de los centros, suponiendo un problema de primera magnitud que comporta la implantación de sistemas organizativos y pedagógicos con nuevas necesidades de personal docente y especializado.

[Voto particular N° 44]

Con carácter general, se puede afirmar que la metodología pedagógica utilizada con el alumnado extranjero responde al propósito de integrar en la cultura de acogida a los alumnos afectados. A pesar de ello, desde diferentes enfoques se ha puesto de manifiesto la conveniencia de que dicha integración vaya asimismo acompañada de líneas educativas que de alguna manera mantengan el contacto de los afectados con sus culturas de origen. Estas experiencias, han sido puestas en práctica, de forma minoritaria, en algunos centros principalmente con alumnado de origen portugués y marroquí, manteniendo la idea de compatibilidad y complementariedad entre las distintas culturas. Ello con independencia de la existencia de centros

educativos con currículos integrados que imparten enseñanzas de nuestro sistema educativo y de sistemas educativos de otros países.

No cabe duda que la masiva incorporación a nuestro sistema educativo de alumnado de origen extranjero supone un beneficio general para el sistema, que estaba aquejado de un serio déficit de alumnado en los últimos años. No obstante, dicha incorporación requiere nuevos métodos organizativos, pedagógicos y un mayor aporte de recursos humanos y económicos, con el fin de evitar que los problemas detectados por tal afluencia de alumnos repercuta en la calidad de la educación impartida en nuestros centros.

Datos numéricos generales

Las Estadísticas de la Enseñanza en España, datos avance correspondientes al curso 2003/2004, muestran que en el curso indicado estuvieron escolarizados en el sistema educativo español un total de 398.187 alumnos extranjeros, de los que 322.432 (81,0%) se escolarizaron en centros públicos y 75.755 (19,0%) en centros privados.

En la tabla siguiente se muestran los datos anteriores, pormenorizados según los diferentes territorios.

ALUMNADO EXTRANJERO EN CENTROS ESPAÑOLES DURANTE EL CURSO 2003/2004.

Ámbito territorial	Centros Públicos	Centros Privados	Total	% en Centros Públicos	% en Centros Privados
Andalucía	36.421	8.022	44.443	81,9	18,1
Aragón	9.025	2.647	11.672	77,3	22,7
Asturias (Principado)	2.662	572	3.234	82,3	17,7
Baleares (Islas)	12.628	2.952	15.580	81,1	18,9
Canarias	18.666	3.284	21.950	85,0	15,0
Cantabria	1.789	796	2.585	69,2	30,8
Castilla y León	8.825	2.613	11.438	77,2	22,8
Castilla-La Mancha	11.892	1.527	13.419	88,6	11,4
Cataluña	64.210	12.713	76.923	83,5	16,5
Comunidad Valenciana	44.565	7.790	52.355	85,1	14,9
Extremadura	2.790	302	3.092	90,2	9,8
Galicia	5.616	1.029	6.645	84,5	15,5
Madrid (Comunidad de)	71.943	24.757	96.700	74,4	25,6

Ámbito territorial	Centros Públicos	Centros Privados	Total	% en Centros Públicos	% en Centros Privados
Murcia (Región de)	16.598	1.994	18.592	89,3	10,7
Navarra (Comunidad Foral)	5.687	1.387	7.074	80,4	19,6
País Vasco	5.348	2.487	7.835	68,3	31,7
Rioja (La)	2.671	790	3.461	77,2	22,8
Ceuta	155	25	180	86,1	13,9
Melilla	941	68	1.009	93,3	6,7
Total	322.432	75.755	398.187	81,0	19,0

El escaso porcentaje de alumnado extranjero que se escolariza en los centros privados lleva a este Consejo Escolar a instar a las Administraciones públicas a que regulen la formación de Comisiones de Escolarización que impidan la discriminación del alumnado.

[Voto particular N° 45]

El Consejo Escolar del Estado constata el importante incremento del alumnado extranjero en centros españoles durante el curso 2002/2003, un 47% más. El salto en una década, desde el curso 1993/1994 ha sido de un 748%. Nuestra escuela, por tanto, se enfrenta a un reto de primera magnitud y de gran incidencia social, el de ser capaces de integrar al cada vez mayor número de alumnos derivado del fenómeno de la inmigración.

La escuela debe integrar a estos alumnos desde una concepción intercultural que ayuda y enriquece a todos los pueblos.

Teniendo en cuenta que desde las últimas transferencias educativas, en el 2000, se ha cuadruplicado el alumnado extranjero, el Consejo Escolar del Estado insta al MEC a revisar la dotación económica de los territorios proporcionalmente al alumnado extranjero que reciben.

Asimismo el Consejo Escolar del Estado solicita a las Administraciones educativas que desglosen los datos del alumnado extranjero entre centros privados y concertados.

El Consejo Escolar del Estado comprueba que el número de alumnos extranjeros escolarizados en centros públicos es muy superior al escolarizado en los centros privados. Se insta, también, a que las distintas Administraciones educativas garanticen que todos los centros sostenidos con fondos públicos se distribuyan de forma racional los alumnos con necesidades educativas especiales, alumnado inmigrante o procedente de minorías étnicas o

culturales. De esta forma, evitaremos que algunos centros se acaben convirtiendo en verdaderos guetos.

En tanto no se logre una distribución razonablemente equilibrada de este alumnado, el Consejo Escolar del Estado insta a que se realicen Programas integrales de compensación educativa en aquellos centros con actuaciones preferentes, debido a la gran concentración de alumnado con necesidades educativas específicas. Entre las medidas que se deberán adoptar estarían:

- Reducción de la ratio de alumnos por aula.
- Incremento de recursos económicos.
- Ampliación de dotación de profesores y estabilidad de los mismos.
- Actividades de apoyo familiar.

Igualmente se reitera, una vez más, en la necesidad que en los centros de Educación Infantil y Primaria existan orientadores para realizar el diagnóstico y seguimiento de estos alumnos. Además, se deberán incrementar las plantillas con trabajadores y educadores sociales para la atención de estos alumnos y alumnas.

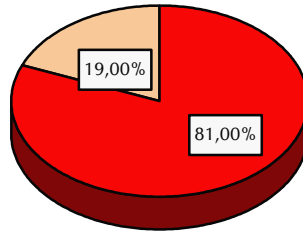
[Voto particular N° 46]

Ante estos datos, el Consejo Escolar del Estado insta al MEC y a las Administraciones educativas a establecer una normativa que asegure y garantice que todos los centros sostenidos con fondos públicos asuman su responsabilidad social en la escolarización del alumnado inmigrante, asegurando que su presencia en todos los centros públicos y concertados sea equilibrada.

[Voto particular N° 47]

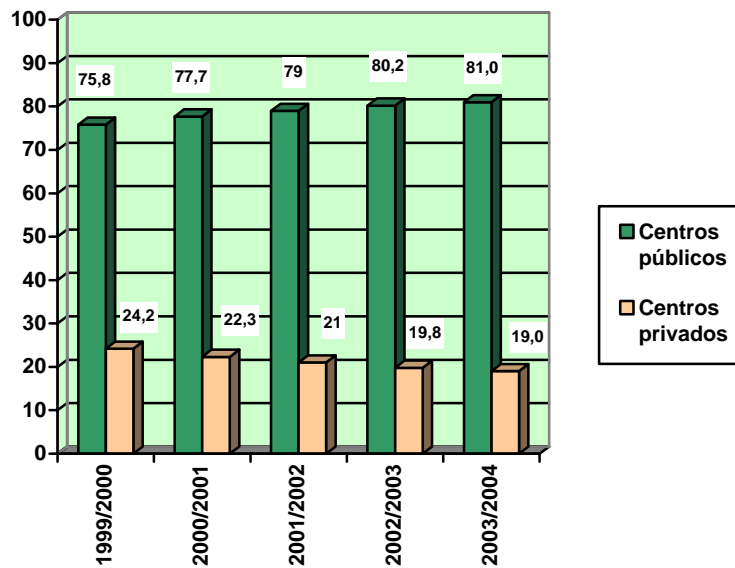
En la gráfica siguiente se aprecia la escolarización de alumnado extranjero en los centros públicos y privados en los últimos cinco cursos académicos:

ALUMNADO EXTRANJERO
CURSO 2003/2004



■ Centros Públicos ■ Centros Privados

Distribución del alumnado extranjero en centros
públicos y privados - Curso 1999/2000 -
2003/2004



El incremento porcentual de alumnado extranjero escolarizado en el sistema educativo español durante el curso 2003/2004 supone un 28,8% con respecto al curso precedente, con un aumento de 89.146 alumnos.

**INCREMENTO ABSOLUTO Y PORCENTUAL DE ALUMNADO EXTRANJERO EN
EL CURSO 2003/2004, CON RESPECTO AL CURSO ANTERIOR.**

Ámbito territorial	Incremento absoluto	Incremento porcentual %
Andalucía	10.109	29,4
Aragón	2.947	33,8
Asturias (Principado)	640	24,7
Baleares (Islas)	3.061	24,5
Canarias	4.119	23,1
Cantabria	712	38,0
Castilla y León	1.570	15,9
Castilla-La Mancha	3.464	34,8
Cataluña	22.914	42,4
Comunidad Valenciana	14.448	38,1
Extremadura	416	15,5
Galicia	1.328	25,0
Madrid (Comunidad de)	14.957	18,3
Murcia (Región de)	4.673	33,6
Navarra (Comunidad Foral)	1.394	24,5
País Vasco	1.111	16,5
Rioja (La)	821	31,1
Ceuta	44	32,4
Melilla	418	70,7
Total	89.146	28,8

Fuente: Estadísticas de la Educación en España. Curso 2003/2004. Datos avance.

La tabla que se refleja a continuación recoge el incremento absoluto y porcentual de alumnado extranjero en los diferentes niveles y etapas educativas, habido durante el curso 2003/2004 en relación con el curso inmediato anterior.

**INCREMENTO ABSOLUTO Y PORCENTUAL DE ALUMNADO EXTRANJERO EN
LOS DISTINTOS NIVELES Y ETAPAS DEL SISTEMA EDUCATIVO**

Nivel/etapa educativa	Incremento absoluto	Incremento porcentual
E. Infantil/preescolar	18.299	30,5
E. Primaria	40.421	30,5
Educación Especial	471	48,8
ESO	27.998	34,9
Bachillerato	3.303	27,3
Formación Profesional	2.898	27,7
Enseñanzas artísticas	200	25,1
Otras enseñanzas	-6.087	---

En la tabla que se incluye a continuación se detallan los diferentes niveles educativos en los que dicho alumnado estuvo escolarizado en el curso de 2003/2004.

**ALUMNADO EXTRANJERO SEGÚN ENSEÑANZAS. CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
CURSO 2003/2004**

Ámbito educativo	E. Infantil	E. Primaria	E. Especial	ESO	Bachillerato	Ciclos formativos F.P.	Programas Garantía Social	E. de Artes	E. Idiomas	Total
Andalucía	6.998	19.819	85	13.960	1.558	933	110	145	835	44.443
Aragón	2.770	4.937	38	2.838	331	341	106	39	272	11.672
Asturias (Principado)	525	1.335	7	873	206	132	14	24	118	3.234
Baleares (Islas)	3.098	6.771	47	3.998	535	236	171	74	650	15.580
Canarias	3.330	8.827	30	6.090	1.305	720	84	0	1.564	21.950
Cantabria	417	1.059	3	721	123	168	5	0	89	2.585
Castilla y León	2.017	5.076	25	2.715	394	346	120	39	706	11.438
Castilla-La Mancha	2.841	5.924	15	3.558	385	277	154	19	246	13.419
Cataluña	17.566	32.760	536	20.267	3.091	2.703	0	0	0	76.923
Comunidad Valenciana	9.636	23.340	91	15.348	2.076	1.649	0	215	0	52.355
Extremadura	530	1.467	14	801	97	72	13	13	85	3.092
Galicia	914	2.703	15	2.159	476	256	31	0	91	6.645
Madrid (Comunidad de)	19.565	41.736	411	25.633	3.803	2.421	694	324	2.113	96.700
Murcia (Región de)	4.130	8.675	57	4.468	429	372	180	18	263	18.592
Navarra (Comunidad Foral)	1.422	3.136	5	1.668	154	259	92	76	262	7.074
Pais Vasco	1.601	3.150	46	2.110	306	521	0	3	98	7.835
Rioja (La)	737	1.585	6	881	81	86	39	7	39	3.461
Ceuta	30	69	2	24	5	13	37	0	0	180
Melilla	222	519	3	186	33	3	9	2	32	1.009
Total	78.349	172.888	1.436	108.298	15.388	11.508	1.859	998	7.463	398.187

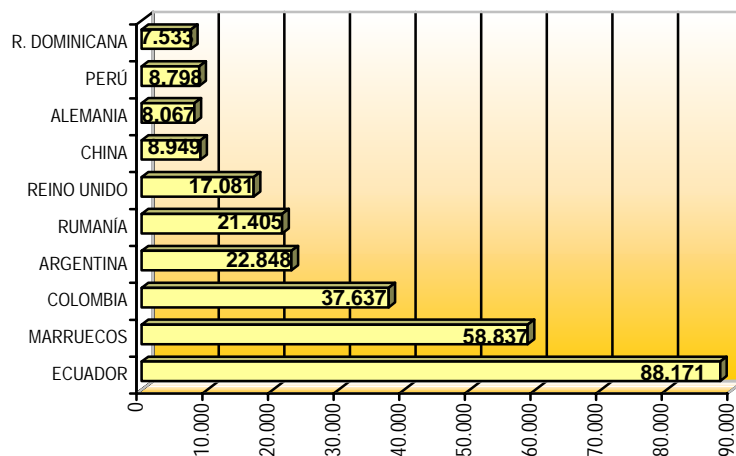
Seguidamente se refleja el alumnado extranjero escolarizado en el sistema según el área geográfica de procedencia.

**ALUMNADO EXTRANJERO POR ÁREA GEOGRÁFICA DE PROCEDENCIA.
CURSO 2003/2004**

Área Geográfica	Nº Alumnos	%
Europa:	99.999	---
Unión Europea	49.279	12,4
Resto de Europa	50.720	12,7
África	74.960	18,8
América del Norte	4.427	1,1
América Central	14.814	3,7
América del Sur	185.861	46,7
Asia	17.187	4,3
Oceanía	231	0,1
No consta	708	0,2
Total	398.187	100,00

Fuente: Estadísticas de la Educación en España. Curso 2003/2004.
Datos avance. MEC.

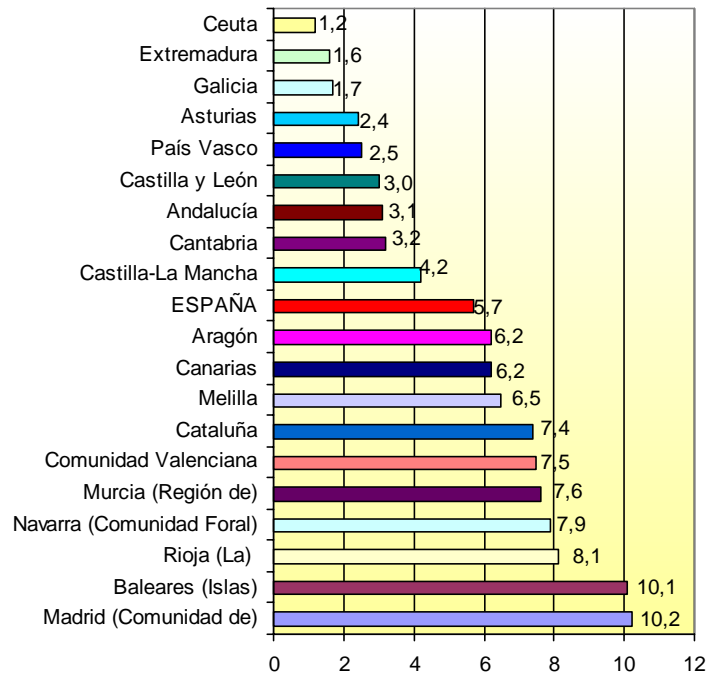
Por países destacan entre los diez primeros los siguientes: Ecuador (88.171 alumnos), Marruecos (58.837 alumnos), Colombia (37.637 alumnos), Argentina (22.848 alumnos), Rumanía (21.405 alumnos), Reino Unido (17.081 alumnos), China (8.949 alumnos), Alemania (8.799 alumnos), Perú (8.798 alumnos), República Dominicana (8.540 alumnos).



A continuación se aprecia el porcentaje de alumnado extranjero en cada Comunidad Autónoma, respecto al alumnado total de la Comunidad.

Ámbito territorial	% Alumnado extranjero
Andalucía	3,1
Aragón	6,2
Asturias (Principado)	2,4
Baleares (Islas)	10,1
Canarias	6,2
Cantabria	3,2
Castilla y León	3,0
Castilla-La Mancha	4,2
Cataluña	7,4
Comunidad Valenciana	7,5
Extremadura	1,6
Galicia	1,7
Madrid (Comunidad de)	10,2
Murcia (Región de)	7,6
Navarra (Comunidad Foral)	7,9
País Vasco	2,5
Rioja (La)	8,1
Ceuta	1,2
Melilla	6,5
Total del Estado	5,7

Porcentaje de alumnado extranjero respecto al alumnado total de cada Comunidad



En la tabla siguiente se presenta el porcentaje de alumnado extranjero en los distintos territorios del Estado, con respecto al número total de alumnos extranjeros en España.

**DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE ALUMNADO EXTRANJERO
POR COMUNIDAD AUTÓNOMA. CURSO 2003/2004**

Ámbito territorial	% Alumnado extranjero	Total
Andalucía	11,2	44.443
Aragón	2,9	11.672
Asturias (Principado)	0,8	3.234
Baleares (Islas)	3,9	15.580
Canarias	5,5	21.950
Cantabria	0,6	2.585
Castilla y León	2,9	11.438
Castilla-La Mancha	3,4	13.419
Cataluña	19,3	76.923
Comunidad Valenciana	13,1	52.355
Extremadura	0,8	3.092
Galicia	1,7	6.645
Madrid (Comunidad de)	24,3	96.700
Murcia (Región de)	4,7	18.592
Navarra (Comunidad Foral)	1,8	7.074
País Vasco	2,0	7.835
Rioja (La)	0,9	3.461
Ceuta	0,0	180
Melilla	0,3	1.009
Total	100,00	398.187

ALUMNOS EXTRANJEROS EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS ESPAÑOLES (1994/1995 – 2003/2004)

Ámbito territorial	1994/ 1995	1995/ 1996	1996/ 1997	1997/ 1998	1998/ 1999	1999/ 2000	2000/ 2001	2001/ 2002	2002/ 2003 (1)	2003/ 2004 (2)
Andalucía	4.893	5.036	4.824	5.254	8.605	14.673	17.698	22.749	34.334	44.443
Aragón	718	765	970	1.101	1.379	1.820	2.943	5.214	8.725	11.672
Asturias (Principado)	470	471	506	556	602	826	1.037	1.661	2.594	3.234
Baleares (Islas)	1.625	1.976	2.207	2.956	3.510	4.740	6.125	8.712	12.519	15.580
Canarias	3.923	4.574	5.268	6.230	7.449	8.749	10.523	14.185	17.831	21.950
Cantabria	170	215	270	306	425	561	715	1.097	1.873	2.585
Castilla y León	1.865	2.352	2.320	2.593	2.725	3.379	4.334	6.274	9.868	11.438
Castilla-La Mancha	746	898	1.061	1.383	1.685	2.268	3.529	5.801	9.955	13.419
Cataluña	15.252	16.965	18.363	20.090	(3)16.851	19.821	24.902	36.308	54.009	76.923
Comunidad Valenciana	(4) 5.719	4.488	6.113	7.135	7.783	9.461	14.329	23.139	37.907	52.355
Extremadura	289	364	306	500	768	1.127	1.424	1.950	2.676	3.092
Galicia	1.351	1.546	1.456	1.558	1.625	1.929	2.350	3.497	5.317	6.645
Madrid(Comunidad de)	12.947	14.167	15.831	18.812	22.370	30.518	40.967	57.573	81.743	96.700
Murcia (Región de)	589	659	826	1.180	1.927	2.921	4.481	8.370	13.919	18.592
Navarra	491	460	399	625	719	1.011	1.840	3.611	5.680	7.074
País Vasco	1.698	1.727	1.600	1.685	1.766	2.413	3.268	4.723	6.724	7.835
Rioja (La)	152	254	227	273	366	507	848	1.520	2.640	3.461
Ceuta y Melilla	315	489	160	126	132	577	55	135	136	180
Melilla	---	---	---	---	---	---	500	733	591	1.009
Total	53.213	57.406	62.707	72.363	80.687	107.301	141.868	207.252	309.041	398.187

(1) Datos provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

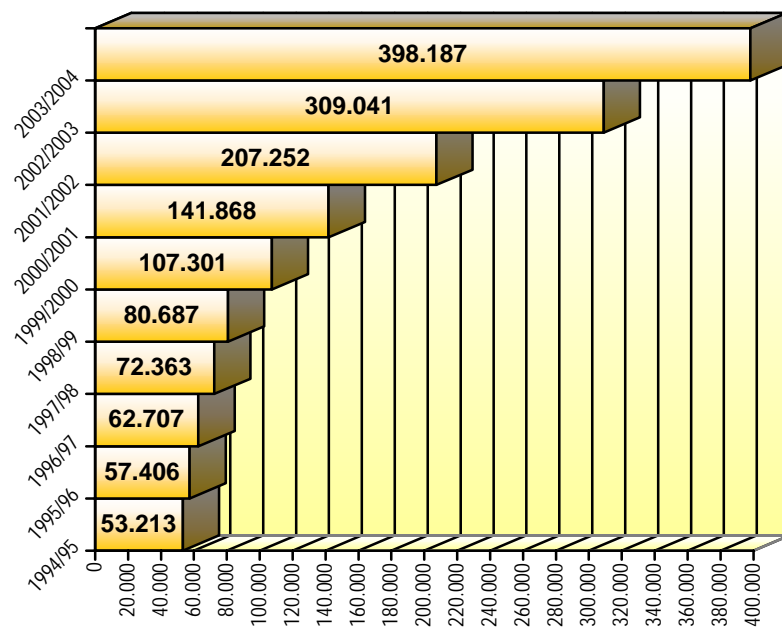
(3) Cataluña: En el curso 1.998/99 se produce en esta Comunidad una ruptura de la serie debido al cambio de procedimiento en la obtención de la información.

(4) Datos del curso 1993/1994.

Fuente: Estadísticas de la Educación en España. Curso 2003/2004. Datos avance.

Por último, en el gráfico que se muestra a continuación se aprecia el incremento de alumnado extranjero habido en los diez últimos años.

ALUMNADO EXTRANJERO (1994/1995 - 2003/2004)



Dada la creciente presencia de alumnos extranjeros en nuestro sistema educativo, el Consejo Escolar del Estado pide a las distintas Administraciones educativas a que doten a los centros educativos de los medios humanos y materiales que permitan una adecuada escolarización de este alumnado entre todos los centros sostenidos con fondos públicos.

[Voto particular N° 48]

4.4. La atención educativa al alumnado con sobredotación intelectual

Aspectos generales

Aunque los alumnos considerados como superdotados por los especialistas representan un porcentaje muy reducido del total de alumnos en nuestro sistema educativo, existe una coincidencia entre los estudios realizados sobre el particular, al considerar que el llamado fracaso escolar se presenta con una alta incidencia entre estos alumnos.

La falta de adaptación a las estructuras académicas del sistema educativo supone un primer problema en los estudiantes con altas facultades intelectuales, ya que la capacidad para asimilar las enseñanzas que se ofrecen en los centros educativos supera a la del resto de los alumnos. Ello con frecuencia conduce a la descoordinación y el desinterés por las actividades desarrolladas en los centros y, consecuentemente, a lo que podíamos denominar como fracaso escolar.

Otro de los problemas que se presenta, de manera más habitual que la que sería de desear, se centra en la falta de adaptación de algunos de estos alumnos con el resto de los compañeros del centro educativo y de la unidad o grupo donde se escolaricen. Ello provoca que el proceso de socialización, que toda educación debe comportar, se vea en ocasiones dificultado y genere problemáticas de carácter psicológico no siempre fáciles de acometer.

La sobredotación intelectual en ocasiones hace surgir una problemática de relación entre los afectados y el profesorado que debe ofrecer las enseñanzas correspondientes en los centros educativos, puesto que la manera de abordar estas relaciones requiere una formación y una planificación específica por parte del sector docente, cuya ausencia, en ocasiones, provoca que los requerimientos y necesidades de los alumnos no sean convenientemente respondidos.

A lo anterior, se deben unir las dificultades que, en ocasiones, surgen en la vida familiar del alumnado con altas capacidades intelectuales y que impiden una relación fluida en el seno del núcleo familiar, situación que, con carácter inevitable, posee una directa relación negativa en el rendimiento académico.

La problemática que representan los alumnos con sobredotación intelectual constituye un reto para el sistema educativo, que debe combinar la necesidad de ayudar a formar personalidades equilibradas y armónicas con el entorno familiar y social, por una parte, con la conveniencia de que las potencialidades intelectuales de algunos alumnos no alcancen un desarrollo máximo por falta de una adecuada atención educativa.

Las soluciones adoptadas por los distintos sistemas educativos de nuestro entorno varían en sus enfoques. Las medidas aplicadas van desde la creación de centros específicos para la atención a este tipo de alumnos, a la escolarización en centros ordinarios con el resto de alumnos, pasando por soluciones intermedias que intentan aplicar conjuntamente medidas educativas tendentes a potenciar las altas capacidades de los afectados y su escolarización en grupos ordinarios, evitando la segregación y el aislamiento que pudieran comportar la aplicación de medidas extremas.

Consciente de la problemática planteada con el alumnado con sobredotación intelectual, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, los incluye como un grupo de alumnos con necesidades educativas específicas que deben ser atendidas por parte de las Administraciones educativas, las cuales deberán identificar y evaluar de forma temprana sus necesidades.

La Ley prevé que las Administraciones educativas puedan facilitar la escolarización de estos alumnos en centros que, por sus condiciones, puedan ofrecerles la atención adecuada a sus características.

Las Administraciones educativas formarán asimismo al profesorado que deba atender a los alumnos superdotados con el propósito de que pueda cubrir convenientemente las especificidades de los mismos. También adoptarán las medidas necesarias para que los padres reciban el asesoramiento individualizado y la información precisa que les ayude en la educación de sus hijos.

Como medida concreta dirigida a este colectivo, la Ley contemplaba la necesidad de que el Gobierno regulase las normas para flexibilizar la duración de los distintos niveles y etapas del sistema educativo, con independencia de la edad de los alumnos. En el Informe del curso anterior, se detallaba la publicación del Real Decreto 943/2003, de 18 de julio (*BOE 31.7.2003*), que reguló las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para estos alumnos.

La identificación y evaluación de las necesidades específicas de estos alumnos se deberá producir en la edad más temprana que sea posible. Las Administraciones educativas determinarán las condiciones que tienen que reunir los centros para prestar una adecuada atención educativa a los interesados, así como los criterios para que los centros elaboren programas específicos de intensificación del aprendizaje. Para la aplicación de medidas educativas específicas será necesario el consentimiento de los padres.

La flexibilización de la duración escolar en las enseñanzas de régimen general para los alumnos superdotados intelectualmente consistirá en su incorporación a un curso superior al que le corresponda por su edad. Esta medida podrá adoptarse hasta un máximo de tres veces en la enseñanza básica y una sola vez en las enseñanzas postobligatorias. No obstante, en casos excepcionales, las Administraciones educativas podrán adoptar medidas de flexibilización sin tales limitaciones. Esta flexibilización incorporará medidas y programas de atención específica. Los procedimientos generales para llevar a cabo esta flexibilización serán regulados por las Administraciones educativas.

En el caso de las enseñanzas de régimen especial la flexibilización de la duración escolar consistirá en la incorporación a un curso superior al que le correspondería por su edad, siempre que la reducción de estos períodos no supere la mitad del tiempo establecido con carácter general. Como en el caso anterior, en supuestos excepcionales, las Administraciones educativas podrán adoptar medidas de flexibilización sin tal limitación.

Datos numéricos

Según se desprende de los datos provisionales de las *Estadísticas de la Educación en España*, correspondientes al curso 2003/2004, el número de alumnos con sobredotación intelectual en los centros públicos y privados de todo el Estado se elevó a 2.297, de los que 1.513 asistieron a centros públicos y 784 a centros privados. En la tabla que se refleja a continuación se detallan estos datos territorialmente.

**ALUMNADO CON SOBREDOTACIÓN INTELECTUAL
CURSO 2003-04**

	TOTAL	Públicos	Privados
Total	2.297	1.513	784
Andalucía	575	415	160
Aragón	45	33	12
Asturias (Principado de)	42	32	10
Balears (Illes)	33	14	19
Canarias	130	49	81
Cantabria	79	56	23
Castilla y León	186	121	65
Castilla-La Mancha	81	62	19
Cataluña	101	53	48
Comunidad Valenciana	174	122	52
Extremadura	74	58	16
Galicia	252	191	61
Madrid (Comunidad de)	316	183	133
Murcia (Región de)	56	39	17
Navarra (Comunidad Foral de)	82	46	36
País Vasco	53	21	32
Rioja (La)	17	17	0
Ceuta	1	1	0
Melilla	0	0	0

Nota: Datos provisionales.

4.5. La Escuela Rural

Aspectos generales

En relación con la escuela rural en nuestro sistema educativo, se debe indicar que el concepto propio de la misma y su consideración varía en los distintos territorios del Estado. La diversidad geográfica, unida a la heterogénea concentración de la población en núcleos rurales y urbanos en las diferentes Comunidades Autónomas, conforman necesariamente planteamientos organizativos diversos a la hora de contemplar el desarrollo del proceso educativo en el medio rural.

En la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación se contempla la necesidad de que las Administraciones educativas destinen recursos adicionales en aquellas zonas que por su orografía dificulte o impida al alumnado recibir una educación en términos similares a la que se imparte en el resto de zonas geográficas. Las acciones de compensación educativa se hacen especialmente necesarias en el mundo rural, con el fin de evitar que las dificultades de desplazamiento y el aislamiento de los alumnos en sus respectivas residencias familiares impidan o dificulten su desarrollo personal.

Para ello, la Ley prevé también la prestación de los servicios complementarios de transporte, comedor e internado de forma gratuita, para aquellos alumnos que cursan enseñanzas obligatorias y que, para garantizar la calidad de la enseñanza, deban ser escolarizados en municipios próximos al de su residencia familiar.

En la organización de las medidas educativas compensatorias destinadas a la escuela rural se aprecian dos grandes modelos organizativos, sin perjuicio de las especificidades locales propias que puedan existir en cada caso. El primer modelo consiste en el desplazamiento de los alumnos diariamente hasta municipios próximos de mayor índice de población, donde existan centros educativos con el mínimo de prestaciones exigidas para una educación de calidad. El segundo modelo de organización se centra en la permanencia de los alumnos en sus respectivas poblaciones de origen, siempre que ello sea posible en función del número mínimo de alumnos, desplazándose de forma itinerante el profesorado por los distintos centros educativos, lo que permite mantener el arraigo de los alumnos en sus

localidades de nacimiento, al tiempo que posibilita que la docencia sea impartida por el profesorado especializado en cada materia o área curricular.

El nivel educativo en el cual puede ser aplicada la alternativa representada por el profesorado itinerante es de manera principal la Educación Primaria, puesto que la complejidad organizativa y los requisitos mínimos exigidos a los Institutos de Enseñanza Secundaria para la impartición de enseñanza son difíciles de conseguir mediante alternativas de organización de carácter itinerante.

En la adopción de medidas educativas específicas destinadas al ámbito rural, los *Centros Rurales Agrupados*, o centros con denominaciones de similar alcance, juegan un papel de especial trascendencia, alrededor de los cuales se organizan los recursos didácticos, materiales y el personal docente necesario para atender las necesidades de la población rural afectada.

Por otra parte, las necesidades específicas de la escuela rural demandan una formación específica de los docentes que atienden al alumnado en este medio. Los encuentros del profesorado tendentes a compartir problemáticas y experiencias, así como el acceso a la innovación e innovación educativa aplicadas al medio rural son aspectos sobre los que las Administraciones educativas deben desarrollar una labor especialmente atenta, con el fin de potenciar la vitalidad del medio rural en nuestro país, a cuyo propósito el mantenimiento y perfeccionamiento de las estructuras educativas en dicho medio constituyen factores de especial importancia.

En el presente epígrafe se detallan aquellas medidas relacionadas con el funcionamiento de los *Centros Rurales Agrupados*, si bien estos datos deben ser completados con los que se expondrán en el *epígrafe 5.7* relativo a los *Servicios complementarios*, de los que la escuela rural participa con intensidad.

El Consejo Escolar del Estado considera que las aulas de Educación Infantil y Primaria deben permanecer abiertas cuando tengan 4 alumnos o alumnas.

En otro orden de cosas, el Consejo Escolar del Estado constata que el profesorado itinerante, aunque pone su vehículo al servicio de la Administración para desplazarse a dar clase, no dispone de un seguro de

accidente ni de vida y las posibles reparaciones por accidente le son abonadas con descuentos dependiendo de la antigüedad de los vehículos. Por ello, este Consejo considera que este profesorado debería disponer, como lo hacen otros funcionarios públicos, de un parque móvil tal y como se proponía en anteriores informes.

Asimismo, reiteramos la necesidad de que se articule un plan para la Escuela Rural en España. Este Plan debería gozar de una financiación estatal. Tendría, asimismo, que compensar desigualdades, garantizándose a los alumnos del medio rural las mismas posibilidades que a los urbanos. Propiciaría también, para evitar el continuo descenso, la permanencia de las escuelas en los pueblos, incluyendo los casos concretos de ESO que así lo aconsejen.

Por último, se insta a las Administraciones educativas a cubrir prioritariamente las vacantes producidas en los CRAS, como medio de lograr una mayor atención al alumnado de estas escuelas rurales.

Datos numéricos del curso 2003/2004

Según los datos provisionales de las Estadísticas de la Educación en España, en el curso 2003/2004, el número de Centros Rurales Agrupados que estuvieron en funcionamiento, con esta u otra denominación, en todo el ámbito del Estado se elevó a 709, cubriendo 2.865 localidades. Las unidades organizadas en los mismos fueron 8.276 y el alumnado escolarizado ascendió a 90.823. Todo ello según se detalla territorialmente a continuación:

CENTROS RURALES AGRUPADOS – CURSO 2003/2004

	Nº de Centros	Localidades	Unidades	Alumnos
Andalucía	125	264	1.271	15.623
Aragón	78	382	979	10.247
Asturias	34	165	267	2.382
Baleares	0	0	0	0
Canarias	---	---	---	---
Cantabria	---	---	---	---
Castilla y León	199	935	2.261	23.618
Castilla-La Mancha	68	295	1.013	10.100
Cataluña ⁽¹⁾	103	370	1.176	13.374
C. Valenciana ⁽²⁾	10	10	119	1.139

	Nº de Centros	Localidades	Unidades	Alumnos
Extremadura	40	156	534	6.110
Galicia	19	138	177	2.092
Madrid	9	43	177	2.254
Murcia	11	51	155	2.208
Navarra	1	2	4	36
P. Vasco	0	0	0	0
La Rioja	12	54	143	1.640
Ceuta	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0
Total	709	2.865	8.276	90.823

Nota: Datos provisionales.

(1) 103 son los centros cabecera. El total de centros en zonas rurales es 370.

(2) Datos del curso 2002-03.

En la tabla siguiente se aprecia el estado comparativo de las variables anteriores, con respecto a los datos provisionales del curso anterior.

Curso	Nº de Centros	Localidades	Unidades	Alumnos
2002/2003	715	2.962	8.230	91.263
2003/2004	709	2.865	8.276	90.823

Los datos anteriores se completan con todas aquellas actuaciones que las Administraciones educativas dirigen de forma directa al alumnado en zonas rurales y que no están canalizadas a través de Centros Rurales Agrupados o Centros de similar naturaleza.

4.6. Becas y ayudas al estudio

Aspectos generales

Entre las políticas de compensación de desigualdades en educación se encuentra la política de becas y ayudas al estudio que se orienta tanto a posibilitar el acceso y continuidad de los estudios a quienes carezcan de los medios necesarios, como a ayudar a los miembros de la población escolar necesitados de particular atención y así garantizar la igualdad de los ciudadanos en el derecho a la educación.

A nivel estatal, esta política se lleva a cabo a través de las correspondientes convocatorias anuales. Se pueden distinguir la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, de ámbito estatal, y aquellas otras convocatorias que se extienden asimismo a todo el ámbito del Estado y que poseen un carácter especial, como son la convocatoria de ayudas destinadas a libros de texto y material didáctico, la convocatoria de ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil, la convocatoria de ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales, la convocatoria de ayudas para cursos de Idiomas en el extranjero y la convocatoria de ayudas para participar en colonias de vacaciones destinadas al aprendizaje de la lengua inglesa.

[Votos particulares N° 49 y 50]

El Consejo Escolar del Estado insta a la Administración educativa para que se incrementen las partidas destinadas a las becas y ayudas al estudio en todos los niveles.

Asimismo, se insta al Ministerio de Educación y Ciencia para que se incremente la partida de Becas y Ayudas al Estudio en los niveles de educación post-obligatoria.

En la tabla siguiente se detalla el número de solicitudes presentadas en las distintas convocatorias general y especiales, el número de becas y ayudas concedidas, denegadas y el porcentaje que tal número representa sobre el total.

**SOLICITUDES PRESENTADAS, CONCEDIDAS Y DENEGADAS.
CURSO 2003/2004**

NIVELES	SOLICITUDES PRESENTADAS	SOLICITUDES CONCEDIDAS	% SOBRE PRESENTADAS	SOLICITUDES DENEGADAS	% SOBRE PRESENTADAS
C.F.G. Medio	41.078	26.243	63,89	14.835	36,11
C.F.G. Superior	55.972	37.603	67,18	18.369	32,82
Bachillerato	115.217	80.445	69,82	34.772	30,18
Otros estudios	25.761	14.001	54,35	11.760	45,65
E. Primaria y Secundaria	1.040.683	720.000	69,19	320.683	30,81
E. Infantil	50.169	37.814	75,37	12.355	24,63
E. Especial	41.404	34.185	82,56	7.219	17,44
Cursos Inglés	4.832	1.942	40,19	*2.890	59,81
Cursos Francés	1.172	342	29,18	*830	70,82
Cursos Inglés Técnico	228	40	17,54	*188	82,46
Colonias	4.561	1.191	26,11	*3.370	73,89
Totales	1.381.077	953.806	69,06	427.271	30,94

* Solicitudes denegadas y renunciadas.

En la tabla que se hace constar a continuación se refleja el número de solicitudes denegadas, según las causas de la denegación y el porcentaje que ello representa sobre el total en cada caso.

SOLICITUDES DENEGADAS. CURSO 2003/2004.

NIVELES	POR CAUSAS ACADÉMICAS	%	POR CAUSAS ECONÓMICAS	%	OTRAS CAUSAS	%	TOTAL
C.F.G. Medio	6.641	44,77	5.497	37,05	2.697	18,18	14.835
C.F.G. Superior	4.520	24,60	11.253	61,26	2.596	14,13	18.369
Bachillerato	12.634	36,33	21.290	61,23	848	2,44	34.772
Otros estudios	2.149	18,27	6.980	59,35	2.631	22,37	11.760
E. Primaria y Secundaria	---	---	---	---	320.683	100	20.683
E. Infantil	---	---	11.100	89,84	1.255	10,16	12.355
E. Especial	---	---	7.219	100	---	---	7.219
Cursos Inglés	2.890	100	---	---	---	---	2.890
Cursos Francés	830	100	---	---	---	---	830
Cursos Inglés Técnico	188	100	---	---	---	---	188
Colonias	---	---	---	---	3.370	100	3.370
Totales	29.852	6,99	63.339	14,82	334.080	78,19	427.271

El número de becarios y los importes de las becas y ayudas concedidas para el curso de referencia se reflejan en la tabla siguiente.

NIVELES	BECARIOS	IMPORTE
E. Infantil	37.814	17.500.842,70
E. Especial	34.185	23.237.548,75
E. Primaria	423.571	33.038.538,00
E. Secundaria	296.429	23.121.462,00
C.F.G. Medio	26.243	29.417.202,00
F.P. II	3	5.483,00
C.F.G. Superior	37.600	48.827.042,00
Bachillerato	80.445	53.525.326,50
Otros estudios	14.001	8.012.343,00
Cursos Inglés	1.942	2.787.821,48
Cursos Francés	342	435.690,00
Inglés Técnico	40	62.000,00
Colonias Inglés	1.191	424.340,00
Total	953.806	240.395.639,43

Convocatoria general de becas y ayudas al estudio

Por Orden Ministerial de 25 de Junio de 2003 (B.O.E. 7.7.2003) se convocaron las becas y ayudas al estudio para el curso 2003/2004. De acuerdo con la misma, podían solicitarse becas y ayudas para realizar cualquiera de los estudios siguientes relativos a los niveles, grados y modalidades que a continuación se relacionan:

- Primer y segundo cursos de Bachillerato.
- Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.
- Enseñanzas de los Grados Elemental y Medio de Música y Danza.
- Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño.
- Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Estudios Militares.
- Estudios de idiomas realizados en las Escuelas Oficiales de titularidad de las Administraciones Públicas, incluida la modalidad de distancia.

[Voto particular N° 51]

Las becas podían comprender los componentes que se indican a continuación, y su cuantía era igual a la suma de aquellos a los que tuviera derecho cada alumno:

- Ayuda compensatoria.
- Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno y el Centro en que realice sus estudios.
- Ayuda para gastos derivados de la residencia del alumno, durante el curso, fuera del domicilio familiar.
- Ayuda para gastos determinados por razón del material didáctico.
- Ayuda para gastos determinados por razón de la condición jurídica del Centro docente y de su régimen de financiación.

Para el curso 2003/04 los umbrales máximos de renta familiar que dieron derecho a la obtención de becas se elevaron en un 4%. Del mismo modo, las cuantías de las becas y ayudas convocadas también se incrementaron en un 4%, porcentaje superior al Índice de Precios de Consumo del año de referencia que ascendió a 2'3%.

En la tabla que se incluye a continuación se aprecia el número de beneficiarios de becas y ayudas, así como los importes globales en Euros de las mismas, según los distintos niveles. Para su comparación, los datos del curso 2003/2004 se incluyen junto con los del curso anterior.

Niveles	Becarios		Importes	
	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004
Ciclos formativos grado medio	25.855	26.243	25.929.993,55	29.417.202,00
F. P. II	5	3	3.881,95	5.483,00
Ciclos formativos Grado superior	38.231	37.600	44.635.640,70	48.827.042,00
COU/Bachillerato	83.560	80.445	51.041.351,9	53.525.326,50
Otros estudios	13.778	14.001	7.525.201,01	8.012.343,00
Total	161.429	158.292	129.136.069,81	139.787.396,50

A continuación se expondrán los datos correspondientes, en los diversos niveles del sistema educativo: ciclos formativos de grado medio, F.P. II, ciclos formativos de grado superior, Bachillerato y otros estudios.

**CONVOCATORIA GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 2003/2004 - CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO**

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
Compensatoria	1.120,00	6.980	7.817.600,00
	*1.874,00	4.512	8.455.488,00
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	148,00	2.804	414.992,00
De 10 a 30 Km.	296,00	5.740	1.699.040,00
De 30 a 50 Km.	586,00	1.973	1.156.178,00
De más de 50 Km.	721,00	714	514.794,00
Residencia	1.641,00	2.472	4.056.552,00
	*1.964,00	855	1.679.220,00
Enseñanza (Comp.)	463,00	796	368.548,00
Enseñanza (Media)	231,50	---	---
Enseñanza (Filial)	180,00	771	138.780,00
Libros	118,00	26.238	3.096.084,00
Avión (distancia larga)	669,00 ó		
	707,00		
Avión (distancia corta)	334,00 ó	39	17.836,00
	469,00		
Proyecto fin estudios	482,00	5	2.090,00
Totales		26.243	29.417.202,00

* Cuantías especiales en estas ayudas para los ciclos formativos de grado medio cuya duración es de un curso más tres meses de prácticas.

**CONVOCATORIA GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 2003/2004 – FORMACIÓN PROFESIONAL II.**

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTES
Compensatoria	1.506,00	2	3.012,00
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	148,00		
De 10 a 30 Km.	296,00	1	296,00
De 30 a 50 Km.	586,00		
De más de 50 Km.	721,00		
Residencia	1.641,00	1	1.641,00
Enseñanza (Comp.)	463,00	---	---
Enseñanza (Media)	231,50	---	---
Enseñanza (Filial)	180,00	1	180,00
Libros	118,00	3	354,00
Avión (distancia larga)	669,00 ó 707,00	---	---
Avión (distancia corta)	334,00 ó 469,00	---	---
Totales		3	5.483,00

**CONVOCATORIA GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 2003/2004 - CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR**

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
Compensatoria	1.506,00	12.610	18.990.660,00
	*2.194,00	1.310	2.874.140,00
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	148,00	3.369	498.612,00
De 10 a 30 Km.	296,00	6.963	2.061.048,00
De 30 a 50 Km.	586,00	2.694	1.578.098,00
De más de 50 Km.	721,00	1.265	912.065,00
Residencia	1.964,00	6.948	11.401.668,00
	*2.305,00	808	1.862.440,00
Enseñanza (Comp.)	463,00	1.924	890.812,00
Enseñanza (Media)	231,50	---	---
Enseñanza (Filial)	180,00	3.673	661.140,00
Libros	186,00	37.470	6.969.420,00
Avión (distancia larga)	669,00 ó 707,00	1	707,00
Avión (distancia corta)	334,00 ó 469,00	158	71.892,00
Proyecto fin estudios	482,00	130	54.340,00
Totales		37.600	48.827.042,00

* Cuantías especial máxima para estas ayudas, la duración es de un curso más tres meses de prácticas.

**CONVOCATORIA GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 2003/2004 - BACHILLERATO**

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
Compensatoria	1.120,00	30.726	34.413.120,00
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	148,00	6.606	977.688,00
De 10 a 30 Km.	296,00	7.807	2.310.872,00
De 30 a 50 Km.	586,00	1.279	749.494,00
De más de 50 Km.	721,00	210	151.410,00
Residencia	1.641,00	1.315	2.157.915,00
Enseñanza (Comp.)	463,00	5.517	2.554.371,00
Enseñanza (Media)	231,50	1	231,50
Enseñanza (Filial)	180,00	3.962	713.160,00
Libros	118,00	80.445	9.492.510,00
Avión (distancia larga)	669,00 ó 707,00	---	---
Avión (distancia corta)	334,00 ó 469,00	10	4.555,00
Totales		80.445	53.525.326,50

**CONVOCATORIA GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 2003/2004 – OTROS ESTUDIOS**

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
Compensatoria	1.120,00	1.314	1.471.680,00
	*1.874,00	730	1.368.020,00
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	148,00	1.285	190.180,00
De 10 a 30 Km.	296,00	3.101	917.896,00
De 30 a 50 Km.	586,00	401	234.986,00
De más de 50 Km.	721,00	357	257.397,00
Residencia	1.641,00	68	111.588,00
	*1.964,00	536	1.052.704,00
Enseñanza (Comp.)	463,00	649	300.487,00
Enseñanza (Media)	231,50	1.320	305.580,00
Enseñanza (Filial)	180,00	68	12.240,00
Libros	118,00	12.198	1.439.364,00
	*186,00	1.789	332.754,00
Avión (distancia larga)	669,00 ó 707,00		
Avión (distancia corta)	334,00 ó 469,00	24	10.946,00
Proyecto fin estudios	482,00	14	5.852,00
Totales		14.001	8.012.343,00

* Cuantía especial para estas ayudas cuando se trata de otros estudios superiores.

En la tabla que se recoge a continuación se aprecia el estado comparativo de la cuantía de las becas en el curso 2003/2004 y en el curso precedente 2002/2003.

**CUANTÍAS DE LAS BECAS
CURSOS 2002/2003 Y 2003/2004.**

CONCEPTOS		CURSO 2002/2003	CURSO 2003/2004
Ayuda compensatoria			
	FP II	1.448,00	1.506,00
	Ciclo F. G. Sup.	(1) 2.110,00	(1) 2.194,00
	Ciclo F. G. Medio	(2) 1.802,00	(2) 1.874,00
	COU/Bach.	1.077,00	1.120,00
Distancia			
	De 5 a 10 Kms.	142,00	148,00
	De 10 a 30 Kms.	285,00	296,00
	De 30 a 50 Kms.	563,00	586,00
	Más de 50 Kms.	693,00	721,00
Residencia			
	Ciclo F. G. Sup.	(1) 2.216,00	(1) 2.305,00
	Ciclo F. G. Medio	(2) 1.888,00	(2) 1.964,00
	Demás estudios	1.578,00	1.641,00
Libros			
	Ciclo F. G. Sup.	(1) 179,00	186,00
	Demás estudios	114,19	118,00
Enseñanza centros no sostenidos con fondos públicos		445,00	463,00

(1) Cuantía especial para los Ciclos formativos de Grado Superior

(2) Cuantía especial para los Ciclos formativos de Grado Medio.

Nota: En ambos casos la duración es de un curso más tres meses de prácticas.

Convocatorias especiales de ayudas

Como se ha indicado anteriormente, la convocatoria general de becas y ayudas al estudio no es la única convocatoria realizada a escala nacional durante el curso 2003/2004, sino que a la misma se deben agregar las convocatorias especiales de ayudas, dirigidas a finalidades o colectivos específicos.

a) Convocatoria de libros de texto y material didáctico.-

Se convocaron por Resolución de 9 de mayo de 2003 (B.O.E del 16 de mayo) 670.000 ayudas para libros de texto y material didáctico complementario para los alumnos de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, matriculados en centros sostenidos con fondos

públicos (el número de ayudas se amplió en 50.000 más, llegando a un total de 720.000).

La dotación de estas ayudas fue de 78'00 €, y para su concesión sólo se exigieron requisitos de carácter económico, no pudiendo los beneficiarios superar el umbral máximo establecido en función del número de miembros de la familia de pertenencia.

b) Convocatoria de ayudas para segundo ciclo de Educación Infantil.

Convocadas por Resolución de 25 de Junio de 2003 (B.O.E. del 9 de julio) para alumnos de tres, cuatro y cinco años de edad de Centros privados que cumplieren los requisitos económicos establecidos en la convocatoria, fijándose el importe máximo de la ayuda en 521'00 €.

c) Convocatoria de ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales.

La Resolución de 8 de mayo de 2003,(B.O.E. del 16 de mayo), convocó estas ayudas, dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales afectados por una disminución física, psíquica o sensorial o por una inadaptación, y que estuvieran cursando Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Segundo Grado, Primero y Segundo de Bachillerato, y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño, Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Programas de Garantía Social y Programas de Formación para la transición a la vida adulta.

Las distintas clases de ayudas que se podían ser concedidas por los siguientes conceptos y en las cuantías que se indican a continuación:

CLASES	CUANTÍA MÁXIMA
Enseñanza	656'00 €
Transporte escolar	470'00 €
Comedor escolar	436'00 €
Residencia escolar	1.350'00 €
Transporte fin de semana	337'00 €
Transporte urbano	235'00 €
Reeducación Pedagógica	694'17 €
Reeducación del lenguaje	694'17 €
Sobredotación intelectual	694'17 €
Material didáctico:	
Niveles obligatorios	78'00 €
Niveles Post-obligatorios	118'00 €

d) Convocatoria de ayudas para cursos de Idiomas en el extranjero

Las Resoluciones de 19 de enero de 2002 de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades (B.O.E. de 6 de febrero) convocaron 360 ayudas para cursos de lengua francesa en Francia y 2.000 para cursos de lengua inglesa en Gran Bretaña e Irlanda.

Podían ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos becarios de la convocatoria general, de edad comprendida entre dieciséis y dieciocho años y nota media de Notable en el idioma de referencia.

Estas ayudas comprendían:

- Traslados hasta el punto de salida
- Cursos de cuatro semanas de duración
- Estancia con una familia en régimen de pensión completa
- Veinte horas de clases semanales
- Excursiones y actividades culturales
- Actividades deportivas
- Atención bilingüe veinticuatro horas
- Seguro médico y de accidentes
- Material didáctico
- Viaje de ida y vuelta

Por otra parte, la Resolución de 19 de enero de 2004 de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades (B.O.E. de 6 de febrero) convocó 40 ayudas para cursos de lengua inglesa, francesa o alemana en el extranjero para alumnos de Ciclos Formativos de Grado Superior. La cuantía de la ayuda ascendía a 1.550 € para financiar un curso de idioma en el extranjero. Podían ser beneficiarios de las ayudas los alumnos becarios de la Convocatoria general que acreditasen una nota media de Notable.

e) Convocatoria de ayudas para participar en colonias de vacaciones destinadas al aprendizaje de la lengua inglesa

Por Resolución de 2 de enero de 2004 de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades (B.O.E. de 30 de enero) se convocaron 1.200 ayudas para participar en una colonia de vacaciones desarrollada en lengua inglesa. Estas ayudas tuvieron como destinatarios alumnos de 5º y 6º cursos de Educación Primaria y primer curso de Enseñanza Secundaria Obligatoria, y cubrieron la estancia en una colonia de dos semanas de duración entre los meses de agosto y septiembre de 2004. Para la concesión de estas ayudas se establecieron dos grupos:

- A) Mil ayudas para alumnos becarios del Ministerio de Educación y Ciencia o pertenecientes a familias numerosas.
- B) Doscientas ayudas para alumnos no becarios.

El importe global de cada una de las ayudas ascendió a 375 €, para los alumnos del grupo A, y a 75 € para los del grupo B, que se abonaron de forma directa a las empresas que resultaron adjudicatarias del concurso correspondiente.

Seguidamente se incluye la tabla correspondiente a las convocatorias especiales para el curso 2003/2004, comparando los datos correspondientes con los del curso 2002/2003, que recoge el número de beneficiarios, el importe de las ayudas y la cuantía media de éstas.

Convocatorias	N° Beneficiarios		Importe		Cuantía media	
	2003/2004	2002/2003	2003/2004	2002/2003	2003/2004	2002/2003
E. Infantil	37.814	36.691	17.500.842,70	16.777.382,00	462,81	457,26
E. Especial	34.185	30.191	23.237.548,75	20.760.993,81	679,76	687,66
Cursos Inglés	1.942	2.080	2.787.821,48	2.919.535,13	1.435,54	1.403,62
Cursos Francés	342	382	435.690,00	511.635,00	1.273,95	1.339,36
Inglés Técnico	40	21	62.000,00	31.710,00	1.550,00	1.510,00
Colonias en Inglés	1.191	799	424.340,00	277.340,00	356,29	347,11
Libros de Texto	720.000	699.611	56.160.000,00	52.561.774,43	78,00	75,13
Totales	795.514	769.775	100.608.242,93	93.840.370,37	---	---

5 Los centros docentes

5.1. La organización y el funcionamiento de los centros

Aspectos generales

Como se hizo constar en la *Introducción* de este Informe, el curso 2003/2004 se caracterizó por constituir en muchos aspectos un periodo de transición, ya que las enseñanzas previstas en la *LOCE* todavía no habían entrado en aplicación, por lo que el funcionamiento y la organización de los centros mantenía, en su mayor parte, las notas distintivas de cursos precedentes. El cambio del equipo directivo ministerial, como consecuencia de los resultados de las elecciones generales celebradas en el mes de marzo, tuvo como efecto el retraso en la aplicación de la regulación de los diferentes niveles y etapas educativas previstas en la *LOCE*, abriéndose un periodo de reflexión sobre la futura modificación de determinados extremos regulados en dicha Ley.

No obstante lo anterior, la Ley recogía algunas normas que no estaban ligadas a la implantación de los niveles y etapas educativas y que incidían de manera directa en la organización y el funcionamiento de los centros educativos. Uno de los puntos más relevantes es el conformado por la elección del director de los centros públicos y la nueva caracterización de los Consejos Escolares de los centros, extremos que se abordan en el epígrafe 5.2 de este Informe.

La Ley regulaba también la necesidad de que el calendario escolar debía comprender un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias. Para el resto de enseñanzas el Gobierno estaba habilitado para determinar el mínimo de días lectivos, extremo que no se concretó en una regulación específica en este curso. En las instrucciones para proceder al inicio del curso, que fueron aprobadas por las diferentes Administraciones educativas, se recogían las previsiones de la Ley en esta materia.

El Consejo Escolar del Estado solicita de las Administraciones educativas, para hacer efectivos el mínimo de 175 días lectivos, el incremento del número de profesores-aula en los centros concertados para que la impartición de clases en estos días no supere las 850 horas lectivas anuales máximas que establece el vigente Convenio Colectivo.

Los enfoques de la Ley referidos a la autonomía pedagógica de los centros tuvieron su efecto en las programaciones didácticas, los planes de acción tutorial, los planes de orientación académica y profesional y los proyectos educativos de los centros. No obstante, se debe tener en consideración que en este aspecto incidió de manera directa el hecho de que todavía los nuevos currículos derivados de la *LOCE* no entraron en aplicación durante el curso 2003/2004, manteniéndose los currículos aprobados con anterioridad.

Siguiendo con los extremos relacionados con la autonomía pedagógica de los centros, la supresión de la autorización administrativa de los libros de texto utilizados en las aulas hizo recaer en los equipos de profesores la elección de tales libros de texto y materiales curriculares, sin perjuicio del control que, una vez publicados, pudiera ejercer la inspección educativa.

El Consejo Escolar del Estado constata que muchas Administraciones educativas siguen sin desarrollar el principio de autonomía pedagógica y organizativa de los centros docentes en el aspecto referido a la jornada escolar, produciéndose de esta forma una limitación en la capacidad de decisión de la comunidad educativa, por lo que este Consejo insta a dichas Administraciones educativas a que desarrollen este principio y regulen que el modelo de jornada escolar de los centros sea decidido en cada uno de ellos con la participación directa de la comunidad educativa.

La posibilidad de que los centros fueran autorizados a ofrecer proyectos educativos que reforzasen o ampliaran determinados aspectos del currículo, referidos a los ámbitos lingüístico, humanístico, científico, tecnológico, artístico, deportivo y de las tecnologías de la información y de la comunicación, para lo que podían ampliar sus horarios, no tuvo una concreción durante el curso que se examina, ya que con carácter general dicha posibilidad estaba ligada a la aprobación de los respectivos nuevos currículos de las diferentes etapas y niveles educativos, extremo que no se llevó a cabo de una manera generalizada por parte de las Administraciones educativas.

Por lo que respecta a la autonomía de gestión económica de los centros educativos, se debe indicar que la Ley no introdujo modificaciones sensibles en la regulación que ya se venía aplicando habitualmente en los centros. El hecho de que los centros asumieran, por delegación, aquellas atribuciones de carácter económico delegadas por la Administración educativa correspondiente, así como la posibilidad de que los centros públicos pudieran obtener recursos económicos complementarios a los que procedieran de sus

respectivos presupuestos, fueron circunstancias que las Administraciones educativas regularon y aplicaron convenientemente dentro de sus ámbitos de actuación.

En el ámbito que afecta a la autonomía organizativa de los centros y por lo que respecta a la admisión del alumnado en los mismos, los preceptos de la *LOCE* relacionados con este extremo tuvieron una plasmación general durante el curso 2003/2004, en el que fueron de aplicación las distintas normativas aprobadas por las Administraciones educativas sobre admisión de alumnos, elaboradas de conformidad con las previsiones recogidas en la Ley, según se recogen en el epígrafe 9.2 de este Informe.

Como se indicaba en el Informe de este Consejo correspondiente al curso anterior, en términos generales, recordemos que cuando no hubiera plazas suficientes en los centros sostenidos con fondos públicos, la Ley establecía que en los centros que impartieran Educación Primaria, ESO o Bachillerato tendrían prioridad aquellos alumnos que procedan de los centros de Educación Infantil o ESO que tuvieran adscritos, siempre que dichas enseñanzas estuvieran sostenidas con fondos públicos. La adscripción la debían llevar a cabo las Administraciones educativas respetando el derecho de elección de centro.

Para la admisión inicial de los alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos o la admisión ocasionada por cambio de centro, los criterios aplicables, según la Ley, eran los siguientes: renta *per cápita* de la unidad familiar, proximidad del domicilio, existencia de hermanos matriculados en el centro, concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos y condición legal de familia numerosa. La Ley consideraba también como criterio prioritario, junto con los anteriores, que el alumno padeciera enfermedad crónica que afectase al sistema digestivo, endocrino o metabólico y exigiera como tratamiento el seguimiento de una dieta o estricto control alimenticio. Para las enseñanzas no obligatorias se podía tener en cuenta también el expediente académico.

El Consejo Escolar del Estado solicita a las Administraciones educativas la creación y dotación en todos los Centros educativos de Infantil, Primaria y Secundaria del Departamento de Orientación y Servicio médico Escolar, cuando esté justificado por las características de los centros.

También insta al Ministerio de Educación, y al resto de las Administraciones educativas, a que coordinen la confección del Calendario

Escolar de manera que éste sea lo más homogéneo posible en todas las Comunidades Autónomas y en todos los tipos de Centros.

Además, recomienda a las Administraciones educativas a que establezcan un marco jurídico que mejore la gobernabilidad de los centros, a que destinen todos los medios y recursos necesarios para fomentar la convivencia y a que instauren mecanismos que permitan una mayor implicación de las familias y los distintos sectores educativos.

Por último, el Consejo Escolar del Estado se ratifica en recomendaciones de años anteriores relativas a la necesidad de que por parte de las Administraciones educativas se publiquen los Reglamentos Orgánicos de los diferentes tipos de centros que aún no los posean, e insta a dichas Administraciones al cumplimiento de los Reales Decretos de requisitos mínimos de los centros.

5.2. Los órganos de gobierno y los órganos de participación y control y los órganos de coordinación docente de los centros públicos y privados concertados

Aspectos generales

De acuerdo con las prescripciones de la vigente Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), los órganos de gobierno en los centros docentes públicos, son el Director, el Jefe de Estudios, el Secretario y cuantos otros determinen las Administraciones educativas. Por otra parte, en los centros públicos existirán órganos de participación en el control y gestión, que serán el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores y otros que puedan establecer las Administraciones educativas. Los órganos citados deberán constituirse también en los centros privados concertados. Por último, para completar el panorama orgánico de los centros docentes, se deben mencionar los llamados por la Ley órganos de coordinación docente y, en particular, los Departamentos didácticos.

A) Órganos de gobierno: la dirección en los centros públicos y privados concertados.

Por lo que respecta al Director, la Ley configura al mismo como el representante de la Administración educativa en el centro. La LOCE mantiene sustancialmente los ámbitos competenciales atribuidos al Director por la legislación precedente, si bien se añaden determinados aspectos:

- Se potencian las atribuciones relacionadas con el régimen disciplinario del alumnado, al haber quedado suprimidas las competencias que en este aspecto ostentaba el Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas para que la tramitación del expediente disciplinario al alumnado no se realice por parte del Director/a del centro únicamente, sino por parte del Consejo Escolar.

- Se mencionan expresamente las atribuciones que corresponden al Director en relación con las resoluciones disciplinarias sobre el personal adscrito al centro.

- De forma expresa se confiere al Director la facultad de promover planes de mejora de la calidad del centro, así como proyectos de innovación e investigación educativa, así como el impulso de las evaluaciones internas del centro y la colaboración en las evaluaciones externas.

La selección del Director de los centros públicos se efectúa mediante concurso de méritos entre funcionarios de carrera de los cuerpos del nivel educativo al que pertenezca el centro, de acuerdo con los principios de publicidad, mérito y capacidad. Los requisitos fijados por la Ley para poder participar en el concurso de méritos son los siguientes:

- a) Tener una antigüedad de, al menos, cinco años en el cuerpo de la función pública docente desde el que se opta.
- b) Haber impartido docencia directa en el aula como funcionario de carrera, durante un período de igual duración, en un centro público que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen.
- c) Estar prestando servicios en un centro público del nivel y régimen correspondientes, con una antigüedad en el mismo de, al menos, un curso completo al publicarse la convocatoria, en el ámbito de la Administración educativa convocante.

La selección de los directores se realiza por una Comisión formada por un representante de la Administración educativa y, al menos, en un treinta por ciento por representantes del centro correspondiente. De estos últimos, al menos el cincuenta por ciento lo serán del Claustro de profesores de dicho centro.

Los criterios de selección se basarán en los méritos académicos y profesionales de los aspirantes, así como en la experiencia y valoración positiva del trabajo realizado como cargo directivo o docente, valorándose de forma especial la experiencia previa en el ejercicio de la dirección.

Los aspirantes que hayan sido seleccionados deben superar un programa de formación inicial, que consistirá en un curso teórico relacionado con las tareas atribuidas a la función directiva y en un periodo de prácticas. De la realización del programa de formación quedan exentos los Directores que tengan adquirida la categoría de Director. El nombramiento de los aspirantes que superen este programa se producirá por un periodo de tres años,

transcurrido el cual los Directores serán evaluados, adquiriendo la categoría de Director para los centros públicos del nivel educativo y régimen correspondiente, la cual surtirá efectos en el ámbito de todas las Administraciones educativas.

El mandato de los Directores podrá ser renovado previa evaluación positiva del trabajo realizado, pudiendo las Administraciones educativas fijar un límite a dichas renovaciones.

En el supuesto de que no existieran candidatos a ocupar el puesto de Director o en caso de que la Comisión selectiva no hubiera seleccionado a ningún aspirante, la Administración educativa nombrará con carácter extraordinario a un Director por un periodo de tres años, que deberá ser un profesor funcionario del centro que reúna, salvo excepciones, los requisitos siguientes: a) tener una antigüedad de al menos cinco años en el Cuerpo docente de que se trate y b) haber sido profesor durante un periodo de cinco años en un centro público que imparta las mismas enseñanzas.

Por otra parte, se producirá el cese del Director:

- a) Finalización del período para el que fue nombrado y, en su caso, de la prórroga del mismo.
- b) Renuncia motivada aceptada por la Administración educativa.
- c) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.
- d) Revocación motivada por la Administración educativa competente por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de Director, previa audiencia al interesado.

Cuando el Director haya concluido el periodo de su mandato deberá participar de nuevo en un concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva.

Finalmente, la Ley prevé el reconocimiento de la función directiva a efectos retributivos, tanto durante el periodo de ejercicio del cargo, como después de dicho ejercicio con la consolidación de parte de los complementos retributivos correspondientes, todo ello de acuerdo con lo que al respecto determinen las Administraciones educativas.

En lo que afecta al Equipo directivo, la Ley atribuye al Director la competencia para formular a la Administración la propuesta de nombramiento del Jefe de Estudios y Secretario, previa comunicación al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro. Estos cargos deberán recaer en profesores con destino definitivo en el centro y, el de Jefe de Estudios, en un profesor de los Cuerpos del nivel educativo impartido en el centro. Los cargos precisados constituirán, junto con el Director, el Equipo directivo del centro y actuarán de forma coordinada.

Todos los miembros del Equipo directivo cesarán en sus funciones al término de su mandato o cuando cese el Director. También la Administración cesará a cualquiera de los miembros del Equipo directivo, a propuesta del Director, previa comunicación al Consejo Escolar del centro.

[Voto particular N° 52]

De forma transitoria la Ley preveía que las Administraciones educativas podían prorrogar por un periodo máximo de un año el mandato de los Directores y demás miembros del Equipo directivo en los centros públicos, cuando la finalización del mandato se produjera en el año natural de entrada en vigor de la Ley. Las Administraciones educativas hicieron uso generalizado de esta posibilidad a lo largo del curso examinado.

Por último, la norma contemplaba que los profesores acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos que hubieran ejercido, con posterioridad a dicha acreditación, el cargo de Director durante al menos tres años antes de la entrada en vigor de la Ley, adquirirían la categoría de Director. Quienes no hubieran ejercido el cargo durante dicho plazo, adquirirían la categoría de Director una vez transcurridos tres años de dicho ejercicio, tras la evaluación positiva de su labor.

Según prevé la *LOCE*, el Director de los centros concertados será designado previo acuerdo entre el titular del centro y el Consejo Escolar, debiendo ser este acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. En el supuesto de que hubiera desacuerdo entre el titular y el Consejo Escolar, el titular deberá presentar una terna de candidatos y el Consejo Escolar elegirá al Director, también por mayoría absoluta. El cese del Director requerirá el acuerdo entre la titularidad del centro y el Consejo Escolar. El mandato de director es de tres años, al igual que en los centros públicos.

Las competencias del Director de los centros privados concertados permanecen en los mismos términos que en la legislación precedente,

habiendo sido reforzadas las atribuciones referidas al régimen disciplinario del alumnado.

[Voto particular N° 53]

El Consejo Escolar del Estado reitera su petición de modificación de la normativa que regula la elección de los cargos directivos de los centros educativos, por lo que insta al MEC a que devuelva a la comunidad educativa la capacidad de elegir al Director o Directora de su centro.

B) Órganos de participación en el control y gestión de los centros: el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores de los centros

El Consejo Escolar

El Consejo Escolar de los centros se encuentra configurado legalmente como un órgano de participación en el control y gestión de los centros docentes.

La composición del Consejo Escolar, según recoge la LOCE, continúa siendo la misma que la que preceptuaba la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, estando contemplada la presencia en el Consejo del personal de atención educativa complementaria de los centros de Educación Especial y de aulas especializadas, al margen del personal de administración y servicios.

Los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del tercer curso de la ESO, aunque también podrán participar en el mismo los alumnos del tercer ciclo de la Educación Primaria y de los dos primeros cursos de ESO, en los términos que determinen las Administraciones educativas.

Desde el Consejo Escolar del Estado solicitamos a las Administraciones educativas competentes que la participación del alumnado en el Consejo Escolar sea posible desde el primer curso de la ESO.

El número de miembros de los Consejos Escolares, la incorporación de los representantes de las organizaciones empresariales o instituciones laborales y la adaptación de la regulación legal a las características específicas de determinados centros son aspectos que deben ser establecidos en cada caso por las correspondientes Administraciones educativas.

Las competencias de los Consejos Escolares se vieron modificadas con la entrada en vigor de la *LOCE*, potenciándose las atribuciones de participación en el control y gestión de los centros y quedando reducidas aquellas atribuciones que se relacionaban más específicamente con la condición de órgano de gobierno de la que gozaban con la legislación anterior.

En el curso 2003/2004 que es objeto de este Informe, se celebraron elecciones a Consejos Escolares en determinadas Comunidades Autónomas, si bien en buena parte de las mismas no se llegaron a efectuar dichos procesos. En la tabla siguiente se aprecian los datos correspondientes a la participación de los diversos sectores en centros públicos de Educación Infantil y Primaria:

ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES EN CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTIERON ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA. CURSO 2003/2004.

Ámbito territorial	Profesorado			Alumnado			Padres/Madres			PAS		
	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%
Andalucía (*)												
Aragón	636	624	98,11	154	146	94,80	8.239	3.438	41,73	2	2	100
Asturias (1)												
Baleares (*)												
Canarias (*)												
Cantabria	233	210	90,43	---	---	---	4.773	911	19,09	10	10	100
Castilla y León (2)												
Castilla-La Mancha			94,35						27,54			100
Cataluña (*)												
Extremadura (3)												
Galicia (*)												
Madrid	3.845	3.559	92,56	2.212	462	20,88	65.673	9.756	14,85	291	240	82,47
Murcia (*)												
Navarra	332	245	73,70	2.515	533	21,10	3.645	753	20,60	5	5	100
País Vasco (*)												
Rioja (La)	175	169	96,57	122	84	68,85	2.054	1.227	59	---	---	---
C. Valenciana (3)												
Ceuta (*)												
Melilla (*)												

(*) En el curso 2003/2004 no se celebraron elecciones.

- (1) La Consejería de Educación del Principado de Asturias ha facilitado el resultado global, con desagregación únicamente de la participación en ESO y Bachillerato. Los resultados agregados de todos los procesos de elección de representantes a Consejos Escolares fueron los siguientes: Profesorado: censo 2.223, votantes 2.021, 91,04%; Alumnado: censo 15.888, votantes 5.897, 37,12%; Padres/Madres: censo 26.059, votantes 2.423, 9,30%; PAS: censo 124, votantes 78, 62,90%.
- (2) Se realizaron elecciones en muy pocos centros, por lo que no se incluyen en el informe al no resultar los datos significativos.
- (3) Los datos no han sido facilitados por la Consejería de Educación hasta el momento.

ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES EN CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTIERON ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL (ARTÍSTICAS E IDIOMAS).CURSO 2003/2004.

Ámbito territorial	Profesorado			Alumnado			Padres/Madres			PAS		
	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%
Andalucía (*)												
Aragón	1.029	871	84,64	13.198	5.925	44,89	10.638	695	6,50	182	140	76,92
Asturias (1)												
Baleares (*)												
Canarias (*)												
Cantabria	976	887	90,88	10.698	5.641	52,73	15.099	769	5,09	70	42	60
Castilla y León (2)												
Castilla-La Mancha			87,34			40,10			8,28			84,15
Cataluña (*)												
Extremadura (3)												
Galicia (*)												
Madrid	5.896	5.001	84,82	70.950	33.976	44,88	88.274	5.828	6,60	1.073	342	31,87
Murcia (*)												
Navarra	1.423	1.170	82,20	10.863	6.854	64,10	20.235	995	4,90	93	72	77,40
País Vasco (*)												
Rioja (La) (4)	210	151	71,90	1.873	909	48,53	2.082	103	4,92	9	7	77,77
C. Valenciana (3)												
Ceuta	86	67	77,90	864	592	68,52	1.521	22	1,38	---	---	---
Melilla (*)												

(*) En el curso 2003/2004 no se celebraron elecciones.

- (1) La Consejería de Educación del Principado de Asturias ha facilitado el resultado global, con desagregación únicamente de la participación en ESO y Bachillerato.
- (2) Se realizaron elecciones en muy pocos centros, por lo que no se incluyen en el informe al no resultar los datos significativos.
- (3) Los datos no han sido facilitados por la Consejería de Educación hasta el momento.
- (4) Algunos de los centros contabilizados no han celebrado elecciones por haber el mismo número de candidatos y vacantes

Por lo que respecta al Consejo Escolar en los centros concertados, con la entrada en vigor de la *LOCE* se mantiene la misma composición que fue regulada por la *LOPEG*. No obstante, la presencia de los representantes de los alumnos se producirá a partir del tercer curso de la *ESO*. El personal de atención educativa complementaria de Educación Especial tendrá presencia en el Consejo Escolar al margen del personal de administración y servicios. Finalmente, los representantes de las organizaciones empresariales de los Consejos Escolares en los centros que impartan Formación Profesional tendrán los mismos derechos de voz y voto que el resto de representantes.

Las atribuciones del Consejo Escolar en los centros privados concertados permanecen también en los mismos términos que estaban previstos en la *LODE*, modificada por la *LOPEG*, con excepción de la supresión de la competencia relacionada con la resolución de asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos, que pasa a ser competencia del Director.

Por lo que respecta a los procesos electivos en los Consejos Escolares de los centros privados concertados durante el curso 2003/2004, a continuación se exponen los datos que han sido facilitados por las respectivas Consejerías de Educación, debiendo indicarse que en numerosas Comunidades no se efectuaron procesos electivos durante el curso de referencia.

ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS QUE IMPARTIERON ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA. CURSO 2003/2004.

Ámbito territorial	Profesorado			Alumnado			Padres/Madres			PAS		
	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%
Andalucía (*)												
Aragón												
Asturias (1)												
Baleares (*)												
Canarias (*)												
Cantabria												
Castilla y León (2)												
Castilla-La Mancha												
Cataluña (*)												
Extremadura (3)												
Galicia (*)												
Madrid	172	171	99,41				2.964	734	24,76	40	38	95
Murcia (*)												
Navarra	17	17	100				1.755	145	8,20	1	1	100
País Vasco (*)												
Rioja (La) (4)	101	90	89,10	538	489	90,89	2.087	101	4,83	2	2	100
C. Valenciana (3)												
Ceuta (*)												
Melilla (*)												

(*) En el curso 2003/2004 no se celebraron elecciones.

- (1) La Consejería de Educación del Principado de Asturias ha facilitado el resultado global, con desagregación únicamente de la participación en ESO y Bachillerato.
- (2) Se realizaron elecciones en muy pocos centros, por lo que no se incluyen en el informe al no resultar los datos significativos.
- (3) Los datos no han sido facilitados por la Consejería de Educación hasta el momento.
- (4) Se incluyen los centros que además de las etapas señaladas imparten ESO y Bachillerato.

ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS QUE IMPARTIERON ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL (ARTÍSTICAS E IDIOMAS).CURSO 2003/2004.

Ámbito territorial	Profesorado			Alumnado			Padres/Madres			PAS		
	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%
Andalucía (*)												
Aragón	9	9	100	64	58	90,62	118	65	55,08	39	24	61,54
Asturias (1)												
Baleares (*)												
Canarias (*)												
Cantabria	51	44	86,27	375	262	69,87	557	239	42,91	3	3	100
Castilla y León (2)												
Castilla-La Mancha			94,15			68,10			50,92			---
Cataluña (*)												
Extremadura (3)												
Galicia (*)												
Madrid	791	643	81,28	5.861	4.513	77	19.673	1.327	6,74	65	60	92,30
Murcia (*)												
Navarra	180	123	68,30	1.074	768	71,50	3.261	461	14,10	12	8	66,60
País Vasco (*)												
Rioja (La)	---	---	---	82	75	91,00	150	14	9,93	---	---	---
C. Valenciana (3)												
Ceuta (*)												
Melilla (*)												

(*) En el curso 2003/2004 no se celebraron elecciones.

- (1) La Consejería de Educación del Principado de Asturias ha facilitado el resultado global, con desagregación únicamente de la participación en ESO y Bachillerato.
- (2) Se realizaron elecciones en muy pocos centros, por lo que no se incluyen en el informe al no resultar los datos significativos.
- (3) Los datos no han sido facilitados por la Consejería de Educación hasta el momento.

El Consejo Escolar del Estado comprueba, un año más, la baja participación de padres y madres en el proceso de elección de los Consejos Escolares de Centro, por lo que considera que el MEC y las Administraciones educativas deberán tomar las medidas pertinentes para que crezca esta participación, ya que los padres y madres son los principales responsables de la educación de sus hijos e hijas y los Consejos Escolares desarrollan una importante dimensión educativa.

El Claustro de Profesores

El Claustro de Profesores es el “*órgano propio de participación de los profesores en el control y gestión del centro*”, correspondiéndole la responsabilidad de “*planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos docentes del centro*”.

Las atribuciones del Claustro de Profesores están relacionadas fundamentalmente con los aspectos didácticos del proceso de enseñanza-aprendizaje en los centros, sin perjuicio de sus atribuciones en la organización docente. Así le corresponde, en relación con el proyecto educativo del centro, la atribución de informar, antes de su aprobación, sobre los aspectos relativos a la organización y planificación docente. También debe evaluar la aplicación de la programación general anual del centro e informar el proyecto de reglamento de régimen interior del mismo. Por otra parte, se atribuye expresamente al Claustro la facultad de analizar y valorar entre otros, el funcionamiento general del centro y la evolución del rendimiento escolar.

Por lo que respecta al Claustro de Profesores de los centros privados concertados, se debe indicar que la *LOCE* modifica el artículo 54.1 de la *LODE*, referido a los órganos que, al menos, deben tener los centros concertados, mencionando al Director, al Consejo Escolar y al Claustro de Profesores. No obstante, en relación con las funciones del Claustro de Profesores, la Ley suprime la remisión que la *LODE* realizaba a la aplicación a los centros concertados de las funciones atribuidas al Claustro de Profesores en los centros públicos, sin que tal remisión haya sido sustituida por una norma expresa que defina las funciones y competencias asignadas al Claustro de Profesores en los centros privados concertados.

El Consejo Escolar del Estado solicita al MEC y a las Administraciones educativas que apoyen la restitución a los Claustros de Profesores de sus competencias específicas y de su papel primordial en el proceso educativo.

C) Órganos de coordinación docente.

Los Departamentos didácticos en los Institutos de Educación Secundaria se encargarán de la organización y desarrollo de las enseñanzas propias de las asignaturas o módulos y estarán constituidos por todos los profesores de las especialidades que impartan las enseñanzas atribuidas al Departamento. Una de las competencias de los Departamentos didácticos es la elección de libros de texto y demás materiales curriculares, los cuales no necesitarán la autorización administrativa previa.

La Jefatura de cada Departamento será desempeñada por un funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria. En ausencia de Catedráticos, podrá ostentar la Jefatura del Departamento un funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

[Voto particular N° 54]

Finalmente, hay que indicar que las Administraciones educativas pueden establecer asimismo otros órganos de coordinación docente que estimen oportunos, además de los Departamentos didácticos.

En los centros públicos de Educación Infantil y Educación Primaria de una línea funcionan los distintos Ciclos, sin que administrativamente sean reconocidas las tareas de coordinación de los mismos, por lo que este Consejo insta al MEC y a las distintas Administraciones educativas a que se reconozca administrativamente esta coordinación de igual forma que está reconocida para los colegios de dos o más líneas.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado entiende que una educación de calidad requiere de la amplia participación de toda la comunidad educativa en los diferentes niveles de decisión. La LOCE introdujo un cambio radical en el modelo de organización escolar en los centros públicos, iniciando un camino de retroceso que desandaba todos los avances conseguidos al respecto en la etapa democrática de nuestro país y echaba por la borda la experiencia que fundamentan su validez precisamente en su carácter participativo.

En este sentido, el Consejo Escolar del Estado está convencido de que la elección de los equipos de dirección de los centros financiados con fondos públicos por parte del Consejo Escolar, como máximo órgano representativo de los miembros de la comunidad educativa, es un factor que añade autoridad moral e intelectual a la función de liderazgo que éstos deben asumir e insta al MEC a modificar la normativa actual.

5.3. Los centros públicos

Aspectos generales

De acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, los centros docentes podrán ser públicos o privados. Los centros públicos son aquellos cuyo titular es un poder público. Los titulares de los centros privados serán aquellas personas físicas o jurídicas que consten como tales en el registro administrativo correspondiente.

A su vez, los centros privados que estén sostenidos con fondos públicos reciben la denominación de centros concertados.

Según dispone la Ley, la tipología de los centros será la siguiente, en función de las enseñanzas que impartan:

- Educación Infantil.
- Educación Primaria.
- Educación Secundaria Obligatoria.
- Bachillerato. Formación Profesional.
- Enseñanzas Artísticas.
- Enseñanza de Idiomas.
- Educación Especial.

En función de lo anterior, la denominación que adoptarán los centros públicos será la siguiente:

- Escuelas Infantiles.
- Colegios de Educación Primaria.
- Institutos de Educación Secundaria.

Las Administraciones educativas podrán adaptar la tipología anterior a sus propias necesidades, agrupando dos o más enseñanzas en un mismo centro. En la tabla que se incluye al final de este epígrafe se aprecia la tipología existente de centros públicos en todo el ámbito del Estado.

Requisitos mínimos de los centros de enseñanzas de régimen general

Con carácter básico aplicable a todo el ámbito del Estado, el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (*BOE 10.12.2003*), reguló los requisitos mínimos de los centros educativos que impartieran enseñanzas de régimen general, norma que derogaba la contenida en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. En la norma se establecían determinados aspectos referidos a la titulación académica del profesorado, la relación numérica alumno-profesor, las instalaciones docentes y deportivas y el número de puestos escolares. La regulación es de aplicación tanto a los centros públicos, como a los centros privados concertados y a los privados no concertados, por lo que se deben dar por reproducidos en los epígrafes correspondientes los aspectos que se hacen constar seguidamente en este epígrafe.

Los requisitos mínimos de los centros de Educación Preescolar quedaban al margen de las previsiones del referido Real Decreto 1537/2003. Por lo que respecta a las condiciones de los centros que impartieran Educación Infantil, tales centros deberán contar con un mínimo de tres unidades escolares y ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, con acceso independiente desde el exterior, contando, entre otras, con las siguientes instalaciones y condiciones materiales: a) Un aula por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar, y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados; b) Un patio de juegos, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 150 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a seis, la superficie del patio de juegos se incrementará en 50 metros cuadrados por unidad; c) Un aseo por aula, que contará con las instalaciones adecuadas en función del número de alumnos; d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados; e) Aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños; f) Un despacho de dirección, una secretaría y una sala de profesores para centros con seis o más unidades. Los centros docentes que impartan Educación Infantil tendrán, como máximo, 25 alumnos por unidad escolar.

Desde el Consejo Escolar del Estado instamos a las Administraciones educativas a garantizar el acceso a las nuevas tecnologías en todos los centros de Educación Infantil.

Asimismo, se insta a las Administraciones educativas a que el número de alumnos por aula se reduzca en las aulas con integración de alumnado con necesidades especiales en todo el Estado.

Por lo que respecta a los centros que impartan enseñanzas de Educación Primaria, deberán tener, como mínimo, una unidad por cada curso, con 25 alumnos por unidad escolar, debiendo ubicarse en recintos independientes, destinados exclusivamente a uso escolar y contar, como mínimo, con las siguientes instalaciones y condiciones materiales: a) Un aula por unidad, cuya superficie será de 1,5 metros cuadrados por puesto escolar. En ningún caso tendrán menos de 30 metros cuadrados; b) Dos espacios de 20 metros cuadrados por cada seis unidades para desdoblamiento de grupos y actividades de apoyo y refuerzo pedagógico; c) Una sala de usos polivalentes de 100 metros cuadrados, que podrá compartimentarse con mamparas móviles, a fin de poder ser usada para las enseñanzas de Música y para tutorías u otras actividades; d) Un patio de recreo de, al menos, tres metros cuadrados por puesto escolar y que, como mínimo, tendrá una superficie de 44 por 22 metros, susceptible de ser utilizado como pista polideportiva; e) Una biblioteca de al menos 45 metros cuadrados, que disponga de fondos bibliográficos y de dotación de equipos informáticos; f) Un espacio cubierto para Educación Física y Psicomotricidad, que tendrá una superficie de 200 metros cuadrados, que incluirá espacios para vestuarios, duchas y almacén; g) Aseos y servicios higiénico-sanitarios en número adecuado a la capacidad del centro, tanto para alumnos como para profesores; h) Un despacho de dirección, una secretaría y una sala de profesores de tamaño adecuado al número de puestos escolares autorizados; i) Espacios adecuados para las reuniones de las asociaciones de alumnos y de padres de alumnos, j) Un aula de informática de 40 metros cuadrados, que favorezca la enseñanza y el aprendizaje a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

El Consejo Escolar del Estado pide a las Administraciones educativas a que el número de alumnos por aula se reduzca en las aulas con integración de alumnado con necesidades especiales en todo el Estado.

Los centros docentes que impartan Educación Secundaria Obligatoria deberán tener, como mínimo, una unidad por cada curso de los que componen la etapa, con un número máximo de 30 alumnos por unidad escolar. Como en las etapas anteriores, los centros deberán ubicarse en edificios independientes, destinados exclusivamente a uso escolar y contar, como mínimo, con las siguientes instalaciones y condiciones materiales: a) Un aula por unidad con una superficie de 1,5 metros cuadrados por puesto escolar

que, en ningún caso, tendrá menos de 40 metros cuadrados; b) Un aula taller de 100 metros cuadrados por cada 20 unidades o fracción; c) Tres aulas de 45 metros cuadrados cada una, para actividades de Música, Informática y Plástica por cada 20 unidades o fracción; d) Un laboratorio de Ciencias Experimentales de 60 metros cuadrados por cada 20 unidades o fracción; e) Un patio de recreo de, al menos, tres metros cuadrados por puesto escolar y que, como mínimo, tendrá una superficie de 44 por 22 metros, susceptible de ser utilizado como pista polideportiva; f) Una biblioteca de 60 metros cuadrados, que disponga de fondos bibliográficos y de dotación de equipos informáticos; g) Un gimnasio con una superficie de 480 metros cuadrados y que incluirá vestuarios, duchas y almacén; h) Aseos y servicios higiénico-sanitarios en número adecuado a la capacidad del centro, tanto para alumnos como para profesores; i) Un despacho de dirección, una secretaría y una sala de profesores de tamaño adecuado al número de puestos escolares autorizados; j) Despachos adecuados para reuniones de asociaciones de alumnos y de padres de alumnos, en el caso de centros sostenidos con fondos públicos.

Por lo que respecta a los centros que impartan Bachillerato ofrecerán, al menos, dos modalidades de las previstas en la *LOCE*, y dispondrán de cuatro unidades, como mínimo, con un máximo de 35 alumnos por unidad. También como en los casos anteriores, deberán ubicarse en edificios independientes, destinados exclusivamente a uso escolar y contar, como mínimo, con las instalaciones siguientes: a) Un aula por unidad con una superficie de 1,5 metros cuadrados por puesto escolar, que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados; b) Un aula de informática de 60 metros cuadrados por cada 12 unidades o fracción; c) Un gimnasio con una superficie de 480 metros cuadrados, que incluirá vestuarios, duchas y almacén; d) Una biblioteca de 75 metros cuadrados, que disponga de fondos bibliográficos y de dotación de equipos informáticos; e) Aseos y servicios higiénico-sanitarios en número adecuado a la capacidad del centro, tanto para alumnos como para profesores; f) Un patio de recreo de, al menos, tres metros cuadrados por puesto escolar y que, como mínimo, tendrá una superficie de 44 por 22 metros, susceptible de ser utilizado como pista polideportiva; g) Un despacho de dirección, una secretaría y una sala de profesores de tamaño adecuado al número de puestos escolares autorizados; h) Espacios adecuados para reuniones de asociaciones de alumnos y padres de alumnos en el caso de centros sostenidos con fondos públicos.

El Consejo Escolar del Estado solicita a las Administraciones competentes a que se ponga en práctica lo que la legislación vigente recoge

con respecto a los requisitos mínimos de espacios para que la apertura de un centro de Educación Secundaria tanto obligatoria como no obligatoria, contempla con respecto a la obligatoriedad de existencia de un espacio para reuniones de las asociaciones de padres y madres y de alumnos, se cumpla.

Igualmente, instamos a las Administraciones competentes a que se exija en todos los centros educativos la existencia de un espacio propio para la asociación de alumnos.

Además de los espacios antes indicados, para la modalidad de Artes: dos aulas diferenciadas de 90 metros cuadrados cada una, dotadas con los medios necesarios, incluidos los informáticos, y las instalaciones adecuadas a las opciones que contempla esta modalidad. Para la modalidad de Ciencias y Tecnología será necesario contar con las siguientes instalaciones: a) Tres laboratorios diferenciados de Física, Química y Biología y Geología, con una superficie de 60 metros cuadrados cada uno, con las condiciones necesarias de seguridad y equipamiento, incluido el informático; b) Un aula de dibujo de 90 metros cuadrados que permita disponer de las tecnologías de la información aplicadas al diseño; c) Un aula de 120 metros cuadrados con medios suficientes para permitir a los alumnos utilizar las tecnologías de la información y la comunicación. Finalmente, para la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, los centros tendrán que disponer de: un aula de 120 metros cuadrados para prácticas de las diferentes asignaturas.

Los requisitos mínimos de los centros que impartieran enseñanzas de Formación Profesional específica tenían que reunir las condiciones previstas en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, así como en las normas que establecen los diversos títulos de grado medio y superior en las distintas familias profesionales.

En el Real Decreto se establecían en cada caso los espacios necesarios de los que deberán disponer aquellos centros en los que se impartan dos o más etapas o niveles educativos, pudiendo compartirse determinados espacios en los diferentes niveles o etapas.

En la norma se preveía que los centros docentes que impartieran Educación Infantil o Educación Primaria y que atendiesen a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares quedarán exceptuados de los requisitos establecidos en cuanto al número de unidades con que debían contar los centros, teniendo en cuenta lo dispuesto sobre relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar. Estas unidades podrán

agrupar alumnos de niveles diferentes, o de cursos diferentes de un mismo nivel, pudiendo los profesores de apoyo o los profesores especialistas atender a varios centros de estas características.

El Consejo Escolar del Estado solicita al MEC el incremento de Centros Públicos en las ciudades de Ceuta y Melilla para poder cubrir con las garantías necesarias la educación en todos los niveles, dado el incremento en estas ciudades del alumnado inmigrante.

Datos numéricos generales

Los datos que se incluyen en esta parte del epígrafe proceden de las *Estadísticas de la Educación en España*, curso 2003/2004, (datos avance). En la primera tabla que se incluye seguidamente se aprecian el número de centros públicos que impartió las enseñanzas de cada nivel y etapa educativa durante el curso. Como se ha puesto de manifiesto en otras ocasiones, el número total de centros públicos no coincide con la suma de cada uno de los centros que imparten las distintas enseñanzas, ya que un mismo centro puede impartir distintos niveles o etapas educativas, según su modelo organizativo.

**NÚMERO DE CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTIERON CADA NIVEL, ETAPA O MODALIDAD EDUCATIVA
CURSO 2003/2004**

Ámbito territorial	E. Infantil	E. Primaria	E. Especial (1)	E.S.O.	Bach Régimen ordinario	Bach. Régimen de adultos	Ciclos F.P. Grado medio	Ciclos F.P. Grado superior	Programas Garantía Social	Bach. a distancia	Ciclos F.P. a distancia
Andalucía	1.982	1.948	209	1.334	532	93	390	332	310	10	2
Aragón	341	274	10	122	79	8	52	53	47	3	3
Asturias (Principado)	257	258	9	95	70	10	44	53	29	1	0
Baleares (Islas)	208	195	13	65	56	3	37	31	45	3	0
Canarias	674	659	75	238	153	14	109	98	79	12	16
Cantabria	166	145	4	57	45	3	24	26	25	1	2
Castilla y León	712	667	27	321	198	16	118	101	121	9	10
Castilla-La Mancha	657	651	12	245	162	10	73	77	66	4	4
Cataluña	1.965	1.483	59	464	446	0	198	167	132	1	0
Comunidad Valenciana	1.032	986	27	605	274	0	146	164	29	1	0
Extremadura	425	410	8	190	101	10	85	55	61	2	2
Galicia	1.091	807	18	340	223	37	139	137	154	1	0
Madrid (Comunidad)	994	700	27	304	280	34	113	125	121	14	9
Murcia (Región)	422	376	11	173	93	8	48	50	47	3	0
Navarra	173	172	19	53	36	3	19	18	18	1	0
País Vasco	332	322	71	131	98	12	74	88	7	3	0
Rioja (La)	57	57	4	31	21	1	11	12	12	1	0
Ceuta	16	16	1	10	5	1	5	4	6	1	1
Melilla	13	12	4	7	7	1	4	4	5	1	0
Total	11.517	10.138	608	4.785	2.879	264	1.689	1.595	1.314	72	49

(1) Se refiere a los centros específicos de Educación Especial y a centros ordinarios con unidades sustitutorias de Educación Especial.

En la tabla siguiente se aprecia la variación absoluta y porcentual habida, en comparación con los datos provisionales del curso anterior.

NÚMERO DE CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTIERON CADA ENSEÑANZA Y VARIACIÓN RESPECTO AL CURSO ANTERIOR

Ámbito Territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria	Ed. Especial (1)	ESO	Bach Régimen ordinario	C.F.G.M	C.F.G.S	Programas Garantía Social	Bach. a distancia	Ciclos F.P. a Distancia
TOTAL Curso 2002/2003 (2)	11.343	10.201	556	4.993	2.865	1.642	1.555	1.222	61	42
TOTAL Curso 2003/2004 (3)	11.517	10.138	608	4.785	2.879	1.689	1.595	1.314	72	49
Variación absoluta	174	-63	52	-208	14	47	40	92	11	7
Variación porcentual	1,5	-0,6	9,4	-4,2	0,5	2,9	2,6	7,5	18,0	16,7

- (1) Incluye las unidades de centros específicos y las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.
 (2) Datos provisionales.
 (3) Datos avance.

El Consejo Escolar del Estado pide a las Administraciones educativas que incrementen el número de Centros Públicos de cualquier nivel para hacer frente a la demanda de plazas educativas.

Por lo que respecta a las unidades y grupos de alumnos organizados en los centros públicos durante el curso de referencia, la tabla siguiente muestra los datos correspondientes, detallados por territorios. Asimismo, en la tabla correspondiente se recoge la variación absoluta y relativa de unidades y grupos entre el curso 2003/2004 y el inmediato anterior, detallando los distintos niveles, etapas y modalidades educativas.

UNIDADES Y GRUPOS POR ENSEÑANZA FORMADOS EN CENTROS PÚBLICOS. CURSO 20032004

Ámbito Territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria	Mixtas (1)	Ed. Especial (2)	ESO	Bachi. Régimen ordinario	Bachi. Régimen adultos	Ciclos Formativos Grado medio	Ciclos Formativos Grado sup.	Programas Garantía Social (3)
Andalucía	9.062	19.147	232	563	11.699	3.331	387	1.379	1.315	393
Aragón	1.307	2.204	248	58	1.246	471	33	187	235	74
Asturias	810	1.664	146	61	1.123	526	46	201	248	54
Baleares (Islas)	861	1.609	4	32	1.011	313	10	170	122	64
Canarias	2.141	4.295	166	169	2.921	1.055	69	542	456	154
Cantabria	467	911	35	26	657	294	15	99	124	34
Castilla y León	2.340	4.659	616	130	2.899	1.298	106	467	547	146
Castilla-La Mancha	2.524	5.128	143	117	2.940	1.107	70	296	369	104
Cataluña	7.290	10.443	162	478	6.165	2.190	0	989	1.061	281
C. Valenciana	4.512	8.597	0	262	5.370	1.660	45	818	1.036	46
Extremadura	1.393	3.114	85	50	1.828	660	52	236	190	99
Galicia (4)	2.401	5.402	170	149	3.554	1.357	168	630	652	227
Madrid	5.737	8.039	11	335	5.450	1.933	230	590	927	247
Murcia	1.751	3.002	44	109	1.840	545	42	227	265	104
Navarra	583	1.153	38	41	604	196	11	120	128	49
País Vasco	2.066	2.732	12	97	1.719	641	55	344	515	15
Rioja (La)	240	479	30	16	293	108	5	50	66	14
Ceuta	96	183	0	12	113	43	4	16	15	17
Melilla	97	193	0	4	125	47	5	14	16	13
TOTAL	45.678	82.954	2.142	2.709	51.557	17.775	1.353	7.375	8.287	2.135

(1) Unidades con alumnado de E. Infantil y E. Primaria. También incluye unidades de E. Primaria con alumnado de primer ciclo de ESO.

(2) Incluye las unidades de centros específicos y las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

(3) Incluye grupos de Programas de Garantía Social en centros ordinarios.

(4) En E. Infantil no se incluyen unidades de 0 a 2 años al no disponerse de esta información.

**NÚMERO DE UNIDADES Y GRUPOS EN CENTROS PÚBLICOS Y VARIACIÓN
RESPECTO AL CURSO ANTERIOR**

Ámbito Territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria	Mixtas (1)	Ed. Especial (2)	ESO	Bach.	C.F.G.M	C.F.G.S	Programas Garantía Social (3)	Total
TOTAL Curso 2002/2003 (4)	43.824	82.649	2.358	2.422	52.777	19.497	7.479	8.113	1.930	221.098
TOTAL Curso 2003/2004 (5)	45.678	82.954	2.142	2.709	51.557	19.128	7.375	8.287	2.135	221.965
Variación absoluta	1.854	305	-216	287	-1.220	-369	-104	-174	205	867
Variación porcentual	4,2	0,4	-9,2	11,8	-2,3	-1,9	-1,4	2,1	10,6	0,4

- (1) Unidades con alumnado de E. Infantil y E. Primaria. También incluye unidades de E. Primaria con alumnado de primer ciclo de ESO.
(2) Incluye las unidades de centros específicos y las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.
(3) Incluye Programas de Garantía Social en centros ordinarios.
(4) Datos provisionales.
(5) Datos avance.

Seguidamente se aprecia el porcentaje de alumnado que cursó sus estudios en centros públicos, durante el curso académico 2003/2004, detallando los distintos niveles y etapas educativas. En la tabla que se presenta a continuación de la anterior se aprecian las variaciones correspondientes con respecto a los datos avance del curso anterior.

**PORCENTAJE DE ALUMNOS MATRICULADOS EN CENTROS PÚBLICOS
CURSO 2003/2004**

Ámbito territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria	ESO	Bach. (1)	Formación Profesional (2)
Andalucía	78,8	75,1	74,9	82,6	74,4
Aragón	59,9	63,6	60,9	70,9	66,9
Asturias (Principado)	67,6	67,8	64,9	78,3	78,4
Baleares (Islas)	59,4	61,4	58,8	73,6	86,6
Canarias	77,4	75,0	76,8	86,8	95,6
Cantabria	61,9	60,3	62,9	81,9	67,1

Ámbito territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria	ESO	Bach. ⁽¹⁾	Formación Profesional ⁽²⁾
Castilla y León	65,7	66,4	64,6	78,2	68,5
Castilla-La Mancha	80,4	81,1	80,1	89,3	85,4
Cataluña	57,1	60,3	57,2	63,3	68,0
Comunidad Valenciana	65,3	66,7	66,3	78,2	75,8
Extremadura	79,9	79,3	77,4	85,8	89,1
Galicia	67,6	68,7	71,1	84,3	82,9
Madrid (Comunidad)	53,3	53,9	54,8	58,8	73,7
Murcia (Región)	71,8	72,7	72,8	87,2	82,7
Navarra	62,3	62,9	58,4	65,9	74,9
País Vasco	49,5	47,2	41,8	51,9	52,5
Rioja (La)	63,1	65,1	63,3	75,6	78,0
Ceuta	71,1	71,2	71,1	95,0	86,8
Melilla	73,7	80,0	87,7	95,4	97,5
Total	65,1	66,6	66,0	74,3	74,4

(1) No incluye la modalidad de Educación a distancia.

(2) Incluye el alumnado de ciclos formativos de F.P. y Programas de Garantía Social. No incluye la modalidad de Educación a distancia.

VARIACIÓN DE PORCENTAJES DE ALUMNOS MATRICULADOS EN CENTROS PÚBLICOS

Ámbito Territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria	ESO	Bachillerato	Formación Profesional
TOTAL Curso 2002/2003 ⁽¹⁾	65,6	66,6	65,7	74,3	73,8
TOTAL Curso 2003/2002 ⁽²⁾	65,1	66,6	66,0	74,3	74,4
Variación	-0,5	0	0,3	0	0,6

(1) Datos avance.

(2) Datos avance.

La tabla siguiente muestra el número de centros públicos existentes en todo el país, según la tipología que presentaban los mismos, atendiendo a las enseñanzas impartidas en cada caso.

CENTROS PÚBLICOS DE RÉGIMEN GENERAL SEGÚN LAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS. CURSO 2003/2004

Ámbito Territorial	Educ. Infantil ⁽¹⁾	Educ. Primaria ⁽²⁾	Educ. Primaria y ESO ⁽²⁾	Centros E.S.O. y/o Bach. y/o F.P.	Educ. Primaria, ESO y Bach/F.P. ⁽²⁾	Centros Específicos E. Especial	Centros Específicos Educación a Distancia	Otros Centros ⁽³⁾	Total
Andalucía	103	1.462	487	856	1	18	10	0	2.937
Aragón	69	248	26	99	0	6	0	0	448
Asturias (Principado)	11	236	22	76	0	5	0	0	350
Baleares (Islas)	17	188	7	59	0	1	0	0	272
Canarias	21	612	47	201	0	12	2	0	895
Cantabria	24	135	10	47	0	2	0	0	218
Castilla y León	53	555	114	222	0	12	0	0	956
Castilla-La Mancha ⁽¹⁾	10	598	53	193	0	8	0	0	862
Cataluña	466	1.483	1	501	0	41	1	0	2.493
C. Valenciana	68	703	283	338	0	27	1	0	1.420
Extremadura	21	336	74	120	0	8	0	0	559
Galicia	328	717	89	279	1	14	0	0	1.428
Madrid	299	695	4	317	0	24	0	0	1.340
Murcia (Región)	52	304	72	106	0	7	0	0	541
Navarra	3	161	11	54	0	2	1	0	232
País Vasco	12	320	1	166	1	1	3	0	504
Rioja (La)	0	51	6	27	0	1	0	0	85
Ceuta	0	11	5	5	0	1	0	0	22
Melilla	1	12	0	7	0	0	0	0	20
Total	1.558	8.827	1.312	3.673	3	190	18	1	15.582

(1) Imparten exclusivamente Educación Infantil.

(2) También pueden impartir Educación Infantil.

(3) Centros que imparten combinaciones de enseñanzas de régimen general no consideradas en otros tipos de centros.

5.4. Centros privados concertados

Aspectos generales

La Constitución española establece en su artículo 27, apartado 9, que los poderes públicos deben ayudar a los centros docentes que reúnan los requisitos que se dispongan por Ley. De acuerdo con lo anterior, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, reguló el régimen jurídico de los centros concertados, el cual permaneció en vigor durante el ámbito temporal del curso que se examina, modificado en determinados preceptos por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE).

Como señala la Ley, los centros privados que impartan las enseñanzas que la Ley declara como gratuitas pueden acogerse al régimen de conciertos, debiendo formalizar con la Administración educativa el oportuno concierto, que se someterá a las normas básicas que dicte el Gobierno.

La firma de un concierto educativo implica que los centros privados concertados impartan enseñanzas en régimen de gratuidad y la aplicación de similares normas que las dispuestas para los centros públicos en lo que afecta a la admisión de alumnos, órganos de gobierno y participación, así como normas específicas en lo que afecta a la contratación y despido del profesorado.

Los derechos y obligaciones del centro y de la Administración en lo que afecta al régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares concertadas y demás condiciones de impartición de la enseñanza, serán establecidas en los conciertos que se suscriban entre los centros y la Administración educativa. Estos conciertos podrán afectar a varios centros siempre que pertenezcan a un mismo titular.

Tienen preferencia para acogerse al régimen de conciertos aquellos centros que impartan enseñanza básica, satisfagan necesidades de escolarización, atiendan a poblaciones escolares de condiciones sociales y económicas desfavorables o que realicen experiencias de interés pedagógico. Siempre que reúnan las condiciones anteriores, tendrán preferencia los centros organizados en régimen de cooperativa.

En los Presupuestos Generales del Estado se fijará el importe del módulo económico por unidad escolar concertada, cuyo límite mínimo deberá ser respetado, en todos sus componentes, en los Presupuestos que establezcan las Administraciones autonómicas.

El módulo económico por unidad escolar deberá tener una cuantía que asegure que la enseñanza se imparta en condiciones de gratuidad y en él se diferenciarán tres grandes apartados:

- a) Las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social.
- b) Las cantidades asignadas a "otros gastos", que se fijarán con criterios análogos a los aplicados en los centros públicos, y que comprenderán las de personal de administración y servicios, las de mantenimiento, conservación y reposición de inversiones reales. Se incluirán también en este apartado las derivadas del ejercicio de la función directiva no docente.
- c) Las cantidades para atender el pago de los conceptos de antigüedad del personal docente y su repercusión en las cuotas de la Seguridad Social, el pago de las sustituciones del profesorado y los derivados del ejercicio de la función directiva docente y el pago de obligaciones derivadas de la relación de trabajo.

La Ley contempla que las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente sean gradualmente análogas a las del profesorado estatal en los diversos niveles educativos. Estos salarios serán abonados directamente por la Administración al profesorado como pago delegado, en nombre de la entidad titular del centro. La Administración no podrá asumir incrementos en los salarios del profesorado que se deriven de convenios colectivos, cuando superen los incrementos presupuestarios previstos con carácter general.

Con respecto a la concertación de la Educación Infantil, las Administraciones educativas darán preferencia, por este orden, a las solicitudes de conciertos referidas a las unidades que se soliciten para primero, segundo y tercer curso del nivel.

Se prevé asimismo la progresividad en el acceso de un centro al régimen de conciertos, pudiendo establecerse desde las unidades de los cursos inferiores hasta completar el número de unidades autorizadas, con un plazo máximo que no supere la duración del correspondiente concierto.

La aprobación del Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, no tuvo consecuencias en la concertación de la Educación Infantil, en los términos dispuestos por la *LOCE*, por lo que durante el curso 2003/2004 fueron aplicadas sobre dicha etapa las disposiciones que sobre dicho extremo se encontraban recogidas en la Ley.

La Ley contempla que las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente de los centros concertados sean gradualmente análogas a las del profesorado estatal en los diversos niveles educativos. El Estado ha establecido para los años 2003 y 2004 un incremento del 20% y del 40% respectivamente en el complemento de destino en las pagas extraordinarias de los funcionarios públicos. Por tanto, el Consejo Escolar del Estado considera que para dar cumplimiento a la Ley, es necesario que este incremento tenga su aplicación en las retribuciones de las personas docente de los niveles concertados.

Asimismo, estima que es necesario que se modifique el módulo de concierto para que no se produzcan diferencias de retribuciones entre docentes de una misma etapa educativa. Por tanto, se deben homologar las retribuciones de los docentes que imparten 1º y 2º de secundaria obligatoria con sus homólogos de 3º y 4º.

Además, este Consejo Escolar del Estado insta a las distintas Administraciones educativas a que constituyan las distintas Mesas de Enseñanza Privada Concertada, con carácter tripartito, para analizar todos los costes que afecten a los diversos componentes del módulo con el fin de que se reflejen en los módulos de los Presupuestos de las distintas Administraciones educativas.

También propone a las Administraciones educativas que separen en la cuantía de "otros gastos" de los Presupuestos Generales del Estado la cuantía de las retribuciones correspondientes al Personal Complementario y al Personal de Administración y Servicios. Asimismo solicita que sean arbitradas las medidas políticas necesarias para que se produzca el pago delegado de este personal.

El Consejo Escolar del Estado se reitera en las recomendaciones de los últimos informes en relación con la financiación de los centros privados concertados, constatando que sigue sin desarrollarse la Disposición Transitoria Cuarta de la LOPEG, en la que se establece que se procederá a la fijación de los importes de los módulos económicos de los conciertos en función de las condiciones y características que se deriven de las nuevas enseñanzas.

El artículo 76.4 de la LOCE establece *“Las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente... harán posible que gradualmente la remuneración de aquel sea análoga a la del profesorado estatal de los respectivos niveles”*. Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado han establecido para los años 2003 y 2004 un incremento del 20% y del 40% respectivamente del complemento de destino en las pagas extraordinarias de los funcionarios públicos, por tanto es necesario, para dar cumplimiento a este artículo, que este incremento en las retribuciones del personal docente de los niveles concertados. De no ser así se produciría un distanciamiento contrario a la analogía que la LOCE pretende establecer.

Para conseguir un pleno cumplimiento de la analogía retributiva se hace necesario iniciar un proceso para homologar las retribuciones de los docentes que imparten el primer 1º y 2º curso de secundaria obligatoria con sus homólogos de 3º y 4º, y por tanto con sus homólogos en la enseñanza pública. Ya que, con la nueva Ley de Calidad de la Educación, no existe distinción entre primer y segundo ciclo de la ESO en cuando a su ordenación académica, ni en requisitos de titulación del profesorado, la analogía debe afectar por igual al profesorado que imparte cualquiera de los cursos que configuran la ESO. Esto implica que debe modificarse la actual partida de salarios del módulo de conciertos para que no existan diferencias retributivas entre un profesorado que pueda impartir cualquiera de los cursos que configuran esta etapa educativa.

El Consejo Escolar del Estado considera también necesario que el planteamiento que se realice sobre la homologación salarial y laboral, tenga su reflejo y por tanto su financiación en el módulo de concierto correspondiente a cada nivel que se consigna anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.

En este sentido debe procederse a la confección del módulo de concierto teniendo en cuenta los diversos componentes del mismo y los factores que inciden en cada uno de ellos, de manera especial en la partida de

salarios el módulo en la que se fija la relación profesor/aula en los centros concertados.

Por ello es necesario abordar la dotación de los equipos educativos en los centros privados concertados de manera que se garantice que las enseñanzas objeto del concierto educativo se puedan llevar a efecto en las debidas condiciones de calidad. Los equipos docentes que necesitan los centros educativos deben hacer posible la impartición de las distintas materias que componen el currículum escolar, asumir las tareas propias de los cargos unipersonales de gobierno o de coordinación pedagógica, la reducción de la jornada lectiva del personal docente, atender la optatividad y la pluralidad de aptitudes del alumnado de Enseñanza Secundaria, la orientación escolar, profesional y tutorial, y, todas aquellas que se deriven del Proyecto Educativo del Centro.

También se hace necesario la actualización e incremento de la cuantía de la deficitaria partida de "Otros gastos" del módulo de conciertos para que atienda realmente los costes imputados a ella en el art. 76.3.b) de la LOCE, así como permita recuperar el poder adquisitivo perdido en los últimos años y su repercusión en los salarios del Personal de Administración y Servicios.

Es necesario abordar la dotación de los equipos educativos en los centros privados concertados de manera que se garantice que las enseñanzas objeto del concierto educativo se puedan llevar a efecto en las debidas condiciones de calidad y contribuyendo a la creación y mantenimiento de empleo en el sector.

Todo ello debe suponer disponer de los maestros especialistas en los Centros de Educación Infantil/Primaria; del número necesario de profesores para atender la optatividad y la pluralidad de aptitudes del alumnado de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, así como asegurar la impartición y el desarrollo adecuado de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, sin olvidar la correspondiente asignación a la función directiva, a la orientación escolar, profesional y tutorial, así como otras funciones de carácter docente que contribuyen eficazmente a un más alto grado de calidad educativa.

Los equipos docentes que necesitan los centros educativos deben hacer posible la impartición de las distintas materias que componen el currículo escolar, asumir las tareas propias de los cargos unipersonales de gobierno o

de coordinación pedagógica, la reducción de la jornada lectiva del personal docente y, todas aquellas que se deriven del Proyecto Educativo del Centro.

Por todos los motivos anteriores los planteamientos que se realicen sobre equipos educativos deben tener su reflejo y por tanto su financiación en el módulo de concierto correspondiente a cada nivel que se consigna anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.

[Voto particular N° 55]

El artículo 76 de la LOCE no atiende las recomendaciones que desde este Consejo Escolar se han venido reiterando relativas a la financiación de los centros privados concertados. Por ello, el Consejo Escolar del Estado cree necesario incorporar para el futuro las siguientes medidas:

- Que a efectos de la determinación de la cuantía global y su distribución entre los diversos componentes del módulo de los diferentes niveles educativos, se constituyan Mesas de Enseñanza Privada Concertada de ámbito estatal, y de cada una de las Comunidades.

Dichas Mesas estarán constituidas por la Administración educativa correspondiente y las organizaciones patronales y sindicales representativas de la Enseñanza Privada Concertada del ámbito correspondiente para buscar soluciones a las necesidades del sector y concretar aquellas normas específicas que les confieren identidad propia a los Centros privados concertados, sin que suponga una alteración de las reglas de la negociación colectiva.

Tendrán carácter deliberativo y en ellas se analizará la evolución de costes que afecten a los diversos componentes del módulo, la previsión del IPC y las repercusiones que puedan tener los posibles acuerdos de carácter laboral, o suscritos por la correspondiente Administración educativa (complementos retributivos autonómicos, diferentes ratios profesorado/unidad...), a fin de orientar sobre el valor de cada uno de los componentes del módulo que, para los distintos niveles, propongan las Administraciones educativas en sus correspondientes Presupuestos.

- Que todas las Administraciones educativas publiquen sus propios módulos de conciertos, que no podrán ser inferiores a los que figuren

en los Presupuestos Generales del Estado en ninguna de las cantidades en que se diferencian éstos.

- Que la partida de "Gastos variables", gestionada por la correspondiente Administración educativa, contemple realmente todos los componentes salariales de carácter variable o unipersonal, tales como: complementos derivados del ejercicio de la función directiva y de coordinación pedagógica; complementos de antigüedad; posibles complementos vinculados a la formación y al ejercicio profesional; complementos o pagas de carácter no periódico; sustituciones por bajas laborales; obligaciones derivadas del artículo 87 del vigente Convenio Colectivo.
- Que ante los procesos de renovación o concesión de nuevos conciertos, se creen en todas las provincias Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos conforme se determine reglamentariamente.

Datos numéricos generales

Según los datos provisionales de las *Estadísticas de la Enseñanza en España*, el número de unidades concertadas o subvencionadas durante el curso 2003/2004 es el que se indica en la tabla siguiente, detallado según los distintos niveles y etapas educativas y según las diferentes Administraciones educativas. Todo ello, según se deriva de los datos provisionales ofrecidos por la Oficina de Estadística del Ministerio de Educación.

UNIDADES Y GRUPOS CONCERTADOS O SUBVENCIONADOS EN CENTROS PRIVADOS ⁽¹⁾– CURSO 2003/2004

Ámbito Territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria ⁽²⁾	Ed. Especial	ESO	Bachillerato	Ciclos Formativos Grado medio	Ciclos Formativos Grado superior	Programas Garantía Social ⁽³⁾
Andalucía	111	4.601	385	3.059	269	608	203	114
Aragón	391	920	57	662	50	73	88	34
Asturias	72	572	39	445	10	37	20	6
Baleares (Islas)	431	730	78	546	46	24	12	13

Ámbito Territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria ⁽²⁾	Ed. Especial	ESO	Bachillerato	Ciclos Formativos Grado medio	Ciclos Formativos Grado superior	Programas Garantía Social ⁽³⁾
Canarias	0	945	59	621	22	33	8	3
Cantabria	187	473	30	308	14	41	48	13
Castilla y León	725	1.724	84	1.357	104	157	153	114
Castilla-La Mancha	438	904	68	614	22	45	14	13
Cataluña	3.611	5.735	508	3.816	466	380	437	0
C.Valenciana	1.435	3.190	113	2.256	144	374	140	16
Extremadura	68	590	51	432	22	19	12	7
Galicia	756	1.681	88	1.085	0	100	52	37
Madrid	1.947	4.178	307	2.950	246	212	234	104
Murcia	454	897	27	598	16	51	22	16
Navarra	268	500	25	354	105	26	32	15
País Vasco	1.740	2.357	110	1.800	603	165	437	104
Rioja (La)	109	216	4	154	0	23	7	5
Ceuta	18	60	0	40	0	0	0	0
Melilla	21	48	0	16	0	0	0	0
TOTAL	12.782	30.321	2.033	21.113	2.139	2.368	1.919	614

- (1) Se consideran todas las unidades/grupos en funcionamiento de centros privados con alguna unidad/grupo concertada/subvencionada.
- (2) También se incluyen en este apartado las unidades de Ed. Primaria con alumnado de Ed. Infantil y las unidades de Ed. Primaria con alumnado de primer ciclo de ESO.
- (3) Grupos de Programas de Garantía Social en centros docentes.

En la tabla que se recoge a continuación se incluye el número de unidades y grupos de alumnos en centros privados concertados o subvencionados y su porcentaje respecto al total de unidades y grupos organizados en centros privados.

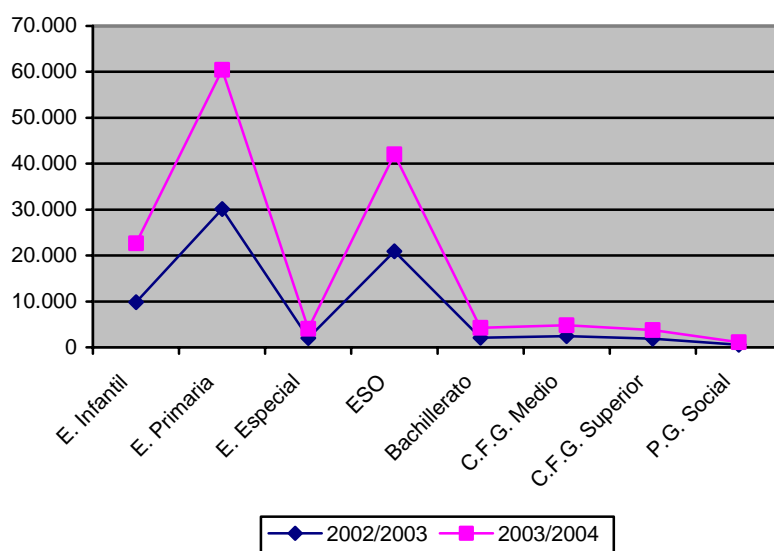
Nivel Educativo	Unidades Concertadas/ Subvencionadas	Porcentaje %
Educación Infantil	12.782	56,23
Educación Primaria ⁽¹⁾	30.321	89,07
Educación Especial	2.033	98,17
Enseñanza Secundaria Obligatoria	21.113	89,34
Bachillerato	2.139	32,55
Ciclos F. Grado Medio	2.368	86,14
Ciclos F. Grado Superior	1.919	67,38
Programas de Garantía Social	614	100
TOTAL	73.289	---

En la tabla que se incluye a continuación se muestra la variación de las unidades y grupos escolares concertados o subvencionados con respecto a los datos provisionales del curso precedente.

NÚMERO DE UNIDADES Y GRUPOS CONCERTADOS O SUBVENCIONADOS EN CENTROS PRIVADOS Y VARIACIÓN RESPECTO AL CURSO ANTERIOR

Ámbito Territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria	Ed. Especial	ESO	Bach.	C.F.G.M	C.F.G.S	Programas Garantía Social
TOTAL Curso 2002/2003	9.846	30.147	1.994	20.950	2.112	2.413	1.872	523
TOTAL Curso 2003/2004	12.782	30.321	2.033	21.113	2.139	2.368	1.919	614
Variación absoluta	2.936	174	39	163	27	-45	47	91
Variación porcentual	22,97	0,58	1,96	0,78	1,28	-1,86	2,51	17,40

(1) Datos provisionales.



En la tabla siguiente se aprecia el número de alumnos que cursaron estudios en unidades concertadas o subvencionadas en cada uno de los niveles y etapas educativas, durante el curso de referencia. Los datos de la tabla se corresponden con los provisionales de las *Estadísticas de la Educación en España*.

**ALUMNADO EN CENTROS CONCERTADOS/SUBVENCIONADOS ⁽¹⁾
CURSO 2003/2004**

Ámbito Territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria ⁽²⁾	Ed. Especial	ESO	Bachillerato	Ciclos Formativos Grado medio	Ciclos Formativos Grado superior	Programas Garantía Social ⁽³⁾
Andalucía	2.818	118.197	0	92.445	7.877	14.384	4.620	2.107
Aragón	8.570	21.547	423	17.040	1.323	1.932	1.939	585
Asturias	1.683	12.977	221	11.968	287	963	447	65
Baleares (Islas)	10.445	19.530	382	15.545	1.499	523	206	398
Canarias	0	23.981	385	16.724	510	719	125	29
Cantabria	1.128	10.148	157	7.858	346	1.172	863	154
Castilla y León	16.695	39.712	439	34.336	2.251	3.932	3.362	1.817
Castilla-La Mancha	9.779	22.316	420	17.123	644	1.191	285	559
Cataluña	77.303	138.996	3.741	106.492	13.078	7.922	8.844	1.908
C.Valenciana	34.712	79.808	173	59.943	3.930	6.951	2.911	1.032
Extremadura	1.690	14.487	309	12.638	599	612	313	123
Galicia	16.628	37.895	482	28.243	0	2.686	1.477	412
Madrid	46.709	107.489	2.039	81.101	6.669	5.278	4.412	1.906
Murcia	11.348	23.461	165	16.814	340	1.554	574	582
Navarra	6.183	11.749	116	9.013	2.463	710	677	293
País Vasco	33.254	50.662	557	41.487	14.603	4.157	9.146	1.717
Rioja (La)	2.629	5.279	32	4.096	0	510	176	88
Ceuta	481	1.723	0	1.119	0	0	0	142
Melilla	506	1.200	0	449	0	0	0	11
TOTAL	282.561	741.157	10.041	574.434	56.419	55.196	40.377	13.928

(1) Se consideran todas las unidades/grupos en funcionamiento de centros privados con alguna unidad/grupo concertada/subvencionada.

(2) También se incluyen en este apartado las unidades de Ed. Primaria con alumnado de Ed. Infantil y las unidades de Ed. Primaria con alumnado de primer ciclo de ESO.

(3) Grupos de Programas de Garantía Social en centros docentes.

[Voto particular N° 56]

5.5. Los centros privados no concertados

Aspectos generales

Como se indicó en epígrafes anteriores de este apartado 5, el conjunto de centros educativos existente en nuestro sistema puede ser agrupado en tres redes de centros (públicos, privados concertados y privados no concertados), a las que se aplica un régimen jurídico diferenciado.

Los distintos extremos y los datos numéricos y estadísticos que se incluyen en este epígrafe están estrechamente relacionados con los datos incluidos en el epígrafe correspondiente a los centros concertados, por lo que su examen deberá realizarse de manera conjunta.

En los dos epígrafes anteriores se abordaron las características de los centros públicos y privados concertados, debiendo, por tanto, centrar en este epígrafe nuestro examen sobre los centros privados no concertados.

La Constitución española reconoce, en su artículo 27, apartados 1 y 6, la libertad de enseñanza y la libertad de las personas físicas y jurídicas para crear centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

En primer término se debe tener presente que tanto los centros privados concertados como los no concertados poseen el carácter de centros privados, sin que su naturaleza a este respecto cambie por el hecho de suscribir o no un concierto educativo con la Administración. Sin embargo, el régimen jurídico aplicable a los centros privados concertados, en parte coincidente con el régimen jurídico de los centros públicos, no es de aplicación a los centros privados no concertados. Por ello, las normas reguladoras, entre otros aspectos, de los consejos escolares y la dirección escolar, la admisión de alumnos y los extremos de carácter económico que son aplicables a los centros públicos y privados concertados no tienen vigencia en relación con los centros privados no concertados.

Sin embargo, debemos tener en consideración que la educación, como tal, constituye un servicio público, con independencia de que dicho servicio sea gestionado por centros públicos o privados. De dicha condición de servicio público derivan las potestades administrativas para su regulación e inspección. Así, la regulación de los aspectos académicos y curriculares, los

requisitos del profesorado, los requisitos mínimos de los centros y su autorización, así como la acción inspectora del cumplimiento de la normativa vigente en cada caso, son extremos que deberán ser observados por todos los centros educativos, con independencia de su naturaleza pública o privada y al margen de haber suscrito o no concertos con la Administración educativa.

Sin embargo, debemos tener en consideración que la educación, como tal, constituye un servicio de interés público y de iniciativa social, con independencia de que dicho servicio sea gestionado por centros públicos o privados. De dicha condición de servicio de interés público derivan las potestades administrativas para su regulación e inspección. Así, la regulación de los aspectos académicos y curriculares, los requisitos del profesorado, los requisitos mínimos de los centros y su autorización, así como la acción inspectora del cumplimiento de la normativa vigente en cada caso, son extremos que deberán ser observados por todos los centros educativos, con independencia de su naturaleza pública o privada y al margen de haber suscrito o no concertos con la Administración educativa.

[Voto particular N° 57]

Con carácter general, los titulares de los centros privados, tanto concertados como no concertados, tendrán derecho a establecer el carácter propio de los mismos, debiendo ser respetados los principios constitucionales y los derechos reconocidos al profesorado, a los padres y a los alumnos. Este carácter propio del centro deberá ser puesto en conocimiento de los distintos miembros de la comunidad educativa y la elección de centro por parte de las familias y los alumnos comportará su aceptación, de acuerdo con lo que al respecto establece la LOCE.

[Voto particular N° 58]

Datos numéricos generales

Según se desprende de los datos avance de las estadísticas de la Educación en España, correspondientes al curso 2003/2004, en los centros privados no concertados estuvieron en funcionamiento durante el curso las unidades y grupos escolares que se indican seguidamente, en los distintos niveles, etapas y modalidades de las enseñanzas de régimen general.

UNIDADES Y GRUPOS EN CENTROS PRIVADOS NO CONCERTADOS – CURSO 2003/2004

Ámbito Territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria ⁽¹⁾	Ed.Especial ⁽²⁾	ESO	Bachillerato	Ciclos Formativos Grado medio	Ciclos Formativos Grado superior	Programas Garantía Social ⁽³⁾
Andalucía	2.126	500	2	317	549	51	166	0
Aragón	453	80	0	61	140	16	12	0
Asturias	239	47	0	40	120	18	73	0
Baleares (Islas)	89	96	0	39	63	4	2	0
Canarias	561	288	9	231	158	1	10	0
Cantabria ⁽⁴⁾	63	6	0	5	48	2	10	0
Castilla y León	236	100	0	70	265	3	28	0
Castilla-La Mancha ⁽⁴⁾	76	18	1	51	106	12	14	0
Cataluña	2.088	233	0	153	780	119	165	0
C.Valenciana	708	264	2	175	379	59	78	0
Extremadura	214	20	0	14	79	8	3	0
Galicia	112	138	3	135	325	31	149	0
Madrid	2.649	1.824	17	1.143	1.274	15	163	0
Murcia	148	63	0	41	79	0	3	0
Navarra	3	0	3	9	0	0	9	0
País Vasco	138	42	1	27	24	42	44	0
Rioja (La)	18	0	0	9	36	0	0	0
Ceuta	13	0	0	0	3	0	0	0
Melilla	15	0	0	0	4	0	0	0
TOTAL	9.949	3.719	38	2.520	4.432	381	929	0

(1) También incluye unidades de E. Primaria con alumnado de Ed. Infantil y del primer ciclo de ESO.

(2) Incluye las unidades de centros específicos y las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

(3) Incluye grupos de Programas de Garantía Social en centros docentes.

Con el fin de completar de una manera general la información relativa a centros privados no concertados, en la tabla que se recoge a continuación se incluye el número de unidades y grupos de alumnos en centros privados no concertados o subvencionados y su porcentaje respecto al total de unidades y grupos organizados en centros privados.

Nivel Educativo	Unidades y grupos NO Concertados/ Subvencionados	Porcentaje %
Educación Infantil	9.949	43,77
Educación Primaria ⁽¹⁾	3.719	10,93
Educación Especial	38	1,83
Enseñanza Secundaria Obligatoria	2.520	10,66
Bachillerato	4.432	67,45
Ciclos F. Grado Medio	381	13,86
Ciclos F. Grado Superior	929	32,62
Programas de Garantía Social	0	0
TOTAL	21.968	---

(1) Incluye las unidades mixtas, integradas por distintas etapas y niveles.

La tabla que se recoge seguidamente nos ofrece la comparación entre el número de unidades y grupos escolares en centros privados no concertados durante el curso 2003/2004 (datos provisionales) y en el curso precedente (datos provisionales).

Curso	Ed. Infantil	Ed. Primaria	Ed. Especial	E.S.O. (1)	Bachillerato (ordinario y adultos)	F.P. II	Ciclos F.P. Grado medio	Ciclos F.P. Grado superior	Programas Garantía Social (2)	Total
2002/2003	9.546	3.576	49	2.547	4.706	3	324	908	93	21.752
2003/2004	9.949	3.719	38	2.520	4.432	---	381	929	0	21.968
Diferencia	403	143	-11	-27	-274	-3	57	21	-93	216

(1) Parte de la disminución del número de unidades puede ser debido al cambio de tratamiento estadístico de los grupos de diversificación curricular del segundo ciclo, aplicado en varias Comunidades Autónomas en este curso 2003/2004.

(2) Se refiere a Programas de Garantía Social en centros ordinarios.

En la tabla siguiente se detalla el número de alumnos que cursaron sus estudios en centros privados no concertados durante el curso de referencia.

ALUMNADO EN CENTROS PRIVADOS NO CONCERTADOS. CURSO 2003/2004

Ámbito Territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria (1)	Ed. Especial (2)	ESO	Bachillerato	Bachillerato a distancia	Ciclos Formativos Grado medio	Ciclos Formativos Grado superior	Programas Garantía Social (3)
Andalucía	50.014	14.427	2.589	10.583	13.638	0	818	2.679	0
Aragón	6.978	1.752	0	1.260	3.423	0	246	285	0
Asturias	4.970	922	0	903	3.098	0	227	1.338	0
Baleares									
(Islas)	1.722	2.513	0	1.039	1.385	0	173	19	0
Canarias	12.873	6.103	18	4.721	3.380	1.419	18	172	0
Cantabria	3.997	226	12	188	1.121	0	75	271	0
Castilla y León	4.094	782	16	1.316	6.214	0	333	698	0
Castilla-La Mancha	1.247	401	5	1.145	2.281	0	131	335	0
Cataluña	30.577	5.025	0	3.082	19.910	0	1.991	2.634	0
C.Valenciana	12.157	5.464	583	3.856	8.101	0	874	1.045	0
Extremadura	4.555	270	0	243	1.898	0	79	28	0
Galicia	4.551	2.353	13	2.981	6.515	0	512	2.169	0
Madrid	48.733	42.892	127	27.951	30.335	0	217	3.109	0
Murcia	2.608	1.268	0	882	2.120	0	0	77	0
Navarra	32	0	37	0	0	0	0	225	0
País Vasco	1.865	960	1	696	360	0	423	434	0
Rioja (La)	276	0	0	143	858	0	0	0	0
Ceuta	359	0	0	0	54	0	0	0	0
Melilla	313	0	0	0	58	0	0	0	0
TOTAL	191.921	85.358	3.401	60.989	104.749	1.419	6.117	15.518	0

(1) También incluye unidades de E. Primaria con alumnado de Ed. Infantil y del primer ciclo de ESO.

(2) Incluye las unidades de centros específicos y las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

(3) Incluye grupos de Programas de Garantía Social en centros docentes.

5.6. La Formación Religiosa y Moral

Aspectos generales

Los currículos escolares que se imparten en los centros educativos constituyen, por naturaleza, un conjunto de contenidos culturales de la sociedad que son seleccionados para ser transmitidos a las nuevas generaciones en el ámbito del sistema educativo.

Dentro del conjunto de los elementos integrantes del currículo se encuentran de forma necesaria aquellos valores, actitudes y normas personales y sociales que se plasman en el currículo de una manera explícita o implícita y que deben ser puestos a disposición de los alumnos para que conformen sus criterios valorativos propios sobre la realidad.

Los valores, actitudes y normas de comportamiento se encuentran presentes en todas las áreas del currículo escolar, dado su carácter transversal, aunque dicha presencia se hace más evidente en determinadas áreas, entre las que cabe citar las de *Ética, Filosofía o Religión*. En este epígrafe centraremos nuestra atención en los aspectos referidos a la formación religiosa, dada la diversidad de posicionamientos existentes en la comunidad educativa y social, en relación con la incorporación de esta formación al sistema educativo.

En el ámbito temporal del curso 2003/2004 la formación religiosa y moral en el sistema educativo continuó en los mismos términos que en los cursos precedentes, ya que las previsiones de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (*LOCE*), en lo que respecta a la formación religiosa, no entró en aplicación en el curso que se examina, puesto que dicha aplicación se encontraba supeditada a la implantación de los distintos niveles y etapas educativas derivadas de la *LOCE*, implantación que, como ha quedado indicado en repetidas ocasiones a lo largo de este *Informe*, quedó postpuesta con la aprobación del Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo.

Con respecto a la formación religiosa, de acuerdo con la *Constitución Española*, se reconoce a los padres el derecho a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (*artículo 27.3 C.E.*).

Este derecho de los padres se debe poner en relación con el derecho de libertad ideológica, religiosa y de culto reconocido asimismo en el *Texto Constitucional (artículo 16, apartado 1)*. En el apartado 3 del indicado artículo 16 de la *Constitución* se hace constar que ninguna confesión tendrá carácter estatal y que los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Por otra parte, se reconoce como derechos básicos del alumno el de recibir una educación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y el derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales.

La *LOCE* introdujo dos aspectos relevantes en la materia objeto de este epígrafe. Por una parte, en la Ley se regulan los objetivos perseguidos en cada una de los niveles y etapas del sistema educativo, donde, entre otros, se incluían determinados objetivos referidos a la formación moral y formación en valores que deberán ser alcanzados por los alumnos. En segundo lugar, se debe hacer referencia a la regulación de la enseñanza de la religión en el sistema educativo escolar, la cual quedaba incluida en el área de *Sociedad, Cultura y Religión*.

El área de *Sociedad, Cultura y Religión* comprendía dos opciones. La primera opción tenía un carácter confesional, acorde con la religión por la que optasen los padres o los alumnos que fueran mayores de edad, entre aquellas respecto de cuya enseñanza en el sistema educativo el Estado hubiera suscrito acuerdos con las respectivas confesiones.

En relación con los referidos acuerdos, el Estado Español suscribió, el 3 de enero de 1979, un Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales con la Santa Sede, donde se contemplan, entre otros aspectos, la enseñanza de la religión católica en los centros educativos. Por otra parte, *las Leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992*, de 10 de noviembre (*BOE 12.11.92*) aprobaron respectivamente los Acuerdos de Cooperación firmados entre el Estado Español y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España y la Comisión Islámica de España, donde se garantiza el derecho de los alumnos a recibir, en centros públicos y concertados, las enseñanzas religiosas acordes con sus creencias. En los centros concertados este derecho se ejercerá siempre que no se entre en contradicción con el carácter propio del centro.

La regulación introducida por la *LOCE* sobre la enseñanza de la religión en los centros educativos públicos y privados modificaba sensiblemente el sistema anterior, basado en la obligación de los centros de ofertar las enseñanzas de religión y en la voluntariedad para los alumnos a la hora de elegir tales enseñanzas o las actividades alternativas. Las enseñanzas contenidas en el área de *Sociedad, Cultura y Religión* formaban parte integrante del currículo escolar y, por tanto, debían ser cursadas necesariamente por el alumnado, bien en su modalidad confesional o bien en la opción no confesional.

Los profesores que sin pertenecer a los Cuerpos de funcionarios docentes impartieran enseñanzas confesionales de religión en los centros públicos, desarrollaron sus funciones en régimen de contratación laboral, de duración determinada y coincidente con el curso escolar, bien a tiempo completo o a tiempo parcial. Este profesorado debía percibir las retribuciones que correspondieran en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos.

[Voto particular N° 59]

El Consejo Escolar del Estado insta a la negociación de un Convenio Colectivo Marco que regule las condiciones laborales de estos profesionales, que vele por el respeto a la protección en el empleo y que abogue por la selección de este profesorado mediante los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen para todos los trabajadores y trabajadoras del ámbito público.

La Conferencia Episcopal hará la propuesta de nombramiento a las Administraciones educativas y será competencia de éstas y de las organizaciones sindicales la regulación laboral en cuanto a condiciones de trabajo, estabilidad laboral, salarios...

Cualquier confesión religiosa distinta a la católica habrá de recibir un tratamiento idéntico a lo anteriormente expuesto.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que, en aras de la libertad religiosa, los profesores de cualquier confesión que impartan la asignatura de religión en los Centros públicos, deberán poseer como requisito previo el título de Maestro para la Educación Primaria y el de licenciado para la Educación Secundaria.

La propuesta del profesorado para impartir las enseñanzas de religión en su opción confesional sigue siendo competencia de las correspondientes

autoridades religiosas. En los centros públicos de Educación Infantil y Primaria esta designación debía recaer con preferencia en los profesores del Cuerpo de Maestros, destinados en el centro, que así lo solicitasen, con el visto bueno de las autoridades religiosas correspondientes. En los niveles de las enseñanzas de régimen general, las enseñanzas de religión católica debían ser impartidas por las personas designadas por la autoridad académica entre aquellas que el ordinario diocesano o las autoridades religiosas correspondientes propusieran para ejercer esta función, según lo establecido en los diversos acuerdos firmados al efecto.

[Voto particular N° 60]

El Consejo Escolar del Estado considera que el profesorado que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan la enseñanza de las religiones en los centros públicos, lo hará en régimen de contratación laboral, revisando su situación laboral a la luz de la normativa laboral emanada del Estatuto de los Trabajadores y del futuro Estatuto de la Función Pública Docente. En virtud de las peculiaridades laborales y profesionales de este profesorado, se procederá a una negociación inexcusable con las organizaciones sindicales.

[Voto particular N° 61]

Este Consejo Escolar considera que se siguen manteniendo una serie de discriminaciones laborales que convendría resolver. Por ello solicita a las Administraciones Educativas mejoras a la hora de gestionar administrativamente sus contratos y su situación laboral por lo que realiza las siguientes propuestas:

- El régimen de contratación laboral debe permitir la prórroga automática de los contratos siempre y cuando la propuesta del Ordinario Diocesano se mantenga.
- Que las Administraciones educativas elaboren y propongan la firma de los contratos de trabajo antes del comienzo del próximo curso escolar. Esto facilitaría que la nómina correspondiente al mes de septiembre no se abonara con el retraso acostumbrado, evitando así las numerosas dificultades que esto ocasiona.
- Que las diversas Administraciones educativas elaboren los contratos de los profesores teniendo en cuenta las sentencias firmes que se han producido.
- Las Administraciones educativas procederán a retribuirles cada trienio que vayan consolidando en la misma cuantía que perciban los

profesores del mismo nivel. Además, reconocerán y retribuirán a este profesorado el resto de complementos retributivos que se abonen la profesorado interino del mismo nivel.

- Que las Administraciones educativas contemplen en los nuevos contratos las jornadas reales que realiza este profesorado.
- Las Administraciones educativas deberán intentar completar la jornada lectiva de este profesorado hasta alcanzar la jornada lectiva máxima establecida para cualquier otro profesor en cada uno de los niveles. En caso de que para completar su jornada lectiva u otras circunstancias tengan que impartir clase en más de un colegio público, las Administraciones educativas arbitrarán los mismo criterios tanto económicos como de otra índole que reconozcan a los profesores itinerantes.
- Desde las Administraciones educativas se debe proceder a tramitar con la agilidad debida ante la Seguridad Social todo lo relacionado con la situación laboral de este profesorado: bajas por maternidad, enfermedad, etc.

La segunda opción del área de *Sociedad, Cultura y Religión* tenía carácter no confesional. Las enseñanzas comunes de esta opción eran fijadas por el Gobierno y la aprobación del currículo correspondía las Administraciones educativas competentes.

Como se ha indicado con anterioridad, el sistema diseñado en la *LOCE*, en lo que afecta a la educación religiosa, no llegó a ser puesto en aplicación en el curso 2003/2004, continuando, por tanto, en vigor aquellos preceptos derivados de la *LOGSE* y del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre. De acuerdo con los mismos, la religión fue de oferta obligatoria para los centros y voluntaria para el alumnado.

Según las previsiones del Real Decreto 2438/1994, para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanza religiosa, los centros organizaron actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias, en horario simultáneo a las enseñanzas de religión. Dichas actividades, propuestas por las Administraciones educativas, tenían por finalidad facilitar el conocimiento y la apreciación de determinados aspectos de la vida social y cultural, en su dimensión histórica o actual, a través del análisis y comentario de diferentes manifestaciones literarias, plásticas y musicales y contribuirán a los objetivos que para cada etapa prevé la *LOGSE*. En ningún

caso, las mencionadas actividades podían versar sobre contenidos incluidos en las enseñanzas mínimas o los currículos.

Durante dos cursos de la *ESO* y un curso del Bachillerato, las actividades de estudio alternativas debían estar referidas a manifestaciones escritas, plásticas y musicales de las diferentes confesiones religiosas, que permitieran conocer los hechos, personajes y símbolos más relevantes, así como su influencia en las concepciones filosóficas y en la cultura de las distintas épocas. Las reseñadas actividades no fueron objeto de evaluación, ni debían tener constancia en los expedientes académicos de los alumnos.

En la Educación Primaria y *ESO* la evaluación de la religión se debía realizar, a todos los efectos, de la misma forma que el resto de las áreas o materias del currículo. En el Bachillerato, las calificaciones obtenidas en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computan en la obtención de la nota media, a efectos de acceso a la Universidad, ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio que realicen las Administraciones, cuando hubiera que acudir a la nota media del expediente para realizar la selección entre los solicitantes.

Las enseñanzas de religión en el ámbito del sistema educativo suscitan diversos enfoques y posicionamientos, que afectan a los diferentes aspectos relacionados con esta formación: su presencia en el ámbito del sistema educativo, voluntariedad u obligatoriedad, régimen jurídico del profesorado, evaluación de las enseñanzas, alternativa etc. El curso 2003/2004 representó un periodo de transición en el que continuó aplicándose el sistema vigente derivado de la *LOGSE*, anteriormente expuesto.

El Consejo Escolar del Estado insta a las distintas Administraciones educativas a que hagan realidad el principio de aconfesionalidad de los centros públicos. En todo caso, abogamos porque esta materia no tenga alternativa obligatoria para aquellos alumnos y alumnas que opten por no cursarla.

Datos numéricos generales

A continuación se incluye una tabla estadística donde se reflejan los datos de alumnado que cursó enseñanzas de religión y actividades alternativas en el curso 2003/2004. Dichos datos proceden de la *Oficina de Estadística* del Ministerio de Educación.

ALUMNOS QUE CURSARON ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN Y ACTIVIDADES ALTERNATIVAS DURANTE EL CURSO 2003/2004, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS ⁽¹⁾

Administraciones educativas	Católica	Evangélica	Islámica	Judía	Actividades Alternativas
Andalucía	853.441	3.304	1.701	20	187.820
Aragón	91.050	323	66	0	32.349
Asturias (Principado)	65.630	54	0	0	21.436
Baleares (Islas)	65.205	6	15	0	39.823
Canarias	165.191	232	10	0	60.172
Cantabria	41.079	82	0	32	10.445
Castilla y León	188.753	902	16	0	43.077
Castilla-La Mancha	179.685	77	29	0	43.184
Cataluña	312.880	1.081	1.592	344	325.010
C. Valenciana	329.015	241	96	8	176.196
Extremadura	111.344	269	8	0	22.899
Galicia ⁽²⁾	203.798	0	0	0	52.194
Madrid	419.234	1.276	646	204	179.840
Murcia (Región)	131.594	48	31	286	31.737
Navarra	42.740	24	0	0	13.974
País Vasco	105.703	0	0	0	79.003
Rioja (La)	23.118	0	0	0	5.633
Ceuta	5.415	89	2.638	114	2.043
Melilla	3.438	3	2.852	45	3.098
Total	3.338.313	8.011	9.700	1.053	1.329.933

(1) Comprende el alumnado de Educación Primaria, E.S.O. y Bachillerato.

(2) Religión Católica incluye 731 alumnos que estudian otra religión, aunque no se puede precisar de cual/les se trata.

NOTA: Datos provisionales.

En la tabla que se hace constar seguidamente se reflejan los datos de alumnado de Educación Primaria y los índices porcentuales de alumnado que en el año académico 2003/2004 cursó enseñanzas religiosas en centros públicos y privados:

ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA QUE SIGUIÓ ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN EN EL CURSO 2003/2004 EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS ⁽¹⁾.

Administraciones educativas	Centros públicos	%	Centros privados	%
Andalucía	371.297	92,8	125.241	96,8
Aragón	33.039	81,2	21.999	94,4
Asturias (Principado)	24.539	83,9	13.607	97,9
Baleares (Islas)	23.898	68,0	20.266	91,9
Canarias	81.994	90,8	22.410	74,5
Cantabria	14.088	91,3	9.675	94,6
Castilla y León	71.109	89,0	40.055	98,9
Castilla-La Mancha	90.012	94,2	22.488	99,2
Cataluña	80.874	37,0	109.895	76,3
C. Valenciana	127.042	73,1	79.590	93,1
Extremadura	54.230	95,9	14.573	98,8
Galicia	78.701	89,1	38.232	95,0
Madrid	130.017	74,1	130.878	87,2
Murcia (Región)	59.309	90,4	22.982	92,9
Navarra	15.364	77,0	10.641	90,6
País Vasco	18.554	40,2	39.446	76,4
Rioja (La)	8.336	84,6	5.221	98,9
Ceuta	4.110	96,4	1.365	79,2
Melilla	4.366	93,5	611	50,9
Total	1.290.879	78,2	729.175	88,6

(1) Alumnado que cursó enseñanzas de religión católica, evangélica, islámica o judía.
 NOTA: Datos provisionales.

ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA QUE SIGUIÓ ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN EN EL CURSO 2003/2004 EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS ⁽¹⁾.

Administraciones educativas	Centros públicos	%	Centros privados	%
Andalucía	203.962	66,8	94.333	93,8
Aragón	11.573	43,0	17.229	94,3
Asturias (Principado)	10.809	46,8	12.264	95,4
Baleares (Islas)	3.905	16,5	14.419	86,9
Canarias	38.115	55,3	15.931	74,3
Cantabria	7.391	57,0	7.572	93,8
Castilla y León	32.141	54,6	35.140	98,6
Castilla-La Mancha	42.432	60,2	17.540	96,8
Cataluña	22.700	15,5	80.606	73,6
C. Valenciana	54.006	41,7	56.419	88,4

Administraciones educativas	Centros públicos	%	Centros privados	%
Extremadura	24.817	60,5	12.516	97,6
Galicia	47.789	62,1	28.224	90,4
Madrid	44.182	35,7	89.085	83,4
Murcia (Región)	28.191	61,5	15.244	87,9
Navarra	6.909	54,9	7.801	86,9
País Vasco	8.660	28,8	31.390	74,4
Rioja (La)	3.933	54,0	4.235	99,9
Ceuta	1.493	55,4	926	82,8
Melilla	720	27,3	420	93,5
Total	593.728	49,1	541.294	85,9

(1) Alumnado que cursó enseñanzas de religión católica, evangélica, islámica o judía.
 NOTA: Datos provisionales.

ALUMNADO DE BACHILLERATO QUE SIGUIÓ ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN EN EL CURSO 2003/2004 EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS ⁽¹⁾⁽²⁾

Administraciones educativas	Centros públicos	%	Centros privados	%
Andalucía	43.732	48,8	19.901	92,5
Aragón	3.231	32,8	4.368	92,1
Asturias (Principado)	2.139	38,3	2.326	96,4
Baleares (Islas)	758	14,7	1.980	80,1
Canarias	5.550	43,8	1.433	66,2
Cantabria	1.366	44,9	1.101	100,0
Castilla y León	5.226	44,3	6.000	97,9
Castilla-La Mancha	5.378	45,9	1.941	96,9
Cataluña	2.343	---	19.479	---
C. Valenciana	7.026	17,2	5.277	44,0
Extremadura	3.337	47,4	2.148	90,9
Galicia	7.944	49,6	2.908	88,1
Madrid	5.733	30,8	21.465	80,7
Murcia (Región)	4.313	53,4	1.920	91,3
Navarra	915	42,0	1.134	88,9
País Vasco	2.274	31,1	5.379	73,1
Rioja (La)	620	46,5	773	100,0
Ceuta	308	69,2	54	100,0
Melilla	173	40,7	48	82,8
Total	102.366	39,7	99.635	81,5

(1) Alumnado que cursó enseñanzas de religión católica, evangélica, islámica o judía.

(2) En algunas Comunidades Autónomas la materia de Religión sólo se imparte en el primer curso, aunque existe la posibilidad de que en segundo curso se imparta como seminario.

NOTA: Datos provisionales.

A continuación se exponen los datos del alumnado que siguió enseñanzas de religión (católica, evangélica, islámica, judía) durante el curso de referencia, comparando los mismos con los datos provisionales del curso precedente.

Nivel educativo	Curso 2002/2003				Curso 2003/2004			
	Centros públicos	%	Centros privados	%	Centros públicos	%	Centros privados	%
Educación Primaria	1.302.616	78,1	732.809	88,8	1.290.879	78,2	729.175	88,6
Educación Secundaria Obligatoria	611.610	50,0	550.200	85,8	593.728	49,1	541.294	95,4
Bachillerato	131.816	40,6	108.296	82,1	102.366	39,7	99.635	81,5

[Votos particulares N° 62 y 63]

5.7. Servicios complementarios

Aspectos generales

Nuestra Constitución califica a la enseñanza básica como obligatoria y de carácter gratuito. De estas notas se deriva la obligación de las Administraciones educativas de proporcionar un servicio público educativo exento de todo tipo de obstáculos que pudieran dificultar el ejercicio del derecho a la educación recogido a nivel constitucional.

El sistema educativo contempla la existencia de actuaciones educativas que de alguna manera compensen las desigualdades de cualquier índole que pudieran presentarse a la hora de ejercitar el derecho a la educación, con el propósito de que, con independencia de las situaciones de partida, al finalizar la escolarización todos los alumnos puedan alcanzar los objetivos previstos para el nivel correspondiente.

En el apartado 4 de este Informe, se desarrollaron los diferentes aspectos relacionados con la compensación de las necesidades educativas específicas de cada alumno, derivadas de problemas de tipo físico o psíquico, de su pertenencia a minorías étnicas o culturales determinadas, de la circunstancia de encontrarse domiciliados en zonas rurales o de difícil acceso, así como de la concurrencia de problemas económicos que pudieran representar obstáculos importantes en el rendimiento de los alumnos incorporados al sistema educativo.

En este epígrafe se detallan los aspectos referidos a los llamados servicios complementarios de la educación, los cuales completan el servicio público ofrecido en los centros y que, en determinadas ocasiones, constituyen una necesidad ineludible para que los alumnos puedan seguir convenientemente su proceso educativo. Los servicios públicos complementarios tradicionales son el transporte, el comedor y las residencias escolares.

El artículo 41 de la *LOCE* prevé que en aquellos casos en los que los alumnos de enseñanza obligatoria hayan de estar escolarizados en un municipio próximo al de su lugar de residencia, o bien a una distancia que lo justifique, las Administraciones deben prestar de forma gratuita los servicios de transporte, comedor y, cuando sea preciso, internado.

El Consejo Escolar del Estado valora que las rápidas transformaciones sociales que se están produciendo en nuestra sociedad provocan nuevas demandas a los centros escolares que van más allá de la mera instrucción del alumnado.

Esta realidad exige incorporar nuevos servicios en los centros educativos, tales como aulas matinales, apertura prolongada de los centros, utilización de las infraestructuras escolares, acceso a la biblioteca y a los medios audiovisuales escolares.

Asimismo deberían incluirse funciones de apoyo a la docencia, tales como la mediación y la asistencia social, que deberían estar organizadas de forma tal que los centros educativos contasen con el concurso de profesionales que coadyuvasen en la labor educativa.

En función de ello, es necesario que las Administraciones educativas, contando con la colaboración de las Administraciones locales, impulsen un nuevo modelo de centro que dé respuesta a estas necesidades de la población mediante la universalización de dichos servicios a todo el alumnado y la asunción directa de las Administraciones.

Las Administraciones educativas harán posible la existencia de residencias o internados de los alumnos provistos del suficiente número de personal auxiliar para su óptimo funcionamiento en zonas rurales. Así como del suficiente número de profesores tutores de dichos alumnos.

Datos numéricos generales

La tabla que se refleja a continuación, incluye los datos correspondientes al número de centros públicos y privados que ofertaron servicios complementarios de comedor, transporte y residencia escolar durante el curso 2003/2004, según los distintos territorios del Estado.

CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE OFERTARON SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DURANTE EL CURSO 2003/2004

Administración educativa	Todos los Centros			Centros Públicos			Centros Privados		
	Comedor	Residencia	Transporte	Comedor	Residencia	Transporte	Comedor	Residencia	Transporte
Andalucía	1.158	62	1.138	906	4	1.030	252	58	108
Aragón	396	33	202	198	14	151	198	19	51
Asturias (Principado de)	250	17	280	172	9	222	78	8	58
Baleares (Illes)	245	9	126	133	0	102	112	9	24
Canarias	502	34	564	389	28	480	113	6	84
Cantabria	179	18	155	113	10	122	66	8	33
Castilla y León	733	106	557	467	42	478	266	64	79
Castilla-La Mancha	376	49	372	273	25	351	103	24	21
Cataluña	2.004	41	553	756	12	294	1.248	29	259
Comunidad Valenciana	847	11	419	556	4	326	291	7	93
Extremadura	165	35	207	116	25	181	49	10	26
Galicia	679	52	919	469	21	766	210	31	153
Madrid (Comunidad de)	1.799	31	545	881	3	306	918	28	239
Murcia (Región de)	273	8	208	192	7	174	81	1	34
Navarra (Comunidad Foral de)	151	9	136	92	2	98	59	7	38
País Vasco	713	14	483	438	4	310	275	10	173
Rioja (La)	75	8	35	43	3	25	32	5	10
Ceuta	7	0	3	7	0	3	0	0	0
Melilla	5	0	11	4	0	11	1	0	0
Total	10.545	537	6.918	6.203	213	5.428	4.342	324	1.488

El Consejo Escolar del Estado considera que el número de centros públicos con comedor es insuficiente, por lo que las Administraciones públicas deberían establecer este servicio en todos los centros públicos, dado que tiene un claro carácter educativo y sirve, al mismo tiempo, como un elemento más para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

En la tabla que se detalla a continuación se incluyen los datos provisionales del número de alumnos usuarios de los servicios complementarios durante el curso 2003/2004.

ALUMNADO QUE UTILIZÓ LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EL CURSO 2003/2004

Ámbito	Todos los Centros			Centros Públicos			Centros Privados		
	Comedor	Residencia	Transporte	Comedor	Residencia	Transporte	Comedor	Residencia	Transporte
Andalucía	112.049	6.632	69.729	83.512	6.008	59.498	28.537	624	10.231
Aragón	42.306	891	20.760	21.302	436	12.023	21.004	455	8.737
Asturias (Principado de)	24.468	457	30.320	13.884	292	18.691	10.584	165	11.629
Baleares (Illes)	25.525	110	14.564	9.395	0	11.913	16.130	110	2.651
Canarias	74.769	801	49.305	47.893	292	33.616	26.876	509	15.689
Cantabria	13.044	766	17.379	6.580	366	14.308	6.464	400	3.071
Castilla y León	47.540	4.004	42.988	28.619	1.265	34.667	18.921	2.739	8.321
Castilla-La Mancha	27.813	1.933	31.054	18.967	956	29.723	8.846	977	1.331
Cataluña	212.492	1.695	51.913	49.510	795	28.279	162.982	900	23.634
Comunidad Valenciana	106.195	238	26.243	68.913	24	15.881	37.282	214	10.362
Extremadura	7.979	2.310	18.005	5.855	1.904	16.060	2.124	406	1.945
Galicia	72.698	2.157	119.513	48.694	796	97.150	24.004	1.361	22.363
Madrid (Comunidad de)	335.299	1.719	53.725	143.763	69	20.528	191.536	1.650	33.197
Murcia (Región de)	26.416	180	22.483	17.042	152	18.033	9.374	28	4.450
Navarra (Comunidad Foral de)	20.418	224	16.465	10.054	12	10.697	10.364	212	5.768
País Vasco	123.089	227	66.472	61.177	82	25.250	61.912	145	41.222
Rioja (La)	6.941	202	2.885	3.875	90	2.083	3.066	112	802
Ceuta	793	0	95	793	0	95	0	0	0
Melilla	760	0	413	716	0	413	44	0	0
Total	1.280.594	24.546	654.311	640.544	13.539	448.908	640.050	11.007	205.403

NOTA: Datos provisionales.

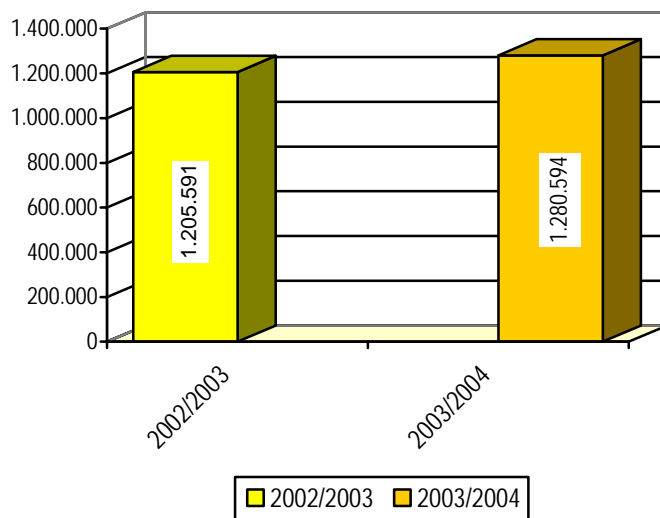
En la tabla siguiente, se recogen de forma comparativa los datos provisionales de los servicios complementarios en todo el Estado, durante el curso de referencia y el precedente.

Curso	Comedor escolar		Residencia escolar		Transporte escolar	
	Nº Usuarios	Nº Centros	Nº Usuarios	Nº Centros	Nº Usuarios	Nº Centros
2002/2003	1.205.591	9.927	26.881	539	654.048	6.659
2003/2004	1.280.594	10.545	24.546	537	654.311	6.918

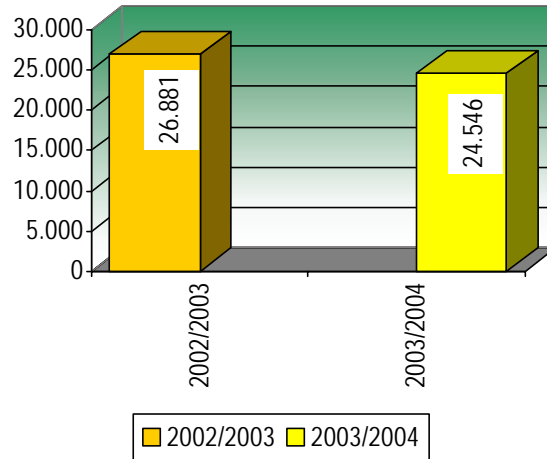
De lo anterior se desprende un importante incremento del alumnado que utilizó los comedores escolares. Por el contrario se observa un descenso en el alumnado que usó las residencias escolares. Finalmente se mantiene estable el número de alumnos que hizo uso del transporte escolar.

En la gráfica expuesta a continuación se aprecia el número de usuarios de cada uno de los servicios complementarios, durante el curso 2003/2004 y el anterior.

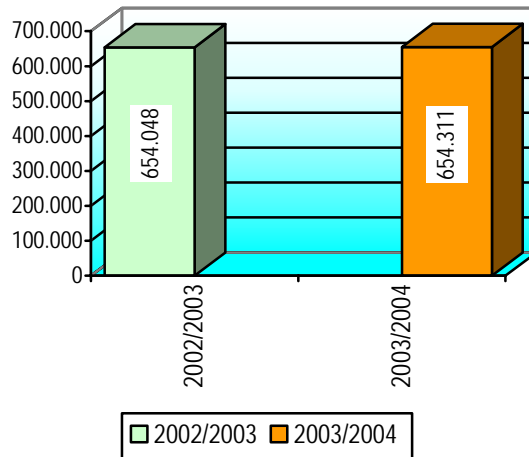
**ALUMNADO QUE UTILIZÓ COMEDORES ESCOLARES
CURSOS 2002/2003 Y 2003/2004**



**ALUMNADO EN RESIDENCIAS ESCOLARES
CURSOS 2002/2003 Y 2003/2004**



**ALUMNADO QUE UTILIZÓ
TRANSPORTE ESCOLAR.
CURSOS 2002/2003 Y 2003/2004**



El Consejo Escolar del Estado que valoró positivamente el RD 443/2001, de 27 de abril, sobre seguridad en el transporte escolar, lamenta su retraso en el plazo de entrada en vigor hasta el curso 2007/08.

En otro orden de cosas, el Consejo Escolar del Estado entiende que uno de los factores que más contribuyen a la irregular distribución del alumnado inmigrante o de necesidades específicas es la ausencia de financiación de servicios complementarios en los centros concertados. Por tanto, insta a las Administraciones educativas a fijar un procedimiento de concesión de ayudas que tenga en cuenta, en primer lugar, las condiciones socioeconómicas del alumnado y no la titularidad del centro docente en que se escolariza. Sólo de esta forma se podrá favorecer una elección en libertad del centro escolar para todos los alumnos, no viéndose condicionada por circunstancias ajenas a la voluntad de las familias.

[Voto particular N° 64]

5.8. El Personal de Administración y Servicios

Aspectos generales

En el desenvolvimiento de la vida diaria de los centros educativos el personal de administración y de servicios representa un papel de especial importancia, sin cuya concurrencia su funcionamiento vería seriamente afectado, teniendo en consideración el cúmulo de interrelaciones que el día a día de los centros comporta.

Confirmando la trascendencia del colectivo integrado por este personal, la *Ley Orgánica 9/1995*, de 20 de noviembre, de *la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros*, estableció en su momento que en el Consejo Escolar del Centro debía estar presente un representante del personal de administración y servicios. Posteriormente, la *Ley Orgánica 10/2002*, de 23 de diciembre, de *Calidad de la Educación (LOCE)* reconoce la importancia del cometido de este personal no docente, contemplando también su presencia en los Consejos Escolares de los centros, tanto públicos como concertados.

El personal de administración y servicios de los centros educativos podrá estar vinculado a las diferentes Administraciones educativas en régimen estatutario o bien laboral, dependiendo de las tareas que desempeñe en el centro. Podemos establecer cuatro grandes categorías dentro de este tipo de personal no docente: personal de dirección sin función docente, personal especializado no docente, personal de administración personal subalterno y de servicios.

El régimen jurídico de este personal es muy diverso según los casos. En los centros públicos puede estar sometido al régimen estatutario, dada su condición funcionarial, dependiente de la Administración educativa o local, o bien al régimen laboral, con la aplicación del convenio colectivo que corresponda. Por su parte, en los centros privados, el personal de administración y servicios se somete al convenio colectivo que le sea de aplicación, sin perjuicio del contrato laboral suscrito al efecto.

Datos numéricos generales

De acuerdo con los datos provisionales de las *Estadísticas de la Enseñanza en España*, correspondientes al curso 2003/2004, el personal de

administración y servicios en centros públicos y privados, concertados y no concertados, de las enseñanzas de régimen general puede clasificarse en cuatro grandes categorías, como se ha indicado con anterioridad. Queda al margen de esta clasificación el personal de administración y servicios que desempeña sus tareas en virtud de contratos de servicios suscritos por las Administraciones con empresas privadas.

En las tablas siguientes se presentan los datos de este personal, según su distribución territorial, separando los centros públicos y privados.

**PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN CENTROS PÚBLICOS DE
RÉGIMEN GENERAL – CURSO 2003/2004**

Administración educativa	Personal dirección sin función docente	Personal especializado no docente	Personal administración	Personal subalterno y servicios
Andalucía	0	151	31	25
Aragón	16	149	231	1.464
Asturias (Principado)	4	141	281	1.066
Baleares (Islas)	3	46	172	598
Canarias	0	1.602	674	1.546
Cantabria ⁽¹⁾	1	79	119	504
Castilla y León	43	367	525	2.510
Castilla-La Mancha ⁽¹⁾	8	326	378	1.810
Cataluña	111	543	939	2.655
Com. Valenciana	15	2.474	734	3.257
Extremadura	12	345	308	1.548
Galicia	1	469	666	3.321
Madrid (Comunidad)	163	904	1.106	4.296
Murcia (Región)	19	212	262	1.246
Navarra	3	198	151	440
País Vasco	0	1.100	382	1.757
Rioja (La)	2	26	59	271
Ceuta	0	22	11	85
Melilla	0	13	9	56
Total	401	9.167	7.038	28.455

El Consejo Escolar del Estado considera muy importante la labor que realiza el personal de Administración y Servicios para conseguir la calidad de nuestro sistema educativo. Por ello, insta a las Administraciones competentes, mediante la negociación con las organizaciones sindicales representativas, a

dotar a los centros escolares de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria del personal necesario y al reconocimiento social a las tareas que realizan, ya que el Consejo Escolar del Estado constata el escaso número de personal de Administración y Servicios existentes en los centros públicos. A modo de ejemplo cabe mencionar que en los de Educación Infantil y Primaria no existe este tipo de personal en numerosos centros, lo que obliga al profesorado a realizar tareas no docentes, y en los de Secundaria no se han aumentado las plantillas pese al incremento del número de alumnos y alumnas que han experimentado estos centros con la llegada de los que estudian primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN CENTROS PRIVADOS DE RÉGIMEN GENERAL – CURSO 2003/2004

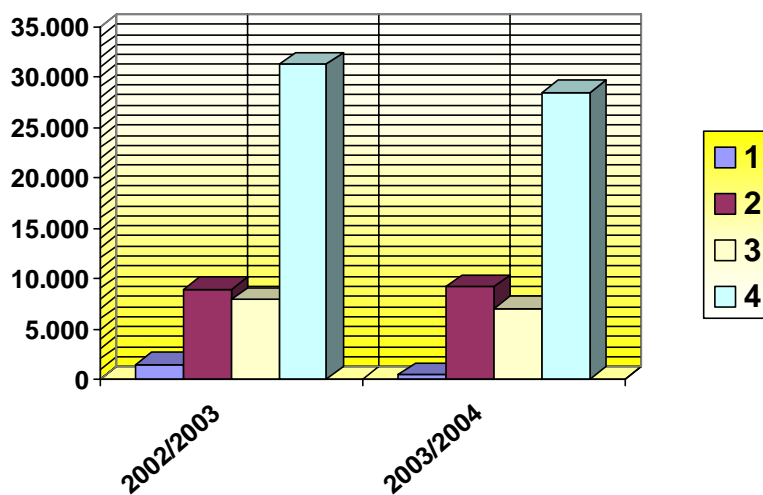
Administración educativa	Personal dirección sin función docente	Personal especializado no docente	Personal administración	Personal subalterno y servicios
Andalucía	0	423	55	104
Aragón	50	80	219	596
Asturias (Principado)	31	83	144	358
Baleares (Islas)	28	83	203	527
Canarias	0	643	287	535
Cantabria ⁽¹⁾	26	35	90	245
Castilla y León	60	168	342	1.133
Castilla-La Mancha ⁽¹⁾	20	86	134	467
Cataluña	451	1.313	2.673	7.897
Com. Valenciana	135	1.099	658	1.300
Extremadura	12	62	98	293
Galicia	77	171	346	1.040
Madrid (Comunidad)	447	706	1.489	4.208
Murcia (Región)	20	60	144	514
Navarra	26	67	126	370
País Vasco	0	573	754	1.837
Rioja (La)	6	10	44	133
Ceuta	1	0	3	7
Melilla	0	2	1	14
Total	1.390	5.664	7.810	21.578

En la tabla y gráfica siguientes se detallan los datos comparativos globales entre el curso de referencia y el curso académico anterior. Los datos

se presentan en cada una de las cuatro categorías del personal afectado, separándose los centros públicos y los centros privados.

Curso	1. Personal de dirección sin función docente		2. Personal especializado no docente		3. Personal de administración		4. Personal subalterno y de servicios	
	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados
2002/2003	1.425	1.422	8.908	4.885	7.883	8.179	31.262	21.949
2003/2004	401	1.390	9.167	5.664	7.038	7.810	28.455	21.578

**PERSONAL ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS - SEGÚN
CATEGORÍAS - CENTROS PÚBLICOS
CURSOS 2002/2003 - 2003/2004**



5.9. La Inspección educativa

Aspectos generales

En el ámbito temporal del curso 2003/2004 estuvo vigente la regulación prevista en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (*LOCE*), sobre la inspección educativa, habiéndose procedido al desarrollo normativo de su organización por especialidades y del plazo para llevar a cabo la adscripción correspondiente por parte de las Administraciones educativas.

Por tanto, las funciones reguladas en la Ley, atribuidas a los Inspectores de Educación, se mantuvieron sin modificación alguna, abarcando desde el control y supervisión pedagógica y organizativa de los centros, hasta la participación en la evaluación de los centros y del sistema educativo, así como de la dirección y de la función docente, pasando por la orientación e información educativa a los centros y por el control del cumplimiento de la normativa educativa vigente.

Por lo que respecta a la organización de la Inspección educativa, la Ley determina que el Gobierno deberá establecer las especialidades básicas de la Inspección educativa, teniendo en consideración los diferentes niveles educativos y las especialidades docentes. Las especialidades básicas aprobadas por el Gobierno podrán ser desarrolladas por las Administraciones educativas, desarrollo que incluirá la estructura y el funcionamiento de los órganos que se establezcan en los respectivos territorios. Más adelante se expone el contenido del Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre, que aprobó las especialidades básicas de la Inspección educativa.

De acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, que no han sido derogadas en este aspecto por la *LOCE*, las funciones inspectoras serán desempeñadas por funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación, así como por funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, declarado "a extinguir".

Para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación se requiere pertenecer a alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente, con una experiencia mínima docente de seis años, y poseer una titulación de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, ya que el Cuerpo de Inspectores se

encuentra clasificado en el grupo A, previsto en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Los procesos selectivos serán convocados y realizados por las distintas Administraciones educativas. El sistema de ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación será el de concurso-oposición. En la fase de concurso se valorará la trayectoria profesional de los candidatos y sus méritos específicos como docentes, entre estos méritos se tendrá en cuenta especialmente la preparación científica y didáctica, el desempeño de cargos directivos con evaluación positiva y pertenecer a cualquiera de los Cuerpos de Catedráticos de las enseñanzas escolares.

En la fase de oposición se valorarán en el aspirante sus conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa, así como los conocimientos y técnicas específicas para el desempeño de su trabajo y su actualización científica y didáctica en las áreas cuya docencia haya impartido.

La selección de los candidatos se completará con la realización de un periodo de prácticas que organizará la Administración que haya convocado el proceso selectivo.

Especialidades básicas de la Inspección educativa

De conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, el Gobierno debía establecer las especialidades básicas de inspección educativa, teniendo en consideración los distintos niveles educativos y las especialidades docentes. De acuerdo con ello, en el ámbito temporal del curso que se examina fueron aprobadas las especialidades básicas de la Inspección educativa (*Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre; BOE 10.12.2003*).

Las especialidades básicas establecidas en la norma citada eran las siguientes:

ESPECIALIDADES BÁSICAS DE INSPECCIÓN EDUCATIVA

Nivel	Especialidad
Educación Infantil, Educación Primaria.	Educación Preescolar, Infantil y Primaria.
Educación Secundaria, Formación Profesional de grado superior.	Lengua. Humanidades. Lenguas Extranjeras y Enseñanzas de Idiomas. Matemáticas. Ciencias. Tecnología y Formación Profesional. Educación Física y Deportes. Educación Artística. Pedagogía o Psicología.

Las especialidades de inspección educativa, en cada uno de los niveles, se corresponden con las especialidades docentes que en cada caso se señalan seguidamente:

Especialidad de inspección educativa	Especialidades docentes
Educación Preescolar, Infantil y Primaria	Educación Preescolar, Infantil y Primaria.
Lengua	Lengua Castellana y Literatura; Lenguas Clásicas.
Humanidades	Filosofía; Geografía e Historia.
Lenguas Extranjeras y Enseñanzas de Idiomas	Lenguas Extranjeras y especialidades del profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas.
Matemáticas	Matemáticas.
Ciencias	Biología y Geología; Física y Química.
Tecnología y Formación Profesional	Tecnología y especialidades del profesorado que imparte Formación Profesional.
Educación Física y Deportes	Educación Física y Enseñanzas Deportivas.
Educación Artística	Dibujo; Música; especialidades del profesorado de Enseñanzas Artísticas.
Pedagogía o Psicología	Pedagogía y Psicología.

En la norma se establecían asimismo los criterios específicos para llevar a cabo la adscripción de los inspectores de educación a las nuevas especialidades, de acuerdo con las correspondencias antes indicadas.

Las plantillas de Inspectores debían adecuarse a las especialidades básicas. Asimismo, tanto el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación como la provisión de puestos de trabajo mediante concursos de traslados de ámbito nacional se debían realizar conforme a tales especialidades básicas.

En el Real Decreto se preveía que las Administraciones educativas podían desarrollar las especialidades básicas y regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos correspondientes para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos territorios.

Ampliación del plazo para realizar la adscripción a las especialidades

La disposición adicional segunda del Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre, establecía un plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigor de la norma, para llevar a cabo la adscripción de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y de los pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación a la especialidad que corresponda, en cada caso.

El procedimiento de adscripción y sus consecuencias en la organización de las plantillas de inspectores de las Administraciones educativas respectivas había planteado dificultades en algunas Comunidades Autónomas. Por dicha razón, el Real Decreto 1472/2004, de 18 de junio (BOE 19.65.2004), amplió el plazo de seis meses, estableciendo un nuevo plazo de dos años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de dicha norma, para llevar a cabo la adscripción correspondiente a las nuevas especialidades de los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación.

6 El Alumnado

6.1. El Alumnado en los niveles escolares de régimen general del sistema educativo

Aspectos generales

En el curso académico 2003/2004 volvió a quebrarse por segundo año consecutivo la curva descendente de alumnado en los niveles y etapas de régimen general del sistema educativo. Con una variación absoluta de 61.718 alumnos con respecto al curso inmediato precedente, lo que supuso el 0,9% de aumento. Este incremento se repartió en 46.380 alumnos en los centros públicos, con un ascenso del 1,0%, y en 15.338 alumnos en los centros privados, con un aumento del 0,7%. Por sexos el 50,96% del alumnado eran varones y el 49,04% mujeres.

Por niveles educativos, se aprecia un notable incremento en los alumnos que siguieron Educación Infantil (70.258 alumnos) aumentando el 5,5 % respecto al curso anterior. Se observa también un incremento en el alumnado escolarizado en la Educación Especial (1.467 alumnos; 5,5%). Es asimismo reseñable los aumentos de alumnado en el Bachillerato a distancia (4.336; 18,1%) y en los ciclos formativos de grado medio y superior también a distancia (600 y 578 alumnos respectivamente; con incrementos del 60,4% y 36,6%). Con aumentos más moderados de alumnos se sitúan la Educación Primaria (7.337; 0,3%) y los ciclos formativos de grado medio (7.119; 3,2%) y de grado superior (6.107; 2,7%).

Por el contrario, se deben resaltar los descensos de alumnado habidos en el Bachillerato (-28.684; -4,4%) y en los Programas de Garantía Social (-1.707 alumnos; -3,9%). Descienden también los índices de matriculación en la Educación Secundaria Obligatoria (-4.834; -0,3%).

Datos numéricos generales

**TOTAL DE ALUMNADO EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LAS
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO**

ENSEÑANZAS	CURSO 2003/2004 ⁽¹⁾	CURSO 2002/2003 ⁽²⁾	Variación Absoluta	Variación porcentual %
E. Infantil	1.349.824	1.279.566	70.258	5,5
E. Primaria	2.482.025	2.474.688	7.337	0,3
E. Especial ⁽³⁾	28.384	26.917	1.467	5,5
ESO	1.873.286	1.878.120	-4.834	-0,3
Bachillerato ⁽⁴⁾	625.536	654.220	-28.684	-4,4
Bach. a distancia	28.231	23.895	4.336	18,1
FP – II	0	859	-859	-100,0
Ciclo formativos grado medio	227.933	220.814	7.119	3,2
Ciclos formativos grado superior	234.443	228.336	6.107	2,7
Ciclos formativos grado medio a distancia	1.593	993	600	60,4
Ciclos formativo grado superior a distancia	2.157	1.579	578	36,6
Programas de Garantía Social ⁽⁵⁾	42.468	44.175	-1.707	-3,9
TOTAL	6.895.880	6.834.162	61.718	0,9

(1) Datos Avance.

(2) Datos Provisionales.

(3) Incluye el alumnado de las unidades en centros específicos y de las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

(4) Incluye el alumnado de Bachillerato de régimen ordinario y de régimen de educación de adultos.

(5) Incluye el alumnado de Programas de Garantía Social impartidos en centros docentes y en actuaciones fuera de centros.

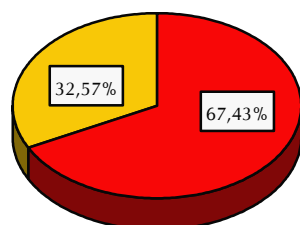
El alumnado escolarizado en los niveles y etapas del régimen general asistió a centros públicos en un porcentaje del 65,1% y a centros privados en el 34,9% del total.

CURSO	CENTROS PÚBLICOS	%	CENTROS PRIVADOS	%	TOTAL ALUMNADO
2002/2003 ⁽¹⁾	4.608.370	67,43	2.225.792	32,57	6.834.162
2003/2004 ⁽²⁾	4.654.750	67,50	2.241.130	32,50	6.895.880

(1) Datos provisionales

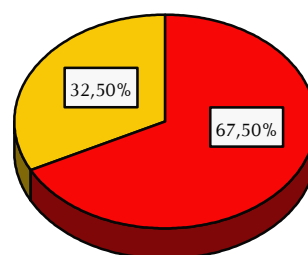
(2) Datos avance

CURSO 2002/2003



■ Centros Públicos ■ Centros Privados

CURSO 2003/2004



■ Centros Públicos ■ Centros Privados

Con respecto a la distribución del alumnado en centros públicos y privados, la tabla siguiente muestra, por Comunidades Autónomas, dicha distribución, durante el curso que se examina.

ALUMNADO EN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL CURSO 2003/2004

ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	%	CENTROS PRIVADOS	%	TOTAL
Andalucía	1.075.462	76,25	334.907	23,75	1.410.369
Aragón	115.271	63,15	67.265	36,85	182.536
Asturias (Principado)	90.931	69,44	40.027	30,56	130.958
Baleares (Islas)	92.371	62,64	55.102	37,36	147.473
Canarias	256.198	78,29	71.040	21,71	327.238
Cantabria	49.936	64,31	27.710	35,69	77.646
Castilla y León	241.079	67,59	115.586	32,41	356.665

ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	%	CENTROS PRIVADOS	%	TOTAL
Castilla-La Mancha	256.391	81,59	57.862	18,41	314.253
Cataluña	619.849	59,53	421.326	40,47	1.041.175
Comunidad Valenciana	474.658	67,94	223.988	32,06	698.646
Extremadura	151.083	79,97	37.835	20,03	188.918
Galicia	282.736	72,51	107.174	27,49	389.910
Madrid (Comunidad de)	518.857	55,96	408.277	44,04	927.134
Murcia (Región)	178.736	74,52	61.125	25,48	239.861
Navarra	53.446	62,98	31.421	37,02	84.867
País Vasco	146.013	47,72	159.972	52,28	305.985
Rioja (La)	27.873	66,43	14.087	33,57	41.960
Ceuta	11.322	74,49	3.878	25,51	15.200
Melilla	12.538	83,11	2.548	16,89	15.086
TOTAL	4.654.750	67,50	2.241.130	32,50	6.895.880

En la tabla recogida a continuación se aprecia la variación porcentual del alumnado en los centros públicos y privados, durante el curso de referencia, con respecto a los datos provisionales del curso precedente.

VARIACIÓN PORCENTUAL DE ALUMNADO DURANTE EL CURSO 2003/2004 EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON RESPECTO AL CURSO PRECEDENTE

Niveles/etapas/ciclos académicos	Centros públicos %	Centros privados %
E. Infantil	5,3	5,8
E. Primaria	0,3	0,3
Educación Especial ⁽¹⁾	9,0	1,9
ESO	0,1	-1,0
Bachillerato	-4,4	-4,2
Bachillerato a distancia	12,2	---
F.P.II	-100,0	-100,0
Ciclos Formativos F.P. grado medio	3,9	1,5
Ciclos Formativos F.P. grado superior	4,3	-2,2
Ciclos Formativos F.P. grado medio a distancia	60,4	---
Ciclos Formativos F.P. grado superior a	36,6	---

Niveles/etapas/ciclos académicos	Centros públicos %	Centros privados %
distancia		
Programas de Garantía Social ⁽²⁾	-2,8	-6,4
Total	1,0	0,7

- (1) Incluye el alumnado de centros específicos de Educación Especial y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios.
- (2) Incluye alumnado de Programas de Garantía Social impartidos en centros docentes y en actuaciones fuera de los centros.

Educación Infantil

En la tabla que se expone a continuación se detallan los datos avance correspondientes a los niños y niñas en Educación Infantil durante el curso 2003/2004, distribuido en los tramos de edad comprendido entre los 0 y dos años, 3 años, y 4 y 5 años, tanto en centros públicos como privados. Como se ha indicado, con respecto al curso precedente se aprecia un incremento total de 70.258 alumnos, incremento que se distribuye en 44.309 matriculas en centros públicos y 25.949 en centros privados. Del número total, el 51,47% fueron niños y el 48,53% niñas.

ALUMNADO EN EDUCACIÓN INFANTIL – CURSO 2003/2004

Ámbito territorial	0 – 2 años		3 años		4 – 5 años		Total			
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	%	Centros Privados	%
Andalucía	301	4.624	61.682	14.721	128.933	32.167	190.916	78,75	51.512	21,24
Aragón	2.830	5.267	6.856	3.499	13.503	6.782	23.189	59,86	15.548	40,134
Asturias (Principado)	0	475	4.639	2.037	9.188	4.120	13.827	67,58	6.632	32,42
Baleares (Islas)	469	1.418	5.811	3.630	11.547	7.119	17.827	59,44	12.167	40,56
Canarias	0	0	14.293	4.175	29.570	8.616	43.863	77,42	12.791	22,58
Cantabria	107	667	2.788	1.522	5.395	2.906	8.290	61,94	5.095	38,06
Castilla y León	2.899	2.787	12.368	5.968	24.181	11.874	39.448	65,66	20.629	34,34
Castilla La-Mancha	435	765	14.811	3.445	29.881	6.816	45.127	80,36	11.026	19,64
Cataluña	23.854	36.317	41.862	24.460	77.850	47.005	143.566	57,12	107.782	42,88
Comunidad Valenciana	2.830	5.159	27.972	13.984	56.576	27.260	87.378	65,31	46.403	34,69
Extremadura	76	498	7.933	1.917	16.799	3.830	24.808	79,89	6.245	20,11
Galicia	4.846	2.786	12.990	5.936	26.253	12.457	44.089	67,55	21.179	32,45
Madrid (Comunidad)	17.240	23.850	30.246	24.243	61.417	47.243	108.903	53,32	95.336	46,68
Murcia (Región)	2.793	1.730	10.524	4.038	21.065	7.721	34.382	71,82	13.489	28,18
Navarra	0	0	3.392	2.119	6.865	4.096	10.257	62,27	6.215	37,73
País Vasco	8.038	8.306	8.933	8.953	16.697	17.096	33.668	49,50	34.355	50,50
Rioja (La)	0	272	1.630	895	3.327	1.738	4.957	63,05	2.905	36,95
Ceuta	0	82	633	226	1.432	532	2.065	71,08	840	28,92
Melilla	2	279	770	182	1.524	358	2.296	73,71	819	26,29
Total	66.720	95.282	270.133	125.950	542.003	249.736	878.856	65,11	470.968	34,89

Los datos referentes a Educación Infantil 0-2 años nos muestran cómo las Administraciones públicas dejan que esta etapa educativa sea atendida mayoritariamente por la empresa privada. Por ello, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que construyan los centros necesarios para cubrir la demanda de las familias, tanto en el tramo comprendido entre los 0-2 años como en la edad correspondiente a los 3 años.

Educación Primaria

La distribución territorial del alumnado en Educación Primaria durante el curso 2003/2004 se presenta en la tabla siguiente, donde se incluyen los datos tanto en centros públicos como privados. El total de alumnos escolarizados en este nivel de Educación Primaria fue de 2.482.025, con un incremento de 7.337 (0,3%) alumnos respecto a los datos provisionales del curso anterior. El 51,47% fueron niños y el 48,42% niñas.

ALUMNADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA CURSO 2003/2004

ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	%	CENTROS PRIVADOS	%	TOTAL
Andalucía	401.251	75,12	132.917	24,88	534.168
Aragón	40.707	63,60	23.299	36,40	64.006
Asturias (Principado)	29.238	67,78	13.899	32,22	43.137
Baleares (Islas)	35.123	61,44	22.043	38,56	57.166
Canaria	90.288	75,00	30.093	25,00	120.381
Cantabria	15.749	60,29	10.373	39,71	26.122
Castilla y León	79.746	66,45	40.266	33,55	120.012
Castilla-La Mancha	97.215	81,06	22.717	18,94	119.932
Cataluña	218.796	60,31	144.015	39,69	362.811
Comunidad Valenciana	174.902	66,74	87.179	33,26	262.081
Extremadura	56.528	79,30	14.757	20,70	71.285
Galicia	88.288	68,69	40.248	31,31	128.536
Madrid	175.393	53,89	150.082	46,11	325.475
Murcia (Región)	65.586	72,74	24.584	27,26	90.170
Navarra	19.961	62,95	11.749	37,05	31.710
País Vasco	46.224	47,21	51.684	52,79	97.908
Rioja (La)	9.848	65,10	5.279	34,90	15.127
Ceuta	4.265	71,23	1.723	28,77	5.988
Melilla	4.810	80,03	1.200	19,97	6.010
TOTAL	1.653.918	66,64	828.107	33,36	2.482.025

Educación Secundaria Obligatoria (ESO)

Los alumnos que cursaron enseñanzas de ESO en el año académico que se examina, en los dos ciclos, se expone en la tabla siguiente, distribuido territorialmente, por centros públicos y privados. El total de alumnos fue de 1.873.286, de los que 1.236.430 asistieron a centros públicos y 636.856 a centros privados. El 51,14% eran de sexo masculino y el 48,86% de sexo femenino. En comparación con los datos provisionales del curso anterior, existe una disminución de -4.834 alumnos (-,3%)

ALUMNADO MATRICULADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA – CURSO 2003/2004

Ámbito territorial	Primer Ciclo		Segundo Ciclo		Total			
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	%	Centros Privados	%
Andalucía	161.963	52.235	142.842	50.034	304.805	74,88	102.269	25,12
Aragón	14.836	9.089	13.698	9.211	28.534	60,93	18.300	39,07
Asturias (Principado)	11.223	6.209	12.604	6.651	23.827	64,95	12.860	35,05
Baleares (Islas)	12.667	8.570	11.049	8.014	23.716	58,85	16.584	41,15
Canarias	35.817	11.220	34.923	10.190	70.740	76,77	21.410	23,23
Cantabria	6.632	4.003	6.983	4.043	13.615	62,85	8.046	37,15
Castilla y León	31.476	17.846	33.479	17.806	64.955	64,56	35.652	35,44
Castilla La-Mancha	39.025	9.293	34.455	8.975	73.480	80,09	18.268	19,91
Cataluña	71.500	54.479	75.194	55.098	146.694	57,24	109.577	42,76
Comunidad Valenciana	66.466	33.856	63.392	32.249	129.858	66,27	66.105	33,73
Extremadura	22.343	6.541	21.664	6.331	44.007	77,37	12.872	22,63
Galicia	38.245	15.691	38.669	15.533	76.914	71,13	31.224	28,87
Madrid (Comunidad)	66.280	54.775	65.490	54.087	131.770	54,76	108.862	45,24
Murcia (Región)	24.721	9.528	22.533	8.170	47.254	72,75	17.698	27,25
Navarra	6.367	4.353	6.262	4.660	12.629	58,35	9.013	41,65
País Vasco	14.798	20.730	15.553	21.579	30.351	41,77	42.309	58,23
Rioja (La)	3.773	2.132	3.545	2.107	7.318	63,32	4.239	36,68
Ceuta	1.438	607	1.319	512	2.757	71,13	1.119	28,87
Melilla	1.810	249	1.396	200	3.206	87,72	449	12,28
Total	631.380	321.406	605.050	315.450	1.236.430	66,00	636.856	34,00
Total	952.786		920.500		1.873.286			

Programas de Garantía Social

En el curso que se examina en este Informe, el alumnado que asistió a Programas de Garantía Social se elevó a 42.468, de los que 30.266 recibieron enseñanzas en centros públicos y 12.202 en centros privados. De los anteriores, el 67,23% eran varones y el 32,77% mujeres. Con respecto a los datos provisionales del curso precedente se observa un descenso de matriculación que se elevó a -1.707 alumnos (-3,9%).

ALUMNADO EN PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL CURSO 2003/2004

Ámbito territorial	Programas en centros docentes		Actuaciones fuera de los centros docentes		Total			
	Centros públicos	Centros privados	Sector público	Sector privado	Sector público	%	Sector privado	%
Andalucía	4.613	1.440	390	438	5.003	72,71	1.878	27,29
Aragón	823	423	289	124	1.112	67,03	547	32,97
Asturias (Principado)	501	65	0	0	501	88,52	65	11,48
Baleares (Islas)	748	55	420	66	1.168	90,61	121	9,39
Canarias	1.772	29	0	0	1.772	98,39	29	1,61
Cantabria	337	167	0	0	337	66,87	167	33,13
Castilla y León	1.637	917	567	900	2.204	54,81	1.817	45,19
Castilla La-Mancha	1.430	559	0	0	1.430	71,90	559	28,10
Cataluña	3.334	1.789	0	0	3.334	65,08	1.789	34,92
Comunidad Valenciana	545	116	0	0	545	82,45	116	17,55
Extremadura	1.012	89	135	34	1.147	90,31	123	9,69
Galicia	2.073	404	0	0	2.073	83,69	404	16,31
Madrid (Comunidad)	3.002	1.397	1.162	509	4.164	68,60	1.906	31,40
Murcia (Región)	1.377	224	544	302	1.921	78,50	526	21,50
Navarra	536	160	0	133	536	64,66	293	35,34
País Vasco	107	922	2.243	688	2.350	59,34	1.610	40,66
Rioja (La)	188	76	43	12	231	72,41	88	27,59
Ceuta	191	0	45	142	236	62,43	142	37,57
Melilla	172	11	30	11	202	90,18	22	9,82
Total	24.398	8.843	5.868	3.359	30.266	71,27	12.202	28,73
Total	33.241		9.227		42.468			

Bachillerato

El número total de alumnos matriculados en Bachillerato, tanto en el régimen ordinario como en el régimen de adultos, se elevó a 625.536, de los cuales 464.616 asistieron a centros públicos y 160.920 a centros privados. Del número total que cursó enseñanzas de Bachillerato (régimen ordinario y de adultos) el 55,15% fueron de sexo femenino y el 44,85% de sexo masculino. La comparación con los datos provisionales del curso precedente arroja un descenso de -28.684 alumnos, lo que supone una disminución del -4,4%. Por otra parte, los alumnos que siguieron enseñanzas de Bachillerato a distancia fueron 28.231 (52% mujeres y 48% hombres), con un incremento de 4.336 alumnos respecto del curso anterior (18,1%), de los cuales 26.812 dependían de centros públicos y 1.419 de centros privados.

ALUMNADO EN BACHILLERATO - CURSO 2003/2004. ⁽¹⁾

Ámbito territorial	Régimen ordinario		Régimen Adulto/Nocturno		Total			
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	%	Centros Privados	%
Andalucía	90.184	21.276	10.620	0	100.804	82,57	21.276	17,43
Aragón	10.624	4.746	927	0	11.551	70,88	4.746	29,12
Asturias (Principado)	11.451	3.385	795	0	12.246	78,34	3.385	21,66
Baleares (Islas)	7.735	2.884	323	0	8.058	73,64	2.884	26,36
Canarias	23.526	3.869	1.811	0	25.337	86,75	3.869	13,25
Cantabria	6.277	1.467	364	0	6.641	81,91	1.467	18,09
Castilla y León	27.737	8.405	2.473	0	30.210	78,23	8.405	21,77
Castilla-La Mancha	22.737	2.925	1.593	0	24.330	89,27	2.925	10,73
Cataluña	50.901	32.852	6.085	140	56.986	63,33	32.992	36,67
C.Valenciana	41.731	12.021	1.398	0	43.129	78,20	12.021	21,80
Extremadura	13.881	2.497	1.155	0	15.036	85,76	2.497	14,24
Galicia	31.259	6.515	3.735	0	34.994	84,30	6.515	15,70
Madrid	46.677	36.838	5.927	71	52.604	58,77	36.909	41,23
Murcia (Región)	15.303	2.450	1.353	0	16.656	87,18	2.450	12,82
Navarra	4.382	2.463	383	0	4.765	65,92	2.463	34,08
País Vasco	14.765	15.146	1.608	0	16.373	51,95	15.146	48,05
Rioja (La)	2.521	858	144	0	2.665	75,65	858	24,35
Ceuta	911	54	107	0	1.018	94,96	54	5,04
Melilla	1.079	58	134	0	1.213	95,44	58	4,56

Ámbito territorial	Régimen ordinario		Régimen Adulto/Nocturno		Total			
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	%	Centros Privados	%
Total	423.681	160.709	40.935	211	464.616	74,27	160.920	25,73
Total	584.390		41.146		625.536			

(1) No incluye el alumnado que cursa esta enseñanza en la modalidad de Educación a distancia.

El alumnado anteriormente indicado, que cursó enseñanzas de Bachillerato, se completa con aquellos que lo hicieron en la modalidad a distancia, cuyo número se elevó a 28.231, de los cuales 26.812 dependían de centros públicos y 1.419 de centros privados, todos ellos en la Comunidad de Canarias, con un incremento de 4.336 alumnos con respecto a los datos provisionales del curso anterior (18,1%).

ALUMNADO MATRICULADO EN BACHILLERATO A DISTANCIA CURSO 2003/2004

ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	CENTROS PRIVADOS	TOTAL
Andalucía	5.342	0	5.342
Aragón	714	0	714
Asturias (Principado)	506	0	506
Baleares (Islas)	764	0	764
Canarias	957	1.419	2.376
Cantabria	223	0	223
Castilla y León	3.118	0	3.118
Castilla-La Mancha	729	0	729
Cataluña	1.733	0	1.733
Comunidad Valenciana	1.231	0	1.231
Extremadura	755	0	755
Galicia	2.413	0	2.413
Madrid	5.137	0	5.137
Murcia (Región)	1.109	0	1.109
Navarra	194	0	194
País Vasco	1.374	0	1.374
Rioja (La)	256	0	256
Ceuta	133	0	133
Melilla	124	0	124
TOTAL	26.812	1.419	28.231

Formación Profesional

El número global de alumnado que cursó enseñanzas en los ciclos formativos de grado medio y superior de Formación Profesional ascendió a 462.376 (53,35% de sexo masculino y 46,65% de sexo femenino), de los que 345.504 asistieron a centros públicos y 116.872 a centros privados. Del número anterior, 227.933 cursaron enseñanzas en los ciclos formativos de grado medio y 234.443 en los de grado superior. Seguidamente se detallan los datos anteriores de forma territorial.

ALUMNADO EN FORMACIÓN PROFESIONAL PRESENCIAL CURSO 2003/2004 (1)

Ámbito territorial	C.F. Grado Medio		C.F. Grado Superior		Total			
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	%	Centros Privados	%
Andalucía	34.978	15.019	30.934	7.230	65.012	74,50	22.249	25,50
Aragón	4.258	2.178	4.614	2.224	8.872	66,84	4.402	33,16
Asturias (Principado)	4.440	1.179	6.084	1.786	10.524	78,02	2.965	21,98
Baleares (Islas)	3.592	696	1.996	225	5.588	85,85	921	14,15
Canarias	11.027	730	10.305	297	21.332	95,41	1.027	4,59
Cantabria	2.328	1.247	2.524	1.134	4.852	67,08	2.381	32,92
Castilla y León	9.258	4.314	10.641	4.048	19.899	70,41	8.362	29,59
Castilla-La Mancha	6.547	1.322	6.619	620	13.166	87,15	1.942	12,85
Cataluña	22.707	9.952	23.260	11.478	45.967	68,20	21.430	31,80
Comunidad Valenciana	16.555	7.707	19.403	3.828	35.958	75,71	11.535	24,29
Extremadura	4.667	691	3.639	341	8.306	88,95	1.032	11,05
Galicia	15.765	3.198	17.337	3.646	33.102	82,87	6.844	17,13
Madrid	15.612	5.495	22.045	7.521	37.657	74,31	13.016	25,69
Murcia (Región)	5.093	1.562	6.121	651	11.214	83,52	2.213	16,48
Navarra	2.457	656	2.493	886	4.950	76,25	1.542	23,75
País Vasco	6.547	4.675	8.697	9.650	15.244	51,55	14.325	48,45
Rioja (La)	1.197	510	1.312	176	2.509	78,53	686	21,47
Ceuta	359	0	339	0	698	100,00	0	0,00
Melilla	315	0	339	0	654	100,00	0	0,00
Total	166.802	61.131	178.702	55.741	345.504	74,72	116.872	25,28
Total	227.933		234.443		462.376			

(1) No se incluye al alumnado que cursó enseñanzas a distancia.

A los datos anteriores se deben sumar 3.750 alumnos que siguieron ciclos formativos a distancia, 1.593 de grado medio y 2.157 de grado superior, todos ellos en centros públicos, con un incremento de 600 alumnos en ciclos de grado medio (60,4%) y 578 alumnos en ciclos de grado superior (36,6%)

**ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL A DISTANCIA
CURSO 2003/2004**

Ámbito territorial	C.F. Grado Medio	C.F. Grado Superior	Total
Andalucía	0	111	111
Aragón	162	100	262
Asturias (Principado)	0	0	0
Baleares (Islas)	0	0	0
Canarias	643	417	1.060
Cantabria	28	87	115
Castilla y León	287	532	819
Castilla-La Mancha	164	93	257
Cataluña	0	0	0
Comunidad Valenciana	0	0	0
Extremadura	24	151	175
Galicia	0	0	0
Madrid	285	606	891
Murcia (Región)	0	0	0
Navarra	0	0	0
País Vasco	0	0	0
Rioja (La)	0	0	0
Ceuta	0	60	60
Melilla	0	0	0
Total	1.593	2.157	3.750

Educación Especial

El alumnado de centros específicos de Educación Especial y el escolarizado en aulas de Educación Especial en centros ordinarios se elevó durante el curso a 28.384, 14.598 en centros públicos y 13.786 en centros privados (60,36% varones y 39,64% mujeres). Si comparamos estos datos con los del curso precedente, se observa un incremento de 1.467 alumnos (5,5%).

**ALUMNADO DE EDUCACIÓN ESPECIAL ⁽¹⁾
CURSO 2003/2004**

ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	%	CENTROS PRIVADOS	%	TOTAL
Andalucía	2.218	44,15	2.806	55,85	5.024
Aragón	330	43,82	423	56,18	753
Asturias (Principado)	262	54,24	221	45,76	483
Baleares (Islas)	127	24,95	382	75,05	509
Canarias	849	67,87	402	32,13	1.251
Cantabria	114	38,64	181	61,36	295
Castilla y León	680	59,91	455	40,09	1.135
Castilla-La Mancha	657	60,72	425	39,28	1.082
Cataluña	2.773	42,57	3.741	57,43	6.514
Comunidad Valenciana	1.657	72,48	629	27,52	2.286
Extremadura	321	50,95	309	49,05	630
Galicia	863	53,17	760	46,83	1.623
Madrid (Comunidad de)	2.338	51,91	2.166	48,09	4.504
Murcia (Región)	614	78,82	165	21,18	779
Navarra	154	51,33	146	48,67	300
País Vasco	429	44,14	543	55,86	972
Rioja (La)	89	73,55	32	26,45	121
Ceuta	90	100,00	0	0,00	90
Melilla	33	100,00	0	0,00	33
TOTAL	14.598	51,43	13.786	48,57	28.384

(1) Se refiere al alumnado de centros específicos y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios. No se incluye el alumnado de integración.

Evolución de la población estudiantil en el periodo 1994/95 – 2003/2004 en las enseñanzas de régimen general

La evolución del alumnado en los niveles y etapas del régimen general de nuestro sistema educativo en los diez últimos cursos se pone de manifiesto en la tabla y gráfico siguientes, donde se puede observar que la tendencia descendente de alumnado que predominaba en la década de los años noventa y principios del presente siglo se ha modificado, comenzando desde el curso 2002/2003 un paulatino incremento de alumnado.

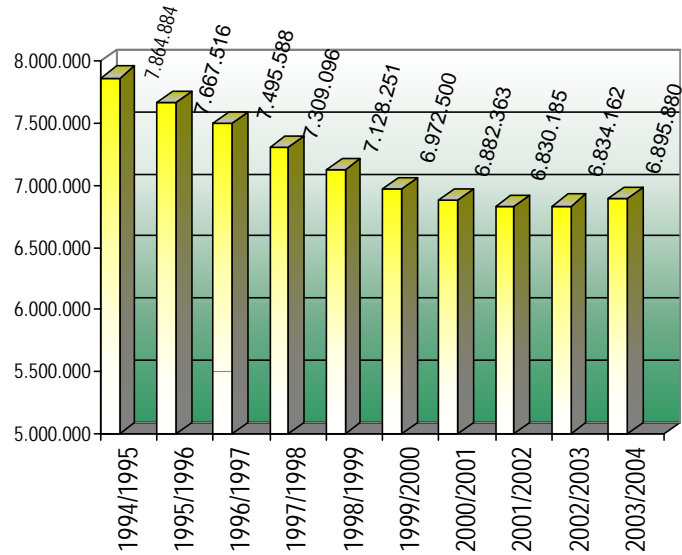
**EVOLUCIÓN DEL ALUMNADO EN LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL
CURSOS 1993/1994 – 2002/2003**

Ámbito territorial	1994/95	1995/96	1996/97	1997/98	1998/99	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003 (1)	2003/2004 (2)
Andalucía	1.589.070	1.564.851	1.533.252	1.499.533	1.469.596	1.443.016	1.431.566	1.414.842	1.411.307	1.410.369
Aragón	202.323	197.552	191.804	187.108	182.763	179.065	176.289	174.791	175.202	182.536
Asturias (Principado)	192.251	184.164	176.570	168.869	160.523	153.252	146.533	139.945	135.230	130.958
Baleares (Islas)	143.624	142.384	141.758	142.010	141.115	140.397	142.251	143.511	144.999	147.473
Canarias	362.006	356.812	353.395	352.723	348.766	341.889	335.374	330.583	328.210	327.238
Cantabria	102.615	99.399	96.152	92.479	88.885	84.841	82.906	80.157	77.966	77.646
Castilla y León	460.542	448.222	434.697	418.808	403.075	389.811	378.919	370.585	363.074	356.665
Castilla-La Mancha	332.408	330.726	328.141	324.483	319.671	315.735	313.039	310.659	311.367	314.253
Cataluña	1.158.708	1.127.330	1.092.914	1.060.387	1.025.917	1.002.371	996.897	1.000.044	1.018.214	1.041.175
Comunidad Valenciana	773.556	731.528	725.267	710.294	699.259	683.861	678.697	681.967	682.762	698.646
Extremadura	216.536	216.308	214.959	211.747	207.992	204.098	199.576	195.013	192.578	188.918
Galicia	522.168	505.749	488.354	468.983	449.903	430.026	413.154	400.231	388.395	389.910
Madrid (Comunidad)	1.003.740	975.267	953.122	930.717	910.273	897.144	891.293	896.516	910.127	927.134
Murcia (Región de)	244.249	243.304	240.601	236.039	232.855	231.557	230.154	231.233	234.660	239.861
Navarra (Comunidad Foral)	93.815	90.720	88.750	86.542	84.252	82.528	80.827	82.013	83.545	84.867
País Vasco	389.039	375.852	360.421	343.861	329.862	319.864	312.237	305.990	304.488	305.985
Rioja (La)	49.144	47.707	46.269	44.637	43.297	42.358	41.684	41.327	41.666	41.960
Ceuta	15.573	15.804	15.800	15.668	15.784	15.777	15.758	15.629	15.270	15.200
Melilla	13.717	13.837	14.062	14.208	14.463	14.910	15.209	15.149	15.102	15.086
Total	7.864.884	7.667.516	7.496.288	7.309.096	7.128.251	6.972.500	6.882.363	6.830.185	6.834.162	6.895.880

(1) Datos provisionales.

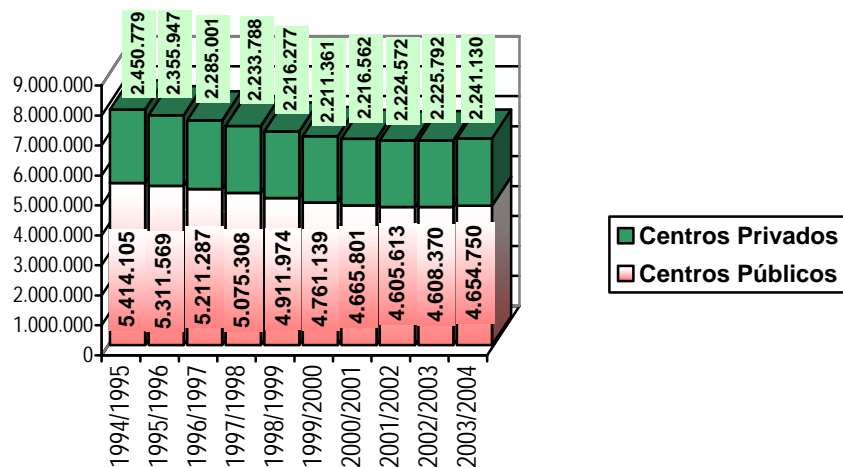
(2) Datos avance.

EVOLUCIÓN DEL ALUMNADO EN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL



Para terminar, en la gráfica siguiente se aprecia la evolución del alumnado durante los últimos diez años y su distribución en centros públicos y privados.

EVOLUCIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS



6.2. El acceso a la Universidad

Aspectos generales

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), estableció que las pruebas para acceder a estudios universitarios podrían celebrarse en aquellas Universidades y Facultades en las que así lo determinasen sus órganos de gobierno. Desaparecía por tanto, la existencia de una prueba general de acceso a estudios universitarios, cuando la medida prevista en dicha Ley fuera puesta en aplicación.

Dicho aspecto debe ser considerado junto con la implantación por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, de la Prueba General de Bachillerato, sin cuya superación los alumnos no podrían obtener el título correspondiente.

Como se ha indicado en diversos epígrafes del apartado 1 de este Informe, el Real Decreto el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, regulador del calendario de aplicación de la LOCE, estableció que el primer curso de Bachillerato debía ser implantado en el año académico 2004/2005 y el segundo curso en el 2005/2006. En el año académico 2005/2006 se implantaría también la Prueba General de Bachillerato.

Con la modificación de dicho calendario, llevada a cabo a través del Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, se retrasó hasta el curso 2006/2007 las medidas previstas para el curso 2004/2005. También se retrasó para el curso 2007/2008 la implantación de los cursos prevista para el año académico 2005/2006.

En el curso de referencia se siguieron celebrando, por tanto, las pruebas de acceso a la Universidad, en los mismos términos de cursos precedentes, en convocatorias de junio, septiembre. A tales convocatorias se deben agregar las pruebas celebradas para mayores de 25 años, según se indica a continuación.

Pruebas de acceso a la Universidad. Curso 2003/2004

De acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, durante el curso 2003/2004 el número total de alumnos que

realizaron las pruebas de acceso a la Universidad en las convocatorias de junio, septiembre y las dirigidas a alumnos mayores de veinticinco años fue de 226.743, con un descenso de 13.630 matrículas respecto a las habidas en el año anterior.

En la tabla siguiente se presentan los datos de alumnado matriculado en las convocatorias de acceso a la Universidad celebradas en los últimos cinco años.

**ALUMNADO MATRICULADO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD
(2000 – 2004)**

CONVOCATORIAS	AÑOS				
	2000	2001	2002	2003	2004
Junio	186.484	177.954	171.265	169.905	158.732
Septiembre	56.161	56.526	52.506	51.019	47.470
Mayores 25 años	21.606	19.704	18.827	19.449	20.541
Total	264.251	254.184	242.598	240.373	226.743

(1) Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.

(2) En las series anuales de alumnado matriculado, los alumnos que se presentan por más de una opción (opciones combinadas) se han contabilizado una vez.

De los alumnos que se matricularon en las pruebas celebradas en el año 2004, aprobaron dichas pruebas 181.348 alumnos, que supone el 79,98% de los alumnos matriculados.

En la tabla siguiente, se recogen los datos del alumnado que superó las pruebas de acceso en los últimos cinco años.

**ALUMNADO APROBADO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD
(2000 – 2004)**

CONVOCATORIAS	AÑOS				
	2000	2001	2002	2003	2004
Junio	162.252	153.976	148.947	148.064	140.506
Septiembre	35.463	35.526	33.042	32.238	30.343
Mayores 25 años	9.115	8.596	8.555	10.085	10.499
Total	206.830	198.098	190.544	190.387	181.348

(1) Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.

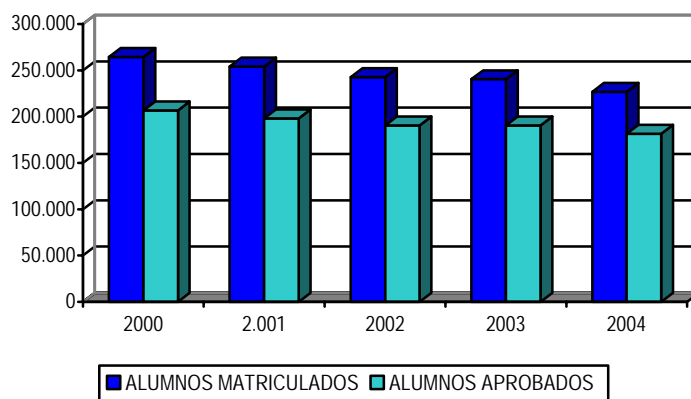
(2) En las series anuales de alumnado matriculado, los alumnos que se presentan por más de una opción (opciones combinadas) se han contabilizado una vez.

La tabla siguiente detalla los porcentajes de alumnado aprobado sobre el alumnado matriculado en los últimos cinco años. En las convocatorias del año 2004 este porcentaje se elevó al 79,98%.

**PORCENTAJE DE ALUMNADO APROBADO SOBRE EL MATRICULADO EN LAS
PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD – (2000 – 2004)**

CONVOCATORIAS	AÑOS				
	2000	2001	2002	2003	2004
Junio	87,01	86,53	86,97	87,15	88,52
Septiembre	63,15	62,85	62,93	63,19	63,92
Mayores 25 años	42,19	43,63	45,44	51,85	51,11
Total	78,27	77,93	78,54	79,20	79,98

En la gráfica recogida a continuación se aprecia la evolución del alumnado matriculado y aprobado en los últimos cinco años.



La tabla detallada seguidamente recoge los datos del alumnado matriculado y aprobado por Universidades y por convocatorias, así como los porcentajes de alumnado aprobado sobre el matriculado, correspondientes al año 2004.

ALUMNADO MATRICULADO Y APROBADO SEGÚN UNIVERSIDADES - PORCENTAJES POR CONVOCATORIA – 2003

Universidades	Matriculado Total	Aprobado Total	Aprobado/matriculado %			
			Junio	Septiembre	Mayores 25 años	Total
TOTAL	226.743	181.348	88,52	63,92	51,11	79,98
Alcalá de Henares	3.570	2.796	86,10	61,15	44,44	78,32
Alicante	3.985	3.446	94,78	77,79	52,21	86,47
Almería	2.713	2.244	91,39	65,53	56,82	82,71
Autónoma de Barcelona	5.884	4.854	87,70	57,66	48,83	82,49
Autónoma de Madrid	9.332	7.081	83,78	55,80	38,27	75,88
Barcelona	9.872	7.785	85,89	57,95	45,92	78,86
Burgos	1.772	1.534	91,66	75,69	72,37	86,57
Cádiz	5.311	4.580	91,66	73,14	63,91	86,24
Cantabria	2.506	2.064	89,85	60,91	37,93	82,36

Universidades	Matriculado Total	Aprobado Total	Aprobado/matriculado %			
			Junio	Septiembre	Mayores 25 años	Total
Carlos III ⁽¹⁾	3.207	2.523	85,38	59,81	---	78,67
Castilla-La Mancha	8.156	7.106	92,84	70,84	78,96	87,13
Complutense de Madrid	13.304	9.772	84,96	49,60	33,54	73,45
Córdoba	4.245	2.341	66,65	22,45	51,90	55,15
Extremadura	5.208	4.330	91,47	66,49	49,15	83,14
Girona	2.562	2.141	90,71	45,26	44,50	83,57
Granada	5.687	4.739	91,78	72,53	22,45	88,33
Huelva	2.217	1.825	89,26	71,83	58,23	82,32
Islas Baleares	3.954	3.252	91,66	74,36	43,86	82,25
Jaén	3.453	3.053	92,94	76,67	74,77	88,42
Jaume I de Castellón	2.136	1.901	95,93	81,59	32,88	89,00
La Laguna	4.048	3.419	91,46	72,05	47,29	84,46
La Rioja	1.296	1.170	93,55	82,02	40,91	90,28
León	2.512	2.082	89,07	65,91	82,93	82,88
Lleida	1.769	1.391	84,21	62,92	44,44	78,63
Málaga	6.152	5.092	90,79	64,28	50,59	82,77
Miguel Hernández de Elche	3.291	2.913	95,76	82,62	58,09	88,51
Murcia ⁽²⁾	5.653	4.945	93,36	72,25	53,85	87,48
Oviedo	5.353	4.575	90,72	67,54	71,98	85,47
Pablo de Olavide ⁽³⁾	124	79	---	---	63,71	63,71
País Vasco	11.195	10.342	97,54	77,56	75,54	92,38
Palmas (Las)	4.529	3.965	93,43	76,66	68,55	87,55
Politécnica de Cataluña	5.105	4.238	87,60	43,75	20,00	83,02
Politécnica de Madrid	1.076	673	72,36	44,19	48,00	62,55
Politécnica de Valencia	5.058	4.578	95,58	78,04	55,46	90,51
Pompeu Fabra	1.981	1.610	84,70	58,85	29,41	81,27
Pública de Navarra	2.480	2.173	92,99	64,94	38,89	87,62

Universidades	Matriculado Total	Aprobado Total	Aprobado/matriculado %			
			Junio	Septiembre	Mayores 25 años	Total
Rey Juan Carlos	2.882	2.133	82,37	53,29	57,62	74,01
Rovira i Virgili	2.571	2.054	86,21	62,23	32,70	79,89
Salamanca	4.000	3.211	87,76	66,19	65,25	80,28
Santiago ⁽⁴⁾	13.702	10.807	85,80	62,58	46,51	78,87
Sevilla	8.620	6.916	89,87	64,67	28,35	80,23
Valencia	6.332	5.131	93,88	72,97	33,30	81,03
Valladolid	4.755	3.675	88,09	58,46	24,90	77,29
Zaragoza	6.003	5.055	92,03	69,67	36,09	84,21
U.N.E.D.	17.182	9.754	66,93	38,05	54,77	56,77

Nota: Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.

- (1) La Universidad Carlos III no se han celebrado pruebas para mayores de 25 años.
- (2) Las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena celebran conjuntamente las pruebas de acceso.
- (3) La Universidad Pablo de Olavide solo tiene pruebas para mayores de 25 años.
- (4) La Universidad de Santiago engloba las pruebas de acceso en las Universidades de Santiago, Vigo y A Coruña.
- (5) Los alumnos que se presentan por más de una opción han sido contabilizados una sola vez.

6.3. La transición del sistema educativo al mundo laboral

Aspectos generales

Los objetivos atribuidos a los sistemas educativos se centran en el desarrollo de la personalidad del alumnado, en la potenciación de su sociabilidad y equilibrio y en la adquisición del necesario bagaje de conocimientos. Uno de los factores presentes en estos aspectos es la capacidad para mantener una relación armónica con el entorno, para lo que el acceso al mundo del trabajo representa un punto de especial trascendencia.

Se puede afirmar que el sistema educativo debe formar personas capaces de desarrollar una actividad profesional a lo largo de su vida, con la cual poder atender a sus necesidades personales y económicas. Esta finalidad debe estar relacionada de manera cercana con los cambios sociales y económicos de nuestros días. La capacitación profesional en el sistema educativo pasa necesariamente por formar personas que puedan adaptarse a los cambios tecnológicos y económicos de nuestros días y a las modificaciones que inevitablemente se van a presentar a lo largo de la vida de los trabajadores. Se hace necesario, por tanto, procurar una formación flexible y adecuada a las necesidades demandadas por los sectores sociales y económicos, potenciando en la misma la posibilidad de adaptación a las transformaciones que puedan sobrevenir en el futuro.

El sistema educativo español presenta vínculos directos con el mundo del trabajo, no sólo en el sector universitario, sino también en el mundo escolar, donde sobresale de manera especial la Formación Profesional de grado medio y superior.

La formación de base de carácter profesional se encuentra incluida en los currículos escolares de la Educación Secundaria Obligatoria desarrollados de acuerdo con las previsiones de la LOGSE. Por otra parte, los Programas de Garantía Social regulados de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley y los Programas de Iniciación Profesional creados de conformidad con las previsiones de la LOCE, van dirigidos a potenciar la formación profesional del alumnado que presente problemas para la consecución de los objetivos de la etapa.

La obtención del título de Graduado en Educación Secundaria y de Educación Secundaria Obligatoria abre la posibilidad de cursar enseñanzas de Formación Profesional de los ciclos formativos de grado medio, sin perjuicio de la posibilidad de acceder con el mismo al mercado laboral. También el título de Bachiller posibilita seguir enseñanzas de los ciclos de grado superior de Formación Profesional, en sus distintas familias, tras cuya superación es factible acceder a determinados estudios Universitarios, así como también al mundo del trabajo.

Todos los ciclos formativos de Formación Profesional incluyen un módulo específico de formación en centros de trabajo, el cual supone una plataforma idónea para que el alumno se familiarice con el ambiente laboral y tome contacto directo con el mundo del trabajo, aunque su relación con la empresa en ningún caso posee carácter laboral. La implantación de este módulo de formación en centros de trabajo se ha erigido en una de las formas más útiles para que el alumnado que ha llevado a cabo las prácticas en los centros correspondientes pueda obtener, al término de sus estudios, trabajo en dichos centros.

Nuestra legislación se encuentra, en el momento presente, en un proceso de regulación de las diferentes cualificaciones profesionales, proceso que comenzó con la aprobación de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Esta regulación se encamina a poner en relación tanto las cualificaciones que se adquieran de manera formal en el sistema educativo, como aquellas adquiridas en el ámbito de la Formación Ocupacional y en la Formación Permanente. A ello se debe añadir aquella formación adquirida mediante vías no formales o a través de la experiencia laboral.

Una vez concluida la regulación de las distintas cualificaciones, en los cinco niveles previstos desde la formación escolar hasta la universitaria, la estructura del sistema de cualificaciones estará conectada con las cualificaciones existentes en el ámbito europeo, sirviendo de herramienta eficaz para la movilidad de trabajadores y para responder a los requerimientos de cualificación especializada de los diferentes sectores económicos.

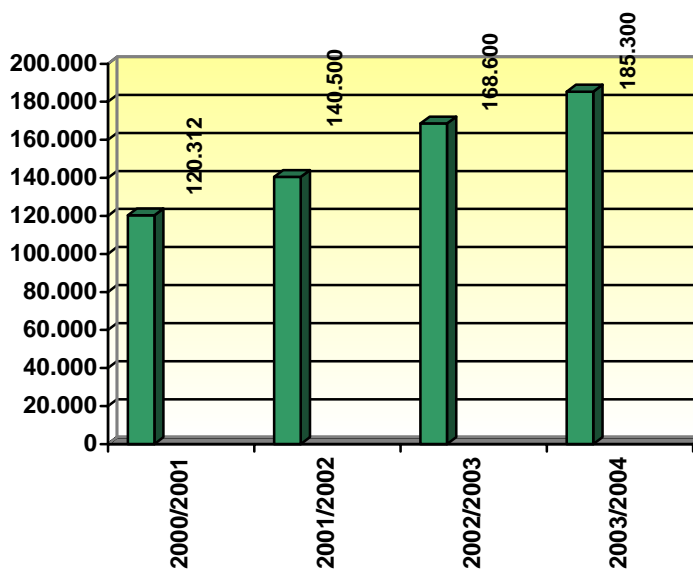
Formación en centros de trabajo

Como se ha indicado anteriormente, desde que la Formación Profesional vigente en la actualidad en el sistema educativo fuera aprobada por la LOGSE, se introdujo en los ciclos de grado medio y superior la necesidad de superar un módulo de Formación en Centros de Trabajo, cuya finalidad era la de poner en contacto al alumnado con el mundo del trabajo en talleres y empresas, lo que serviría por una parte de vehículo formativo y, asimismo, brindaría a los empleadores la posibilidad de tener una relación más directa con los posibles futuros trabajadores que pudieran integrarse en la empresa una vez finalizado su periodo formativo.

En el epígrafe 1.6 de este Informe se recogieron los datos evolutivos, desde el curso 2000/2001 hasta el curso 2003/2004, referidos a la Formación en Centros de Trabajo, los cuales, dado su interés, se reproducen a continuación:

Curso	Alumnos		Centros	Empresas	Horas
	Mujeres	Total			
2000/2001	72.524	120.312	974	54.112	45.000.800
2001/2002	75.890	140.500	1.200	65.000	46.150.800
2002/2003	93.344	168.600	1.310	73.300	59.010.000
2003/2004	105.780	185.300	1.410	86.200	64.750.000

ALUMNADO QUE REALIZÓ EL MÓDULO DE FCT



Empleo y nivel de estudios

El nivel de empleo constituye una variable dependiente de distintos factores, entre los que la educación y formación de los ciudadanos representa un elemento de especial trascendencia y repercusión en los índices del paro registrado. Desde un enfoque estadístico, cabe afirmar que existe una relación directa entre el nivel de estudios alcanzado por la población y el porcentaje de ocupación de la misma.

Según los datos derivados de la Encuesta de Población Activa (Instituto Nacional de Estadística) al finalizar el ejercicio 2004 la tasa de paro existente en España se situaba en el 10,81%. Este porcentaje se distribuye de forma desigual entre hombres y mujeres, ya que para los varones el paro representaba el 7,94%, mientras que por lo que respecta a las mujeres este porcentaje ascendía hasta el 14,91%.

En la tabla que se incluye a continuación se aprecian la tasa de paro existente en función del nivel de estudio de los afectados y de su género.

TASAS DE PARO POR NIVEL DE FORMACIÓN ALCANZADO Y SEXO
(porcentajes)

Nivel de estudios	Ambos sexos	Varones	Mujeres
<i>Total</i>	10,81	7,94	14,91
Analfabetos	24,07	19,97	29,53
Educación Primaria	12,04	9,23	17,66
Estudios primarios incompletos	16,03	13,24	21,28
Estudios primarios completos	11,37	8,57	17,03
Formación e inserción laboral que no precisa título de primera etapa de secundaria	15,36	12,89	18,05
Primera etapa de Educación Secundaria	12,53	9,03	18,71
Primera etapa de educación secundaria sin título de graduado escolar o equivalente	16,85	12,96	25,72
Primera etapa de educación secundaria con título de graduado escolar o equivalente	12,04	8,55	18,05
E*. Garantía Social/Iniciación Profesional.	23,52	21,97	27,02
Formación e inserción laboral que precisa título de primera etapa de secundaria	16,87	11,13	23,89
Segunda etapa de Educación Secundaria	10,63	7,29	14,86
Enseñanzas del Bachillerato	9,61	6,93	13,13
Enseñanzas técnico-profesionales de grado medio	12,40	7,92	17,74
Enseñanzas de grado medio de música y danza	12,73	12,56	13,03
Formación e inserción laboral que precisa título de segunda etapa de secundaria	13,74	5,60	25,14
Enseñanzas técnico-profesionales de grado superior	9,33	6,07	14,02
Títulos propios (no homologados) de universidades y formac. e inserc. lab. de formac. prof. sup.	10,06	9,27	10,68
Títulos propios (no homologados) de universidades	11,49	11,42	11,54
Formación e inserción laboral de formación	7,37	5,15	9,08

Nivel de estudios	Ambos sexos	Varones	Mujeres
profesional superior			
Enseñanza universitaria de primer y segundo ciclo	7,76	5,69	9,67
Enseñanzas universit. primer ciclo y equiv. o 3 cursos completos de licenciatur. o créd. equiv.	7,80	5,47	9,55
Enseñanzas universitarias de primer y segundo ciclo, de sólo segundo ciclo y equivalentes	7,74	5,84	9,79
Estudios oficiales de especialización profesional	7,09	7,02	7,15
Enseñanza universitaria de tercer ciclo (doctorado)	2,73	2,43	3,22

1) nivel de formación alcanzado: E*. Garantía Social/Iniciación Profesional.: Desde el primer trimestre de 2003, se incluye esta nueva categoría E* que agrupa a las personas con una formación básica profesional que permite su inserción en el mercado laboral, pero que no han alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y, por tanto, no se pueden clasificar dentro de la categoría E.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

Del examen de los datos anteriores se observa una clara relación entre el nivel de formación adquirido por los interesados y las tasas de paro más bajas. Por el contrario estas tasas de paro presentan mayores porcentajes cuanto más bajo es el nivel educativo adquirido por los afectados. Por otra parte, en todos los casos, el nivel de paro de la población femenina supera con gran diferencia al de la población masculina.

El Consejo Escolar del Estado considera preocupante la discriminación existente con las mujeres, y por ello instamos a las Administraciones competentes a invertir los recursos necesarios, tanto humanos como materiales, para paliar la gran desventaja en la que se encuentran las mujeres con respecto a los varones.

Plan de Acción para el Empleo en España 2004

La actuación de las Administraciones públicas en general y de las educativas en particular, debe estar coordinada con el fin de lograr el incremento de las cotas de empleo de los ciudadanos. Desde las Administraciones educativas se impone la instrumentalización de políticas que conecten de manera directa las enseñanzas impartidas en el sistema educativo con las necesidades que presenta la actividad económica del país.

Con el propósito de lograr una coordinación más eficaz entre las diversas acciones realizadas por las Administraciones públicas en materia de empleo, el Gobierno, en el marco de las directrices provenientes de la Unión Europea, viene aprobando los Planes de Acción para el Empleo en España. El Plan para el 2004 era el segundo año de la nueva etapa de la Estrategia Europea de Empleo para el periodo 2003 a 2006.

El Plan preveía la movilización de 31.626,2 millones de euros, un 9,6% más que en el ejercicio 2003. De dicha cantidad, debían dedicarse a políticas activas de empleo un total de 6.443 millones de euros, lo que suponía un 6,6% más que en el pasado año. Según las previsiones del Plan, el número de desempleados que participarían en acciones de inserción podía llegar a 1.460.000. Teniendo en consideración que algunos de los afectados podían participar en más de una acción, se estima que durante 2004 podían llegar a realizarse un total de 1.717.183 acciones.

En el Plan aprobado por el Consejo de Ministros para 2004 se marcaban unos objetivos concretos a conseguir durante el ejercicio. Así, se marcó como objetivo que la tasa de empleo se situase en el 61,1% para la población comprendida entre los 15 y los 64 años. Asimismo, se fijó una tasa de empleo femenino del 48,5% para el año de referencia. Entre los objetivos marcados en el Plan se determinó también reducir las diferencias existentes entre la situación laboral de hombres y mujeres, impulsar la estabilidad en el empleo, simplificar los trámites para la creación de empresas e incrementar el gasto en I+D en España.

Por lo que respecta a las actuaciones educativas y de formación contempladas en el Plan (*Directriz cuarta: "Fomento del desarrollo del capital humano y la educación permanente*) se debe mencionar la puesta en práctica de estrategias de aprendizaje permanente, dirigidas fundamentalmente a personas con escasa cualificación.

Asimismo, el Plan contempla la lucha contra el abandono escolar prematuro y el aumento del porcentaje de jóvenes en la Educación Secundaria Superior, con el fin de alcanzar el objetivo marcado por la Comisión Europea para 2010, en el sentido de que el 85% de los jóvenes mayores de 22 años logren la superación de dicha etapa.

En el Plan se da prioridad a la participación en acciones formativas de aquellas personas con especiales dificultades para insertarse en el mercado de trabajo, especialmente a las personas con reducida cualificación.

Por último, se prevé el fomento de la teleformación, a través de *internet*, con el fin de que las actuaciones formativas puedan llegar a los sectores menos favorecidos el mayor número de actuaciones formativas.

7 El Profesorado

7.1. El Profesorado de centros públicos:

A) Plantillas.

Aspectos generales

Como se indicó en el Informe del pasado curso académico, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre introdujo en su regulación numerosos aspectos relacionados con el profesorado de los centros públicos. En dicho *Informe* se detallaban los distintos aspectos novedosos de dicha regulación, entre los que cabe mencionar la creación de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.

La *LOCE* integró en los Cuerpos de Catedráticos respectivos a los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño que tuvieran reconocida la condición de Catedrático, según la regulación prevista al respecto en la *LOGSE*, asignando a los mismos diversas tareas docentes específicas..

Por otra parte, la *LOCE* reguló la normativa básica de la carrera docente del profesorado en los regímenes general y especial del sistema educativo. El ingreso en los diferentes Cuerpos docentes será el de concurso-oposición convocado por las distintas Administraciones Educativas.

La Ley contempla también el acceso de docentes con seis años como funcionarios de carrera a otros Cuerpos docentes, cuando reúnan la titulación requerida. Los aspirantes deberán superar las pruebas correspondientes y, una vez superadas, no se verán obligados a realizar la fase de prácticas, teniendo preferencia en la elección de destinos sobre aquellos funcionarios del turno libre.

La carrera docente y el acceso a los distintos Cuerpos docentes comprende la posibilidad de acceder desde un Cuerpo del grupo B hasta otro del grupo A, así como la posibilidad de que el profesorado de este último grupo pueda acceder a los Cuerpos de Catedráticos respectivos. Asimismo, la Ley

prevé la posibilidad de que el profesorado pueda acceder a otros Cuerpos del mismo nivel y complemento, sin limitación de antigüedad, así como a otras especialidades dentro del mismo Cuerpo.

El retraso en la aplicación de los diversos niveles y etapas educativos previstos en la LOCE no ha afectado a la regulación funcional de la Ley, la cual se ha visto desarrollada en este aspecto con la aprobación del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, que aprobó el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de especialidades docentes, como se expone a continuación.

El Consejo Escolar del Estado, constata que con la asignación, con carácter exclusivo, de la jefatura de departamento a los Funcionarios del Cuerpo de Catedráticos, se pueden generar problemas en dichos departamentos, e igualmente supone la discriminación para los Funcionarios del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, al no poder ser estos últimos los Jefes de sus propias Familias Profesionales.

Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades

El Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero aprobó el nuevo reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación (BOE 28.2.2004). De acuerdo con el mismo, todos los procedimientos que convoquen las distintas Administraciones educativas en sus respectivos ámbitos de gestión se realizarán mediante convocatoria pública y en ellos se garantizará los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

En el reglamento se regulaban diversos aspectos relacionados con la constitución de los tribunales de oposiciones y, en su caso, las comisiones de selección. Sus integrantes serán funcionarios de los Cuerpos docentes del sistema educativo escolar, sin perjuicio de la posible participación en los mismos, con carácter excepcional, de otros funcionarios especialistas en las distintas materias.

En la norma se incluía asimismo de manera pormenorizada el régimen aplicable a las convocatorias que realicen las Administraciones educativas, el desarrollo de los procedimientos y los requisitos de los

participantes. El sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas que forma parte del proceso selectivo.

El Ministro de Educación debe establecer los temarios para los diferentes cuerpos y especialidades, salvo los correspondientes a especialidades de lenguas oficiales de Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito territorial. Dichos temarios se referirán a los conocimientos propios y específicos del ámbito correspondiente a la especialidad. Por su parte, los temarios del Cuerpo de Inspectores de Educación deberán tener tres partes diferenciadas: *Parte A*: donde se incluirán temas generales relativos a cuestiones pedagógicas sobre organización curricular, organización escolar, gestión de centros educativos, administración y legislación educativa básica, así como las funciones inspectoras de control, evaluación y asesoramiento; *Parte B*: que incluirá temas de carácter específico referidos a las características propias de los niveles y etapas educativos, al desarrollo curricular, la metodología didáctica, la organización y administración de los centros y la legislación propia de la Administración educativa convocante y *Parte C*: con temas relacionados con las especialidades básicas de inspección educativa.

[Voto particular N° 65]

En los procedimientos de ingreso a los cuerpos que imparten docencia, cada una de las pruebas de la fase de oposición tendrá carácter eliminatorio. La fase de oposición constará de dos o, en su caso, de tres pruebas. La primera prueba, tiene por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

Primera parte. Se incluye una prueba práctica consistente en la realización de una serie de ejercicios que permitan comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas a que opten.

Segunda parte. Consiste en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre dos extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad.

La primera prueba se valorará de cero a 10 puntos. Cada una de las partes de las que consta deberá suponer como mínimo tres puntos de los 10 que comprenderá la valoración total de esta prueba. Para su superación los

aspirantes deben alcanzar una puntuación mínima, en cada una de las partes, igual al 25 por 100 de la puntuación asignada a cada una de ellas y una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

Por lo que respecta a la segunda prueba, ésta tiene por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica. Esta segunda prueba se valorará globalmente de cero a 10 puntos, y deberá alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

En los procedimientos de ingreso a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, la fase de oposición incluirá una tercera prueba, que consistirá en la exposición oral ante el tribunal de un tema, extraído al azar por el propio aspirante, de entre los que conforman el temario de la especialidad. El aspirante dispondrá de 30 minutos de preparación y de un máximo de una hora para su exposición. Esta tercera prueba se valorará de cero a 10 puntos, y deberá alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

En el procedimiento de ingreso al Cuerpo de Inspectores de Educación, existirá una primera prueba, que constará de dos partes:

Primera parte. Consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas, uno de la parte A y otro de la parte B del temario, elegidos por el aspirante de entre cuatro, dos de cada parte, extraídos por sorteo por el tribunal. Esta primera parte de la prueba se calificará de cero a 10 puntos, y deberá obtener el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Segunda parte. Consistirá en la exposición oral de un tema de la parte C del temario elegido por el aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el tribunal.

Esta segunda parte se calificará de cero a 10 puntos, y deberá obtener el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

La calificación de la prueba será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las partes.

Asimismo, el proceso selectivo irá seguido de una segunda prueba de actualización científica y didáctica del aspirante en alguna de las áreas, asignaturas o módulos cuya enseñanza ha impartido, y otra, sobre aspectos que se concretarán en la respectiva convocatoria, relacionados con las actividades desarrolladas en los centros y el modo en que el ejercicio de la función inspectora incide en la mejora de dichas actividades. Esta prueba se calificará de cero a 10 puntos, y deberá obtener el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Finalmente, el aspirante tendrá que superar una tercera prueba relativa al análisis por escrito de un caso práctico que será propuesto por el tribunal. El aspirante analizará el caso y formulará una propuesta razonada de la actuación del inspector en este supuesto sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la inspección de educación. Esta prueba se calificará de cero a 10 puntos, y deberá obtener el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

En la fase de concurso correspondiente a los cuerpos que imparten docencia se valorarán, los méritos de los aspirantes, entre los que figurarán la formación académica y la experiencia docente previa. Los baremos de las convocatorias deberán respetar las especificaciones básicas y estructura que se recogía en los anexos correspondientes del Reglamento. La calificación de la fase de concurso se podía ser aplicada únicamente a los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hubieran sido superadas. La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global deberá ser de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.

El proceso selectivo se completa con la organización de la fase de prácticas tuteladas y que tiene el objeto de comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados. Esta fase tendrá una duración mayor a un trimestre y no superior a un curso, pudiendo incluir cursos de formación.

Por lo que respecta al acceso a Cuerpos docentes desde otros Cuerpos docentes, los interesados deberán superar una prueba consistente en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante entre seis extraídos por sorteo de los que componen el temario. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por el aspirante. Para aquellas especialidades en que así se determine en las respectivas convocatorias, la prueba puede incorporar contenidos prácticos. Quienes accedan por este procedimiento están exentos de la realización de la fase de prácticas.

El acceso del profesorado del Grupo B al A viene condicionado por la pertenencia del profesorado del Grupo B a este Grupo funcional, por lo que el Consejo Escolar del Estado considera que el acceso al grupo superior debe hacerse por concurso de méritos, por lo que insta al MEC a que legisle este acceso como concurso de méritos.

Este Consejo también considera necesario que se regule el paso del Profesorado de los Cuerpos de Secundaria y de Primaria, que tenga la titulación necesaria, a la Universidad por concurso de méritos.

En el Reglamento se incluía asimismo la adquisición de nuevas especialidades por parte de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes. Los funcionarios del Cuerpo de Maestros podrán adquirir nuevas especialidades, dentro del mismo cuerpo, mediante la realización de una prueba, que consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre cuatro extraídos al azar de los que componen el temario. La duración y las características de esta prueba se fijarán en la convocatoria por la Administración pública convocante. La prueba podrá incorporar contenidos prácticos.

De igual manera, los funcionarios del resto de Cuerpos docentes que deseen participar en los procedimientos de adquisición de una nueva especialidad deberán poseer el nivel de titulación y los demás requisitos que se exigen para el ingreso libre en dicha especialidad y superar una prueba específica. La prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre cuatro extraídos al azar de los que componen el temario. En los cuerpos de catedráticos el tema de la especialidad a la que se opta será elegido por el aspirante, de entre tres extraídos al azar de los que componen el temario.

Como en el caso anterior, la prueba podrá incorporar contenidos de carácter práctico.

El Consejo Escolar del Estado considera necesaria la promulgación del Estatuto Básico de la Función Pública Docente, fruto de la negociación y del consenso en el seno de la Mesa Sectorial.

Por último, en el Reglamento se abordaba la regulación de las titulaciones declaradas equivalentes para el acceso a la docencia en determinadas especialidades y Cuerpos docentes, así como la regulación transitoria de la exigencia del Título de Especialización Didáctica.

El Consejo Escolar del Estado, consciente de la alta precariedad del empleo en el sector educativo y de la ineficacia del Real Decreto 334/2004 para su solución, entiende que es necesaria una fórmula extraordinaria y transitoria que, teniendo en cuenta la diversidad de las situaciones territoriales y personales, permita la integración en los Cuerpos docentes del numeroso colectivo de interinos que actualmente prestan servicios para las diferentes Administraciones educativas.

Profesorado en centros públicos

Según se desprende de los datos avance de *las Estadísticas de la Educación en España*, el profesorado que impartió docencia en la Educación Infantil y Primaria se elevó a 192.902 profesionales, en Educación Secundaria y Formación Profesional fueron 210.691 profesores, 7.183 docentes impartieron enseñanzas en los dos grupos anteriores y en Educación Especial 5.200. El total de docentes en las enseñanzas de régimen general ascendió a 415.976 profesores, con un aumento de 13.769 docentes (3,4%) respecto a los datos provisionales del curso precedente.

En la tabla siguiente se presentan los efectivos docentes en centros públicos en los diferentes territorios del Estado, durante el curso 2003/20004.

**PROFESORADO EN CENTROS PÚBLICOS DE RÉGIMEN GENERAL,
SEGÚN EL NIVEL EDUCATIVO IMPARTIDO - CURSO 2003/2004**

Ámbito	Educación Infantil/E. Primaria	Educación Secundaria/ F. Profesional	Ambos grupos de niveles ⁽¹⁾	Educación Especial ⁽²⁾	Total
Andalucía	39.609	43.582	X	563	83.754
Aragón	5.677	5.612	100	93	11.482
Asturias (Principado)	4.434	5.693	100	106	10.333
Baleares (Islas)	4.118	4.477	149	24	8.768
Canarias	10.061	11.923	96	146	22.226
Cantabria	2.211	2.935	58	36	5.240
Castilla y León	11.338	12.644	771	210	24.963
Castilla-La Mancha	11.603	10.750	508	182	23.043
Cataluña	26.845	24.594	X	684	52.123
Comunidad Valenciana	17.527	24.357	1.277	1.786	44.947
Extremadura	6.471	6.218	705	78	13.472
Galicia (3)	10.781	15.400	2.108	216	28.505
Madrid	22.596	21.731	556	581	45.464
Murcia (Región)	6.874	6.831	580	184	14.469
Navarra	2.830	2.857	91	58	5.836
País Vasco	7.801	8.824	15	194	16.834
Rioja (La)	1.160	1.316	20	27	2.523
Ceuta	470	457	20	22	969
Melilla	496	490	29	10	1.025
Total	192.902	210.691	7.183	5.200	415.976

(1) Se refiere al profesorado que compatibiliza la enseñanza en Educación Infantil/E. Primaria y en Educación Secundaria /Formación Profesional.

(2) Se refiere al profesorado de centros específicos de Educación Especial y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

(3) No incluye el profesorado que imparte E. Infantil en unidades de 0 a 2 años, por no disponer de esta información. En la categoría de Educación Especial sólo aparece el profesorado de centros específicos, estando incluido en las otras categorías el de unidades en centros ordinarios.

En la tabla siguiente se detalla por niveles la variación absoluta y porcentual de los efectivos docentes que desarrollaron funciones en el curso objeto de este Informe y en el curso precedente.

Niveles	2002/2003 ^(b)	2003/2004 ^(a)	Variación absoluta	Variación porcentual
Educación Infantil/Primaria	180.744	192.902	12.158	6,7%
Educación Secundaria/Formación Profesional	196.200	210.691	14.491	7,4%
Ambos grupos de niveles ⁽¹⁾	18.271	7.183	-11.088	-60,7%
Educación Especial ⁽²⁾	6.992	5.200	-1.792	-25,6%
Total	402.207	415.976	13.769	3,4%

(a) Datos avance.

(b) Datos provisionales.

(1) Se refiere al profesorado que compatibiliza la enseñanza de E. Infantil/E. Primaria y E. Secundaria/F.P.

(2) Se refiere al profesorado de centros específicos de Educación Especial y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

A continuación se exponen los datos de profesorado interino durante el curso 2003/2004 en las diferentes Comunidades Autónomas:

PROFESORADO INTERINO. CURSO 2003-2004

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Nº INTERINOS	PLANTILLA	% INTERINOS
Andalucía	17.015	83.754	20%
Aragón	1.889	11.482	16'4%
Asturias	1.056	10.333	10'2%
Baleares	2.737	8.768	31%
Canarias	3.435	22.226	15'4%
Cantabria	827	5.240	15'8%
Castilla La Mancha	4.827	23.043	21%
Castilla y León	1.945	24.963	7'8%
Cataluña	7.856	52.123	15%
Extremadura	1.711	13.472	12'7%
Galicia	2.570	28.505	9%
La Rioja	502	2.523	19'9%
Madrid	7.056	45.464	15'5%
Murcia	2.629	14.469	18'1%
Navarra	1.131	5.836	19'3%
País Vasco	4.037	16.834	24%

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Nº INTERINOS	PLANTILLA	% INTERINOS
Valencia	8.629	44.947	19'2%
Ceuta	296	969	30'5%
Melilla	453	1.025	44'2%
TOTAL	70.621	415.976	17%

Fuente: Ministerio de Educación.

Por lo que respecta a los docentes que desarrollaron sus funciones en las enseñanzas de régimen especial en centros públicos durante el curso 2003/2004, en la tabla siguiente se incluyen los datos correspondientes, según las distintas enseñanzas y territorios del Estado.

PROFESORADO EN CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS, IDIOMAS Y DEPORTIVAS – CURSO 2003/2004

Administración educativa	Escuelas de Arte ⁽³⁾	Escuelas Superiores de Artes Plásticas y Diseño	Centros E. Música	Centros E. Danza	Escuelas Música y Danza ⁽¹⁾	Centros E. Arte Dramático	Escuelas Oficiales de Idiomas	Centros E. Técnico Deportivas	Total
Andalucía	612	0	1.686	196	0	91	284	0	2.869
Aragón	111	37	382	17	0	0	194	3	744
Asturias (Principado)	52	25	262	0	0	9	124	0	472
Baleares (Islas)	35	60	218	0	0	0	107	0	420
Canarias	254	0	268	0	396	0	234	0	1.152
Cantabria	0	0	89	0	0	0	71	0	160
Castilla y León	201	0	570	0	0	0	328	0	1.099
Castilla-La Mancha	216	0	422	12	0	0	276	0	926
Cataluña	660	21	719	67	1.960	130	462	45	4.064
Comunidad Valenciana	35	289	1.517	126	0	21	401	0	2.389
Extremadura	26	0	208	0	0	0	115	0	349
Galicia	129	15	650	12	431	0	319	0	1.556
Madrid (Comunidad de)	188	27	838	129	1.226	64	538	0	3.010
Murcia (Región de)	59	0	342	58	0	39	96	0	594
Navarra (Comunidad Foral)	54	0	119	0	549	0	79	0	801
País Vasco	23	0	276	4	762	0	251	0	1.316
Rioja (La)	34	0	91	0	0	0	39	0	164
Ceuta	0	0	22	0	0	0	13	0	35
Melilla	35	0	28	0	0	0	11	0	74
TOTAL	2.724	474	8.707	621	5.324	354	3.942	48	22.194

(1)Escuelas reguladas reglamentariamente por las Administraciones educativas, en las cuales se imparten enseñanzas no conducentes a títulos con validez académica o profesional (art. 39.5 LOGSE).

En la tabla siguiente se aprecia el estado comparativo entre el curso de referencia y el precedente, referido al profesorado en centros públicos de régimen especial.

Curso	Escuelas de Arte ⁽³⁾	Escuelas Superiores de Artes Plásticas y Diseño	Centros E. Música	Centros E. Danza	Escuelas Música y Danza ⁽¹⁾	Centros E. Arte Dramático	Escuelas Oficiales de Idiomas	Centros E. Técnico Deportivas	Total
2002/2003	2.932	184	8.161	529	5.182	349	3.688	26	21.051
2003/2004	2.724	474	8.707	621	5.324	354	3.942	48	22.194

El Consejo Escolar del Estado valora negativamente las incidencias que se producen al inicio del curso y el retraso en abordar las bajas del profesorado, por lo que insta a las Administraciones educativas a agilizar todos los trámites necesarios para una pronta cobertura de las sustituciones del profesorado.

El Consejo Escolar del Estado considera excesivo el número de funcionarios en situación de provisionalidad por lo que insta a las Administraciones educativas a la pronta solución de esta anómala situación.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que adelanten las fechas de convocatorias de los procesos selectivos a los distintos cuerpos docentes, para facilitar a los opositores la suficiente información con la antelación adecuada.

El Consejo Escolar del Estado constata como en la normativa de las distintas comunidades para la provisión de puestos de trabajo docente en régimen de interinidad no sólo no se contempla la estabilidad de este profesorado en su puesto de trabajo, con las repercusiones que esto tiene para la calidad del sistema educativo, sino que se toman medidas que propician la rotación en el empleo, con el despido de buenos profesores y profesoras. Por esta razón el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que concreten en sus respectivas Mesas Sectoriales de Educación acuerdos tendentes a estabilizar al profesorado interino hasta su acceso definitivo a la función docente.

Finalmente, el Consejo Escolar del Estado considera fundamental que las Administraciones educativas reduzcan el porcentaje del profesorado interino en los centros educativos. Para ello, insta a todas las Administraciones educativas para que, a través de la Conferencia Sectorial de Educación, convoquen todos los años ofertas suficientes de empleo público en los diferentes cuerpos y especialidades.

B) Oferta de Empleo Público.

De acuerdo con las previsiones legislativas y reglamentarias indicadas en el apartado anterior, las distintas Administraciones autonómicas publicaron sus correspondientes Ofertas de Empleo Público, entre cuyas plazas se encontraban las del ámbito docente. Según dicha publicación a lo largo del ejercicio se fueron celebrando los distintos procesos selectivos para el ingreso y el acceso a los Cuerpos respectivos.

En la tabla siguiente se hacen constar el número de plazas en los Cuerpos docentes, publicadas en las diversas Ofertas de Empleo Público.

Administración educativa/ Publicación	Cuerpo de Maestros	Cuerpo Inspección Educativa	Cuerpo Profesores Enseñanza Secundaria	Cuerpos Escuelas Oficiales de Idiomas	Catedráticos y Profesores Música y Artes Escénicas y de Artes Plásticas y Diseño	Cuerpo Profesores Técnicos F.P.	Total
Ministerio Educación, Cultura y Deporte. R.D 222/04, 6 febrero BOE 7.2.04	---	---	Nº plazas: 96	---	---	Nº plazas: 14	110
Andalucía D. 22/04, 3 febrero BOJA 10.2	---	---	Nº plazas: 2.982	Nº plazas: 38	Prof. Mús. Nº plazas: 336	Nº plazas: 696	4.052
Aragón Decreto 36/2004, 24.1.2004 BOA 10.3.2004	---	---	Nº plazas: 183	Nº plazas: 5	Prof. Música Nº plazas: 59	Nº plazas: 35	282
Asturias (Principado) Acuerdo 1.4.2004 BOPA 2.4.04	---	---	Nº plazas: 86	---	---	---	86
Baleares (Islas)	Nº plazas: 200	---	Nº plazas: 164	Nº plazas: 16	---	Nº plazas: 20	400
Canarias Decreto 24/2004, 23.3.2004 BOC 31.3.2004	---	---	Nº plazas: 449	Nº plazas: 59	Prof. Mús. Nº plazas: 17	Nº plazas: 75	600
Cantabria Decreto 20/2004, 4.3.2004 BOCATB 15.3.2004	---	---	Nº plazas: 98	Nº plazas: 6	Prof. Mús. Nº plazas: 14	Nº plazas: 19	137

Administración educativa/ Publicación	Cuerpo de Maestros	Cuerpo Inspección Educativa	Cuerpo Profesores Enseñanza Secundaria	Cuerpos Escuelas Oficiales de Idiomas	Catedráticos y Profesores Música y Artes Escénicas y de Artes Plásticas y Diseño	Cuerpo Profesores Técnicos F.P.	Total
Castilla-La Mancha Decreto 31/2004, 30.3.2004 DOCLM 2.4.2004	---	---	Nº plazas: 1.127	---	Prof. Mús. Nº plazas: 43	Nº plazas: 105	1.275
Castilla y León Decreto 26/2004, 1.3.2004 BOCL 1.3.2004	---	---	Nº plazas: 940	Nº plazas: 29	Prof. Mús. Nº plazas: 94	Nº plazas: 281	1.344
Cataluña	Nº plazas: 620	---	Nº plazas: 194	Nº plazas: 60	---	76	950
Comunidad Valenciana Decreto 62/2004, 30.4.2004 DOGV 4.5.2004	Nº plazas: 1.000	Nº plazas: 15	Nº plazas: 915	Nº plazas: 19	Prof. Mús. Nº plazas: 66	Nº plazas: 85	2.100
Extremadura Decreto 12/2004, 26.2.2004 D.O.E. 28.2.2004	---	---	Nº plazas: 378	Nº plazas: 12	Prof. Mús. Nº plazas: 18	Nº plazas: 89	497
Galicia	Nº plazas: 270		Nº plazas: 408	Nº plazas: 26	Prof. Música Nº plazas: 36	Nº plazas: 47	787
Madrid (Comunidad) Decreto 140/2004, 14.10.2004 BOCAM 20.10.2004	Nº plazas: 3.000	---	Nº plazas: 1.135	Nº plazas: 59	Prof. Música Nº plazas: 41	Nº plazas: 267	3.000 1.502

Administración educativa/ Publicación	Cuerpo de Maestros	Cuerpo Inspección Educativa	Cuerpo Profesores Enseñanza Secundaria	Cuerpos Escuelas Oficiales de Idiomas	Catedráticos y Profesores Música y Artes Escénicas y de Artes Plásticas y Diseño	Cuerpo Profesores Técnicos F.P.	Total
Murcia (Región) Decreto 36/2004, 16.4.2004 BORM 20.4.2004	---	Nº plazas: 13	Nº plazas: 468	Nº plazas: 14	Cat. Música: Nº plazas: 32 Prof. Música Nº plazas: 34 Prof. A.P. y D. Nº plazas: 7	87	655
Navarra (Comunidad Foral)			Nº plazas: 106	Nº plazas: 2	Prof. Música Nº plazas: 6	Nº plazas: 62	176
Rioja (La) Decreto 23/2004, 31.3.2004 BOLR 1.4.2004	---	---	Nº plazas: 36	Nº plazas: 4	Prof. Música Nº plazas: 31	---	71

El artículo 3 del Real Decreto 1440/1991, de 20 de agosto (BOE 11.10.91), establece la especialidad de Educación Primaria como una de las correspondientes al título de Maestro, habiendo finalizado hasta la fecha varias promociones dichos estudios.

En función de lo anterior y dado que algunas Comunidades Autónomas han tenido que retirar convocatorias de oposiciones de Educación Primaria, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia a la publicación del temario oficial de dicha especialidad.

C) Provisión de Puestos de Trabajo.

De acuerdo con las previsiones de la *LOCE*, los funcionarios docentes que reúnan los requisitos temporales previstos por las Administraciones educativas podrán participar cada dos años en los concursos de traslados de ámbito nacional, con independencia de la Administración de la que dependan, concursos que se regirán por un baremo de méritos común en todo el Estado. En los años en los que no se convoquen concursos de ámbito nacional, las distintas Administraciones educativas podrán convocar asimismo concursos de traslados de ámbito limitado al territorio de gestión de las mismas, en los que podrán participar los funcionarios dependientes de cada Administración.

Durante el curso 2003/2004 únicamente se celebraron concursos de traslados de ámbito restringido a cada una de las Administraciones educativas. Dado el elevado número de concursos de traslados y las incidencias de los mismos, en este epígrafe se limitará la información a los concursos de traslados convocados por el Ministerio para su ámbito territorial de gestión directa.

Concurso de traslados en el Cuerpo de Maestros

La Orden ECD/3608/2003, de 9 de diciembre (*BOE 26.12.2003*) convocó concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación para personas adultas, dependientes del Ministerio.

Maestros	VOLUNTARIOS					FORZOSOS				
	Participantes	Solicitudes concedidas		Solicitudes denegadas		Participantes	Solicitudes concedidas		Solicitudes denegadas	
		MEC	%	MEC	%		MEC	%	MEC	%
	71	31	43,66	40	56,33	0	0	0,00	0	0
Total	71	31	43,66	40	56,33	0	0	0,00	0	0

El número de vacantes ofertadas fue de 176 y el número de los participantes se elevó a 71 docentes. Las plazas otorgadas fueron 31 y las denegadas 40. En la tabla que se recoge a continuación se detallan los datos anteriores, separando los participantes voluntarios y los forzosos.

Concursos de traslados en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Asimismo, el Ministerio convocó concursos de traslados entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos indicados en el encabezamiento (*Orden ECD/3592/2003, de 9 de diciembre BOE 23.12.2003*), para la provisión de puestos vacantes en las Ciudades de Ceuta y Melilla y en los centros de convenio con el Ministerio de Defensa situados en Andalucía. Las vacantes ofertadas fueron las siguientes:

- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: 98
- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: 6
- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas: 19
- Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño: 12
- Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño: 1
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 15

El número total de participantes se elevó a 63 docentes. Las plazas concedidas fueron 29 y las denegadas 34. Los datos anteriores se detallan en la tabla siguiente, separando los datos de los funcionarios voluntarios y forzosos que participaron en los concursos.

Cuerpo	VOLUNTARIOS					FORZOSOS				
	Participantes	Solicitudes concedidas		Solicitudes denegadas		Participantes	Solicitudes concedidas		Solicitudes denegadas	
		MEC	%	MEC	%		MEC	%	MEC	%
<i>Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria</i>	33	10	30,30	23	69,69	25	15	60,00	10	40,00
<i>Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas</i>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<i>Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas</i>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<i>Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño</i>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<i>Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño</i>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<i>Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional</i>	0	0	0	0	0	5	4	80,00	1	20,00
Total	33	10	30,30	23	69,69	30	19	63,33	11	36,66

Para la conciliación de la vida familiar y laboral y dado las altas cotas de movilidad del profesorado, este Consejo Escolar recomienda a las Administraciones educativas el establecimiento de un procedimiento que permita el acercamiento de éste a su lugar de residencia.

Concurso de traslados en la Inspección Educativa

El Ministerio convocó asimismo el concurso de traslados entre funcionarios de la Inspección educativa dependiente del mismo. El número de vacantes ofertadas fue de 2. En este concurso no participó ningún funcionario.

D) Mesa Sectorial de Negociación.

Durante el ámbito temporal del curso 2003/2004, prosiguieron las negociaciones y contactos en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación, entre los representantes del Ministerio y de las organizaciones sindicales más representativas en el sector.

La representación sindical en la Mesa estuvo compuesta, como en cursos precedentes, por CSI-CSIF, FE-CC.OO, FETE-UGT, STEs, CIG y ELA. Tras las elecciones sindicales celebradas durante los años 2002 y 2003, según las certificaciones emitidas por el Ministerio de Trabajo, las organizaciones sindicales USO y SAP obtuvieron el porcentaje suficiente de representantes sindicales que permite su incorporación a la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración del Estado y, en consecuencia, obtuvieron el derecho a estar representadas en todas las Mesas Sectoriales incluida la de Enseñanza no universitaria.

En el curso de referencia, la Mesa Sectorial, por una parte, y las distintas Mesas Técnicas, por otra, se reunieron en distintas ocasiones para tratar los temas que se exponen seguidamente.

A) Mesa Sectorial de Negociación para el personal docente de centros públicos no universitarios.

El número de reuniones de la Mesa aumentó con respecto al curso escolar precedente. En el curso de referencia la Mesa se reunió en ocho ocasiones.

- *Reuniones de la Mesa celebradas el 27 y 30 de octubre, 10 de noviembre y 1 y 11 de diciembre de 2003.*

Durante el primer trimestre del curso la negociación se centró, por una parte, en el proyecto de Real Decreto de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes. La norma fue finalmente aprobada en el año 2004 (*Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero*).

En segundo lugar, fue ampliamente abordada la temática referida a las medidas de apoyo al profesorado en el ámbito de gestión del Departamento, en desarrollo del artículo 62 de la LOCE, negociación cuyos resultados se plasmaron en el Acuerdo de 1 de diciembre de 2003, suscrito con los sindicatos ANPE, CSI-CSIF, FE-CC.OO y FETE-UGT.

- *Reunión de la Mesa celebrada el 14 de enero de 2004.*

En dicha reunión se debatió el proyecto de Orden por la que se establecía el régimen de permanencia y prórroga de los Asesores Técnicos y del Personal Docente destinado en centros y programas en el exterior. La Orden fue aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 28 de febrero de 2004.

- *Reunión de la Mesa celebrada el 13 de febrero de 2004.*

En la misma se debatieron los proyectos de Orden ministerial relacionados con los temarios que habían de regir los procedimientos selectivos para el acceso a los Cuerpos de Profesores y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, así como los de Inspectores de Educación. Las Órdenes definitivas fueron finalmente publicadas en el Boletín Oficial del Estado del 31 de marzo de 2004.

- *Reunión de la Mesa celebrada el 31 de mayo de 2004.*

Tras la constitución del nuevo equipo directivo del Ministerio, esta fue la primera convocatoria de la Mesa Sectorial de Negociación. En ella se estudió el proyecto de Real Decreto por el que se ampliaba el plazo para la adscripción de los Inspectores de Educación a las especialidades básicas de Inspección Educativa establecidas en el Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre. El proyecto fue finalmente publicado como Real Decreto 1472/2004, de 18 de junio (BOE 19.6.2004).

B) Mesas Técnicas.

Seguidamente se expone la información correspondiente a los grupos de trabajo reunidos en las Mesas Técnicas, cuyas reuniones se celebraron en el ámbito temporal del curso de referencia. Durante dicho periodo las Mesas Técnicas se reunieron en quince ocasiones, según se indica a continuación:

Mesa Técnica de empleo	3 reuniones.
Mesa Técnica sobre Ceuta y Melilla	2 "
Mesa Técnica sobre medidas de apoyo al profesorado	3 "
Mesa Técnica de personal en el exterior	7 "
Total	15 "

En cada una de las Mesas Técnicas mencionadas se abordaron las cuestiones siguientes:

- *Mesa Técnica de empleo.*

En las reuniones celebradas el 5 y 6 de noviembre de 2003, fue debatido el proyecto de reglamento de ingreso a los Cuerpos docentes. Asimismo fue también abordada la problemática de la Oferta de Empleo Público y el proyecto de Orden de concurso de traslados.

- *Mesa de medidas de apoyo al profesorado.*

Este grupo de trabajo se reunió los días 28 y 29 de octubre de 2003 y elevó a la Mesa Sectorial, celebrada el 1 de diciembre de 2003, las propuestas de medidas de apoyo que se plasmaron en el Acuerdo suscrito en dicha sesión

por la representación de la Administración educativa y por las centrales sindicales: ANPE, CSI-CSIF, FE-CC.OO y FETE-UGT.

El Acuerdo recoge un conjunto de medidas destinadas a favorecer al profesorado que presta servicios en centros públicos de las Ciudades de Ceuta y Melilla, así como en los centros acogidos al Convenio con el Ministerio de Defensa, dependientes del Departamento.

El 22 de enero de 2004 quedó constituida formalmente la Comisión de seguimiento del mencionado Acuerdo, de carácter paritario entre la Administración y los sindicatos firmantes. Dicha Comisión celebró su primera reunión el 6 de julio de 2004.

- *Mesa Técnica de personal en el exterior.*

El 10 de diciembre de 2003 fue negociado el proyecto de Orden sobre el régimen de permanencia y prórroga de los Asesores y del Personal docente en programas y centros en el exterior, antes de ser elevado a la Mesa Sectorial.

Por otra parte, se debe destacar el desarrollo de los concursos de provisión de plazas vacantes para funcionarios docentes y Asesores Técnicos en el exterior, con sus correspondientes sesiones informativas celebradas el 19 de enero de 2004, el 13 de abril de 2004, el 17 de mayo de 2004, el 21 de junio de 2004 y el 1 de julio de 2004.

- *Mesa Técnica sobre Ceuta y Melilla.*

Esta Mesa Técnica celebró dos reuniones el 10 de junio y el 6 de julio de 2004, en las que se debatió sobre el proyecto de Orden por la que se convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento de Directores de centros docentes en estas Ciudades Autónomas. Asimismo, en las reuniones indicadas se abordaron las instrucciones sobre el inicio del curso escolar.

El profesorado del ámbito de gestión del MEC comprueba cómo sus retribuciones complementarias son inferiores a la media del profesorado de otras Comunidades Autónomas, faltando aún el tercer plazo para conseguir la media facilitado por el propio MEC en el 2000. El Consejo Escolar del Estado

insta al MEC a equiparar esas retribuciones con, al menos, la media del resto de Comunidades Autónomas.

Retribuciones brutas anuales (euros): Maestros

	0 años	6 años	12 años	18 años	24 años	30 años	Media
Baleares	25190,24	27328,76	29568,84	31685,00	33808,24	35912,88	30582,33
Euskadi	27075,04	29083,44	30126,20	31168,96	32211,72	33254,48	30486,64
Cataluña	24266,72	26198,60	28448,28	30732,00	33130,36	34914,96	29615,15
Navarra	25757,20	27757,52	27994,96	29935,92	31876,88	33758,48	29513,49
La Rioja	24194,96	25632,08	27500,76	29519,48	31949,44	33302,04	28683,13
Canarias	25579,88	26353,64	27385,32	28288,04	29190,76	30093,48	27815,91
Andalucía	23171,00	24673,64	26543,64	28538,96	30912,88	32354,76	27699,15
Murcia	23137,52	24544,16	26374,20	28341,08	30700,36	32031,72	27521,51
Cantabria	23098,64	24505,28	26335,32	28302,20	30661,48	31992,84	27482,63
C. Valenciana	23214,56	24440,12	26181,24	28236,44	30595,36	32147,64	27469,23
Castilla y León	23067,92	24474,56	26304,60	28271,48	30630,76	31962,12	27451,91
Aragón	23026,16	24438,44	26269,32	28251,92	30617,92	31920,36	27420,69
Castilla La Mancha	23016,56	24423,20	26253,24	28220,12	30579,40	31910,76	27400,55
Madrid	22913,12	24319,76	26149,80	28116,68	30475,96	31807,32	27297,11
Extremadura	22767,44	24174,08	26004,12	27971,00	30330,28	31661,64	27151,43
Asturias	22598,72	24005,36	25835,40	27802,28	30161,56	31492,92	26982,71
Galicia	22332,20	23738,36	25665,36	27713,96	30239,92	31544,04	26872,31
Ceuta y Melilla	22474,40	23881,04	25711,08	27677,96	30037,24	31368,60	26858,39
MEDIA DEL ESTADO	23715,68	25220,67	26925,09	28820,75	31006,14	32412,84	28016,86

Retribuciones brutas anuales (euros): Profesorado de Secundaria

	0 años	6 años	12 años	18 años	24 años	30 años	Media
Euskadi	31508,66	33762,02	35049,74	36337,46	37625,18	38912,80	35532,64
Navarra	30561,02	32935,28	33172,72	35487,62	37802,52	40058,06	35002,87
Baleares	28744,46	31237,34	33573,86	35915,54	38264,06	40594,10	34721,56
Cataluña	27921,26	30207,50	32553,62	35062,94	37686,50	39696,38	33854,70
La Rioja	27880,70	29672,18	31637,30	33881,42	36536,78	38114,78	32953,86
Andalucía	26751,14	28608,14	30574,58	32795,30	35394,62	37061,90	31864,28
Murcia	26739,74	28500,74	30427,22	32619,50	35204,18	36760,94	31708,72
Aragón	26620,46	28387,10	30320,66	32678,42	35120,06	36680,54	31634,54
Cantabria	26652,86	28413,86	30340,34	32532,62	35117,30	36674,06	31621,84
Castilla y León	26650,46	28411,46	30337,94	32530,22	35114,90	36671,66	31619,44
C. Valenciana	26810,30	28390,22	30227,78	32508,38	35092,70	36649,22	31613,10
Castilla La Mancha	26570,78	28331,78	30258,14	32450,54	35035,10	36591,86	31539,70
Canarias	28686,74	29814,86	30942,98	32071,10	33199,22	34327,34	31507,04
Madrid	26467,34	28228,34	30154,70	32347,10	34931,66	36488,42	31436,26
Extremadura	26321,66	28082,66	30009,14	32201,42	34786,10	36342,86	31290,64
Asturias	26152,94	27913,94	29840,30	32032,70	34617,26	36174,02	31121,86
Galicia	25898,42	27658,94	29682,38	31956,38	34707,74	36313,22	31036,18
Ceuta y Melilla	25998,26	27759,26	29685,74	31878,02	34462,70	36019,46	30967,24
MEDIA DEL ESTADO	27385,40	29239,76	31043,84	33182,59	35594,37	37229,53	32279,25

El Consejo Escolar del Estado siempre ha defendido la idea de que los profesores y profesoras son esenciales para alcanzar los fines que se le otorgan a la educación, asimismo, entiende que sin su compromiso y participación activa no existe ley educativa que pueda aplicarse con éxito. Por tanto, el Consejo Escolar del Estado considera imprescindible que el MEC y las Comunidades Autónomas reconozcan la importancia de la labor del

profesorado de todas las etapas educativas y la dificultad de su tarea en la sociedad actual mediante medidas claras de incentivación de la función docente y de su valoración social.

En este sentido, el Consejo Escolar del Estado insta al MEC a negociar con los sindicatos representativos del profesorado el Estatuto de la Función Pública Docente. Un Estatuto que regule el conjunto de derechos y deberes de los profesores, que defina los perfiles profesionales adecuados para el servicio público educativo y que establezca los compromisos que se contraen y las condiciones en las que se desempeña la profesión.

Por último, el Consejo Escolar del Estado comprueba como las indemnizaciones por jubilación LOGSE del profesorado de Melilla y Ceuta, son las más bajas entre todas las Administraciones educativas, en algunos casos supone la mitad, o incluso la quinta parte de las que reciben el profesorado cuando se acoge a la jubilación LOGSE en otras Comunidades Autónomas. El Consejo Escolar del Estado insta al MECD a equiparar esas indemnizaciones con, al menos, la media del resto de Comunidades Autónomas.

7.2. El Profesorado de centros privados: A) Centros concertados y no concertados: Plantillas; B) Centros concertados y no concertados: Negociación colectiva

A) Centros concertados y no concertados: Plantillas.

De acuerdo con los datos avance de las Estadísticas de la Educación en España, en el curso 2003/2004 el número de docentes que impartieron enseñanzas en los centros privados, tanto concertados como no concertados, se elevó a 151.111, lo que supuso un aumento de 4.593 docentes con respecto al curso anterior (3,1%)(datos provisionales).

En la tabla que se incluye a continuación se detalla el número de docentes según los distintos niveles educativos y los territorios del Estado.

PROFESORADO EN CENTROS PRIVADOS (CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS) DE RÉGIMEN GENERAL, SEGÚN EL NIVEL EDUCATIVO IMPARTIDO - CURSO 2003/2004

Ámbito	Educación Infantil/E. Primaria	Educación Secundaria/ F. Profesional	Ambos grupos de niveles ⁽¹⁾	Educación Especial ⁽²⁾	Total
Andalucía	8.593	10.022	X	522	19.137
Aragón	2.216	2.078	285	92	4.671
Asturias (Principado)	1.075	1.377	265	55	2.772
Baleares (Islas)	1.868	1.506	354	119	3.847
Canarias	2.039	1.773	351	69	4.232
Cantabria	891	897	164	45	1.997
Castilla y León	3.205	3.927	652	142	7.926
Castilla-La Mancha	1.637	1.605	316	95	3.653
Cataluña	18.678	14.199	X	688	33.565
C. Valenciana	6.391	7.273	744	156	14.564
Extremadura	947	942	268	81	2.238
Galicia	2.908	3.180	1.065	114	7.267
Madrid	13.088	10.882	1.952	478	26.400
Murcia (Región)	1.736	1.371	344	48	3.499
Navarra	1.117	1.136	144	29	2.426
País Vasco	4.568	6.344	581	181	11.674
Rioja (La)	400	402	89	5	896
Ceuta	109	68	25	0	202
Melilla	107	29	9	0	145
Total	71.573	69.011	7.608	2.919	151.111

- (1) Se refiere al profesorado que compatibiliza la enseñanza en Educación Infantil/E. Primaria y en Educación Secundaria /Formación Profesional.
- (2) Se refiere al profesorado de centros específicos de Educación Especial y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

Seguidamente se aprecia la diferencia entre el número de docentes que desarrollaron su actividad durante el curso de referencia y en el curso precedente.

Niveles	2003/2004 (a)	2002/2003 (b)	Variación absoluta	Variación relativa
Educación Infantil/Primaria	71.573	67.375	4.198	6,2
Educación Secundaria /Formación Profesional	69.011	66.893	2.118	3,2
Ambos grupos de niveles (1)	7.608	9.042	-1.434	-15,9
Educación Especial (2)	2.919	3.208	-289	-9,0
Total	151.111	146.518	4.593	3,1

- (a) Datos avance.
- (b) Datos provisionales.
- (1) Se refiere al profesorado que compatibiliza la enseñanza en Educación Infantil/E. Primaria y en Educación Secundaria /Formación Profesional.
- (2) Se refiere al profesorado de centros específicos de Educación Especial y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que homologuen el número de profesores, por unidad escolar, de todos los centros sostenidos con fondos públicos.

[Voto particular N° 66]

Por su parte, los profesores que impartieron enseñanzas de régimen especial, artísticas y de idiomas, en los centros privados, durante el curso de referencia, fueron un total de 4.648 docentes, según se detalla seguidamente

PROFESORADO EN CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS. CURSO 2003/2004

Administración educativa	Escuelas de Arte	Esc.Sup. de Artes Plásticas y Diseño	Centros Enseñanzas Música	Centros Enseñanzas Danza	Escuelas Música y Danza (1)	Centros Enseñanzas Arte Dramático	Escuelas Oficiales de Idiomas	Centros Enseñanzas Téc.Deportivas	Total
Andalucía	5	0	69	10	0	0	0	0	84
Aragón	0	24	98	0	0	0	0	3	125
Asturias (Principado)	0	0	48	7	0	0	0	0	55
Baleares (Islas)	0	19	21	5	0	0	0	0	45
Canarias	0	0	23	3	0	54	0	0	80
Cantabria	28	0	14	15	0	0	0	0	57
Castilla y León	0	0	125	4	0	0	0	0	129
Castilla-La Mancha	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cataluña	75	0	107	225	1.047	0	0	44	1.498
Com. Valenciana	18	0	425	110	0	0	0	0	553
Extremadura	0	0	0	0	7	0	0	0	7
Galicia	18	0	173	15	248	0	0	0	454
Madrid (Comunidad de)	0	0	410	49	0	0	0	0	459
Murcia (Región de)	0	0	48	18	0	0	0	0	66
Navarra (Comunidad Foral)	0	0	0	0	57	0	0	0	57
País Vasco	52	0	349	4	528	0	0	46	979
Rioja (La)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	196	43	1.910	465	1.887	54	0	93	4.648

(1) Escuelas reguladas reglamentariamente por las Administraciones educativas, en las cuales se imparten enseñanzas no conducentes a títulos con validez académica o profesional (art. 39.5 LOGSE).

En la tabla siguiente se aprecia la comparación de los datos anteriores con los datos avance del curso precedente.

Curso	Escuelas de Arte	Escuelas Superiores de Artes Plásticas y Diseño	Centros Enseñanzas Música	Centros Enseñanzas Danza	Escuelas Música y Danza	Centros Enseñanzas Arte Dramático	Escuelas Oficiales de Idiomas	Centros Enseñanzas Técnico Deportivas	Total
2002/2003	187	27	1.759	197	1.999	58	0	0	4.227
2003/2004	196	43	1.910	465	1.887	54	0	93	4.648

El Consejo Escolar del Estado manifiesta su deseo de que se establezca un marco estable de negociación y diálogo entre el Ministerio de Educación y Ciencia, los representantes sindicales del profesorado de los centros privados y las organizaciones empresariales, para abordar las cuestiones relativas a los centros y sus trabajadores, en materia de retribución, plantillas, formación, etc.

B) Centros concertados y no concertados: Negociación colectiva.

En este apartado se procede a facilitar la información referida a los Convenios y Acuerdos colectivos suscritos en el ámbito temporal del curso que se viene examinando en este Informe y que afectan al profesorado de los centros privados, tanto concertados como no concertados. La información se ha clasificado en dos grupos, por una parte se agrupan los Convenios y Acuerdos con aplicación en todo el ámbito del Estado y, en segundo lugar, aquellos Convenios y Acuerdos que afectan únicamente a determinadas Comunidades Autónomas.

B.1) Convenios estatales

Revisión Salarial para 2004. VII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Privada sin ningún nivel concertado o subvencionado

El 11 de febrero de 2004 las Asociaciones Empresariales ACADE y CECE, en representación de las empresas del sector, y las Organizaciones Sindicales CC OO, FETE-UGT, USO, FSIE, en representación de los

trabajadores del mismo, suscribieron el acuerdo para la revisión salarial del Convenio mencionado en el encabezamiento (Corrección errores BOE 26.5.2004).

El incremento medio acordado por las partes negociadoras fue del 2,6%. En el acuerdo se recogían los incrementos correspondientes para las distintas categorías de personal incluido en el ámbito del Convenio.

Convenios colectivos estatales en el sector

Al margen de los extremos indicados anteriormente, en el periodo temporal objeto de este Informe continuaron en vigor los diferentes Convenios Colectivos de ámbito estatal que habían sido aprobados en cursos precedentes, los cuales se reflejan seguidamente:

- IV Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (Fecha de firma 18.9.2000; BOE 17.10.2000).
- VII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Privada sin ningún nivel concertado o subvencionado (Fecha de firma 17.2.2003; BOE 21.3.2003).
- X Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Personas con discapacidad (Fecha de firma 20.11.2002; BOE 19.2.2003)).
- VIII Convenio colectivo estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil (Fecha de firma 8.7.2003; BOE 22.8.2003).
- IV Convenio colectivo nacional para los centros de enseñanzas de peluquería y estética, de enseñanzas musicales y de artes aplicadas y oficios artísticos (Fecha de firma 20.3.2002; BOE 5.4.2003).

Revisión salarial para el año 2004 del IV Convenio Colectivo para los centros de enseñanza de peluquería y estética, enseñanzas musicales y de artes aplicadas y oficios artísticos (BOE 20/05/2004).

El 3 de mayo de 2004 se firmó el correspondiente acuerdo entre las organizaciones empresariales CECE y ACADE y, sindicales, FETE-UGT, COO y USO. El incremento pactado fue un 2,6% en salario base y 1% en Complemento por antigüedad.

B.2) Convenios y Acuerdos autonómicos

Revisión Salarial autonómica. V Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada

Paga extraordinaria de antigüedad. IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos

De acuerdo con las previsiones del Convenio Colectivo citado, en el mismo se contemplaba la existencia de una paga extraordinaria para los trabajadores docentes que a la entrada en vigor del Convenio tuvieran una antigüedad igual o superior a 25 años. La efectividad de dicha disposición fue concretada mediante la firma de los oportunos acuerdos entre los representantes de las partes y las respectivas Administraciones educativas, los cuales se recogen seguidamente.

CCAA	Fecha Acuerdo	Publicación oficial	Organizaciones empresariales	Organizaciones sindicales
Aragón	29.7.2004	10.11.2004	EyG CECE	FSIE FETE-UGT CC.OO
Castilla y León	17.3.2004	2.4.2004	E y G CECE	USO FSIE
Islas Baleares	23.2.2004	28.4.2004	Educació i Gestió- Escola Catòlica de les Illes Balears ACENEB- CECE	STEI-i FE-USO FETE-UGT FE-CC OO

CCAA	Fecha Acuerdo	Publicación oficial	Organizaciones empresariales	Organizaciones sindicales
Murcia	31.7.2003	15.4.2004	E y G, CECE	CC OO, FETE-UGT FSIE
La Rioja	31.7.2003	2.12.2003	E y G CECE	USO, FSIE, FETE-UGT CC OO
Asturias (Principado)	4.3.2004	4.4.2004	Asociación Provincial Educación y Gestión CECE	CC OO, FETE-UGT USO FSIE OTECAS FERE

Complementos salariales. IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos

El 9 de marzo de 2004 los representantes de E y G y CECE y de FSIE, CC OO y UGT, junto a la Administración educativa, firmaron el acuerdo sobre complementos salariales al personal afectado por el Convenio, con el fin de lograr la homologación retributiva con el personal funcionario de los centros públicos. La Consejería de Educación y Cultura de Murcia adquiría el compromiso de incrementar los haberes del profesorado de la enseñanza privada concertada hasta alcanzar la total homologación con el profesorado de la enseñanza pública, a excepción de los sexenios, durante los cursos académicos 2004/2005, 2005/2006, 2006/2007 y 2007/2008, aplicando la cuarta parte de la diferencia existente actualmente en cada uno de los cursos (Resolución 20.4.2004; BOE 28.4.2004).

Con la misma finalidad, el 18 de marzo de 2004 fue suscrito un acuerdo por parte de E y G-Escola Católica IB y ACENEB-CECE, en representación de las empresas del sector, y por STEI-i, FE-USO, FETE-UGT y FE-CC OO, partes a las que se sumaba la Administración educativa de las Islas Baleares. En el acuerdo se detallaban los incrementos que debían percibir en sus retribuciones el personal docente afectado, con la intención de

lograr la homologación retributiva con el personal de la enseñanza pública (Resolución 20.4.2004; BOE 28.4.2004).

En la Comunidad Autónoma de La Rioja fue también suscrito un acuerdo salarial destinado al personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio. Las organizaciones firmantes del acuerdo fueron E y G-La Rioja y CECE-La Rioja, en representación de las empresas del sector, y por USO, FETE-UGT, FSIE y CC OO, de La Rioja en representación del colectivo laboral afectado (Resolución 8.3.2004; BOE 2.4.2004). El llamado "Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma de La Rioja", que hasta la fecha venía percibiendo el personal docente en pago delegado, quedaba fijada desde el 1 de enero de 2003, para el personal docente en un importe mensual de 225,61 euros y anual para 2003 de 2.707,32 euros.

El 15 de julio de 2003 fueron firmados en la Comunidad de Galicia los oportunos acuerdos en el marco del Convenio de referencia, por parte de las organizaciones empresariales de E y G y de CECE y sindicales de ACES-Galicia, CC OO, FSIE y USO. Según el mismo, desde el 1 de septiembre de 2003 hasta el 31 de agosto de 2004 el profesorado afectado veía incrementadas su retribuciones en las cuantías siguientes: Educación Infantil, Educación Especial, Educación Primaria: 28,62 € mensuales; Primer Ciclo ESO: 46,44 € mensuales; Segundo Ciclo ESO y Formación Profesional Específica: 33,70 € mensuales. En el acuerdo se incluían asimismo los importes de los incrementos para los cursos sucesivos, así como de las pagas extraordinarias (Resolución 26.1.2004; BOE 19.2.2004).

En la Comunidad de Madrid se firmó el acuerdo de incremento salarial del personal de Administración y de Servicios afectado con fecha 5 de diciembre de 2003. Las partes firmantes eran las organizaciones empresariales EyG Madrid, FACEPM y las organizaciones sindicales FSIE-Madrid, FE-USO de Madrid, FETE-UGT de Madrid y FE-CC OO de Madrid (Resolución 26.1.2004; BOE 19.2.2004). Según el acuerdo se incrementaba el Complemento Retributivo del Personal de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid en la cantidad de 11,08 euros a partir del 1 de enero de 2004, quedando el Complemento Retributivo en la cantidad de 24 euros al mes en las 14 pagas del año. Además se establecía una Paga Extra Especial para este personal en la cuantía de 155,12 euros. La cuantía del complemento retributivo del Personal de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid para este año 2004 era, para todas las categorías, igual a la cantidad

de 24 euros mensuales, que suponía un total de 336 euros anuales distribuidas en 14 pagas.

Convenio Colectivo de Centros Privados de Enseñanza Reglada de la Comunidad Autónoma del País Vasco para 2003

El Convenio Colectivo referido en el encabezamiento había sido suscrito por las partes negociadoras el 3 de junio de 2003 y registrado por las autoridades administrativas correspondientes. Dicho Convenio fue impugnado ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que con fecha 20 de abril de 2004 dictó Sentencia según la cual quedaban al margen de la aplicación del mencionado Convenio los centros que impartieran enseñanzas no regladas (BOPV 6.9.2004).

Convenio Colectivo de Centros Privados de Enseñanza Reglada de la Comunidad Autónoma del País Vasco para 2004

Para el año 2004 fue firmado el Convenio Colectivo de Centros privados de enseñanza reglada no universitaria en el ámbito territorial de la Comunidad del País Vasco (Resolución 5.7.2004; BPV 13.9.2004).

En el Convenio quedaban regulados todos aquellos aspectos referidos a la prestación de servicios, tanto docentes como no docentes, del personal afectado, entre los que cabe mencionar las categorías del personal, los extremos atinentes a la contratación, las jornadas, las vacaciones y permisos, el perfeccionamiento y reciclaje del personal, excedencias, enfermedades y salud laboral, las mejoras sociales y jubilaciones, los derechos sindicales, el régimen disciplinario del personal y el régimen de infracciones del empresario.

Para el personal de Educación Infantil 2º ciclo, Educación Primaria y Educación Especial la jornada de trabajo semanal quedaba fijada en treinta y dos horas de las que veintitrés eran lectivas y nueve complementarias, efectuadas de lunes a viernes.

La jornada del personal docente de Educación Secundaria Obligatoria era de treinta y dos horas de las que veintidós tenían la consideración de lectivas y el resto complementarias, efectuadas de lunes a viernes.

Para el personal de ESPO, Bachilleratos y CCFF la jornada de trabajo semanal establecida era de treinta y dos horas, de las que veintiuna o veintidós debían ser lectivas y el resto complementarias.

La jornada de trabajo del personal de Enseñanzas Especializadas y de Educación Permanente de Adultos era de treinta y dos horas semanales, de las que veintiséis serán lectivas y seis complementarias.

Para el personal de Educación Preescolar la jornada semanal se fijaba en el resultante de la distribución irregular de la jornada anual, estableciéndose una jornada semanal máxima de 32 horas para los Maestros, 38 horas para los Técnicos Superiores y 39 horas para los Asistentes.

Durante los meses de julio o agosto el personal docente de los Centros de Educación Infantil 2º Ciclo, Primaria, Educación Especial, ESO y ESPO tenía una jornada de trabajo con un máximo de 21 horas semanales.

Todos los trabajadores afectados por el Convenio gozaban del derecho a disfrutar, cada año completo de servicio activo, de unas vacaciones retribuidas de un mes de forma continuada en verano. A su vez, el personal docente tenía derecho en Semana Santa y Navidad a igual vacación que la que se fijase en el Calendario Escolar oficial para los alumnos.

Convenio Colectivo del personal laboral docente y educativo del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco

Con efectos en el ejercicio 2003 fue suscrito el Convenio colectivo del personal laboral docente y educativo del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, con fecha 19 de diciembre de 2003 (Resolución 21.5.2004; BOPV 17.6.2004), el cual era de aplicación a todo el personal laboral, fijo o temporal, que prestase sus servicios en centros escolares públicos. Quedaban excluidos del mismo el personal que tuviera la condición de funcionario público, el personal que prestase servicios como profesor de religión y los profesionales de oficio, personal de limpieza y

cocina, personal administrativo y subalterno que, dependientes del Gobierno Vasco, prestaran servicios en centros públicos de la Comunidad. Para este último colectivo mencionado fue suscrito el X Convenio Colectivo específico del personal laboral del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, con fecha 9 de diciembre de 2004, con efectos en el ejercicio 2003 (Resolución 17.5.2004; BOE 9.6.2004).

En el Convenio mencionado en el encabezamiento para el personal docente y educativo se regulaban, entre otras cuestiones, las relacionadas con la clasificación del personal, la provisión de los puestos de trabajo y las vacantes, las jornadas de trabajo y las vacaciones, los aspectos referidos a permisos, licencias excedencias y permutas, las retribuciones, la mejora de las condiciones de trabajo, el reciclaje, la formación y la euskaldunización, la salud y seguridad en el trabajo, los derechos sindicales, el régimen disciplinario y las medidas para la igualdad de género.

Con carácter general, la jornada laboral máxima para el personal docente quedaba fijada en 1.480 horas, cuya realización se debía adecuar al cumplimiento del calendario escolar de cada centro. Dicho régimen de jornada, dedicación y permanencia, debía ser idéntico, en cada caso, al establecido para el personal funcionario docente público no universitario.

Asimismo, para el personal docente se establecía un sistema de vacaciones idéntico al establecido para el personal funcionario docente público no universitario. El personal educativo tenía derecho a disfrutar, por cada año completo de servicio, de una vacación retribuida de 45 días naturales, en el mes de Agosto completo y el período correspondiente de Julio sin interrupción.

Revisiones salariales. Convenio Colectivo de Empresas de colectividades en comedores escolares de gestión directa dependientes del Departamento de Educación del Gobierno Vasco

En la Comunidad del País Vasco se procedió a la actualización para el curso 2003/2004 de las retribuciones del personal incluido en el Convenio Colectivo de Empresas de colectividades en comedores escolares de gestión directa dependientes del departamento de educación del Gobierno Vasco (Resolución 3.11.2003; BOPV 3.12.2003).

El 15 de enero de 2004 fue suscrito el acuerdo referido a las tablas salariales para el curso 2003/2004 del Convenio Colectivo de Empresas de colectividades en comedores escolares de gestión directa dependientes del Departamento de Educación del Gobierno Vasco. La actualización de las retribuciones se situaba en el 0,5% (Resolución 3.3.2004; BOPV 16.4.2004). Las tablas salariales aprobadas con este Acuerdo sustituían a las aprobadas por la Comisión Paritaria antes mencionado. una vez conocido el incremento definitivo para los salarios para 2003 del personal del Departamento de Educación, que se concretó en el 3,20%.

Convenio Colectivo de las Ikastolas en el País Vasco

En el ámbito temporal del curso precedente, aunque publicado con fecha 18 de septiembre de 2003, fue firmado el Convenio Colectivo de las Ikastolas del País Vasco para el año 2003 (Resolución 6.8.2003; BOPV 18.9.2003).

En el Convenio se incluían los aspectos referidos a la clasificación del personal, la contratación y ceses del mismo, la jornada de trabajo y las plantillas, la regulación de las vacaciones, los permisos y las enfermedades, los cursos de actualización y perfeccionamiento, las excedencias, el régimen de retribuciones, la seguridad e higiene en el trabajo, las mejoras sociales del personal afectado, las garantías sindicales y el régimen disciplinario, entre otros extremos.

La jornada de dedicación directa anual al Centro del personal docente se sitúa en 1.293 horas que se distribuían en cuatro tipos de dedicación horaria: a) Horario de clase; b) Horario de recreo; c) Horario complementario (preparación de clases y laboratorio, programaciones, exámenes de evaluación y obligatorios, reuniones, entrevistas con padres/madres, así como los cursos de perfeccionamiento y el destinado a guardias). En el Convenio quedaban fijados pormenorizadamente el número de horas en cada uno de los cuatro tipos citados anteriormente que podían corresponder como máximo al personal afectado en cada nivel o etapa educativa.

Todos los trabajadores afectados por el Convenio tenían derecho a disfrutar cada año completo de servicio activo de unas vacaciones retribuidas de 45 días naturales de forma continuada en verano. Asimismo, el personal

docente disfrutaba durante Navidad y Semana Santa de las mismas vacaciones que las señaladas a los alumnos.

Pacto Colectivo de Trabajo para el sector "Enseñanza Privada Concertada" de la Comunidad Foral de Navarra. Revisión salarial 2003.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, las Asociaciones de Empresarios del sector (ANEG, CECE y UECOFE) y las centrales sindicales (FSIE-SEPNA, UGT, USO y ELA-STV), suscribieron un pacto para la revisión salarial correspondiente a 2003, con fecha 25 de junio de 2003 (Resolución 705/2003, de 8 de agosto; BON 17.9.2003). En el pacto se incluían las retribuciones de las distintas categorías del personal afectado y los incrementos correspondientes.

Distribución del Fondo económico en la Comunidad Autónoma de La Rioja

Con aplicación en el año 2003, los representantes de la Administración de la Comunidad y la mesa conjunta para la distribución del Fondo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral y en el Acuerdo para el Personal Funcionario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Rioja para el período 2001/2003, suscribieron un Acuerdo con fecha 29 de diciembre de 2003 (Resolución 19.1.2004; BOLR 29.1.2004).

En virtud de dicho acuerdo se procedía a la distribución de las cantidades incluidas en el Fondo al que se ha hecho referencia anteriormente entre el personal laboral y funcionario afectado de la Comunidad. El personal docente afectado veía incrementadas sus retribuciones en virtud de un pacto específico de distribución del Fondo, según se recogía pormenorizadamente en el acuerdo.

Acuerdo sobre incrementos de complementos salariales en las Islas Baleares

La representación empresarial (Educación y Gestión –Escuela Católica de las Islas Baleares y ACENEB-CECE) y la de los trabajadores (STEI, FE-USO, FETE-UGT y FE-CC OO) suscribieron un acuerdo el 18 de

marzo de 2004 sobre los incrementos para ese año de los complementos salariales en el ámbito de la Comunidad y sobre el calendario de abono de la Paga de 25 años de antigüedad en la empresa, dentro del ámbito funcional del Convenio Colectivo Nacional para las empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos Resolución 23.3.2004; BOIB 3.4.2004). En el mismo se detallaban los incrementos que debían percibir en cada nivel y etapa educativa el profesorado afectado.

Convenio Colectivo de trabajo del sector de las Escuelas de Educación Especial de Cataluña para el año 2004

En el curso precedente fue firmado por los representantes empresariales de la APPS y por parte de los trabajadores por los representantes de CC OO, UGT, USTEC-STEs (IAC) y USOC el Convenio Colectivo de las Escuelas de Educación Especial para Cataluña, correspondiente al año 2003, siendo publicado en el ámbito temporal de este Informe (Resolución TIC/2972/2003, de 4 de septiembre; DOG 9.10.2003).

Por otra parte, con aplicación en el ámbito territorial de Cataluña, fue suscrito asimismo el Convenio Colectivo de las Escuelas de Educación Especial (Resolución TRI/2220/2004, de 12 de mayo; DOGC 16.8.2004). El Convenio afectaba a todos los centros privados de Educación Especial, y servicios educativos complementarios, en los cuales se impartiesen las siguientes actividades educativas: servicios de atención precoz; Educación básica obligatoria; las etapas formativas posteriores que determine la legislación prescindiendo del tipo o carácter de la entidad titular, que atendieran a personas con problemas y alteraciones de tipo físico, sensorial, psíquico, y de personalidad o trastornos de conducta social.

Como en otros supuestos anteriormente referidos, las cuestiones que se regulaban en el Convenio eran las siguientes: clasificación del personal, ingresos, ascensos y plantillas de personal, retribuciones, jornadas, horarios, vacaciones y reciclaje, excedencias y permisos, desplazamientos, dietas y traslados, faltas y sanciones, los derechos sindicales y las mejoras sociales.

Para los trabajadores docentes la jornada laboral quedaba fijada en 30 horas a la semana, entre lectivas (tiempo de preparación, evaluaciones,

programación, reuniones, entrevistas con padres y otras de naturaleza análoga) y no lectivas. El total anual se establecía en 1.146 horas.

Para el personal docente las vacaciones de verano eran de dos meses. Por Navidad y Semana Santa, eran asimismo vacaciones los días que establezca el calendario escolar.

Convenio Colectivo de trabajo del sector de la enseñanza privada de Cataluña para los años 2002-2004

En el ámbito temporal del curso precedente, aunque publicado en el curso objeto de este Informe, fue firmado el Convenio Colectivo de trabajo del sector de la enseñanza privada de Cataluña para los años 2002-2004, entre las organizaciones empresariales ASPEC, FCCE, AEC, CCAEC, y la Asociación de centros de enseñanza privada no concertados de Cataluña y la representación sindical CC.OO, FETE-UGT y USOC (Resolución TRI/3171/2003, 10 de septiembre; BOGC 27.10.2003).

Quedarán afectados por el Convenio colectivo los centros de Enseñanza Privada en los cuales se impartieran las siguientes actividades educativas: a) Preescolar (infantil 1^{er} Ciclo) integrado; b) Educación infantil 2^o Ciclo integrada en un centro de enseñanza reglada; c) Educación primaria; d) Educación secundaria obligatoria y bachilleratos; e) Ciclos formativos de grado medio y de grado superior; f) Educación permanente de adultos; g) Enseñanzas no regladas: idiomas, peluquería, estética y otros; h) Colegios Mayores y colegios menores, residencias de estudiantes y Residencias juveniles; i) Centros Sociales; j) Centros de enseñanza de artes aplicadas y oficios artísticos y otros centros que impartan enseñanzas homologadas a las enumeradas de los apartados b) hasta h), ambos incluidos.

El ámbito temporal del Convenio se extendía desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre del 2004.

El Convenio contenía la regulación de la clasificación profesional, la contratación, periodo de prueba, vacantes y ceses, la jornada laboral, vacaciones enfermedades, permisos, cursos, excedencias y jubilaciones, retribuciones, seguridad en el trabajo, mejoras sociales, derechos sindicales y régimen disciplinario e infracciones empresariales.

La jornada laboral establecida en el Convenio diferenciaba la misma para el personal que desarrollara funciones docentes en centros concertados, no concertados y en centros de enseñanzas no regladas. Dentro de cada uno de dichos grupos, la jornada laboral era asimismo subclasificada dependiendo de la etapa o del nivel educativo en el que se impartiera la docencia. Asimismo, la regulación del régimen de vacaciones se realizaba en el Convenio atendiendo a los distintos supuestos en los que el personal incluido en su ámbito de aplicación podía encontrarse en cada caso.

7.3. Otros aspectos relativos al profesorado: Sistema Retributivo

El sistema retributivo del sector docente en los niveles y etapas del sistema educativo escolar depende del régimen jurídico público o privado aplicable a los interesados, según presten sus servicios en centros públicos o privados.

En el epígrafe anterior se recogió la información referida a la negociación colectiva del personal docente que desarrolla sus tareas en centros docentes privados. En cada uno de los Convenios colectivos aplicables al sector se incluyen las tablas salariales correspondientes.

Por lo que respecta al profesorado de centros públicos, las retribuciones del mismo se encuentran reguladas dentro del régimen estatutario funcional. En el curso de referencia que se examina en este Informe no se produjo modificación alguna en las normas básicas que rigen en el ámbito salarial y que se aplican en la mayor parte de las Comunidades Autónomas. Las retribuciones se clasifican en básicas y complementarias. Las retribuciones básicas están integradas por el sueldo, trienios y pagas extraordinarias, con unos importes comunes en todo el Estado, salvo las excepciones que se indican más adelante. Las retribuciones complementarias están compuestas por el complemento de destino, ligado al Cuerpo docente de pertenencia (21, 24 y 26), con importes comunes en cada nivel, salvo las excepciones que más tarde se indican, y el complemento específico, con varios componentes, cuyas cantidades son diferentes entre las distintas Comunidades Autónomas y que conforman fundamentalmente las diferencias retributivas del profesorado, según la Administración educativa de la que se dependa.

En términos generales forman parte del complemento específico: a) el *componente general*, que depende del nivel asignado al Cuerpo funcional; b) el *componente singular*, que se relaciona con el ejercicio de cargos directivos en el centro educativo y cuyo importe es variable dependiendo del tipo de centro y de la Administración educativa y, finalmente, c) el *componente de formación permanente (sexenios)*, que se percibe por el transcurso de cada seis años de servicios de forma acumulativa, siempre que el interesado acredite determinado número de horas de formación y teniendo una cuantía variable según las diversas Comunidades. A los componentes anteriores se

deben sumar diversos componentes establecidos por las diferentes Comunidades Autónomas, según se desprende de las tablas que se detallan más adelante.

El componente salarial de los sexenios no existe en la Comunidad de Canarias, si bien el importe del complemento específico es muy superior a la media estatal. Tampoco existe como tal en la Comunidad Foral de Navarra, donde hay un concepto retributivo que, con la denominación de *grado*, es percibido por el transcurso de seis años. Por último, en el País Vasco el concepto de sexenios tampoco tiene existencia diferenciada, ya que el llamado concepto de *grado* se percibe por el transcurso de cada seis años y es igual en su importe para todos los Cuerpos.

A los conceptos retributivos anteriores hay que sumar las indemnizaciones por residencia, que percibe el profesorado de Ceuta, Melilla, Islas Baleares e Islas Canarias, con un importe variable según los casos. Esta indemnización está vinculada al lugar de residencia y es igual para todos los funcionarios docentes y no docentes del mismo grupo.

La estructura retributiva anteriormente expuesta presenta diferencias en la Comunidad Foral de Navarra, ya que en esta Comunidad los conceptos retributivos son: el sueldo, el complemento específico, los quinquenios y el grado. Por otra parte, las pagas extraordinarias incluyen la totalidad de los conceptos retributivos, a diferencia de la situación existente en el resto de las Comunidades, en donde las pagas extraordinarias están integradas únicamente por el sueldo, los trienios y un porcentaje del complemento de destino.

El Consejo Escolar del Estado es consciente de que el profesorado, tanto en el ámbito de la función pública, como en los centros concertados, así como el personal de Administración y Servicios, pierde poder adquisitivo todos los años. Al no existir cláusula de revisión salarial y producirse una inflación real muy por encima de las poco creíbles previsiones en presupuestos. En el año objeto del Informe, los trabajadores de la enseñanza han perdido de nuevo 1 punto de poder adquisitivo y este comportamiento sigue produciéndose.

En el *número 106* de la Revista "*Escuela Libre*" se publican los cuadros salariales del profesorado de la enseñanza pública en el año 2004, donde se pueden apreciar las diferencias salariales entre las distintas

Comunidades Autónomas, datos que, dado su interés, se hacen constar a continuación. En los mismos no están recogidos los conceptos ligados al transcurso del tiempo ni a las características particulares del puesto de trabajo que se desempeña.

RETRIBUCIONES COMUNES – AÑO 2004

Grupo/Nivel	B21	B24	A24	A26	
Cuerpo	Maestros	Profesores Técnicos F.P.	Profesores Secundaria	Catedráticos	Inspectores
Sueldo	890,00	890,00	1.048,64	1.048,64	1.048,64
Complemento Destino	449,91	554,07	554,07	663,65	663,65
Complemento específico: componente general	221,16	221,16	221,16	268,19	294,55
Trienios (cada uno)	32,24	32,24	40,29	40,29	40,29

Nota: De conformidad con el acuerdo suscrito entre la Administración y los Sindicatos funcionariales para la modernización y mejora de la Administración Pública, firmado el 7 de noviembre de 2002, las dos pagas extraordinarias percibidas en 2004 se componen de sueldo, trienios y el 40% del complemento de destino.

RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DOCENTES DEL CUERPO DE MAESTROS – AÑO 2004

CC.AA	Sueldo	Complemento Destino	Complemento Específico	Total mes	Total año
Andalucía	890,00	449,91	412,68	1.754,75	23.171,01
Aragón	890,00	449,91	404,03	1.743,94	23.067,20
Asturias	890,00	449,91	364,99	1.704,90	22.598,72
Canarias (1)	890,00	449,91	613,42	1.953,33	25.579,88
Cantabria (2)	890,00	449,91	392,84	1.732,75	22.932,92
Castilla-La Mancha	890,00	449,91	399,80	1.739,71	23.016,44
Castilla y León (5)	890,00	449,91	385,14	1.725,05	22.840,52
Cataluña (3)	890,00	449,91	503,99	1.843,90	24.266,72
C. Valenciana	890,00	449,91	391,31	1.731,22	22.914,56
Extremadura	890,00	449,91	379,06	1.718,97	22.767,56
Galicia (6)	890,00	449,91	336,44	1.676,35	22.256,12
Islas Baleares (7)	890,00	449,91	248,27	1.588,18	25.014,33
La Rioja (8)	890,00	449,91	498,01	1.837,92	24.194,96

CC.AA	Sueldo	Complemento Destino	Complemento Especifico	Total mes	Total año
Madrid	890,00	449,91	391,18	1.731,09	22.913,00
Murcia (9)	890,00	449,91	392,59	1.732,50	22.929,92
Navarra (10)	1,399,00	0	419,73	1.818,83	25.463,62
País Vasco (11)	890,00	506,21	681,28	2.077,49	27.069,80
Ceuta y Melilla (4)	890,00	449,91	354,64	1.694,55	22.474,52

Nota: Total mes: Sueldo + Complemento destino + Complemento específico.

Total año: Sueldo x 14 + Complemento destino x 12 + Complemento específico x 12 + 40% complemento destino en cada paga

- (1) No se han incluido la indemnización por residencia (106,16 €/mes en las Islas Capitalinas y 353,76 €/mes en el resto de Islas). Tampoco se ha incluido el incremento de 27,58 €/mes por trienio reconocido.
- (2) Se han incluido 13,79 € de sexenio 0 para funcionarios.
- (3) No se han incluido 75,58 €/mes de indemnización por residencia en el Valle de Arán.
- (4) No se han incluido 529,75 €/mes de indemnización por residencia. Tampoco están incluidos los 44,63 €/mes por trienio reconocido. Sí se encuentran incluidos los 48 € por tutoría.
- (5) Se ha incluido el complemento de productividad (E. Primaria: 18,95 €/mes; E. Secundaria: 20,29 €/mes). No se han incluido los 104,17 €/mes que cobran los Maestros de 1º de ESO.
- (6) No están incluidos los 104,16 €/mes de los Maestros en 1º de ESO. Tampoco se incluye el 0,3784% que se añade a las retribuciones brutas de los funcionarios (IPC gallego).
- (7) Se ha incluido el incremento a cuenta del Complemento Especifico de 27,10 €/mes para todos los Cuerpos. No se ha incluido el complemento por residencia (54,45 € para el grupo A y 75,59 € para el grupo B) ni los complementos por sexenios. Hay un complemento por productividad (520,26 € grupo A y 368,18 € grupo B).
- (8) En el complemento específico está incluida la llamada "adecuación retributiva".
- (9) Se encuentra incluido el complemento de productividad fijo de 116,03 €/mes. No está incluido el de 77,92 € (1er semestre) y 177,77 (2º semestre). En Murcia se abonan 415,55 € en cada paga extra, que supone el 75% del complemento de destino.
- (10) Se ha incluido el grado de 76,32 €/mes (12 pagas). El complemento específico se multiplica por 14 pagas.
- (11) Se han incluido los 78,27 € de incremento por especial dedicación, la diferencia básica (6,28 €) y el incremento de mejora (8,21 €). En las pagas extraordinarias se aplica el 40% de 449,91 €.

**RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DOCENTES DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA – AÑO 2004**

CC.AA	Sueldo	Complemento Destino	Complemento Especifico	Total mes	Total año
Andalucía	1.048,64	554,07	414,84	2.017,55	26.751,14
Aragón	1.048,64	554,07	407,89	2.010,60	26.667,74
Asturias	1.048,64	554,07	364,99	1.967,70	26.152,94
Canarias (1)	1.048,64	554,07	576,14	2.178,85	28.686,74
Cantabria (2)	1.048,64	554,07	392,84	1.955,55	26.487,14
Castilla-La Mancha	1.048,64	554,07	399,80	2.002,51	26.570,66
Castilla y León (5)	1.048,64	554,07	386,16	1.988,87	26.406,98
Cataluña (3)	1.048,64	554,07	512,35	2.115,06	27.921,26
C. Valenciana	1.048,64	554,07	394,77	1.997,48	26.510,30
Extremadura	1.048,64	554,07	379,06	1.981,77	26.321,78
Galicia (6)	1.048,64	554,07	336,44	1.939,15	25.810,34
Islas Baleares (7)	1.048,64	554,07	248,27	1.850,98	28.568,54
La Rioja (8)	1.048,64	554,07	508,65	2.111,36	27.876,86
Madrid	1.048,64	554,07	391,18	1.993,89	26.467,22
Murcia (9)	1.048,64	554,07	392,59	1.995,30	26.484,14
Navarra (10)	1.695,88	0	457,89	2.153,77	30.152,78
País Vasco (11)	1.048,64	635,36	729,53	2.413,53	31.502,90
Ceuta y Melilla (4)	1.048,64	554,07	354,64	1.957,35	26.510,30

Nota: Total mes: Sueldo + Complemento destino + Complemento específico.

Total año: Sueldo x 14 + Complemento destino x 12 + Complemento específico x 12 + 40% complemento destino en cada paga

- (1) No se han incluido la indemnización por residencia (117,95 €/mes en las Islas Capitalinas y 393,08 €/mes en el resto de Islas). Tampoco se ha incluido el incremento de 27,58 €/mes por trienio reconocido.
- (2) Se han incluido 13,79 € de sexenio 0 para funcionarios.
- (3) No se han incluido 75,58 €/mes de indemnización por residencia en el Valle de Arán.
- (4) No se han incluido 529,75 €/mes de indemnización por residencia. Tampoco están incluidos los 44,63 €/mes por trienio reconocido. Sí se encuentran incluidos los 48 € por tutoría.
- (5) Se ha incluido el complemento de productividad (E. Secundaria: 20,29 €/mes).
- (6) No se incluye el 0,3784% que se añade a las retribuciones brutas de los funcionarios (IPC gallego).
- (7) Se ha incluido el incremento a cuenta del Complemento Especifico de 27,10 €/mes para todos los Cuerpos. No se ha incluido el complemento por residencia (54,45 € para el grupo A y 75,59 € para el grupo B) ni los complementos por sexenios. Hay un complemento por productividad (520,26 € grupo A y 368,18 € grupo B).
- (8) En el complemento específico está incluida la llamada "adecuación retributiva".
- (9) Se encuentra incluido el complemento de productividad fijo de 116,03 €/mes. No está incluido el de 77,92 € (1er semestre) y 177,77 (2º semestre). En Murcia se abonan 415,55 € en cada paga extra, que supone el 75% del complemento de destino.

(10) Se ha incluido el grado de 76,32 €/mes (12 pagas). El complemento específico se multiplica por 14 pagas.

(11) Se han incluido los 78,27 € de incremento por especial dedicación, la diferencia básica (6,28 €) y el incremento de mejora (8,21 €). En las pagas extraordinarias se aplica el 40% de 449,91 €.

En la tabla que se recoge a continuación se incluye un estudio comparativo entre las retribuciones en la enseñanza pública y privada en niveles concertados, en los distintos territorios del Estado.

RETRIBUCIONES DOCENTES DE MAESTROS Y DE PROFESORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA – AÑO 2004. ⁽¹⁾

CC.AA	Enseñanza Pública	Enseñanza privada concertada	Diferencia Total €/año	Diferencia %
Andalucía:				
- Maestros	23.171,01	22.418,20	752,81	96,15
- E. Secundaria	26.751,14	25.720,31	1.030,83	96,15
Aragón:				
- Maestros	23.067,20	21.469,70	1.597,50	93,07
- E. Secundaria	26.667,74	24.856,93	1.810,81	93,20
Asturias:				
- Maestros	22.598,72	20.601,14	1.997,58	91,16
- E. Secundaria	26.152,94	23.903,25	2.249,69	91,40
Canarias:				
- Maestros	25.579,88	22.297,10	3.282,78	87,17
- E. Secundaria	28.686,74	25.079,67	3.607,07	87,43
Cantabria :				
- Maestros	22.932,92	20.959,26	1.973,66	91,39
- E. Secundaria	26.487,14	24.261,37	2.225,77	91,60
Castilla-La Mancha:				
- Maestros	23.016,44	21.459,90	1.556,54	93,24
- E. Secundaria	26.570,66	24.762,01	1.808,65	93,19
Castilla y León:				
- Maestros	22.840,52	21.767,48	1.073,04	95,30
- E. Secundaria	26.406,98	25.106,39	1.300,59	95,07
Cataluña:				
- Maestros	24.266,72	22.678,20	1.588,52	93,45
- E. Secundaria	27.921,26	26.119,96	1.801,30	93,45
C. Valenciana:				
- Maestros	22.914,56	22.913,66	0,90	99,99
- E. Secundaria	26.510,30	26.509,21	1,09	99,99
Extremadura:				
- Maestros	22.767,56	20.601,28	2.166,28	90,49
- E. Secundaria	26.321,78	23.903,39	2.418,39	90,81

CC.AA	Enseñanza Pública	Enseñanza privada concertada	Diferencia Total €/año	Diferencia %
Galicia :				
- Maestros	22.256,12	20.501,50	1.754,62	92,12
- E. Secundaria	25.810,34	24.236,73	1.573,69	93,90
Islas Baleares :				
- Maestros	25.014,30	23.118,78	1.895,52	92,42
- E. Secundaria	28.568,54	26.622,97	1.945,57	93,18
La Rioja :				
- Maestros	24.194,96	21.649,74	2.545,22	89,48
- E. Secundaria	27.876,86	24.951,85	2.925,01	89,50
Madrid:				
- Maestros	22.913,00	22.538,74	374,26	98,37
- E. Secundaria	26.467,22	26.010,53	456,69	98,27
Murcia :				
- Maestros	22.929,92	20.815,32	2.114,60	90,78
- E. Secundaria	26.484,14	24.145,63	2.338,51	91,17
Navarra :				
- Maestros	25.463,62	22.953,00	2.510,62	90,14
- E. Secundaria	30.152,78	26.971,63	3.181,15	89,45
País Vasco :				
- Maestros	27.069,80	25.550,45	1.519,35	94,39
- E. Secundaria	31.502,90	29.134,30	2.368,60	92,48
Ceuta y Melilla :				
- Maestros	22.474,52	21.991,06	483,46	97,85
- E. Secundaria	26.028,74	25.432,89	595,85	97,71

(1) Se incluyen los salarios de Maestros de Educación Primaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria y Licenciados que imparten enseñanzas en 3º y 4º de ESO.

Finalmente, en la tabla siguiente se incluye el estado comparativo de retribuciones anuales del sector docente en los centros privados concertados y no concertados, según los distintos convenios aplicables en cada caso.

**RETRIBUCIONES EN CENTROS CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS
AÑO 2004 ⁽¹⁾**

CC.AA	Enseñanza privada concertada	Enseñanza privada no concertada	
		Anexo III Convenio	Anexo IV Convenio
Andalucía:			
- Maestros	22.418,20	18.960,88	19.013,35
- E. Secundaria	25.720,31	20.253,19	19.948,59
Aragón:			
- Maestros	21.469,70	18.960,88	19.013,35
- E. Secundaria	24.856,93	20.253,19	19.948,59
Asturias:			
- Maestros	20.601,14	18.960,88	19.013,35
-E. Secundaria	23.903,25	20.253,19	19.948,59
Canarias:			
- Maestros	22.297,10	18.960,88	19.013,35
- E. Secundaria	25.079,67	20.253,19	19.948,59
Cantabria :			
- Maestros	20.959,26	18.960,88	19.013,35
- E. Secundaria	24.261,37	20.253,19	19.948,59
Castilla-La Mancha:			
- Maestros	21.459,90	18.960,88	19.013,35
- E. Secundaria	24.762,01	20.253,19	19.948,59
Castilla y León:			
- Maestros	21.767,48	18.960,88	19.013,35
- E. Secundaria	25.106,39	20.253,19	19.948,59
Cataluña:			
- Maestros	22.678,20	18.960,88	19.013,35
- E. Secundaria	26.119,96	20.253,19	19.948,59
C. Valenciana:			
- Maestros	22.913,66	18.960,88	19.013,35
- E. Secundaria	26.509,21	20.253,19	19.948,59
Extremadura:			
- Maestros	20.601,28	18.960,88	19.013,35
- E. Secundaria	23.903,39	20.253,19	19.948,59
Galicia :			
- Maestros	20.501,50	18.960,88	19.013,35
- E. Secundaria	24.236,73	20.253,19	19.948,59
Islas Baleares :			
- Maestros	23.118,78	18.960,88	19.013,35
- E. Secundaria	26.622,97	20.253,19	19.948,59
La Rioja :			
- Maestros	21.649,74	18.960,88	19.013,35
- E. Secundaria	24.951,85	20.253,19	19.948,59

CC.AA	Enseñanza privada concertada	Enseñanza privada no concertada	
		Anexo III Convenio	Anexo IV Convenio
Madrid:			
- Maestros	22.538,74	18.960,88	19.013,35
- E. Secundaria	26.010,53	20.253,19	19.948,59
Murcia :			
- Maestros	20.815,32	18.960,88	19.013,35
- E. Secundaria	24.145,63	20.253,19	19.948,59
Navarra :			
- Maestros	22.953,00	18.960,88	19.013,35
- E. Secundaria	26.971,63	20.253,19	19.948,59
País Vasco :			
- Maestros	25.550,45	18.960,88	19.013,35
- E. Secundaria	29.134,30	20.253,19	19.948,59
Ceuta y Melilla :			
- Maestros	21.991,06	18.960,88	19.013,35
- E. Secundaria	25.432,89	20.253,19	19.948,59

- (1) Se incluyen los salarios de Maestros de Educación Primaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria y Licenciados que imparten enseñanzas en 3º y 4º de ESO.

El profesorado de Melilla y Ceuta comprueba cómo las indemnizaciones por jubilación LOGSE son las más bajas entre todas las Administraciones educativas, en algunos casos supone la mitad, o incluso la quinta parte de las que reciben el profesorado cuando se acoge a la jubilación LOGSE en otras Comunidades Autónomas. El Consejo Escolar del Estado insta al MECD a equiparar esas indemnizaciones con, al menos, la media del resto de Comunidades Autónomas.

El Consejo Escolar del Estado considera que las gratificaciones por jubilación anticipada del profesorado previstas por el Estado y establecidas por la LOGSE deberían actualizarse ya que no han sido revisadas desde entonces.

Las diferentes retribuciones al profesorado de la Pública y de la Privada necesitan ser modificadas. Las aproximaciones desde el MEC como desde las Administraciones educativas a favor de la "homologación" de este profesorado no tienen nada que ver con las cantidades presentadas en el Informe que nos ocupa.

9.2. Normativa de las Comunidades Autónomas publicadas durante el curso

En este epígrafe se hacen constar las normas más relevantes publicadas durante el curso 2003/2004 por las distintas Comunidades Autónomas en materia educativa, con el fin de facilitar su localización y posterior estudio a todos los interesados en la materia. Dicha publicación comprende desde el 1 de septiembre de 2003 hasta el 31 de agosto de 2004, ámbito temporal del curso objeto de este Informe.

De acuerdo con la normativa que regula los Consejos Escolares Autonómicos, las distintas disposiciones de carácter general fueron previamente informadas por los respectivos Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas.

Andalucía.

- Decreto 266/2003, de 23 septiembre (BO. Junta de Andalucía 8 octubre 2003, núm. 194/2003), establece el currículo correspondiente al título de Artes Plásticas y Diseño de Técnico Superior en Arte Floral, perteneciente a la familia profesional de Arte Floral.
- Decreto 265/2003, de 23 septiembre (BO. Junta de Andalucía 7 octubre 2003, núm. 193/2003) establece el currículo correspondiente al título de Artes Plásticas y Diseño de Técnico en Floristería, perteneciente a la familia profesional de Arte Floral.
- Decreto 350/2003, de 9 diciembre, (BO. Junta de Andalucía 24 diciembre 2003, núm. 247/2003), establece las enseñanzas correspondientes al Título de Formación Profesional de Técnico en Explotación de Sistemas Informáticos.
- Decreto 349/2003, de 9 diciembre (BO. Junta de Andalucía 13 enero 2004, núm. 7/2004) establece las enseñanzas correspondientes al título de formación profesional de Técnico en Atención Sociosanitaria.
- Decreto 12/2004, de 20 enero (BO. Junta de Andalucía 8 febrero 2004, núm.1/2004, extraordinario) establece los currículos, los requisitos y pruebas específicas de acceso correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala.
- Decreto 77/2004, de 24 febrero (BO. Junta de Andalucía 27 febrero 2004, núm. 40/2004), regula los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios.
- Decreto 431/2004, de 15 junio (BO. Junta de Andalucía 18 junio, núm. 119/2004) regula la selección, formación inicial y nombramiento de los Directores y Directoras de los Centros Docentes Públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

- Orden de 4 septiembre 2003, (BO. Junta de Andalucía 19 septiembre 2003, núm. 181/2003) modifica la Orden 14-1-1998, que establece orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los títulos de Formación Profesional Específica, que se integran en la familia profesional de Mantenimiento y Servicios a la Producción.
- Orden de 13 noviembre 2003 (BO. Junta de Andalucía 11 diciembre, núm. 238/2003), establece el número de convocatorias y los criterios de evaluación y promoción del alumnado del Grado Superior de las Enseñanzas de Danza.
- Orden de 9 febrero 2004 (BO. Junta de Andalucía 27 febrero 2004, núm. 40/2004) regula la convocatoria de ayudas y el reconocimiento de Proyectos Escuela: Espacio de Paz en los centros docentes públicos, con excepción de los universitarios, de acuerdo con el Plan Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y Noviolencia.
- Orden de 10 febrero 2004 (BO. Junta de Andalucía 9 marzo 2004, núm. 47/2004) regula la convocatoria de ayudas y el reconocimiento de Proyectos Escuela: Espacio de Paz en los centros docentes concertados, con excepción de los universitarios, de acuerdo con el Plan Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y Noviolencia.
- Orden de 26 febrero 2004 (BO. Junta de Andalucía 16 marzo 2004, núm. 52/2004), regula el procedimiento para la elaboración, aprobación, aplicación y evaluación de planes de compensación educativa por los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- Orden de 25 marzo 2004 (BO. Junta de Andalucía 31 marzo 2004, núm. 63/2004), desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios.
- Orden de 30 marzo 2004 (BO. Junta de Andalucía 28 abril 2004, núm. 82/2004) modifica la Orden 11-5-1998, que establece orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los títulos de Formación Profesional Específica, integrados en la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad.
- Orden de 30 marzo 2004 (BO. Junta de Andalucía 28 abril 2004, núm. 82/2004) modifica la Orden 24-6-1997, por la que establece orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los títulos de Formación Profesional Específica, integrados en la familia profesional de Informática.
- Orden de 13 mayo 2004 (BO. Junta de Andalucía 27 mayo 2004, núm. 103/2004), desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios.

- Orden de 13 mayo 2004 (BO. Junta de Andalucía 27 mayo 2004, núm. 103/2004), establece el procedimiento de admisión de alumnado y regula la convocatoria y organización de las pruebas de acceso a las enseñanzas de Arte Dramático.
- Orden de 14 mayo 2004 (BO. Junta de Andalucía 27 mayo 2004, núm. 103/2004), establece el procedimiento de admisión del alumnado y regula la convocatoria y organización de las pruebas de acceso al Grado Superior de Danza.
- Orden de 18 junio 2004 (BO. Junta de Andalucía 18 junio 2004, núm. 119/2004), desarrolla el procedimiento de selección de los Directores y Directoras de los Centros Docentes Públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.
- Orden de 19 julio 2004 (BO. Junta de Andalucía 30 julio 2004, núm. 149/2004), regula la organización territorial de la inspección educativa.
- Orden de 27 julio 2004 (BO. Junta de Andalucía 10 agosto 2004, núm. 156/2004) aprueba el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa.
- Orden de 1 septiembre 2004 (BO. Junta de Andalucía 17 septiembre 2004, núm. 183/2004), modifica la Orden 16-7-2003, que regula aspectos de la organización modular de los ciclos formativos de Formación Profesional específica en los Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Aragón

- Decreto 319/2003, de 16 diciembre (BO. Aragón 29 diciembre 2003, núm. 155/2003), crea la Clase de especialidad Auxiliares de Educación Especial para funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Decreto 52/2004, de 9 marzo, (BO. Aragón 26 marzo 2004, núm. 36/2004), modificación parcial del Decreto 60/2000, de 28-3-2000, por el que se regula el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo de los no universitarios por personal interino.
- Decreto 126/2004, de 11 mayo (BO. Aragón 26 mayo 2004, núm. 61/2004), modifica el Decreto 183/2002, de 28-5-2002, de regulación de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Decreto 150/2004, de 8 junio (BO. Aragón 18 junio 2004, núm. 71/2004), establece la composición y funcionamiento del Consejo de Educación Permanente de Aragón.
- Orden de 26 agosto 2003 (BO. Aragón 12 septiembre 2003, núm. 111/2003; BO. Aragón 2 febrero 2004, núm. 14/2004) establece el ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Producción por Fundición y Pulvimetalurgia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Orden de 25 noviembre 2003 (BO. Aragón 12 diciembre 2003, núm. 148/2003), establece los requisitos mínimos que han de cumplir las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden de 2 diciembre 2003 (BO. Aragón 15 diciembre 2003, núm. 149/2003), modifica la Orden de 14-12-2001, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se regulan las pruebas de carácter específico para el acceso a títulos oficiales deportivos.
- Orden de 18 diciembre 2003 (BO. Aragón 22 diciembre 2003, núm. 152/2003), regula la convocatoria y las normas de procedimiento para solicitar la jubilación anticipada voluntaria para el curso escolar 2003/2004, conforme a la Disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3-10-1990 (RCL 1990\2045), de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Orden de 9 enero 2004 (BO. Aragón 26 enero 2004, núm. 11/2004), establece las Enseñanzas correspondientes al Grado Elemental de Danza en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden de 9 enero 2004 (BO. Aragón 26 enero 2004, núm. 11/2004), establece las Enseñanzas correspondientes al Grado Medio de Danza en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden de 22 enero 2004 (BO. Aragón 9 febrero 2004, núm. 17/2004), establece las condiciones en las que se convocarán las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Específica.
- Orden de 11 mayo 2004 (BO. Aragón 19 mayo 2004, núm. 57/2004), regula el programa de gratuidad de libros de texto en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para los niveles obligatorios y gratuitos de la enseñanza.
- Orden de 10 junio 2004 (BO. Aragón 23 junio 2004, núm. 73/2004), regula la prueba de acceso a la universidad de los mayores de 25 años en desarrollo del Real Decreto 743/2003, de 20-6-2003.
- Orden de 29 junio 2004 (BO. Aragón 20 julio 2004, núm. 84/2004), modificación de las enseñanzas de la Orden 7-5-2003, por la que se organizan las enseñanzas del Bachillerato LOGSE en régimen nocturno en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden de 29 junio 2004 (BO. Aragón 20 julio 2004, núm. 84/2004), determina la forma de consignar en los documentos de evaluación del Bachillerato la valoración de las enseñanzas bilingües español-francés en los Centros de Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden de 29 julio 2004 (BO. Aragón 23 agosto 2004, núm. 99/2004), regula la Modalidad de Matrícula Parcial en los Ciclos Formativos de la Formación Profesional Específica que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asturias (Principado)

- Decreto 24/2004, de 25 marzo (BO. del Principado de Asturias 16 abril 2004, núm. 88/2004), regula la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.
- Decreto 30/2004, de 1 abril (BO. del Principado de Asturias 23 abril 2004, núm. 94/2004), establece la ordenación general de las enseñanzas de régimen especial correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior en el Principado de Asturias.
- Decreto 40/2004, de 6 mayo (BO. del Principado de Asturias 10 mayo 2004,, núm. 107/2004), regula los órganos de gobierno en los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas definidas en la Ley Orgánica de Calidad de la Educación en el Principado de Asturias.
- Decreto de 15 julio 2004 (BO. del Principado de Asturias 15 julio 2004, núm. 164/2004), regula el funcionamiento y contenido del Registro General de Diplomas o Certificados de Formación Deportiva promovida por las Federaciones Deportivas y autorizada por la Administración del Principado de Asturias.
- Resolución de 3 septiembre 2003 (BO. del Principado de Asturias 20 septiembre 2003, núm. 219/2003), dicta normas concretas de aplicación de las enseñanzas de segundo curso de Bachillerato para el alumnado que tenga pendiente de superación tres o menos materias.
- Resolución de 19 septiembre 2003 (BO. del Principado de Asturias 8 octubre 2003, núm. 234/2003), aprueba las instrucciones de organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Educativa.
- Resolución de 14 octubre 2003 (BO. del Principado de Asturias 24 octubre 2003, núm. 247/2003), aprueba el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado 2003/2004.
- Resolución de 18 diciembre 2003 (BO. del Principado de Asturias 31 diciembre 2003, núm. 301/2003), establece el procedimiento de solicitud, registro, cumplimentación y traslado del Libro de Calificaciones de Formación Profesional Específica.
- Resolución de 9 marzo 2004 (BO. del Principado de Asturias 3 abril 2004, núm. 79/2004), ordena la publicación del Acuerdo sobre la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, prevista en el artículo 61 del IV Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.
- Resolución de 2 abril 2004 (BO. del Principado de Asturias 13 abril 2004, núm. 85/2004), regula el procedimiento de modificación de la jornada escolar en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias.
- Resolución de 7 mayo 2004 (BO. del Principado de Asturias 17 mayo 2004, núm. 113/2004; BO. del Principado de Asturias 18 mayo 2004, núm. 114/2004), delimita las áreas de influencia y las áreas limítrofes de los

centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

- Resolución de 27 julio 2004 (BO. del Principado de Asturias 21 agosto 2004, núm. 195/2004), aprueba instrucciones para la elaboración de las listas de interinos de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.
- Resolución de 5 agosto 2004 (BO. del Principado de Asturias 17 agosto 2004, núm. 19/2004), modifica la Resolución de 6-8-2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones de organización y funcionamiento de Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.
- Resolución de 5 agosto 2004 (BO. del Principado de Asturias 17 agosto 2004, núm. 191/2004), modifica la Resolución de 6-8-2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias.
- Resolución de 24 agosto 2004 (BO. del Principado de Asturias 15 septiembre 2004, núm. 215/2004), establece la organización de las enseñanzas de Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia que se impartan en el Principado de Asturias.

Canarias (Islas)

- Decreto 255/2003, de 2 septiembre (BO. Canarias 19 septiembre 2003, núm. 183/2003), establece el currículo de los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño de: «Ebanistería Artística», «Vaciado y Moldeado Artístico», «Talla Artística en Piedra», correspondientes a la familia profesional de Artes Aplicadas de la Escultura; «Artefinal de Diseño Gráfico», «Autoedición», correspondientes a la familia profesional de Diseño Gráfico; «Grabado Calcográfico» correspondiente a la familia profesional de Artes Aplicadas al Libro y «Tapices y Alfombras» y «Tejeduría en Bazo Lizo» correspondientes a la familia profesional de Textiles artísticos, así como el acceso a dichos ciclos formativos.
- Decreto 256/2003, de 2 septiembre (BO. Canarias 22 septiembre 2003, núm. 184/2003), establece el currículo de los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de: «Artes Aplicadas de la Escultura», correspondiente a la familia profesional de Artes Aplicadas de la Escultura; «Cerámica Artística» correspondiente a la familia profesional de Cerámica Artística; y «Gráfica Publicitaria» y «Fotografía Artística» correspondientes a la familia profesional de diseño gráfico, así como el acceso a dichos ciclos formativos.
- Decreto 75/2004, de 15 junio (BO. Canarias 25 junio 2004, núm. 122/2004), modifica el Decreto 255/2003, de 2-9-2003, que establece el currículo de los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño de: «Ebanistería Artística», «Vaciado y Moldeado Artístico», «Talla Artística en

Piedra», correspondientes a la familia profesional de Artes Aplicadas de la Escultura; «Artefinal de Diseño Gráfico», «Autoedición», correspondientes a la familia profesional de Diseño Gráfico; «Grabado Calcográfico» correspondiente a la familia profesional de Artes Aplicadas al Libro y «Tapices y Alfombras» y «Tejeduría en Bazo Lizo» correspondientes a la familia profesional de Textiles artísticos, así como el acceso a dichos ciclos formativos.

- Orden de 11 septiembre 2003 (BO. Canarias 6 octubre 2003, núm. 194/2003) regula el procedimiento de solicitud, distribución y registro de los Libros de Escolaridad de Enseñanza Básica, Libros de Calificaciones de Bachillerato, Libros de Calificaciones de Formación Profesional, Libros de Calificaciones de Artes Plásticas y Diseño y Libros de Calificaciones del grado medio de Música.
- Orden de 1 octubre 2003 (BO. Canarias 10 octubre 2003, núm. 198/2003; BO. Canarias 2 diciembre 2003, núm. 235/2003), establece criterios para la aplicación de la evaluación y promoción, y requisitos para la titulación del alumnado que curse Educación Secundaria Obligatoria.
- Orden de 3 noviembre 2003 (BO. Canarias 5 noviembre 2003, núm. 216/2003), crea una Comisión de Estudio para la determinación de la fecha de las pruebas extraordinarias de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Orden de 3 diciembre 2003 (BO. Canarias 22 diciembre 2003, núm. 248/2003), modifica y amplía la Orden de 20-20-2000, que regula los procesos de evaluación de las enseñanzas de la Formación Profesional Específica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Orden de 12 enero 2004 (BO. Canarias 19 enero 2004, núm. 11/2004), establece las condiciones para la modificación de ciertos educativos con la finalidad de incorporar las enseñanzas de Educación Infantil y los programas de iniciación profesional para el curso 2004/2005 y siguientes.
- Orden de 28 enero 2004 (BO. Canarias 1 marzo 2004, núm. 41/2004), establece la asignación de los módulos de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, específicos de los currículos canarios, a las correspondientes especialidades de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- Orden de 9 febrero 2004 (BO. Canarias 17 febrero 2004, núm. 32/2004) actualiza el anexo de la Orden 13-3-2002, que regula la convocatoria y normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias conforme a la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3-10-1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Orden de 16 febrero 2004 (BO. Canarias 1 marzo 2004, núm. 41/2004), modifica la Orden 1-3-1994, que regula el proceso de admisión de alumnos para cada curso académico en los centros docentes de Educación Secundaria sostenidos con fondos públicos.

- Orden de 15 junio 2004 (BO. Canarias 29 junio 2004, núm. 124/2004), proroga el mandato de los coordinadores de los Colectivos de Escuelas Rurales del ámbito de gestión de esta Consejería.
- Orden de 28 junio 2004 (BO. Canarias 6 julio 2004, núm. 129/2004), determina la utilización de las Residencias Escolares para acoger a talentos deportivos escolares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Orden de 23 julio 2004 (BO. Canarias 30 julio 2004, núm. 147/2004), modifica la Orden de 20-5-2002, que regula la implantación de la enseñanza del inglés como primer idioma a partir del segundo ciclo de la Educación Infantil, modificada por Orden de 30-6-2003.
- Orden de 23 julio 2004 (BO. Canarias 17 agosto 2004, núm. 158/2004), regula las enseñanzas parciales en la Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Orden de 2 agosto 2004 (BO. Canarias 23 agosto 2004, núm. 162/2004), modifica y amplía la Orden 13-8-1998, que aprueba las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cantabria

- Orden de 6 noviembre 2003 (BO. Cantabria 14 noviembre 2003, núm. 220/2003), crea la Comisión Permanente de los Comités de Directores de Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria y regula el procedimiento para la elección de sus miembros.
- Orden de 15 enero 2004 (BO. Cantabria 22 enero 2004, núm. 14/2004; BO. Cantabria 10 marzo 2004, núm. 48/2004), dicta normas sobre la modificación de los conciertos educativos para el Curso Académico 2004/2005.
- Orden de 19 marzo 2004 (BO. Cantabria 30 marzo 2004, núm. 62/2004), modifica la Orden 20-11-2002, por la que se establecen las pruebas para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Orden de 6 abril 2004 (BO. Cantabria 14 abril 2004, núm. 72/2004) regula las comisiones de servicio de los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios para desempeñar funciones en centros distintos a aquellos en que estuvieran destinados.
- Orden de 14 abril 2004 (BO. Cantabria 21 abril 2004, núm. 77/2004), regula diferentes aspectos derivados de la cumplimentación de los Libros de Calificaciones de la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3-10-1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Orden de 10 mayo 2004 (BO. Cantabria 17 mayo 2004, núm. 95/2004), regula el procedimiento para la selección y nombramiento de directores o directoras en los Centros Docentes Públicos que imparten enseñanzas escolares en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se establece el

procedimiento para la evaluación y las condiciones para la adquisición de la categoría de director.

- Orden de 18 mayo 2004 (BO. Cantabria 26 mayo 2004, núm. 102/2004), establece las posibilidades de utilización de instalaciones de los Centros Docentes Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que impartan enseñanzas escolares y se regula el procedimiento para su autorización.
- Orden de 20 mayo 2004 (BO. Cantabria 2 junio 2004, núm. 107/2004), regula el funcionamiento del servicio complementario de comedor escolar en los centros públicos de educación preescolar y enseñanzas escolares dependientes de la Consejería de Educación.
- Orden de 2 junio 2004 (BO. Cantabria 10 junio 2004, núm. 113/2004), crea el fichero automatizado de datos de carácter personal para la concesión del derecho al uso gratuito del servicio de comedor escolar.
- Orden de 29 junio 2004 (BO. Cantabria 3 agosto 2004, núm. 150/2004), regula la concesión de las ayudas individualizadas de transporte escolar en los Centros docentes públicos que impartan enseñanzas escolares en Cantabria para el curso 2004/2005.
- Orden de 6 julio 2004 (BO. Cantabria 16 julio 2004, núm. 139/2004), regula la oferta parcial de las Enseñanzas de Formación Profesional Específica en los Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Orden de 9 agosto 2004 (BO. Cantabria 17 agosto 2004, núm. 159/2004), modifica la Orden de 17-5-2002, por la que se dictan instrucciones para la aplicación del Decreto 41/2002, de 28-3-2002, por el que se establece el currículo del Bachillerato, en el ámbito de gestión directa de la Consejería.

Castilla-La Mancha

- Decreto 270/2003, de 9 septiembre (DO. Castilla-La Mancha 12 septiembre 2003, núm. 131/2003), establece el currículo del ciclo formativo de grado superior, correspondiente al título de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Profesionales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Decreto 271/2003, de 9 septiembre (DO. Castilla-La Mancha 12 septiembre 2003, núm. 131/2003), establece el currículo del ciclo formativo de grado superior, correspondiente al título de Técnico Superior en Animación Turística, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Decreto 272/2003, de 9 septiembre (DO. Castilla-La Mancha 12 septiembre 2003, núm. 131/2003), regula el registro, la supervisión y la selección de materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Decreto 307/2003, de 25 noviembre (DO. Castilla-La Mancha 28 noviembre 2003, núm. 167/2003), adopta medidas retributivas para los maestros que imparten la docencia en el primer ciclo de educación secundaria obligatoria.
- Decreto 22/2004, de 2 marzo (DO. Castilla-La Mancha 5 marzo 2004, núm. 31/2004; DO. Castilla-La Mancha 6 abril 2004, núm. 50/2004), admisión de

alumnos en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Decreto 38/2004, de 13 abril (DO. Castilla-La Mancha 16 abril 2004, núm. 58/2004), deroga el Decreto 23/2001, de 27-2-2001 de selección de funcionarios docentes interinos.
- Decreto 86/2004, de 11 mayo (DO. Castilla-La Mancha 14 mayo 2004, núm. 81/2004), modifica el Decreto 188/2001, de 2-10-2001, que regula el componente singular del complemento específico de los funcionarios docentes adscritos a la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Orden de 27 octubre 2003 (DO. Castilla-La Mancha 5 noviembre 2003, núm. 157/2003), establece las disposiciones de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares.
- Orden de 15 diciembre 2003 (DO. Castilla-La Mancha 24 diciembre 2003, núm. 180/2003; DO. Castilla-La Mancha 20 febrero 2004, núm. 24/2004), determina los criterios y el procedimiento para flexibilizar la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas específicas asociadas a condiciones personales de superdotación intelectual.
- Orden de 19 diciembre 2003 (DO. Castilla-La Mancha 29 diciembre 2003, núm. 182/2003), aprueba el Programa de Acción Social para el personal funcionario docente de la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Orden de 8 enero 2004 (DO. Castilla-La Mancha 19 enero 2004, núm. 8/2004), regula el proceso de evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de Técnicos Deportivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Orden de 20 enero 2004 (DO. Castilla-La Mancha 28 enero 2004, núm. 12/2004), regula la convocatoria para el año 2004 de la jubilación anticipada contemplada en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3-10-1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Orden de 2 marzo 2004 (DO. Castilla-La Mancha 10 marzo 2004, núm. 33/2004), regula la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar de los Centros Públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación de Castilla-La Mancha.
- Orden de 12 marzo 2004 (DO. Castilla-La Mancha 17 marzo 2004, núm. 37/2004), desarrollo del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Orden de 12 marzo 2004 (DO. Castilla-La Mancha 17 marzo 2004, núm. 37/2004), desarrollo del proceso de admisión del alumnado de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio y Grado Superior en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Orden de 22 marzo 2004 (DO. Castilla-La Mancha 2 abril 2004, núm. 48/2004), regula la realización de pruebas libres para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Específica en Castilla-La Mancha.
- Orden de 4 mayo 2004 (DO. Castilla-La Mancha 11 mayo 2004, núm. 78/2004), regula el procedimiento de admisión del alumnado para cursar Enseñanzas de Régimen Especial en los centros docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Orden de 14 mayo 2004 (DO. Castilla-La Mancha 4 junio 2004, núm. 96/2004), modifica parcialmente la Orden de 30-5-2000, por la que se establecen condiciones de prestación de servicio de transporte escolar y se aprueban tarifas máximas de aplicación.
- Orden de 1 junio 2004 (DO. Castilla-La Mancha 11 junio 2004, núm. 101/2004), regula los procedimientos y criterios para la admisión de alumnado en los centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha que imparten determinadas enseñanzas para personas adultas.
- Orden de 2 junio 2004 (DO. Castilla-La Mancha 16 junio 2004, núm. 105/2004), modifica la Orden 27-10-2003, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayudas al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares.
- Orden de 22 junio 2004 (DO. Castilla-La Mancha 19 julio 2004, núm. 128/2004), regula la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar.
- Orden de 24 junio 2004 (DO. Castilla-La Mancha 6 julio 2004, núm. 119/2004), dicta instrucciones para la implantación de programas de diversificación curricular en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en centros privados concertados.
- Orden de 2 julio 2004 (DO. Castilla-La Mancha 13 julio 2004, núm. 124/2004), regula el Programa de Gratuidad de Materiales Curriculares y se establecen sus normas de organización y funcionamiento durante el curso escolar 2004-2005.
- Orden de 12 julio 2004 (DO. Castilla-La Mancha 26 julio 2004, núm. 133/2004), establece criterios para la suscripción de convenios de colaboración con entidades sin finalidad de lucro en los ámbitos de formación permanente del profesorado no universitario, atención al alumnado con necesidades educativas específicas y educación en valores en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Castilla y León

- Decreto 121/2003, de 16 octubre (BO. Castilla y León 22 octubre 2003, núm. 205/2003), modifica el Decreto 131/2002, de 19-12-2002, que regula la

estructura, organización y funcionamiento del Consejo de Educación de Personas Adultas de Castilla y León.

- Decreto 78/2004, de 22 julio (BO. Castilla y León 28 julio 2004, núm. 144/2004), establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 77/2004, de 22 julio (BO. Castilla y León 28 julio 2004, núm. 144/2004), establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 83/2004, de 22 julio (BO. Castilla y León 28 julio 2004, núm. 144/2004), establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Automoción en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 79/2004, de 22 julio (BO. Castilla y León 28 julio 2004, núm. 144/2004), establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 80/2004, de 22 julio (BO. Castilla y León 28 julio 2004, núm. 144/2004), establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Administración y Finanzas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 81/2004, de 22 julio (BO. Castilla y León 28 julio 2004, núm. 144/2004), establece el currículo del título de Técnico Superior en Realización y Planes de Obra en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 82/2004, de 22 julio (BO. Castilla y León 28 julio 2004, núm. 144/2004), establece el currículo del título de Técnico Superior en Gestión del Transporte en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 88/2004, de 22 julio (BO. Castilla y León 28 julio 2004, núm. 144/2004), establece el currículo correspondiente al título de Técnico en Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 84/2004, de 22 julio (BO. Castilla y León 28 julio 2004, núm. 144/2004), establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Producción de Madera y Mueble en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 85/2004, de 22 julio (BO. Castilla y León 28 julio 2004, núm. 144/2004), establece el currículo del título de Técnico en Atención Sociosanitaria en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 86/2004, de 22 julio (BO. Castilla y León 28 julio 2004, núm. 144/2004), establece el currículo del título de Técnico en Laboratorio de Imagen en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 87/2004, de 22 julio (BO. Castilla y León 28 julio 2004, núm. 144/2004), establece el currículo del título de Técnico en Explotación de Sistemas Informáticos en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

- Decreto 92/2004, de 29 julio (BO. Castilla y León 3 agosto 2004, núm. 148/2004), regula la Inspección Educativa en Castilla y León.
- Orden EDU/1151/2003, de 5 septiembre 2003 (BO. Castilla y León 16 septiembre 2003, núm. 179/2003), establece el calendario de implantación de los contenidos curriculares de distintos Títulos de Formación Profesional.
- Orden EDU/1186/2003, de 15 septiembre 2003 (BO. Castilla y León 17 septiembre 2003, núm. 180/2003), modifica la Orden de 29-4-2002, de la Consejería de Educación y Cultura, que regula la impartición de la Educación Secundaria Obligatoria en Castilla y León.
- Orden EDU/1280/2003, de 2 octubre 2003 (BO. Castilla y León 14 octubre 2003, núm. 199/2003), modifica la Orden 12-9-2002, de la Consejería de Educación y Cultura, que crea la Comisión para la Recuperación y Difusión de la Historia del Sistema Educativo en Castilla y León.
- Orden EDU/1418/2003, de 31 octubre 2003 (BO. Castilla y León 7 noviembre 2003, núm. 217/2003), delega en los directores de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación determinadas competencias de ejecución del contrato de suministro de gasóleo tipo «C» para calefacción.
- Orden EDU/1752/2003, de 19 diciembre 2003 (BO. Castilla y León 31 diciembre 2003, núm. 253/2003), regula el servicio de comedor en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación.
- Orden EDU/1766/2003, de 26 diciembre 2003 (BO. Castilla y León 5 enero 2004, núm. 2/2004), modifica la Orden 7-2-2001, de la Consejería de Educación y Cultura, que regula el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden FAM/437/2004, de 22 marzo 2004 (BO. Castilla y León 31 marzo 2004, núm. 62/2004), regula el procedimiento de Admisión en los Centros de Educación Preescolar, de titularidad de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden EDU/483/2004, de 31 marzo 2004 (BO. Castilla y León 13 abril 2004, núm. 69/2004), regula la celebración de las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Profesor Superior de Música, correspondiente al plan de estudios anterior a la nueva ordenación del sistema educativo, en las especialidades de Dirección de Orquesta, Dirección de Coro, Musicología, Música Sacra y Pedagogía Musical.
- Orden EDU/959/2004, de 17 junio 2004 (BO. Castilla y León 25 junio 2004, núm. 121/2004), aprueba el Programa de Formación para el fomento de la participación y el asociacionismo de madres, padres y alumnos en el sistema educativo de Castilla y León.
- Orden EDU/958/2004, de 17 junio 2004 (BO. Castilla y León 25 junio 2004, núm. 121/2004), regula las Comisiones Provinciales de Educación de Personas Adultas.

- Orden EDU/1171/2004, de 9 julio 2004 (BO. Castilla y León 22 julio 2004, núm. 140/2004), crea la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular de Castilla y León: Enseñanzas de Idiomas de régimen especial.
- Orden EDU/1170/2004, de 13 julio 2004 (BO. Castilla y León 22 julio 2004, núm. 140/2004; BO. Castilla y León 30 julio 2004, núm. 146/2004), establece la asignatura optativa de Educación Secundaria Obligatoria «Iniciativa emprendedora» y aprueba su currículo.
- Orden EDU/1224/2004, de 23 julio 2004 (BO. Castilla y León 3 agosto 2004, núm. 148/2004), regula la planificación y desarrollo de programas educativos en el sistema educativo de Castilla y León.
- Orden EDU/1343/2004, de 13 agosto 2004 (BO. Castilla y León 1 septiembre 2004, núm. 169/2004), desarrolla el Decreto 92/2004, de 29-7-2004, por el que se regula la inspección educativa en Castilla y León.

Cataluña

- Decreto 252/2004, de 1 abril (DO. Generalitat de Catalunya 2 abril 2004, núm. 4105/2004), establece el procedimiento de admisión del alumnado a los centros docentes en las enseñanzas sufragadas con fondos públicos.
- Decreto 317/2004, de 22 junio (DO. Generalitat de Catalunya 25 junio 2004, núm. 4161/2004), regula la constitución y la composición del consejo escolar, la selección del director o de la directora y el nombramiento y el cese de los órganos de gobierno de los centros docentes públicos.
- Decreto 318/2004, de 22 junio (DO. Generalitat de Catalunya 25 junio 2004, núm. 4161/2004), establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de salud ambiental.
- Decreto 365/2004, de 24 agosto (DO. Generalitat de Catalunya 26 agosto 2004, núm. 4205/2004), establece el currículum del ciclo formativo de grado superior de prevención de riesgos profesionales.
- Orden ENS/409/2003, de 30 septiembre 2003 (DO. Generalitat de Catalunya 13 octubre 2003, núm. 3986/2003), adapta el currículum del ciclo formativo de grado superior en realización de audiovisuales y espectáculos al perfil profesional de multimedia interactiva.
- Orden PRE/400/2003, de 1 octubre 2003 (DO. Generalitat de Catalunya 10 octubre 2003, núm. 3985/2003), modifica la Orden 4-5-1990, de creación de la Comisión directora del Programa de educación para la salud en la escuela.
- Orden ENS/427/2003, de 21 octubre 2003 (DO. Generalitat de Catalunya 30 octubre 2003, núm. 3999/2003), adapta el currículo del ciclo formativo de grado superior de industria alimentaria al perfil profesional de enología y viticultura.
- Orden ENS/440/2003, de 29 octubre 2003 (DO. Generalitat de Catalunya 12 noviembre 2003, núm. 4008/2003), modificación de la Orden ENS/16/2002, de 16-1-2002, que regula el régimen de autonomía de gestión económica de los servicios educativos del Departamento de Enseñanza.

- Orden BEF/450/2003, de 7 noviembre 2003 (DO. Generalitat de Catalunya 25 noviembre 2003, núm. 4017/2003), modifica la Orden BEF/267/2003, de 3-6-2003, que regula las pruebas específicas para la obtención del certificado de formación instrumental para personas mayores de dieciocho años.
- Orden ENS/3/2004, de 8 enero 2004 (DO. Generalitat de Catalunya 19 enero 2004, núm. 4051/2004), modifica O. ENS/286/2002, de 24-7-2002, que hace públicos los modelos de documentos administrativos para la formalización de los conciertos educativos a partir del curso 2002-2003.
- Orden ENS/6/2004, de 12 enero 2004 (DO. Generalitat de Catalunya 19 enero 2004, núm. 4051/2004), aprueba la tramitación telemática del procedimiento de participación en las convocatorias de procesos selectivos para el ingreso en la función pública docente, acceso y la adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes.
- Orden EDC/278/2004, de 27 julio 2004 (DO. Generalitat de Catalunya 3 agosto 2004, núm. 4188/2004), establece el procedimiento para la concesión de los premios extraordinarios de bachillerato.

Madrid (Comunidad de)

- Decreto 46/2004, de 26 marzo (BO. Comunidad de Madrid 21 abril 2004, núm. 94/2004), establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Joyería.
- Decreto 45/2004, de 26 marzo (BO. Comunidad de Madrid 27 abril 2004, núm. 99/2004; BO. Comunidad de Madrid 14 marzo 2005, núm. 61/2005), establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Atención Sociosanitaria.
- Decreto 63/2004, de 15 abril (BO. Comunidad de Madrid 22 abril 2004), aprueba el procedimiento para la selección, nombramiento y cese de directores de centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid en los que se impartan enseñanzas escolares.
- Decreto 71/2004, de 22 abril (BO. Comunidad de Madrid 26 abril 2004, núm. 98/2004), establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Infantil, según la ordenación regulada en la Ley Orgánica 10/2002, de 23-12-2002 de Calidad de la Educación.
- Decreto 72/2004, de 22 abril (BO. Comunidad de Madrid 26 abril 2004, núm. 98/2004), establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria, según la ordenación regulada en la Ley Orgánica 10/2002, de 23-12-2002 de Calidad de la Educación.
- Decreto 73/2004, de 22 abril (BO. Comunidad de Madrid 26 abril 2004, núm. 98/2004), establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria según la ordenación regulada en la Ley Orgánica 10/2002, de 23-12-2002 de Calidad de la Educación.
- Decreto 74/2004, de 22 abril (BO. Comunidad de Madrid 26 abril 2004, núm. 98/2004), establece para la Comunidad de Madrid el currículo del

Bachillerato según la ordenación regulada en la Ley Orgánica 10/2002, de 23-12-2002 de Calidad de la Educación.

- Decreto 84/2004, de 13 mayo (BO. Comunidad de Madrid 8 junio 2004, núm. 135/2004), regula el derecho a la información y la protección de los derechos económicos de los alumnos que cursen enseñanzas no regladas.
- Decreto 104/2004, de 17 junio (BO. Comunidad de Madrid 22 junio 2004, núm. 147/2004), establece el currículo de ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Explotación de Sistemas Informáticos.
- Orden 4997/2003, de 3 septiembre (BO. Comunidad de Madrid 8 septiembre 2003, núm. 213/2003), aplicación en el curso académico 2003/2004 de la evaluación, promoción y titulación en la Educación Secundaria Obligatoria reguladas en la Ley Orgánica 10/2002, de 23-12-2002 de Calidad de la Educación.
- Orden 5094/2003, de 4 septiembre (BO. Comunidad de Madrid 24 septiembre 2003, núm. 228/2003), establece los currículos y las pruebas de acceso correspondientes a las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de las especialidades de los Deportes de Invierno.
- Orden 5093/2003, de 4 septiembre (BO. Comunidad de Madrid 23 septiembre 2003, núm. 227/2003), regula el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos que cursen las enseñanzas superiores de Artes Plásticas y Diseño.
- Orden 5097/2003, de 5 septiembre (BO. Comunidad de Madrid 18 septiembre 2003, núm. 222/2003), establece el currículo de los grados elemental y medio de Música en la especialidad de Guitarra Flamenca.
- Orden 5992/2003, de 9 octubre (BO. Comunidad de Madrid 17 octubre 2003, núm. 248/2003), completa la Orden 2323/2003, de 30-4-2003 de la Consejería de Educación, que regula la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursan en la Comunidad de Madrid la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3-10-1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Orden 6047/2003, de 13 octubre (BO. Comunidad de Madrid 29 octubre 2003, núm. 258/2003), modifica Orden 5094/2003, de 4-9-2003 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 24 de septiembre), que establece los currículos y las pruebas de acceso correspondientes a las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de las especialidades de los deportes de Invierno.
- Orden 60/2004, de 8 enero (BO. Comunidad de Madrid 11 marzo 2004, núm. 60/2004), establece nuevos módulos de financiación aplicables a los contratos de gestión de servicio público y a los Convenios de Colaboración suscritos entre la Comunidad de Madrid y Ayuntamientos e Instituciones para el funcionamiento de escuelas de Educación Infantil y Casas de Niños y establece la cuantía económica correspondiente al año 2004.

- Orden 503/2004, de 16 febrero (BO. Comunidad de Madrid 22 marzo 2004, núm. 69/2004), modifica la Orden 570/2001, de 2-2-2001, que regula el procedimiento de expedición de Títulos Académicos y Profesionales de los correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley 1/1990, de 3-10-1990 de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Orden 859/2004, de 8 marzo (BO. Comunidad de Madrid 25 marzo 2004, núm. 72/2004), establece el presupuesto y los módulos económicos para la suscripción o prórroga de convenios con Corporaciones Locales para el funcionamiento de Aulas y Centros Municipales de Educación de Personas Adultas en el año 2004.
- Orden 1756/2004, de 10 mayo (BO. Comunidad de Madrid 25 mayo 2004, núm. 123/2004), regula los censos de asociaciones, federaciones y confederaciones, tanto de alumnos como de padres de alumnos de centros docentes que imparten enseñanzas escolares.
- Orden 1807/2004, de 17 mayo (BO. Comunidad de Madrid 9 junio 2004, núm. 136/2004; BO. Comunidad de Madrid 21 julio 2004, núm. 172/2004), modificación de la Orden 570/2001, de 2-2-2001 por la que se regula el procedimiento de expedición de los correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3-10-1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Orden 1885/2004, de 21 mayo (BO. Comunidad de Madrid 25 mayo 2004, núm. 123/2004), establece para la Comunidad de Madrid el horario semanal para las enseñanzas de la Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 10/2002, de 23-12-2002 de Calidad de la Educación.
- Orden 1905/2004, de 21 mayo (BO. Comunidad de Madrid 25 mayo 2004, núm. 123/2004), regula la Ordenación Académica y la Organización de los Programas de Iniciación Profesional establecidos por la Ley Orgánica 10/2002, de 23-12-2002 de Calidad de la Educación.
- Orden 1886/2004, de 21 mayo (BO. Comunidad de Madrid 25 mayo 2004, núm. 123/2004), regula la organización de las asignaturas y de los itinerarios, el horario semanal, la oferta y la elección de las asignaturas optativas, y las medidas de refuerzo y apoyo en la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 10/2002, de 23-12-2002 de Calidad de la Educación.
- Orden 1888/2004, de 21 mayo (BO. Comunidad de Madrid 8 junio 2004, núm. 135/2004), establece el procedimiento de gestión del programa de préstamo de libros de texto y material didáctico en centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- Orden 1887/2004, de 21 mayo (BO. Comunidad de Madrid 25 mayo 2004, núm. 123/2004), regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato derivado de la Ley Orgánica 10/2002, de 23-12-2002 de Calidad de la Educación.
- Orden 2001/2004, de 28 mayo (BO. Comunidad de Madrid 3 junio 2004, núm. 131/2004), prorroga el mandato de los Directores regulado por la

- Orden 1612/1999, de 26-7-1999 (LCM 1999\458), de la Consejería de Educación.
- Orden 2037/2004, de 1 junio (BO. Comunidad de Madrid 7 julio 2004, núm. 160/2004), establece los requisitos mínimos de los centros docentes privados que impartan las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de las Especialidades de Montaña y Escalada.
 - Orden 2200/2004, de 15 junio (BO. Comunidad de Madrid 16 junio 2004, núm. 142/2004), establece para la Educación Secundaria Obligatoria de las medidas de refuerzo y apoyo educativos, regula la optatividad en los cursos primero y segundo, y determina el sistema de recuperación de las áreas y materias pendientes.
 - Orden 2198/2004, de 15 junio (BO. Comunidad de Madrid 16 junio 2004, núm. 142/2004), modifica la Orden 4997/2003, de 3-9-2003, del Consejero de Educación, para la publicación en el curso académico 2003/2004 de la evaluación, promoción y titulación en la Educación Secundaria Obligatoria reguladas en la Ley Orgánica 10/2002, de 23-12-2002), de Calidad de Educación.
 - Orden 2199/2004, de 15 junio (BO. Comunidad de Madrid 16 junio 2004, núm. 142/2004), regula el horario semanal de las enseñanzas de la Educación Primaria y las enseñanzas de la Lengua Extranjera en el Primer Ciclo de la misma y establece el Plan para el Fomento de la Lectura y el Desarrollo de la Comprensión Lectora y las medidas de apoyo y refuerzo en dicho nivel educativo.
 - Orden 2767/2004, de 14 julio (BO. Comunidad de Madrid 11 agosto 2004, núm. 190/2004), establece los requisitos mínimos que deben cumplir los centros docentes que impartan enseñanzas de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los deportes de invierno.
 - Orden 2879/2004, de 23 julio (BO. Comunidad de Madrid 26 julio 2004, núm. 176/2004), establece los requisitos mínimos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil.
 - Orden 3129/2004, de 11 agosto (BO. Comunidad de Madrid 7 septiembre 2004, núm. 213/2004), establece módulos económicos de financiación aplicables a los convenios de colaboración suscritos entre la Comunidad de Madrid y las Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos durante el año 2005.
 - Orden de 26 agosto 2004 (BO. Comunidad de Madrid 1 septiembre 2004, núm. 208/2004), modifica el componente singular del complemento específico de los Directores de los Colegios Públicos de Educación Permanente de Adultos, tipo F, y de los equipos directivos de los Colegios Rurales Agrupados, tipo B.

Comunidad Valenciana

- Decreto 207/2003, de 10 octubre (DO. Generalitat Valenciana 14 octubre 2003, núm. 4607/2003), establece los requisitos mínimos de los centros docentes de formación de personas adultas que imparten enseñanzas básicas.
- Decreto 227/2003, de 14 noviembre (DO. Generalitat Valenciana 18 noviembre 2003, núm. 4632/2003), modifica el Decreto 39/1998, de 31-3-1998, de ordenación de la educación para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.
- Decreto 57/2004, de 16 abril (DO. Generalitat Valenciana 4 mayo 2004, núm. 4745/2004), crea el Premio al Mérito en la Educación.
- Orden de 25 septiembre 2003 (DO. Generalitat Valenciana 23 octubre 2003, núm. 4614/2003), establece el procedimiento para la obtención directa del título profesional de música regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3-10-1990 (RCL 1990\2045), de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Orden de 3 octubre 2003 (DO. Generalitat Valenciana 6 noviembre 2003, núm. 4624/2003), anticipa la aplicación de la evaluación, la promoción y los requisitos para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, regulados por la Ley Orgánica 10/2002, de 23-12-2002, de Calidad de la Educación, en el curso académico 2003/2004.
- Orden de 3 marzo 2004 (DO. Generalitat Valenciana 25 marzo 2004, núm. 4719/2004), regula la prueba única para obtención del certificado de ciclo elemental y del certificado de aptitud del ciclo superior, primer nivel, de las enseñanzas oficiales de idiomas por régimen de enseñanza libre.
- Orden de 8 marzo 2004 (DO. Generalitat Valenciana 30 marzo 2004, núm. 4722/2004), regula el procedimiento para el reconocimiento de las asignaturas de libre elección, previstas en el currículo de las enseñanzas de grado superior de música.
- Orden de 10 marzo 2004 (DO. Generalitat Valenciana 28 abril 2004, núm. 4741/2004), regula las pruebas para la obtención del título de técnico de Formación Profesional Específica en la Comunidad Valenciana.
- Orden de 26 abril 2004 (DO. Generalitat Valenciana 5 mayo 2004, núm. 4746/2004), regula la admisión del alumnado en los centros docentes de la Comunidad Valenciana, sostenidos con fondos públicos, para cursar enseñanzas de Formación Profesional Específica de Grado Superior.
- Orden de 10 mayo 2004 (DO. Generalitat Valenciana 31 mayo 2004, núm. 4764/2004), modifica y amplía la Orden de 3-3-2004, que regula la prueba única para obtención del certificado de ciclo elemental y del certificado de aptitud del ciclo superior, primer nivel, de las enseñanzas oficiales de idiomas por régimen de enseñanza libre.
- Orden de 10 mayo 2004 (DO. Generalitat Valenciana 9 junio 2004, núm. 4771/2004), regula las pruebas de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas en la Comunidad Valenciana.

- Orden de 31 mayo 2004 (DO. Generalitat Valenciana 23 junio 2004, núm. 4781/2004), amplía la Orden de 9-5-1995, de la Conselleria de Educación y Ciencia, que regula las materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria.
- Orden de 3 junio 2004 (DO. Generalitat Valenciana 25 junio 2004, núm. 4783/2004; DO. Generalitat Valenciana 28 junio 2004, núm. 4784/2004), Modifica la Orden 3-10-2003, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, que anticipa la aplicación de la evaluación, la promoción y los requisitos para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, regulados por la Ley Orgánica 10/2002, de 23-12-2002 (RCL 2002\3012), de Calidad de la Educación, en el curso académico 2003/2004.
- Orden de 18 junio 2004 (DO. Generalitat Valenciana 19 julio 2004, núm. 4800/2004), regula los procedimientos y plazos para la realización de los proyectos finales de carrera para los alumnos de los estudios superiores de diseño.
- Orden de 9 julio 2004 (DO. Generalitat Valenciana 5 agosto 2004, núm. 4813/2004), modifica parcialmente la Orden de 30-6-2003, que regula los procedimientos y plazos para la realización de los proyectos finales de carrera para los alumnos de los estudios superiores de Cerámica.

Extremadura

- Decreto 7/2004, de 10 febrero (DO. Extremadura 16 febrero 2004, núm. 19/2004), regula el Servicio de Transporte Escolar a Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 23/2004, de 9 marzo (DO. Extremadura 13 marzo 2004, núm. 30/2004), regula la admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares en Extremadura.
- Decreto 22/2004, de 9 marzo (DO. Extremadura 16 marzo 2004, núm. 31/2004; DO. Extremadura 29 abril 2004, núm. 49/2004), regula las subvenciones de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias y no universitarias.
- Decreto de 6 julio 2004 (DO. Extremadura 15 julio 2004, núm. 81/2004), desarrolla el Decreto 7/2004, de 10-2-2004, que regula el Servicio de Transporte Escolar a Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 5 mayo 2004 (DO. Extremadura 11 mayo 2004, núm. 53/2004), regula la organización de las pruebas libres que permitan la obtención directa del Título de Graduado en Enseñanza Secundaria a las personas mayores de 18 años en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 27 febrero 2004 (DO. Extremadura 11 marzo 2004, núm. 29/2004), regula el procedimiento para orientar la respuesta educativa para los alumnos superdotados intelectualmente.

- Orden de 26 noviembre 2003 (DO. Extremadura 4 diciembre 2003, núm. 142/2003), aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Extremadura.

Galicia

- Decreto 353/2003, de 11 septiembre (DO. Galicia 26 septiembre 2003, núm. 187/2003), establece el currículo de la especialidad deportiva de grado medio correspondiente al título de técnico deportivo en fútbol.
- Decreto 356/2003, de 11 septiembre (DO. Galicia 29 septiembre 2003, núm. 188/2003), establece el currículo de la especialidad deportiva de grado medio correspondiente al título de técnico deportivo en fútbol sala.
- Decreto 374/2003, de 16 septiembre (DO. Galicia 20 octubre 2003, núm. 203/2003), establece el currículo de la especialidad deportiva de grado superior correspondiente al título de técnico deportivo superior en fútbol sala.
- Decreto 372/2003, de 16 septiembre (DO. Galicia 17 octubre 2003, núm. 202/2003), establece el currículo de la especialidad deportiva de grado superior correspondiente al título de técnico deportivo superior en fútbol.
- Decreto 410/2003, de 6 noviembre (DO. Galicia 21 noviembre 2003, núm. 227/2003), autoriza a centros privados y a centros públicos que no sean de titularidad de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria para impartir enseñanzas de técnicos deportivos en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Decreto 435/2003, de 27 noviembre (DO. Galicia 19 diciembre 2003, núm. 246/2003; DO. Galicia 11 febrero 2004, núm. 29/2004; DO. Galicia 11 febrero 2004, núm. 29/2004), establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en gestión del transporte.
- Decreto 455/2003, de 5 diciembre (DO. Galicia 26 enero 2004, núm. 16/2004), establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de serigrafía artística, de artes plásticas y diseño, correspondiente a la familia profesional de artes aplicadas al libro, así como el acceso a dicho ciclo formativo.
- Decreto 79/2004, de 2 abril (DO. Galicia 28 abril 2004, núm. 81/2004), establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en buceo a media profundidad.
- Decreto 99/2004, de 21 mayo (DO. Galicia 25 mayo 2004, núm. 99/2004; DO. Galicia 31 mayo 2004 núm. 103/2004; DO. Galicia 31 mayo 2004, núm. 103/2004), regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Decreto 184/2004, de 22 julio (DO. Galicia 5 agosto 2004, núm. 151/2004), crea el Conservatorio Profesional de Música de Santiago de Compostela.
- Orden de 21 noviembre 2003 (DO. Galicia 3 diciembre 2003, núm. 235/2003), amplía la Orden 25-8-2003, que dicta instrucciones para la

aplicación en la educación secundaria obligatoria de lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 827/2003, de 27-6-2003, que establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley orgánica 10/2002, de 23-12-2002, de calidad de la educación.

- Orden de 4 diciembre 2003 (DO. Galicia 20 enero 2004, núm. 12/2004), regula el funcionamiento y la oferta formativa de los centros integrados de formación profesional dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria y de la Consellería de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales.
- Orden de 26 enero 2004 (DO. Galicia 4 marzo 2004, núm. 45/2004), regula la prueba de acceso al grado superior de las enseñanzas de música.
- Orden de 20 febrero 2004 (DO. Galicia 26 febrero 2004, núm. 40/2004), establece las medidas de atención específica al alumnado procedente del extranjero.
- Orden de 23 marzo 2004 (DO. Galicia 2 abril 2004, núm. 65/2004), dicta instrucciones para la aplicación en la educación secundaria para personas adultas de lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 827/2003, de 27-6-2003, que establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23-12-2002, de calidad de la educación.
- Orden de 25 marzo 2004 (DO. Galicia 14 abril 2004, núm. 71/2004), determina las especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas a las que se adscriben determinadas materias de las establecidas en el Decreto 253/1993, de 29-7-1993 .
- Orden de 26 marzo 2004 (DO. Galicia 2 abril 2004, núm. 65/2004), regula las pruebas extraordinarias establecidas por el Real Decreto 409/2002, de 3-5-2002 , para la obtención del título de las enseñanzas de artes aplicadas y oficios artísticos correspondientes a los planes de estudios anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3-10-1990.
- Orden de 12 abril 2004 (DO. Galicia 22 abril 2004, núm. 77/2004), desarrolla el Decreto 410/2003, de 6-11-2003, sobre autorización a centros privados y a centros públicos que no sean de titularidad de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, para impartir enseñanzas de técnicos deportivos en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Orden de 23 abril 2004 (DO. Galicia 29 abril 2004, núm. 82/2004), establece los requisitos mínimos de los espacios administrativos y docentes genéricos con los que deben contar los centros privados y públicos, que no sean de titularidad de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, para impartir enseñanzas de régimen especial de técnicos deportivos en la Comunidad Autónoma de Galicia y determina los requisitos mínimos de las instalaciones docentes deportivas para impartir las clases teórico prácticas de las especialidades deportivas de fútbol y fútbol sala.
- Orden de 19 mayo 2004 (DO. Galicia 3 junio 2004, núm. 106/2004), regula la adscripción de forma temporal, en comisión de servicio y a petición del

interesado, de los funcionarios de los cuerpos docentes en centros dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, en atención a situaciones personales especiales por motivos de salud.

- Orden de 17 junio 2004 (DO. Galicia 5 julio 2004, núm. 128/2004), regula las permutas provisionales, a petición de los interesados, de los funcionarios de los cuerpos docentes en centros dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.
- Orden de 9 julio 2004 (DO. Galicia 20 julio 2004, núm. 139/2004; DO. Galicia 4 agosto 2004, núm. 150/2004; DO. Galicia 4 agosto 2004, núm. 150/2004), regula la creación de un catálogo de expertos docentes así como el establecimiento del procedimiento de selección y contratación de expertos para la impartición de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) en los centros de formación profesional ocupacional dependientes de la Xunta de Galicia.

Islas Baleares

- Decreto 165/2003, de 12 septiembre (BO. Illes Balears 25 septiembre 2003, núm. 134/2003), establece el currículum de los estudios superiores de diseño y regula el acceso a estas enseñanzas.
- Decreto 169/2003, de 26 septiembre (BO. Illes Balears 30 septiembre 2003, núm. 136/2003), modifica el Decreto 115/2001, de 14-9-2001 que regula la exigencia de conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente.
- Decreto 187/2003, de 28 noviembre (BO. Illes Balears 6 diciembre 2003, núm. 169/2003), regula las asociaciones de alumnos y las federaciones y las confederaciones de asociaciones de alumnos.
- Decreto 188/2003, de 28 noviembre (BO. Illes Balears 6 diciembre 2003, núm. 169/2003), regula las asociaciones de padres y madres de alumnos y las federaciones y confederaciones de éstas.
- Decreto 23/2004, de 19 marzo (BO. Illes Balears 23 marzo 2004, núm. 42/2004), establece los módulos económicos de los conciertos educativos para el año 2004.
- Decreto 35/2004, de 16 abril (BO. Illes Balears 17 abril 2004, núm. 53/2004), establece el régimen de admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- Decreto 42/2004, de 7 mayo (BO. Illes Balears 18 mayo 2004, núm. 69/2004), establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en Operación, control y mantenimiento de máquinas e instalaciones del buque.
- Decreto 56/2004, de 18 junio (BO. Illes Balears 29 junio 2004, núm. 91/2004), establece la ordenación general de las enseñanzas de la educación infantil, la educación primaria, y la educación secundaria obligatoria en las Islas baleares.
- Decreto 63/2004, de 2 julio (BO. Illes Balears 13 julio 2004, núm. 97/2004), establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al

título de técnico en conducción de actividades fisicodeportivas en el medio natural.

- Decreto 64/2004, de 2 julio (BO. Illes Balears 13 julio 2004, núm. 97/2004), establece medidas retributivas para el personal de la Inspección Educativa.
- Decreto 81/2004, de 17 septiembre (BO. Illes Balears 25 septiembre 2004, núm. 134/2004), regula la consolidación personal parcial del complemento retributivo específico por el ejercicio del cargo de director en los centros docentes públicos de las Illes Balears.
- Orden de 13 septiembre 2004 (BO. Illes Balears 18 septiembre 2004, núm. 130/2004), regula el derecho de los padres, las madres o los tutores legales, a elegir la lengua de la primera enseñanza de los alumnos de los centros sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears.
- Orden de 19 abril 2004 (BO. Illes Balears 29 abril 2004, núm. 59/2004; BO. Illes Balears 24 agosto 2004, núm. 117/2004), aprueba las bases para la selección, nombramiento y cese de los órganos de gobierno de los centros docentes públicos.
- Orden de 10 junio 2004 (BO. Illes Balears 22 junio 2004, núm. 86/2004), regula la impartición de la materia optativa Historia y Cultura de las Islas Baleares del bachillerato mediante el uso de instrumentos telemáticos en los institutos de educación secundaria de las Islas Baleares.
- Orden de 10 junio 2004 (BO. Illes Balears 22 junio 2004, núm. 86/2004), regula la impartición de la materia optativa Ampliación de matemáticas del bachillerato mediante el uso de instrumentos telemáticos en los institutos de educación secundaria de las Islas Baleares.
- Orden de 19 abril 2004 (BO. Illes Balears 24 abril 2004, núm. 56/2004), regula el procedimiento de admisión y de matrícula del alumnado en los ciclos formativos de formación profesional específica que imparten en la modalidad de enseñanzas presenciales en los centros educativos en las Illes Balears.
- Orden de 19 abril 2004 (BO. Illes Balears 20 abril 2004, núm. 54/2004), regula el proceso de admisión y matriculación de los alumnos en centros sostenidos con fondos públicos en los niveles de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato.
- Orden de 6 febrero 2004 (BO. Illes Balears 19 febrero 2004, núm. 24/2004), regula la organización de pruebas para obtener el título de Técnico o de Técnico superior de Formación Profesional Específica, en régimen libre.
- Orden de 7 enero 2004 (BO. Illes Balears 15 enero 2004, núm. 7/2004), establece los requisitos mínimos de los centros que imparten educación preescolar.
- Orden de 1 septiembre 2003 (BO. Illes Balears 16 septiembre 2003, núm. 130/2003), establece aspectos generales del currículum del grado superior de las enseñanzas de música y determina con carácter experimental el desarrollo curricular de los cursos que comprenden estas enseñanzas para la comunidad autónoma de las Illes Balears.

La Rioja

- Decreto 120/2003, de 21 noviembre (BO. La Rioja 25 noviembre 2003, núm. 145/2003), crea y regula el Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto 21/2004, de 18 marzo (BO. La Rioja 20 marzo 2004, núm. 37/2004), elección de centro, criterios de admisión de alumnos en centros no universitarios sostenidos con fondos públicos y acceso a determinadas enseñanzas.
- Decreto 32/2004, de 28 mayo (BO. La Rioja 29 mayo 2004, núm. 69/2004), aprueba el Currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto 31/2004, de 28 mayo (BO. La Rioja 29 mayo 2004, núm. 69/2004), aprueba el Currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto 33/2004, de 28 mayo (BO. La Rioja 29 mayo 2004, núm. 69/2004), establece la Ordenación General y el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto 34/2004, de 28 mayo (BO. La Rioja 29 mayo 2004, núm. 69/2004), establece la Ordenación General y el Currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Orden 53/2003, de 29 octubre (BO. La Rioja 1 noviembre 2003, núm. 135/2003), regula los Consejos Escolares de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y Colegios Públicos de Educación Especial dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el procedimiento de elección de los mismos.
- Orden 54/2003, de 29 octubre (BO. La Rioja 1 noviembre 2003, núm. 135/2003), regula los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria dependientes en la Comunidad Autónoma de La Rioja y el procedimiento de elección de los mismos.
- Orden 55/2003, de 30 octubre (BO. La Rioja 4 noviembre 2003, núm. 136/2003), regula la elección, renovación parcial y constitución de los Consejos Escolares de los centros Docentes Concertados, ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Orden 58/2003, de 30 octubre (BO. La Rioja 4 noviembre 2003, núm. 136/2003), regula los Consejos Escolares de los centros públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el procedimiento de elección de los mismos.
- Orden 57/2003, de 30 octubre (BO. La Rioja 4 noviembre 2003, núm. 136/2003), regula los Consejos Escolares de los centros públicos de enseñanzas de régimen especial dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el procedimiento de elección de los mismos.
- Orden 61/2003, de 5 diciembre (BO. La Rioja 11 diciembre 2003, núm. 152/2003), dicta normas sobre el acceso, modificación, prórroga y transformación de los conciertos educativos, para el curso 2004/2005.

- Orden 8/2004, de 23 marzo (BO. La Rioja 25 marzo 2004, núm. 39/2004), regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Orden 24/2004, de 29 marzo (BO. La Rioja 6 abril 2004, núm. 44/2004), modificación de la Orden 49/2002, de 6-6-2002 (LLR 2002\150), por la que se dictan instrucciones para la organización de la educación secundaria obligatoria, se fija su horario y se aprueba el currículo de materias optativas.
- Orden 21/2004, de 7 abril (BO. La Rioja 15 abril 2004, núm. 48/2004), regula el procedimiento de concesión de ayudas de comedor escolar.
- Orden 20/2004, de 19 abril (BO. La Rioja 24 abril 2004, núm. 52/2004), regula el procedimiento de concesión de ayudas complementarias para favorecer la movilidad para estudios universitarios.
- Orden 9/2004, de 13 mayo (BO. La Rioja 18 mayo 2004, núm. 64/2004), regula el procedimiento de admisión y matriculación de alumnos en el primer nivel de enseñanza de idiomas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Orden 10/2004, de 14 mayo (BO. La Rioja 20 mayo 2004, núm. 65/2004), regula el procedimiento para la admisión y matriculación de alumnos en los Conservatorios Profesionales de Música de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Orden 19/2004, de 31 mayo (BO. La Rioja 5 junio 2004, núm. 72/2004), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales y entidades públicas y privadas, sin fines de lucro, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas.
- Orden 14/2004, de 2 junio (BO. La Rioja 8 junio 2004, núm. 73/2004), establece las bases reguladoras de ayudas económicas a centros docentes concertados de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la adquisición de equipos informáticos que les permitan desarrollar proyectos didácticos innovadores con aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Orden 13/2004, de 3 junio (BO. La Rioja 12 junio 2004, núm. 75/2004), regula el procedimiento de concesión de ayudas económicas individuales a docentes para la realización de actividades de formación permanente del profesorado.
- Orden 16/2004, de 3 junio (BO. La Rioja 12 junio 2004, núm. 75/2004), regula el procedimiento de concesión de ayudas económicas a entidades asociativas del profesorado para financiar la realización de actividades de formación del personal docente.
- Orden 1/2004, de 4 junio (BO. La Rioja 12 junio 2004, núm. 75/2004), regula el procedimiento de concesión de las ayudas individualizadas de transporte escolar.
- Orden 33/2004, de 1 julio (BO. La Rioja 3 julio 2004, núm. 84/2004), regula el programa de gratuidad de libros de texto durante el curso escolar 2004/2005,

en los centros sostenidos con fondos públicos para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Orden 46/2004, de 30 agosto (BO. La Rioja 4 septiembre 2004, núm. 112/2004), regula las bases para la realización de estancias formativas en empresas para profesorado de Formación Profesional y la ayuda correspondiente a los gastos generados por dicha actividad.

Murcia (Región de)

- Decreto 164/2003, de 12 septiembre (BO. Región de Murcia 20 septiembre 2003, núm. 218/2003), crea la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Murcia.
- Orden de 1 septiembre 2003 (BO. Región de Murcia 27 septiembre 2003, núm. 224/2003), fija el porcentaje máximo de incremento de las percepciones por la prestación de servicios complementarios por los centros privados concertados para el curso 2003/2004.
- Orden de 15 septiembre 2003 (BO. Región de Murcia 23 octubre 2003, núm. 246/2003), establece nuevos criterios de Evaluación, Promoción y Titulación en Educación Secundaria Obligatoria para la aplicación en el curso 2003/2004 en los centros educativos de la Región de Murcia.
- Orden de 19 septiembre 2003 (BO. Región de Murcia 11 octubre 2003, núm. 236/2003), regulación de jornada, horario especial y funciones del Personal de Atención Educativa Complementaria y otro personal no docente que presta servicios en centros docentes de la Consejería de Educación y Cultura.
- Orden de 25 septiembre 2003 (BO. Región de Murcia 15 octubre 2003, núm. 239/2003), regula la ordenación de las enseñanzas en los centros de educación especial.
- Orden de 25 septiembre 2003 (BO. Región de Murcia 15 octubre 2003, núm. 239/2003), regula el funcionamiento de los centros de educación especial como centros de recursos.
- Orden de 1 octubre 2003 (BO. Región de Murcia 22 octubre 2003, núm. 245/2003), establece la estructura y funcionamiento de los Centros de Profesores y Recursos de la Región de Murcia.
- Orden de 16 octubre 2003 (BO. Región de Murcia 6 noviembre 2003, núm. 257/2003), modifica la Orden 16-9-2002, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 17 octubre 2003 (BO. Región de Murcia 6 noviembre 2003, núm. 257/2003), dicta Instrucciones para la implantación del segundo curso de Bachillerato según lo establecido en la Orden de 16-9-2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Orden 16-10-2003.

- Orden de 26 noviembre 2003 (BO. Región de Murcia 9 diciembre 2003, núm. 283/2003), establece el Plan General de Actuación de la Inspección de Educación para el trienio 2003/2006.
- Orden de 25 febrero 2004 (BO. Región de Murcia 17 marzo 2004, núm. 65/2004; BO. Región de Murcia 10 abril 2004, núm. 82/2004) aplica y desarrolla, en relación con el grado superior de música, el Real Decreto 706/2002, de 19-7-2002, por el que se regulan determinadas incorporaciones al grado superior de las enseñanzas de música y las equivalencias, a efectos académicos, de las enseñanzas de música, de canto y de danza de los planes de estudios que se extinguen con los correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo.
- Orden de 2 abril 2004 (BO. Región de Murcia 26 abril 2004, núm. 95/2004; BO. Región de Murcia 19 mayo 2004, núm. 114/2004), regula la gratificación por servicios extraordinarios a los profesores que participan en las tareas de atención y cuidado de los alumnos en el comedor escolar durante el curso 2003/2004.
- Orden de 19 abril 2004 (BO. Región de Murcia 12 mayo 2004, núm. 108/2004), regula el proceso de selección, seguimiento y evaluación de las modalidades de formación autónoma del profesorado de la Región de Murcia.
- Orden de 26 abril 2004 (BO. Región de Murcia 24 mayo 2004, núm. 118/2004), regula los programas experimentales de enseñanza bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- Orden de 29 abril 2004 (BO. Región de Murcia 19 mayo 2004, núm. 114/2004), adopta medidas para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada.
- Orden de 14 mayo 2004 (BO. Región de Murcia 27 mayo 2004, núm. 121/2004), modifica la oferta formativa de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Murcia y se autoriza la implantación de nuevos ciclos formativos superiores de Artes Plásticas y Diseño.
- Orden de 29 junio 2004 (BO. Región de Murcia 15 julio 2004, núm. 162/2004; BO. Región de Murcia 9 agosto 2004, núm. 183/2004), regula la jornada escolar y el procedimiento para su modificación en los centros docentes de educación infantil y educación primaria sostenidos con fondos públicos.
- Orden de 26 julio 2004 (BO. Región de Murcia 18 agosto 2004, núm. 191/2004), fija el porcentaje máximo de incremento de las percepciones por la prestación de servicios complementarios por los centros privados concertados para el curso 2004/2005.
- Orden de 27 julio 2004 (BO. Región de Murcia 25 agosto 2004, núm. 197/2004), establece medidas para facilitar la compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria con la práctica deportiva.

Navarra

- Decreto Foral 80/2004, de 16 febrero (BO. Navarra 3 marzo 2004, núm. 27/2004), fija la cuantía de la prima de jubilación voluntaria complementaria del personal docente no universitario que solicite la jubilación anticipada y actualiza la fecha a la que hace referencia el apartado 2 de la Ley Foral 26/2002, de 2-7-2002, de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias.
- Decreto Foral 172/2004, de 19 abril (BO. Navarra 12 mayo 2004, núm. 57/2004), establece el régimen general para la concesión de becas de formación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos.
- Orden Foral 412/2003, de 19 septiembre (BO. Navarra 13 octubre 2003, núm. 131/2003), modifica los Anexos II, III, IV, V y VI de la Orden Foral 111/2003, de 3-3-2003, que dicta normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2003/2004, en Educación Primaria, Educación Especial, Secundaria Obligatoria y Formación Profesional de Grado Medio y Superior.
- Orden Foral 535/2003, de 18 diciembre (BO. Navarra 30 enero 2004, núm. 13/2004), ordena la publicación de la modificación del «Pacto para la mejora de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Foral de Navarra», acordada, el día 21-11-2003.
- Orden Foral 27/2004, de 12 febrero (BO. Navarra 5 marzo 2004, núm. 28/2004), autoriza las Actividades de Promoción del Vascuence destinadas a los alumnos de Enseñanzas Escolares de modelos lingüísticos A, B y D, de Navarra y aprueba sus bases reguladoras.
- Orden Foral 50/2004, de 2 marzo (BO. Navarra 17 marzo 2004, núm. 33/2004), aprueba las normas para la selección de Directores de los centros públicos dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.
- Orden Foral 65/2004, de 24 marzo (BO. Navarra 26 marzo 2004, núm. 37/2004), deja sin efecto la Orden Foral 50/2004, de 2-3-2004, del Consejero de Educación del Gobierno de Navarra, que aprueba las normas para la selección de Directores de los centros públicos dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.
- Orden Foral 105/2004, de 3 mayo (BO. Navarra 14 mayo 2004, núm. 58/2004), aprueba las normas que van a regular el concurso de méritos entre los funcionarios de carrera docentes para la selección de Directores de los centros públicos dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y convoca realización del citado concurso de méritos.
- Orden Foral 130/2004, de 25 mayo (BO. Navarra 18 junio 2004, núm. 73/2004), modifica la Orden Foral 395/2001, de 23-10-2001, del Consejero de Educación y Cultura, que aprueba las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de

puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación y Cultura.

- Orden Foral 152/2004, de 15 junio (BO. Navarra 30 junio 2004, núm. 78/2004; BO. Navarra 4 agosto 2004, núm. 93/2004), aprueba el currículo de materias optativas correspondientes a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y regula la impartición de las enseñanzas de las materias optativas, así como las opciones de cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.
- Orden Foral 151/2004, de 15 junio (BO. Navarra 30 junio 2004, núm. 78/2004; BO. Navarra 4 agosto 2004, núm. 93/2004), desarrolla la estructura del Bachillerato, regula su organización, fija su horario y aprueba el currículo de materias optativas correspondientes al mismo en la Comunidad Foral de Navarra.
- Orden Foral 185/2004, de 30 julio (BO. Navarra 3 septiembre 2004, núm. 106/2004), amplía la Orden Foral 152/2004, de 15-6-2004, del Consejero de Educación para incluir los currículos adaptados al modelo lingüístico D de la Ley del Vascuence (LNA 1986\3584; RN 1986\339) de las asignaturas optativas de la Educación Secundaria Obligatoria, Creación literaria, Habilidades lingüísticas básicas y Literatura universal.
- Orden Foral 253/2004, de 16 septiembre (BO. Navarra 27 octubre 2004, núm. 129/2004), regula la atención educativa al alumnado extranjero y de minorías socioculturalmente desfavorecidas en la Comunidad Foral de Navarra.

País Vasco

- Decreto 287/2003, de 25 noviembre (BO. País Vasco 9 diciembre 2003, núm. 240/2003), modificación del Decreto por el que se regulan ayudas destinadas a los centros docentes privados concertados para la contratación a tiempo parcial del personal docente afectado por el pago delegado que se acoja al sistema de jubilación parcial.
- Decreto 299/2003, de 9 diciembre (BO. País Vasco 20 enero 2004, núm. 12/2004), creación, organización y funcionamiento del servicio de prevención de riesgos laborales propio del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.
- Decreto 323/2003, de 23 diciembre (BO. País Vasco 31 diciembre 2003, núm. 255/2003), regulación del programa Ulibarri de normalización lingüística.
- Decreto 324/2003, de 23 diciembre (BO. País Vasco 31 diciembre 2003, núm. 255/2003), prorroga para el curso 2004/2005, de la disposición adicional tercera del Decreto 297/2002, de 17-12-2002 que regula las Escuelas Infantiles para niños y niñas de cero a tres años en la Comunidad Autónoma del País Vasco durante los cursos 2202/2003 y 2003/2004.
- Decreto 5/2004, de 20 enero (BO. País Vasco 4 febrero 2004, núm. 23/2004), cuarta modificación del Decreto por el que se establece la

regulación del Bachillerato, las enseñanzas de Formación Profesional y las directrices sobre sus títulos, y se dispone su implantación.

- Decreto 47/2004, de 16 marzo (BO. País Vasco 24 marzo 2004, núm. 57/2004), regula el proceso de adscripción del personal funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que presta servicio en los Conservatorios de Música de Grado Medio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Decreto 70/2004, de 27 abril (BO. País Vasco 5 mayo 2004, núm. 83/2004), regula las pruebas para la obtención de los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Específica.
- Decreto 129/2004, de 29 junio (BO. País Vasco 2 diciembre 2004, núm. 231/2004), establece los currículos correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior, de las especialidades de fútbol y fútbol sala.
- Decreto 143/2004, de 13 julio (BO. País Vasco 26 julio 2004, núm. 141/2004), establece el marco general para el fomento del aprendizaje de idiomas por medio de sistemas multimedia.
- Decreto 158/2004, de 27 julio (BO. País Vasco 20 agosto 2004, núm. 159/2004), aprueba el compromiso de estabilidad del personal docente interino no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Orden de 3 octubre 2003 (BO. País Vasco 20 noviembre 2003, núm. 227/2003), establece el procedimiento para la homologación de las propuestas de implantación del curso de cualificación pedagógica conducente al título profesional de especialización didáctica.
- Orden de 11 diciembre 2003 (BO. País Vasco 23 diciembre 2003, núm. 250/2003), convoca subvenciones para los Centros Docentes concertados de enseñanza no universitaria, para la ejecución de programas de refuerzo lingüístico del alumnado inmigrante de reciente incorporación en Educación Primaria y Secundaria durante el curso 2003/2004.
- Orden de 17 diciembre 2003 (BO. País Vasco 30 enero 2004, núm. 20/2004), modifica la Orden 11-5-2000, que regula la impartición del Catálogo Modular Integrado de Formación, definido en el Plan Vasco de Formación Profesional, partiendo para ello de la oferta parcial de módulos profesionales y de otros que han establecido objetivos de formación en ámbitos básicos.
- Orden de 7 enero 2004 (BO. País Vasco 22 enero 2004, núm. 14/2004), establece las condiciones de disfrute del permiso parcialmente retribuido previsto en el artículo 73 del Acuerdo Regulator de las condiciones laborales del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi .
- Orden de 6 abril 2004 (BO. País Vasco 19 abril 2004, núm. 72/2004), hace público el documento en el que se formalizan los Conciertos Educativos con la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Orden de 22 septiembre 2004 (BO. País Vasco 18 octubre 2004, núm. 199/2004), regula el procedimiento de homologación de cursos multimedia

de idiomas y de servicios de tutorización a distancia relativos al aprendizaje de idiomas a través de materiales multimedia homologados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

7.4. La formación inicial y permanente del profesorado

Aspectos generales

La calidad de nuestro sistema educativo se encuentra directamente relacionada con la formación inicial y permanente de los colectivos docentes que desarrollan sus funciones en el mismo. Como señala la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, la formación del profesorado debe ser promovida y fomentada con especial atención por las Administraciones educativas, al constituir un derecho y un deber del profesorado, con una incidencia directa en la continua mejora del sistema.

Las sociedades de nuestros días se encuentran afectadas por cambios continuos, no sólo de carácter tecnológico sino también en lo que afecta a formas de vida, valores y principios sobre los que se sustentan dichas formas de comportamiento. Los procesos de globalización social, cultural y económica, acompañados, en sentido contrario, por fuertes movimientos en defensa de las culturas locales, las importantes corrientes migratorias, los nuevos esquemas familiares y los valores que acompañan a estas transformaciones, poseen una incidencia directa en la escuela y, sin duda, complican de manera relevante las tareas docentes.

Se hace necesario, hoy más que nunca, que el sector docente tenga la posibilidad de acceder de manera ágil, flexible y generalizada a la formación precisa que le permita afrontar con garantías de éxito las nuevas problemáticas planteadas en las aulas, lo que supone un esfuerzo permanente por parte de profesores y Administraciones educativas.

En relación con la formación inicial y permanente del profesorado se aprecian diversas posturas que recaen sobre los requisitos que deben reunir tanto la formación inicial como la formación permanente para poder atender a las necesidades educativas antes referidas. Desde algunos foros se reclama que las titulaciones de los docentes en la Educación Infantil y Primaria posean el grado de licenciatura universitaria, sin perjuicio de seguir potenciando el componente práctico de estos estudios, lo que, según los mismos, repercutiría en la calidad de la respuesta educativa ofrecida en los centros. Por otra parte, se reclama la potenciación de la práctica educativa del profesorado de Educación Secundaria, ya desde la formación recibida en los centros universitarios, como vía para intentar colmar las carencias detectadas en este sentido. No faltan, sin embargo, posturas contrarias a las anteriores y aquellas

otras donde los distintos matices alcanzan un papel relevante a la hora de establecer un modelo de formación del profesorado que sea admitido como válido por todos los sectores interesados.

Con frecuencia se afirma que la formación del profesorado choca en ocasiones con el hecho de que la función docente es una de las pocas actividades profesionales en las que los interesados han adquirido, a veces de forma no consciente, una serie de moldes de actuación durante los años transcurridos en las aulas como alumnos. Esta experiencia como observadores hace surgir modelos de comportamiento que son de gran utilidad a la hora de enfrentarse a la labor docente, pero que en otras ocasiones suponen una carga añadida en el proceso de formación.

Por otra parte, la formación permanente del profesorado ha sido frecuentemente acusada de presentar caracteres no siempre vinculados al desempeño del puesto de trabajo docente ni dirigida a dar respuesta a las necesidades que el día a día va presentando en las aulas. De manera reiterada se viene manteniendo la conveniencia de que la formación permanente de carácter teórico sea desarrollada junto con la conocida como formación en centros, donde dicha formación es relacionada de manera más directa con la problemática específica que presenta el alumnado de los diferentes centros docentes.

De lo anterior se deduce que la forma de abordar la formación inicial y permanente del profesorado presenta diversos enfoques y maneras de ser acometida. Se hace preciso, por tanto, contar con el mayor número de voluntades, tanto del profesorado afectado directamente como de las Administraciones educativas, a la hora de acometer una formación que se revela como elemento imprescindible para que nuestro sistema educativo responda a las demandas individuales del alumnado y de la propia sociedad.

La formación inicial del profesorado

Como se recoge en la LOCE, en el mismo sentido que en la LOGSE, para impartir enseñanza en todas las áreas de la Educación Infantil y Primaria será necesario ostentar el título de Maestro. Para la Educación Infantil y las áreas de música, educación física y lengua extranjera será requisito necesario además la posesión del título citado en la especialidad correspondiente.

Este Consejo considera que la formación inicial del profesorado de Educación Infantil y Primaria debe ser equivalente a la actual licenciatura, por lo que insta al MEC a que tome las medidas oportunas para su regulación.

La docencia en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, requiere la posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o equivalentes a efectos de docencia. Dependiendo de los casos y de la materia, la impartición de docencia en la Formación Profesional y en las enseñanzas de régimen especial podrá requerir la posesión de los títulos correspondientes universitarios de grado medio o superior.

La titulación universitaria de base deberá estar acompañada del título de Especialización Didáctica, cuya regulación fue efectuada según se indica seguidamente.

Título de Especialización Didáctica

Al regular la formación inicial del profesorado, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, determinó la necesidad de que el profesorado debía contar con el título profesional de Especialización Didáctica para impartir enseñanzas de Educación Secundaria, Formación Profesional de grado superior y las de régimen especial. El Gobierno debía regular las condiciones de acceso a estas enseñanzas, los efectos del título y las demás condiciones para su obtención, expedición y homologación.

El Real Decreto 118/2004, de 23 de enero (*BOE 4.2.2004*) reguló el referido título de Especialización Didáctica, que debía desarrollarse en dos períodos: el período académico y el de prácticas docentes a realizar durante un período mínimo de tres meses. El tiempo total de realización de ambos períodos no debía superar dos cursos académicos.

La organización y el desarrollo de los dos períodos deberán llevarse a cabo por parte de las Administraciones educativas. No obstante, las universidades podrán organizar las enseñanzas correspondientes al período académico del título de Especialización Didáctica mediante los convenios a los que llegasen con las Administraciones competentes. Las Administraciones educativas debían remitir los planes de estudios del título de Especialización

Didáctica al Ministerio de Educación, para su homologación y correspondiente publicación.

En relación con lo anterior, el Real Decreto contemplaba la posibilidad, recogida por otra parte en la propia Ley, de que las universidades incluyeran en los dos últimos cursos de los vigentes planes de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios las materias correspondientes al período académico del título de Especialización Didáctica.

El plan de estudios se componía de materias comunes, a las que se asignaban un mínimo de 25,5 créditos lectivos, materias específicas (con un mínimo de 12 créditos), materias complementarias u optativas (con un mínimo de 11 créditos) y la práctica docente lectiva (con un mínimo de 12 créditos).

En la norma se establecían las equivalencias correspondientes entre los títulos de Especialización didáctica regulados en la misma y aquellos títulos de similar naturaleza, obtenidos de acuerdo con regulaciones precedentes dictadas en la materia.

El retraso en la implantación de los distintos niveles y etapas educativas llevado a cabo por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, ha tenido una incidencia directa asimismo en la aplicación de la normativa reguladora del Título de Especialización Didáctica, provocando asimismo su retraso, lo que se concretó en el curso siguiente con la aprobación del correspondiente Real Decreto que así lo determinaba.

La Formación permanente del profesorado en el curso 2003/2004: Instituto Superior de Formación del Profesorado

Durante el curso de referencia, todas las Administraciones educativas desarrollaron una intensa actividad en relación con la formación permanente del profesorado. No resulta factible hacer referencia a la totalidad de dichas actividades, dadas las características de este epígrafe. Por ello, centraremos nuestra atención sobre las actividades desarrolladas por el Instituto de Formación del Profesorado, las cuales se extendieron no solamente a los docentes del territorio gestionado directamente por el Ministerio, sino que en ellas participaron asimismo numerosos docentes dependientes de diversas Administraciones educativas autonómicas.

El Instituto Superior de Formación del Profesorado desarrolló sus funciones, durante el curso 2003/2004, de acuerdo con las líneas de trabajo que ya se habían iniciado en cursos precedentes, a las que se agregaron otros ámbitos, según se recoge a continuación.

1. Intercambio de alumnado. En noviembre de 2003, el Ministerio suscribió con el Department for Education and Skills del Reino Unido un Memorandum de Entendimiento en relación con la colaboración para el intercambio y la formación en el campo de la formación inicial del profesorado. De acuerdo con ello, en febrero de 2004 fueron suscritos Convenios de colaboración entre las Universidades Complutense y Autónoma de Madrid y diversas Universidades británicas, en virtud de los cuales 60 alumnos españoles se intercambiaron con otros tantos alumnos británicos, lo que propició la mejora de la formación y el conocimiento de las lenguas respectivas. La aportación ministerial, a través del Instituto para la Formación del Profesorado, ascendió a 80.853 €, previéndose que para el curso siguiente la experiencia se extendiera asimismo a otras Universidades españolas.

2. Actualización didáctica y científica. Este tipo de actuaciones se canalizaron mediante los diversos Convenios suscritos con Universidades. Así, se realizaron, en colaboración con la Universidad Menéndez Pelayo, 7 cursos dirigidos al profesorado de Educación Primaria, en Santander, entre el 28 de junio y el 2 de julio, en los que participaron 350 docentes (*“Mejorar las competencias básicas: una clave de éxito para el futuro académico de los alumnos”*). También en dicha sede, se desarrollaron otros 7 cursos, entre el 6 y el 10 de septiembre, para el 350 profesores de Educación Secundaria (*“La interpretación de la realidad española e internacional”*). Finalmente, para docentes de Educación Secundaria y Formación Profesional, tuvieron lugar 4 cursos, entre el 13 y el 17 de septiembre, para 200 docentes (*“Formación Profesional: titulaciones que son garantía de empleo”*). En todos los casos, los asistentes estuvieron becados por el Ministerio.

Por otra parte, en colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia, se desarrollaron en Ávila 5 cursos para 250 profesores de Enseñanza Secundaria (*“Didáctica y nuevas formas de aprendizaje en la Educación Secundaria de hoy”*).

Asimismo, en colaboración con la Universidad Complutense se desarrollaron 7 cursos, del 5 al 9 de julio, con la participación de 280 docentes de Educación Secundaria (*“Formas de aprendizaje para contenidos necesarios en la Educación Secundaria de hoy”*).

Finalmente, en colaboración con la Fundación Universitaria de Castilla y León fueron desarrollados también otros 7 cursos en Segovia, del 6 al 10 de septiembre, con la asistencia de 350 profesores de todos los niveles educativos (*“Calidad en la Educación a través de la acción de los docentes”*).

En todos los casos, la asistencia en cada curso no podía superar los 50 asistentes, habiéndose presentado un total de 6.231 solicitudes. Los asistentes gozaron de las correspondientes ayudas económicas ministeriales.

3. *Fomento de la lectura*. En relación con esta línea de actuación fueron desarrollados 4 cursos, de los que 2 cursos se celebraron en Santander, otro en El Escorial y el cuarto en Ceuta, con 50 asistentes en cada uno de ellos.

Asimismo, fueron publicados dos libros que trataban la materia: *“Investigaciones sobre el inicio de la lecto-escritura en Edades Tempranas”* y *“Leer y escribir desde la Educación Infantil y Primaria”*.

Por último, el Instituto prestó una colaboración económica de 132.222,66 € para el Proyecto de Renovación de Bibliotecas Escolares, coordinado por la Secretaría General de Educación.

4. *Aplicación de las Tecnologías de la Información y la comunicación en el aula*. En relación con la materia indicada el Instituto organizó 4 cursos en colaboración con distintas Universidades. Con la UNED se realizó un curso con la asistencia de 20 profesores (*“VII Experto Universitario en Informática Educativa”*), así como el curso *“IV Master en Informática Educativa”*, con la asistencia de 13 profesores. En colaboración con la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, 50 profesores asistieron al curso *“Internet en la Educación Primaria. Aprendizaje en el Aula”* y otros 50 profesores lo hicieron al curso *“Usos matemáticos de Internet”*. En todos los cursos el Ministerio proporcionó las ayudas económicas correspondientes para facilitar la asistencia de los interesados.

5. *Valores y demandas sociales*. Con la asistencia de 57 profesores de 15 Comunidades Autónomas y de Ceuta y Melilla se celebraron en Madrid las VI Jornadas “*Democracia y Educación: Principios y valores de la Constitución Española*”, durante los días 29 y 30 de noviembre y 1 de diciembre. Asimismo, en colaboración con la UNED, 17 profesores asistieron al curso “*V Experto Universitario en Diagnóstico y Educación de los alumnos con alta capacidad*”. También en colaboración con la UNED, 50 profesores asistieron al curso “*Valores del deporte en la educación (Año Europeo de la educación a través del Deporte)*”.

6. *Conocimiento y valoración del patrimonio Nacional*. El Instituto Superior de Formación del Profesorado organizó en 2004 diferentes cursos de formación, en colaboración con las instituciones de Patrimonio Nacional, con el objetivo de favorecer el conocimiento de los monumentos integrantes del Patrimonio Nacional, las distintas etapas históricas del mismo y sus protagonistas, con el fin de transmitir al alumnado su significado y valor histórico y artístico. A este respecto se deben mencionar el curso realizado en el Palacio Real de Aranjuez, con la asistencia de 40 docentes, entre el 12 y el 16 de julio (“*Isabel II: una reina y una época a través del real sitio de Aranjuez*”), así como el curso celebrado en el Palacio Real de Madrid, del 8 al 10 de septiembre, con asistencia de 50 solicitantes (“*Las Descalzas Reales: corte y clausura en el Madrid de los Austrias*”).

7. *Fomento de la capacitación del profesorado en lenguas extranjeras*. En esta línea de trabajo, el Instituto Superior de Formación del Profesorado acometió tres actuaciones: programa de inmersión lingüística y cultural con Francia, proyecto Comenius “*Yo vivo en Europa*” y programa de enseñanza bilingüe a través del currículo integrado hispano-británico.

Por lo que respecta al primero de los programas citados, el Instituto suscribió en su momento un convenio con la Embajada de Francia y en colaboración con el Instituto Francés de Madrid, tendente a la capacitación lingüística del profesorado de Educación Secundaria de todo el Estado. El curso que deben seguir los interesados tiene una duración de 60 horas de formación en Madrid y 40 en Francia, otorgándose 10 créditos de formación a los asistentes. La convocatoria correspondiente fue realizada el 22 de marzo de 2004 (BOE 5.4.2004), con un total de 100 plazas, participando en la misma solicitantes de trece Comunidades y Ciudades Autónomas.

El proyecto “Yo vivo en Europa” se encuentra dentro de las acciones centralizadas Comenius en el Programa europeo Sócrates y se enmarca dentro de la finalidad del fomento de la lectura. Con este proyecto se pretende crear una serie de materiales formativos, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, que incentiven el gusto por la lectura. Los distintos países participantes (España, Alemania, Bélgica e Italia) deben seleccionar 5 libros cada uno, que fomenten los valores comunes de ciudadanía europea. Se debe asimismo crear una página web donde se incluya una guía educativa con estrategias y técnicas de animación a la lectura. El proyecto concluye con la confección de CD-ROMs y la realización de un curso europeo de formación de profesores.

En lo referente al programa de enseñanza bilingüe a través del currículo integrado hispano-británico, en virtud del convenio suscrito entre el Ministerio y el British Council, hay que indicar que en el curso 2003/2004 el programa entró en una nueva fase con su aplicación en la ESO. El Instituto participó activamente en la elaboración del currículo integrado para los dos primeros cursos de la etapa y el desarrollo curricular de las áreas de Lengua Inglesa, Ciencias de la Naturaleza y Geografía e Historia. Asimismo hay que poner de relieve los distintos cursos dirigidos al profesorado que deberá poner en práctica el currículo integrado en los 44 centros adscritos al Convenio, que se encuentran situados en diferentes Comunidades Autónomas.

8. Actualización de la orientación y tutoría. Dentro de esta línea de actuación, en colaboración con la Fundación Universidad de Verano de Castilla y León, 50 profesores asistieron al curso “*La orientación escolar en centros educativos*” y también 50 profesores lo hicieron al curso “*El profesorado y los restos del sistema educativo actual*”. En ambos casos los asistentes percibieron las ayudas pertinentes por parte del Ministerio.

9. Atención a la integración del alumnado de diferentes culturas, nacionalidades y lenguas. Relacionado con este extremo se celebró un curso, con la asistencia de 50 profesores, sobre “*La enseñanza del español como lengua de acogida para alumnos inmigrantes*”, así como el curso “*El tratamiento de la diversidad en centros escolares*”, también con 50 asistentes. En ambos casos los cursos se realizaron en colaboración con la Fundación Universidad de Verano de Castilla y León.

10. *Formación del profesorado de los centros educativos en el exterior.* El Instituto Superior de Formación del Profesorado se encarga asimismo de la formación en los centros en el exterior. De los planes de formación presentados por las distintas Consejerías de Educación para realizar durante el año 2004, unos cursos y actividades únicamente poseían efectos en cuanto a la expedición de las correspondientes certificaciones y, en otros supuestos, se procedió asimismo a otorgar la oportuna subvención a los participantes. Entre cursos, grupos de trabajo, seminarios y jornadas, el número de actividades se elevó a 177, con una aportación económica cifrada en 271.183,50 €.

11. *Formación del profesorado de las aulas itinerantes de los circos.* Dirigido al colectivo mencionado, se celebró en Madrid, del 13 al 16 de abril de 2004, el curso “*Claves de calidad: mejorar las competencias básicas en las aulas de los circos*”, con la asistencia de 14 solicitantes.

12. *Publicaciones.* Durante el curso de referencia el Instituto continuó con su línea editorial, que consta de dos colecciones: Aulas de Verano y Conocimiento educativo. La colección Aulas de Verano pretende que todo el profesorado pueda acceder a las ponencias que se desarrollan durante los cursos de verano en las Universidades con las que existen suscritos Convenios. Esta colección consta de cuatro series: Ciencias, Humanidades, Técnicas y Principios.

La colección Conocimiento Educativo tiene como objetivo la difusión de las investigaciones realizadas por el profesorado y los cursos dirigidos a todos los niveles de enseñanza. También consta de cuatro series: Didáctica, Situación, Aula Permanente y Patrimonio.

Colaboración internacional e interadministrativa en materia de formación del profesorado

La formación del profesorado presenta problemáticas que en muchos casos son comunes en distintas Administraciones educativas, tanto en nuestro país como con respecto a otros países de la Unión Europea. Por ello, curso tras curso se multiplican los contactos entre las diferentes Administraciones educativas con el fin de reflexionar de forma conjunta y buscar soluciones a dichos problemas de formación.

Durante el curso 2003/2004, los integrantes del Instituto Superior de Formación del Profesorado asistieron a las reuniones del grupo de expertos para la mejora de la formación del profesorado, en el seno de la Comisión Europea (CIRCA). Los objetivos de este grupo de trabajo se centran en fijar guías de actuación comunes para todos los Estados, estableciendo calendarios precisos e indicadores cuantitativos y cualitativos. El grupo de trabajo procedió asimismo a la adaptación a los distintos países de las guías de actuación generales, desarrollando procesos de comparación, revisión, e intercambios, como medios de aprendizaje mutuo.

Por lo que respecta a la colaboración de las distintas Comunidades Autónomas, en materia de formación del profesorado, durante el curso objeto de este Informe se celebraron en Santiago, los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2003, las jornadas que abordaron la evaluación del profesorado y la regulación general de la formación.

Asimismo, los días 12, 13 y 14 de febrero de 2004 se celebraron en Tenerife reuniones que abordaron los problemas surgidos para la certificación de actividades formativas realizadas por Universidades de Comunidades diferentes a las de destino de los interesados, así como la problemática de la formación relacionada con la dirección de los centros.

Los días 20, 21 y 22 de mayo de 2004, Palma de Mallorca acogió las jornadas que trataron la evaluación, el desarrollo del plan de evaluación y la viabilidad de un registro general de actividades formativas.

Ayudas económicas para formación del profesorado a instituciones privadas sin fines de lucro

Como en cursos precedentes, el Ministerio convocó ayudas económicas destinadas a instituciones privadas sin ánimo de lucro que realizaran actividades formativas, con la posibilidad de proceder al reconocimiento y certificación de tales actividades (*Orden ECD/1250/2004, de 15 de marzo*). El importe máximo contemplado en la convocatoria era de 889.500 €.

Con carácter prioritario, las actividades formativas debían responder a los objetivos siguientes: gestión de calidad para equipos directivos de los

centros, actualización de las TIC para la aplicación didáctica de los nuevos currículos, didáctica específica para la aplicación de los nuevos currículos en las áreas de Ciencias, aprendizaje de las lenguas extranjeras, atención a las necesidades educativas específicas, diseños formativos para la tutoría, orientación y departamentos didácticos, fomento de la lectura y bibliotecas escolares, didáctica de las Matemáticas en la Educación Primaria, la comprensión oral y escrita en Educación Primaria.

La convocatoria fue resuelta el 22 de octubre de 2004, ya en el ámbito del curso 2004/2005, concediéndose ayudas a 76 entidades de todo el Estado por el importe global antes indicado.

Ayudas económicas individuales para formación del profesorado del territorio gestionado por el Ministerio

Para la realización de actividades de formación del profesorado dependiente directamente del Ministerio (Ceuta, Melilla, Servicios centrales, centros de convenio con el Ministerio de Defensa), en el curso 2003/2004, fue publicada la convocatoria de ayudas el 18 de febrero de 2004 (BOE 8.3.2004). La convocatoria fue resuelta el 28 de julio de 2004 (BOE 8.9.2004). El número de solicitudes presentadas fue de 439, siendo concedidas 404 ayudas y denegadas 35. El importe global de las ayudas ascendió a 175.802,61 €.

Por otra parte, la Orden de 19 de febrero de 2004 (BOE 8.3.2004) publicó la convocatoria correspondiente dirigida al personal docente con destino en el exterior. La Orden de 29 de julio (BOE 8.9.2004) resolvió la convocatoria. De las 140 solicitudes presentadas fueron otorgadas 113 ayudas, por un importe total de 45.771,62. En este caso, como en la convocatoria antes referida, el importe individual máximo de cada ayuda se elevó a 1.400 €.

Licencias por estudios en el territorio gestionado por el Ministerio

Dentro del programa de formación permanente del profesorado, el Ministerio convocó 9 licencias por estudios para el curso 2003/2004, destinadas a funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes de las enseñanzas de régimen general y especial, de las cuales 3 licencias eran anuales y 6 licencias cuatrimestrales.

La convocatoria se resolvió el 14 de julio de 2003 (BOE 24.8.2003), concediéndose únicamente 1 licencia cuatrimestral en el Cuerpo de Maestros y 1 licencia anual en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, dada la ausencia de otros participantes que reunieran los requisitos de la convocatoria.

Se pone de manifiesto que al terminar la implantación de la LOGSE, las licencias para el territorio gestionado por el MEC sufrieron una importante merma en las retribuciones, por lo que disminuyó drásticamente el número de solicitudes.

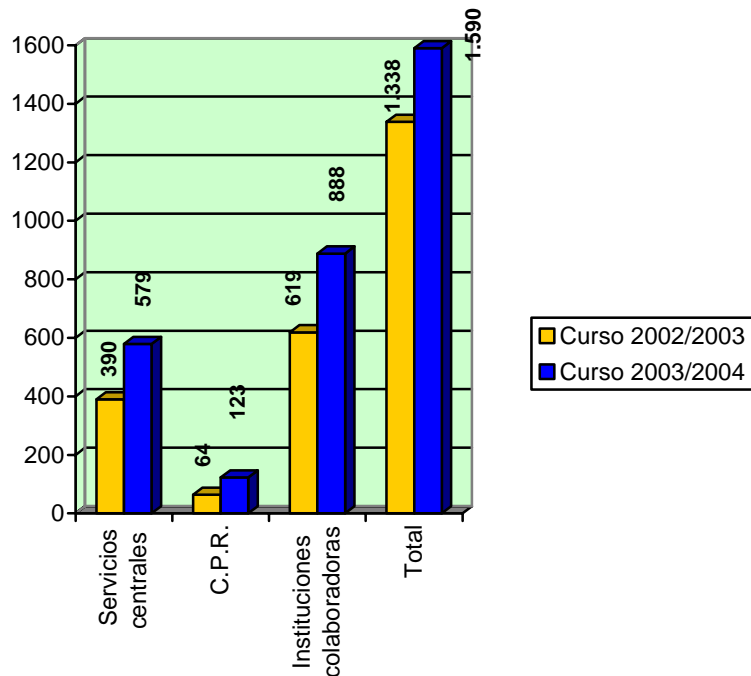
Por lo que el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a convocar más licencias por estudios, retribuidas al 100%.

Datos numéricos de formación del profesorado (Instituto Superior de Formación del Profesorado)

Las actividades formativas del profesorado, en las que intervino el Instituto Superior de Formación del Profesorado se elevaron, durante el curso 2003/2004, a 1.590, de las que 579 fueron realizadas por los servicios centrales del Ministerio, 123 por los Centros de Profesores y Recursos y 888 mediante las instituciones colaboradoras. En la tabla y la gráfica siguientes se aprecia la comparación de los datos anteriores con los del curso precedente.

ACTIVIDADES FORMATIVAS

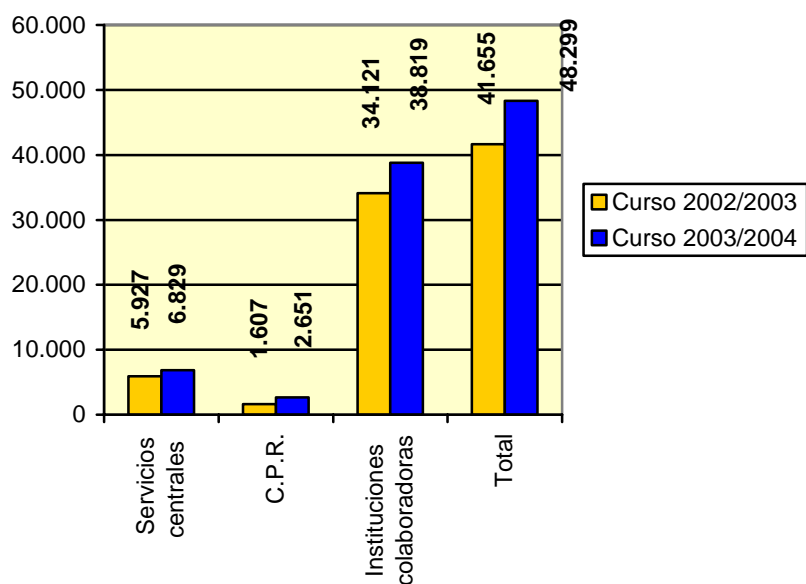
	Curso 2002/2003	Curso 2003/2004
Servicios centrales - MEC	315	579
Centros Profesores y Recursos (C.P.R.)	120	123
Instituciones colaboradoras	903	888
Total	1.338	1.590



La participación del profesorado durante el curso de referencia se elevó a 48.299 docentes, de los que 6.829 participaron en las actividades organizadas por los servicios centrales, 2.651 en las de los Centros de Profesores y de Recursos y 38.819 en las que llevaron a cabo las instituciones colaboradoras. La tabla y la gráfica siguientes muestran el estado comparativo de la participación del profesorado respecto al curso precedente.

PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES FORMATIVAS

	Curso 2002/2003	Curso 2003/2004
Servicios centrales - MEC	5.927	6.829
Centros Profesores y Recursos (C.P.R.)	1.607	2.651
Instituciones colaboradoras	34.121	38.819
Total	41.655	48.299



Las actividades formativas y el número de participantes en las mismas, se distribuyó en las modalidades que se indican en la tabla siguiente.

MODALIDADES FORMATIVAS – CURSO 2003/2004

Modalidades	Nº Actividades	Nº Participantes
Arión (visitantes)	1	1
Comenius	74	74
Cursos	1.210	45.259
Funciones Tutoría	78	78
Grundtvig	8	8
Grupos de Trabajo	95	1.033
Innovación con alumnado	6	6
Leonardo Da Vinci	41	41
Proyectos Formación en centros	1	9
Proyectos de innovación	1	22
Seminarios	75	1.768
Total	1.590	48.299

8.2 El gasto en educación en los países de la OCDE

En este epígrafe se analizan los datos referentes al gasto en educación, tanto público como privado, en los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), de la que España forma parte integrante. Los datos han sido tomados del Informe elaborado por la OCDE: *Education at a Glance, OCDE Indicators*, publicado en 2004, en el cual se recogen los gastos educativos correspondientes al ejercicio 2001. Asimismo, se incorporan los datos de determinados indicadores procedentes de la base *Eurostat*, los cuales presentan los datos correspondientes al ejercicio 2002.

Los datos que se aportan no son plenamente coincidentes con los que se ofrecen en el *epígrafe 8.1 (3ª parte)*, en lo que afecta al gasto educativo del sector privado, debido a la metodología no siempre coincidente que utiliza la OCDE y *Eurostat* para elaborar sus informes (basada en los gastos dirigidos directamente a las instituciones educativas) y la metodología empleada para la elaboración del informe facilitado por el Ministerio, que se incluye en el indicado epígrafe.

En primer término se presentan los datos relativos al gasto educativo público y privado en centros e instituciones educativas, cifrado en porcentaje del Producto Interior Bruto, en los países pertenecientes a la OCDE, según los distintos niveles educativos. Se incluye en este indicador el gasto directo e indirecto en las instituciones educativas, ya sea de origen privado o público, así como de origen internacional. Quedan por tanto al margen del indicador los gastos efectuados por el sector privado y las familias que no se destinan directamente a los centros docentes, así como las ayudas financieras a los alumnos realizadas con finalidad diferente a la de ser destinadas a pagos para los centros docentes. También se excluyen del indicador los gastos habidos en educación en el exterior.

**GASTO PÚBLICO Y PRIVADO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EXPRESADO EN % DEL
PIB, POR NIVEL DE ENSEÑANZA. AÑO 2001.**

ÁMBITO	EDUCACIÓN INFANTIL (1)	EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA/POST SECUNDARIA	ENSEÑANZA SUPERIOR	TOTAL
UNIÓN EUROPEA				
ALEMANIA	0,6	3,6	1,0	5,3
AUSTRIA	0,5	3,9	1,2	5,8
BÉLGICA	0,6	4,2	1,4	6,4
DINAMARCA	0,8	4,3	1,8	7,1
ESPAÑA	0,5	3,2	1,2	4,9
FINLANDIA	0,4	3,7	1,7	5,8
FRANCIA	0,7	4,2	1,1	6,0
GRECIA	x	2,7	1,1	4,1
HOLANDA	0,4	3,3	1,3	4,9
IRLANDA	---	3,1	1,3	4,5
ITALIA	0,5	3,7	0,9	5,3
LUXEMBURGO	---	---	---	3,6
PORTUGAL	0,3	4,2	1,1	5,9
REINO UNIDO	0,5	3,9	1,1	5,5
SUECIA	0,5	4,3	1,7	6,5
NORTE AMÉRICA				
CANADA	0,2	3,4	2,5	6,1
MÉXICO	0,5	4,2	1,0	5,9
USA	0,5	4,1	2,7	7,3
ÁREA DEL PACÍFICO				
AUSTRALIA	0,1	4,3	1,5	6,0
JAPÓN	0,2	2,9	1,1	4,6
COREA	0,1	4,6	2,7	8,2
NUEVA ZELANDA	0,2	4,3	0,9	5,5
OTROS PAISES				
REPÚBLICA CHECA	0,5	3,1	0,9	4,6
REPÚBLICA ESLOVACA	0,5	2,7	0,9	4,1

ÁMBITO	EDUCACIÓN INFANTIL (1)	EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA/POST SECUNDARIA	ENSEÑANZA SUPERIOR	TOTAL
HUNGRÍA	0,7	3,1	1,2	5,2
ISLANDIA	---	5,2	0,9	6,7
NORUEGA	x	4,6	1,3	6,4
POLONIA	0,4	4,0	1,1	5,6
SUIZA	0,2	4,5	1,2	5,3
TURQUÍA	---	2,5	1,1	3,5
MEDIA PAISES	0,4	3,8	1,3	5,5
TOTAL OCDE	0,5	3,8	1,8	6,1

Nota: x indica que el dato está incluido en otras columnas.

Nota: Incluye recursos de carácter internacional.

(1) Incluye la etapa anterior a la Primaria para niños y niñas a partir de 3 años de edad.

El gasto español en Educación Infantil (0,5%) se encuentra al mismo nivel del total de los países de la OCDE. El porcentaje de gasto en Educación Primaria y Secundaria (3,2%) es inferior al total de la OCDE (3,8%). El porcentaje de gasto educativo en la Educación universitaria (1,2%) es inferior al existente en dicha organización que se eleva al 1,8%. Finalmente, el tanto por ciento global de todos los niveles educativos asciende en España al 4,9%, porcentaje igual al del curso precedente, mientras que en el total de la OCDE dicho porcentaje es del 6,1%.

En la tabla que se refleja a continuación se hacen constar los datos de gasto en centros e instituciones educativas según el origen de los fondos, detallando si los mismos poseen un origen público o privado. En los gastos de origen público se incluyen las subvenciones públicas a las familias que se destinan a las instituciones educativas. Entre los gastos públicos se encuentran también los gastos directos en instituciones educativas que tengan origen internacional. Como se ha indicado anteriormente, no se recogen en el porcentaje referido aquellos gastos educativos realizados por las familias que no se canalizan hacia los centros educativos, ni las subvenciones o ayudas públicas hacia las familias que tampoco se destinan a los centros educativos.

El Consejo Escolar del Estado recomienda la creación de un observatorio permanente de la Educación a Nivel Europeo y a Nivel Nacional

Si queremos conocer la verdadera evolución de la educación en nuestro país, y conocer cómo el resto de países de la Unión se aproximan al

horizonte 2010, esta herramienta se hace imprescindible e ineludible para un país que quiere mejorar su educación y convertirse en una economía basada en el conocimiento.

Del mismo modo la creación de un Observatorio permanente de la educación, facilitaría la tarea de la revisión de la situación de la educación en nuestro país, y nos permitiría conocer cuáles son los factores que influyen en los resultados de nuestros estudiantes e idear las propuestas adecuadas par solventarlos.

GASTO EDUCATIVO PÚBLICO Y PRIVADO EN CENTROS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EXPRESADO EN % DEL PIB, POR ORIGEN DE FONDOS. AÑO 2001.

ÁMBITO	GASTO PÚBLICO ⁽¹⁾ % PIB	GASTO PRIVADO ⁽²⁾ % PIB	TOTAL
UNIÓN EUROPEA			
ALEMANIA	4,3	1,0	5,3
AUSTRIA	5,6	0,2	5,8
BÉLGICA	6,0	0,4	6,4
DINAMARCA ⁽³⁾	6,8	0,3	7,1
ESPAÑA	4,3	0,6	4,9
FINLANDIA	5,7	0,1	5,8
FRANCIA	5,6	0,4	6,0
GRECIA ⁽³⁾	3,8	0,2	4,1
HOLANDA	4,5	0,4	4,9
IRLANDA	4,1	0,3	4,5
ITALIA	4,9	0,4	5,3
LUXEMBURGO	3,6	---	3,6
PORTUGAL ⁽³⁾	5,8	0,1	5,9
REINO UNIDO	4,7	0,8	5,5
SUECIA	6,3	0,2	6,5
NORTE AMÉRICA			
CANADA	4,9	1,3	6,1
MÉXICO	5,1	0,8	5,9
USA ⁽²⁾	5,1	2,3	7,3

ÁMBITO	GASTO PÚBLICO ⁽¹⁾ % PIB	GASTO PRIVADO ⁽²⁾ % PIB	TOTAL
ÁREA DEL PACÍFICO			
AUSTRALIA	4,5	1,4	6,0
JAPÓN	3,5	1,2	4,6
COREA	4,8	3,4	8,2
NUEVA -ZELANDA	5,5	---	---
OTROS PAÍSES			
REPÚBLICA CHECA	4,2	0,4	4,6
REPÚBLICA ESLOVACA ⁽³⁾⁽⁴⁾	4,0	0,1	4,1
HUNGRÍA	4,6	0,6	5,2
ISLANDIA ⁽³⁾	6,1	0,6	6,7
NORUEGA	6,1	0,2	6,4
POLONIA ⁽³⁾	5,6	---	---
SUIZA	5,4	---	---
TURQUÍA ⁽³⁾	3,5	---	3,5
MEDIA PAÍSES	5,0	0,7	5,6
TOTAL OCDE	4,8	1,4	6,2

- (1) Incluye las subvenciones públicas a las familias destinadas a las instituciones educativas. Incluye también los gastos directos de origen internacional, destinados a instituciones educativas.
- (2) Incluye el conjunto de subvenciones públicas destinadas a instituciones educativas.
- (3) Las subvenciones públicas a las familias no se incluyen en el gasto público sino en el gasto privado.
- (4) El gasto directo en instituciones educativas que tienen un origen internacional supera 1,5% de todo el gasto público.

Según se desprende de la tabla anterior, el gasto público en centros e instituciones educativas se sitúa en España en un 4,3% del PIB, por debajo del total de la OCDE (4,8%). El gasto privado en nuestro país es del 0,6% del PIB, siendo del 1,4% en dicha organización. Los datos referidos a España no se han visto modificados, en su indicador porcentual, con respecto al curso precedente.

El Consejo Escolar del Estado es consciente de que a pesar de que el crecimiento económico español ha sido superior a la media de los países de la OCDE, mientras éstos han incrementado el Gasto Público en Educación España lo ha mantenido constante. Por tanto este Consejo insta al Gobierno y a las Administraciones Públicas al incremento de las partidas presupuestarias hasta alcanzar la media, cada vez más lejana, de los países de nuestro entorno.

A continuación se detalla el gasto público total en educación, expresado como porcentaje del PIB, durante el año 2002, según se desprende de los datos ofrecidos por *Eurostat*.

GASTO PÚBLICO EN EDUCACIÓN EXPRESADO EN PORCENTAJE DEL PIB. AÑO 2002.

Países	% PIB
EU (25 países)	5.22^(s)
EU (15 países)	5.22^(s)
Euro-zone (12 países)	5.07^(s)
Alemania	4.78
Austria	5.67
Bélgica	6.26
República Checa	4.41
Dinamarca	8.51 ⁽¹⁾
Estonia	5.69
Grecia	3.96 ⁽²⁾
España	4.44
Francia	5.81 ⁽³⁾
Holanda	5.08
Hungría	5.51
Irlanda	4.32
Italia	4.75
Chipre	6.83 ⁽⁴⁾
Letonia	5.82
Lituania	5.89
Luxemburgo	3.99 ⁽⁵⁾
Malta	4.54
Polonia	5.60 ⁽⁶⁾
Portugal	5.83 ⁽⁷⁾
Eslovenia	6.02
Eslovaquia	4.35 ⁽⁸⁾
Finlandia	6.39

Países	% PIB
Suecia	7.66
Reino Unido	5.25 ⁽⁹⁾
Bulgaria	3.57
Croacia	4.32
Rumania	3.53
Turquía	3.56 ⁽¹⁰⁾
Islandia	7.12 ⁽¹¹⁾
Liechtenstein	2.95
Noruega	7.63 ⁽¹²⁾

(s) Estimaciones Eurostat.

- (1) No se recoge el gasto en niveles educativos de postsecundaria no universitaria.
- (2) No está incluido el gasto en ret.
- (3) No se incluyen los Departamentos franceses de ultramar.
- (4) Incluye las ayudas financieras a los estudiantes en el extranjero.
- (5) No se recogen los gastos en el nivel universitario.
- (6) Incluye los gastos en el cuidado de los niños en el nivel educativo anterior a la primaria.
- (7) No se incluyen los gastos en el nivel local de gobierno.
- (8) Incluye los gastos en el cuidado de los niños en el nivel educativo anterior a la primaria.
- (9) Ajuste del PIB al año financiero que comienza el 1 de abril y termina el 31 de marzo.
- (10) No se incluyen los gastos en el nivel de gobierno local ni los gastos en el nivel educativo anterior a la primaria.
- (11) No incluye los gastos en el cuidado de los niños en el nivel educativo anterior a la primaria.
- (12) Incluye los gastos en el cuidado de los niños en el nivel educativo anterior a la primaria.

Asimismo, de acuerdo con los datos *Eurostat* para 2002, el gasto privado en instituciones educativas, como porcentaje del PIB fue el siguiente:

GASTO PRIVADO EN EDUCACIÓN COMO PORCENTAJE DEL PIB. AÑO 2002.

	% PIB
EU (25 países)	0.59^(s)
EU (15 países)	0.59^(s)
Euro-zone (12 países)	0.55^(s)
Bélgica	0.37 ⁽¹⁾
República Checa	0.24
Dinamarca	0.28 ⁽¹⁾

	% PIB
Alemania	0.89
Estonia	---
Grecia	0.19 ⁽¹⁾
España	0.57
Francia	0.48 ⁽²⁾
Irlanda	0.28
Italia	0.36
Chipre	1.46
Letonia	0.73 ⁽¹⁾
Lituania	---
Luxemburgo	---
Hungría	0.57 ⁽⁵⁾
Malta	0.63
Holanda	0.49
Austria	0.38
Polonia	0.66 ⁽³⁾
Portugal	0.09 ⁽¹⁾
Eslovenia	0.86
Eslovaquia	0.20
Finlandia	0.13
Suecia	0.17
Suiza	0.61
Reino Unido	0.92 ⁽¹⁾
Bulgaria	0.72
Croacia	0.15
Rumania	0.16 ⁽¹⁾
Turquía	0.42
Islandia	0.60 ⁽¹⁾⁽⁴⁾
Liechtenstein	---
Noruega	0.26

- (1) No se incluyen los pagos realizados desde otras entidades privadas además de las familias (empresas, organizaciones sin ánimo de lucro).
- (2) No se incluyen los gastos en los Departamentos de ultramar.
- (3) Gasto privado en educación superior.
- (4) No se incluye el gasto en educación previa a la Primaria.
- (5) No se incluyen los gastos de las familias dirigidos a instituciones educativas.

Nota: (s) estimaciones *Eurostat*.

En la tabla siguiente, se aprecia la proporción relativa de fondos públicos y privados destinados a las instituciones educativas, después de producidas las transferencias desde el sector público al sector privado. Por ello, quedan incluidas entre los gastos privados las becas destinadas para pagos a instituciones educativas.

**PROPORCIÓN RELATIVA DE FONDOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN TODOS LOS NIVELES
DE LA EDUCACIÓN. AÑO 2001.**

ÁMBITO	FINANCIACIÓN PÚBLICA	FINANCIACIÓN PRIVADA ⁽¹⁾
UNIÓN EUROPEA		
ALEMANIA	81,4	18,6
AUSTRIA	94,4	5,6
BÉLGICA	93,0	7,0
DINAMARCA	96,1	3,9
ESPAÑA	87,8	12,2
FINLANDIA	97,8	2,2
FRANCIA	92,0	8,0
GRECIA	94,2	5,8
HOLANDA	90,9	9,1
IRLANDA	92,2	7,8
ITALIA	90,7	9,3
LUXEMBURGO	---	---
PORTUGAL	98,5	1,5
REINO UNIDO	84,7	15,3
SUECIA	96,8	3,2
AMÉRICA DEL NORTE		
CANADA	78,2	21,8
MÉXICO	84,6	15,4
USA	69,2	30,8
ÁREA DEL PACÍFICO		
AUSTRALIA	75,6	24,4
JAPÓN	75,0	25,0

ÁMBITO	FINANCIACIÓN PÚBLICA	FINANCIACIÓN PRIVADA ⁽¹⁾
COREA	57,1	42,9
NUEVA ZELANDA	---	---
REPÚBLICA CHECA	90,6	9,4
HUNGRÍA	89,0	11,0
ISLANDIA	91,7	8,3
NORUEGA	95,9	4,1
POLONIA	---	---
SUIZA	96,8	3,2
TURQUÍA	---	---
MEDIA PAISES	87,8	12,2

(1) Incluye las subvenciones que tienen origen público destinadas a pagos a las instituciones educativas.

En el año de referencia, en España los fondos públicos financiaron a las instituciones educativas en un 87,8%, elevándose al 12,2% los fondos privados destinados a estas instituciones. La media de los países de la OCDE se sitúa en las mismas proporciones indicadas para España.

En la tabla siguiente se recoge el gasto educativo por estudiante habido en los diversos países durante el ejercicio 2001, según los distintos niveles educativos. En los datos se incluye tanto el gasto público como el privado destinado a los centros e instituciones educativas. Las cifras están calculadas en dólares USA.

**GASTO ANUAL POR ESTUDIANTE, EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS
AÑO 2001**

ÁMBITO	Educación primaria, secundaria y postsecundaria no universitaria ⁽¹⁾	Educación Superior ⁽²⁾
UNIÓN EUROPEA		
ALEMANIA	6.055	10.504
AUSTRIA	7.852	11.274

ÁMBITO	Educación primaria, secundaria y postsecundaria no universitaria (1)	Educación Superior (2)
BÉLGICA	6.781	11.589
DINAMARCA	7.865	7.074
ESPAÑA	4.870	7.455
FINLANDIA	5.733	10.981
FRANCIA	6.783	8.837
GRECIA	3.475	4.280
HOLANDA	5.654	12.974
IRLANDA	4.397	10.003
ITALIA (3)	7.714	8.347
LUXEMBURGO	11.091	---
PORTUGAL	5.065	5.199
REINO UNIDO	5.324	10.753
SUECIA	6.372	15.188
AMÉRICA DEL NORTE		
CANADA	---	--
MÉXICO	1.575	4.341
USA(4)	8.144	22.234
ÁREA DEL PACÍFICO		
AUSTRALIA	6.063	12.688
JAPÓN	6.179	11.164
COREA	4.406	6.618
NUEVA ZELANDA	---	---
OTROS PAÍSES		
REPÚBLICA CHECA	2.819	5.555
HUNGRÍA (3)	2.677	7.122
ISLANDIA	7.010	7.674
NORUEGA (3)	8.109	13.189
POLONIA(3)	2.396	3.579
SUIZA (3)	8.844	20.230
TURQUÍA (3)	--	---
MEDIA PAISES	5.738	10.052

- (1) Incluye gastos educativos y gastos complementarios (servicios de transporte, comida y residencia).
- (2) Incluye gastos educativos y gastos complementarios (servicios de transporte, comida y residencia), así como gastos en investigación y desarrollo.
- (3) Incluye únicamente instituciones públicas.
- (4) Incluye únicamente las instituciones públicas y las instituciones privadas independientes.

Si comparamos los datos derivados de la tabla anterior, se observa que el gasto por estudiante en España, en los niveles no universitarios se sitúa en 4.870 \$, por debajo de la media de los países de la OCDE (5.738 \$). Por lo que respecta a los gastos en educación de nivel universitario, que incluye los gastos en I + D, España destinó en el año de referencia 7.455 \$, siendo el gasto destinado por la media de los países del organismo de 10.052 \$.

El Consejo Escolar del Estado considera que España tiene que aumentar el gasto por estudiante ya que se encuentra por debajo de la media, siendo muy baja la media del gasto por estudiante en la educación superior que se sitúa a más de 2.500\$ por debajo de la media de la OCDE.

Por lo que el Consejo Escolar del Estado insta al Gobierno de la nación y a los de las Comunidades Autónomas a incrementar el gasto por alumno hasta la media de los países de la OCDE.

8 La Financiación

8.1. El gasto en educación

Aspectos generales

Con el fin de dotar de la necesaria claridad expositiva a este epígrafe se sigue en el mismo la estructura mantenida en Informes de cursos precedentes, facilitándose con ello las oportunas comparaciones de datos.

El gasto en educación habido en España en el ejercicio económico 2004 está integrado por el gasto público de las Administraciones (*Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales*) y el gasto privado de las familias y estudiantes.

En la primera parte (1) del epígrafe se realiza un examen de los presupuestos del Ministerio de Educación en 2004, con un análisis económico del gasto en el Subsector Estado, el presupuesto consolidado del Ministerio y de sus Organismos Autónomos y el gasto en la función presupuestaria "Educación". En una segunda parte (2), se incluye el gasto público en educación que se ha efectuado en las Consejerías autonómicas correspondientes, según los presupuestos iniciales de dicho año. Finalmente, en la tercera parte (3), se hace constar el gasto público educativo de todas las Administraciones territoriales y sus organismos, el gasto privado de las familias destinado a educación y el porcentaje de estos gastos con respecto al Producto Interior Bruto, estableciéndose una comparación desde el ejercicio 1992 hasta el 2.004.

1. El Presupuesto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el año 2004.

1.1. Análisis económico del gasto del Presupuesto del Estado

El Presupuesto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, subsector Estado, para 2004 ascendió a 2.279.225,89 miles de euros, con la siguiente distribución por capítulos.

Capítulo	Denominación	Miles de Euros
1.	Gastos de personal	435.479,35
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	93.808,00
3	Gastos financieros	18,81
4.	Transferencias corrientes	1.337.006,84
6.	Inversiones reales	47.556,38
7.	Transferencias de capital	365.128,13
Total operaciones no financieras		2.278.997,51
8.	Activos financieros	228,38
TOTAL PRESUPUESTO		2.279.225,89

Dicho presupuesto supone las siguientes variaciones respecto del aprobado en el año 2003:

**ESTADO COMPARATIVO ENTRE EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2004
RESPECTO DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2003
- SUBSECTOR ESTADO -**

Capítulo	Presupuesto Inicial 2003	Presupuesto Inicial 2004	Variaciones	
			Importe	%
1. Gastos de personal	407.972,95	435.479,35	27.506,40	6,74
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	91.752,29	93.808,00	2.055,71	2,24
3. Gastos financieros	16,71	18,81	2,10	12,57
4. Transferencias corrientes	1.252.204,02	1.337.006,84	84.802,82	6,77
Total operaciones corrientes	1.751.945,97	1.866.313,00	114.367,03	6,53
6 Inversiones reales	43.190,63	47.556,38	4.365,75	10,11
7 Transferencias de capital	411.744,10	365.128,13	-46.615,97	-11,32
Total operaciones de capital	454.934,73	412.684,51	-42.250,22	-9,29
TOTAL NO FINANCIERO	2.206.880,70	2.278.997,51	72.116,81	3,27
8. Activos financieros	228,38	228,38		
TOTAL PRESUPUESTO	2.207.109,08	2.279.225,89	72.116,81	3,27

Según los datos anteriores, el incremento que experimentó el Presupuesto de 2004 del Ministerio de Educación respecto del presupuesto precedente del año 2003 es de 72.116,81 miles de euros, que supone el 3,27%.

1.2. El Presupuesto consolidado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de sus Organismos Autónomos para 2003.

Los datos anteriores se refieren al Presupuesto del Estado. Para determinar la cuantía total de los recursos asignados a los Programas de gasto asignados a los Presupuestos de gasto gestionados por el Departamento y por sus Organismos Autónomos es preciso sumar los presupuestos correspondientes eliminando las transferencias internas entre los mismos.

La estructura por capítulos del Presupuesto consolidado para el año 2004 es la siguiente:

Capítulo	Miles de Euros
1. Gastos de personal	550.713,66
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	169.133,18
3. Gastos financieros	2.874,58
4. Transferencias corrientes externas	1.188.683,80
Total operaciones corrientes	1.911.405,22
6. Inversiones reales	277.899,11
7. Transferencias de capital externas	198.365,42
Total operaciones de capital	476.264,53
Total no financiero	2.387.669,75
8. Activos financieros	1.008,84
TOTAL PROGRAMAS DE GASTO	2.388.678,59

La diferencia de 109.452,70 miles de Euros entre el importe anterior y el Presupuesto del Estado está constituida básicamente por los ingresos propios de los Organismos Autónomos del Departamento y otras aportaciones recogidas en sus Presupuestos de ingresos.

La comparación del Presupuesto consolidado del año 2004, por funciones, con el del año 2003 es la siguiente:

(en miles de euros)

Función	Presupuesto Inicial 2003	Presupuesto inicial 2004	Variaciones	
			Importe	%
Educación	1.498.425,83	1.546.048,99	47.623,16	3,18
Resto de funciones (cultura, investigación y otros programas)	799.656,39	842.629,60	42.973,21	5,37
TOTAL	2.298.082,22	2.388.678,59	90.596,37	3,94

1.3. La función presupuestaria "Educación".

En el año 2004, los créditos incluidos en los Programas de gasto que integran la función presupuestaria de "Educación", por lo que al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se refiere y a sus Organismos Autónomos, ascendieron a 1.546,05 millones de euros, experimentando un incremento de 47,62 millones de euros sobre el Presupuesto de 2003, que supone el 3,18% de aumento en términos porcentuales.

Su distribución por capítulos y la comparación con el año 2003 es la siguiente:

(en miles de euros)

Capítulo	Presupuesto inicial 2003	Presupuesto inicial 2004	Variaciones	
			Importe	%
1. Gastos de personal	365.822,73	389.766,49	23.943,76	6,55
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	71.308,16	71.043,66	-264,50	-0,37
3. Gastos financieros	2.607,93	2.529,09	-78,84	-3,02
4. Transferencias corrientes externas	899.582,44	969.703,32	70.120,88	7,79
Suma de operaciones corrientes	1.339.321,26	1.433.042,56	93.721,30	7,00

Capítulo	Presupuesto inicial 2003	Presupuesto inicial 2004	Variaciones	
			Importe	%
6. Inversiones reales	34.340,37	34.846,88	506,51	1,47
7 Transferencias de capital externas	124.498,71	77.894,06	-46.604,65	-37,43
Suma de operaciones de capital	158.839,08	112.740,94	-46.098,14	-29,02
Total de operaciones no financieras	1.498.160,34	1.545.783,50	47.623,16	3,18
8. Activos financieros	265,49	265,49		
TOTAL FUNCIÓN EDUCACIÓN	1.498.425,83	1.546.048,99	47.623,16	3,18

Se debe indicar que el descenso en el Capítulo 7 está motivado tanto por la finalización en el año 2003 del convenio de inversiones con la Comunidad Autónoma de Extremadura derivado del Acuerdo de traspasos (9.015,18 miles de euros) como por la adecuación de los créditos del año 2004 a las anualidades establecidas en los convenios de inversiones con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en la normativa de mínimos que suponen, respecto de las del año 2003, unas cuantías inferiores en 20.567,71 y 18.121,71 miles de euros respectivamente.

Por programas de gasto, el total anterior se distribuye de acuerdo con los datos que figuran en el cuadro siguiente, en el que se ha establecido directamente la comparación con las dotaciones del año 2003.

**ESTADO COMPARATIVO DE LOS PROGRAMAS DE GASTO DE LA FUNCIÓN
EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA
EL AÑO 2004**

(Consolidado del Estado y de sus Organismos Autónomos)

-Importe en miles de euros-

Programas	Presupuesto 2003	Presupuesto 2004	Variación	
			Importe	%
421 A. Dirección y Servicios Generales de la Educación	96.016,35	99.211,80	3.195,45	3,33
421 B. Formación Permanente del Profesorado de Educación	6.026,35	6.272,79	246,44	4,09
422 A. Educación Infantil y Primaria.	149.468,98	155.663,12	6.194,14	4,14
422 C. Educación Secundaria, F.P. y EE.OO. de Idiomas	185.834,09	150.802,85	-35.031,24 (1)	-18,85
422 D. Enseñanzas Universitarias	134.440,57	133.579,27	-861,30 (2)	-0,64
422 E. Educación Especial	10.394,23	9.828,73	-565,50	-5,44
422 F. Enseñanzas Artísticas	3.228,16	3.463,05	234,89	7,28
422 I. Educación en el Exterior.	109.457,15	112.979,29	3.522,14	3,22
422 J. Educación Compensatoria.	7.719,19	8.658,10	938,91	12,16
422 K. Educación Permanente y a distancia no universitaria.	4.974,22	4.901,93	-72,29	-1,45
422 O. Nuevas Tecnologías aplicadas a la educación.	8.870,17	8.981,08	110,91	1,25
422 P. Deporte en edad escolar y en la Universidad.	18.678,83	19.389,74	710,91	3,81
423 A. Becas y ayudas a estudiantes	749.979,63	819.064,27	69.084,64	9,21
423 B. Servicios complementarios de la enseñanza.	7.580,16	7.123,38	-456,78	-6,03
423 C. Apoyo a otras actividades escolares.	5.757,75	6.129,59	371,84	6,46
TOTAL EDUCACIÓN	1.498.425,83	1.546.048,99	47.623,16	3,18

- (1) En el año 2004 este Programa experimenta las siguientes bajas: Convenio de inversiones Extremadura, por finalización. 9.015,18; Convenio inversiones con Castilla-La Mancha. 20.567,71; Convenio RRDD de enseñanzas mínimas: 18.121,71 miles de euros.
- (2) En el año 2004 causa baja la partida de 10.332,10 miles de euros para cancelación de liquidaciones pendientes de ejercicios anteriores del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona.

El Consejo Escolar del Estado observa con preocupación cómo del año 2003 al 2004 se ha ido disminuyendo el gasto en Educación Secundaria, Formación Profesional y la Enseñanza Oficial de Idiomas hasta en un 18% menos en el ejercicio 2004 que en el 2003.

2. El gasto público en educación en las Administraciones educativas del Estado y Autonómicas.

En la tabla que se expone a continuación se reflejan los gastos en Educación incluidos en los Presupuestos iniciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de las Consejerías y Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas. Dichos gastos corresponden tanto a las enseñanzas escolares como universitarias, recogiendo asimismo los gastos en becas y ayudas. No se incluyen los presupuestos en educación de otros Ministerios, Consejerías u Administraciones locales.

GASTO PÚBLICO EN EDUCACIÓN. PRESUPUESTOS INICIALES DEL AÑO 2004. (Miles de euros)

Administración educativa	Educación no universitaria	Educación universitaria	Becas y ayudas ⁽¹⁾	Total
Andalucía	3.928.308	839.203		4.767.511
Aragón	621.989	125.063		747.051
Asturias	532.466	109.932		642.398
Baleares	406.756	44.248		451.004
Canarias	1.144.538	215.084		1.359.622
Cantabria	304.877	53.506		358.383
Castilla y León	1.365.566	268.985		1.634.551
Castilla-La Mancha	1.054.779	124.009		1.178.788

Administración educativa	Educación no universitaria	Educación universitaria	Becas y ayudas (1)	Total
Cataluña	2.903.749	594.463		3.498.212
Comunidad Valenciana	2.232.585	396.138		2.628.722
Extremadura	672.079	82.588		754.667
Galicia	1.467.799	247.199		1.714.998
Madrid	2.702.661	934.654		3.637.315
Murcia	705.400	130.882		836.282
Navarra	391.990	58.270		450.260
País Vasco (2)	1.553.056	212.375		1.765.431
Rioja (La)	149.177	24.385		173.562
M.E.C.	593.407	133.579	819.064	1.546.050
Total	22.731.181	4.594.564	819.064	28.144.809

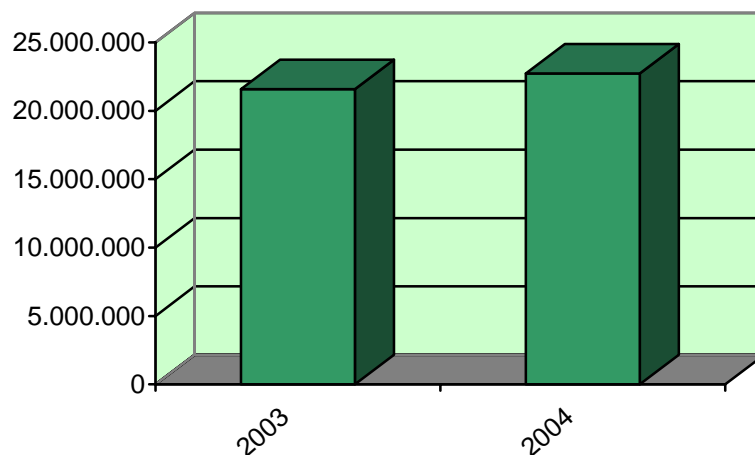
(1) A excepción del MEC, los importes de las becas y ayudas de las Consejerías autonómicas se encuentran recogidas en las columnas anteriores.

(2) Se trata de presupuestos prorrogados.

En la tabla y gráfica siguientes se aprecia la comparación de los datos anteriores con los del ejercicio precedente de 2003.

(Miles de euros)

Ejercicio económico	Educación no universitaria	Educación universitaria	Becas y ayudas	Total
2003	21.591.055	4.312.291	750.173	26.653.519
2004	22.731.181	4.594.564	819.064	28.144.809



El Consejo Escolar del Estado insta al Gobierno a que considere la Educación como una inversión de futuro y eleve el porcentaje del PIB que se destina a Educación hasta lograr la media de los países de nuestro entorno, con la finalidad de recuperar la diferencia que nos separa y dotar al sistema educativo de las infraestructuras y recursos humanos y materiales que se necesitan para conseguir una educación de verdadera calidad.

3. El gasto público y privado total en educación y su relación con el Producto Interior Bruto (PIB): evolución.

El gasto global en España durante el ejercicio de 2.004, destinado a educación, está formado por el gasto público efectuado por todas las Administraciones públicas (*Administración del Estado, Administraciones de las Comunidades Autónomas y Administraciones locales*) y por el gasto privado realizado por las familias y el sector privado dirigido a la educación.

En la tabla que se refleja a continuación se encuentran los datos referidos al gasto público y privado en educación en España desde el año 1994 hasta el año 2004.

**EVOLUCIÓN DEL GASTO EN EDUCACIÓN
1994 – 2004
(millones de euros)**

Año	Gasto Total ⁽¹⁾		Gasto Público ⁽²⁾		Gasto de las familias ⁽³⁾		P.I.B. ⁽⁴⁾
	Millones euros	% P.I.B.	Millones euros	% P.I.B.	Millones euros	% P.I.B.	
1994	24.079,9	5,9	19.292,6	4,8	5.208,6	1,3	406.011
1995	25.836,4	5,9	20.608,6	4,7	5.696,9	1,3	437.787
1996	27.388,4	5,9	21.924,6	4,7	6.037,7	1,3	464.251
1997	28.621,6	5,8	22.785,3	4,6	6.298,5	1,3	494.140
1998	30.282,8	5,7	23.998,6	4,5	6.791,8	1,3	527.975
1999	32.339,8	5,7	25.688,4	4,5	7.128,0	1,3	565.419
2000	34.285,8	5,6	27.407,0	4,5	7.404,3	1,2	609.734
2001	36.344,0	5,6	29.208,2	4,5	7.693,3	1,2	653.927
2002	38.788,4	5,6	31.409,2	4,5	7.958,1	1,1	698.589
2003	40.639,5	5,5	⁽⁵⁾ 32.987,3	4,4	8.244,6	1,1	744.754
2004	42.828,8	5,4	⁽⁵⁾ 34.958,5	4,4	8.541,4	1,1	798.672

Fuente: Oficina Estadística del Ministerio de Educación y Ciencia.

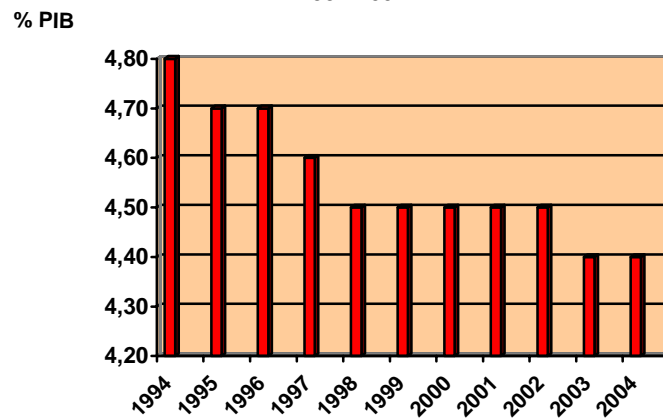
- (1) Gasto total consolidado (eliminadas las transferencias entre el sector público y las familias).
- (2) Se refiere al gasto en educación (Presupuestos liquidados) del conjunto de las Administraciones públicas, incluyendo Universidades. Fuente estadística del Gasto Público en Educación.
- (3) Fuente I.N.E. hasta el año 1998. Cifras estimadas a partir de 1999 y revisadas respecto a las publicadas anteriormente de acuerdo a la evolución del Gasto en consumo final de las familias en servicios de enseñanza de la Contabilidad Nacional.
- (4) Fuente I.N.E.
- (5) Cifra estimada en base a presupuestos iniciales.

Observando la tabla "Evolución del gasto en educación 1994-2004", se constata que el % de PIB destinado a Gasto Público en Educación era del 4,8 en 1994 y disminuye año tras año hasta alcanzar el 4,4 en 2004, lo que este Consejo considera injustificable y demostración clara de que la Educación no era una prioridad para el gobierno en los últimos años.

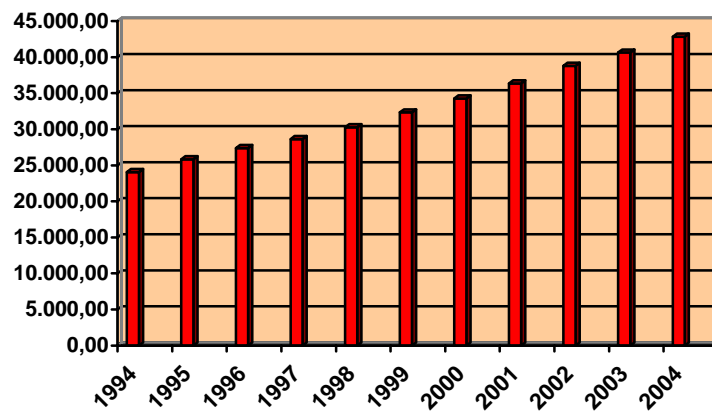
El Consejo Escolar del Estado insta al gobierno a que considere la Educación como una inversión de futuro y eleve el porcentaje del PIB (gasto público y privado) que se destina a Educación hasta el 7%, con la finalidad de

salir del atraso en el que nos encontramos y dotar al sistema educativo de las infraestructuras y recursos humanos y materiales que se necesitan para conseguir un sistema educativo de verdadera calidad.

**EVOLUCIÓN DEL GASTO EDUCATIVO PÚBLICO
EN ESPAÑA, EXPRESADO EN % PIB
1994-2004**



**EVOLUCIÓN DEL GASTO EDUCATIVO PÚBLICO Y
PRIVADO EN ESPAÑA
1994-2004**

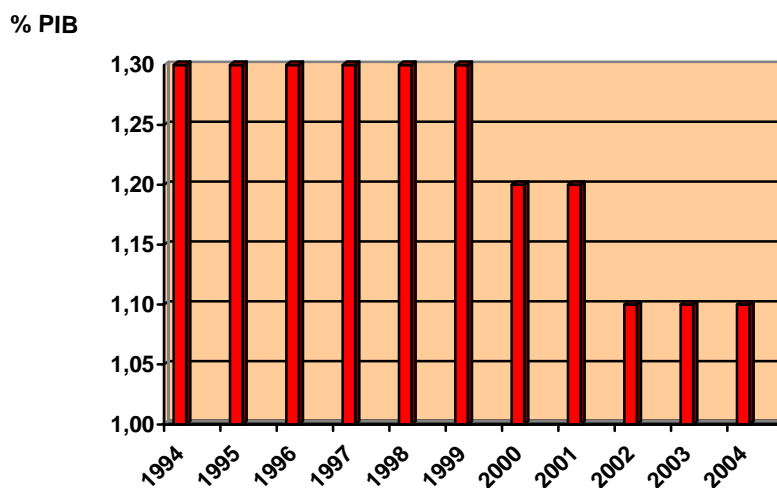


El Consejo Escolar del Estado ha considerado siempre la financiación de la educación como un factor fundamental para lograr una enseñanza de calidad. Es preciso una financiación suficiente, sostenida y equitativa que permita alcanzar los objetivos que tiene planteados nuestro sistema educativo, mediante una Ley de financiación en la que se fijen el origen de los recursos necesarios y la cuantía de los mismos y en la que, previo pacto con los gobiernos autonómicos, se garantice el destino de las nuevas inversiones en materia educativa.

Este acuerdo debe asegurar una financiación que permita alcanzar la convergencia con la Unión Europea en gasto por alumno y que logre corregir los desequilibrios territoriales y sociales en la asignación de los recursos económicos a las necesidades educativas.

Por todo ello, el Consejo Escolar del Estado insta una vez más al MEC y a las Administraciones educativas a incrementar el gasto público en educación, garantizando como mínimo el 6% del PIB.

EVOLUCIÓN DEL GASTO EDUCATIVO DE LAS FAMILIAS EN ESPAÑA, EXPRESADO EN % PIB 1994-2004



9 El desarrollo normativo en educación

9.1. Normativa en materia de educación. Dictámenes del Consejo Escolar del Estado

En el curso 2003/2004, el Consejo Escolar del Estado dictaminó un total de 20 proyectos normativos elaborados por el Ministerio de Educación (1 anteproyecto de Ley Orgánica, 13 proyectos de Reales Decretos y 6 proyectos de Órdenes ministeriales). De ellos 19 proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente y 1 proyecto por el Pleno. De los dictámenes mencionados, 15 tenían por objeto proyectos normativos aplicables a todo el Estado y los otros 5 proyectos eran aplicables al ámbito territorial gestionado por el Ministerio.

El número total de observaciones realizadas a los diferentes proyectos ascendió a 333. La Administración atendió totalmente 236 observaciones y parcialmente 12 observaciones, rechazando las 71 restantes. El porcentaje, por tanto, de observaciones que obtuvieron algún tipo de aceptación por parte de la Administración educativa se elevó al 77,7% y el porcentaje de observaciones que no obtuvieron respaldo de la Administración fue del 22,3%.

Seguidamente se detallan los proyectos normativos que fueron presentados por el Ministerio a Dictamen, durante el periodo objeto de este Informe:

- Dictamen 27/2003. Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Balonmano, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas de acceso a estas enseñanzas.
- Dictamen 28/2003. Proyecto de Orden, por la que se regula el procedimiento de tramitación de los expedientes de homologación, convalidación y equivalencia a efectos de profesionales, de las formaciones de entrenadores deportivos por las enseñanzas deportivas de régimen especial, a los efectos de lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.
- Dictamen 29/2003. Proyecto de Orden por la que se regulan, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, los

procedimientos para conceder, modificar y extinguir la autorización administrativa para apertura y funcionamiento de los centros privados que impartan las enseñanzas de técnicos deportivos a que se refiere el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

- Dictamen 30/2003. Proyecto de Orden por la que se establecen equivalencias entre los títulos de Técnico Militar y los títulos de Técnico correspondientes a la Formación Profesional específica.
- Dictamen 31/2003. Proyecto de Real Decreto por el que se regulan los aspectos educativos y la organización de las enseñanzas de la Educación Preescolar, y se determinan las condiciones que habrán de reunir los centros de esta etapa.
- Dictamen 32/2003. Proyecto de Real Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Infantil.
- Dictamen 33/2003. Proyecto de Real Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Primaria.
- Dictamen 34/2003. Proyecto de Real Decreto por el que se establecen la ordenación general y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Dictamen 35/2003. Proyecto de Real Decreto por el que se establecen la ordenación general y el currículo del Bachillerato.
- Dictamen 1/2004. Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes a que se refiere la Ley Orgánica de Calidad de la Educación.
- Dictamen 2/2004. Proyecto de Real Decreto por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional Específica.
- Dictamen 3/2004. Proyecto de Real Decreto por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de Formación Profesional.
- Dictamen 4/2004. Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.
- Dictamen 5/2004. Proyecto de Real Decreto por el que se amplía el plazo para la adscripción de los inspectores de educación a las especialidades básicas de Inspección educativa establecidas por el Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre.

- Dictamen 6/2004. Anteproyecto de Ley Orgánica Integral de medidas contra la violencia ejercida sobre la mujer.
- Dictamen 7/2004. Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los elementos básicos del currículo del grado medio de música de la especialidad de Dulzaina.
- Dictamen 8/2004. Proyecto de Orden por la que se regulan determinadas convalidaciones de módulos de los ciclos formativos de artes plásticas y de diseño conforme la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Dictamen 9/2004. Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los títulos de técnico deportivo y técnico deportivo superior en baloncesto, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas y requisitos de acceso a estas enseñanzas.
- Dictamen 10/2004. Proyecto de Orden ECI por la que se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte con las correspondiente del bloque común de Técnicos Deportivos establecidas pro el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.
- Dictamen 11/2004. Proyecto de Orden ECI por la que se establecen equivalencias entre los títulos de Técnico Militar en Media Montaña y de Técnico Militar en Esquí de Fondo, por los correspondientes títulos de Técnico Deportivo en Media Montaña y Técnico Deportivo en Esquí de Fondo, correspondientes a las enseñanzas deportivas de régimen especial.

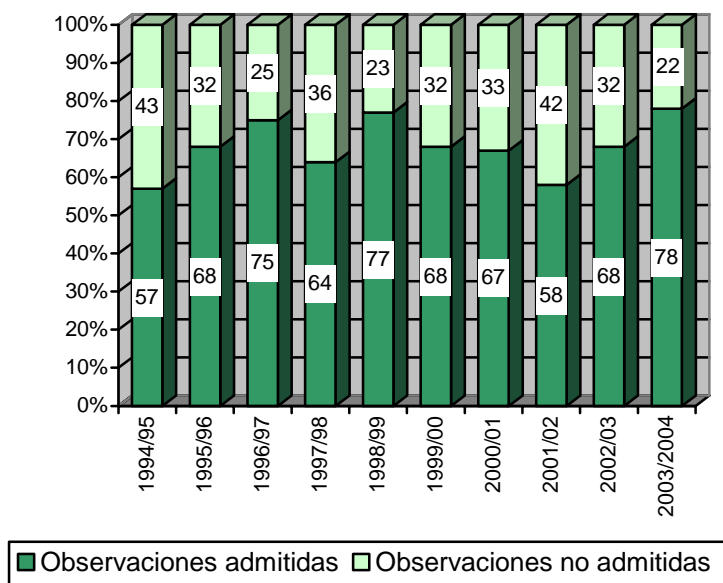
Dictamen Nº	(a) Total Observa- ciones	(b) Totalmente Admitidas	(c) Parcial-mente admitidas	(d) Total b+c	(e) No Admitidas	%	%	%	%	Dictámenes/ Observaciones
						b/a	c/a	d/a	e/a	
27/2003	20	17	1	18	2	85	5	90	10	Real Decreto 361/2004, de 5 marzo BOE 23 marzo 2004, núm. 71/2004 [pág. 12438]
28/2003	18	17	0	17	1	94,4	0	94,4	5,6	Orden ECD/189/2004, de 21 enero 2004 BOE 6 febrero 2004, núm. 32/2004 [pág. 5050]
29/2003	14									No publicado
30/2003	6	2	0	2	4	33,3	0	33,3	66,7	Orden ECD/3869/2003, de 18 diciembre 2003 BOE 27 enero 2004, núm. 23/2004 [pág. 3141]
31/2003	17	11	0	11	6	64,7	0	64,7	35,3	Real Decreto 113/2004, de 23 enero BOE 6 febrero 2004, núm. 32/2004 [pág. 5034]
32/2003	5	3	0	3	2	60	0	60	40	Real Decreto 114/2004, de 23 enero BOE 6 febrero 2004, núm. 32/2004 [pág. 5041]
33/2003	14	9	1	10	4	64,3	7,1	71,4	28,6	Real Decreto 115/2004, de 23 enero BOE 7 febrero 2004, núm. 33/2004 [pág. 5359]
34/2003	38	30	2	32	6	78,9	5,3	84,2	15,8	Real Decreto 116/2004, de 23 enero BOE 10 febrero 2004, núm. 35/2004 [pág. 5712]
35/2003	17	15	0	15	2	88,2	0	88,2	11,8	Real Decreto 117/2004, de 23 enero BOE 18 febrero 2004, núm. 42/2004 [pág. 7575]
1/2004	35	24	1	25	10	68,6	2,9	71,4	28,6	Real Decreto 334/2004, de 27 febrero BOE 28 febrero 2004, núm. 51/2004 [pág. 9351]
2/2004	18	13	0	13	5	72,2	0	72,2	27,8	Real Decreto 362/2004, de 5 marzo BOE 26 marzo 2004, núm. 74/2004 [pág. 13078]

Dictamen Nº	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	%	%	%	%	Dictámenes/ Observaciones
	Total Observa- ciones	Totalmente Admitidas	Parcial-mente admitidas	Total b+c	No Admitidas	b/a	c/a	d/a	e/a	
3/2004	1	0	0	0	1	0	0	0	100	Real Decreto 1128/2003, de 5 septiembre BOE 17 septiembre 2003, núm. 223/2003 [pág. 34293]
4/2004	4	4	0	4	0	100	0	100	0	Real Decreto 1318/2004, de 28 mayo BOE 29 mayo 2004, núm. 130/2004 [pág. 19924]
5/2004	2	0	0	0	2	0	0	0	100	Real Decreto 1472/2004, de 18 junio BOE 19 junio 2004, núm. 148/2004 [pág. 43813]
6/2004	59	31	6	37	22	52,5	10,2	62,7	37,3	Ley Orgánica 1/2004, de 28 diciembre BOE 29 diciembre 2004, núm. 313/2004 [pág. 42166]
7/2004	10	10	0	10	0	100	0	100	0	Real Decreto 2194/2004, de 25 noviembre BOE 13 diciembre 2004, núm. 299/2004 [pág. 40708]
8/2004	11	8	1	9	2	72,7	9,0	81,8	18,2	Orden ECI/3058/2004, de 10 septiembre 2004 BOE 27 septiembre 2004, núm. 233/2004 [pág. 32010]
9/2004	23	22	0	22	1	95,6	0	95,6	4,4	Real Decreto 234/2005, de 4 marzo BOE 26 marzo 2005, núm. 73/2005 [pág. 10408]
10/2004	17	16	0	16	1	94,1	0	94,1	5,9	Orden ECI/3224/2004, de 21 septiembre 2004 BOE 8 octubre 2004, núm. 243/2004 [pág. 33896]
11/2004	4	4	0	4	0	100	0	100	0	Orden ECI/3121/2004, de 21 septiembre 2004 BOE 1 octubre 2004, núm. 237/2004 [pág. 32770]
Total	(1) 319	236	12	248	71	74	3,8	77,7	22,3	

(1) No se incluyen las observaciones realizadas al proyecto que no ha sido todavía publicado.

En la gráfica siguiente se aprecian los porcentajes de las observaciones admitidas y no admitidas por la Administración, en los diversos dictámenes emitidos por el Consejo Escolar del Estado durante los últimos diez cursos académicos.

Porcentajes de observaciones admitidas (total o parcialmente) y observaciones no admitidas: 1994/95 - 2003/04



VOTOS PARTICULARES

INTRODUCCIÓN

♦ Voto particular N° 1

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación STES-Intersindical, por haber sido modificada la siguiente frase en estos términos:

“En la primera parte del curso asistimos a un ~~acelerado~~ desarrollo normativo de la LOCE...”

Justificación:

La tramitación y publicación de los desarrollos normativos de la LOCE fueron “acelerados”, y para conseguir el objetivo de su publicación “urgente” algunos de ellos no pasaron por la Mesa Sectorial, cuando afectaban, de forma general, a las condiciones de trabajo del profesorado.

♦ Voto particular N° 2

Presentado por los Consejeros representantes de CSI*CSIF, por no haber sido incluido el siguiente texto:

“Por el contrario, y ante la extrañeza de dichos sectores, otros aspectos problemáticos tales como la concertación de la Educación Infantil, el procedimiento de elección de la dirección de los centros escolares y la creación del Cuerpo de Catedráticos, no se vieron afectados.”

Justificación:

Desde CSI*CSIF no alcanzamos a entender por qué no ha sido aceptada la inclusión de los temas anteriores y más cuando tanto la concertación de la Educación Infantil como la “externalización” de la elección de la dirección de los centros docentes fueron quizá los dos temas más criticados de la Ley de Calidad.

♦ **Voto particular N° 3**

Presentado por los Consejeros y Consejeras representantes de la Confederación Nacional Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), por no haberse incluido el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado lamenta que la regulación del sistema educativo sea utilizada por las fuerzas políticas como terreno de confrontación ideológica de forma que, en ocasiones, se impide la adopción de medidas para frenar su depreciación en relación con los sistemas educativos del resto de la Unión Europea, sin posibilidad de poder comprobar los resultados de tales medidas.”

Justificación:

Sustraer la educación de la confrontación política es una aspiración reiteradamente expresada -con total rotundidad, además- por la comunidad educativa. No se puede comprender, por tanto, que el principal órgano de participación social en este ámbito no mantenga la misma tesis, haciéndose eco de esta demanda social.

Esta cuestión es especialmente preocupante cuando, por una actitud como la que se critica en este párrafo, se está avalando una actuación destinada a impedir la aplicación de unas medidas con clara intención y abundantes posibilidades de paliar los altos índices de fracaso escolar de nuestro sistema educativo.

En otro orden de cosas, el Consejo Escolar del Estado debería dejar claramente expresada su oposición a todas las actuaciones que supongan una utilización política de la educación. En particular, al hecho de que se modifiquen sus elementos básicos no en función de sus resultados, o de su probabilidad de alcanzarlos, sino a tenor de su origen político.

♦ **Voto particular N° 4**

Presentado por la Consejera D^a M^a Rosa de la Cierva y de Hoces del Grupo de Personalidades de Reconocido Prestigio, por no haber sido incluido el siguiente texto:

“La voluntad de propiciar un consenso lo más amplio posible se ha reducido a un buen deseo pues no se han puesto los medios necesarios para lograrlo: escuchar a todos, tener en cuenta las distintas posiciones en aspectos tan fundamentales como: tratamiento que respete la libertad constitucional tanto para la opción de centro por parte de los padres, el tratamiento de la enseñanza de la religión, los Colegios no estatales concertados, etc, etc...”

Justificación:

El consenso todos lo deseamos, pero desde el respeto y comprensión a los distintos planteamientos. El "rodillo" ha sido la técnica empleada.

♦ **Voto particular N° 5**

Presentado por los Consejeros representantes de CSI*CSIF, por no haber sido incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado valora negativamente el mantenimiento de la concertación de la Educación Infantil implantado por la Ley de Calidad y contrario a lo que se señalaba en la LODE sobre la no concertación de los niveles y etapas no obligatorios."

Justificación:

CSI*CSIF, defiende y apuesta por la escolarización de los hijos de todas las familias que lo soliciten en la Educación Infantil, pero entendemos que es la Red Pública -por su carácter compensador e integrador y como garante de la eliminación de desigualdades- la que tiene que cubrir esta demanda, por lo que estamos totalmente en contra de la concertación de este nivel educativo y tal y como se precisaba en la LODE y que la Ley de Calidad vino a cambiar.

1. EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL

1.1. La calidad del sistema educativo

♦ **Voto particular N° 6**

Presentado por los Consejeros y Consejeras representantes de la Confederación Nacional Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), por haberse incluido el siguiente texto:

"La regulación y la planificación por las Administraciones Públicas de la oferta educativa, estableciendo una normativa que garantice que todos los centros sostenidos con fondos públicos asuman su responsabilidad social en la escolarización del alumnado que presenta problemas o riesgos de abandono, de manera que su presencia en todos los centros públicos y concertados sea equilibrada."

Justificación:

La responsabilidad de los centros está sumida desde el momento en que son parte del servicio público y social de la educación. La opción por participar de la prestación educativa en los términos previstos por la legislación vigente para los centros sostenidos con fondos públicos supone la aceptación de todas ellas, y en particular la admisión de todos los alumnos que lo soliciten y obtengan una plaza tras la aplicación de los baremos establecidos. Por otra parte, no se puede pretender el establecimiento de normas que se sitúen por encima de los derechos y libertades que corresponden a los ciudadanos, tanto nacionales como extranjeros. Sobre todo, respecto del derecho a elegir el centro docente en el que se escolariza a los propios hijos. Defender que sean las Administraciones quienes decidan dónde se escolarizan los alumnos, en función de su origen o de sus circunstancias personales o sociales, es tanto como negarle a sus familias, a sus padres, la posibilidad de ejercer su derecho de libre elección en las mismas condiciones que lo hacen los del resto del alumnado.

1.2. La Educación Preescolar y la Educación Infantil

♦ **Voto particular N° 7**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación STES-Intersindical, por no haber sido suprimida la expresión “sostenidos con fondos”

Justificación:

No se le puede pedir, como se hace en esta enmienda, que las Administraciones públicas doten de puestos escolares a los centros privados concertados, es, legalmente imposible.

Las Administraciones educativas sólo pueden dotar de puestos escolares a los centros públicos.

♦ **Voto particular N° 8**

Presentado por los Consejeros representantes de CSI*CSIF, por no haber sido incluido el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado lamenta, y quiere mostrar su extrañeza, que el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, no aplazara la concertación de la Educación

Infantil, uno de los aspectos más criticados de la Ley de Calidad y que, entre otros, justificó la acusación de privatización de la enseñanza para con el anterior Gobierno.”

Justificación:

CSI*CSIF quiere dejar patente que no podemos hablar de privatización de la enseñanza en función de cuál sea el partido/gobierno que implanta tal o cual disposición, o cuál el que está en la oposición, sino en función del contenido mismo de dicha medida. Nunca estaremos de acuerdo con la concertación de los niveles no obligatorios sea cual sea la administración, partido o gobierno que la proponga.

♦ **Voto particular N° 9**

Presentado por los Consejeros y Consejeras representantes de la Confederación Nacional Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), por haber sido incluido el siguiente texto:

“Las tablas anteriores evidencian el incremento en la escolarización del alumnado de Educación Infantil en centros privados. Este Consejo Escolar del Estado constata las consecuencias de la concertación de este nivel educativo e insta a las Administraciones educativas al fomento de la enseñanza pública.”

Justificación:

Las tablas a las que se refiere el texto anterior lo único que evidencian es que existe una demanda social por un determinado tipo de educación que, de no haber conciertos educativos, sólo estaría al alcance de aquellos que tuvieran una alta capacidad económica. Por tanto, la concertación -que no supone en modo alguno un perjuicio para la educación pública- es un medio para poner al alcance de todos los ciudadanos la posibilidad de ejercer los derechos y libertades constitucionales en materia educativa.

Obtener otras conclusiones de las tablas citadas sólo se puede hacer desde una interpretación subjetiva, alejada de la realidad y cargada de ideología política propia, sin respeto a los ciudadanos que únicamente ejercen los derechos que les reconoce la Constitución.

En todo caso, cabe recordar que la obligación de las Administraciones no es el fomento de la enseñanza pública, sino garantizar que los ciudadanos puedan acceder a la educación, siendo un derecho de éstos, y en particular de los padres, tomar la decisión sobre dónde y cómo han de ser educados los hijos.

♦ **Voto particular N° 10**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación STES-Intersindical, por no haber sido incluido el siguiente texto:

“El incremento de centros de Educación Infantil muestra una clara tendencia a la privatización de esta etapa educativa, por lo que el Consejo Escolar del Estado insta a las autoridades competentes a que incrementen la creación de centros públicos de Educación Infantil.”

♦ **Voto particular N° 11**

Presentado por los Consejeros y Consejeras representantes de la Confederación Nacional Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), por no haber sido incluido el siguiente texto:

“Vista la creciente demanda, con un continuo incremento de alumnos y unidades en esta etapa, tanto en los centros públicos como en los centros privados, este Consejo Escolar insta a las Administraciones educativas a garantizar la existencia de plazas gratuitas suficientes desde el respeto a la libertad de elección de centros educativo.”

Justificación:

La primera obligación de las Administraciones educativas es garantizar la provisión del servicio educativo atendiendo la demanda social y, por tanto, dando respuesta a las solicitudes de las familias. El insuficiente número de plazas escolares gratuitas que se observa es una clara discriminación para los más desfavorecidos económicamente, en cuanto se les impide optar a una educación distinta a la que ofrecen las propias Administraciones educativas. Por otra parte, teniendo en cuenta que algunas Comunidades Autónomas ya han solucionado este problema, mediante la concertación de unidades con centros privados, la discriminación es aún mayor para aquellas Comunidades que todavía no han cumplido con lo preceptuado por la legislación vigente. En este sentido, cabe recordar que no deberían quedar ya Comunidades Autónomas sin iniciar la concertación de esta etapa educativa, puesto que, como ha manifestado la Oficina del Defensor del Pueblo, en un informe referido al Principado de Asturias, ya en el curso escolar 2004-2005 debería haberse iniciado la concertación del segundo ciclo de la Educación Infantil y el no hacerlo es una interpretación errónea de la normativa actual.

♦ **Voto particular N° 12**

Presentado por los Consejeros y Consejeras representantes de la Confederación Nacional Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), por haberse incluido los términos “centros públicos” en el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado reitera su recomendación del curso anterior en cuanto a que las Administraciones Públicas deben garantizar la existencia de puestos escolares gratuitos en los centros públicos para atender a las demandas de las familias en el ciclo 0-3 años.”

Justificación:

Si se trata de atender las demandas de las familias, tal como se refiere el propio párrafo de referencia, la obligación y el deber de las Administraciones es que existan plazas gratuitas allá dónde las demanden esas familias y no donde la propia Administración lo estime conveniente.

A las Administraciones les corresponde garantizar que existen plazas gratuitas, sin más añadidos. El resto es limitar la posibilidad de que existan alternativas distintas a las promovidas por los poderes públicos y, en consecuencia, recortar el derecho de esas familias a elegirlos, tal como garantiza la Constitución y las leyes educativas.

♦ **Voto particular N° 13**

Presentado por los Consejeros y Consejeras representantes de la Confederación Nacional Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), por haber sido incluido el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado insta al conjunto de las Consejerías de Educación y al resto de las Administraciones públicas de las Comunidades Autónomas a que construyan los centros necesarios de Educación Infantil, de tal forma que se aumenten considerablemente la tasa de escolarización del primer ciclo de Educación Infantil, dado que consideramos que la actual media estatal, el 12,5% de alumnado escolarizado, es totalmente insuficiente.

Este Consejo insta igualmente al MEC y a las Consejerías de Educación en cuyo ámbito de gestión no se alcanza el 100% de escolarización en el segundo ciclo de Educación Infantil a que construyan los centros necesarios para alcanzar este porcentaje; especialmente queremos hacer esta petición al MEC, dado que la ciudad de Melilla es la que menor porcentaje de escolarización tiene de todo el Estado.”

Justificación:

De nuevo es preciso recordar que la voluntad política de las Administraciones no puede situarse por encima de los derechos y libertades constitucionales en materia educativa, como reiteradamente se viene pidiendo por algunas organizaciones, sino que deben coordinarse todas las actuaciones que busquen favorecer el incremento de escolarización en estas etapas educativas. Entre las acciones de la Administración puede estar, evidentemente, la construcción de centros, pero también debe incluirse la concertación de unidades con los centros privados, atendiendo la demanda de las familias.

♦ Voto particular N° 14

Presentado por los Consejeros y Consejeras representantes de la Confederación Nacional Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), por haber sido incluido el término “públicas” en el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado constata como se supera la ratio máxima legal en los centros privados de Ceuta, por lo que vuelve a instar al MEC, a que la respete, ya sea creando nuevas unidades públicas o reasignando al alumnado entre centros.”

Justificación:

La obligación de la Administración educativa ha de ser, en cualquier caso, la creación de unidades en centros sostenidos con fondos públicos. La presencia de los alumnos en estos centros se produce por el ejercicio del derecho a elegir que corresponde a sus padres. Por tanto, la creación de nuevas unidades escolares, si fuera necesario, debe realizarse en los centros elegidos y no en aquellos que estimen exclusivamente las Administraciones.

De otra parte, la reasignación de alumnos entre centros es otra forma de atentar contra esos derechos constitucionales, en cuanto supone obviar la elección realizada por las familias y usurpar sus derechos.

1.3. La Educación Primaria

♦ Voto particular N° 15

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haber sido suprimido el siguiente texto:

“Se constata que existe una diferencia importante en las plantillas docentes que atienden estas etapas educativas por lo que se insta a las Administraciones educativas a que incrementen la ratio relación profesor-unidad en los centros privados concertados de estas enseñanzas mediante la correspondiente dotación en el módulo de concierto.”

Justificación:

Lo que afirma este párrafo se hace obviando que la escuela pública está en todas las zonas rurales y urbanas, por lo que está implantada también en áreas con escaso número de alumnos y alumnas, lo que no puede utilizarse como justificación para pedir más medios para los centros privados concertados.

1.4. La Educación Secundaria Obligatoria. Los Programas de Garantía Social y de Iniciación Profesional

♦ Voto particular N° 16

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación STES-Intersindical, por no haber sido suprimido el siguiente texto:

“ En relación con el calendario de las pruebas extraordinarias, el Consejo Escolar del Estado reitera la recomendación que ya realizó en su día en cuanto a que dichas pruebas deben celebrarse en el mes de septiembre.”

Justificación:

Las pruebas, caso de que se realicen, pueden realizarse en una fecha u otra y este Consejo debería dejar que cada Comunidad tome la opción que considere más conveniente.

♦ **Voto particular N° 17**

Presentado por los Consejeros y Consejeras representantes de la Confederación Nacional Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), por no haber sido suprimido el siguiente texto:

“Aunque hay que señalar que para una correcta interpretación de las diferencias reales se exigiría la detracción del efecto del nivel socioeconómico.”

Justificación:

Esta interpretación de los datos estadísticos obtenidos, realizada a posteriori, responde a una intencionalidad distinta a la que guiaba el estudio inicial, puesto que de otro modo se hubiera realizado teniendo en cuenta tal factor. Pretender obtener unas conclusiones de unos datos que no se han obtenido estableciendo esa circunstancia previamente es, cuando menos, una irregularidad científica. Y una presunción que no tiene una base real, sino que únicamente tiene su origen en un prejuicio de quienes lo interpretan.

Esa interpretación se basa en la consideración de que las familias que optan por los centros a que se refiere la valoración son, en su generalidad, de un más alto nivel socioeconómico, cuando una observación objetiva nos permite comprobar que, en líneas generales, las familias que escolarizan a sus hijos en centros sostenidos con fondos públicos no tienen entre sí grandes diferencias. Y olvidar que, en determinados centros públicos, el nivel socioeconómico de las familias que a ellos llevan a sus hijos es mucho más alto que en bastantes centros privados concertados.

♦ **Voto particular N° 18**

Presentado por los Consejeros y Consejeras representantes de la Confederación Nacional Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), por no haber sido suprimido el juicio de valor sobre la condición supuestamente “más acomodada” de las familias que asisten a los centros privados.

Justificación:

Se trata de una valoración que parte de unos datos desvirtuados. El análisis se ha realizado tanto con centros privados como con centros concertados, siendo evidente que para asistir a los primeros, por su propia naturaleza, se requiere una capacidad económica que no es necesaria para asistir a un centro privado de los sostenidos con fondos públicos. En estos últimos, la población escolar es de similares condiciones a la que tienen la mayor parte de los centros públicos. En definitiva, no es posible, sin faltar a la verdad, generalizar esa observación para la totalidad de los centros privados,

puesto que aquellos que se incluyen entre los sostenidos con fondos públicos están abiertos a todo tipo de alumnos.

♦ **Voto particular N° 19**

Presentado por los Consejeros y Consejeras representantes de la Confederación Nacional Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), por no haber sido incluido el siguiente texto:

“La constatación del declive del sistema educativo español en el conjunto de los países de la OCDE no puede ser obviada por las Administraciones educativas, que vienen obligadas a la adopción de medidas destinadas a invertir tal situación. Para ello, no parece que sea lo más aconsejable la utilización de la educación como arma política impidiendo que se compruebe la eficacia de medidas prometedoras por el mero hecho de que hayan sido diseñadas e implantadas por gobiernos de diferente color político.

Este Consejo Escolar insta a las Administraciones educativas a dar una solución definitiva en la línea de mejora del sistema educativo que demanda la sociedad española.”

Justificación:

El evidente deterioro de la educación que constatan las evaluaciones internacionales ha de ser resuelto de una vez por todas. Y ello no puede ser puesto en entredicho por el simple e indeseable motivo de utilizar la educación como arma política. Cuando una determinada Administración intenta sentar las bases para invertir la situación que vienen demostrando, uno tras otro, los distintos informes y evaluaciones internacionales, no es admisible que, por causa de la alternancia política, se pierda la oportunidad de lograrlo. En consecuencia, el Consejo Escolar del Estado, haciéndose eco del sentir mayoritario de la comunidad educativa, debería dejar constancia de ello y procurar que la educación sea eliminada de la confrontación política.

♦ **Voto particular N° 20**

Presentado por la Consejera D^a M^a Rosa de la Cierva y de Hoces, del Grupo de Personalidades de Reconocido Prestigio, por no haber sido incluido el siguiente texto:

“Los datos de este Informe son negativos respecto al “rendimiento de nuestro alumnado” que urgen el establecimiento de medidas que ayuden a la mejora de la calidad.

El contenido del Proyecto de Ley de Educación, con tan gran facilidad para la promoción de curso en Secundaria -tres asignaturas incluso si son instrumentales pues no se indica esta limitación- no va a favorecer a este deseo compartido de "mejorar la calidad". Los mayores perjudicados serán los mismo estudiantes."

Justificación:

Más importante que lo que puedan decir los Informes, es la preparación efectiva de nuestro alumnado tanto para incorporarse a la vida laboral como para seguir estudios universitarios.

♦ **Voto particular N° 21**

Presentado por los Consejeros y Consejeras representantes de la Confederación Nacional Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), por haber sido incluido el siguiente texto:

"Ante el informe precedente del Proyecto PISA, el Consejo Escolar del Estado considera: Que este Informe se restringe al campo de la evaluación a determinadas destrezas que no agotan en absoluto ni los objetivos a conseguir necesarios para conseguir esas destrezas, ni los campos de evaluación de lo que sería una educación integral para el alumnado.

Que los resultados del Informe no sólo son causa de la escolarización sino de un aprendizaje más general. Que no se ponderan con suficiente peso la influencia, en algunos casos, y la determinación, en otros, de factores como el clima de centro, la satisfacción docente, el sistema de relaciones de la comunidad educativa, la competencia social del alumnado, las habilidades sociales del profesorado, etc., sobre los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Que los resultados académicos están determinados en gran medida por el origen social del alumnado (su nivel socioeducativo y el cultural de su familia) por su "mochila familiar". Es la desigualdad de oportunidades real y no terminológica la que genera diferencias de rendimiento.

Que las variaciones de rendimiento tienen que ven con el entorno socioeconómico de los estudiantes y las escuelas, con los recursos humanos y financieros disponibles en la escuela, con sus currículos, con las políticas y prácticas de selección y con el modo como se organiza y se ofrece la enseñanza.

Por todo esto, el Consejo Escolar considera necesario instar al MEC a que tome las medidas necesarias para:

- *Que la incidencia de la influencia del entorno socioeconómico del alumnado sobre su rendimiento sea nula.*
- *Aumentar la inversión que se dedica a educación para que influya de forma decisiva en su nivel de calidad. Invertir más en educación apoyando la Escuela Pública.*
- *Ofrecer atención más personalizada al alumnado para compensar las desigualdades, recursos en apoyos y refuerzos suficientes.*
- *Compartir la diversidad de forma equilibrada entre centros.*
- *Reducir el número del alumnado en los grupos, impulsar su motivación y esfuerzo, apostar por un sistema comprensivo y equitativo.*
- *Abrir la escuela a la sociedad, implicar a las familias y la sociedad en la tarea educativa.*
- *Dignificar socialmente la tarea de educar.*
- *Conseguir plantillas dignas de profesorado y de otros especialistas necesarios en los centros docentes dada la variedad del alumnado.*
- *Dotar de autonomía real a los centros educativos, de autonomía curricular.*
- *Mejorar la satisfacción y autoestima docentes, sus condiciones laborales, su salud laboral y su motivación.*
- *Impulsar planes de mejora de la convivencia y del clima escolar en los centros.*
- *Ofrecer la igualdad de oportunidades real a todos y todas.*

Justificación:

El Informe PISA es un instrumento de evaluación que goza de enorme consideración, siendo utilizado como elemento eficaz para el análisis de los distintos sistemas educativos que estudia. Pretender una descalificación, una devaluación de este Informe es una burda forma de justificar las carencias de nuestro sistema educativo. Sobre todo, cuando la propia Administración educativa le otorga una indudable importancia y lo utiliza para conocer la situación del sistema educativo.

Una valoración tan irreal y subjetiva como la que se realiza en el texto citado, no puede restar valor a tan extraordinario instrumento, ni aún cuando se pretende –por indudable interés partidista- únicamente avalar un modelo educativo que ha llevado a nuestros

alumnos a la cola de los países de la OCDE. La evidente mala calidad de nuestro sistema educativo, puesta al descubierto por este Informe, pero también por otros muchos de similar consideración, no puede ocultarse mediante una justificación tan pobre y tan cargada de intencionalidad política, que lejos de preocuparse por el futuro de los alumnos y la necesidad de mejorar el sistema educativo, pretende incidir en el modelo educativo que nos ha situado en franca decadencia.

1.5. El Bachillerato

♦ **Voto particular N° 22**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación STES-Intersindical, por haber sido incluido el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y al resto de Administraciones educativas a estudiar la estructura y organización de la etapa educativa del Bachillerato, atendiendo no sólo a su carácter propedéutico, sino buscando la vía de dotarlo de entidad propia y la conveniencia tanto de la ampliación de sus contenidos, como de su duración.”

Justificación:

El instar al MEC a “estudiar la estructura”, parece llevar implícita la idea de que se modifique el actual Bachillerato -tal y como defiende la organización que propuso esta enmienda- y esto sí sería variar la estructura de nuestro sistema educativo.

♦ **Voto particular N° 23**

Presentado por los Consejeros y Consejeras representantes de CANAE, por no haber sido incluido el siguiente texto:

“Así mismo, instamos al Ministerio de Educación a que suprima el Examen de Acceso a la Universidad.”

Justificación:

Nos satisface la supresión de la PGB y CANAE apuesta en primera instancia por el acceso libre a la Universidad, sin mayores obstáculos y homologaciones del sistema educativo no universitario.

♦ **Voto particular N° 24**

Presentado por los Consejeros y Consejeras representantes de la Confederación Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), por no haber sido incluido el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado considera que el establecimiento de una prueba como la propuesta contribuye a homogeneizar nuestro sistema educativo con el de los países de la Unión Europea, la inmensa mayoría de los cuales cuenta con una prueba general de este tipo. Además, se trata de un hecho objetivo, igualitario y socializador, que coloca en las mismas condiciones a todos los estudiantes, con independencia de sus circunstancias personales, familiares, económicas, culturales y sociales.”

Justificación:

Una prueba general a la finalización del Bachillerato es un hecho objetivo, igualitario y socializador, toda vez que coloca en igualdad de condiciones a todos los estudiantes. Y lo hace con independencia de su raza, sexo, religión o condición social; incluso, con ello, es aún menos explicable que no sea defendida por quienes se convierten a sí mismos en paladines de la justicia social.

Una prueba general a la finalización del Bachillerato es imprescindible, a fin de homologar los estudios, tanto dentro del propio Estado español como en el marco de la Unión Europea. En este sentido, es preciso recordar que la mayor parte de los países europeos cuentan con una prueba de estas características, lo cual la hace exigible ante un mercado laboral de carácter supranacional como el que se van a encontrar, más pronto que tarde, nuestro hijos.

De otro lado, hay que señalar que la unificación o no de esta prueba con la que haya de permitir el acceso a los estudios universitarios es una cuestión adicional. Mezclar ambos conceptos no es más que una burda manera de confundir a la opinión pública, en aras a beneficiar ocultos intereses, casi siempre de carácter corporativista, que nada tienen que ver con la mejora del sistema educativo.

♦ **Voto particular N° 25**

Presentado por los Consejeros y Consejeras representantes de la Confederación Nacional Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), por no haber sido incluido el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado considera necesario que se vaya avanzando en la financiación de esta etapa educativa, a través de los conciertos educativos, como medida para garantizar la verdadera libertad de elección de centro.”

Justificación:

Aunque la gratuidad de la Educación Infantil es un hecho ya irreversible, algunas Comunidades Autónomas están tenazmente empeñadas en mantener una situación discriminatoria para sus ciudadanos. En el polo opuesto, otras Administraciones educativas continúan avanzando en la senda del progreso, con el único fin de establecer la gratuidad de la enseñanza en todos los niveles educativos, como único medio para garantizar de forma efectiva el ejercicio del derecho a la libre elección de centro y de tipo de educación.

Consolidada, pues, la gratuidad de la Educación Infantil, el Bachillerato se presenta como la única etapa educativa en la que las familias no pueden optar por el centro educativo y el tipo de enseñanza que desean para sus hijos. Una limitación del derecho constitucional que afecta, precisamente, a los más desfavorecidos económicamente. Por tanto, se hace imprescindible generalizar la financiación pública de esta etapa educativa. La aportación de recursos económicos públicos permitirá, en primer lugar, eliminar las trabas que limitan el ejercicio de los derechos constitucionales, pero también evitar una situación discriminatoria difícilmente explicable en una sociedad democrática en la que la libertad ha de constituir la piedra angular del sistema social. Y lo hará con un mecanismo tan razonable como es la redistribución de la renta, cuya función social nunca estará más justificada que por la inversión en el sistema educativo.

1.6. La Formación Profesional Especifica**♦ Voto particular Nº 26**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación STES-Intersindical, por no haber sido suprimida la expresión “centros públicos” en el siguiente texto:

“Dada la importancia de la Formación en Centros de Trabajo para el éxito de la Formación Profesional, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a establecer mecanismos de financiación específicos para este módulo de formación, que garantice su calidad y un correcto desarrollo del mismo, en todos los centros sostenidos con fondos públicos.”

Justificación:

Entendemos que las Administraciones públicas están obligadas a financiar la enseñanza obligatoria, pero no las postobligatorias, por lo que no consideramos

conveniente que el Consejo Escolar del Estado inste a las Administraciones educativas a que paguen algo a lo que la ley no las obliga.

♦ **Voto particular N° 27**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación STES-Intersindical, por no haber sido incluido el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado considera que las horas de trabajo que realiza el alumnado en prácticas de Formación Profesional deberían ser remuneradas, por lo que insta al MEC a que incluya en la regulación de la Formación en Centros de Trabajo la remuneración de estas prácticas.”

♦ **Voto particular N° 28**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación STES-Intersindical, por no haber sido incluido el siguiente texto:

“La oferta de ciclos formativos, especialmente la de grado superior, no es suficientemente adecuada a la demanda del alumnado; en algunos casos faltan plazas, en otros quedan plazas sin cubrir y en otros la oferta no se adecua a los perfiles solicitados. Hay Comunidades Autónomas que no ofertan ciclos formativos de varias familias profesionales e IES que no ofertan Formación Profesional Específica. ante esta situación, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que realicen o mejoren estudios de tendencia para equilibrar la oferta.”

1.12. La investigación y la innovación educativa

♦ **Voto particular N° 29**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación STES-Intersindical, por haber sido incluido el siguiente texto:

“Es llamativa a diferencia de “cuentas personales” facilitadas por el CNICE al profesorado de centros públicos: 55.255 respecto a las concedidas al de los centros de titularidad privada: 249. El proceso hacia la “homologación del profesorado” debería tener en cuenta, también, estos aspectos.”

Justificación:

El CNICE no niega cuenta personal a nadie que la pida, la afirmación de esta enmienda puede contener un poco de “victimismo”; por esto no se puede decir desde

este Consejo que la "homologación del profesorado" también debe incluir este aspecto. El profesorado de la enseñanza privada no le interesará tener una cuenta en este Organismos y por eso no la pide.

1.13. Las lenguas oficiales en el sistema educativo

♦ **Voto particular N° 30**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación STES-Intersindical, por no haber sido modificado el párrafo en los siguientes términos:

"De conformidad con sus respectivos Estatutos, las Comunidades que poseen una lengua propia, también oficial en su territorio junto con el castellano, son las Islas Baleares, Cataluña y la Comunidad Valenciana donde la lengua propia es el catalán, (llamada también valenciano en la Comunidad Valenciana), Galicia cuya lengua propia es el gallego y Navarra y el País Vasco donde la lengua propia es el euskera".

Justificación:

El término "específica", que suprimimos, no añade nada a "propia", y ni es utilizado en filología al hablar de las lenguas que se hablan en algunas Comunidades.

Entendemos que sí es necesario introducir el nombre de cada uno de los idiomas.

♦ **Voto particular N° 31**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación STES-Intersindical, por no haber sido suprimida la expresión "específica" en el siguiente texto:

"Por lo que respecta a las lenguas propias específicas existentes en las Comunidades Autónomas antes indicadas, también son impartidas como materias de estudio en todos los niveles y etapas educativas en sus respectivos territorios, formando asimismo parte integrante del currículo académico."

Justificación:

El término "específica", que suprimimos, no añade nada a "propia", y ni es utilizado en filología al hablar de las lenguas que se hablan en algunas Comunidades.

♦ **Voto particular N° 32**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación STES-Intersindical, por no haber sido suprimida la expresión “específica” en el siguiente texto:

“En primer lugar, se encuentra el modelo lingüístico en el que se utiliza únicamente el castellano como lengua de enseñanza y aprendizaje de las diversas materias y que es el utilizado por todos aquellos alumnos residentes en las Comunidades que poseen sólo el castellano como lengua oficial (Modelo I). Como se ha indicado anteriormente, en estos casos el castellano se imparte asimismo en un área específica del currículo. Este es el modelo lingüístico seguido en todas las Comunidades Autónomas que no poseen una lengua propia específica además del castellano.”

Justificación:

El término “específica”, que suprimimos, no añade nada a “propia”, y ni es utilizado en filología al hablar de las lenguas que se hablan en algunas Comunidades.

♦ **Voto particular N° 33**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación STES-Intersindical, por no haber sido incluido el siguiente texto:

“RECONOCIMIENTO DE LA ESPECIALIDAD DE LENGUA ASTURIANA PARA EL PROFESORADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA.

La enseñanza reglada de la Lengua Asturiana comienza en el curso 1984-85 para dar cumplimiento a los contenidos del Estatuto de Autonomía para Asturias de 1984 que en su artículo 4º hace referencia explícita a la promoción de la enseñanza voluntaria del asturiano.

A lo largo de estos 20 años, miles de alumnos y alumnas de Educación Primaria y Secundaria han completado con éxito su formación lingüística en asturiano y han interiorizado los contenidos teórico-prácticos de esta área de enseñanza-aprendizaje.

Los resultados de la escolarización de asturiano viene siendo objeto de estudio e investigación por parte de distintos profesores del Departamento de Ciencias de la Educación de la Universidad de Oviedo. Pues bien, estos estudios -algunos de ellos con entidad de tesis doctoral- subrayan la importancia pedagógica de la enseñanza de la Lengua Asturiana (actitudes lingüísticas, interculturalidad, etc), así como su positiva incidencia en la mejora de los aprendizajes instrumentales básicos (razonamiento matemático, comprensión lectora, ortografía del castellano, etc.).

La promulgación por la Junta General del Principado de Asturias de la Ley 1/98 de 23 de marzo de Uso y Promoción del Bable/Asturiano, da definitiva carta de naturaleza al carácter plenamente curricular del área de Lengua Asturiana, puesto que establece, entre otras medidas, que:

- *Se garantiza la enseñanza del asturiano en todos los niveles y grados del sistema educativo (incluyendo la EPA) (Art. 10)*
- *Corresponde al Principado la redacción de los decretos del currículo en todas las etapas educativas (Art. 10.)*
- *La formación inicial del profesorado de asturiano depende de la Universidad de Oviedo, a través de los departamentos correspondientes (Art. 17).*

Pues bien, para hacer plenamente efectivos los mandatos de la citada ley, se hace necesario, que el profesorado cuente con idénticas garantías laborales y profesionales que el resto de docentes, por lo que es absolutamente necesario que, siguiendo el modelo establecido para las demás especialidades, se reconozca la especialidad de Lengua Asturiana para el profesorado de Educación Primaria y Secundaria.

Tal petición es unánimemente demandada por el sistema educativo en Asturias y cuenta con el aval de prestigiosos estudios jurídicos, hechos por la Universidad de Oviedo.

El Consejo Escolar del Estado reclama, en consecuencia, la urgencia de un acuerdo entre la Consejería de Educación del Principado de Asturias y el Ministerio de Educación y Ciencia por el que se reconozca, jurídicamente y a todos los efectos, la especialidad de Lengua Asturiana para el profesorado que imparte el área en la Educación Primaria y en la Secundaria.”

Justificación:

Implícita en el texto.

♦ **Voto particular N° 34**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación STES-Intersindical, por no haber sido modificado el texto en los siguientes términos:

“(3) Catalán, también denominado valenciano”.

Justificación:

Es una sola lengua románica con sus variantes naturales, igual que todas las otras lenguas.

♦ **Voto particular N° 35**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación STES-Intersindical, por no haber sido modificado en los puntos (4) y (5) el término “específica” por “propia”.

Justificación:

El término “específica”, que suprimimos, no puede sustituir a “propia”. Este término no es utilizado en filología al hablar de las lenguas que se hablan en algunas Comunidades.

♦ **Voto particular N° 36**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación STES-Intersindical, por no haber sido incluido el siguiente texto:

“LA LENGUA ASTURIANA EN LA EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA.

Las enseñanzas de lengua asturiana se introdujeron en el sistema educativo asturiano en el curso 1984-1985 tras un convenio entre el MEC y el Principado de Asturias.

El estatuto de autonomía recoge en su artículo cuarto la protección de la lengua asturiana a la que denomina bable y en el mismo recoge que “se promoverá su uso... y su enseñanza...”

Así mismo la Ley de Uso y Promoción del Bable/Asturiano es aprobada en 1998 donde se garantiza la enseñanza del asturiano.

Además distintas circulares de la Consejería de Educación van articulando la forma en que la lengua asturiana se introduce en los centros educativos.

En los cuadros representados podemos observar el aumento progresivo de la enseñanza de esta lengua teniendo en cuenta que es una materia voluntaria para el alumnado en primaria si bien en secundaria y bachillerato no es realmente voluntaria ya que está introducida como una optativa entre varias.

LLINGUA ASTURIANA	CENTROS E. PRIMARIA	CENTROS E. SECUNDARIA	BACHILLER
1984-85	6		
1985-86	30		
1986-87	54		
1987-88	92		
1988-89	133	7	
1989-90	147	12	
1990-91	181	5	
1991-92	114	9	
1992-93	116	7	
1993-94	121	7	
1994-95	136	12	
1995-96	150	10	
1996-97	155	15	
1997-98	166	14	
1998-99	173	14	
1999-2000	180	13	
2000-01	199	15	
2001-02	214	32	
2002-03	219	34	5
2003-04	219	59	7

DATOS DE ESCOLARIZACIÓN

LLINGUA ASTURIANA	E. PRIMAR		E. SECUND		BACHILLER	
2002-2003	14439	47,61%	2172	8,84	62	0,45%
2003-2004	14933	50,07%	3127	10,96	93	0,74%

1.14. Los resultados académicos

♦ Voto particular Nº 37

Presentados por los Consejeros y Consejeras representantes de CANAE por no haber sido incluido el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado insta al MEC, para que en colaboración con las Administraciones educativas correspondientes en las Comunidades Autónomas,

construyan un observatorio general de la Educación que asegure el seguimiento de los principales indicadores de calidad y resultados de la enseñanza.”

Justificación:

La creación de un observatorio aseguraría el permanente seguimiento y la consecuente corrección de disfunciones en el sistema educativo. La realización de informar anular como presente y los realizados en las distintas Comunidades Autónomas no son suficientes para la consecución de una enseñanza da calidad.

2. LA PARTICIPACIÓN EDUCATIVA

2.2. El asociacionismo de padres y madres de alumnos

♦ **Voto particular N° 38**

Presentado por los Consejeros y Consejeras representantes de la Confederación Nacional Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), por no haber sido incluido el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado considera inadecuado el criterio de reparto de ayudas para Confederaciones de padres y madres de alumnos. El número de asociaciones integradas en ellas no puede ser un criterio de referencia, toda vez que no es indicador válido de la mayor participación, objetivo que se pretende fomentar con estas ayudas. El criterio empleado está distorsionado por la propia estructura de los centros. Así, la diferenciación de los centros docentes de titularidad pública en Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria e Institutos de Educación Secundaria, genera una multiplicidad de asociaciones, sin que ello suponga ni una mayor participación ni una mayor representatividad.

Parece oportuno, pues, buscar un criterio alternativo que asegure el cumplimiento de la finalidad propia de estas ayudas, criterio que únicamente puede estar basado en el número de padres y madres que se encuentran afiliados a estas organizaciones. Sólo este indicador da una idea fiel y exacta de la representatividad de estas Confederaciones.

En consecuencia, se insta al Ministerio de Educación y Ciencia a realizar los estudios y análisis precisos para encontrar una nueva fórmula de reparto de las ayudas, en la que habrá de tenerse en cuenta el número de padres y madres que se encuentran afiliados a las distintas Confederaciones.”

Justificación:

La representatividad de las organizaciones de padres y madres es la única que se encuentra sometida a un criterio que no responde a los principios democráticos. Si todas las fuerzas políticas y sindicales determinan su representatividad por medio un modelo participativo –habiéndose acuñado constitucionalmente para algunos de ellos el término de “especial audiencia”-, en el caso de los padres se recurre a un criterio artificioso y que está viciado en su misma concepción. Así, esta representatividad se viene determinando por el número de asociaciones que se incluyen en las respectivas Confederaciones y no por su “especial audiencia” entre aquellos que son sus auténticos representados, los padres y las madres del alumnado del sistema educativo español. Esto es tanto como plantear que la representatividad política o sindical se establezca en función del número de sedes sociales abiertas por las distintas organizaciones, algo que sería absolutamente descabellado.

La situación descrita tiene su repercusión en muchos campos. Por un lado, el de la representatividad adjudicada a cada organización en órganos como el propio Consejo Escolar. Pero, también, en la percepción de las ayudas y subvenciones que las Administraciones públicas deben otorgar a las asociaciones sin ánimo de lucro. Y este es, precisamente, el aspecto en que este Consejo Escolar del Estado habría de efectuar sus observaciones. Un órgano de participación social ha de velar porque sean criterios democráticos los que guíen todas las actuaciones de la Administración a la que asesora.

Con relación a las ayudas concedidas por el Ministerio de Educación y ciencia, hay que tener en consideración, además, su finalidad. Estas ayudas tienen como objetivo el fomento de la participación y, por tanto, habrían de beneficiar a las distintas organizaciones de forma directamente proporcional al número de padres y madres que tienen capacidad de participar. Lo cuál, hace necesario que las Administraciones encuentren nuevos criterios para la adjudicación de estas ayudas.

2.3. Los Consejos Escolares Institucionales

♦ Voto particular N° 39

Presentado por los Consejeros y Consejeras representantes de CANAE, por no haber sido incluido el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado, insta al Ministerio de Educación y a las Administraciones Públicas a modificar las funciones de los Consejos Escolares de Centro, devolviendo las funciones que se asignaban en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de la Educación.”

Justificación:

Siendo los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, organismos en los que están representados todos los sectores de la Comunidad educativa, no vemos coherente que se relegue a estos órganos como consultivos.

3. LA COOPERACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

3.6. La Cooperación de las Corporaciones Locales

♦ **Voto particular N° 40**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haber sido suprimido el siguiente texto:

“Del examen del proceso descentralizador habido en materia educativa en España, que quedó completado en el año 2000, se desprende que dicha descentralización ha tenido una repercusión relativa en las Corporaciones locales, ya que, con carácter general, no se puede afirmar que el citado proceso descentralizador haya seguido una dirección descendente hacia la asunción de competencias educativas por parte de los entes locales. Las experiencias iniciadas en determinadas Comunidades Autónomas en este sentido no pueden ser todavía valoradas convenientemente, debiendo observarse su futura evolución.”

Justificación:

Del párrafo se desprende que la descentralización del sistema educativo debe continuar desde las Comunidades Autónomas a las Corporaciones Locales, cuando este proceso no es un mandato constitucional y de los distintos Estatutos de Autonomía.

♦ **Voto particular N° 41**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haber sido suprimido el siguiente texto:

“El papel que en el proceso de descentralización de la gestión de la educación deben desempeñar las Corporaciones locales debe recibir un impulso político y presupuestario por parte de las Administraciones.”

Justificación:

No creemos que el tema de la gestión de la educación por las Corporaciones Locales deba reclamarse desde este Consejo sin haber concretado qué gestión, qué tipo de gestión y hasta dónde; ¿se está reclamando acaso la gestión de todos los aspectos referidos al profesorado por parte de las Corporaciones Locales?

4. LA ATENCIÓN A LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS

4.1. La Educación Compensatoria

♦ **Voto particular N° 42**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haber sido suprimido el siguiente texto:

*...“estricta prestación del servicio público educativo **así como el de iniciativa social.**”*

Justificación:

No procede, no cuadra de ninguna manera, situar la expresión “así como el de iniciativa social” en el párrafo en el que se pretende situar, al margen de que se pueda estar de acuerdo con esta expresión.

♦ **Voto particular N° 43**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haber sido suprimido el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado insta a que las distintas Administraciones educativas garanticen que todos los centros sostenidos con fondos públicos se distribuyan de forma racional los alumnos con necesidades educativas especiales, alumnado inmigrante o procedente de minorías étnicas o culturales. De esta forma, evitaremos que algunos centros se acaben convirtiendo en verdaderos guetos.

Para ello se dotarán a todos los centros de los medios humanos y materiales necesarios. Se deberían incrementar las plantillas con trabajadores y educadores sociales para abordar debidamente la problemática de este alumnado.

Igualmente se reitera, una vez más, en la necesidad que en los centros de Educación Infantil y Primaria existan Orientadores para realizar el diagnóstico y seguimiento de estos alumnos.

En tanto no se logre una distribución razonablemente equilibrada de este alumnado, el Consejo Escolar del Estado insta a que se realicen Programas integrales de compensación educativa en aquellos centros con actuaciones preferentes, debido a la gran concentración de alumnado con necesidades educativas específicas. Entre las medidas que se deberán adoptar estarían:

- *Reducción de la ratio de alumnos por aula.*
- *Incremento de recursos económicos.*
- *Ampliación de dotación de profesores y estabilidad de los mismos.*
- *Actividades de apoyo familiar.*

Justificación:

El texto basa su razonamiento en el “reparto” del alumnado, como si fueran objetos, como si fueran muebles y sin respetar el tan traído y llevado derecho a la libre elección de centros. Lo que se debe hacer, para respetar el derecho a la libertad de elección de centros, es garantizar que a cada alumno o alumna se le da el centro que pide y esto sólo se puede hacer con comisiones de escolarización, que deben respetar también el derecho y la obligación de las administraciones educativas a planificar la enseñanza, y adoptar medidas, tal y como se propone en las enmiendas que la Comisión Permanente aceptó y que figuran tras esta, para que la educación sea de calidad también en los centros que tengan alumnado con necesidades educativas especiales.

4.3. La atención educativa a los alumnos extranjeros

♦ **Voto particular N° 44**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haber sido añadido el término “públicos” tras “centros educativos”.

Justificación:

El negar que se incluya aquí el término “públicos” es negar la realidad: es en los centros públicos donde se concentra mayoritariamente la población de origen extranjero.

♦ **Voto particular N° 45**

Presentado por los Consejeros y Consejeras representantes de la Confederación Nacional Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), por haber sido incluido el siguiente texto:

“El escaso porcentaje de alumnado extranjero que se escolariza en los centros privados lleva a este Consejo Escolar a instar a las Administraciones públicas a que regulen la formación de Comisiones de Escolarización que impidan la discriminación del alumnado.”

Justificación:

En términos porcentuales, el alumnado extranjero escolarizado en centros privados concertados y en centros públicos guarda relación directa con la proporción de alumnos que asisten a unos y otros, lo cual descalifica esta afirmación ya en su inicio. Aún más, el modelo que propone para evitar una supuesta discriminación está fuera de lo previsto por la legislación, siendo una discriminación en sí mismo, tal como han venido sentenciando los órganos judiciales, en cuanto suponen un límite al ejercicio del derecho a la elección de centro docente. En modo alguno corresponde a las Administraciones, directamente o mediante la interposición de comisiones, dirigir la escolarización sin contar con la voluntad de las familias y su expresión principal, la demanda de plazas escolares allá donde estimen más oportuno para la educación de sus hijos.

♦ **Voto particular N° 46**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haber sido suprimido el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado constata el importante incremento del alumnado extranjero en centros españoles durante el curso 2002/2003, un 47% más. El salto en una década, desde el curso 1993/1994 ha sido de un 748%. Nuestra escuela, por tanto, se enfrenta a un reto de primera magnitud y de gran incidencia social, el de ser capaces de integrar al cada vez mayor número de alumnos derivado del fenómeno de la inmigración.

La escuela debe integrar a estos alumnos desde una concepción intercultural que ayuda y enriquece a todos los pueblos.

Teniendo en cuenta que desde las últimas transferencias educativas, en el 2000, sea cuadruplicado el alumnado extranjero, El Consejo Escolar del Estado insta al MEC a revisar la dotación económica de los territorios proporcionalmente al alumnado extranjero que reciben.

Asimismo el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas que desglosen los datos del alumnado extranjero entre centros privados y concertados.

El Consejo Escolar del Estado comprueba que el número de alumnos extranjeros escolarizados en centros públicos es muy superior al escolarizado en los centros privados. Se insta, también, a que las distintas Administraciones educativas garanticen que todos los centros sostenidos con fondos públicos se distribuyan de forma racional los alumnos con necesidades educativas especiales, alumnado inmigrante o procedente de minorías étnicas o culturales. De esta forma, evitaremos que algunos centros se acaben convirtiendo en verdaderos guetos.

En tanto no se logre una distribución razonablemente equilibrada de este alumnado, El Consejo Escolar del Estado insta a que se realicen Programas integrales de compensación educativa en aquellos centros con actuaciones preferentes, debido a la gran concentración de alumnado con necesidades educativas específicas. Entre las medidas que se deberán adoptar estarían:

- *Reducción de la ratio de alumnos por aula.*
- *Incremento de recursos económicos.*
- *Ampliación de dotación de profesores y estabilidad de los mismos.*
- *Actividades de apoyo familiar.*

Igualmente se reitera, una vez, más, en la necesidad que en los centros de Educación Infantil y Primaria existan orientadores para realizar el diagnóstico y seguimiento de estos alumnos. Además, se deberán incrementar las plantillas con trabajadores y educadores sociales para la atención de estos alumnos y alumnas.”

Justificación:

El texto basa su razonamiento en que se garantice el “reparto” del alumnado, como si fueran objetos, como si fueran muebles y sin respetar el tan traído y llevado derecho a la libre elección de centros. Lo que se debe hacer, para respetar el derecho a la libertad de elección de centros, es garantizar que a cada alumno o alumna se le da el centro que pide y esto sólo se puede hacer con comisiones de escolarización, que deben respetar también el derecho y la obligación de las administraciones educativas a planificar la enseñanza, y adoptar medidas, tal y como se propone en las enmiendas que la Comisión Permanente aceptó y que figuran tras esta, para que la educación sea de calidad también en los centros que tengan alumnado con extranjero o/ly necesidades educativas especiales.

♦ **Voto particular N° 47**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haber sido suprimido el siguiente texto:

“Ante estos datos, el Consejo Escolar del Estado insta al MEC y a las Administraciones educativas a establecer una normativa que asegure y garantice que todos los centros sostenidos con fondos públicos asuman su responsabilidad social en la escolarización del alumnado inmigrante, asegurando que su presencia en todos los centros públicos y concertados sea equilibrada.”

Justificación:

El texto basa su razonamiento en que se garantice el “reparto” del alumnado, como si fueran objetos, como si fueran muebles y sin respetar el tan traído y llevado derecho a la libre elección de centros. Lo que se debe hacer, para respetar el derecho a la libertad de elección de centros, es garantizar que a cada alumno o alumna se le da el centro que pide y esto sólo se puede hacer con comisiones de escolarización, que deben respetar también el derecho y la obligación de las administraciones educativas a planificar la enseñanza, y adoptar medidas, tal y como se propone en las enmiendas que la Comisión Permanente aceptó y que figuran tras esta, para que la educación sea de calidad también en los centros que tengan alumnado con extranjero o/ly necesidades educativas especiales.

♦ **Voto particular N° 48**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haber sido suprimido el siguiente texto:

“Dada la creciente presencia de alumnos extranjeros en nuestro sistema educativo, el Consejo Escolar del Estado insta a las distintas Administraciones educativas a que doten a los centros educativos de los medios humanos y materiales que permitan una adecuada escolarización de este alumnado entre todos los centros sostenidos con fondos públicos.”

Justificación:

El texto basa su razonamiento en que se garantice el “reparto” del alumnado, como si fueran objetos, como si fueran muebles y sin respetar el tan traído y llevado derecho a la libre elección de centros. Lo que se debe hacer, para respetar el derecho a la libertad de elección de centros, es garantizar que a cada alumno o alumna se le da el centro que pide y esto sólo se puede hacer con comisiones de escolarización, que deben respetar también el derecho y la obligación de las administraciones educativas a planificar la enseñanza, y adoptar medidas, tal y como se propone en las enmiendas que la Comisión Permanente aceptó y que figuran tras esta, para que la educación sea de calidad también en los centros que tengan alumnado extranjero o/y con necesidades educativas especiales.

4.6. Becas y ayudas al estudio

♦ **Voto particular N° 49**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haber sido incluido el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado considera que, en términos generales, no deben concederse becas al alumnado en cuya zona de escolarización existan plazas libres en los centros públicos.”

Justificación:

Se puede considerar un despilfarro de dinero público el becar alumnado para que asista a un centro privado existiendo plazas vacantes en los centros públicos próximos a su domicilio o en su zona de escolarización.

♦ **Voto particular N° 50**

Presentado por los Consejeros y Consejeras representantes de CANAE, por no haber sido incluido el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado insta al MEC para que modifique el carácter de la convocatoria de becas y ayudas al estudio, para que ésta sea únicamente de carácter socioeconómico y que dicha convocatoria se resuelva con la mayor celeridad.”

Justificación:

Las becas deben estar personalizadas no deben depender del rendimiento académico, ya que muchas veces, éste último viene influido por las propias condiciones socioeconómicas, que deben ser el objetivo último de estas becas y ayudas, par que el acceso a la educación sea realmente en condiciones de equidad y aseguren el derecho a la educación. El rendimiento académico excelente merece un reconocimiento, y en lugar de saturar el sistema de becas para el acceso al estudio, debe habilitarse otro de becas de excelencia y no solventar dos situaciones tan distintas como las barreras socioeconómicas y el reconocimiento académico, con una única medida.

Por otro lado, la realidad de estas ayudas es muy distinta en su efectividad, muchas veces estas ayudas y becas llegan una vez finalizados los cursos académicos o próximos a su fin y cumplen el fin para el que se han creado.

♦ **Voto particular N° 51**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haber sido incluido el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado considera que las becas para estudios militares no deben figurar en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, por lo que insta al MEC a que retire estos estudios de las próximas convocatorias.”

Justificación:

El Ministerio de Defensa es el órgano competente, según nuestro criterio, para becar, caso de que haya que becar, los estudios militares.

5. LOS CENTROS DOCENTES

5.2. Los órganos de gobierno y los órganos de participación y control y los órganos de coordinación docente de los centros públicos y privados concertados

♦ Voto particular N° 52

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haber sido incluido el siguiente texto:

“SELECCIÓN DE DIRECTORES O DIRECTORAS

La selección de LA Dirección de los Centros Públicos que la LOCE prevé ha sido desarrollada por algunas CCAA y ha mostrado ya en este curso las carencias tanto de la Ley en vigor como de los desarrollos normativos de la misma.

La Resolución de 10 de Mayo de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia de Asturias, es el desarrollo del articulado de la LOCE en dicha materia.

Como ejemplo de estas carencias y disfunciones, baste mencionar el caso de la selección de Directores en el IES Universidad Laboral de Gijón, en Asturias. La Consejería de Educación en la normativa antes citada y en la que entre otras disposiciones, se reserva la potestad de designar a cuatro miembros en representación de la Administración en las Comisiones de Selección junto a otros cuatro de la Comunidad Educativa.

En otras CCAA la composición de dicha Comisión era diferente. Durante el proceso de selección de Directores de IES de Junio de 2004, en la Universidad Laboral se dieron una serie de circunstancias, que tuvieron su origen en los “cuatro ceros”, que los miembros de la Comisión, nombrados por la Administración, otorgaron, en la valoración del “Programa de Dirección y su defensa”, al candidato que, además de tener mayor puntuación en “Méritos académicos y profesionales”, había obtenido para su programa mayor valoración tanto por parte de los representantes del Claustro como del Consejo Escolar. Esta calificación –cero puntos sobre ochenta posibles–, sólo se explica por ser esa la única vía para eliminar del proceso a ese candidato y al proyecto de dirección que él representaba. Al agraviado, una vez desestimado el recurso de alzada por el Sr. Consejero, no le quedó más salida, en defensa de sus derechos, que el recurso a los Tribunales de Justicia, que le han dado la razón.

Ejemplos como este muestran lo nefasto de la normativa de selección de directores y directoras que se deriva de la LOCE. Madrid, a 6 de noviembre de 2005”

♦ **Voto particular N° 53**

Presentado por los Consejeros representantes de CSI*CSIF, por no haber sido incluido el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado, haciéndose eco de las demandas del profesorado, insta a las Administraciones educativas a que el Director de los Centros sea elegido por el Claustro de Profesores de entre todos los funcionarios con destino definitivo en el centro de que se trate.”

Justificación:

CSI*CSIF, después de haber realizado diversas encuestas al profesorado y en consonancia con lo que opina la mayoría de este colectivo, defiende que el Director de los centros sea elegido por el Claustro de Profesores, por lo que nosotros, sus representantes, transmitimos de nuevo esta demanda.

♦ **Voto particular N° 54**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haber sido incluido el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado considera que, para mejorar el funcionamiento de estos órganos de coordinación del profesorado, la elección de la jefatura de cada departamento debería realizarse de forma democrática entre todo el profesorado que lo compone, por lo que insta al MEC a que proceda a su regulación en este sentido.”

5.4. Los centros privados concertados

♦ **Voto particular N° 55**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haber sido suprimido el siguiente texto:

“Es necesario abordar la dotación de los equipos educativos en los centros privados concertados de manera que se garantice que las enseñanzas objeto del concierto

educativo se puedan llevar a efecto en las debidas condiciones de calidad y contribuyendo a la creación y mantenimiento de empleo en el sector.

Todo ello debe suponer disponer de los maestros especialistas en los Centros de Educación Infantil/Primaria; del número necesario de profesores para atender la optatividad y la pluralidad de aptitudes del alumnado de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, así como asegurar la impartición y el desarrollo adecuado de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, sin olvidar la correspondiente asignación a la función directiva, a la orientación escolar, profesional y tutorial, así como otras funciones de carácter docente que contribuyen eficazmente a un más alto grado de calidad educativa.

Los equipos docentes que necesitan los centros educativos deben hacer posible la impartición de las distintas materias que componen el currículo escolar, asumir las tareas propias de los cargos unipersonales de gobierno o de coordinación pedagógica, la reducción de la jornada lectiva del personal docente y, todas aquellas que se deriven del Proyecto Educativo del Centro.

Por todos los motivos anteriores los planteamientos que se realicen sobre equipos educativos deben tener su reflejo y por tanto su financiación en el módulo de concierto correspondiente a cada nivel que se consigna anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.”

Justificación:

Se plantea una dotación de profesorado extra en los centros muy por encima de la que disponen los centros públicos, con los que siempre se dice que se quieren homologar, cuando se pide una plantilla que sea capaz de atender “todas aquellas (tareas) que se deriven del Proyecto Educativo del Centro.”

♦ **Voto particular N° 56**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haber sido incluido el siguiente texto:

“La existencia de cerca de 18.000 unidades concertadas o subvencionadas con empresas privadas en etapas educativas no obligatorias y la variación al alza experimentada, sobre todo en Ed. Infantil, es injustificable en un país en el que existen numerosos déficit en infraestructuras y en profesorado en el sector público de la enseñanza, por lo que este Consejo insta a las administraciones educativas a que resuelvan los problemas existentes en la escuela pública antes de subvencionar o concertar unidades escolares en etapas no obligatorias.”

5.5. Los centros privados no concertados

♦ **Voto particular N° 57**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haber sido suprimido el siguiente texto:

“... constituye un servicio públicos y de iniciativa social”.

Justificación:

La educación es un servicio público que deben garantizar los poderes públicos, tal y como nos dice la Constitución, que protegen a su vez el derecho de la iniciativa social a construir centros y a impartir enseñanzas, pero esto no supone que los poderes públicos puedan dejar en manos de la iniciativa social su obligación de garantizar la educación que es lo que se pretende decir que la “educación constituye un servicio público y de iniciativa social”.

♦ **Voto particular N° 58**

Presentando por los Consejeros y las Consejeras representantes de CANAE, por no haber sido incluido el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado insta a la Administración educativa para que se incrementen las partidas destinadas a las becas y ayudas al estudio en todos los niveles”.

Justificación:

Según los datos de la presente tabla en dicha página, actualmente, más del 30% de las solicitudes de becas y ayudas al estudio, son denegadas degenerando esto en una ruptura del acceso a la educación en condiciones de equidad que debe ser el objetivo último de esta convocatoria.

5.6. La Formación Religiosa y Moral

♦ Voto particular N° 59

Presentado por la Consejera D^a M^a Rosa de la Cierva y de Hoces, del Grupo de Personalidades de Reconocido Prestigio, por no haber sido suprimidas las cuatro últimas líneas del texto, así como no haber sido modificada la última línea en los siguientes términos:

“... tratamiento en conformidad con lo estipulado con sus específicos Convenios de 1992”.

Justificación:

Se trata de unas exigencias ineludibles de la normativa legal vigente.

♦ Voto particular N° 60

Presentado por la Consejera D^a M^a Rosa de la Cierva y de Hoces, del Grupo de Personalidades de Reconocido Prestigio, por no haber sido suprimidas las tres últimas líneas del texto, así como no haber sido incluido después de “*función pública docente*”: “... y de los Acuerdos Iglesia-Estado”.

Justificación:

Se trata de unas exigencias ineludibles de la normativa legal vigente.

♦ Voto particular N° 61

Presentado por la Consejera D^a M^a Rosa de la Cierva y de Hoces, del Grupo de Personalidades de Reconocido Prestigio, a la enmienda referida a la petición de supresión de diversos párrafos de la enmienda n° 195 aprobada por la Comisión Permanente, que fueron eliminados tras la aprobación de la enmienda n° 246 del Pleno.

Justificación:

La incorporación de la Religión al currículo escolar es consecuencia de un triple mandato constitucional:

Art. 27,3: Los Poderes Públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”

Art. 10,2: “La normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España” .

Art. 96,1: “Los Tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formaría parte del ordenamiento interno ...”

Los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español, por lo tanto, forman parte de “nuestro ordenamiento interno”. En ellos, en su Art. II se dice que **“Los planes educativos... incluirán la religión católica en todos los centros de educación en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales ...”** y en su Art. III afirma que **“Los profesores de Religión formarán parte del claustro a todos los efectos..”**

Es inadmisibile y lamentable que el Consejo Escolar del Estado efectúe votación alguna que se oponga a la legislación vigente. Votación, por otra parte, empatada a 15 Votos y desempataada por el Voto de calidad de la Presidenta.

♦ **Voto particular N° 62**

Presentado por la Consejera Dª Mª Rosa de la Cierva y de Hoces, del Grupo de Personalidades de Reconocido Prestigio, por no haber sido incluido el siguiente texto:

“Estas estadísticas, proporcionadas por el MEC, reclaman, por sí mismas, un tratamiento adecuado a cada confesión religiosa, en la Disposición Adiciona 2ª de la LOE y posteriores desarrollos. Es inaceptable la situación actual del Proyecto de Ley en el que el tratamiento no considera la opción real de las familias.

Las estadísticas sobre la opción por la Enseñanza de la Religión reclaman, a su vez, un tratamiento adecuado, tanto por su carácter formativo como por su demanda social.”

Justificación:

La respuesta del MEC debe ajustarse a la realidad socio-religiosa y a la demanda social.

♦ **Voto particular N° 63**

Presentado por los Consejeros y Consejeras representantes de la Confederación Nacional Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), por no haber sido incluido el siguiente texto:

“El Consejo Escolar insta a las Administraciones educativas a mantener la enseñanza religiosa dentro del currículo escolar, dando debido cumplimiento a lo previsto en el artículo 27.3 de la Constitución Española, respecto al derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, al tiempo que establece una alternativa curricular seria para aquellos alumnos que no deseen recibir formación religiosa de carácter confesional.”

Justificación:

Las enseñanzas religiosas son parte fundamental de la formación integral de las personas. Constituyen, además, el núcleo esencial del derecho de los padres a que sus hijos reciban una enseñanza adecuada a sus propias convicciones. Son, en este sentido, pieza esencial del currículo escolar, pues no en vano la escuela ocupa una gran parte del periodo formativo de los niños y jóvenes. Máxime, cuando más del 80% de las familias lo solicitan expresamente año tras año.

Relacionar la formación religiosa que debe ser impartida en la escuela y en la familia con la catequización, que corresponde a otras instancias estrictamente religiosas, es una mera tergiversación de los hechos y de los derechos. Ambas son cuestiones independientes, por más que sean compatibles. Ambas son voluntarias y la decisión sobre ellas debe corresponder a las familias.

5.7. Servicios complementarios

♦ **Voto particular N° 64**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haber sido suprimido el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado entiende que uno de los factores que más contribuyen a la irregular distribución del alumnado inmigrante o de necesidades específicas es la ausencia de financiación de servicios complementarios en los centros concertados. Por tanto, insta a las Administraciones educativas a fijar un procedimiento de concesión de ayudas que tenga en cuenta, en primer lugar, las condiciones socio-

económicas del alumnado y no la titularidad del centro docente en que se escolariza. Sólo de esta forma se podrá favorecer una elección en libertad del centro escolar para todos los alumnos, no viéndose condicionada por circunstancias ajenas a la voluntad de las familias.”

Justificación:

La enmienda reconoce que se discrimina al alumnado que no puede pagarse los servicios complementarios y pide soluciones que se alejan de las responsabilidades de las Administraciones públicas.

7. EL PROFESORADO

7.1. El Profesorado de centros públicos: A) Plantillas

♦ **Voto particular N° 65**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haber sido incluido el siguiente texto:

“Esta forma de acceso a la función pública docente ha contado con el rechazo del profesorado interino y, como no podía ser de otra forma, de la mayoría sindical de la Mesa Sectorial, por considerar que no soluciona el problema del acceso definitivo del profesorado interino a la función pública docente, propiciando el mantenimiento de un número de profesores y profesoras que supera los 80.000 en todo el Estado.

El Consejo Escolar del Estado considera que para acabar con el problema que supone, tanto para el sistema educativo como para el profesorado, la existencia de esta gran bolsa de precariedad en el empleo, debería procederse a la realización de un proceso de acceso específico para el acceso definitivo del P. Interino a la función pública docente, semejante al realizado en el sector de la sanidad para los médicos, negociado en la Mesa Sectorial del MEC y que tuviera como base una convocatoria paralela a la convocatoria ordinaria, en la que se ofertaran todas las plazas vacantes que están ocupadas por Profesorado Interino que tengan tres o más años de servicio, valorándose todos los méritos conjuntamente, sin que la posible prueba a realizar tuviera carácter eliminatorio. Esta forma de acceso, a la que podría llamarse “acceso diferenciado”, permitiría la oferta de empleo público, proveniente de jubilaciones y plazas de nueva creación, para personal con menos de tres años de servicio y parado”

7.2. El Profesorado de centros privados: A) Centros concertados y no concertados: Plantillas; B) Centros concertados y no concertados: Negociación colectiva

♦ Voto particular N° 66

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haber sido suprimido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que homologuen el número de profesores, por unidad escolar, de todos los centros sostenidos con fondos públicos."

Justificación:

La pluralidad de tipo de aulas existentes en el sector público no es equiparable a la casi uniformidad que existe en el sector privado, por lo que no parece lógico que tengan el mismo profesorado por unidad escolar.

* * * * *

RELACIÓN DE CONSEJEROS ---

- Pleno ▶
- Comisión Permanente ▶
- Ponencia de Estudios ▶

PLENO

PRESIDENTA:

D^a. Marta Mata i Garriga

PROFESORES DE ENSEÑANZA PÚBLICA:

D. Juan Arboledas Lorite	D ^a M ^a Luisa Martín Martín
D. José Gabriel Barral Sánchez	D. Juan Miguel Molina Serrano
D. José Campos Trujillo	D. Manuel Pascual Serrano
D. Nicolás Fernández Guisado	D ^a Beatriz Quirós Madariaga
D. José Luis López Belmonte	D. Augusto Serrano Olmedo
D. Carlos López Cortiñas	D ^a Carmen Vieites Conde

PROFESORES DE ENSEÑANZA PRIVADA:

D ^a Nieves Cenzual Muñoz	D. Juan Bautista Martínez Martínez
D ^a Ana Crespo Pastor	D ^a Paloma Martínez Navarro
D. José Luis Fernández Santillana	D. Pedro Nuez Gimeno
D ^a Concepción Iniesta García	D. Francisco Vírveda García

PADRES DE ALUMNOS:

D ^a M ^a Dolors Abelló Planas	D. Ginés Martínez Cerón
D. Luis Carbonel Pintanel	D. José Manuel Martínez Vega
D ^a Carmen Castells Miró	D ^a Idoya Múgica Franco de Medinaceli
D. Francisco Delgado Ruiz	D. Pedro Salguero Rodríguez
D. Eduardo García Amenedo	D ^a Pilar Triguero Vilreales
D ^a Isabel Marteles Solanas	D. Fernando Vélez Álvarez

ALUMNOS:

D. John David Babyack	D. Jacobo Roa Vicens
D. Rubén Fernández Saldaña	D ^a Cristina Rodríguez Escudero
D. Tomás de Frutos Contreras	D ^a Ana Romero Barrenechea
D. Juan José López García	D ^a Ainhoa Zamora Peralta

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS:

D. Luis Fernández Martínez	D. Manuel Gil Mellado
D ^a Ascensión García Navarro	D ^a Pilar Matilde Llorente Pérez

TITULARES DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS:

D. José Díaz Arnau	D. Manuel de Castro BARco
D. Carlos Díaz Muñiz	D. Gregorio Romera Ramos

CENTRALES SINDICALES:

D ^a Begoña Aiarzaguena Sanz	D. Fco Xesús Anxo Louzao Rodríguez
D. Salvador Bangueses Bangueses	D. José Mario Rodríguez Alvaríño

ORGANIZACIONES PATRONALES:

D ^a Isabel Bazo Sánchez	D. Juan M ^a Menéndez-Valdés Álvarez
D. Juan Hernández Carnicer	D. Jesús Núñez Velázquez

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA:

D. Rafael Blanco Perea	D. José Pérez Iruela
D. Gonzalo Junoy García de Viedma	D ^a María Jesús Serviá Reymundo
D ^a M ^a Antonia Ozcariz Rubio	D. Pedro Uruñuela Nájera
D. José Luis Pérez Iriarte	D. Álvaro Zaldívar Gracia

UNIVERSIDADES:

D. Manuel de Puelles Benítez
D. Agustín Dosil Maceira

D. Juan Manuel Escudero Muñoz
D. Antonio Romero López

PERSONALIDADES DE RECONOCIDO PRESTIGIO:

D. Emilio Álvarez Villazán
D^a Irene Balaguer Felip
D. Luis Balbuena Castellano
D. Miguel Ángel Cámara Botia
D^a Josefina Cambra i Giné
D. Patricio de Blas Zabaleta

D^a M^a Rosa de la Cierva y de Hoces
D. José Antonio Martínez Sánchez
D. Roberto Rey Mantilla
D^a Pilar Sánchez Muñoz
D. Carlos Sierra Sosa
D^a Marina Subirats Martori

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTA:

D^a Marta Mata i Garriga

CONSEJEROS:

Administración Educativa	D. Ginés Martínez Cerón
D ^a M ^a Dolors Abelló Planas	D ^a Paloma Martínez Navarro
D. Juan Arboledas Lorite	D. José Antonio Martínez Sánchez
D ^a M ^a Rosa de la Cierva y de Hoces	D. José Manuel Martínez Vega
D. Manuel de Puelles Benítez	D. José Mario Rodríguez Alvariño
D. Carlos Díaz Muñoz	D ^a Ana Romero Barrenechea
D. José Luis Fernández Santillana	D ^a Pilar Sánchez Muñoz
D ^a Ascensión García Navarro	D. Augusto Serrano Olmedo
D. Juan Hernández Carnicer	D ^a Ainhoa Zamora Peralta
D ^a M ^a Luisa Martín Martín	

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo

PONENCIA DE ESTUDIOS

PRESIDENTA:

D^a Marta Mata i Garriga

CONSEJEROS:

Administración Educativa
D^a M^a Dolors Abelló Planas
D. Juan Arboledas Lorite
D^a M^a Rosa de la Cierva y de Hoces

D^a Ascensión García Navarro
D^a Ana Romero Barrenechea
D^a Pilar Sánchez Muñoz

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA